

S.U.T.E.F. ORGANIZA

**CONFERENCIA INTRODUCTORIA
SOBRE LEGISLACIÓN ESCOLAR**

(Prólogo al curso intensivo 2008)

**A CARGO DE LA ASESORA LEGAL DEL S.U.T.E.F.
DRA. NOELIA CARRASCO
Y LA
COMISIÓN DE SEGURIDAD Y RIESGOS EN LA ESCUELA**

TEMARIO A DESARROLLAR

- **Responsabilidad Civil del docente.**
- **Leyes, Decretos y Resoluciones vigentes**
- **Convenio Colectivo de Trabajo.**
- **Ley de Riesgos de Trabajo A.R.T. Accidentes de trabajo.**
- **Condiciones laborales: Ley de Higiene y Seguridad.**
- **Manual de observación y registro de riesgos en la escuela.**
- **Factores de Riesgos Psíquicos en el Trabajo.**
- **Notas modelo de reclamo.**
- **Condiciones económicas de trabajo: El salario.**
- **¿Cómo leemos el recibo de sueldo?**

LUGAR: ESCUELA N° 34

FECHA: SÁBADO 17 DE NOVIEMBRE del 2007

HORARIO DE 8:00 hs. a 13:00hs.

CUPO LIMITADO

Coordinación: Sandra Fernández (Delegada Esc. 9), Celia Peralta (Delegada Esc. 22), Marcela Zas (Delegada Jardín 14) Norma B. González (Delegada Polivalente de Arte Ush.).



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

INDICE

| | |
|--|-----|
| Agradecimientos..... | 1 |
| Comisión Directiva Provincial y Seccional Ushuaia..... | 2 |
| Beneficios para afiliados..... | 3 |
| Responsabilidad Civil..... | 5 |
| Leyes, decretos y resoluciones..... | 16 |
| Marco gral. Del Régimen Laboral Docente..... | 18 |
| Escalafón Docente..... | 35 |
| Cobertura de Interinatos y Suplencias en Cargos No Jerárquicos..... | 79 |
| Cobertura de Interinatos y Suplencias en Cargos Jerárquicos..... | 119 |
| Régimen de licencias, justificaciones y franquicias..... | 139 |
| Cuaderno de Actuación..... | 177 |
| Generales: Uso de los Locales Escolares, Concepto y Reconocimiento médico..... | 187 |
| Antecedentes de Cobertura de Cargos con Baja de requisitos..... | 195 |
| Ley de Educación Provincial y Nacional..... | 211 |
| Ley 23.551: Organización de las Asociaciones Sindicales..... | 265 |
| Criterios de Evaluación EGB 1, 2, 3 y Polimodal..... | 285 |
| Convenio Colectivo de Trabajo..... | 351 |
| Ley de Riesgo de trabajo..... | 373 |
| Accidentes de Trabajo: Instructivos..... | 387 |
| Ley de Higiene y Seguridad..... | 395 |
| Manual de Observación y Registro de Riesgos en las Escuelas..... | 399 |
| Notas de Modelo de Reclamo..... | 437 |
| Condiciones Económicas del Trabajo: El Salario ¿Cómo leemos el recibo de sueldo?..... | 447 |
| Organización del Ministerio de Educación 2008..... | 463 |



AGRADECIMIENTOS

***A LA COMISIÓN DIRECTIVA PROVINCIAL.**

***A DEOLIDIA MARTINEZ POR HABER MOTIVADO EL INICIO DE ESTE TRABAJO.**

***AL COMPAÑERO HORACIO CATENA, SECRETARIO GREMIAL PROVINCIAL POR HABER CONFIADO Y DADO TODA LA LIBERTAD DE ACCIÓN PARA LLEVAR ACABO NUESTROS OBJETIVOS.**

***AL PERSONAL DEL CINDE, MIRIAN Y FLORENCIA.**

***AL TÉCNICO EN SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL, SEÑOR NESTOR DEPAOLIS.**

***PERSONAL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS.**

***PERSONAL DE DEFENSA CIVIL PROVINCIAL Y MUNICIPAL.**

***PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA.**

***PERSONAL DE LA POLICÍA CIENTÍFICA.**

***A TODOS LOS PADRES QUE SE ACERCARON PARA APORTAR SUS INQUIETUDES.**

***A NUESTRAS FAMILIAS.**

***A LOS QUE TRABAJARON SOBRE EL TEMA ANTERIORMENTE Y NOS DEJARON SUS EXPERIENCIAS.**



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. It describes the use of statistical techniques to identify trends and anomalies in the data, and the importance of using reliable sources of information.

3. The third part of the document discusses the role of the auditor in the process. It explains that the auditor's primary responsibility is to provide an independent and objective assessment of the financial statements. This involves a thorough review of the records and a comparison of the results to the applicable accounting standards.

4. The fourth part of the document discusses the importance of transparency and accountability in the financial system. It notes that the public has a right to know how their money is being spent, and that the government has a responsibility to ensure that the funds are used in a responsible and efficient manner.

5. Finally, the document concludes by emphasizing the need for ongoing monitoring and evaluation of the financial system. It states that the government should regularly review its financial policies and procedures to ensure that they remain effective and relevant in a changing environment.

COMISIÓN DIRECTIVA PROVINCIAL

| | |
|--|-------------------------------------|
| <i>Secretario general</i> | <i>Raúl Amado ARCE</i> |
| <i>Secretario Gremial</i> | <i>Horacio Gustavo CATENA</i> |
| <i>Sec. de Organización</i> | <i>Norita Cristina BUSTOS</i> |
| <i>Sec. Administrativo y Actas</i> | <i>María Azucena GOMEZ</i> |
| <i>Sec. De Hacienda y Finan.</i> | <i>Sonia Alejandra SALVADOR</i> |
| <i>Sec. De Prensa y Difusión</i> | <i>Aldo Walter VARGAS</i> |
| <i>Sec. De Proy. y Plan. Educ.</i> | <i>Diego CASTRO</i> |
| <i>Sec. Acción Social y Prev.</i> | <i>Adriana Ester SALGUERO</i> |
| <i>Sec. Cult., DD. HH. Y M. A.</i> | <i>Christian Adolfo SCHNACK</i> |
| <i>Pro-sec. Rama I., EGB 1 y 2</i> | <i>Juana Bautista ESPINOSA</i> |
| <i>Pro-sec. Rama Media y Sup.</i> | <i>María Alejandra REY</i> |
| <i>Pro-sec. Rama Esp. y Gab. Psic.</i> | <i>Edith Lidia SALAS</i> |
| <i>Pro-sec. Rama no Docente</i> | <i>Juan Carlos ESTEVEZ GONZALEZ</i> |
| <i>Vocal Titular 1°</i> | <i>Roxana BERNARDEZ</i> |
| <i>Vocal Titular 2°</i> | <i>Nicolás G. A. ROMANO</i> |
| <i>Vocal Titular 3°</i> | <i>María Inés ROCHA</i> |
| <i>Vocal Suplente 1°</i> | <i>Elida Rossana RAMIREZ</i> |
| <i>Vocal Suplente 2°</i> | <i>José Luis QUONDAMATTEO</i> |
| <i>Vocal Suplente 3°</i> | <i>Analia Mabel CACERES</i> |

COMISIÓN DIRECTIVA SECC. USHUAIA

| | |
|--|-----------------------------------|
| <i>Secretario General</i> | <i>Edith Lidia SALAS</i> |
| <i>Secretario Gremial</i> | <i>Christian Adolfo SCHNACK</i> |
| <i>Sec. de Organización</i> | <i>Elida Rossana RAMÍREZ</i> |
| <i>Sec. Administrativo y Actas</i> | <i>María Azucena GOMEZ</i> |
| <i>Sec. De Hacienda y Finan.</i> | <i>Adriana Mabel DAMILANO</i> |
| <i>Sec. De Prensa y Difusión</i> | <i>Nicolás G. A. ROMANO</i> |
| <i>Sec. Acción Social y Prev.</i> | <i>Adriana Ester SALGUERO</i> |
| <i>Sec. Cult., DD.HH. y M. A.</i> | <i>María Florencia VILLARREAL</i> |
| <i>Pro-sec. Rama I., EGB 1 y 2</i> | <i>Claudia Beatriz MADDIO</i> |
| <i>Pro-sec. Rama Media y Sup.</i> | <i>Analia Mabel CACERES</i> |
| <i>Pro-sec. Rama Esp. y Gab. Psic.</i> | <i>Antonio Oscar LOBO</i> |
| <i>Síndico Titular</i> | <i>Irene GUTIERREZ</i> |
| <i>Síndico Suplente</i> | <i>Alicia Nélica ROMERO</i> |



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial data and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. These methods include direct observation, interviews, and the use of specialized software tools.

3. The third part of the document describes the results of the data collection and analysis. It shows that there are significant differences in the way that different departments handle their data, and that these differences can lead to inconsistencies and errors.

4. The fourth part of the document discusses the implications of these findings. It suggests that a more standardized approach to data collection and analysis is needed to ensure the accuracy and reliability of the financial data.

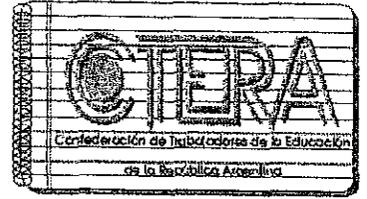
5. The fifth part of the document provides recommendations for how to implement these changes. It suggests that a central data management system should be developed, and that all departments should be required to use this system.

6. The sixth part of the document discusses the challenges of implementing these changes. It notes that there will be a need for training and support, and that there may be some resistance to change from some of the staff.

7. The seventh part of the document concludes by emphasizing the importance of these changes. It states that without a more standardized approach to data collection and analysis, the organization will be unable to make accurate financial statements, and this could have serious consequences for the organization's success.



En Defensa de la Escuela Pública
**Sindicato Unificado de los Trabajadores
de la Educación Fuegoña**
Personería Gremial Res. M.T.S.S. N° 1644



COMO SIEMPRE PARA LOS AFILIADOS

- **ENTREGA DE VALE PARA ÚTILES ESCOLARES EN LIBRERÍA YEHUIN.**
- **VALE PARA GUARDAPOLVOS.**
- **BIBLIOTECA "Paulo Freire" en nuestra Sede.**
- **COLONIA DE VACACIONES de Invierno, con transporte y refrigerio.**
- **Servicio de Internet GRATIS para afiliados.**
- **Alquiler del Quincho.**
- **Asesoramiento Legal: Dra. Noelia Carrasco, los días Martes y Jueves de 16:30 a 20:00 hs.**

A PARTIR DEL 2006, SUMAMOS MÁS BENEFICIOS

PARA NUESTROS AFILIADOS:

- **Set. de NACIMIENTO: Un BOLSO para el bebé**
- **Subsidio por Fallecimiento de familiar.: equivalente a un pasaje ida y vuelta a Bs. As.**
- **Torta de BAUTISMO O PARA EL 1º AÑO: Torta de 3 (tres) Kg. De El Artesano**
- **NOCHE DE BODAS: Una Noche en el Hotel Ushuaia o un Plan Luna de Miel de S.U.T.E.B.A.**
- **JUBILACIÓN: Un Plan Turístico para 2 (dos) personas.**
- **PLAN DE VIVIENDAS PARA DOCENTES. Nos encontramos en la etapa final de éste proyecto, tan importante, para nuestros compañeros/as.**
- **PUBLICACIONES: aquellos Docentes que quieran Publicar sus trabajos, podrán hacerlo en la Revista "El Puente" del S.U.T.E.F.**

Sec. de Acción Social – Secc. Ushuaia – S.U.T.E.F.

- **Próximamente camping en Tolhuin.**
- **Turismo todo el año.**



| Nº | COMERCIOS CONVENIO | DIRECCIÓN y TE | % Descuento | Observación | Fecha Convenio | Plazo |
|----|--------------------------|--|-----------------------|--|----------------|-------|
| 1 | TODO CABLE | | Contado 10% | Debito 7% | 16/05/2007 | 1 año |
| 2 | ACUARELA | | Contado 10% | NO | 15/05/2007 | 1 año |
| 3 | COSMOS | | Contado 7 % | Debito 7% | 18/05/2007 | 1 año |
| 4 | FARMACIA SAN MARTIN | Perito Moreno (La Anónima) | Contado 15 % | Debito 15% - No incluye Ofertas Ni medicamentos con cobertura de obra social | 22/05/2007 | 1 año |
| | | Kuanip 1366 | Contado 15 % | Debito 15% - No incluye Ofertas Ni medicamentos con cobertura de obra social | 22/05/2007 | 1 año |
| | | San Martín 1241 | Contado 15 % | Debito 15% - No incluye Ofertas Ni medicamentos con cobertura de obra social | 22/05/2007 | 1 año |
| 5 | ABI CALZADOS | | Contado 10% | NO | 15/05/2007 | 1 año |
| 6 | CARLO PONTI | Shopping Ushuaia | Contado 10% | NO | 21/05/2007 | 1 año |
| 7 | GENESYS INFORMÁTICA | San Martín y 9 de Julio | Contado 5 % | Debito 5 % | 21/05/2007 | 1 año |
| 8 | ABC DEPORTES | San Martín 387 | Contado 10% | Debito 5 % | 21/05/2007 | 1 año |
| 9 | FRIGORÍFICO LA ARGENTINA | Consejal Rubinos y Pto. Español y sucursales + Quesería y Verdulería. | Contado 10% | Debito 10% | | |
| 10 | QUASAR LAB | | Ver Obsrvaciones | Mano de obra 10%; Productos 5%, incluye tari. de Crédito y Debito. | 22/05/2007 | 1 año |
| 11 | FOTO EDUARDO'S | San Martín y sucursales | Contado 10% | Solo en Revelados y Copias Digitales y Analógicas | 30/05/2007 | |
| 12 | TODO LIMPIO | Gdor. Campos 267 Tel 435065 | Contado 10% | Debito 10% | 30/05/2007 | |
| 13 | FUEGO SHOES | San Martín 815 - Tel 423110 | Contado 10% | Debito 10% y Crédito - No incluye Ofertas | 31/05/2007 | |
| | | San Martín 1039 - Te 485097 | Contado 10% | Debito 10% y Crédito - No incluye Ofertas | 31/05/2007 | |
| | | Kuanip 669 - Tel 445184 | Contado 10% | Debito 10% y Crédito - No incluye Ofertas | 31/05/2007 | |
| 14 | DEKÓ | Kuanip 778 - te 444938 | 10% e/ \$70 y \$ 400. | Montos mayores 5% | 04/06/2007 | |
| 15 | CRISTINA DEPILACIONES | Yowen | contado 10% | | 08/06/2007 | 1 año |
| 16 | LIBRERÍA A 3 | Perón | contado 10% | Debito 10% | 03/04/2007 | 1 año |

1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030

RESPONSABILIDAD CIVIL

DEL DOCENTE



1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100



"LOS DOCENTES Y SU RESPONSABILIDAD CIVIL EN LOS ACCIDENTES"

Palabras claves: Accidentes, Responsabilidad Civil, Daño; Obligación; Prevención Culpa; Negligencia, y Riesgo.

AMBITO DE APLICACIÓN: NIVEL INICIAL, EGB1; 2 y 3, Y POLIMODAL.

INTRODUCCIÓN: Si analizamos la palabra Accidente que proviene del Latín (Accidens, que ocurre) dice: Suceso imprevisto o eventual. Indisposición repentina que priva del sentido o del movimiento.

Con esto quiero decir que todos los Docentes, que trabajamos con el educando estamos expuestos a los accidentes. Es por ello que los accidentes en las Escuelas son los más comunes en todos los días del año Escolar, desde que el alumno asiste a clases normales de teoría en las Aulas y de Educación Física.

En la provincia de Mendoza, según un Informe elaborado por la Dirección General de Escuelas: hubo durante el año 1999, hubo 1743 accidentes en todas las Escuelas de la Provincia, de los cuales un 70% corresponde a los varones y un 30 % a las mujeres. También un 43 % fueron derivados al Hospital, en donde hubo daños considerados en forma grave.

El lugar físico donde ocurrieron, estos Accidentes fueron: 1) Durante el recreo. 2) En el aula. 3) En las clases de Educación Física. En donde un 57 % le ocurrió al turno mañana y un 43 % al Turno Tarde.

Desde que en Marzo comenzaron las clases y hasta que concluyo el mes de Junio aumento el 56 % el número de casos de niños que sufrieron accidentes en las Escuelas, en comparación con el primer trimestre del Año 1999. Según un informe elaborado por el Departamento de Estadísticas del Hospital Noti, de Mendoza; de los 282 alumnos que padecieron alguna lesión en alguna parte del cuerpo, al 57,95 % le ocurrió durante el recreo, a un 18,11 % en horario de clase, y a un 15,29 % mientras se realizaban actividades de Educación Física.

En cuanto al tipo de lesiones sufridas, el 61 % recibió traumatismo; 16 %, fracturas; 13 %, golpes de cráneo; y 9 %, heridas. De todos ellos, mas de 85 % recibió tratamiento ambulatorio y el 14 % quedo internado.

En este informe quiero demostrar, que no-solo ocurren Accidentes, aquí en Mendoza, sino que en todas las Provincias del País es igual, aunque con diferentes geografías, Costumbres, etc.

Y por ultimo, no nos olvidemos la palabra de RIESGO que significa: Contingencia o proximidad de un daño. En esta materia, el cálculo de riesgo y la prudencia deben ser nuestro lema.

Los daños causados sin intervención de cosas son cuantitativamente muy inferiores a los producidos con intervenciones de cosas. Muchas Escuelas públicas muestran imperfecciones en sus instalaciones (paredes, pizarrones, bancos, pisos, patios, etc.) que pueden ser causa de daños importantes; el Estado, sin duda, debe responder; pero más allá de ese resultado, las autoridades deberían tomar conciencia de que difícilmente se puede socializar a una persona en lugares inadecuados y sin elementos apropiados de como actuar ante los accidentes y también como podemos prevenirlos para que haya culpas concurrentes y así poder liberarnos lo que más sea posible de la Responsabilidad Civil.

Un caso ocurrido: "El día 18 de Abril de 1934; un joven de 18 años de edad asistía a los Curso nocturnos de la Escuela Superior de Comercio, dependiente del Gobierno de Córdoba, cuando el Profesor del segundo año correspondiente al Curso de teneduría de Libros lo hizo pasar al frente del aula; (según consta en primera instancia) el alumno procuro hacer anotaciones en el pizarro, cedieron los soportes de éste apretándolo contra el piso y causándole graves lesiones que posteriormente le ocasionaron la muerte". El padre del menor demandó al Gobierno de la Provincia de Córdoba solicitando el resarcimiento de los daños y perjuicios. En primera instancia se hizo lugar a la pretensión del Padre; condenando al Gobierno de dicha Provincia. Y el Estado recurrió el fallo y en la Cámara respectiva fue confirmada la sentencia en todas sus partes.

Con este hecho que he citado, queda claro que el Estado se hace totalmente Responsable, ante estos casos de las instalaciones en mal estado.

MARCO TEORICO DE REFERENCIA:

Esté es el Marco Teórico de Referencia en donde se apoyo esté trabajo, en la RESPONSABILIDAD: Que es el resultado de la acción por la cual el hombre expresa su comportamiento frente a ese deber, u obligación si lo hace como la ley preceptúa no le trae aparejado inconveniente alguno, ó sea no tiene sanción que cumplir frente a la obligación, pues cumplió tal cual el ordenamiento legal exigió.

A su vez se divide en tres:

1) **PENAL:** Existe delito tipificado por el Código Penal. Ej. : Mal manejo de Fondo Escolares y Normas Especiales. La norma jurídica es obligatoria, es coercible. **Un Ejemplo:** Purgar una pena; Sanción indemnización pecuniaria. Esto quiere decir que el Docente incurre en este tipo de Responsabilidad cuando sus acciones u omisiones (hacer lo que la ley prohíbe u omitir hacer lo que la ley manda) constituyen delitos que están tipificados en el Código Penal Argentino o contemplados en leyes especiales.



2) **CIVIL:** En éste es él más importante de todos y es el que más casos hay en las Escuelas, ante un Accidentes, donde hubo daños, en el Educando.

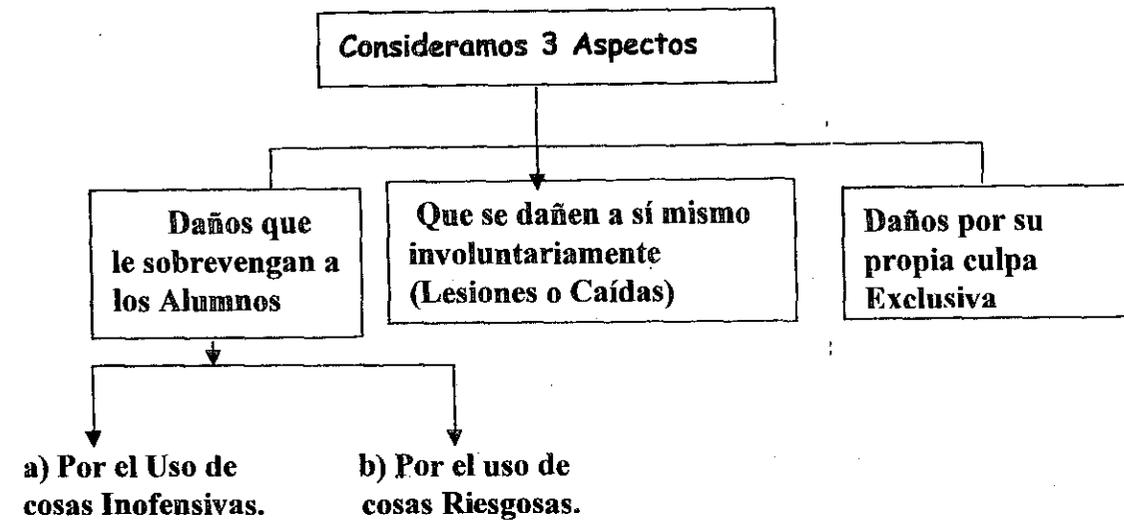
Ejemplo al Nivel de Escuela: Cualquier accidente de un alumno una vez ingresado a la escuela, hay que resarcirlo económicamente; excepto que se demuestre caso fortuito, de acuerdo al Art. 1117 Código Civil Argentino, con la última reforma de la Ley 24.830, Pú. B. O. 7/7/97)

Consiste en reparar un daño que se ha causado a otro, por medio de una indemnización pecuniaria. Debe reparar ese daño ocasionado, mediante una determinada suma de dinero. O sea, que el Responsable (Estado, Director, o Docente) está obligado a pagar o reparar a otro con una indemnización el perjuicio del que ha sufrido, un daño. El propio ordenamiento legal prevee la sanción que le cabe a quien no cumple con un deber o con una obligación. La impericia es una forma de imprudencia o negligencia en el ejercicio de la profesión". (Núñez, Ricardo "Manual de Dr. Penal" Pág. 235-236).

3) **ADMINISTRATIVA:** Esta transgresión significa infringir el Régimen Disciplinario Establecido (falta de servicios) **Ejemplo:** Sumario por no respetar Articulado en el Estatuto del Docente.

Dividimos éste punto, para su mejor comprensión, en tres clases diferentes de daños según el distinto régimen que regula a cada uno.

RESPONSABILIDAD CIVIL por DAÑOS que se Causen Los ALUMNOS:



Pasamos a explicar la cuestión tal cual la presentamos:

DAÑOS que le SOBREVENGAN a los ALUMNOS: En éste caso se intensifica la posibilidad de causarse un perjuicio cuando estamos más expuestos al peligro o bien por nuestra condición. Por lo tanto un menor de edad, por Ejemplo, no posee una comprensión cabal de "lo peligroso" como presuntamente la tiene alguien que arribó a la mayoría de edad. (Mayor, se considera para la Ley Argentina, tener 21 años) Es posible entonces que en el transcurrir de las tareas periódicas escolares, (dentro del Aula) o en las clases de Educación Física le sobrevengan daños a los alumnos.

A) **POR EL USO DE COSAS INOFENSIVAS;** o de aquellas que generan riesgos y por lo tanto expuestas a las primeras; por Ejemplo: "Un fuerte pelotazo en la cara, se le dio a un alumno mientras se desarrolla un partido de Fútbol, por haber sido arrojado la pelota por un compañero". Es decir que el educando, utilizando una cosa inofensiva puede dañar a otro alumno, a un tercero ajeno a la escuela o bien perjudicarse a sí mismo. Lo destacable de éste punto es que debe ser probada en la causa la culpa o negligencia de quien estaba a cargo del alumno o aprendiz además de los otros requisitos como condiciones de la responsabilidad en cuestión. Esa culpa o negligencia o ausencia de negligencia o prudencia puede consistir en no prestar la atención debida a los educandos que los docentes tienen bajo su autoridad y vigilancia, más aún cuando los vigilados o corregidos en sus conductas son menores de edad o requieren condiciones especiales de tratamiento. (Aquellos alumnos, con alguna discapacidad).

En cuanto a las B) **COSAS QUE GENERAN RIESGOS O SON VICIOSAS;** En éste aspecto hay que señalar que muchos más peligrosos resulta al desempeñarse los alumnos con cosas riesgosas o viciosas en los Institutos de Enseñanzas (Escuelas técnicas, agrarias o industriales, colegios que imparten educación con elementos químicos, utilización de maquinas, calderas, hornos o fraguas, etc.). Éste supuesto esta contemplado en el Art. N° 1113 que reza en su parte pertinente "...si el daño hubiere causado por el riesgo o vicio de la cosa, (el dueño o guardián) sólo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder". "Si la cosa hubiese sido usada contra la voluntad expresa o presunta del dueño o guardián, no será responsable" Comúnmente los fallos hablan de cosas peligrosas, riesgosas o viciosas aplicando para tales objetos, cuando son utilizados, el tan discutido Art. 1113, para. 2°, segunda parte, del Código Civil o, en su caso el Art. 1133 (En la actualidad derogado).

Podemos hallar en el ámbito escolar a educandos que desaprensivamente se ocasionan daños debido a que estos; **DAÑOS que se CAUSEN los ALUMNOS A SÍ MISMOS;** a los juegos que realizan en actividades de Educación Física, juegos que hacen durante el desarrollo de la clase, u otro tipo de acciones que



habitualmente se desarrollan en el establecimiento (recreos), que se difunden en la educación. Un fallo que hizo la aplicación del régimen correspondiente, aun en una sentencia que data del año 1950 "Que juzgó sobre un daño sufrido por una menor de catorce años; en el juego de "traer y llevar" que practicaban en una galería, a raíz del estado húmedo del patio del colegio, estando a las órdenes de la Profesora de Educación Física, donde se dijo que "los tropiezos, resbalones y caídas son acontecimientos ordinarios y repetidos en esta clase de juegos en que se ejercen la carrera (arts. 901, 902 y concs., Cód. Civ.,...)"

De ahí que... "sea indiferente establecer si los ejercicios se realizaban en la galería porque llovía o había llovido y los patios estaban inundados o si lo era en razón del intenso frío, como está probado..., como así mismo si el piso de la galería estaba húmedo como lo afirma la maestra..., o seco, como dice la Profesora de Ed. Física y la Directora, como que la responsabilidad no deriva de aquí, sino de lo dicho antes al amparo de la disposición" según la cual: todo el que ejercita un hecho que por su culpa o negligencia ocasione un daño a otro, está obligado a la reparación del perjuicio (arts. 1109 y 1112, Cód. Civ.¹)

Y para terminar en este último caso que se presenta sobre los DAÑOS QUE SE OCACIONEN POR SU CULPA EXCLUSIVA: Es de advertir que el artículo N° 1111 del Cód. Civil tiene amplia relación con el 1109 mientras éste prescribe que "todo el que ejecuta un hecho que por su culpa o negligencia ocasiona un daño a otra, está obligado a la reparación del perjuicio", aquél norma que "el hecho que no cause daño a la persona que lo sufre, sino por una falta imputable a ella, no impone responsabilidad alguna".

De este juego surge el enfoque de las culpas concurrentes, donde coexisten la culpa del agente o autor del hecho ilícito (delito civil o cuasidelito) y la de la víctima que ayudó a causar el perjuicio por ella sufrido. Un ejemplo: "Supongamos que un menor con un elemento cortante se causa una lesión a sí mismo con la real intención de dañarse". ¿Quién es el responsable de ese daño? Si no intervino otra causa, es indudable que no hay responsables a quienes acreditar la culpa del hecho; aunque no negamos que probada la culpa total o parcial del docente a cargo, éste deberá indemnizar por su propio hecho ilícito.

ALGUNAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN SOBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL:

REALIZAR ESTA TAREA AL COMIENZO DE CADA AÑO ESCOLAR O CUANDO SURJA ALGO CONSIDERADO POR EL DOCENTE COMO MUY PELIGROSO:

- 1.- Hacer un relevamiento del Estado actual de las Instalaciones de la Escuelas (Aulas, Patios, Gimnasios, Columnas, Escaleras, Bebederos de Agua, si hay construcciones (son lugares peligrosos), etc.)
- 2.- Indicar todos los posibles riesgos, que puedan ocurrir considerado a su buen criterio por el Docente, sobre todo en los Recreos Escolares o en la horas libres del Nivel Medio.
- 3.- Elevar el informe elaborado por el Docente a la Dirección y/o Supervisión.
- 4.- Agregar dicho informe a la Planificación Anual.

Les doy una expresión en Latín: "Verba volant scripta manent": LAS PALABRAS VUELAN, LO ESCRITO QUEDA. Es decir un consejo de un proverbio que recomienda Prudencia al Escribir y mucho más al firmar. En este caso particular el informe elaborado por el Docente y es Usted que debe tratar de; denunciar todas las anomalías posibles.

Exija y comuníquese el estado de las Instalaciones del establecimiento, siempre por duplicado y por escrito. Hágase firmar una copia fechada y guárdese. Si trabaja en una Escuela Privada difícil, de esos en que el secretario nunca firma nada, avise de las deficiencias por telegrama o Carta-Documento.

Nosotros tenemos el derecho y el deber de exigir que tanto el lugar como los materiales de trabajo estén en aceptables condiciones de uso. (Pizarrones, bancos, etc) Más, por nuestro carácter profesional, estamos obligados a reclamar una provisión de elementos de seguridad. (*La responsabilidad profesional nos obliga a cubrir todos los recaudos*).

De lo expuesto surge, la importancia de una fluida comunicación con los padres y de una tarea conjunta Hogar - Escuela que en definitiva redundará en beneficio de los destinatarios últimos de la educación: Los Alumnos.

También deben reputarse comprendidos los institutos de aprendizaje para discapacitados, cuyas falencias físicas o mentales los exponen a mayores riesgos, inclusive por accidentes dentro de un medio inocuo para otros (por ejemplo, quien no puede ver está expuesto a tropiezos, cortes, etc.).

En cuanto a las guarderías, la solución requiere determinar si constituyen establecimientos educativos o bien, más circunscritamente, destinados a la guarda y vigilancia de los menores. Esta última opinión es la que prevalece

¿COMO ACTUAR LEGALMENTE CUANDO OCURREN ACCIDENTES DE ALUMNOS EN LAS ESCUELAS?

Nota Aclaratoria: Estos consejos están supeditados a distintas Normas, Circulares, resoluciones de cada provincia del país, ya que lamentablemente todas las disposiciones no son iguales.

¹ Cámara. 2° de Apelación de la Plata, sala II, 14/2/50, in re "Bianchi, Cecilio c/Prov. De Bs. As.", "L.L.", t. 58, p. 495.



EN CASO DE ACCIDENTE DEL ALUMNO PRODUCIDO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO ESCOLAR:

- A) Llamar a los responsables de los alumnos. (Padre, Madre o Tutor)
- B) Contactar al médico del Hospital Municipal, o Sala Médica, donde será atendido el alumno.
- C) Levantar un acta que se elevara a la superioridad describiendo el hecho.
- D) Los responsables de los alumnos tomaran conocimiento y firmaran el acta. (Profesor o Docente a cargo en el momento que ocurrió el Accidente)
- E) En caso de requerirse internación se hará la denuncia policial.

No desestimar los accidentes y primar el criterio objetivo sobre la intención subjetiva.

Con esto quiero decir que en general, los accidentes no se pueden considerar como leves, dado que los Profesores o Docentes no son médicos, aunque tengan conocimientos de Primeros Auxilios. Esto no los habilita para determinar dónde esta la gravedad y la magnitud de los accidentes al hacer su análisis de riesgo. Así llegamos a la conclusión de que todos los accidentes se tienen que reportar, sean leves o no, a la Dirección del establecimiento donde dependan y también de su Jurisdicción.

Para evitar problemas legales ante un accidente en la Escuela es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

SE CITAN LO ASPECTOS MAS IMPORTANTES A CONSIDERAR:

- 1 . Del establecimiento. 2 . De los alumnos y responsables. 3 . De la emergencia medica. 4 . De las actas.
- 5 . De la firma. 6 . De la denuncia policial. 7 . Del tramite. 8 . Del seguro 9 . Del servicio domiciliario.
- 10 . De la prevención.

1. **DEL ESTABLECIMIENTO:** Las directivas se refieren a accidentes ocurridos dentro del establecimiento y en actividades fuera del mismo, debidamente autorizada por la autoridad Escolar. (Actividades Extraescolares)

2. **DE LOS ALUMNOS Y RESPONSABLES:** Contar con datos completos y actualizados de los de los alumnos, que deben estar disponibles para el equipo directivo y los docentes de la escuela. Para los casos de accidentes son imprescindibles los datos que permitan ubicar a sus padres o algún familiar.

3. **DE LA EMERGENCIA MÉDICA:** Cualquier empresa de emergencias médicas que se contrate, será complementaria a la dispuesta por la jurisdicción por todo el año Escolar. Si se decide la internación, o traslado a un Centro de salud; un docente acompañara, junto con un responsable, al alumno.

4. **DE LAS ACTAS:** Se debe registrar el hecho en el Libro de Actas, que es un documento publico. Si ocurre fuera del establecimiento escolar se labra un Acta Volante, (O nota al Director del Establecimiento) que será transcripta al Libro de Actas. **A la hora de su confección hay que tener en cuenta:**

- Señalar siempre: tiempo, modo y lugar.
 - Un relato completo y objetivo.
 - Términos claros.
 - En caso que hubiere, señalar solo las lesiones visibles.
 - Dejar constancia de los testigos del hecho, en lo posible. (Alumnos, Celador, Portero, Etc.)
5. **DE LA FIRMA:** Debe ser firmada por los padres y/o responsables, directivos, docentes encargado y otros mayores si los hubiere. De negarse alguna firma, se deja constancia al pie del acta.
6. **DE LA DENUNCIA POLICIAL:** Si fuere necesario hacer una denuncia policial debe ser realizada por la autoridad escolar o Docente a cargo del grupo, el plazo máximo es dentro de las 48 Horas; de producido el hecho.

7. **DEL TRAMITE:** Elevación de la documentación dentro de las 48 hs; al Director. De ser necesario, se anticipara con un llamado telefónico o en forma verbal, relatando como ocurrió el accidente.

Confeccionar un legajo que contenga:

- Acta labrada.
- Comprobante de atención de primeros auxilios con diagnostico médico.
- Comprobante de la denuncia policial si la hubiere. (En caso de suma Gravedad o de Internación)
- Certificado de "Alta Medica" (Se incorporara cuando la otorgue el Médico).
- Nota de elevación de la autoridad educativa, donde se constara de la situación escolar del alumno, luego del accidente.
- Cualquier otra información considerada pertinente. (Esto es muy importante en caso de que hubiere una demanda Judicial) **Un Ejemplo sería:** Si el niño pudo haber tenido un accidente, cerca de su casa y luego en la Escuela acusa un fuerte dolor, haciéndole creer al docente que se produjo en la Escuela. (Quedando en evidencia que ha veces hay mala voluntad por parte del educando).

8. **DEL SEGURO:** (Alumnos de Nivel Inicial, Primario y Medio).

Elevar dentro de la 72 hs. , a la Caja de Ahorro y Seguro S.A. u otro Seguro que tenga la Dirección General de Escuelas de cada Provincia; la siguiente documentación.

- Nombre de la escuela.
- Dirección y Teléfono de la escuela.
- Fotocopias del acta labrada.
- Identificación del o de los accidentados.



- Certificado del alumno regular con horario de actividades.
- Fotocopia de la denuncia policial, si la hubiere.
- Boletas de gastos farmacéuticos, (pueden mandarse con posterioridad a las 72 hs.
- Cualquier otro elemento que tenga relación con el hecho, especialmente el "Alta Medica".

9. **DEL SERVICIO DOMICILIARIO:** La Municipalidad de la Ciudad de Bs. As., Tiene un servicio de maestro domiciliario (no en caso de enfermedades infectocontagiosas), también existe este servicio en otras Provincias del País.

10. **DE LA PREVENCIÓN:** Este es un tema muy largo para desarrollarlo, ya que existen muchas formas de prevenciones y que los Docentes puedan tener una buena capacitación sobre la Responsabilidad Civil, así tendríamos un margen de error humano de muy bajo porcentaje y controlar esta problemática. La institución deberá dar seguridad al desarrollo de las actividades escolares. Informar acerca de los peligros, que existen en las Escuelas, con respecto a las infraestructura Escolar que en algunos caso están muy deterioradas.

Este trabajo se distribuye gratuitamente. En reciprocidad, si puede aportar materiales o recomendaciones para mejorarlo, comuníquese con el PROFESOR y LICENCIADO EN EDUCACIÓN FÍSICA OSCAR, O. ALBORNOZ Teléfono y Fax: 02623-426129 SAN MARTÍN, MENDOZA.

Email: crisyale@infovia.com.ar <http://usuarios.arnet.com.ar/otanez>

NOTA: El trabajo corresponde a una investigación realizada, por quien firma al pie de este artículo, que además deja aclarado que este trabajo esta inscripto en la Dirección Nacional del Derecho del Autor Ex. N° 78462 14/8/00 a los efectos de resguardar mis derechos de autor.

17 de FEBRERO de 2001.

Prof. Lic. OSCAR ORLANDO ALBORNOZ
J. M. ESTRADA N° 764 SAN MARTÍN. (C.P 5570)
MENDOZA - ARGENTINA.

BIBLIOGRAFIA UTILIZADA:

- ACKERMAN, MARIO - "La Responsabilidad Civil en la ley sobre riesgos del trabajo" - Editorial Hammurabi - Buenos aires - ARGENTINA - 1998 -
- ALBORNOZ, OSCAR - "El Profesor de Educación Física y su Responsabilidad Civil - Editora Del Este - San Martín, Mendoza. - ARGENTINA - 2000 -
- BELLUSCIO, AUGUSTO C.; ZANNONI, EDUARDO, A. - "Código Civil" - Tomo 7. Editorial Astrea - Buenos Aires - ARGENTINA - 1998.
- BUSTAMANTE ALSINA, JORGE. - "Teoría General de la Responsabilidad Civil" - Editorial Abeledo Perrot - Buenos Aires - ARGENTINA - 1980.
- CALIENDO, GUILLERMINA CARMEN - "Aportes para la formación jurídica del Docente". Editorial Fin de Siglo - Buenos Aires - ARGENTINA - 1995.
- LEY FEDERAL DE EDUCACION, ANALIZADA Y COMENTADA.
Autores: Pablo Yulita, Nélica Tomé de Pascual, Eva J. Tomé de Viera.
- MARTÍNEZ CALCERRADA, LUIS " La Responsabilidad Civil Profesional "- Editorial Colex. - MADRID - ESPAÑA. 1996.
- MOSSET ITURRASPE, JORGE; D'ANTONIO, DANIEL HUGO; NOVELLINO, NORBERTO JOSE " Responsabilidad de los padres, Tutores y guardadores "- Editorial Rubinzal Culzoni - Buenos Aires - ARGENTINA. 1998.
- KEMELMAJER de CARLUCCI, Aída " La Responsabilidad Civil de los Establecimientos Educativos en la Argentina después de la Reforma de 1997 "- Editorial La Ley. - Buenos Aires - ARGENTINA. 1998.
- SAGARNA, ALFREDO A. - "Responsabilidad Civil de los Docentes y de los Institutos de Enseñanza". Editorial Depalma - Buenos Aires - ARGENTINA - 1996.
- SORIA, ROBERTO. - Documento elaborado para la D.G.E. de Mendoza. Marco teórico sobre " La Responsabilidad Civil de los Docentes". Mendoza. - ARGENTINA. 1999.
- " Legislación Educativa, Resolución Ministerial 169/88". - Centro de Documentación e Información Educativa - Buenos Aires - ARGENTINA - 1990.
- CONSULTA CIRCULARES, Decretos y Resoluciones sobre temas enunciados en este proyecto, de varias Provincias del País.
- CONSULTA sobre la aplicación del Seguro Escolar gratuito a la caja de Seguros S.A. y otras Empresas privadas de Seguros.

PAUTAS SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL**EN LOS SERVICIOS EDUCATIVOS****PARTE I.**

Respecto del tema del epígrafe corresponde realizar una breve introducción, dado que no existe un conocimiento cabal de las disposiciones legales que son aplicables a este tipo de responsabilidad en la comunidad educativa.

Por ello, y a fin de lograr una divulgación de los aspectos que involucran el accionar de los docentes en el ejercicio de sus funciones, es que esta Dirección Técnica elabora la presente comunicación destinada a los docentes de los establecimientos educativos dependientes de esta Rama de la Enseñanza.

NORMATIVA ACTUAL SOBRE EL TEMA:

La responsabilidad civil de los establecimientos educativos ha sido reformada por la ley 24.830. La modificación introducida establece un cambio radical del sistema de responsabilidad que nos ocupa, consistente en la liberación de los directores de colegio y de los maestros artesanos, del peso de la presunción de culpa establecida por el antiguo artículo 1117 del Código Civil, la objetivación del factor de atribución y la modificación de la legitimación pasiva. Son también aplicables los arts. 1109, 1111, 1115, 1116, 1118, 1122, 1123, y concordantes del citado código.

Corresponde transcribir el art. 1117 en su nueva redacción, para una mejor comprensión de las situaciones que abarca.

"Los propietarios de establecimientos educativos o estatales serán responsables por los daños causados o sufridos por sus alumnos menores cuando se hallen bajo el control de la autoridad educativa, salvo que probaren el caso fortuito.

Los establecimientos educativos deberán contratar un seguro de responsabilidad civil. A tales efectos, las autoridades jurisdiccionales, dispondrán las medidas para el cumplimiento de la obligación precedente.

La presente norma no se aplicará a los establecimientos de nivel terciario o universitario".

A partir de la modificación legislativa ya no se presume la culpa de los directores de las escuelas, y se atribuye la responsabilidad al titular del establecimiento educativo al que concurra el alumno. Será entonces la persona física o jurídica, tanto privada como pública que detente el carácter de propietario de la Institución a la que asista el alumno dañador o damnificado, quien resulta ser el legitimado para iniciar la acción resarcitoria.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, no se encuentran exceptuados los directivos o maestros quienes pueden ser responsabilizados en forma directa si se demuestra su dolo o culpa, y en tal caso, deberán reparar el daño causado de acuerdo a los principios generales de la responsabilidad civil subjetiva (art. 1109 CC). en este supuesto la responsabilidad es concurrente con la del titular del establecimiento, en el caso la Dirección General.

Las hipótesis contempladas en la norma son:

1. Daños causados por los alumnos a terceros: En este supuesto responde siempre el titular del establecimiento, sea que se hubiere dañado a terceros extraños o alguien vinculado con la actividad educativa (alumnos, docentes y/o persona que por alguna causa estuviere en la escuela, o transeúnte, etc.).
2. Daños sufridos por los alumnos: Siempre responde el titular por el daño que sufra el menor, sea causado por un dependiente, un tercero ajeno, un alumno, o por el hecho de las cosas, siempre que ocurra el evento dañoso durante actividades realizadas bajo el control de la autoridad educativa, por incumplimiento de la obligación de seguridad.

REQUISITOS PARA QUE RESULTEN RESPONSABLES LOS TITULARES DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:

1.-Edad del menor: estarían comprendidos en la norma los daños causados o sufridos por cualquier menor, aún los menores de 10 años y hasta 21 años, donde se adquiere la mayoría de edad.

2.-Actividad escolar: el daño, que puede ser físico o moral, debe producirse mientras el menor se encuentre "*bajo el control de la autoridad educativa*". A tal efecto tal hipótesis comprende toda actividad estrictamente curriculares, la que se extiende a todas las que se vinculen a ella por el hecho de encontrarse organizadas y controladas por la autoridad educativa (o a través de sus dependientes, directores, docentes en general, preceptores, etc.), no se limitan a actividades desarrolladas en las aulas, se incluyen por ende, las deportivas, viajes de estudio o recreación, etc. Con lo cual los directivos y docentes de las escuelas tienen que cumplir con su obligación de vigilancia respecto del alumnado en un límite temporal muy amplio.

3.-Nivel de enseñanza: se limita la reparación al titular de escuelas que impartan educación especial, de los ciclos de inicial, de educación general básica, educación polimodal, quedando expresamente exceptuado la enseñanza terciaria y

universitaria.

EXIMENTES: el titular -Dirección General de Cultura y Educación-, deberá probar el caso fortuito, conforme art. 514 del CC, a fin de no tener responsabilidad sobre el hecho ocurrido.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: El titular del servicio educativo tiene la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil, a fin de garantizar a la víctima del daño una adecuada reparación, de conformidad al nuevo texto del art. 1117 del C.C.

No obstante lo expuesto, las escuelas dependientes de la Dirección General cuentan con un seguro escolar contratado con la Caja de Ahorro y Seguro, a través de la cual todos los alumnos regulares de los establecimientos dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación (oficiales y privados), se encuentran asegurados contra los siguientes riesgos:

- a) Incapacidad parcial y permanente;
- b) Incapacidad Total y permanente;
- c) Indemnización por muerte;
- d) Indemnización por gastos de asistencia médica y farmacéutica.

Constando cada uno de los requisitos y documentación a presentar en la Circular N° 3 de la Dirección de Cooperación Escolar, del 9 de abril de 1997, la que se encuentra vigente.

PARTE II.

PAUTAS A CUMPLIMENTAR POR LOS DIRECTORES Y DOCENTES DE ESTABLECIMIENTOS DEPENDIENTES DE ESTA DIRECCION DE EDUCACION ESPECIAL, EN CASOS DE ACCIDENTES OCURRIDOS EN LOS SEVICIOS EDUCATIVOS.

El procedimiento administrativo para los directivos del servicio educativo ante casos de accidente de personal docente, administrativo y alumnos que cursen en forma regular en establecimientos dependientes de esta Dirección Técnica es el siguiente:

1. Se dará urgente comunicación a un servicio de Emergencia contratado previamente por el establecimiento educacional, o al Servicio de Salud Público más cercano.
2. Se informará el hecho acaecido a padres y/o tutores del alumno accidentado.
3. Se efectuara la denuncia policial o exposición civil sobre los hechos acaecidos en la Sección Policial que correspondiere según la jurisdicción y ubicación del establecimiento.
4. Se labrará acta del hecho ocurrido en el Libro de Actas de la escuela, detallando fecha, horario, lugar y circunstancias fácticas del mismo como ser (testigos, imputados, agresores, posible daño). La misma será firmada por el Directivo y/o docente a cargo del turno en que el hecho haya ocurrido.
5. Se notificará a los padres mediante acta, informando además que se encuentra a su disposición la cobertura del Seguro por accidente.
6. El Directivo del establecimiento deberá efectuar la denuncia ante la Dirección de Consejos Escolares a fin de tramitar la cobertura del Seguro, cumpliendo con todos los requisitos exigidos emanada de dicha Dirección.
7. Con carácter de urgente se deberá dar aviso del hecho al la Jefatura de Región que corresponda. También ante cualquier consulta el personal docente puede requerir asesoramiento a la Dirección de Educación Especial.
8. A fin de deslindar la responsabilidad administrativa el Inspector Areal se encuentra facultado para realizar una investigación simple o presumarial.
9. El Directivo deberá solicitar a los padres la certificación del medico que asistió al alumno el cual deberá guardarse en el legajo del mismo.

PARTE III.

13

PAUTAS PARA EVITAR DEMANDAS POR DAÑOS Y PERJUICIOS CONTRA EL DIRECTOR Y DOCENTES.

Cabe resaltar que con la nueva reforma del artículo 1117 del Código Civil el personal Directivo de las escuelas han sido justamente beneficiado dado que ya no pesa sobre estos la responsabilidad refleja que establecía la anterior redacción del artículo citado y que agravaba en forma injustificada la situación del Director de la escuela. Por lo tanto en la realidad y partir de esta reforma las demandas por daños y perjuicios por responsabilidad civil en principio y en líneas generales serán dirigidas contra el propietario del servicio educativo, que en nuestro caso será la Dirección General de Cultura y Educación, debiendo tal organismo contestar a través de los órganos competentes las acciones judiciales iniciadas en su contra. De esta manera se ha recepcionado el reclamo de la comunidad docente en cuanto a su protección en situaciones de responsabilidad civil y por otro lado se ha adecuado el derecho a los hechos que suceden en la realidad cotidiana de las escuelas.

Sin embargo y por vía de excepción el personal docente puede ver comprometida su responsabilidad civil cuando en el cumplimiento de sus funciones inherentes al cargo que desempeña hubiere actuado con dolo o culpa y tal conducta hubiere provocado un hecho dañoso a un alumno o tercero. En tal hipótesis quien demande (-padres del alumno, tutor, tercero, etc-), deberán demostrar tales extremos y podrán dirigir la acción de acuerdo a su elección contra el docente en forma directa y separada o demandar en forma conjunta tanto a la Dirección General Cultura y Educación y al docente responsable.

Por eso es importante que los docentes extremen sus cuidados y deber de diligencia en el cumplimiento de sus funciones inherentes al cargo que desempeña con el objeto de brindar una vigilancia activa y permanente de los educandos que estén a su cargo. De tal manera se garantizara en forma idónea el cumplimiento de la obligación accesoria de seguridad que comprende tanto la integridad física como psicológica del alumno y se disminuirá la posibilidad de una acción indemnizatoria contra el docente.

A continuación se señalan pautas orientativas y medidas a tomar por el personal directivo de los servicio educativos a los fines de prevenir potenciales hechos que originen una responsabilidad civil del titular del establecimiento a saber:

1. Realizar un control periódico de las instalaciones y bienes muebles que pudieren generar algún riesgo al alumnado por su mal estado de conservación. (Ej enchufes, cables que a la vista denotan su deterioro dado que de estas cosas inanimadas puede surgir un daño a un alumno). Solicitar en forma urgente por escrito la reparación de las deficiencias técnicas ante los organismos pertinentes. A modo de ejemplo existen fallos judiciales por los que se condeno a pagar una indemnización al Estado Provincial por ceder los soportes de un pizarrón y provocar lesiones graves a un alumno.
2. Tomar medidas de seguridad y control en cuanto a las puertas de acceso del edificio escolar durante el horario de entrada y salida de los alumnos. En los demás horarios deberá permanecer cerrada con algún dispositivo de seguridad y bajo el control de persona designada por la autoridad.
3. Durante los recreos se deberá designar personal docente o de preceptoría distribuidos en puntos estratégicos según el lugar utilizado a fin de controlar en forma adecuada el comportamiento de los alumnos y evitar agresiones físicas o tumultos. Existen fallos en los que se eximió de responsabilidad al Estado en casos de agresiones físicas y lesiones graves entre alumnos (perdida de un ojo) cuando fue imposible impedir el hecho por su imprevisibilidad y se pudo probar además que existió por parte del personal docente una vigilancia activa por estar a escasos metros del lugar de los hechos.
4. En horario de clases el profesor jamás deberá abandonar y dejar solos a los alumnos salvo que estén bajo la custodia de algún preceptor. Cabe citar una sentencia en la que se condenó al Estado y al Director del colegio a pagar una indemnización aun alumno que fue golpeado con un paraguas en su rostro por otro alumno en el lapso que la profesora se había ausentado del aula por haber sido llamada al despacho del director del colegio.
5. No deberá darse órdenes o encargues a los alumnos fuera de las dependencias de la escuela con riesgo evidente para ellos o terceros, y aun más grave, en horas de clase para realizar tareas sin vigilancia. (Así obra con imprudencia el profesor de educación física que permite que sus alumnos se trepan al techo de la casa contigua al colegio para alcanzar las pelotas que caían en él).
6. No realizar actividades de educación física por motivos climáticos en lugares cerrados que no cumplan con las condiciones de comodidad y seguridad adecuadas como ser por ejemplo proximidad de puertas y ventanas de vidrio que impliquen un riesgo respecto de la actividad física a desarrollar por los alumnos.
7. La circunstancia de que el menor tuviera problemas de conducta, fuera inquieto o travieso, obliga a obrar con mayor atención hasta tanto se haga uso o no de la facultad de expulsión del alumno del establecimiento por lo cual en tales circunstancias debe acentuarse el deber de vigilancia por parte de las autoridades de la escuela dado que el comportamiento anterior no sirve como atenuante o eximente de responsabilidad.
8. Extremar las medidas de control y vigilancia de los alumnos durante las clases prácticas de taller no permitiendo el uso o manipulación de herramientas sin el debido control y presencia efectiva de uno o varios profesores que

supervisen la clase.

9. En los edificios escolares que cuenten con más de un piso deberá controlarse en el sector de escaleras durante el ascenso y descenso de los alumnos con el objeto de evitar accidentes. Existe una demanda en que el alumno cayó al vacío desde una escalera -aparentemente montado a caballo sobre la baranda- estrellándose contra una estufa que se hallaba en planta baja condenándose a pagar una indemnización al Estado Provincial.
10. En cuanto a la elección de alumnos para su inscripción cabe citar otra jurisprudencia en que se encontró responsable al colegio y director a pagar una indemnización por ejercer en forma irregular el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de una alumna. Así se indica que deviene arbitrario al exceder los límites de la buena fe, constituyendo un ejercicio abusivo de sus derechos que la ley no ampara el impedir su inscripción sin fundamento razonable.
11. En el caso de viajes con fines educativos o excursiones o paseos recreativos la autoridad escolar debe aumentar los cuidados durante este tipo de eventos asignando una cantidad de docentes en proporción a la cantidad de alumnos y cumplir con lo indicado en la Comunicación sobre lecciones paseos.

Dicha enunciación es de carácter enunciativo dado que los hechos que pueden derivar en responsabilidad civil en las escuelas son innumerables sin embargo a los fines de ejemplificar y concientizar de la importancia de este tema nos parece sumamente válida tal enunciación, máxime si se tiene en cuenta el desconocimiento y el temor existente sobre esta temática en el personal docente.

Por último es aconsejable que toda información de anomalías (brindadas por docentes, asistentes sociales, alumnos, etc) es necesaria y será valedera no solo por la potencialidad de un proceso judicial, sino para salvaguardar a los alumnos y al personal del establecimiento como a los terceros que concurran al mismo, de todo tipo de perjuicio. La prevención de accidentes durante la actividad docente debe prevalecer sobre todo otro recaudo.

DIRECCION DE EDUCACION ESPECIAL.

LA PLATA, AGOSTO DE 2001.

DM

→

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

Cinde@educ.ar

www.educaciontdf.com.ar

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that this is crucial for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the implementation of data-driven decision-making processes. It provides examples of how data has been used to identify trends, forecast future performance, and optimize resource allocation.

4. The fourth part of the document discusses the challenges and risks associated with data management and analysis. It addresses issues such as data privacy, security, and the potential for bias or misinterpretation of data.

5. The fifth part of the document offers recommendations for improving data management practices and enhancing the overall effectiveness of data-driven decision-making. It suggests regular training, clear communication, and the use of standardized protocols.

MARCO GRAL. DEL RÉGIMEN LABORAL DOCENTE
Ley N° 631/04: Régimen Laboral del Trabajador Docente.

Título I: Disposiciones generales:

- Capítulo I: Personal Docente.
- Capítulo II: Deberes y Derechos.
- Capítulo III: De la función, categoría y ubicación de los establecimientos
- Capítulo IV: Del escalafón.
- Capítulo V: De la Carrera Docente.
- Capítulo VI: Ingreso a la Docencia.
- Capítulo VII: De la época de las designaciones.
- Capítulo VIII: De la estabilidad.
- Capítulo IX: De la calificación del Personal Docente
- Capítulo X: Del perfeccionamiento Docente.
- Capítulo XI: De los ascensos.
- Capítulo XII: De las permutas y traslados.
- Capítulo XIII: De las reincorporaciones.
- Capítulo XIV: Del destino de las vacantes.
- Capítulo XV: De las remuneración.
- Capítulo XVI: De la disciplina.
- Capítulo XVII: De la Junta de Clasificación y Disciplina.
- Capítulo XVIII: De los Interinatos y Suplencias.
- Capítulo XIX: De las Jubilaciones.

TÍTULO II: Disposiciones especiales para la Enseñanza N. I., EGB 1, EGB 2, Especial, Adultos y Gabinetes.

- Capítulo I: Del ingreso y los títulos habilitantes.
- Capítulo II: Del escalafón.
- Capítulo III: De los ascensos.
- Capítulo IV: Del régimen de compatibilidades.
- Capítulo V: Del perfeccionamiento y la capacitación Docente.
- Capítulo VI: De las remuneraciones.

TÍTULO III

- Capítulo I: De las Comisiones Paritarias.
- Cláusulas complementarias.

ANEXO I: Bases y procedimientos del Concurso de Titulares para los Niveles Inicial, EGB1, EGB2, Especial y Adultos.

- Disposiciones generales.
- Del concurso para ingreso a la Docencia.
- Disposiciones complementarias.



EDUCACIÓN: RÉGIMEN LABORAL DEL TRABAJADOR DOCENTE.

Sanción: 27 de Mayo de 2004.

Promulgación: (De hecho) 06/07/04.

Publicación: B.O.P. 16/07/04.

RÉGIMEN LABORAL DEL TRABAJADOR DOCENTE

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- La presente ley regula el régimen laboral del trabajador docente; determina los derechos, deberes y modalidades de la relación laboral del personal docente.

Será de aplicación para todo el personal docente de la Administración Pública de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, cualquiera sea el ámbito geográfico de prestación de servicios, en los niveles Inicial, EGB 1, EGB 2, Especial y Adultos.

A los efectos de la presente ley, se considera docente a quien imparte, dirige, supervisa u orienta la educación general y la enseñanza sistematizada, así como a quien colabora directamente en esa función y/o todo aquél que atiende alguna de las dimensiones de la enseñanza y el aprendizaje en el quehacer educativo con sujeción a normas pedagógicas y reglamentaciones legales.

**CAPÍTULO I
PERSONAL DOCENTE**

Artículo 2º.- El personal docente cualquiera sea su situación de revista adquiere los deberes y derechos establecidos en la presente Ley desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado y puede encontrarse en las siguientes situaciones:

- a) **ACTIVA:** Es la situación de todo el personal que se desempeña en las funciones específicas referidas en el artículo 1º, y el personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de sueldo;
- b) **PASIVA:** Es la situación del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo; del que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en el artículo 1º; del destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa; del que desempeña funciones públicas electivas o no y de los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial;
- c) **RETIRO:** Es la situación del personal jubilado.

Artículo 3º.- Los deberes y derechos del personal docente se extinguen:

- a) Por renuncia aceptada, salvo en los casos en que ésta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación;
- b) por cesantía;
- c) por exoneración.

**CAPÍTULO II
DEBERES Y DERECHOS**

Artículo 4º.- Son deberes del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y decretos generales para los trabajadores del Estado, los que serán de aplicación supletoria:

- a) Respetar la integridad y dignidad personal de sus pares y alumnos;
- b) ejercer sus funciones responsable y eficientemente, jerarquizando la tarea docente;
- c) perfeccionarse, actualizarse y capacitarse permanentemente;
- d) colaborar solidariamente en las actividades de la comunidad educativa;
- e) educar a los alumnos en los principios democráticos y en la forma de Gobierno instituida en nuestra Constitución Nacional y Provincial;
- f) cumplir los horarios que correspondan a las funciones que desempeña;
- g) someterse a reconocimiento médico psico-físico preventivo cada cinco (5) años, sin perjuicio del que debe efectuar cuando presume o se presume la existencia de disminución o pérdida de su capacidad psico-física que le impide cumplir, adecuadamente, las obligaciones inherentes a su cargo. En caso de que de los exámenes previstos en el presente inciso resulte que el docente carece de dicha capacidad, o que la misma se encuentre disminuida, el afectado podrá solicitar la formación de Junta Médica la que expedirá su dictamen final;
- h) participar en comisiones de elaboración y actualización de planes de estudio y en todo lo concerniente al mejor desenvolvimiento de la enseñanza;
- i) emitir su voto para la elección de representantes de los docentes en los casos expresamente determinados por las normas vigentes;

Artículo 5°.- Son derechos del docente, sin perjuicio de los que reconozcan las leyes y decretos generales para los trabajadores del Estado, que serán de aplicación supletoria:

- a) La estabilidad en el cargo, en la categoría, jerarquía y ubicación que sólo podrán modificarse en virtud de resolución adoptada de acuerdo con las disposiciones de este Estatuto;
- b) el goce de una remuneración justa y actualizada establecida con el asesoramiento de una Comisión Salarial formada por representantes gremiales y las autoridades correspondientes del Gobierno Provincial, según lo establecido por las leyes en vigencia;
- c) el derecho al ascenso, al aumento de clases semanales y al traslado, sin más requisitos que sus antecedentes profesionales y los resultados de los concursos establecidos para cada rama de la enseñanza;
- d) el cambio de funciones sin merma en la retribución cuando sea destinado a tareas auxiliares por disminución o pérdida de aptitudes. Este derecho se extingue al alcanzar las condiciones necesarias para obtener la jubilación;
- e) el conocimiento de los antecedentes de los aspirantes a concursos docentes y el de las nóminas hechas según el orden de mérito para los nombramientos, ascensos, aumentos de clases semanales, permutas y traslados;
- f) la concentración de tareas;
- g) el ejercicio de su actividad en las mejores condiciones físicas del local, higiene, material didáctico y número de alumnos, priorizando las necesidades pedagógicas;
- h) el reconocimiento de las necesidades del núcleo familiar y/o vínculo marital;
- i) el goce de vacaciones reglamentarias, el uso de licencias por enfermedad, estudio de perfeccionamiento, becas de estudio y otras causas que determinen las reglamentaciones respectivas;
- j) la libre agremiación para el estudio de los problemas educacionales y la defensa de sus intereses profesionales;
- k) la participación en el gobierno escolar;
- l) la defensa de sus derechos e intereses legítimos mediante las acciones y recursos que este Estatuto o las leyes y decretos establezcan;
- m) la asistencia social adecuada y su participación, por elección, en el gobierno de la misma;
- n) a tener condiciones y medio ambiente laborales limpios y seguros, que garanticen la salud e integridad psicofísica del trabajador;
- fi) promover las acciones judiciales que correspondan, cuando públicamente fuere objeto de imputación delictuosa con motivo del ejercicio de su función, debiendo el Estado garantizar el patrocinio letrado gratuito;
- o) al perfeccionamiento, actualización y capacitación permanentes.

CAPITULO III DE LA FUNCIÓN, CATEGORÍA Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS

Artículo 6°.- Los docentes incluidos en la presente ley se desempeñarán en establecimientos clasificados por niveles, modalidades, especialidades, número de alumnos y ubicación.

CAPÍTULO IV DEL ESCALAFÓN

Artículo 7°.- El escalafón docente queda determinado, en los distintos tipos de la enseñanza, por los grados jerárquicos resultantes de la planta orgánica funcional, correspondiente a las reparticiones técnicas y a los respectivos establecimientos de enseñanza.

CAPÍTULO V DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 8°.- El ingreso en la carrera docente se efectuará por el cargo de menor jerarquía del escalafón respectivo, salvo las excepciones establecidas en las disposiciones especiales de la presente ley.

CAPÍTULO VI INGRESO EN LA DOCENCIA

Artículo 9°.- Para ingresar en la docencia deben cumplirse por el aspirante las siguientes condiciones generales y concurrentes:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado. En este último caso debe tener cinco (5) años como mínimo de residencia continuada en el país y dominar el idioma castellano;
- b) poseer la capacidad psico-física inherente a la función educativa;
- c) poseer el título docente o certificado de capacitación profesional afín con la especialidad respectiva que se requiere para cada rama de la enseñanza;
- d) solicitar el ingreso y someterse a los concursos que establece este Estatuto;
- e) tener residencia establecida en el distrito donde concursa.

Artículo 10°.- No se concederán autorizaciones, habilitaciones, capacitaciones ni reválidas para el ejercicio de la enseñanza dentro del ámbito que contempla este Estatuto en los cargos para los cuales existan títulos

docentes específicos otorgados por Institutos de Formación de Maestros y Profesores, con excepción de los legalmente reconocidos por acuerdos suscritos con gobiernos de provincias o de países extranjeros.

Artículo 11.- Podrá ingresarse en la docencia con título técnico profesional de la materia y afin con el contenido cultural o técnico de la misma:

- a) Cuando no exista para determinada asignatura o cargo, título docente nacional expedido por establecimientos de formación de profesores;
- b) cuando sean declarados desiertos dos (2) sucesivos llamados a concurso para esa asignatura o cargo.

Artículo 12.- Cuando no se presenten aspirantes en las condiciones establecidas en el artículo 9º inciso c) y artículo 11 inciso a), la reglamentación determinará con criterio restrictivo el modo de comprobación de la idoneidad de los candidatos y sus títulos habilitantes y supletorios.

CAPÍTULO VII DE LA ÉPOCA DE LAS DESIGNACIONES

Artículo 13.- Las designaciones del personal titular, por ingreso, acrecentamiento de horas y ascensos, se harán una (1) vez al año durante un periodo fijo para tomar posesión al comienzo del periodo escolar siguiente.

CAPÍTULO VIII DE LA ESTABILIDAD

Artículo 14.- El personal docente comprendido en el presente Estatuto tendrá derecho a la estabilidad en el cargo mientras cumpla con lo establecido en el artículo 4º de la presente ley y sólo podrá ser suspendido, declarado cesante o exonerado, mediante sumario. No obstante ello, cualquier miembro del personal docente podrá ser disminuido de jerarquía a su pedido. Los títulos de formación docente y/o los de especialización que permitieron a un aspirante su ingreso a la docencia no perderán validez durante su carrera docente.

Artículo 15.- Cuando por razones de cambio de plan de estudios o clausura de escuelas, cursos, divisiones, secciones de grado, sean suprimidas asignaturas o cargos docentes y el titular deba quedar en disponibilidad, ésta será con goce íntegro de sueldo. La superioridad procederá a darle nuevo destino con intervención de la Junta de Clasificación y Disciplina que tendrá en cuenta su título de especialidad docente o técnico-profesional y el turno en que se desempeña:

- a) En el mismo establecimiento o en otro de la misma localidad;
- b) en otra localidad, previo consentimiento del interesado.

La disconformidad fundada otorga derecho al docente a permanecer hasta un (1) año en disponibilidad con goce íntegro de sueldo y otro año en disponibilidad sin goce de sueldo, cumplido el cual se considerará cesante en el cargo.

Si no hubiera cargo similar para ofrecerle tendrá derecho a permanecer en disponibilidad con goce íntegro de haberes y por el término de dos (2) años.

Vencido dicho plazo podrá optar por pasar a prestar servicios en la Administración Pública Provincial o permanecer en disponibilidad tres (3) años sin goce de sueldo al término de los cuales será declarado cesante sin más trámite.

Durante los plazos de disponibilidad los docentes tendrán prioridad para ocupar las vacantes que se produzcan en el área de Educación respectiva.

Artículo 16.- La garantía de estabilidad no rige:

- a) Para aquellos docentes que hayan llegado a los términos máximos de edad y años de servicio exigidos para su jubilación, según la ley de la materia;
- b) para los que obtuvieron dos (2) calificaciones inferiores a diez (10) puntos en sendos años lectivos o su equivalente al concepto de "Deficiente" aunque esas calificaciones alternen en cualquiera de los cargos docentes cuando se desempeñen en más de uno;
- c) para los que en violación de las normas que fija este Estatuto, gestionen o acepten nombramientos o ascensos en contra de sus disposiciones expresas.

En estos dos últimos casos se instruirá sumario por presunta falta de idoneidad.

CAPÍTULO IX DE LA CALIFICACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 17.- De cada docente titular, interino o suplente, la dirección del establecimiento o el superior jerárquico llevará un cuaderno de actuación profesional, o libreta de clasificaciones, en el cual registrará la información necesaria para la calificación. El interesado tendrá derecho a conocer toda la documentación que figure en el legajo, impugnarla en su caso y/o requerir que se la complemente si advierte omisión y, además, a llevar un duplicado debidamente autenticado.

Artículo 18.- La calificación del personal será anual, con un seguimiento del personal en forma permanente debiendo registrarse mínimamente por escrito trimestralmente. Dicho registro apreciará las condiciones y aptitudes del docente, se basará en las constancias objetivas del cuaderno y se ajustará a una

escala de conceptos y su correlativa valoración numérica. En caso de disconformidad, el interesado podrá entablar recurso de reposición, con el de apelación en subsidio por ante la Junta de Clasificación y Disciplina dentro de los diez (10) días de notificado.

La síntesis de la documentación a que se refiere este Capítulo y, en su caso, los datos complementarios que sean requeridos, se elevarán anualmente a la Junta de Clasificación y Disciplina.

CAPÍTULO X DEL PERFECCIONAMIENTO DOCENTE

Artículo 19.- Las autoridades escolares estimularán y facilitarán la superación técnica y profesional del personal docente en ejercicio, mediante cursos de perfeccionamiento y becas de estudio e investigación en el país y en el extranjero.

CAPÍTULO XI DE LOS ASCENSOS

Artículo 20.- Los ascensos serán:

- a) De ubicación: Los que determinan el traslado de un docente a un establecimiento mejor ubicado o localidad más favorable;
- b) de categoría: Los que promueven al personal en el mismo grado del escalafón a un establecimiento de categoría superior;
- c) de jerarquía: Los que promueven a un grado superior.

Artículo 21.- Todo ascenso se hará por concurso de títulos y antecedentes al que se le agregarán pruebas de oposición en los casos expresamente señalados en este Estatuto.

Artículo 22.- El personal docente tendrá derecho a los ascensos señalados en este Capítulo, siempre que:

- a) Reviste en la situación activa de acuerdo al artículo 2º de este Estatuto;
- b) haya merecido concepto sintético no inferior a "Muy bueno" en los dos (2) últimos años;
- c) reúna las demás condiciones exigidas para la provisión de la vacante a que aspira. No regirá el inciso b) del presente artículo cuando sea declarado desierto el concurso para la provisión del respectivo cargo o cuando se trate de proveer cargos en escuelas de personal único de ubicación muy desfavorable de acuerdo a la reglamentación que se dicte.

Artículo 23.- Los ascensos a los cargos directivos y de supervisión se harán por concurso de títulos, antecedentes y oposición, según se establece en las disposiciones correspondientes a cada tipo de enseñanza.

Artículo 24.- Los jurados a que se refiere este Estatuto serán designados teniendo en cuenta la especialización y la jerarquía del cargo por cubrir, estarán integrados por un número impar de miembros no inferior a tres (3), uno (1) por la Junta de Clasificación y Disciplina y los restantes por elección directa de los concursantes, inamovibles hasta que produzcan despacho. Se expedirán dentro del plazo que se establezca en el acto de su designación. El número de miembros del Jurado no podrá alterarse posteriormente a su constitución.

Artículo 25.- Los docentes con tareas pasivas tendrán derecho a solicitar ascenso cuando haya transcurrido un lapso no menor de un (1) año desde su reintegro a la función de la que fueron relevados.

CAPÍTULO XII DE LAS PERMUTAS Y TRASLADOS

Artículo 26.- El personal docente en situación activa o pasiva, excepto en disponibilidad, tiene derecho a solicitar, por permuta, su cambio de destino, el cual podrá hacerse efectivo en cualquier época, menos en los dos (2) últimos meses del curso escolar.

Se entiende por permuta el cambio de destino en cargo de igual jerarquía, denominación y categoría entre dos (2) o más miembros del personal.

Artículo 27.- El personal docente podrá solicitar traslado por razones de salud, necesidad del núcleo familiar y/o vínculo marital, concentración de tareas u otros motivos debidamente justificados. De no mediar tales razones, sólo podrá hacerlo cuando hayan transcurrido por lo menos dos (2) años desde el último cambio de ubicación a su pedido.

La Junta de Clasificación y Disciplina dictaminará teniendo en cuenta las razones aducidas y los antecedentes de los solicitantes. Si se solicitase traslado a un cargo para cuyo desempeño se carezca de los títulos, antigüedad o antecedentes necesarios, podrá hacerse efectivo en otro de menor jerarquía o categoría y según lo establecido en el convenio interjurisdiccional.

En caso de existir más de una solicitud que invoque igual causa en relación al traslado referido, el orden aludido deberá definirse a través del puntaje respectivo. De continuar con la situación de indefinición se deberá tomar en cuenta la fecha de presentación de las solicitudes priorizando la primera presentada.

Artículo 28.- La antigüedad no inferior a tres (3) años en el desempeño de tareas docentes en establecimientos de ubicación muy desfavorable, de acuerdo a la reglamentación que se dicte, dará prioridad para el traslado del docente a establecimientos de mejor ubicación, excepto cuando el interesado con concepto no inferior a "Bueno" renuncie a ese derecho.

Si el interesado no posee las condiciones de título, antigüedad o antecedentes exigidos para los cargos a los que pide traslado o permuta, éstos se realizarán a cargos de menor jerarquía o categoría. La reglamentación determinará qué tipo de establecimientos quedan comprendidos en esta disposición.

Artículo 29.- Los traslados y las permutas, excepto los encuadrados en las disposiciones del artículo 15, se efectuarán una sola vez al año y se efectivizarán en el período escolar siguiente.

CAPÍTULO XIII DE LAS REINCORPORACIONES

Artículo 30.- El docente que solicita su reintegro a servicio activo podrá ser reincorporado siempre que hubiere ejercido por lo menos cinco (5) años con concepto promedio no inferior a "Bueno" y conserve las condiciones psico-físicas e intelectuales inherentes a la función a la que aspira y cuando no hubieren transcurrido más de cinco (5) años desde el último día en que ejerciera la docencia activa.

Este beneficio no alcanza a quienes hayan obtenido la jubilación ordinaria y a quienes lo soliciten cumplida la edad establecida por las leyes para el retiro definitivo.

CAPÍTULO XIV DEL DESTINO DE LAS VACANTES

Artículo 31.- Todas las vacantes que se produzcan anualmente en jurisdicción de la Junta de Clasificación y Disciplina se destinarán en la proporción y con los fines siguientes:

- a) Ochenta y cinco por ciento (85%) para concursos de ingreso, ascensos de jerarquía, acrecentamiento de horas y acumulación de cargos;
- b) quince por ciento (15%) para reubicación de personal en disponibilidad, reincorporaciones y traslados.

Para los cargos iniciales de los distintos escalafones, las vacantes no utilizadas para reubicación del personal en disponibilidad serán destinadas a reincorporaciones; las que no se empleen a tal fin serán destinadas a traslados; las no utilizadas en traslados serán destinadas a acrecentamiento de horas de clase y acumulación de cargos, y las no utilizadas en esta instancia, serán destinadas a ingreso.

Para los cargos jerárquicos, las vacantes no utilizadas para reubicación del personal en disponibilidad serán destinadas a reincorporaciones, las no empleadas en este rubro serán destinadas a traslados y las no utilizadas en esta instancia se destinarán a concursos de ascensos.

CAPÍTULO XV DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 32.- La retribución mensual del personal docente en actividad se compone de:

- a) Asignación por el cargo que desempeña;
- b) bonificación por antigüedad;
- c) bonificación por zona;
- d) las restantes retribuciones que le correspondan en virtud de las disposiciones legales vigentes.

Las remuneraciones de los docentes se establecerán por medio del índice uno (1) cuyo valor monetario será fijado por la legislación vigente. Para cada rama de la enseñanza se asignarán índices para el sueldo de cada cargo que desempeñe el personal docente. Bajo los títulos correspondientes se establecen los índices relativos a cada función.

El personal docente en actividad, cualquiera sea el grado o categoría en que reviste, percibirá bonificación por años de servicio, de acuerdo con los porcentajes que se determinan en la escala siguiente:

| | |
|---------|-------|
| 1 año | 10 % |
| 2 años | 15 % |
| 4 años | 30 % |
| 7 años | 45 % |
| 10 años | 60 % |
| 13 años | 80 % |
| 16 años | 90 % |
| 18 años | 100 % |
| 20 años | 110 % |
| 22 años | 120 % |
| 24 años | 130 % |
| 25 años | 135 % |

Estas bonificaciones se determinarán teniendo en cuenta la antigüedad total en la docencia y regirán a partir del mes siguiente a la fecha en que se cumplan los términos fijados para cada período.

Se consideran acumulables a los efectos de las bonificaciones por antigüedad, todos los servicios no simultáneos de carácter docente, conforme con la definición del artículo 1º, debidamente certificados, prestados en jurisdicción nacional, provincial, territorial y municipal o en establecimientos adscritos a la enseñanza oficial.

Las licencias y la disponibilidad con goce íntegro de sueldo, las licencias sin goce de sueldo otorgadas para perfeccionamiento, o para cubrir cargos políticos electivos o gremiales en cualquiera de los ámbitos (municipal, provincial o nacional), como así también los cargos relacionados exclusivamente con la docencia, no interrumpen la continuidad en el cómputo de los servicios.

El personal docente gozará de las asignaciones familiares en igualdad de condiciones con los demás agentes del Estado provincial, bonificaciones por matrimonio, maternidad, nacimiento y cargas de familia en igualdad de condiciones con los demás agentes del Estado.

En los casos de reestructuración, el personal afectado por la supresión de cargos tendrá derecho a mantener la remuneración alcanzada con sujeción a lo establecido en el artículo 15 de la presente ley.

Se reconocerán gastos de movilidad a todo aquel docente que en razón de necesidades de servicio deba trasladarse permanentemente entre distintos establecimientos de la localidad.

CAPÍTULO XVI DE LA DISCIPLINA

Artículo 33.- El personal docente sólo podrá ser sancionado según los procedimientos que este Estatuto determina sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas en las Leyes respectivas. Las sanciones podrán ser:

- a) Amonestación;
- b) apercibimiento;
- c) suspensión hasta diez (10) días corridos;
- d) suspensión de once (11) hasta treinta (30) días corridos,
- e) suspensión de treinta y uno (31) a noventa (90) días corridos;
- f) inhabilitación por un (1) año;
- g) cesantía;
- h) exoneración.

La sanción que se aplique guardará relación con la gravedad del hecho, los perjuicios causados, los antecedentes laborales del imputado y los atenuantes y agravantes de cada situación.

La constancia de la aplicación de las sanciones previstas en los incisos a) al f) del presente artículo, será eliminada del legajo del docente una vez transcurridos diez (10) años de la comisión del hecho que motivó su aplicación.

Artículo 34.- Las suspensiones se aplicarán sin prestación de servicios ni goce de sueldo.

La aplicación de la sanción de cesantía impedirá la participación del docente en todo concurso y su clasificación como aspirante a interinatos y suplencias por el término de cinco (5) años contados a la fecha de la resolución que impone la sanción, excepto que hubiere sido rehabilitado.

Artículo 35.- Las sanciones de amonestación y apercibimiento serán aplicadas por el superior jerárquico del establecimiento u organismo técnico.

Las sanciones de suspensión hasta diez (10) días corridos, suspensión desde once (11) hasta treinta (30) días corridos y suspensión desde treinta y uno (31) hasta noventa (90) días corridos, serán aplicadas por el organismo técnico superior de cada área, previo dictamen de la Junta de Clasificación y Disciplina.

La sanción de inhabilitación por un (1) año será aplicada por resolución del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia previo dictamen de la Junta de Clasificación y Disciplina.

La aplicación de las sanciones de cesantía y exoneración será efectuada por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previo dictamen de la Junta de Clasificación y Disciplina e intervención del Ministerio de Educación.

Artículo 36.- Las sanciones de los incisos c) al h) del artículo 33 se aplicarán con sumario previo que asegure al imputado el derecho de defensa. Las sanciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 33 deberán ser aplicadas sobre la base de una información sumaria sustanciada por el funcionario que aplica la sanción.

Artículo 37.- El docente afectado por alguna de las sanciones de los incisos a) y b) del artículo 33 podrá solicitar, dentro del año de aplicación y por una sola vez, la revisión del caso. La autoridad que lo sancionó, dispondrá la reapertura del sumario siempre que se aporten nuevos elementos de juicio.

Artículo 38.- La acción disciplinaria se extinguirá por fallecimiento del responsable o por el transcurso de un (1) año a contar de la fecha de comisión de la falta, si en dicho lapso no hubiere sido iniciado el pertinente sumario, ello sin perjuicio del derecho de la Administración de reclamar los daños y perjuicios que haya sufrido como consecuencia de la falta cometida.

Artículo 39.- Los recursos deberán interponerse, debidamente fundados, dentro de los diez (10) días hábiles desde la respectiva notificación, debiéndose ofrecer la prueba que haga al derecho del recurrente.

CAPÍTULO XVII DE LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y DISCIPLINA

Artículo 40.- Para los niveles de enseñanza de los Niveles Inicial, EGB 1, EGB 2, Especial y Adultos, se constituirá una Junta de Clasificación y Disciplina, que desempeñará las funciones previstas en el presente Estatuto.

Artículo 41.- La Junta de Clasificación y Disciplina será un organismo permanente que desempeñará las funciones previstas en el presente Estatuto.

I - CONDICIONES:

- 1) Revistar como docente titular en situación activa con una antigüedad mínima de siete (7) años en el ejercicio de la docencia en establecimientos oficiales o adscriptos. De esos, no menos de tres (3) deben ser con carácter de titular en el ámbito de la Provincia;
- 2) no hallarse sumariado a la fecha de postulación;
- 3) no haberse hecho pasible de las sanciones disciplinarias contempladas en el Capítulo XVI, artículo 33, excepto las de los incisos a) y b), en los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación;
- 4) poseer el título docente que corresponda;
- 5) no encontrarse al momento de la elección en condiciones tales que permitan, durante el ejercicio de su mandato, acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje o solicitar la permanencia.

II - NÚMERO DE MIEMBROS:

Serán cinco (5), dos (2) designados a propuesta del Ministerio de Educación y Cultura y los tres (3) restantes serán elegidos por el voto directo de los docentes en actividad: titulares, interinos y suplentes.

III - DURACIÓN DE FUNCIONES:

Todos los miembros electivos durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos.

Los miembros designados por propuesta del Ministerio de Educación y Cultura durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser redesignados.

IV - MIEMBROS TITULARES:

- 1) Los docentes que integren la Junta de Clasificación y Disciplina revistarán desde la fecha de toma de posesión en uso de licencia con goce de sueldo en la función docente (o funciones docentes) que desempeñen con carácter de titular y aun en las que, acumuladas a ésta con carácter interino o suplente, estén cumpliendo al tiempo de su elección o designación en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura, en tanto dichos interinatos o suplencias no finalicen por designación o presentación del personal titular de conformidad con las normas del Estatuto;
- 2) los docentes que integren la Junta de Clasificación y Disciplina no podrán presentarse a concurso, ni inscribirse para desempeñar interinatos ni solicitar o aceptar permutas, o solicitar traslados en cualquier área de la Educación, mientras se encuentren en ejercicio de sus funciones;
- 3) ningún miembro de Junta podrá desempeñar, simultáneamente, similar función en otras.

V - MIEMBROS SUPLENTE:

- 1) Los candidatos de las listas ganadoras que no integren la Junta, serán suplentes. En oportunidad de renovarse los titulares, se procederá de igual forma con los suplentes;
- 2) los suplentes se incorporarán automáticamente a la Junta que corresponda por el orden respectivo de su lista, en los casos de vacancia del cargo o por ausencia del titular, cuando ésta sea como mínimo de treinta y cinco (35) días corridos, o por un lapso menor cuando ello fuere indispensable para facilitar el quórum;
- 3) las normas establecidas en el apartado IV de este artículo serán de aplicación para los miembros suplentes, cuando éstos integren la Junta de Clasificación y Disciplina.

VI - ESTABILIDAD:

- 1) Los miembros que integren la Junta de Clasificación y Disciplina no podrán ser removidos de sus funciones excepto si fuesen sancionados durante su mandato, por alguna de las medidas previstas en los incisos c) al h) del artículo 33 o incurriesen en diez (10) inasistencias injustificadas en el año escolar;
- 2) en caso de que la Junta no cumpla alguno o algunos de sus deberes o funciones, el Ministerio de Educación y Cultura deberá intimarla para que en el término perentorio dé cumplimiento a los mismos, vencido el cual, en caso de mantenerse la actitud remisa o negativa, procederá a la intervención de dicha Junta nombrando un interventor al solo efecto de realizar, en el término de tres (3) días a contar desde su designación, el llamado a elecciones para la designación de nuevos miembros, la que deberá realizarse dentro del término de sesenta (60) días corridos. En el mismo plazo el Ministerio de Educación y Cultura deberá designar los miembros previstos en el apartado II del artículo 41;
- 3) no podrá cambiarse la situación de revista de los miembros de la Junta en los respectivos establecimientos, en cuanto a turno y horario de trabajo se refiere, como tampoco disponerse un pase o cualquier otra medida, que implique modificación de su jerarquía salvo expresa autorización del o de los afectados, o cuando mediare alguna o algunas de las razones enunciadas precedentemente.

VII - PLANTAS FUNCIONALES:

La Junta de Clasificación y Disciplina deberá contar con el personal necesario que fije la estructura del Ministerio de Educación y Cultura.

VIII - DE LAS MINORIAS:

El miembro por la minoría será designado cuando haya obtenido el veinte por ciento (20%) como mínimo de los votos de la mayoría. Si la minoría no obtuviese el total indicado, los tres (3) cargos serán cubiertos con los candidatos de la mayoría.

Artículo 42.- La Junta de Clasificación y Disciplina tendrá relación directa con el Ministerio de Educación y Cultura siendo sus funciones:

I - CLASIFICACIÓN:

- a) Clasificar al personal, por orden de mérito, de acuerdo con los títulos y antecedentes que ellos presenten, así como fiscalizar los legajos correspondientes;
- b) formular por orden de mérito las nóminas de aspirantes a ingreso a la docencia; acrecentamiento de clases semanales o acumulación de cargos; ascensos de jerarquía e interinatos y suplencias;
- c) dictaminar en las solicitudes de traslado, permutas y reincorporaciones y en las ubicaciones del personal en disponibilidad;
- d) pronunciarse en los requerimientos de licencias para realizar estudios o asistir a los cursos de perfeccionamiento;
- e) designar un miembro del jurado que recibirá las pruebas de oposición a que se refiere este Estatuto y proponer a los candidatos a dicha prueba la nómina de posibles integrantes de aquellos, para su elección;
- f) disponer el destino de las vacantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.

II - DISCIPLINA:

- a) aconsejar las medidas disciplinarias que correspondan a cada caso;
- b) proponer las diligencias que consideren necesarias para la mejor sustanciación del sumario instruido o solicitar su ampliación;
- c) observar las fallas incurridas en el transcurso del sumario y proponer las medidas para su saneamiento;
- d) dictaminar en el caso de solicitud de reapertura del sumario;
- e) dictaminar cuando el personal afectado interpusiera recursos de apelación, en el caso de aplicarse las sanciones que correspondan del artículo 33 de este Estatuto;
- f) recabar, de los respectivos organismos, cualquier antecedente o las actuaciones sumariales instruidas al personal.

Artículo 43.- Son deberes de la Junta de Clasificación y Disciplina:

- a) Cumplir el Reglamento interno que fije la reglamentación de esta Ley;
- b) en la Clasificación:
 - 1) Cumplir los plazos para la realización del cronograma anual de tareas fijado, previo acuerdo con las autoridades respectivas;
 - 2) conservar y custodiar los legajos del personal inscripto;
 - 3) recibir las solicitudes y antecedentes personales y formalizar su inclusión en los legajos;
 - 4) responder a los requerimientos de las autoridades educacionales cuando le fuere solicitado;
 - 5) recibir y dictaminar en la presentación de los recursos que interpongan los docentes;
- c) en la Disciplina:
 - 1) Responder a los pedidos de informes que solicite la superioridad y a los que solicite el docente o su representante legal;
 - 2) llevar un registro de sumariados y sancionados, según las constancias pertinentes;
- d) dar amplia publicidad, en las formas que determine la reglamentación del presente artículo, a las listas por orden de mérito de los aspirantes a ingreso en la docencia, acrecentamiento de clases semanales, acumulación de cargos, traslados, ascensos de jerarquía e interinatos, suplencias y reincorporaciones.

CAPÍTULO XVIII DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS

Artículo 44.- Para el desempeño de interinatos y suplencias será necesario acreditar las mismas condiciones establecidas para la designación de titulares.

El personal interino y suplente será designado una vez conocida la necesidad y cesará:

- a) El interino: Por presentación del titular de la vacante que ocupa;
- b) El suplente: Por presentación del titular, interino o suplente a quien reemplace.

La reglamentación establecerá en qué porcentaje tendrá derecho a percibir los haberes correspondientes al período de vacaciones reglamentarias.

Aquellos docentes que se desempeñen en doble función por razones de servicio, al fin del ciclo lectivo deberán optar por continuar en uno de ellos cesando automáticamente en el restante.

CAPÍTULO XIX DE LAS JUBILACIONES

Artículo 45.- Las jubilaciones del personal docente se regirán por las disposiciones de la legislación correspondiente.

Artículo 46.- Los docentes que hayan cumplido las condiciones requeridas para la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje podrán solicitar a la autoridad competente continuar en situación activa. Esta resolverá en definitiva.

La autorización se otorgará por una (1) sola vez y no podrá extenderse por más de tres (3) años contados a partir del 31 de diciembre del año en que el agente hubiese alcanzado las condiciones mencionadas precedentemente.

Cumplido este período o no concedida la permanencia, el docente deberá acogerse a los beneficios de la jubilación.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA ENSEÑANZA NIVEL INICIAL, EGB 1, EGB 2, ESPECIAL, ADULTOS Y GABINETES

CAPÍTULO I DEL INGRESO Y LOS TÍTULOS HABILITANTES

Artículo 47.- El ingreso en la docencia Nivel Inicial, EGB 1, EGB 2, Especial, Adultos y Gabinetes se hará por concurso de títulos y antecedentes. Los antecedentes que la Junta de Clasificación y Disciplina deberá considerar son los siguientes:

- a) Título docente;
- b) promedio de calificaciones;
- c) antigüedad de gestión;
- d) antigüedad de título o títulos exigibles;
- e) servicios docentes prestados con anterioridad;
- f) residencia;
- g) publicaciones, estudios y actividades vinculadas con la enseñanza;
- h) otros títulos y antecedentes.

El docente que renunciare a un cargo obtenido en concurso, una vez formalizados los ofrecimientos, quedará inhabilitado para concursar por el término de dos (2) años cuando se trate de ingreso o acumulación de horas, y por el término de cinco (5) años cuando se trate de ascenso.

Artículo 48.- La falta de llamamiento a concursos para las designaciones del personal titular previsto en el presente artículo será considerada falta grave del funcionario encargado de realizarla, habilitando a los trabajadores, aspirantes o sindicatos con ámbito de actuación del sector, a solicitar judicialmente el llamado a concurso respectivo.

Serán competentes para entender en dicha acción los Juzgados de Primera Instancia del Trabajo de la Provincia de Tierra del Fuego.

La acción tramitará mediante el proceso sumarísimo previsto en el Código Procesal Civil, Comercial, Rural, Laboral y Mínero de la Provincia.

El Tribunal interviniente, de hacerse lugar a la demanda, intimará a la autoridad responsable a que en un plazo de quince (15) días de que la sentencia quede firme, disponga el llamado de los concursos respectivos, bajo apercibimiento de que si el obligado no cumpliere dentro del plazo otorgado, el Juez dispondrá el llamado, a exclusiva costa del funcionario responsable.

Artículo 49.- Para ingresar en la docencia se requerirá contar con un máximo de cuarenta (40) años de edad a la fecha de cierre de inscripción en el respectivo concurso.

Podrá solicitar su ingreso en las condiciones de este Estatuto aquella persona de más de cuarenta (40) años y menos de cuarenta y cinco (45) años, que hubiere desempeñado funciones docentes en los términos del artículo 2° de este Estatuto en institutos docentes nacionales, provinciales o adscriptos a la enseñanza oficial o fiscalizados por el Ministerio de Educación y Cultura, cualquiera haya sido la jerarquía, y que se hubiera desempeñado como mínimo durante un curso escolar completo o el equivalente en prestaciones parciales o discontinuas y siempre que la diferencia entre los años de edad del aspirante y los de servicio computables no excedan de cuarenta y cinco (45).

Este requisito deberá computarse en el momento de inscribirse el interesado en el concurso correspondiente. A los fines de lo dispuesto en este artículo, será considerado ingreso a la docencia desde el momento que acredite servicios dentro del sistema educativo.

Artículo 50.- El Ministerio de Educación y Cultura reglamentará la valoración de los títulos que habilitan para ejercer la docencia en establecimientos de su dependencia.

Artículo 51.- Para ser designado Maestro de Ciclo para Escuelas de Adultos se exigirá título docente de la especialidad o una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la docencia en escuelas de Nivel EGB 1 y 2, habiendo obtenido concepto no inferior a "Muy bueno", en los últimos tres (3) años.

En caso de no haber aspirantes en estas condiciones; podrán ser designados docentes con menos antigüedad que cumplan el requisito del concepto salvo que los servicios prestados fuesen menores de tres (3) años, en cuyo caso deberán acreditar dicha calificación durante toda la actuación prestada.

Para ser designado maestro de grado en escuelas de jornada completa, se requerirá ser titular con una antigüedad mínima de cinco (5) años en el ejercicio de la docencia en escuelas de Nivel EGB 1 y 2 y haber obtenido concepto no inferior a "Muy bueno" en los últimos tres (3) años.

Artículo 52.- Para ser designado maestro de Nivel Inicial o Maestro de Grupo se exigirá el título docente de la especialidad. En ambos casos, el docente podrá optar, para su ingreso, por cualquiera de los dos (2) cargos indicados en los incisos f) y e) del escalafón respectivo del artículo 54 de la presente Ley.

Artículo 53.- La falsedad en las declaraciones o certificados cancela el nombramiento si lo hubiere y excluye del registro al aspirante por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de la sanción, sin que el término de alejamiento bonifique por tal concepto para ulteriores designaciones.

La reincidencia en la falsedad elimina al aspirante con carácter definitivo.

CAPÍTULO II DEL ESCALAFÓN

Artículo 54.- El escalafón del personal docente de los Niveles Inicial, EGB 1 y 2, Especial y Adultos, Escuelas de Jornada Completa y Extensión Educativa es el que se consigna a continuación:

- a) Supervisor General.
- b) Supervisor Escolar: de Inicial, EGB 1 y 2; de Gabinetes de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar; de Educación Especial; de Educación Especial y Adultos; de Áreas Complementarias; de Bibliotecas Escolares.
- c) Secretario Técnico de Supervisión.

ESCUELAS EGB 1 Y EGB 2

- a) Director de primera.
- b) Director de segunda; Vicedirector.
- c) Secretario.
- d) Director de tercera.
- e) Director de Personal Único; Maestro Auxiliar Secretario; Maestro de Grado; Maestro Recuperador; Maestro Domiciliario.

ESCUELAS DE JORNADA COMPLETA

- a) Director de primera.
- b) Director de segunda; Vicedirector.
- c) Secretario.
- d) Director de tercera.
- e) Maestro de Grado; Maestro Auxiliar Secretario; Maestro Ecónomo; Maestro Celador.

NIVEL INICIAL

- a) Director de primera.
- b) Director de segunda; Vicedirector.
- c) Secretario.
- d) Director de tercera.
- e) Maestro Auxiliar Secretario; Maestro de Sección.
- f) Maestro Celador.

GABINETES DE PSICOPEDAGOGÍA Y ASISTENCIA AL ESCOLAR

- a) Director de Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar.
- b) Secretario Coordinador Técnico.
- c) Asistente Educacional; Asistente Social; Reeducador Acústico-Vocal; Psicólogo; Psicopedagogo; Psicomotricista.

ESCUELAS ESPECIALES

- a) Director de primera.
- b) Vicedirector; Director de segunda.
- c) Secretario.
- d) Director de tercera.
- e) Maestro Auxiliar Secretario; Maestro de Sección; Ciclo o Grupo Escolar.
- f) Maestro Celador.

CENTROS EDUCATIVOS O ESCUELAS PARA ADULTOS

- a) Director de primera
- b) Director de Segunda; Vicedirector.
- c) Director de tercera; Secretario.
- d) Director de Personal Único.
- e) Maestro Auxiliar Secretaría Maestro de Ciclo. Maestro para las personas privadas de la libertad.

ÁREA DE LAS MATERIAS COMPLEMENTARIAS

- a) Maestro de materias complementarias; Maestro de Taller.

EXTENSIÓN EDUCATIVA

- a) Director de Bibliotecas Escolares.
- b) Maestro Bibliotecario.

CAPÍTULO III DE LOS ASCENSOS

Artículo 55.- Los concursos para ascensos a los cargos directivos y de supervisión, serán de títulos, antecedentes y oposición.

En todos los casos se bonificará a los postulantes con un puntaje por cada año ejercido en la Provincia, según lo establecido en la reglamentación vigente y se exigirá concepto no inferior a "Muy bueno" obtenido en los dos (2) últimos años en escuelas provinciales.

Artículo 56.- Los concursos de antecedentes a cargo de la Junta de Clasificación y Disciplina se harán sobre la base de:

- a) Último concepto obtenido;
- b) títulos, estudios, publicaciones y otras actividades docentes;
- c) residencia;
- d) antigüedad;
- e) servicios Docentes prestados;
- f) antecedentes culturales y pedagógicos.

Artículo 57.- Los concursos de oposición, a cargo de los jurados que calificarán a los concurrentes, se realizarán entre los aspirantes mejor clasificados.

Artículo 58.- El resultado de los concursos de antecedentes y oposición lo establecerá la Junta de Clasificación y Disciplina por la valoración de títulos; antecedentes y calificaciones de la oposición aprobada; su resultado así como el orden de mérito de los concursantes, será publicado.

Los aspirantes tendrán derecho, de acuerdo con dicho orden a elegir la vacante del cargo concursado en la que desearan ser designados.

Artículo 59.- Para optar al cargo de Vicedirector, se requerirá ser Secretario titular con una antigüedad mínima de dos (2) años en el cargo. Cuando no hubiere aspirantes en estas condiciones, podrá ser Maestro de Grado titular con una antigüedad mínima de ocho (8) años en el ejercicio de las funciones del cargo.

Artículo 60.- Para optar al cargo de Secretario o Secretario Coordinador Técnico, se requerirá ser titular del primer cargo del escalafón respectivo con una antigüedad de cinco (5) años en la docencia.

Artículo 61.- Para optar al cargo de Director de Biblioteca se requerirá ser Maestro Bibliotecario titular, con una antigüedad de diez (10) años de ejercicio de las funciones del cargo.

Artículo 62.- Para optar al cargo de Director, se requerirá una antigüedad mínima de tres (3) años en el cargo de Vicedirector titular o cinco (5) años en el cargo de Secretario titular. Cuando no hubiere aspirantes en estas condiciones podrá concursar el Maestro de Grado titular que acredite una antigüedad mínima de doce (12) años en el ejercicio de las funciones del cargo.

Artículo 63.- Para optar al cargo de Director de Escuelas para Adultos será necesario tener diez (10) años de servicio en la docencia y una antigüedad mínima de cinco (5) años como titular en dichas escuelas.

Artículo 64.- Para optar al cargo de Director de Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar, será necesario tener una antigüedad mínima de tres (3) años en el cargo de Secretario Coordinador Técnico. Si no hubiere aspirantes en estas condiciones, podrán concursar aquellos docentes que acrediten siete (7) años de antigüedad en el cargo inicial del escalafón respectivo, como titulares del mismo.

Artículo 65.- Para optar al cargo de Secretario Técnico de Supervisión se requerirá ser Director titular de primera con una antigüedad mínima de dos (2) años en el cargo. Si no hubiere aspirantes en estas condiciones podrá concursar el Director titular de segunda, con una antigüedad mínima de dieciséis (16) años de servicios docentes prestados.

Artículo 66.- Para optar al cargo de Supervisor Escolar, en cualquiera de las modalidades, se requerirá ser Secretario Técnico de Supervisión titular con una antigüedad mínima de dos (2) años en el cargo. Si no hubiere aspirantes en estas condiciones, podrá ser Director titular de primera con no menos de cuatro (4) años en ejercicio efectivo del cargo.

Artículo 67.- Para optar al cargo de Supervisor del Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar, se requerirá ser Director de Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar titular con una antigüedad mínima de cuatro (4) años en el cargo. Si no hubiere aspirantes en estas condiciones podrá ser Secretario Coordinador Técnico titular con una antigüedad mínima de siete (7) años en el ejercicio del cargo o catorce (14) años en el primer cargo del Escalafón.

Artículo 68.- Para optar al cargo de Supervisor de Materias Complementarias se requerirá ser Maestro Complementario con una antigüedad de diez (10) años en el ejercicio del cargo, cinco (5) de los cuales deberán ser en carácter de titular.

Artículo 69.- Para optar al cargo de Supervisor de Bibliotecas se requerirá ser Director de Bibliotecas Escolares titular con una antigüedad de dos (2) años en el cargo.

Artículo 70.- Para optar al cargo de Supervisor General, se requerirá dos (2) años de ejercicio efectivo, como mínimo, en el cargo de Supervisor Escolar titular y podrán participar todos los miembros del cuerpo de Supervisión Escolar.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES

Artículo 71.- A partir de la sanción del presente Estatuto, el personal docente que reviste en dependencia del Ministerio de Educación y Cultura podrá acumular:

- a) Dos (2) cargos docentes no directivos de jornada simple;
- b) a un máximo de treinta y dos (32) horas de clase o cargos docentes equivalentes: un (1) cargo administrativo o profesional escalafonado, permanente o transitorio;
- c) a dos (2) cargos docentes no directivos; hasta seis (6) horas de clase semanales;
- d) a un (1) cargo docente no directivo de jornada simple: hasta treinta y dos (32) horas de clases semanales;
- e) a un (1) cargo docente no directivo de jornada completa: hasta dieciséis (16) horas de clase semanales;
- f) a un (1) cargo docente directivo o de supervisión: hasta dieciséis (16) horas de clase semanales en otro turno o establecimiento.

La acumulación de cargos docentes de igual denominación no directivos y el acrecentamiento de horas de clases semanales se hará por concurso y en la forma que determine la reglamentación de la presente Ley.

Artículo 72.- Los cargos directivos o jerárquicos serán incompatibles entre sí en todos los niveles y modalidades de la educación, sea en establecimientos nacionales, oficiales o privados, en todo el ámbito de la Provincia.

CAPÍTULO V DEL PERFECCIONAMIENTO Y LA CAPACITACIÓN DOCENTE

Artículo 73.- El perfeccionamiento y la capacitación docente tendrán el carácter de servicio permanente, destinado a los docentes dependientes del Ministerio de Educación y Cultura.

La planificación, organización, seguimiento y evaluación de todas las acciones de perfeccionamiento y de capacitación docente se cumplirán atendiendo las políticas y prioridades que establezcan las autoridades provinciales.

Artículo 74.- El Ministerio de Educación y Cultura podrá organizar para los docentes de su jurisdicción, cursos de perfeccionamiento y capacitación docente, durante el período escolar.

Artículo 75.- Cuando la autoridad educativa lo considere necesario para un mejoramiento de las áreas de su competencia, podrá comisionar a los docentes interesados para realizar cursos de perfeccionamiento fuera de la Provincia, previa intervención de la Junta de Clasificación y Disciplina quien evaluará a los postulantes, según lo determine la reglamentación dictada al respecto y producirá dictamen en consecuencia.

CAPÍTULO VI DE LAS REMUNERACIONES

Artículo 76.- Además de lo establecido en el artículo 32 de la presente ley, los docentes que se desempeñen en Escuelas de Educación Especial, Área de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno y Centros Educativos o Escuelas para Adultos con Capacitación Laboral, percibirán un suplemento bonificable con zona y antigüedad, equivalente al quince por ciento (15%) de las asignaciones del cargo que desempeña, siempre que su horario de labor sea superior a las dieciséis (16) horas reales semanales.

TÍTULO III

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES PARITARIAS

Artículo 77.- La normativa que reglamenta las relaciones laborales de los trabajadores docentes establecida en la presente ley, podrá ser modificada en cualquier tiempo en el marco de las negociaciones colectivas previstas por la Ley provincial 424, o por la Legislatura de la Provincia.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 78.- Dispónese, por esta única vez mediante ley, el llamado a concurso de ingreso a la docencia para cubrir cargos bases, acrecentamiento de horas y áreas complementarias en el carácter de titulares, en todas las modalidades y escalafones a que se refiere el artículo 54 de la presente ley, de acuerdo al Anexo I de la presente.

El concurso de ingreso a la docencia para cubrir cargos titulares será realizado de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 47 de la presente ley y en los porcentajes previstos en el artículo 31 de la presente ley.

Podrán participar en el concurso aquellos aspirantes que reúnan los requisitos y condiciones establecidos por la presente ley para el ingreso a la docencia, no poseer cargo base titular en el Nivel y modalidad a concursar, y cumplir en tiempo y forma con el cronograma que a continuación se establece:

Inscripción para ingreso de personal titular año 2005.

Inscripción: del 1º y hasta el 30 de septiembre del año 2004.

Valoración y Dictamen: del 1º y hasta el 30 de octubre del año 2004.

Publicación de listados provisorios: 16 de noviembre de 2004.

Reclamo y rectificación de puntajes: del 17 de noviembre y hasta el 1º de diciembre de 2004.

Dictamen final de junta: 10 de diciembre de 2004.

Exposición de listados: 13 de diciembre de 2004.

Actos Públicos de adjudicación de vacantes en Ushuaia y Río Grande: febrero de 2005, en días a determinar por el Ministerio de Educación y Cultura.

Artículo 79.- La reglamentación de los artículos 9º, 11, 17, 19, 44, 47, 50 y 56 de la presente ley se implementarán de acuerdo a lo establecido en el Anexo I.

Artículo 80.- Hasta tanto se disponga por medio de negociaciones paritarias el régimen de licencias y franquicias, el mismo será el que se encontraba dispuesto en el Decreto territorial N° 692/86, como así también los artículos que requieran de la aplicación del mismo tal lo estipula la Ley territorial 261.

Artículo 81.- A los fines de computar los Servicios Prestados por los docentes que se desempeñaron en el Programa Preventivo de Asistencia a partir de la aplicación del Decreto provincial N° 368/00, deberán acreditar fehacientemente los servicios prestados, donde conste el concepto obtenido, ante la Junta de Clasificación y Disciplina, mediante certificación emitida por el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

Artículo 82.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

ANEXO I

BASES Y PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO DE TITULARES PARA LOS NIVELES INICIAL, EGB1, EGB2, ESPECIAL Y ADULTOS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Los concursos para ingreso y acrecentamiento de horas en todas las modalidades y escalafones a que se refiere el artículo 54 de la presente ley se harán en todos los casos con la intervención de la Junta de Clasificación y Disciplina Inicial, EGB 1, EGB 2, Especial y Adultos.

Artículo 2º.- En el concurso de antecedentes para el ingreso en la docencia la clasificación de los aspirantes será realizada por la Junta de Clasificación y Disciplina en la forma que establece el artículo 47 de acuerdo al cronograma que se detalla en las Disposiciones Generales de la presente ley.

Artículo 3º.- Los aspirantes deberán inscribirse en los plazos indicados, personalmente, por correspondencia certificada o por interpósita persona debidamente autorizada; utilizando los formularios por duplicado que se proveerán al efecto.

Artículo 4º.- La Junta de Clasificación y Disciplina, a través de sus vocales, deberá facilitar toda la información necesaria a los aspirantes de tal forma que estos los orienten en sus gestiones.

Artículo 5º.- La solicitud deberá acompañarse con la documentación que acredite los antecedentes mencionados en la misma, siempre que no obren en poder de la Junta. No se aceptará para esta inscripción ningún tipo de documentación en trámite ni certificados provisorios.

Todos los títulos y certificados de capacitación deberán estar certificados por autoridad competente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

Artículo 6º.- Toda nueva documentación para agregar al Legajo de los aspirantes será presentada ante la Junta de Clasificación y Disciplina dentro del plazo establecido en el cronograma, excepto la presentación del certificado de aptitud psicofísica, que será presentado a los cuarenta y cinco (45) días de la toma efectiva del cargo. Toda otra documentación no podrá agregarse por ninguna causa una vez cerrada la inscripción.

Artículo 7º.- Cuando al docente se le devuelve la solicitud de inscripción y la documentación presentada por no cumplir los requisitos para concursar, la Junta de Clasificación y Disciplina incorporará en su legajo la constancia de los motivos de la no inscripción y no se computará como antigüedad de gestión para futuros concursos.

Artículo 8º.- Intervendrán en el concurso los docentes que posean Título Docente, Habilitantes y Supletorios, según los Anexos de Títulos vigentes, Provincial y Ley nacional 14.473 y anexos de Títulos de la educación especial de la provincia de Buenos Aires, según el siguiente detalle:

Para cargo base del escalafón (Maestro de Año, Recuperador, Sección, Grupo y Ciclo): Título Docente.

Para cargos de Maestros Complementarios: Título Docente, Habilitantes y Supletorios. Estos últimos deberán acreditar cinco (5) años de ejercicio efectivo en el cargo para el cargo en el que se inscriben, desempeñados en la Provincia de Tierra del Fuego.

Los cargos vacantes en todas las modalidades y niveles, serán adjudicados por orden de mérito entre los aspirantes que posean Título Docente en primera instancia.

Si restaren vacantes por cubrir, éstas se adjudicarán por orden de mérito entre los aspirantes que posean Título Habilitante.

Si aún restaren vacantes por cubrir, éstas se adjudicarán por orden de mérito entre los que posean título Supletorio, con cinco (5) años de ejercicio efectivo del cargo en la Provincia de Tierra del Fuego.

Las vacantes que no fueran cubiertas en cualquiera de las modalidades y niveles, deberán ser liberadas a los efectos de ser declaradas en el próximo movimiento.

Se cumplirán estas etapas dentro del llamado como lo fija la presente Ley, para cada nivel y modalidad.

La Junta de Clasificación y Disciplina emitirá las listas correspondientes con la merituación de antecedentes, discriminadas en la nómina de aspirantes con Título Docente, Habilitante y Supletorios.

Artículo 9º.- Los listados correspondientes a las nóminas de aspirantes en condiciones de participar en el Concurso, serán emitidos por Junta de Clasificación y Disciplina Nivel Inicial, EGB1, EGB2, Especial y Adultos, y exhibidas en la sede de este organismo, y en las Supervisiones Escolares de las ciudades de Ushuaia y Río Grande.

Artículo 10.- El aspirante que se vea imposibilitado de asistir a la elección de cargos, podrá hacerlo a través de interpósita persona, justificando la causa de su no presentación. La ausencia injustificada, eliminará al concursante de la lista de postulantes.

DEL CONCURSO PARA INGRESO A LA DOCENCIA

Artículo 11.- El concurso para ingreso a la docencia será de Títulos y Antecedentes, teniendo en cuenta las exigencias de título y antigüedad, por los artículos 9º, 11, 47, 51 y 52 de la presente ley, el Concurso se realizará en el orden excluyente según el punto 8 de la presente, Bases.

Artículo 12.- La solicitud de ingreso a la docencia deberá hacerse en la forma establecida en la reglamentación del artículo 47 de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 13.- En el presente concurso no se podrá acceder a una doble titularización en cargos de igual denominación.

Artículo 14.- En las presentes Bases se tendrán en cuenta los Títulos: Docentes, Habilitantes y Supletorios que figuran en el Anexo de Títulos de la Ley nacional 14.473 y sus sucesivas actualizaciones y Anexos de Títulos de la educación especial de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 15.- Al solo efecto de acrecentamiento de las horas cátedras se podrán parcializar las cargas horarias de manera tal que los docentes puedan completar las dieciséis (16) horas que conforman un cargo.

Artículo 16.- Podrán participar en este Concurso aquellos docentes que acrediten como mínimo dos (2) años de Servicios en la Provincia.

Artículo 17.- Los docentes que se encuentren bajo sumario o proceso judicial, mantendrán en suspenso su derecho a ser titularizados, hasta tanto se produzca resolución ministerial o sentencia judicial.

Artículo 18.- A los efectos de la merituación de los docentes para el presente concurso, la Junta de Clasificación y Disciplina se regirá por la reglamentación establecida para interinatos y suplencias vigentes a la fecha.

ESCALAFÓN DOCENTE

Decreto Provincial N° 226/00: Reglamenta el Título III artículo 8° de la Ley Provincial N° 159.

Decreto Provincial N° 729/00: Modificación del Anexo II del Decreto Provincial N° 226/00 punto 1.

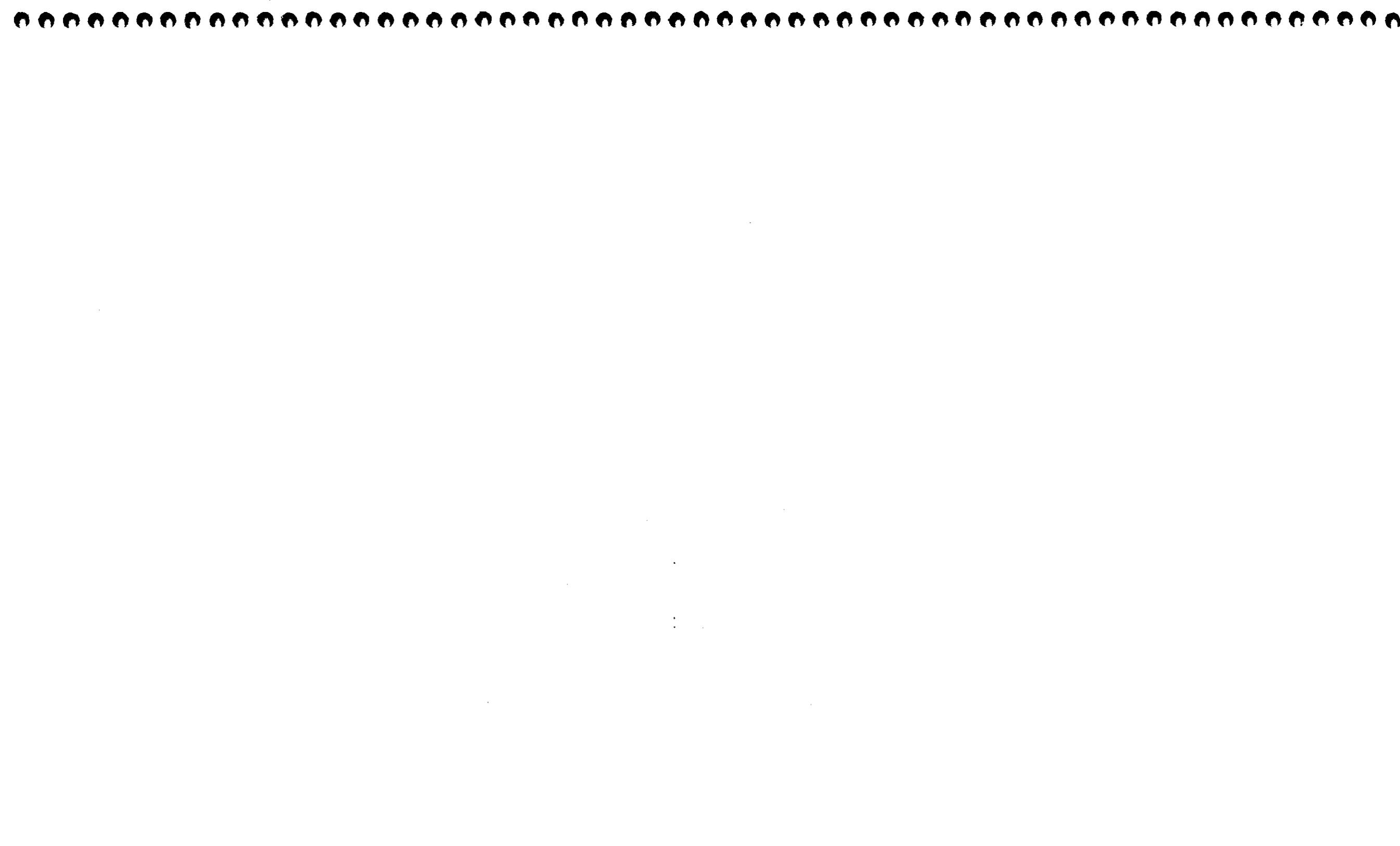
Decreto Provincial N° 321/01: Modificación del Decreto Provincial N° 226/00. Establece la cantidad de horas cátedras que conforman un cargo de Maestro Complementario.

Decreto Provincial N° 322/01: Modificación del Anexo II Título II i- Primera sección del Decreto Provincial N° 226/00. Procedimiento para la designación del Maestro de sección con Funciones de Auxiliar de Sala.

Decreto Provincial N° 341/02: Modifica el apartado II-H del Título II del Anexo II- Maestro de Año EGB1-EGB2, Maestro de Ciclo, punto 2 del Decreto Provincial N° 226/00.

Resolución M. E. y C. N° 1.011/04: Deroga la Resolución M. E. N° 0588/02 y determina que para el ofrecimiento de Interinatos y Suplencias en el cargo de Maestro Domiciliario para el N.I. y/o E.G.B. 1 y E.G.B. 2 se utilizará el Listado General de Maestro de Año o Maestro de Sección.

Resolución M. E. y C. N° 1.012/04: Deroga la Resolución M. E. N° 0589/02 y determina que para el ofrecimiento de Interinatos y Suplencias de Maestro de Año y/o Maestro de Sección para desempeñarse en Escuela Rur



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 21 FEB. 2000

VISTO, la Ley Provincial N° 159 y;

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la Ley Provincial citada en el Visto, se regula lo concerniente a la estructura del sistema educativo provincial, enumerándose en su artículo 8° los distintos niveles que integran dicha estructura.

Que resulta necesario e imprescindible instrumentar las acciones que permitan articular los niveles, ciclos y modalidades que integran la estructura del sistema educativo establecido por la citada ley.

Que la organización del sistema educativo provincial asegurará la continuidad y articulación de los distintos ciclos y modalidades a fin de posibilitar la formación, capacitación y perfeccionamiento para alcanzar los más altos niveles de calidad de educación.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo establecido por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establecer para las Unidades Educativas del Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto, el sistema de clasificación de categorías a partir del inicio del presente ciclo lectivo, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Determinar que para los niveles descriptos en el Artículo 1°, el escalafón docente y las misiones y funciones correspondientes son las que se detallan en el Anexo II - Título I y II- respectivamente, que forma parte del presente.

ARTICULO 3°.- Establecer que las Unidades Educativas de los distintos niveles enunciados en el Artículo precedente, contarán dentro de sus plantas funcionales con los cargos que escalafonariamente le correspondan de acuerdo a la matrícula escolar y además con cargos

veintiseis (27) paginas

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

1

37

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

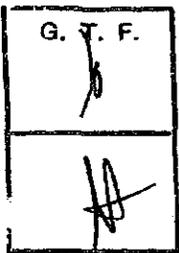
docentes para cumplir funciones específicas, en la proporción establecida en el Anexo III, que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4°.- Ordenar que las plantas funcionales de las Unidades Educativas deberán ajustarse a lo establecido en el presente antes del inicio del ciclo lectivo del año en curso.

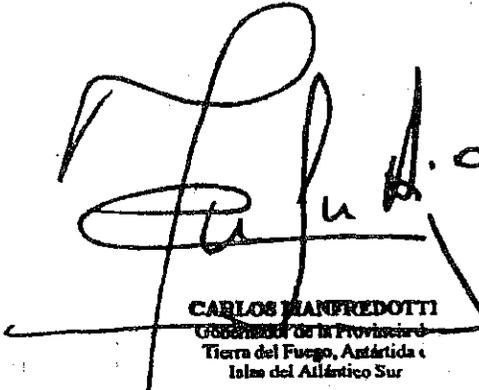
ARTICULO 5°.- Falcúltese al Ministerio de Educación y Cultura, al dictado de los actos administrativos tendientes a cumplimentar las medidas precedentemente citadas.

ARTICULO 6°.- Comuníquese a quienes corresponda. Dese al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archívese.-

DECRETO N° **226**




AIDA E. CHAVES de BASANTA
Ministro de Educación y Cultura
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur


CARLOS MANFREDOTTI
Gobernador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N° 226

I - DE LA CATEGORIZACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

1.- Los establecimientos educativos quedan clasificados en las siguientes categorías:

A.1.- PRIMERA CATEGORIA: Los que cuentan con DOCE (12) o más secciones.

A.2.- SEGUNDA CATEGORIA: Los que cuentan con menos de DOCE (12) secciones y hasta SEIS (6) secciones

A.3.- TERCERA CATEGORIA: Los cuentan con menos de SEIS (6) secciones.

A.4.- PERSONAL UNICO: Los que cuentan con UNA (1) sola sección.

2.- Cuando un establecimiento educativo cuente con una matrícula superior a QUINIENTOS CINCUENTA (550) alumnos, contará en su planta funcional con DOS (2) Vicedirectores.

3.- Cuando un establecimiento educativo cuente con una matrícula de SETECIENTOS CINCUENTA (750) alumnos, se procederá a crear una segunda unidad educativa por desdoblamiento de la de origen.



[Signature]
AIDA E. NAVES de BASANTA
Ministra de Educación y Cultura
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

[Signature]
CARLOS MANDUJOTTI
Gobernador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

ANEXO II - DECRETO PROVINCIAL N° 226

TITULO I - DEL ESCALAFON DOCENTE

El escalafón del personal docente comprendido en los alcances del presente Decreto será el siguiente:

1.- De Supervisión

1.A.- A nivel provincial:

- 1.A.1.- Supervisión Provincial General.
- 1.A.2.- Supervisión Provincial Escolar de:
 - Educación Especial.
 - Del Area de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno.

1.B.- A nivel departamental:

- 1.B.1.- Supervisor Escolar de:
 - Nivel Inicial.
 - EGB 1 y EGB 2
- 1.B.2.- Secretario Técnico de Supervisión Escolar.

2.- De Nivel Inicial

- 2.A.1.- Director de Primera
- 2.A.2.- Vicedirector - Director de Segunda.
- 2.A.3.- Secretario - Director de Tercera
- 2.A.4.- Director de Personal Unico - Maestro de Sección.

3.- De EGB 1 - EGB 2

- 3.A.1.- Director de Primera.
- 3.A.2.- Vicedirector - Director de Segunda.
- 3.A.3.- Secretario - Director de Tercera.
- 3.A.4.- Director de Personal Unico - Maestro de Año- Maestro Recuperador-



[Handwritten signature]

veintiseis (27) paginas

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

4.- De Educación Especial.

- 4.A.1.- Director de Primera
- 4.A.2.- Vicedirector – Director de Segunda.
- 4.A.3.- Secretario – Director de Tercera.
- 4.A.4.- Maestro de Grupo.

5.- De Educación del Adulto.

- 5.A.1.- Director de Primera.
- 5.A.2.- Vicedirector – Director de Segunda.
- 5.A.3.- Secretario – Director de Tercera.
- 5.A.4.- Maestro de Ciclo.

6.- De Bibliotecas Escolares.

- 6.A.1.- Maestro bibliotecario.

7.- Del Area de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno.

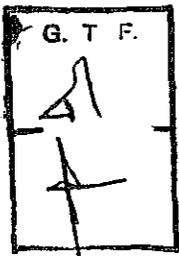
- 7.A.1.- Asistente Social – Psicopedagogo – Asistente Educacional.

8.- De las Areas Complementarias.

- 8.A.1.- Maestro Complementario.

9.- De los cargos de funcionamiento temporario.

- 9.A.1.- Maestro Domiciliario.
- 9.A.2.- Maestro para las personas privadas de libertad.



Handwritten signature

TITULO II. - DE LAS MISIONES Y FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE.

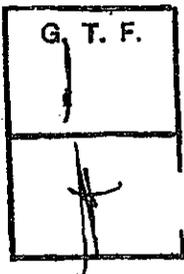
II. A - SUPERVISION GENERAL

MISION:

Dirigir, monitorear y supervisar la gestión pedagógica e institucional de los niveles Inicial, EGB 1, EGB 2 y Educación Especial, así como fiscalizar y velar por el fiel cumplimiento de la legislación vigente, coordinando acciones para el seguimiento y ejecución de la transformación educativa en los niveles de su competencia en el ámbito provincial.

FUNCIONES:

- 1.- Participar en el proceso de mejoramiento de la educación de los niveles a su cargo.
- 2.- Organizar, dirigir y coordinar las actividades de supervisión.
- 3.- Afianzar el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4.- Promover la organización, implementación y evaluación de programas de asistencia técnico pedagógica, en forma conjunta con las Supervisiones Escolares que de ella dependan y con otras áreas del Ministerio de Educación y Cultura.
- 5.- Intervenir en el mejoramiento y la conservación de las unidades educativas del nivel, y la provisión del equipamiento necesario para la prestación del servicio educativo.
- 6.- Intervenir en lo concerniente al régimen de equivalencias y reconocimiento de estudios y títulos de los alumnos.
- 7.- Intervenir en la actualización de los diseños curriculares, asegurando su aplicación uniforme en toda la Provincia.
- 8.- Sugerir a la Dirección General Pedagógica la implementación de proyectos y acciones tendientes al mejoramiento de la calidad educativa en el nivel, de acuerdo a estrategias implementadas o a implementar en el marco de la Transformación Educativa.
- 9.- Intervenir y gestionar en las tramitaciones referentes a las plantas funcionales y creaciones en los distintos establecimientos del nivel.



- 10.- Aplicar las medidas disciplinarias dentro de su ámbito de competencia, en conformidad con la normativa vigente.
- 11.- Intervenir en el programa de evaluación de la calidad y proponer estrategias y acciones para su mejoramiento.
- 12.- Coordinar las acciones de los equipos de Supervisores y la construcción de los Proyectos Educativos de Supervisión.
- 13.- Coordinar las acciones con la Supervisión del Área de Psicopedagogía y de Asistencia al Alumno, entendiendo en el destino del personal dependiente de la misma en función de las necesidades del servicio, dentro del nivel y en los restantes niveles del sistema educativo de la Provincia.
- 14.- Coordinar acciones con las distintas áreas del quehacer educativo, instituciones y entes que participan activamente en la comunidad.
- 15.- Formular el Concepto Profesional de los Supervisores Escolares y Secretarios Técnicos de Supervisión.
- 16.- Entender en el destino del personal contratado de servicios que se destina a las instituciones comprendidas en los niveles de su competencia.
- 17.- Participar en la confección del presupuesto del área.
18. Llevar a cabo las designaciones los ofrecimientos de cargos en los actos públicos anuales delegando en las Secretarías Técnicas de Supervisión los actos de designación diarios.

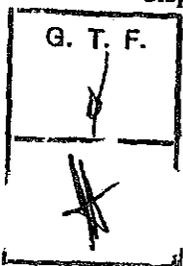
II.B - SUPERVISOR ESCOLAR

MISION:

Asesorar y coordinar la actuación docente del personal de los establecimientos educativos de su dependencia y teniendo como meta el mejoramiento continuo de la calidad educativa.

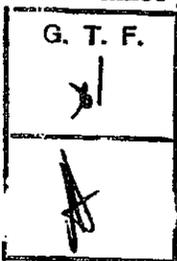
FUNCIONES:

- 1.- Organizar, dirigir y coordinar las actividades de los establecimientos escolares y del personal directivo de los mismos.
- 2.- Verificar si la organización de los distintos establecimientos escolares se ajusta a las disposiciones vigentes y si se cumplen con la aplicación de los Diseños Curriculares.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- 3.- Supervisar, en forma directa, el proceso de enseñanza - aprendizaje en las diversas áreas y modalidades, efectuando las visitas periódicas que fije la Supervisión General, e informar sobre el rendimiento pedagógico de las escuelas.
- 4.- Implementar las instancias que se determinen en virtud del programa de evaluación de calidad educativa.
- 5.- Releva y monitorear las necesidades y experiencias pedagógicas y los recursos humanos con que cuentan las escuelas a fin de proponer las necesidades de perfeccionamiento docente a las instancias correspondientes.
- 6.- Coordinar con la Supervisión del Área de Psicopedagogía de Asistencia al alumno el destino del personal dependiente de la misma en función de las necesidades de servicio dentro de su área y con atención a las que puedan emanar del resto de las instituciones que integran la estructura educativa provincial, dando intervención a la Supervisión General.
- 7.- Estimular, orientar y autorizar las iniciativas que faciliten la integración de la escuela con la comunidad.
- 8.- Formular el Concepto Profesional de los Directores de los establecimientos escolares y refrendar el del personal docente dependiente de dichas Direcciones.
- 9.- Aplicar las medidas disciplinarias que sean de su competencia y promover la instrucción de los sumarios que sean necesarios para esclarecer hechos, actos o circunstancias violatorias del orden normativo vigente.
- 10.- Llevar a cabo reuniones de coordinación de acciones con el equipo de Supervisores.
- 11.- Coordinar los equipos de Directores de su zona de supervisión.
- 12.- Apoyar y asesorar a los equipos directivos de los establecimientos en la construcción del Proyecto Educativo Institucional.
- 13.- Aprobar los proyectos pedagógicos que formulen las unidades educativas a su cargo, tendientes al mejoramiento de la calidad educativa en el marco de la transformación del sistema.
- 14.- Participar activamente en la construcción del Proyecto Educativo de Supervisión, cuya formulación o reformulación será elevada anualmente a la Supervisión General.
- 15.- Intervenir en todas las acciones que se lleven a cabo para la integración e inclusión de niños y jóvenes con N.E.E. en todas las unidades educativas.



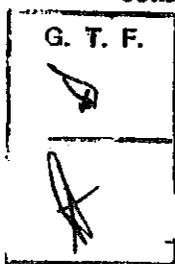
II. C - SECRETARIO TECNICO DE SUPERVISION

MISION:

Orientar, coordinar y asesorar en el cumplimiento de la gestión administrativa de los establecimientos bajo su dependencia, asistiendo al Supervisor Escolar en el cumplimiento de sus funciones.

FUNCIONES:

- 1.- Realizar visitas a los establecimientos de la jurisdicción de modo y en tiempos convenidos con el Supervisor Escolar, dejando constancia de las mismas e informando a éste sobre los resultados de su acción.
- 2.- Reemplazar o representar al Supervisor Escolar toda vez que resulte necesario.
- 3.- Verificar el orden de los archivos y los plazos de presentación de la documentación escolar y si la organización de los distintos establecimientos escolares se ajustan a las disposiciones vigentes.
- 4.- Ejercer el contralor de los asuntos administrativos y el cumplimiento de las reglamentaciones que rija al respecto.
- 5.- Asesorar al personal directivo sobre aspectos administrativos y pedagógicos.
- 6.- Informar a la Supervisión General sobre las necesidades de mejoramiento y conservación edilicia, así como de provisión de útiles, equipamientos, elementos y personal de maestranza necesario para el normal funcionamiento del servicio; controlar la realización de las acciones que se dispongan.
- 7.- Asistir a los Supervisores Escolares en las reuniones de zona de Directores.
- 8.- Participar activamente de las reuniones de equipo de supervisores y en la construcción del Proyecto Educativo de Supervisión.
- 9.- Apoyar a los Supervisores escolares en el asesoramiento a los equipos directivos para la construcción del Proyecto Educativo Institucional de los establecimientos educativos.
- 10.- Recepcionar y elevar el informe pertinente de las solicitudes de creación o supresión de secciones.
- 11.- Intervenir en la confección de los Conceptos Profesionales de los Directores, dejando constancia escrita de lo que correspondiere.



veintisiete (27) paginas

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- 12.- Confeccionar anualmente la Declaración de Vacantes de los establecimientos del departamento y elevarla a la Supervisión General.
- 13.- Realizar los informes solicitados desde la Supervisión Escolar o la Supervisión General.
- 14.- Llevar a cabo los actos diarios de ofrecimiento de cargos interinos y suplentes.

II.D - PERSONAL DEL AREA DE PSICOPEDAGOGIA Y ASISTENCIA AL ALUMNO.

El personal docente del Area de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno tiene dependencia funcional directa de la Supervisión Provincial de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno, y dependencia jerárquica del Director de la unidad educativa a la que sean destinados, pudiendo ser afectado, previa intervención del Supervisor General, por razones de servicio, a desempeñar sus funciones en los distintos niveles educativos provinciales.

MISION:

Atender el área de Psicopedagogía y asistencia al alumno, realizando las acciones necesarias para atender la diversidad de los procesos de aprendizaje; participar en toda instancia tendiente al mejoramiento de la gestión pedagógica de los establecimientos educativos donde prestan servicios.

FUNCIONES:

- 1.- Asesorar a la Dirección de la Unidad Educativa en la elaboración y gestión del Proyecto Institucional e implementar acciones de monitoreo, seguimiento y evaluación del mismo.
- 2.- Efectuar investigaciones, evaluar y diseñar acciones para favorecer la permanencia, retención y promoción del alumnado.
- 3.- Asesorar al personal docente en la implementación de acciones tendientes a mejorar la calidad educativa, mediante la detección de problemáticas y la implementación en conjunto de acciones compensatorias.
- 4.- Diagnosticar, asistir y efectuar el seguimiento de los alumnos efectuando las derivaciones a otras áreas o instituciones en caso de que el diagnóstico de la situación así lo justifique y su seguimiento.



- 5.- Asistir a la Dirección de la institución en los casos en que sea de aplicación las leyes de protección a menores, como así también servir de nexo con otras áreas: Acción Social, Justicia, Salud, etc.
- 6.- Proponer e implementar, en conjunto con los equipos docentes y de conducción, las acciones de capacitación que se consideren necesarias, dirigidas al personal docente y padres.
- 7.- Brindar asistencia y asesoramiento a los maestros recuperadores.
- 8.- Mantener estrecha vinculación profesional con los docentes a cargo de niños que reciben asistencia especializada.
- 9.- Llevar memoria y presentar los informes que le sean solicitados por Supervisión del Area y la Dirección del establecimiento en el que prestan servicios.
- 10.- Aceptar los destinos que le fije la Supervisión del Area de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno en las distintas instituciones del nivel o de otros niveles comprendidos en el sistema educativo de la Provincia en función de las necesidades de servicio.

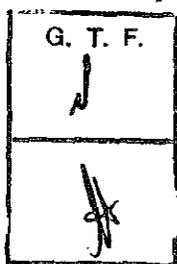
II. E - DIRECCION DE ESTABLECIMIENTO ESCOLAR.

MISION:

Promover con la comunidad educativa la construcción del proyecto institucional de acuerdo a los lineamientos educativos en vigencia y gestionarlo.

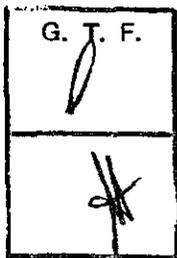
FUNCIONES:

- 1.- Orientar y dirigir las acciones tendientes a construir, implementar, evaluar y reformular el Proyecto Institucional y el proyecto curricular.
- 2.- Rediseñar los espacios y tiempos en función de la readaptación del proyecto educativo institucional y proyecto curricular institucional.
- 3.- Monitorear las acciones que se desprenden del Proyecto Institucional en los distintos niveles de concreción dentro de la institución.
- 4.- Sugerir y diseñar, conjuntamente con el equipo de conducción y el Personal del Area de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno, las acciones tendientes a la retención, permanencia y promoción de la matrícula.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- 5.- Dar cumplimiento a todas las normas y reglamentaciones de aplicación en el ámbito de la educación.
- 6.- Diligenciar los informes y suministrar los datos que le fueron solicitados por las autoridades educativas y demás dependencias del Ministerio de Educación por intermedio de las Supervisiones Escolares.
- 7.- Elaborar y remitir las planillas de estadística e información mensual, así como la documentación que corresponda a la finalización del año escolar.
- 8.- Orientar al personal de su institución sobre sus deberes y atribuciones y sobre toda disposición emanada de los estamentos de conducción.
- 9.- Reunir periódicamente al personal para intercambiar ideas sobre la marcha de la institución en sus aspectos pedagógicos y de organización; dar orientaciones teórico prácticas acerca de la enseñanza; sugerir y facilitar el uso de recursos facilitadores de los aprendizajes, labrar actas de las reuniones celebradas y elevarlas a la Supervisión Escolar.
- 10.- Visitar periódicamente las aulas con la finalidad de observar el desarrollo de las clases, las técnicas y procedimientos en uso, evaluar los resultados en forma conjunta con los docentes.
- 11.- Sugerir las acciones que tiendan a favorecer en la institución un clima basado en la disciplina de trabajo, la solidaridad y la organización en función de los objetivos pedagógicos de la misma.
- 12.- Requerir al Personal del Area de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno que presta servicios en la institución todos los informes que resulten necesarios para el seguimiento y evaluación de los asuntos a su cargo, ya se trate de problemáticas generales como individuales.
- 13.- Formular las necesidades de cobertura de cargos de personal del Area de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno a la Supervisión Escolar.
- 14.- Asignar al personal docente sus tareas y asegurar la oportuna y continua cobertura de los cargos que integran la planta funcional de la escuela.
- 15.- Elaborar el Concepto Profesional del personal docente a su cargo.
- 16.- Notificar al personal docente de los puntajes efectuados por la Junta de Clasificación y Disciplina.
- 17.- Distribuir, en conjunto con su equipo de conducción y cuerpo docente, los horarios en que se dictarán las materias complementarias en función de los espacios y recursos de la institución.





veintisiete (27) paginas

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

12

- 18.- Controlar diariamente la asistencia y puntualidad del personal bajo su dependencia, concurriendo a la escuela 20 minutos antes de la hora de iniciación de las clases.
- 19.- Comunicar a la Superioridad todo hecho extraordinario que ocurra en la escuela, sin perjuicio de dar intervención a quien corresponda según la naturaleza del hecho.
- 20.- Aplicar las sanciones disciplinarias de su competencia y promover la instrucción de sumarios que sean necesarios para esclarecer hechos, actos o circunstancias violatorias del orden normativo vigente.
- 21.- Promover la formación y actualización de la biblioteca escolar.
- 22.- Realizar todo acto reglamentario con sujeción estricta a lo que establezca el Calendario Escolar.
- 23.- Tener bajo su custodia la documentación de la escuela y de la Asociación Cooperadora.
- 24.- Recibir bajo inventario los bienes de la escuela en oportunidad de tomar el cargo.
- 25.- Determinar las tareas y horarios del personal obrero, de maestranza y servicios destacado en la escuela dentro de las disposiciones vigentes en tal materia.
- 26.- Elevar, en el período previsto, los pedidos de útiles, elementos y equipamiento para el año próximo.
- 27.- Controlar las reparaciones que se efectúen en la escuela.
- 28.- Afianzar los lazos entre la escuela y la comunidad, esencialmente a través de los padres, procurando su inserción en la comunidad como factor multiplicador del acervo cultural de la Provincia y la localidad.
- 29.- Organizar con el equipo de conducción la planta funcional del establecimiento a su cargo, garantizando la optimización del servicio.

II-F - VICEDIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES

MISION:

Gestionar el aspecto pedagógico de la Institución, conformando con el Director y el Secretario, el equipo de conducción de la institución. Reemplazar al Director en caso de ausencia.

FUNCIONES:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- 1.- Cooperar con todas y cada una de las funciones establecidas para el Director de la Escuela.
- 2.- Suscribir, conjuntamente con el Director, las órdenes, directivas e instrucciones generales que se emitan sobre el servicio al personal docente y no docente.
- 3.- Monitorear el cumplimiento, de las tareas del personal docente y atender al seguimiento de los aspectos pedagógicos de la gestión educativa.
- 4.- Intervenir en la documentación que se gira a la firma del Director y controlar la elaboración de planillas, estadísticas y toda documentación que emane de la institución a los estamentos de conducción.
- 5.- Compartir solidariamente las acciones y decisiones del equipo de conducción, asumiendo las responsabilidades pertinentes.

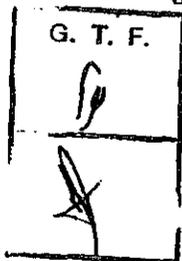
II-G - SECRETARIO DE ESTABLECIMIENTO ESCOLAR

MISION:

Asistir al Director y al Vicedirector, como parte integrante del equipo de conducción, en las tareas de índole administrativa y pedagógico - organizativas relacionadas con la institución. Reemplazar al Vicedirector en su ausencia.

FUNCIONES:

- 1.- Preparar la agenda de las reuniones de personal que convoca la Dirección y labrar las correspondientes actas.
- 2.- Elaborar las planillas, estadísticas y demás informaciones periódicas que se fijen y que deban remitirse a los estamentos de conducción, refrendando la documentación elaborada conjuntamente con el Director en su ausencia, con el Vicedirector.
- 3.- Mantener el registro de ingreso y egreso de alumnos y llevar el archivo de legajos de los mismos.
- 4.- Controlar y registrar la asistencia y puntualidad del personal docente y no docente.
- 5.- Llevar Libros de Actas, de Novedades, de Licencias, Situación de Revista del personal, Libro Histórico, Registro de Matrícula y Libro de Promociones.
6. - Efectuar la notificación de los actos y resoluciones al personal docente y no docente.



A large, stylized handwritten signature in black ink.

veintisiete (27) paginas

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

14

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- 7.- Mantener el archivo de la documentación escolar actualizado y ordenado sistemáticamente, así como las planillas de registro de bienes patrimoniales.
- 8.- Realizar periódicamente el inventario de bienes de la escuela.
- 9.- Cumplir y hacer cumplir las normas de ceremonial en los actos escolares.
- 10.- Preparar y atender los pedidos de elementos mobiliarios y útiles escolares, así como las solicitudes de refacción o reparación del edificio y equipamientos.
- 11.- Compartir solidariamente las acciones y decisiones del equipo de conducción, asumiendo las responsabilidades pertinentes.
- 12.- Monitorear el cumplimiento de las tareas del personal no docente y atender al seguimiento de los aspectos administrativos de la gestión educativa, informando al resto del equipo directivo de las novedades al respecto.

II-H-MAESTRO DE AÑO EGB 1- EGB 2- MAESTRO DE CICLO (ED. ADULTO)

Los Maestros de Año podrán desempeñar las siguientes funciones:

- 1.- Maestro de Año frente a sección.
- 2.- Maestro de Año con funciones por Proyectos Institucionales Específicos.

Para ser designado en las funciones citadas como punto 2. se deberá revistar como Titular de Año, y preferentemente, acreditar capacitación o gestión anterior en el cargo ante la Dirección de la institución. La postulación de los docentes para cumplir dichas funciones será manifestada por la Dirección dentro del Proyecto cuya aprobación por la Supervisión Escolar de Nivel, será condición indispensable para su cobertura. Las funciones serán rotativas por el término de un año y, dentro del Proyecto, se incluirá la capacitación del personal docente de la institución que, en los años sucesivos, desempeñará dicha función, en tanto el Proyecto mantenga su vigencia.

MISION:

Gestionar el proceso de enseñanza - aprendizaje en el marco de los contenidos que fijan los diseños curriculares vigentes en la Provincia y el Proyecto Institucional de la escuela donde se desempeña. Evaluar y promover a los alumnos a su cargo de acuerdo a las pautas institucionales vigentes. Educar a los niños en los principios democráticos instituidos en la

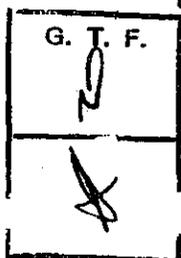


Constitución Nacional y la Constitución Provincial, creando en ellos un acendrado sentimiento de amor a la Patria.

FUNCIONES:

1.- MAESTRO DE AÑO FRENTE A SECCION.

- 1.- Articular los procesos de enseñanza - aprendizaje con el grupo de alumnos a su cargo, de acuerdo a los diseños curriculares, el Proyecto Institucional y los proyectos áulicos aprobados por la Dirección del establecimiento.
- 2.- Planificar las acciones pedagógicas que se desprenden del Punto 1.- y someterlas a la consideración, aprobación y seguimiento del equipo de conducción.
- 3.- Participar, con sus colegas, en los equipos docentes que se determinen, en acuerdo con los equipos de conducción, para diseñar acciones en las distintas áreas, en relación con el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
- 4.- Efectuar el seguimiento y la evaluación de los procesos educativos que de él dependa.
- 5.- Ampliar su capacidad profesional.
- 6.- Requerir la asistencia del personal del Area de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno previa intervención del equipo de conducción.
- 7.- Participar en las reuniones de personal que convoque la Dirección del Establecimiento y en aquellas a las que se lo convoque a los fines de la integración de alumnos con necesidades educativas especiales.
- 8.- Atender las demandas y requerimientos de los padres de sus alumnos, dando a conocer los objetivos y expectativas de logros predeterminadas, respondiendo a sus inquietudes y canalizando las solicitudes que se le formulen.
- 9.- Controlar la asistencia y puntualidad de los alumnos llevando los registros que la institución le requiera a los efectos de instrumentar medidas de prevención al respecto.
- 10.- Confeccionar los Informes de Evaluación y Seguimiento Pedagógico periódicos fijados.
- 11.- Realizar el monitoreo de los procesos de aprendizaje de los alumnos a su cargo, informando a los padres sobre los avances y dificultades previa intervención del equipo directo.
- 12.- Conocer las reglamentaciones vigentes en el sistema educativo de la Provincia que competen al nivel donde se desempeña.



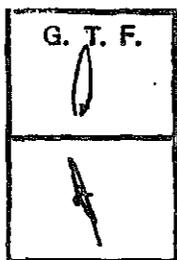
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- 13.- Notificarse de toda comunicación que corresponda.
- 14.- Respetar la jurisdicción técnica, administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica.
- 15.- Cumplir los horarios que correspondan a la función que desempeña y a los turnos especiales que le designe la Dirección.

2. MAESTRO DE AÑO CON FUNCIONES POR PROYECTOS ESPECIFICOS.

FUNCIONES:

- 1.- Gestionar los procesos de enseñanza - aprendizaje con el grupo de alumnos a su cargo, de acuerdo a los Diseños Curriculares, el Proyecto Institucional y los Proyectos Específicos referidos a la función en la que se desempeñan, aprobados por la Dirección del establecimiento.
- 2.- Planificar las acciones pedagógicas que se desprenden del Punto 1.-en forma conjunta con los Maestros de Año y someterlas a la consideración y aprobación del equipo de conducción.
- 3.- Participar, con sus colegas, en los equipos docentes que se determinen, en acuerdo con los equipos de conducción, para diseñar acciones en las distintas áreas, en relación con el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
- 4.- Efectuar el seguimiento y la evaluación de los procesos educativos que de él dependen en función de las pautas vigentes.
- 5.- Ampliar su capacidad profesional.
- 6.- Participar en las reuniones de personal que convoque la Dirección del Establecimiento y en aquellas a las que se lo convoque a los fines de la integración de alumnos con necesidades educativas especiales.
- 7.- Cumplir los requerimientos que la Dirección les imparta en función de garantizar el servicio educativo.
- 8.- Confeccionar los Informes de Evaluación periódicos que la institución haya fijado en tiempo y forma y comunicarlos a los Maestros de Año.
- 9.- Planificar e implementar, en acuerdo con el equipo de conducción, las acciones que resulten convenientes para capacitar al personal docente con vistas a la continuidad del proyecto y el crecimiento profesional del equipo docente.



veintiseis (27) paginas

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

17

53

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- 10.- Mantener el cuidado y conservación de los equipos y materiales que estuvieran a su cargo y requerir la asistencia técnica necesaria a la Dirección para garantizar el servicio a los alumnos.
- 11.- Conocer las reglamentaciones vigentes en el sistema educativo de la Provincia que competen al nivel donde se desempeña.
- 12.- Notificarse de toda comunicación que corresponda.
- 13.- Respetar la jurisdicción técnica, administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica.
- 14.- Cumplir los horarios que correspondan a la función que desempeña y a los turnos especiales que le designe la Dirección.

II-i- MAESTRO DE SECCION - NIVEL INICIAL.

Los Maestros de Sección de Nivel Inicial podrán desempeñar las siguientes funciones:

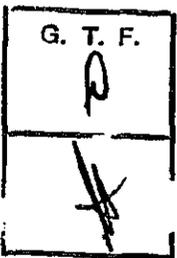
- 1.- Maestro de Sección con Sala a cargo.
- 2.- Maestro de Sección con funciones de Auxiliar de Sala.

Para ser designado en la función considerada en el Punto 2 precedente, la Dirección de cada establecimiento de Nivel Inicial seguirá el siguiente procedimiento: Primero: asegurará la cobertura de los cargos correspondientes a Maestro de Sección con Sala a cargo. Segundo: Procederá a designar Maestros de Sección con funciones de Auxiliar de Sala entre los Titulares del establecimiento por orden de puntaje según los listados de Junta de Clasificación y Disciplina. La función de Auxiliar de Sala será por un año, en forma rotativa.

MISION:

Gestionar el proceso de enseñanza - aprendizaje en el marco de los diseños curriculares vigentes en la Provincia y el Proyecto Institucional de la Unidad Educativa donde se desempeña. Evaluar y promover a los alumnos a su cargo de acuerdo a las pautas y institucionales. Educar a los niños en los principios democráticos instituidos en la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, creando en ellos un acendrado sentimiento de amor a la Patria.

FUNCIONES:

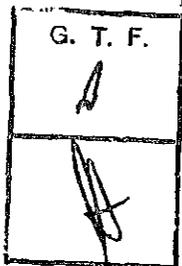


veintisiete (27) paginas

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

1.- MAESTRO DE SECCION CON SALA A CARGO

- 1.- Articular los procesos de enseñanza - aprendizaje con el grupo de alumnos a su cargo, de acuerdo a los Diseños, el Proyecto Institucional y los proyectos áulicos aprobados por la Dirección del establecimiento, atendiendo a las especificaciones del nivel.
- 2.- Planificar las acciones pedagógicas que se desprenden del Punto 1.- y someterlas a la consideración, aprobación, seguimiento y evaluación del equipo de conducción.
- 3.- Participar, con sus colegas, en los equipos docentes que se determinen, en acuerdo con los equipos de conducción, para diseñar acciones en las distintas áreas, en relación con el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.
- 4.- Efectuar el seguimiento y la evaluación de los procesos educativos que de él dependa.
- 5.- Ampliar su capacitación profesional.
- 6.- Requerir la asistencia del Area de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno dando intervención al equipo Directivo.
- 7.- Participar en las reuniones de personal que convoque la Dirección del Establecimiento y en aquellas a las que se lo convoque a los fines de la integración de alumnos con necesidades educativas especiales.
- 8.- Atender las demandas y requerimientos de los padres de sus alumnos, dando a conocer los objetivos y expectativas de logros predeterminados, respondiendo a sus inquietudes y canalizando las solicitudes que se le formulen.
- 9.- Efectuar el seguimiento de asistencia de los alumnos llevando los registros que la institución le requiera teniendo como meta instrumentación de medidas preventivas.
- 10.- Confeccionar los Informes de Evaluación periódicos y seguimiento pedagógico.
- 11.- Colaborar con el Secretario en el relevamiento de todos los datos estadísticos que se le soliciten para conformar planillas de información.
- 12.- Conocer las reglamentaciones vigentes en el sistema educativo de la Provincia que competen al nivel donde se desempeña.
- 13.- Promover el fortalecimiento de vínculos entre la familia y la institución.
- 14.- Respetar la jurisdicción técnica, administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica.
- 15.- Cumplir los horarios que correspondan a la función que desempeña y a los turnos especiales que le designe la Dirección.
- 16.- Notificarse de toda comunicación que corresponda.



veintiseis (27) paginas

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

19

55

2.- MAESTRO DE SECCION CON FUNCIONES DE AUXILIAR DE SALA.

FUNCIONES:

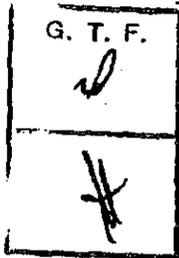
- 1.- Participar en las reuniones de personal que convoque la Dirección del Establecimiento y en aquellas a las que se lo convoque a los fines de la integración de alumnos con necesidades educativas especiales.
- 2.- Colaborar con los Maestros de Sección en la preparación de clases y material didáctico necesario para el desarrollo de las actividades curriculares.
- 3.- Participar en la planificación y la realización de salidas de campo, salidas recreativas y visitas.
- 4.- Reemplazar, en caso de ausencia, al Maestro de Sección, continuando con el desarrollo de la actividad prevista.
- 5.- Colaborar en el cuidado y el orden durante los desplazamientos dentro y fuera del edificio escolar y en los momentos de ingreso y salida de los alumnos.
- 6.- Conocer las reglamentaciones vigentes en el sistema educativo de la Provincia que competen al nivel donde se desempeña.
- 7.- Notificarse de toda comunicación que corresponda.
- 8.- Respetar la jurisdicción técnica, administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica.
- 9.- Cumplir los horarios que correspondan a la función que desempeña y a los turnos especiales que le designe la Dirección.

IIJ - MAESTROS DE GRUPO- EDUCACION ESPECIAL

Los Maestros de Grupo de los establecimientos de Educación Especial podrán desempeñar las siguientes funciones:

- 1.- Maestro de Grupo con alumnos a cargo.
- 2.- Maestro de Grupo con funciones de Auxiliar de Grupo.
- 3.- Maestro de Grupo Integrador.

Para ser designado en la función considerada en el Punto 2. Precedentemente enunciado, la Dirección procederá de la siguiente forma: Primero, asegurará la cobertura de las funciones 1. y 3.



veintisiete (27) paginas

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

De contarse con los recursos humanos, para la cobertura de las funciones 1, 2 y 3, designará en las mismas por orden de mérito. La función nombrada en 2., será rotativa por un año.

MISION:

Gestionar el proceso de enseñanza - aprendizaje en el marco de los contenidos que fijan los diseños curriculares vigentes en la Provincia, adecuándolos a las necesidades de sus alumnos en el marco del Proyecto Institucional. Evaluar y promover a los alumnos a su cargo de acuerdo a sus capacidades, propendiendo a su autoevaluación e integración social. Educar a los niños en los principios democráticos instituidos en la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, creando en ellos un acendrado sentimiento de amor a la Patria.

FUNCIONES:

1.- MAESTRO DE GRUPO CON ALUMNOS A CARGO

- 1.- Articular los procesos de enseñanza - aprendizaje con el grupo de alumnos a su cargo.
- 2.- Planificar las acciones pedagógicas que se desprenden del Punto 1.- y someterlas a la consideración, aprobación, seguimiento y evaluación del equipo de conducción.
- 3.- Participar, con sus colegas, en los equipos docentes que se determinen, en acuerdo con los equipos de conducción, para diseñar acciones en las distintas áreas, en relación con el desarrollo del proyecto educativo institucional.
- 4.- Efectuar el seguimiento y la evaluación de los procesos educativos que de él dependen en función de las pautas vigentes en la institución.
- 5.- Ampliar su capacitación profesional.
- 6.- Requerir la asistencia del personal del Area de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno dando parte a la Dirección del Establecimiento.
- 7.- Participar en las reuniones de personal que convoque la Dirección del Establecimiento y en aquellas a las que se lo convoque a los fines de la integración de sus alumnos.
- 8.- Asesorar a los equipos de conducción y personal docente de las instituciones en que se encuentran integrados los alumnos con necesidades educativas esenciales a fin de que el resultado de este proceso asegure el cumplimiento de los objetivos de la Integración.



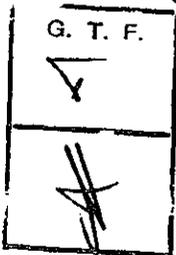
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- 9.- Atender las demandas y requerimientos de los padres de sus alumnos, dando a conocer los objetivos y expectativas de logros, respondiendo a sus inquietudes y canalizando las solicitudes que se le formulen.
- 10.- Efectuar el seguimiento de la asistencia llevando el registro que la institución le requiera, teniendo como meta la instrumentación de medidas preventivas que sostengan la escolarización de los alumnos.
- 11.- Confeccionar los Informes de Evaluación y Seguimiento Pedagógico periódicos fijados.
- 12.- Colaborar con el Secretario en el relevamiento de todos los datos estadísticos que se le soliciten para conformar planillas de información.
- 13.- Conocer las reglamentaciones vigentes en el sistema educativo de la Provincia que competen al nivel donde se desempeña.
- 14.- Notificarse de toda comunicación que corresponda.
- 15.- Respetar la jurisdicción técnica, administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica.
- 16.- Cumplir los horarios que correspondan a la función que desempeña y a los turnos especiales que le designe la Dirección.

2.- MAESTRO DE GRUPO CON FUNCIONES DE AUXILIAR DE GRUPO

FUNCIONES:

- 1.- Colaborar con los Maestros de Grupo atendiendo a las necesidades de sus alumnos.
- 2.- Participar en la planificación y la realización de actividades de los alumnos dentro y fuera del establecimiento escolar.
- 3.- Reemplazar, en caso de ausencia momentánea, al Maestro de Grupo.
- 4.- Colaborar en el cuidado y el orden durante los desplazamientos dentro y fuera del edificio escolar y en los momentos de ingreso y salida de los alumnos.
- 5.- Conocer las reglamentaciones vigentes en el sistema educativo de la Provincia que competen al nivel donde se desempeña.
- 6.- Notificarse de toda comunicación que corresponda.
- 7.- Respetar la jurisdicción técnica, administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica.
- 8.- Cumplir los horarios que correspondan a la función que desempeña y a los turnos especiales que le designe la Dirección.



veintinueve (27) paginas

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

22

9.- Ampliar su capacitación profesional.

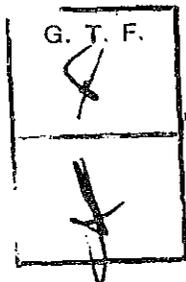
3.- MAESTRO INTEGRADOR

MISION:

Articular los procesos de enseñanza y aprendizaje con el Maestro de Año en las Instituciones donde se produzca la integración de los alumnos de la educación especial.

FUNCIONES:

- 1.- Gestionar los procesos de enseñanza - aprendizaje en conjunto con el maestro de Año donde el alumno se encuentre integrado de acuerdo al proyecto específico de integración.
- 2.- Planificar en conjunto con el docente de la escuela integradora las acciones pedagógicas y someterlas a la aprobación de los equipos de conducción y del Area e Pedagogía y Asistencia al Alumno.
- 3.- Efectuar el seguimiento y evaluación de los procesos educativos que de él dependan.
- 4.- Ampliar su capacitación profesional.
- 5.- Participar en las reuniones de personal que convoque la Dirección del Establecimiento del cual depende y aquella que se realicen a los fines de acordar y evaluar las acciones del proyecto de integración.
- 6.- Asesorar a los equipos de conducción y personal docente donde se encuentren los alumnos integrados con necesidades educativas especiales a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos planteados.
- 7.- Atender las demandas y requerimientos de los padres de sus alumnos dando a conocer los objetivos y expectativas de logros, respondiendo a sus inquietudes y canalizando las solicitudes que se le formulen e intervenir en las reuniones de padres del año o de los años en los que se encuentran integrados los alumnos a su cargo.
- 8.- Conocer las reglamentaciones provinciales vigentes que competen al nivel donde se desempeñan.
- 9.- Notificarse de toda comunicación que corresponda.
- 10.- Respetar la jurisdicción técnica, administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica.
- 11.- Cumplir los horarios que correspondan a la función que desempeñan.



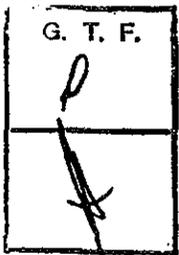
II-K- MAESTROS BIBLIOTECARIOS

MISION:

Gestionar el proceso de enseñanza - aprendizaje en el marco de los contenidos que fijan los diseños curriculares vigentes en la Provincia y el Proyecto Institucional de las Unidades Educativas donde se desempeña. Ser animador cultural y promotor de la lectura en el ámbito de toda su comunidad educativa. Educar a los niños en los principios democráticos instituidos en la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, creando en ellos un acendrado sentimiento de amor a la Patria.

FUNCIONES:

- 1.- Fortalecer los procesos de enseñanza - aprendizaje, articulando con el maestro de Año, Sección, Grupo o Ciclo las acciones en el marco del Proyecto Institucional y los proyectos áulicos aprobados por la Dirección del establecimiento.
- 2.- Planificar las acciones pedagógicas que se desprenden del Punto 1.- y someterlas a la consideración, aprobación, seguimiento y evaluación del equipo de conducción.
- 3.- Participar, con sus colegas, en los equipos docentes que se determinen, en acuerdo con los equipos de conducción, para diseñar acciones en las distintas áreas, en relación con el desarrollo del proyecto educativo institucional.
- 4.- Efectuar el seguimiento y la evaluación de los procesos educativos que de él dependa.
- 5.- Ampliar su capacitación profesional incluyendo el manejo de medios informáticos como recurso imprescindible de su labor diaria posibilitando el acceso de los alumnos a los mismos, asimismo enseñar la instrumentación tecnológica actualizada.
- 6.- Participar en las reuniones de personal que convoque la Dirección del Establecimiento y en aquellas a las que se efectúen a los fines de la integración de alumnos con necesidades educativas especiales.
- 7.- Propiciar las actividades de promoción de la lectura entre el alumnado y el personal de la institución.
- 8.- Participar, a requerimiento de los equipos de conducción y de los docentes, en toda propuesta o evento que, desde la comunidad, involucre su misión específica.



A handwritten signature in cursive script, located to the right of the stamp.

- 9.- Mantener el cuidado y conservación del acervo bibliográfico de la institución y proponer a los equipos de conducción e implementar estrategias para incrementarlo con participación de la comunidad educativa.
- 10.- Cumplir los requerimientos que le imparta la Dirección del establecimiento en función de garantizar el servicio educativo.
- 11.- Conocer las reglamentaciones vigentes en el sistema educativo de la Provincia que competen al nivel donde se desempeña.
- 12.- Notificarse de toda comunicación que corresponda.
- 13.- Respetar la jurisdicción técnica, administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica.
- 14.- Cumplir los horarios que correspondan a la función que desempeña y a los turnos especiales que le designe la Dirección.

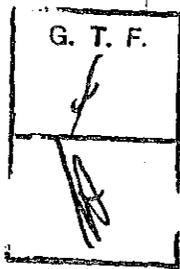
II. L - MAESTROS COMPLEMENTARIOS.

MISION:

Gestionar el proceso de enseñanza - aprendizaje en el marco de los contenidos que fijan los diseños curriculares vigentes en la Provincia y el Proyecto Institucional de la Unidad Educativa donde se desempeña, según las distintas áreas, tendiente a la formación integral. Educar a los niños en los principios democráticos instituidos en la Constitución Nacional y la Constitución Provincial, creando en ellos un acendrado sentimiento de amor a la Patria.

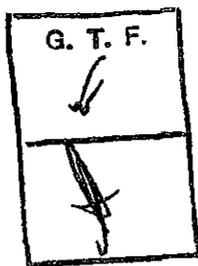
FUNCIONES:

- 1.- Articular los procesos de enseñanza - aprendizaje de los grupos de alumnos a su cargo y con el maestro de Año, Sección, Grupo o Ciclo, de acuerdo a las Currículas, el Proyecto Institucional y los proyectos áulicos aprobados por la Dirección del establecimiento.
- 2.- Planificar las acciones pedagógicas que se desprenden del Punto 1. y someterlas a la consideración, aprobación, seguimiento y evaluación del equipo de conducción.
- 3.- Participar, con sus colegas, en los equipos docentes que se determinen, en acuerdo con los equipos de conducción, para diseñar acciones en las distintas áreas, en relación con el desarrollo del proyecto educativo institucional.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

- 4.- Efectuar el seguimiento y la evaluación de los procesos educativos que de él dependa y comunicarlos en tiempo y forma a los docentes de Año, Sección, Grupo o Ciclo de alumnos para la elaboración de los informes periódicos de evaluación.
- 5.- Ampliar su capacitación profesional.
- 6.- Participar en las reuniones de personal que convoque la Dirección del Establecimiento y en aquéllas a las que se lo convoque a los fines de la integración de alumnos con necesidades educativas especiales.
- 7.- Promover las actividades de promoción de las expresiones artísticas, deportivas o tecnológicas en la comunidad educativa.
- 8.- Participar, a requerimiento de los equipos de conducción y de los docentes, en toda propuesta o evento que, desde la comunidad, se relacione con el área de su competencia profesional.
- 9.- Mantener el cuidado y conservación del equipamiento, materiales y elementos de la institución ; proponer a los equipos de conducción la implementación de estrategias para incrementarlo con participación de la comunidad educativa.
- 10.- Cumplir los requerimientos que le imparta la Dirección del establecimiento en función de garantizar el servicio educativo.
- 11.- Conocer las reglamentaciones vigentes en el sistema educativo de la Provincia que competen al nivel donde se desempeña.
- 12.- Notificarse de toda comunicación que corresponda.
- 13.- Respetar la jurisdicción técnica, administrativa y disciplinaria, así como la vía jerárquica.
- 14.- Cumplir los horarios que correspondan a la función que desempeña y a los turnos especiales que le designe la Dirección.



aida e chaves de basanta
AIDA E CHAVES de BASANTA
Ministro de Educación y Cultura
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

Carlos Manfredotti
CARLOS MANFREDOTTI
Gobernador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

ANEXO III - DECRETO PROVINCIAL N° 226

I - DE LOS CARGOS DOCENTES ASIGNADOS A PLANTAS FUNCIONALES PARA CUMPLIR LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DETERMINADAS EN EL ANEXO II.

1. Cargos docentes asignados a plantas funcionales para cumplir las funciones específicas determinadas en el Anexo II - Título II.

1.a. Nivel Inicial: Las Unidades Educativas de Nivel Inicial contarán dentro de sus plantas funcionales con cargos docentes del nivel para desempeñar la función de Maestro Auxiliar de Sala en razón de la siguiente escala:

- Cada CUATRO (4) secciones o fracción no menor de DOS (2) secciones por turno: UN (1) cargo.

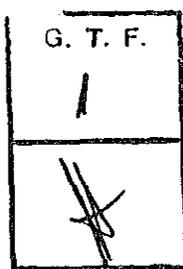
1.b. Educación Especial: Las Unidades Educativas de Educación Especial contarán dentro de sus plantas funcionales con cargos docentes para desempeñar la función de Maestro Auxiliar de Grupo en razón de la siguiente escala:

- Por cada turno UN (1) cargo.

Para cumplir la función integradora se asignarán cargos docentes en razón de UN (1) cargo docente de la especialidad para atención de UNO (1) a CUATRO (4) alumnos integrados a los niveles Inicial - EGB 1 - EGB 2 - Adultos.

1.c. Nivel EGB 1 - EGB 2: Las Unidades Educativas de EGB 1 - EGB 2, contarán dentro de sus plantas funcionales con cargos docentes del nivel para desempeñar la función de Maestro de Año para Proyectos Específicos Institucionales, en razón de la siguiente escala:

- Por cada turno UN (1) cargo para cada una de las funciones.



VOCALES
VOCAL CHAVES de BASANTA
Ministro de Educación y Cultura
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

Carlos Manfredotti
CARLOS MANFREDOTTI
Comandante de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5708 SOUTH CAMPUS DRIVE
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3700
FAX: 773-936-3701
WWW: WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 27 ABR. 2000

VISTO, el Decreto Provincial N° 226/00, mediante el cual se establece el sistema de clasificación de categorías y escalafón para las Unidades Educativas del Nivel Inicial, EGB1, EGB2, Educación Especial y Educación del Adulto; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Provincial N° 368/00 se crea el Programa de Prevención y Asistencia, el cual se coordinará con el Supervisor Provincial del Área de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno.

Que con el objetivo de hacerlo más dinámico y ejecutivo para la organización y asistencia del sistema educativo provincial, se hace necesario la existencia del área mencionada en forma permanente en las ciudades de Ushuaia y Río Grande de nuestra Provincia.

Que de acuerdo a lo expuesto precedentemente se debe dejar sin efecto la creación del Supervisor Provincial del Área de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno, creando el Supervisor Departamental del Área de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Anexo II del Decreto Provincial N° 226/00 Punto 1.-, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"...1.- De Supervisión

1.A.- A nivel Provincial:

1.A.1.- Supervisión Provincial General:

1.A.2.- Supervisión Provincial Escolar de:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL ///...2.-



DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral. de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

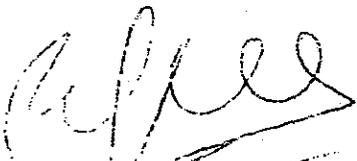
1112.

- Educación Especial
- A nivel Departamental:
 - 1.B.1.- Supervisor Escolar de:
 - Nivel Inicial,
 - EGB1 y EGB2
 - Del Area de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno.
 - 1.B.2.- Secretario Técnico de Supervisión Escolar....

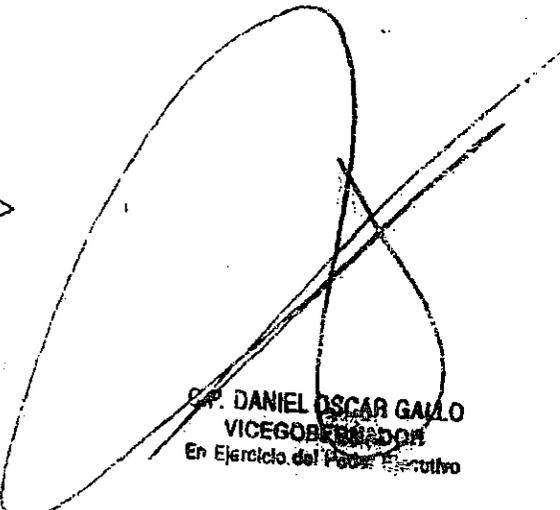
ARTICULO 2º.- El cumplimiento del presente será imputado a las Partidas Presupuestaria correspondiente.

ARTICULO 3º.- Comuníquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación y archívese.

DECRETO Nº 729

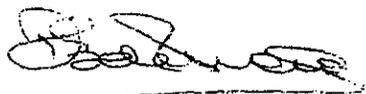


LIDIA MARÍA CHAVES
Ministro de Educación y Cultura
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur



DR. DANIEL OSCAR GALLO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DANIELA CRISTINA BERAN
Directora General de Despacho

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA,

23 FEB. 2001

VISTO, el Decreto Provincial N° 226/00; y

CONSIDERNADO:

Que por el artículo 2° y 3° del Decreto mencionado en el VISTO, se determina las plantas funcionales con los cargos que escalofanariamente le corresponden a las Unidades Educativas de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto.

Que dentro del escalafón mencionado figura el cargo de Maestro Complementario.

Que debe establecerse la cantidad de horas cátedras que conforman un cargo de Maestro Complementario y sus equivalentes.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en el 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

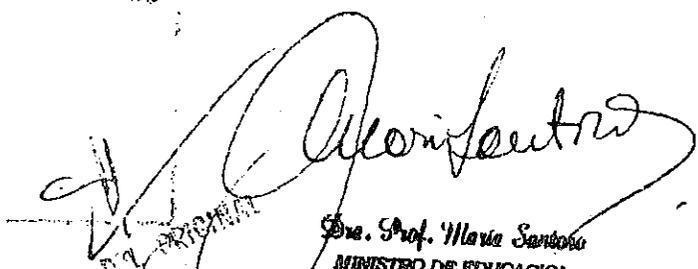
DECRETA:

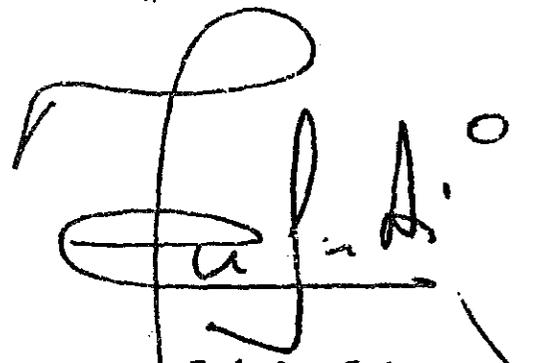
ARTICULO 1°- Establecer para el Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto que, se considerará como cargo de Maestros Complementarios y sus equivalentes, aquel que esté conformado con una carga horaria igual a dieciséis (16) horas cátedras complementarias; de no ser así, se contabilizará solamente por las horas de su respectiva carga horaria.

ARTICULO 2°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia, archivar.

DECRETO N°

321


Dra. Prof. María Santoro
MINISTRO DE EDUCACION
FEB 29 2001
GILBERTO LAS CASAS
D.S. - S.L.V.I


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

326 67

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is faint and difficult to decipher but appears to contain several lines of writing.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 23 FEB. 2001

VISTO el Decreto Provincial N° 226/00; y

CONSIDERANDO:

Que en el Apartado II – i – Punto 2, determina el procedimiento para designar a los Maestros de Sección con Funciones de Auxiliar de Sala.

Que la función referida recae en los maestros de sección titular.

Que debe preverse el procedimiento a realizar en aquellas Unidades Educativas que no cuenten con personal titular.

Que debe establecerse la modalidad de la cobertura de suplencias que se produjeran en el curso del año lectivo.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificar el Anexo II – Título II – i – Primera Sección del Decreto Provincial N° 226/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

1 - Maestro de Sección con Sala a Cargo

2 - Maestro de Sección con funciones de Auxiliar de Sala.

Para ser designado en la función considerada en el Punto 2 precedente, la Dirección de cada establecimiento seguirá el siguiente procedimiento:

1° Ofrecerá el cargo a:

a) Maestros de Sección titulares del establecimiento en el turno asignado al comienzo del año escolar en curso por orden de mérito de acuerdo a los listados provistos por la Junta de Clasificación y Disciplina Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, del año en curso.

b) Agotado el listado de titulares se procederá del mismo modo que lo establecido en a), con el personal interino por turno asignado y orden de mérito según el puntaje de los listados provistos por la Junta de Clasificación y Disciplina Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, del año en curso.

Para cubrir las suplencias que surjan durante el ciclo lectivo, en el cargo de Maestro de Sección con funciones de Auxiliar de Sala, la Dirección del establecimiento procederá a solicitar la cobertura a las respectivas Secretarías Técnicas de Supervisión de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial N° 268/00.

La función del Maestro Auxiliar de Sala será por el período del año en curso, en forma rotativa.

ARTICULO 2°.- Establecer que para designar Maestros de Grupo con funciones

///...2



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Uplu. Despacho General
D.G.D. - S.L.Y.T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

MFN

69

of

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

.../112

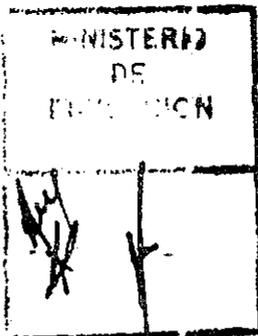
Poder Ejecutivo

de Auxiliar de Grupo en las Escuelas Especiales se procederá según lo estipulado en el Artículo 1º del presente.

ARTICULO 3º.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

3 2 2

DECRETO Nº



Maria Santos
Dra. Prof. María Santos
MINISTRO DE EDUCACION

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Uplu. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 15 FEB. 2002

VISTO el Expediente N° 1003/02 del registro de esta Gobernación caratulado "S/MODIFICACION DECRETO PCIAL N° 226/00 de fecha 21 de febrero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 2°, Anexo II – Título I y II del referido Decreto se determina el escalafón docente y las misiones y funciones del mismo de las Unidades Educativas del Nivel Inicial, E.G.B.1 y 2, Educación Especial y Educación del Adulto.

Que en el Apartado II.H del Título II del Anexo II Maestro de Año E.G.B.1-E.G.B.2 – Maestro de Ciclo (Ed. Adulto) se determina que "Los Maestros de Año podrán desempeñar las siguientes funciones:

- 1- Maestro de Año frente a sección.
- 2- Maestro de Año con funciones por Proyectos Institucionales Específicos.

Que en el apartado de referencia se limitaba la participación al personal docente titular, habiéndose evaluado la conveniencia de una convocatoria más amplia que incluya al docente que revista como interino.

Que en relación al Maestro de Año con funciones por Proyectos Institucionales Específicos se estableció que: "Las funciones serán rotativas por el término de un año y, dentro del Proyecto, se incluirá la capacitación del personal docente de la institución que, en los años sucesivos, desempeñará dicha función, en tanto el Proyecto mantenga su vigencia".

Que durante el ciclo escolar del año 2001 el Ministerio de Educación ha implementado un proyecto de capacitación para el uso de las Tecnologías Informáticas y de Comunicación destinado a los docentes que se desempeñan en los Laboratorios de Informática en las Unidades Educativas de los Niveles anteriormente referidos.

Que de dicha capacitación y de los informes producidos por las distintas áreas técnicas y dependencias del Ministerio de Educación se evalúa pertinente

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2-

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

...III2.-

modificar el período por el cual se desempeñe la función a cargo de Proyectos Institucionales Específicos.

Que se hace necesario a fin de lograr los objetivos propuestos desde el Ministerio de Educación y en los Proyectos Específicos de cada Institución, establecer que la función será rotativa por el término de dos ciclos escolares.

Que asimismo y a fin de lograr los propósitos de las acciones en marcha, deberá darse continuidad para el ciclo lectivo 2002 a los docentes que desempeñaron la función durante el ciclo 2001.

Que en el mismo entendimiento debe aplicarse el punto 7) de las funciones del Apartado II-H - Título II del Anexo II de manera tal de garantizar la adecuación permanente de las acciones educativas a los nuevos requerimientos.

Que la presente modificación no representa mayor erogación al erario Público Provincial.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención pertinente a fojas 41.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Apartado II-H del Título II del Anexo II -MAESTRO DE AÑO EGB1 - EGB2 - MAESTRO DE CICLO (ED. ADULTO), Punto 2., del Decreto Provincial N° 226 de fecha 21 de febrero de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera: "... Los Maestros de Año podrán desempeñar las siguientes funciones:

1- Maestro de Año frente a sección.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

III...3.-

RICARDO E. CHEUQUERIAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.C. - S.L.

DE INFORMACION Y
TACION EDUCAT

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...///3.-

2- Maestro de Año con funciones por Proyectos Institucionales Específicos.

Para ser designado en las funciones citadas como punto 2- se deberá revistar como Maestro de Año Titular o Interino, y acreditar capacitación fehaciente inherente y/o gestión anterior al proyecto específico a desarrollar ante la Dirección de la Institución, circunstancia que implicará prelación en la designación, aún del interino antes que el titular si este último no la posee. La postulación de los docentes debe ser abierta en la Institución mediante presentación de Proyecto, en donde la Dirección, la Supervisión del Nivel y el equipo técnico del Ministerio de Educación competente analizarán y aprobarán la implementación del Proyecto y seleccionarán al docente para cumplir dichas funciones. Las funciones serán rotativas por el término de dos (2) años; pudiendo ser el docente removido al año en razón del monitoreo y evaluación que realicen conjuntamente la Supervisión del Nivel, el Equipo Directivo y los equipos técnicos del Ministerio de Educación; y dentro del Proyecto, se incluirá la capacitación del personal docente de la Institución que en los años sucesivos tendrán la posibilidad de desempeñar dicha función, en tanto el Proyecto mantenga su vigencia ...", por la razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Modificar el Apartado II-H-MAESTRO DE AÑO EGB1 -EGB2-MAESTRO DE CICLO (ED. ADULTO), Apartado 2. MAESTRO DE AÑO CON FUNCIONES POR PROYECTO ESPECIFICOS; FUNCIONES, Punto 7, del Anexo II del Decreto Provincial Nº 226 de fecha 21 de febrero de 2000, el que quedará redactado de la siguiente manera: "... Apartado II-H-MAESTRO DE AÑO EGB1 -EGB2-MAESTRO DE CICLO (ED. ADULTO), Apartado 2. MAESTRO DE AÑO CON FUNCIONES POR PROYECTO ESPECIFICOS; FUNCIONES, Punto 7.- Cumplir los requerimientos que la Dirección les imparta en función de garantizar el servicio educativo, como así también el Equipo Directivo, la Supervisión del Nivel y el equipo técnico del Ministerio de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...4.-



RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.F.E. - S.I.

República Argentina
Poder Ejecutivo

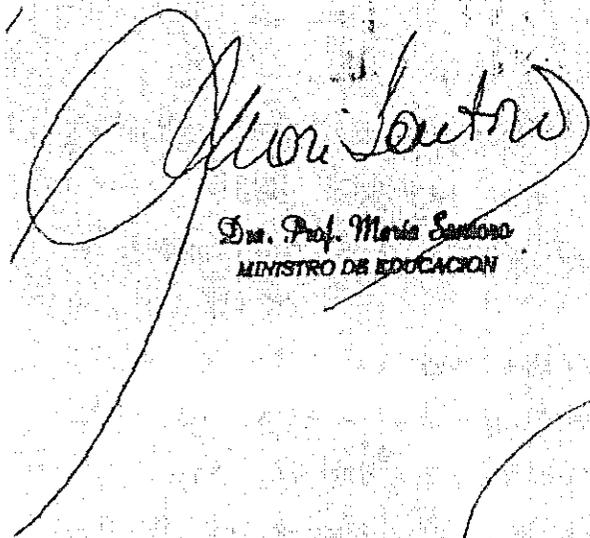
...IIIA.-

Educación tendrán la facultad de medir los impactos y evaluar si el proyecto cumple con los requerimientos institucionales, de no ser así podrá reformular el Proyecto existente o seleccionar otro Proyecto superador ...", ello por los considerandos antes expuestos.

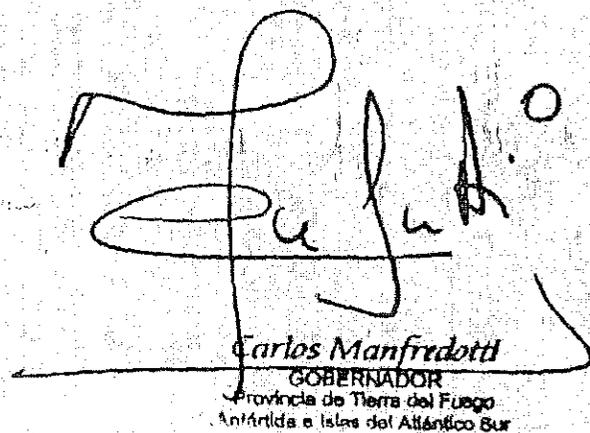
ARTÍCULO 3º.- Establecer que los docentes que se desempeñaron en el cargo de Maestro de Año en funciones por Proyectos Específicos durante el ciclo lectivo 2001 que acrediten la capacitación correspondiente, continuarán en el mismo por el presente ciclo escolar, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTICULO 4º.- Comunicar a la Supervisión General de Nivel Inicial, E.G.B.1 y E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto, a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1 y E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto, y a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° **341**

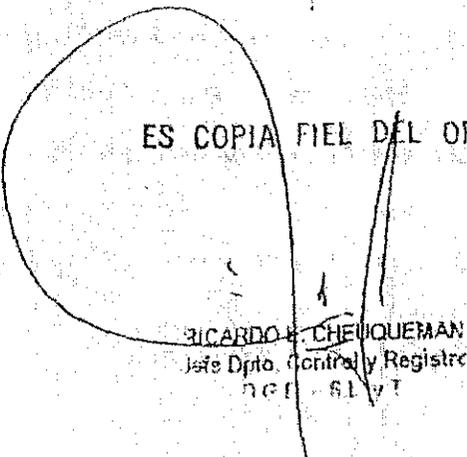


Dña. Prof. María Sansono
MINISTRO DE EDUCACION



Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RICARDO CHEIQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
n.c. - S.L.V.T.



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 Ministerio de Educación y Cultura

"1904 - 2004
 Centenario de la Presencia Argentina
 Ininterrumpida en el Sector Antártico"

USHUAIA, 31 MAY 2004

VISTO la Resolución M.E. N° 0588/02 y la Nota Junta de Clasificación y Disciplina N.I., EGB 1 y 2, Esp. y Adultos N° 364/04;y

CONSIDERANDO:

Que por la Nota citada en el Visto, el Cuerpo Colegiado solicita se deje sin efecto la Resolución M.E. N° 0588/02, atento lo manifestado por las Secretarías Técnicas de Supervisión de ambas ciudades, responsables de los otorgamientos de cargos y el manejo de los listados, quienes aluden a lo poco operativo que los mismos resultan, dado que los docentes inscriptos no se presentan a tomar los cargos.

Que resulta necesario dejar sin efecto la Resolución M.E. N° 0588/02, estableciendo el listado a utilizar para la cobertura del cargo de Maestro Domiciliario, que resulte más operativo.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley Provincial 617.

Por ello:

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
 RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución M.E. N° 0588/02, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que para el ofrecimiento de Interinatos y Suplencias en el cargo de Maestro Domiciliario para el Nivel Inicial y/o EGB 1 y EGB 2, se utilizará el Listado General de Maestro de Año o Maestro de Sección, según corresponda, confeccionado por la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2, Educación Especial y Adultos; por los motivos indicados en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que el ofrecimiento del cargo indicado en el artículo precedente, se realizará cuando surja la necesidad de cubrir el servicio y se conservará mientras ésta persista, cesando el docente designado indefectiblemente al finalizar el Ciclo Escolar.

ARTÍCULO 4°.- Cuando a un aspirante a cubrir Interinatos o Suplencias se le ofreciera el cargo de Maestro Domiciliario, y no aceptara, la misma no afectará su posición en el Listado respectivo.

ARTÍCULO 5°.- Fijar como Misiones y Funciones del Maestro Domiciliario las descriptas en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°.- La presente tendrá vigencia a partir de la fecha.

ARTÍCULO 7°.- Notificar a la Supervisión General de Nivel Inicial, EGB 1 y 2, Educación Especial y Educación del Adulto y a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2, Educación Especial y Adultos y a quienes más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M. E. y C. N° **1011** /04.-

LP.

ES COPIA DEL ORIGINAL

MARIA ELENA ROMANO
 Jefa Depto. Despacho
 M.E. y C.

Prof. WALTER S. D'ANGELO
 Ministro
 Educación y Cultura

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

J
 75



1011

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M.E. y C. N° /04.-

MISIÓN:

Asistir pedagógicamente a aquellos niños que por distintos motivos, especialmente de salud, no puedan asistir a las escuelas habitualmente.

FUNCIÓN:

- Brindar el Servicio Educativo en el domicilio o Centro de Salud si el niño estuviera internado y siempre que sus condiciones de salud así lo permitan. En aquellos casos de enfermedades infecto-contagiosas será el facultativo médico quien determine la factibilidad de asistencia.
- Articular los procesos de enseñanza - aprendizaje de/los alumno/s que asistirá/n de acuerdo a los contenidos del año escolar y a las recomendaciones dadas por el/los maestro/s del/los mismo/s.
- El docente domiciliario deberá efectuar las adaptaciones curriculares pertinentes en base a las necesidades del niño que asiste, con el asesoramiento de las Supervisiones respectivas y/o el Equipo interdisciplinario de la escuela de origen.
- Intervendrá en los procesos evaluativos en cada situación particular en conjunto con su par de la escuela de origen; confeccionando los informes de evaluación y seguimiento pedagógico periódicos establecidos en la reglamentación vigente, si así correspondiere por el período de atención, previa intervención de la Supervisión Escolar correspondiente.
- Deberá llevar un registro de clases, dejando constancia en observaciones los días que no se dictó clases y el motivo que la produjo.
- Conocer la reglamentación vigente y cumplir los horarios que corresponda a la función que desempeña y a los turnos especiales que le asigne la Supervisión Escolar correspondiente.

Consideraciones Generales:

- El maestro Domiciliario dependerá pedagógica y administrativamente de la Supervisión Escolar de cada Departamento.
- Establecer que se adoptará la modalidad de Maestro Domiciliario cuando el período de necesidad a cubrir exceda los diez (10) días.
- Se acordarán horarios con la familia proponiéndose como mínimo tres (03) veces en la semana con lapsos de una y media (1 ½) a dos (02) horas por jornada.
- El Concepto Profesional del Maestro Domiciliario estará a cargo del/los Supervisor/es Escolar/es de quien/es dependa/n.

De los padres:

- Presentar Certificado Médico en el Establecimiento Educativo con la solicitud del Maestro Domiciliario.
- El horario de clase será establecido en común entre las autoridades educativas y los padres del alumno.
- Durante el horario de clase, una persona mayor debe encontrarse en el domicilio.
- Se computará falta de puntualidad si el alumno no está preparado al arribo del docente.
- El lugar donde el docente dicta la clase debe reunir las condiciones mínimas de orden, higiene y silencio. También debe evitarse las interrupciones momentáneas de clases.

| |
|--------|
| G.T.F. |
| "LP. |
| |
| |

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MARIA ELENA ROMANO
 Jefa Depto. Despacho

Prof. WALTER S. D'ANGELO
 Ministro
 Educación y Cultura

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



USHUAIA, 31 MAY 2004

VISTO la Resolución M.E. Nº 0589/02 y la Nota Junta de Clasificación y Disciplina N.I., EGB 1 y 2, Esp. y Adultos Nº 364/04;y

CONSIDERANDO:

Que por la Nota citada en el Visto, el Cuerpo Colegiado, solicita se deje sin efecto la Resolución M.E. Nº 0589/02, atento lo manifestado por las Secretarías Técnicas de Supervisión de ambas ciudades, responsables de los otorgamientos de cargos y el manejo de los listados, quienes aluden a lo poco operativo que los mismos resultan, dado que los docentes inscriptos no se presentan a tomar los cargos.

Que resulta necesario dejar sin efecto la Resolución M.E. Nº 0589/02, estableciendo el listado a utilizar para la cobertura del cargo de Maestro de Año y/o Maestro de Sección para desempeñarse en Escuelas Rurales, que resulte más operativo.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 14º de la Ley Provincial 617.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Derogar la Resolución M.E. Nº 0589/02, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Determinar que para el ofrecimiento de Interinatos y Suplencias de Maestro de Año y/o Maestro de Sección para desempeñarse en Escuela Rurales, se utilizará el Listado General de Maestro de Año o Maestro de Sección, según corresponda, confeccionado por la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2, Educación Especial y Adultos; por los motivos indicados en el exordio.

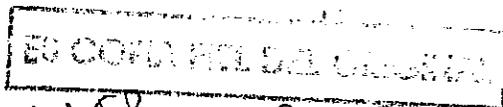
ARTÍCULO 3º.- Cuando a un aspirante a cubrir Interinatos y Suplencias se le ofreciera el cargo de Maestro de Año o Maestro de Sección para desempeñarse en Escuelas Rurales, y no aceptara, tal situación no afectará su posición en el listado respectivo.

ARTÍCULO 4º.- Fijar como Misiones y Funciones del cargo de Maestro de Año o Maestro de Sección para desempeñarse en Escuelas Rurales, las que se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5º.- La presente tendrá vigencia a partir de la fecha.

ARTÍCULO 6º.- Notificar a la Supervisión General de Nivel Inicial, EGB 1 y 2, Educación Especial y Educación del Adulto y a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2, Educación Especial y Adultos y a quienes más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M. E. y C. Nº **1012** /04.-



Maria Elena Romano

MARIA ELENA ROMANO
Jefa Depto. Despacho
M.E. y C.

Walter D'Angelo
Prof. WALTER D'ANGELO
Ministro
Educación y Cultura

77
76



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 Ministerio de Educación y Cultura

"1904 - 2004
 Centenario de la Presencia Argentina
 Ininterrumpida en el Sector Antártico"

1012

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M.E. y C. Nº 104.-

MISIONES:

- Promover con la comunidad educativa la construcción del Proyecto Institucional de acuerdo a los lineamientos educativos en vigencia y gestionarlo.
- Educar, evaluar y proponer a los alumnos a su cargo de acuerdo a las pautas institucionales, como así también dentro de la normativa vigente.

FUNCIONES:

- Articular los procesos de enseñanza - aprendizaje de los grupos de alumnos que asistirán de acuerdo a los contenidos del año escolar prescriptos en el Diseño Curricular Provincial y a las necesidades educativa de los alumnos.
- Realizar el monitoreo y evaluación del proceso evaluativo de los niños informando a los padres o tutores sobre progresos, avances y/o dificultades de los mismos.
- Conocer las reglamentaciones vigentes que competen al cargo en que se desempeña.
- Notificar de toda comunicación que corresponda.
- Cumplir los horarios que correspondan a la función que desempeña y a los turnos especiales que le sean requeridos por la superioridad.
- Efectuar tareas de índole administrativo - pedagógico - organizativas relacionadas con la Institución.

Consideraciones Generales:

- Organizar talleres de Capacitación laboral con diversas entidades para que en forma conjunta elaboren proyectos que permitan el arraigo, enriquecimiento de vivencias personales, mejorar la calidad de vida.
- Convenir con escuelas de las ciudades de Río Grande y Ushuaia para que puedan realizar intercambio estudiantil para relacionarse con otros ámbitos culturales y ambientales.

LP

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA ELENA ROMANO
 Jefa Depto. Despacho
 M.E. y C.

Prof. WALTER S. D'ANGELO
 Ministro
 Educación y Cultura

COBERTURA DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS EN CARGOS NO JERÁRQUICOS

Decreto Provincial N° 286/99: Inclusión de los Docentes Titulares de Escuelas Públicas de Gestión Privada en los listados de Interinatos y Suplencias.

Decreto Provincial N° 268/00: Establece el procedimiento para la cobertura de Interinatos y Suplencias de N.I., EGB 1 y EGB 2, Educación Especial y Educación de Adultos.

Decreto Provincial N° 1.607/02: Sustituye el Anexo II del Decreto Provincial N° 268/00.

Decreto Provincial N° 2.016/03: Rectifica el punto 2 párrafo 1 artículo 1° del Decreto Provincial N° 1.607/02.

Decreto Provincial N° 3.444/04: Faculta al Ministerio de Educación y Cultura a excepcionar la aplicación de los requisitos exigidos por el Decreto Provincial N° 1.607/02.

Decreto Provincial N° 758/07: Deroga al Decreto Provincial N° 2.016/03 que modificó al Decreto Provincial N° 1.607/02, en referencia al Acto Público. Decreto Provincial 1479 /07: Amplía el 758

Decreto Provincial 787/00: Instruye al Ministerio de Educación y Cultura para que arbitre las acciones que permitan la cobertura de Cargos Docentes.

Resolución M. E. y C. N° 0050/00: Régimen de valoración de Títulos y antecedentes para la cobertura de Interinatos y Suplencias en Cargos no Jerárquicos.

Resolución M. E. N° 0665/01: Amplia el Anexo II de la Resolución M. E. y C. N° 0050/00, incorporando el Cargo de Maestra de Año de Jornada Completa.

Resolución M. E. N° 0076/02: Determina la excepción del alcance del artículo 1°, inciso d) de la Resolución M. E. y C. N° 0050/00.

Resolución M. E. y C. N° 0786/04: Modifica el 4° y 6° considerando de la Resolución M. E. y C. N° 0076/02, inciso b).

Resolución M. E. N° 565/02: Incorpora el Anexo-I de la Resolución M. E. y C. N° 0050/00 en el punto 5-Título para las Escuelas de Adultos.

Resolución M. E. y C. N° 0722/05: Modifica la Resolución M. E. y C. N° 0050/00 en los puntos 6 y 10 del Anexo II.

VER CAPÍTULO XVIII: DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS DE LA LEY PROVINCIAL N° 631.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Buenos Aires*

26 FEB. 1999

USHUAIA,

VISTO el Decreto Provincial N° 283/95 sobre cobertura de Interinatos y Suplencias; y

CONSIDERANDO:

Que docentes de Escuelas Públicas de Gestión Privada solicitan ser inscriptos en listados para cubrir cargos y/o carga horaria - horas complementarias - en Interinatos y Suplencias en Escuelas Públicas de Gestión Estatal.

Que hasta el momento no se incluyen a docentes titulares de Escuelas Públicas de Gestión Privada en los listados para cubrir cargos y/o carga horaria - horas complementarias - en Interinatos y Suplencias.

Que es necesario que la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial y Primario cuente con la normativa necesaria que le permita dicha inscripción.

Que se debe dar igualdad de oportunidades a todos los docentes.

Que al respecto ha tomado debida intervención la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial y Primario, la Dirección de Educación Privada y el Ministro de Educación y Cultura de la Provincia.

Que se hace necesario el correspondiente Instrumento Legal.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud a lo dispuesto en el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Incluir en los listados para cubrir cargos y/o carga horaria - horas complementarias- en Interinatos y Suplencias a los docentes titulares que se desempeñen en Escuela Públicas de Gestión Privada que se hayan inscripto dentro de los plazos legales.

ARTÍCULO 2°.- Todos los docentes que aspiren a ser designados en un cargo y/o carga horaria - horas complementarias - interino o suplente, deberán presentar en el momento de tal designación la Declaración Jurada que se adjunta como Anexo I del presente.

ARTÍCULO 3°.- No podrán ser designados para ocupar cargos y/o carga horaria - horas complementarias - en Interinatos y Suplencias, aquellos docentes que a esa fecha posean un cargo y/o carga horaria - horas complementarias - en nivel y modalidad en Escuelas Públicas de Gestión Estatal o Escuelas Públicas de Gestión Privada, salvo la designación en "Doble función por razones de servicio" conforme lo establecido en el Decreto Provincial N° 283/95.

ARTÍCULO 4°.- Ante la falsedad, ocultamiento u omisión de lo declarado bajo juramento se aplicarán sanciones, previa sustanciación de sumario.

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTÍCULO 6°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

286 / 99

DECRETO N°

81

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

286 / 99

ANEXO I DECRETO PROVINCIAL N°

DECLARACIÓN JURADA

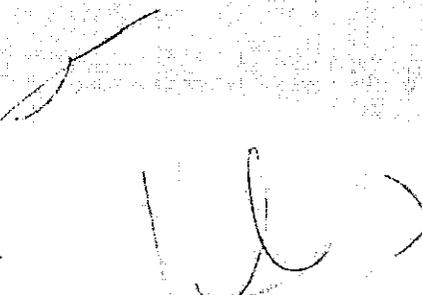
MANIFIESTO con carácter de DECLARACIÓN JURADA no poseer a la fecha ningún cargo docente en el mismo Nivel y/o Modalidad en Establecimientos Públicos de Gestión Estatal o Establecimientos Públicos de Gestión Privada.

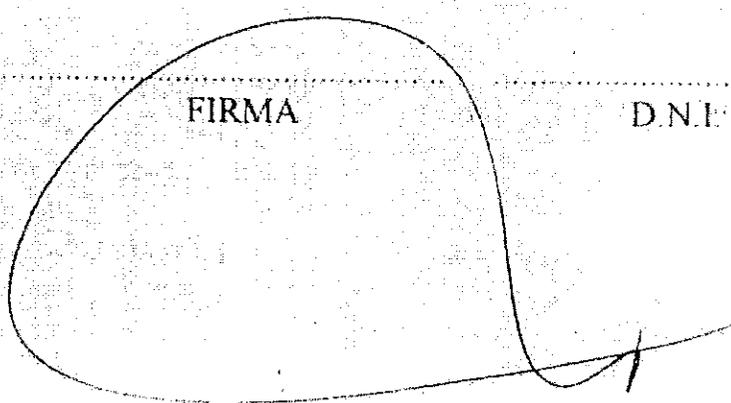
..... de

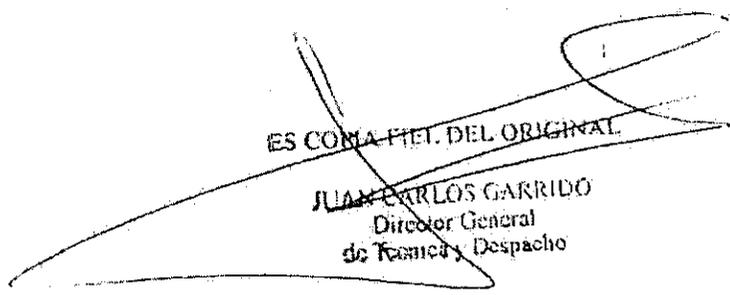
ACLARACIÓN

FIRMA

D.N.I.


Dr. JORGE LUIS OLIVO
Ministro de Salud y
Acción Social


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR


ES COMA FIEL DEL ORIGINAL

JUAN CARLOS GARRIDO
Director General
de Fomento y Despacho

USHUAIA, 24 FEB. 2000

VISTO los Decretos Provinciales N° 195/00 de fecha 11 de febrero de 2000 y N° 226/00 de fecha 21 de febrero de 2000 y el inicio del Ciclo Lectivo del año en curso,

CONSIDERANDO:

Que se debe proceder en el ámbito del Ministerio de Educación y Cultura al llamado del personal docente Interino y Suplente destinado a cubrir los requerimientos del servicio correspondiente al Ciclo Escolar en los Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, ECB 1 y ECB 2, Educación Especial y Educación del Adulto, en gestión oficial.

Que la cobertura de dichos cargos resulta imprescindible para el normal desarrollo de las actividades educativas.

Que de acuerdo a lo mencionado resulta necesario establecer el Régimen de Cobertura de Interinatos y Suplencias de los Cargos no Jerárquicos de los citados establecimientos.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Establecer que para la cobertura de Interinatos y Suplencias en cargos no jerárquicos de Nivel Inicial, ECB 1 y ECB 2, Educación Especial y Educación de Adultos, serán de utilización los listados de aspirantes inscriptos que confeccione la Junta de Clasificación y Disciplina por orden de mérito.

ARTICULO 2°.- Establecer que los aspirantes a cubrir los cargos docentes mencionados en el Artículo 1°, deberán inscribirse ante la Junta de Clasificación y Disciplina en los períodos que se fijan en el Apartado A del Anexo I, que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3°.- Determinar que la cobertura de Interinatos y Suplencias, del Ciclo Escolar del año en curso se registrará por los listados de aspirantes inscriptos, en junio del año 1999. Una vez agotados los mismos, se continuará con los listados que surjan de la inscripción permanente de aspirantes que deberá realizar la Junta de Clasificación y Disciplina.

ARTICULO 4°.- Determinar que para la cobertura de Interinatos y Suplencias será de aplicación el procedimiento que se detalla en el Anexo II, que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 5°.- Facultar al Ministerio de Educación y Cultura a determinar los requisitos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

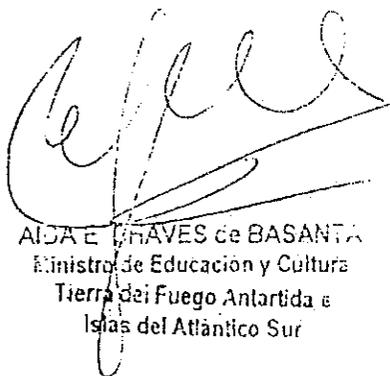
DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral.
de Técnica y Despacho

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

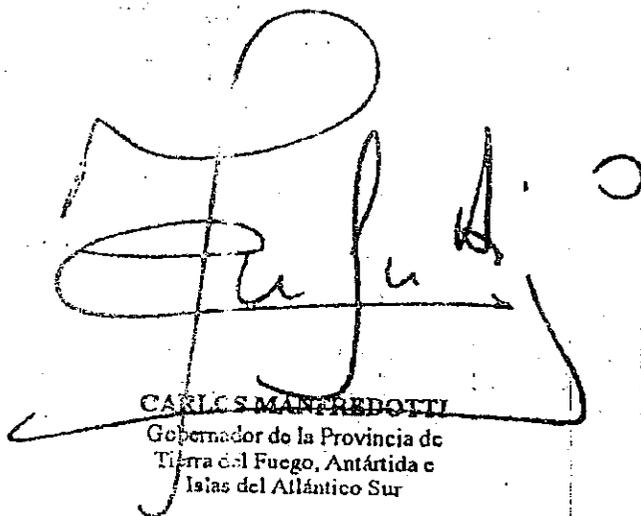
necesarios para ser inscriptos en listados de aspirantes a Interinos y Suplencias y a
reglamentar la valoración de los antecedentes.

ARTICULO 6°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

DECRETO N° 268



AIDA E. TRAVES de BASANTA
Ministra de Educación y Cultura
Tierra del Fuego Antártida e
Islas del Atlántico Sur



CARLOS MANFREDOTTI
Gobernador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral.
de Técnica y Despacho

DE LOS PERIODOS DE INSCRIPCION PARA LA COBERTURA DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS EN CARGOS DOCENTES NO JERARQUICOS DE NIVEL INICIAL, EGB. 1 Y EGB.2, EDUCACION ESPECIAL Y EDUCACION DE ADULTOS.

A.- Los docentes que aspiren a cubrir Interinatos y Suplencias en los cargos mencionados en el Artículo 1°, deberán inscribirse ante la Junta de Clasificación y Disciplina en los siguientes periodos:

A.1. Del 1 al 30 de junio.

A.2. Durante todo el ciclo lectivo.

B.- Los listados de aspirantes que surjan de la inscripción del 1 al 30 de junio serán utilizados para la cobertura de Interinatos y Suplencias del ciclo lectivo del año posterior inmediato.

C.- Los listados de aspirantes que surjan de la inscripción durante todo el ciclo lectivo serán utilizados para la cobertura de Interinatos y Suplencias del ciclo lectivo en el cual se inscribieron.

D.- Los aspirantes que se inscriban en el período A.1., NO podrán hacerlo en A.2.

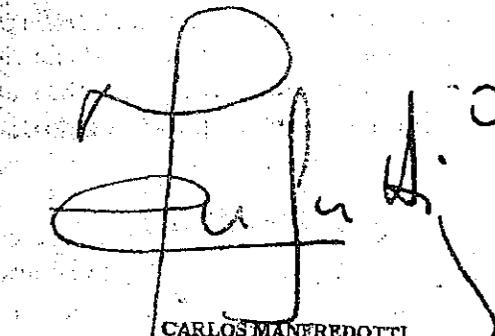
E.- Los listados que surjan de la inscripción en el período A.2, serán utilizados una vez agotado el listado confeccionado en el período A.1.

F.- Los docentes titulares no deberán inscribirse para cubrir Interinatos y Suplencias en cargo equivalente en el cual revistan como titulares, siendo convocados cuando no existan aspirantes en las inscripciones de los listados confeccionados, en A.1 y A.2.

G.- Las inscripción se efectuará directamente ante la Junta de Clasificación y Disciplina, personalmente, o por interpósita persona acreditada por el aspirante a tal efecto.

H.- El aspirante no podrá solicitar su inscripción en más de tres (3) cargos por cada título docente que posea.


MARÍA E. CHAVES de BASANTA
Ministro de Educación y Cultura
Tierra del Fuego Antártida e
Islas del Atlántico Sur


CARLOS MANFREDOTTI
Gobernador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur.

cinco (5) páginas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas


DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral.

ANEXO II - DECRETO PROVINCIAL N°

DEL PROCEDIMIENTO DE COBERTURA DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS EN CARGOS DOCENTES NO JERARQUICOS DE NIVEL INICIAL, EGB.1 Y EGE.2; EDUCACION ESPECIAL Y EDUCACION DE ADULTOS.

1. El Ministerio de Educación y Cultura a través de la Supervisión General convocará a los docentes al comienzo del período escolar para que mediante Acto Público, por orden de mérito y según los listados de aspirantes confeccionados por la Junta de Clasificación y Disciplina, se proceda a la cobertura de cargos atendiendo a estrictas necesidades de servicio, con cumplimiento estricto de lo establecido en el presente.

El aspirante que no pueda estar presente en el acto público podrá nombrar un representante, quien deberá acreditarse como tal. Si es convocado y no está presente pasará al final del listado. La Supervisión General dejará expresa constancia en el Acto de esta situación.

El aspirante que acepte el ofrecimiento realizado en Acto Público, tomará posesión efectiva del cargo dentro de las veinticuatro (24 hrs.) La toma de posesión llevará la fecha de presentación del docente en el establecimiento escolar.

Para la cobertura de cargos de interinatos y suplencias durante el año, la Supervisión General convocará a los docentes por medio de las Secretarías Técnicas de la Supervisión, continuando con los listados vigentes que la Junta de Clasificación y Disciplina confeccionó, asignándose los mismos por orden de mérito. Sólo se cubrirán las suplencias que excedan los cinco (5) días hábiles, debiendo el docente tomar posesión del cargo en forma inmediata. La no presentación del aspirante en dos (2) oportunidades dará lugar a que la Secretaría Técnica de Supervisión lo excluya definitivamente del listado, dejándose constancia en Actas de tal circunstancia.

2. El docente al que se le ofreciere un (1) cargo y no lo aceptara, igual que aquél a quien fuera asignado un cargo y rechazara el mismo, no podrá aspirar a un nuevo cargo hasta tanto se agoten los listados correspondientes, aún cuando no completará los treinta (30) días trabajados en suplencias o interinatos con anterioridad al hecho.

3. El docente tendrá derecho a la OPCIÓN cuando:

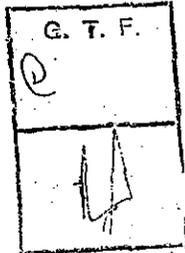
a.- Se hallare inscripto en más de una modalidad o especialidad.

b.- En el día en que se celebrara el Acto Público en el que se encuentra presente o representado con antelación al comienzo del mismo y siempre que se produzcan ofrecimientos en las modalidades para las cuales postula.

En caso de no producirse la situación de b.- el docente no tiene derecho a la opción y de no aceptar el cargo que se le ofrece, pasa al final del listado; o bien, si por tercera vez rechaza el ofrecimiento, queda excluido del listado.

4. A los aspirantes que se encuentren en los periodos de pre y post parto, previa presentación de certificado médico expedido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, les corresponderá el ofrecimiento del cargo cuando la suplencia a cubrir supere los TREINTA (30) días del período antes mencionado, comenzando a percibir sus haberes a partir de la toma de posesión efectiva. De ser menor la suplencia al período de pre y post parto conservarán su lugar en el listado.

5. Los docentes que por encontrarse enfermos, no asistan a las convocatorias, deberán presentar el certificado médico extendido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria o autoridad competente en otra jurisdicción, dentro de las veinticuatro (24) horas, no



cinco (5) páginas

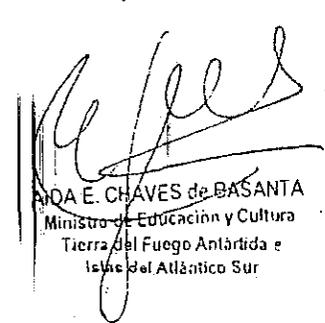
ES COPIA DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBA
Directora Gral.
de Técnica y Despacho

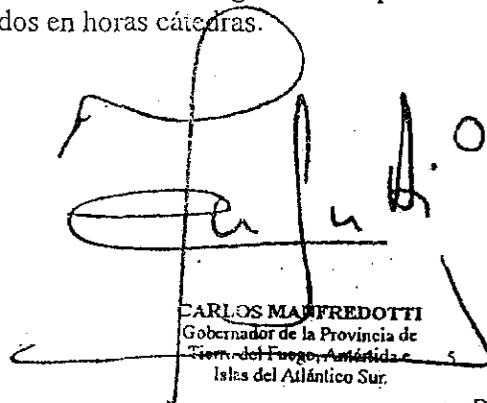
Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

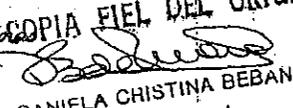
- podrán ser asignados a cargos mientras persista tal situación y conservarán su lugar en el listado.
6. Cuando deban cesar uno o más interinos o suplentes del primer grado del escalafón por supresión de cargos en una escuela, reposición o ubicación de personal en disponibilidad, se procederá en primer grado por el de menor puntaje y así sucesivamente. En caso de igualdad de puntaje cesará el de menor antigüedad en la escuela. Los docentes desplazados tendrán prioridad para que se les efectúe un nuevo ofrecimiento, de existir tal necesidad, de conformidad con el listado que por orden cronológico a tal efecto confeccione la Secretaría Técnica de Supervisión.
 7. El personal interino o suplente que cesara por presentación del titular o por cualquier otro motivo ajeno a su voluntad, tendrá derecho a una nueva asignación de cargo en la primera oportunidad, de conformidad con el listado que la Secretaría Técnica de Supervisión por orden cronológico, a tal efecto confeccione, siempre y cuando no haya totalizado treinta (30) días continuos o discontinuos en el cargo. Las Direcciones de las Unidades Educativas deberán informar de inmediato a la Secretaría Técnica de Supervisión tales ceses.
 8. En el supuesto caso de que se hubiera asignado personal interino o suplente erróneamente, advertido el error, o si existiese reclamo o impugnación fundado, la autoridad competente lo hará cesar inmediatamente, procediendo a designar en el cargo al aspirante al que, por su clasificación, le corresponda.
 9. Los aspirantes a cubrir Interinatos y Suplencias que se desempeñen en Escuelas Públicas de Gestión Privada, que se hayan inscripto en los plazos fijados, podrán acceder a un cargo dentro de las Escuelas Públicas de Gestión Estatal, siempre y cuando no posean cargo equivalente en la Escuela Pública de Gestión Privada, salvo la designación en doble función por razones de servicio.
 10. Cuando los cargos ofrecidos superen los listados de aspirantes, la Supervisión General a través de las Secretarías Técnicas de la Supervisión Escolar, ofrecerá los cargos disponibles en carácter de DOBLE FUNCIÓN POR RAZONES DE SERVICIO en el siguiente orden:
 - 1.- Listado de Titulares.
 - 2.- Listado de Junio. (A.1. Anexo I)
 - 3.- Listado permanente. (A.2. Anexo I)
 11. Cuando el docente fuera asignado a un cargo según el Punto 10 del presente Anexo, en la Toma de Posesión, se hará constar fehacientemente la leyenda "CARGO ASIGNADO POR RAZONES DE SERVICIO", con notificación de ello al docente así designado.
 12. El docente que se desempeñe en "doble función por razones de servicio" cesará en ese cargo por designación o por presentación del titular, interino o suplente a quien reemplazare. De no ser así, cesará el último día del año lectivo.
 13. Los cargos de Maestros Complementarios serán ofrecidos con la carga horaria que de origen al requerimiento, no pudiendo ser parcializados en horas cátedras.


ANA E. CHAVES de BASANTA
Ministro de Educación y Cultura
Tierra del Fuego Antártida e
Islas del Atlántico Sur

cinco (5) páginas


CARLOS MANFREDOTTI
Gobernador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán: Argentina

COPIA FIEL DEL ORIGEN

DANIELA CHRISTINA BEBAN
Directora Gral.
Ejecutiva y Despacho

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 17 SET. 2002

VISTO el Decreto Provincial N° 268/00, de fecha 24 de febrero de 2.000; y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario modificar el procedimiento explicitado en el Anexo II al cual refiere el Decreto mencionado en el Visto.

Que tal modificación es pertinente atendiendo a las situaciones actuales de movilidad del sistema educativo y la relación que se presenta entre la designación de los docentes y las necesidades de servicio.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Anexo II del Decreto Provincial N° 268/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ANEXO II - DEL PROCEDIMIENTO DE COBERTURA DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS EN CARGOS DOCENTES NO JERARQUICOS DE NIVEL INICIAL, E.G.B.1 Y E.G.B.2; EDUCACION ESPECIAL Y EDUCACION DEL ADULTO.

1. - ACTO PUBLICO INICIAL:

El Ministerio de Educación a través de la Supervisión General convocará a los docentes al comienzo del período escolar para que mediante Acto Público, por orden de mérito y según el listado de aspirantes confeccionado por la Junta de Clasificación y Disciplina, se proceda a la cobertura de cargos atendiendo a las necesidades del servicio, con cumplimiento estricto de lo establecido en el presente.

El aspirante que no pueda estar presente en el Acto Público podrá nombrar un representante, quien deberá acreditarse como tal. Si es convocado y no está presente pasará al final del listado. La Supervisión General dejará expresa constancia en el acta de esta situación.

El aspirante que acepte el ofrecimiento realizado en Acto Público, tomará posesión efectiva del cargo dentro de las veinticuatro (24) horas. La toma de posesión llevará la fecha de presentación del docente en el establecimiento escolar.

En este acto el docente que se encontrara presente o representado sólo tendrá

COPIA DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA INCHAUSTI
DIRECTORA GENERAL DE DESPA II

III...2.-

"Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...III2.-

derecho a la OPCIÓN cuando:

- a) Se hallare inscripto en más de una modalidad o especialidad.
- b) Con antelación al inicio del mismo y siempre que hubiere ofrecimiento en las modalidades para las cuales se postula.

2.- ACTO PUBLICO DIARIO:

Para la cobertura de cargos de interinatos y suplencias durante todo el año, la Supervisión General convocará a los docentes por medio de las Secretarías Técnicas de Supervisión Escolar, quienes tendrán a su cargo el Acto Público diario que se desarrollará a partir del estricto orden de mérito de aquellos docentes que se encuentren presentes o representados en dicho ámbito, de acuerdo al listado confeccionado por la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, para cada nivel y modalidad. En el caso de los Maestros Complementarios que ostentaran menor carga horaria que la establecida como "Cargo" en el Decreto Provincial N° 321/01, se le harán tantos ofrecimientos como fuese necesario hasta completar la cantidad de dieciséis (16) horas cátedra; las que serán ofrecidas, en cada oportunidad, con la carga horaria que dé origen al requerimiento, no pudiendo ser parcializadas. Sólo se cubrirán las suplencias que excedan los cinco (5) días hábiles, debiendo el docente tomar posesión del cargo en forma inmediata. La no presentación del aspirante en dos (2) oportunidades dará lugar a que la Secretaría Técnica de Supervisión lo excluya definitivamente del listado, dejándose constancia en actas de tal circunstancia.

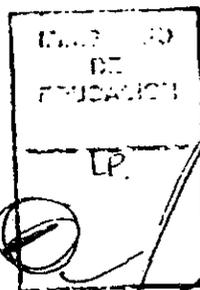
El docente perderá el orden de mérito y no podrá aspirar a un nuevo cargo hasta tanto se agote el listado correspondiente, cuando:

- a) Se le ofreciera un cargo y no lo aceptara.
- b) Le fuera asignado un cargo y lo renunciara.
- c) Estuviera ejerciendo un cargo y lo renunciara.

Aquel docente que incurriera en tres (03) oportunidades en alguna de las causales previstas en a), b) o c) indistintamente, quedará excluido del listado.

PROCEDIMIENTO A CUMPLIMENTAR EN AMBOS ACTOS:

3.- A los aspirantes que se encuentren en los períodos de pre y post parto, previa presentación de certificado médico expedido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, les corresponderá el ofrecimiento del cargo cuando la suplencia a cubrir supere los treinta (30) días del período antes mencionado, comenzando a percibir sus haberes a partir de la toma de posesión efectiva. De ser menor la suplencia al



ES COPIA DEL ORIGINAL

DADO EN TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EL DIA 10 DE ABRIL DE 2010
SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACION

III...3.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...III.3.-

período de pre y post parto conservarán su lugar en el listado.

4.- Los docentes que por encontrarse enfermos, no asistan a las convocatorias, deberán presentar el certificado médico extendido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria o autoridad competente en otra jurisdicción, dentro de las veinticuatro (24) horas; no podrán ser asignados a cargos mientras persista tal situación y conservará su lugar en el listado.

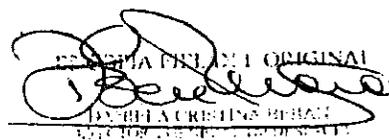
5.- Cuando deban cesar uno o más interinos del primer grado del escalafón por supresión de cargos en una escuela, reposición o ubicación de personal en disponibilidad, se procederá en primer término por el de menor puntaje y así sucesivamente. En caso de igualdad de puntaje cesará el de menor antigüedad en la institución.

6.- En el supuesto caso de que se hubiera designado personal interino o suplente erróneamente, advertido el error, o si existiese reclamo o impugnación fundado, la autoridad competente lo hará cesar inmediatamente, procediendo a designar en el cargo al aspirante al que, por su clasificación, le corresponda.

7.- Los aspirantes a cubrir interinatos y suplencias que se desempeñen en Escuelas Públicas de Gestión Privada, que se hayan inscripto en los plazos fijados, podrán acceder a un cargo dentro de las Escuelas Públicas de Gestión Estatal, siempre y cuando no posean cargo equivalente en la Escuela Pública de Gestión Privada, salvo la designación en doble función por razones de servicio. Todos los docentes que se desempeñen en Escuelas Públicas de Gestión Privada que se hayan inscriptos en A.1 y A.2 del Anexo I del Decreto Provincial N° 268/00 y que aspiren a ser designados en un (01) cargo y/u horas complementarias como Interinos o Suplentes, deberán presentar en el momento de tal designación una Declaración Jurada de cargos. Ante la falsedad, ocultamiento u omisión de lo declarado bajo juramento se aplicarán sanciones previo sustanciación de sumario.

8.- Cuando los cargos ofrecidos superen los listados de aspirantes A.1 y A.2 del Anexo I del Decreto Provincial N° 268/00, la Supervisión General a través de las Secretarías Técnicas de la Supervisión Escolar, ofrecerá los cargos disponibles en carácter de DOBLE FUNCIÓN POR RAZONES DE SERVICIO en el siguiente orden:

1) Listado de Titulares



III...4.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Archipiélagos Continentales, son y serán Argentinas"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

...1114.-

- 2) Listado A.1 (ANEXO I del Decreto Provincial N° 268/00)
- 3) Listado A.2 (ANEXO I del Decreto Provincial N° 268/00)

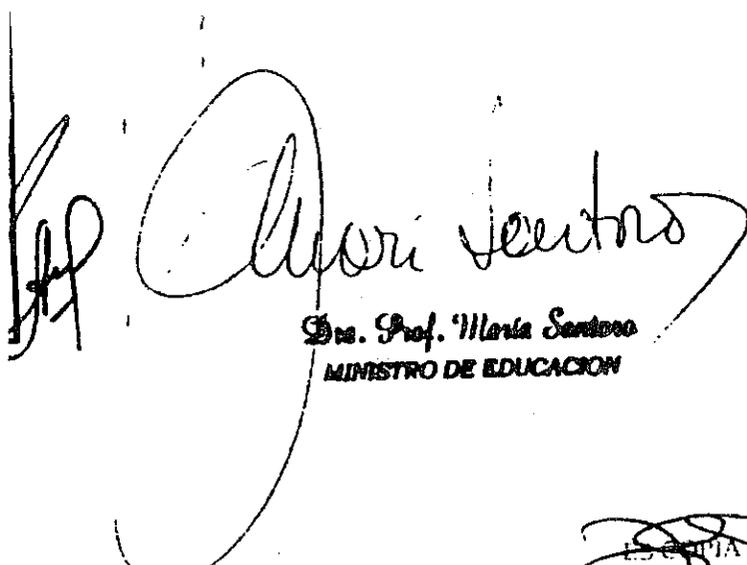
9.- Cuando el docente fuera asignado a un cargo según el punto 8. del presente Anexo, en la Toma de Posesión, se hará constar fehacientemente la leyenda "DOBLE FUNCIÓN POR RAZONES DE SERVICIO" con notificación de ello al docente así designado, el que cesará en ese cargo por designación o por presentación del Titular, Interino o Suplente a quien reemplazare. De no ser así, cesará el último día de ese año escolar."

ARTÍCULO 2°.- El presente entrará en vigencia a partir de la fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

1607

DECRETO N°



Dra. Prof. María Santoro
MINISTRO DE EDUCACION



Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DANIELA CRISTINA BEBARI
DELEGADA GENERAL DE EJECUCION

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 16 OCT. 2003

VISTO el Decreto Provincial N° 1.607 de fecha 17 de septiembre de 2.002;

y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se sustituye el Anexo II del Decreto Provincial N° 268/00 del Procedimiento de Cobertura de Interinatos y Suplencias en Cargos Docentes no Jerárquicos de Nivel Inicial, E.G.B.1 y E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto.

Que resulta necesario rectificar el número consignado de días en el artículo 1º, Punto 2 – del Decreto Provincial N° 1.607/02 en relación a la cobertura de suplencias en Cargos Docentes no Jerárquicos de Nivel Inicial, E.G.B.1 y E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto, a fin de posibilitar una mejor organización de gestión, tanto institucional como áulica.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

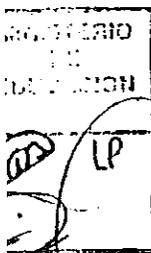
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Rectificar el Punto 2- párrafo primero del artículo 1º del Decreto Provincial N° 1.607/02 el que quedará redactado de la siguiente manera: "2- Acto Público Diario: Para la cobertura de Interinatos y Suplencias durante todo el año, la Supervisión General convocará a los docentes por medio de las Secretarías Técnicas de Supervisión Escolar, quienes tendrán a su cargo el Acto Público diario que se desarrollará a partir del estricto orden de mérito de aquellos docentes que se encuentren presentes o representados en dicho ámbito, de acuerdo al listado confeccionado por la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1 y E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto, para cada nivel y modalidad. En el caso de los Maestros Complementarios que ostentara menor carga horaria que la establecida como "Cargo" en el Decreto Provincial N° 321/01, se le harán tantos ofrecimientos como fuese necesario hasta completar la cantidad de dieciséis (16) horas cátedra; las que serán ofrecidas, en cada oportunidad con la carga horaria que dé origen al requerimiento, no pudiendo ser parcializadas. Sólo se cubrirán las suplencias de tres (03) o más días hábiles, debiendo el docente tomar posesión del cargo en forma inmediata. La no presentación del aspirante en dos (02) oportunidades dará lugar a que la Secretaría Técnica de Supervisión lo excluya definitivamente del listado, dejándose constancia en Actas de tal circunstancia", ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- El presente entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 3º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2016



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Hector Gaspar Cardozo
Ministro de Economía
Trabaja y Servicios Públicos

GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

RICARDO E. CHEUQUEMAN
Jefe Dpto. Control y Registro
D.G.D. - S.L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y las Tierras Continentales, son y serán Argentinas.

MFN 424

93



1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 24 SET. 2004

VISTO el Decreto Provincial N° 1.607/02 modificado por el Decreto Provincial N° 2.016/03; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se establece el procedimiento a llevarse a cabo para la cobertura de Interinatos y Suplencias en cargos docentes no jerárquicos de Nivel Inicial, E.G.B.1 y 2, Educación Especial y Adulto.

Que mediante la modificación prevista por el Decreto Provincial N° 2.016/03, se prevé la cobertura de la suplencia cuando se exceda los tres días hábiles, señalándose además que la no presentación del aspirante en dos oportunidades dará lugar a que la Secretaría Técnica de Supervisión lo excluya definitivamente del listado.

Que atento la necesidad de cubrir cargos y habiéndose agotado el procedimiento previsto a tal fin, en atención a encontrarse resentido el servicio educativo por la imposibilidad de efectuar ofrecimientos, resulta necesario emitir el pertinente acto administrativo por el cual se faculte al Ministerio de Educación y Cultura a excepcionar el cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas citadas.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Facultar al Ministro de Educación y Cultura a excepcionar la aplicación de los requisitos exigidos por el Decreto Provincial N° 1.607/02 modificado por el Decreto Provincial N° 2.016/03, a fin de permitir la cobertura de Interinatos y Suplencias de los Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, E.G.B.1 y 2, Educación Especial y Adulto, sólo por el presente Ciclo Lectivo y/o hasta tanto permanezca la causa que origina tal necesidad, ello a fin de garantizar la cobertura de los cargos educativos.

ARTÍCULO 2°.- El presente entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 3444/04 7



Prof. WALTER S. D'ANGELO
Ministro
Educación y Cultura



Mario Jorge Colazo
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Tierras Continentales, son y serán Argentinas"

B-6

GILBERTO E. LAS CASAS
Director General de Despacho

95



[The main body of the page is mostly blank with some faint, illegible markings.]

USHUAIA, 08 MAR. 2007

VISTO el Decreto Provincial N° 1607/02, modificado por el Decreto Provincial N° 2016/03, Decreto Provincial N° 3444/04, Resolución M.E. y C. N° 2013/04; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario suprimir del artículo 1° del Decreto Provincial N° 1607/02, donde dice: "La no presentación del aspirante en dos oportunidades dará lugar a que la Secretaría Técnica de Supervisión lo excluya definitivamente del Listado dejándose constancia en Actas".

Que lo enunciado precedentemente implica la no exigencia a lo establecido por el Punto 4° del artículo 1° del Decreto Provincial 1607/02.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Derogar el Decreto Provincial N° 2016/03, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Rectificar el Punto 2 del artículo 1° del Decreto Provincial 1607/02 el que quedará redactado de la siguiente manera: "2.- Acto Público Diario: Para la cobertura de Interinatos y Suplencias durante todo el año, la Supervisión General convocará a los docentes por medio de la Secretarías Técnicas de Supervisión Escolar, quienes tendrán a su cargo el Acto Público Diario que se desarrollará a partir del estricto orden de mérito de aquellos docentes que se encuentren presentes o representados en dicho ámbito, de acuerdo al listado confeccionado por la Junta de Clasificación y Disciplina del Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2, Educación Especial y Educación del Adulto, para cada nivel y modalidad. En el caso de los maestros complementarios que ostentara menor carga horaria que la establecida como "Cargo" en el Decreto Provincial 321/01, se le harán tantos ofrecimientos como fuere necesario hasta completar la cantidad de dieciséis (16) horas cátedra; las que serán ofrecidas, en cada oportunidad con la carga horaria que dé origen al requerimiento, no pudiendo ser parcializadas. Solo se cubrirán las suplencias de tres (03) o más días hábiles, debiendo el docente tomar posesión del cargo en forma inmediata", ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Dejar sin efecto el Punto 4 del artículo 1° del Decreto Provincial N° 1607/02.

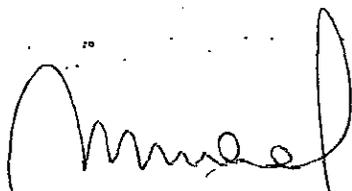
ARTÍCULO 4°.- El presente entrará en vigencia de conformidad al artículo 153° de la Ley Provincial N° 141.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N°

758/07

| |
|--------|
| G.T.F. |
| MV 002 |
| SMS. |


Prof. MARÍA CABRERA DE URDAPILLETAS
Ministra de Educación

Copia fiel del Original



DANIELA C. BEBAN
Directora General de Despacho
S. L. y T.


HUGO OMAR COCCARO
GOBERNADOR

B 6
97



1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 MAYO 2007

VISTO el Decreto Provincial N° 758/07, de fecha 8 de marzo de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se derogó el Decreto Provincial N° 2016/03 y se rectificó el Punto 2 del artículo 1° del Decreto Provincial N° 1607/02.

Que dicha modificación respondió a la necesidad de priorizar el orden de mérito de los docentes inscriptos en los listados de cargos.

Que en el artículo 2° del Decreto citado en el Visto se ha omitido incorporar el segundo párrafo del Punto 2 del artículo 1° del Decreto Provincial N° 1607/02, correspondiendo por lo tanto el saneamiento de dicha situación.

Que a fs. 36 obra la Nota N° 167/07 presentada por la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto advirtiendo tal omisión.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ampliar el artículo 1° Punto 2 del Decreto Provincial N° 1607/02 (modificado por par N° 758/07), incorporando a tal efecto el siguiente texto: "... El docente perderá el orden de mérito y no podrá aspirar a un nuevo cargo hasta tanto se agote el listado correspondiente, cuando:

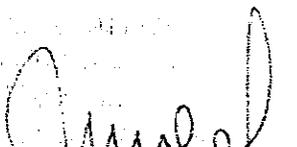
- Se ofreciera un cargo y no aceptara,
- Le fuera asignado un cargo y lo renunciara.
- Estuviera ejerciendo un cargo y lo renunciara.

Aquel docente que incurriera en tres (3) oportunidades en alguna de las causales previstas en a), b) o c) indistintamente, quedará excluido del listado." Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

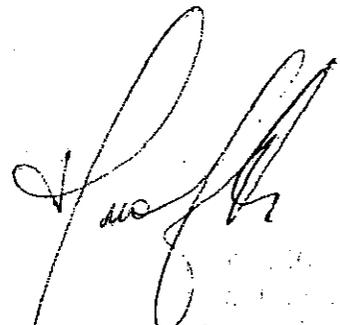
DECRETO N° 1479/07

| |
|-----------|
| G.T.F. |
| Stil C |


Prof. MARIA I. CABRERA DE URDAPILLETA
Ministra de Educación

Es copia fiel del Original


DANTE A. DEIBAN
Directora General de Despacho
S.L.Y.I.


HUGO OMAR COCCO
GOBERNADOR

| |
|--|
| JUNTA DE CLASIFICACION Y DISCIPLINA N. EGB I y 2 - ESPAD. |
| 14 JUN 2007 |
| N° REGISTRO |



1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

VISTO: el expediente N° 4652/00, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la designación de personal para cubrir suplencias en establecimientos educacionales, ante la situación descripta por la señora Secretaria de Educación y Cultura y que afecta el normal desenvolvimiento del ciclo lectivo.

Que la Constitución Provincial en su artículo 57° califica a la educación como de cometido esencial, prioritario e indeclinable del Estado.

Que a su vez es el mismo Estado Provincial quien debe de acuerdo al artículo 59° de la misma norma organizar y fiscalizar el sistema educativo.

Que el Poder Ejecutivo Provincial debe, conforme al inc. 19 del artículo 135 tomar las medidas necesarias y conducentes para hacer efectivos los derechos, deberes y garantías previstas en la Constitución Provincial, mientras estas no sean atribuciones de otros poderes.

Que los hechos que originan el presente, motivan el inmediato accionar tendiente a hacer efectivo la manda Constitucional.

Que por ello debe instruirse al Ministro de Educación y Cultura a fin de que arbitre las acciones que permitan la cobertura de los cargos necesarios para el cumplimiento de la garantía constitucional, ordenando las suplencias que desde su cartera se considere oportuno.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar al presente instrumento legal en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA

ARTICULO 1º- Instruir al Ministro de Educación y Cultura a fin de que arbitre las acciones que permitan la cobertura de los cargos necesarios para el cumplimiento de la garantía constitucional, ordenando las suplencias que desde su cartera se considere oportuno.

ARTICULO 2º- De forma.

MANFREDOTTI
Raúl O. RUIZ



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

0050

USHUAIA, 24 FEB. 2000

VISTO: el Decreto Provincial N° 268/2.000; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° del Decreto mencionado en el visto faculta al Ministerio de Educación y Cultura a determinar los requisitos necesarios y a reglamentar la valoración de títulos y antecedentes de los aspirantes.

Que la Junta de Clasificación y Disciplina debe proceder a la inscripción y clasificación del personal docente estableciendo el orden de mérito, de acuerdo a los títulos y antecedentes que los aspirantes presenten.

Que es necesario determinar los requisitos para ser inscriptos en listados de aspirantes a interinatos y suplencias y establecer el régimen de valoración de títulos y antecedentes del personal docente interino, suplente de nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2, Educación de Adultos y Educación Especial.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud a lo establecido en el Artículo 10° Inciso c) del Decreto Provincial N° 89/2.000.

Por ello:

**LA MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinar que para inscribirse como aspirante a desempeñar cargos docentes interinos y suplentes en Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2, Educación de Adultos y Educación Especial, deben reunirse las siguientes condiciones generales concurrente:

- a) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado con cinco (5) años como mínimo de residencia en el país y dominio del castellano.
- b) Poseer título docente correspondiente
- c) Poseer la capacidad Psico-física inherente a la función educativa.
- d) Podrán inscribirse en los listados de aspirantes a interinatos y suplencias todos aquellos docentes que, a la fecha de inscripción, tengan un máximo de cuarenta (40) años de edad. Asimismo, podrán inscribirse los docentes que, a la fecha de inscripción, tengan más de cuarenta (40) años y menos de cuarenta y cinco (45) años que hubiere desempeñado funciones docentes en instituciones educativas oficiales o adscriptas a la enseñanza oficial, nacionales, municipales o provinciales que se hubiera desempeñado como mínimo durante un curso escolar completo o el equivalente en prestaciones parciales o discontinuas y siempre que la diferencia entre los años de edad del aspirante y los de servicios computables no excedan de cuarenta y cinco (45). Este requisito deberá computarse en el momento de inscribirse al interesado.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el aspirante deberá presentar ante la J.C y D. la siguiente documentación:

- a) La solicitud de ingreso que tiene carácter de declaración jurada por duplicado.
- b) Partida de nacimiento y /o carta de ciudadanía en los casos correspondientes.
- c) Título correspondiente.
- d) Certificado de Residencia y de domicilio.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL III...2.-

María Elena ROMANO
Jefe Div. Archivo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Territorios Antárticos, son y serán Argentinos



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

...III2.-

- e) Certificado de aptitud psico-físico. Extendido por la Dirección de Fiscalización Sanitaria, el mismo deberá presentarse en un plazo no mayor de los cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha de toma de posesión del cargo.
- f) Certificado de Buena Conducta.
- g) Toda documentación que constituya antecedentes, certificada por autoridad competente.

ARTÍCULO 3°.- Fijar como régimen de valoración de títulos y antecedente del personal docente interino y suplente del Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2, Educación de Adulto, y Educación Especial, el que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente; sin que su aplicación implique modificación retroactiva de las valoraciones efectuadas hasta la finalización del Ciclo Escolar 1999.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que los títulos a los que refiere el Artículo 2° C de la presente, serán los que como Anexo II forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar a la Junta de Clasificación y Disciplina, a la Supervisión General, dése al Boletín Oficial de la Provincia, cumplido archívese.

RESOLUCIÓN M.E. y C N° **0050** /2000-

COPIA DEL ORIGINAL
M. Romano

María Elena ROMANO
 Jefe Div. Archivo
 Ministerio de Educación

A. Chaves de Basanta
 AYDA E. CHAVES de BASANTA
 Ministro de Educación y Cultura
 Tierra del Fuego Antártida e
 Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

ANEXO I RESOLUCIÓN M.E.y C. N°

0050

/00.-

Del Régimen de valoración de Títulos y antecedentes para la cobertura de interinatos y suplencias.

1.-Títulos:

1-a- Título docente, básico para el cargo según escalafón: nueve (9) puntos.

1-b- Título habilitante para el mismo cargo: seis (6) puntos.

Cuando no sea exigible el título de Maestro Normal Nacional o su equivalente, la posesión de éste determinará una bonificación de tres (3) puntos que acrecentará la valoración de otros títulos, siempre que el mismo no sea concurrente ni equivalente

2.-Promedio de Calificaciones:

Será el que corresponda a los títulos básicos, considerando el promedio general de calificaciones hasta los Centésimos, curso completo, en este caso, básico será el título docente que corresponda al cargo en concurso.

3.- Antigüedad de gestión:

Por cada año: 0,25 punto, hasta máximo de tres (3) puntos. Se acreditará con las constancias de inscripción en los concursos.

En los casos en que no se hubieran efectuado llamados a Concurso, se computará a favor de la Antigüedad de Gestión. La constancia de haberse inscripto como aspirante a interinatos y suplencias en el ámbito Provincial ante la correspondiente Junta de Clasificación y Disciplina

4.- Antigüedad de Título:

Por cada año: 0,20 punto hasta un máximo de 3 (tres) puntos.

La antigüedad de título se computará por año completo, a partir de la fecha en que egresó el aspirante según conste en el título o certificación respectiva, para lo cual se tendrá en cuenta la fecha de aprobación de la última materia.

Cuando se exija más de un título se valorará el más antiguo.

5.- Servicios docentes prestados con anterioridad:

Las Certificaciones de los servicios docentes continuos o discontinuos prestados con anterioridad al cierre de la inscripción en Unidades Educativas de Nivel Inicial EGB 1 y EGB 2 Especial y Adultos de cualquier jurisdicción en establecimientos nacionales provinciales municipales oficinas o adscriptos en carácter de titular, interino o suplente, deberán ser extendidos por la autoridad correspondiente y legalizados por el Ministerio del Interior. Cuando esos servicios sean prestados en Escuelas de los grupos B, C y D, o equiparándolas a ellos, se bonificarán con 0,10, 0,20 y 0,30 puntos respectivamente por cada fracción no menor de tres (3) meses por año calendario, no pudiendo exceder,

///...2.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

0050

...///2.-

esta última bonificación de tres (3) puntos.

Al aspirante al ingreso con domicilio certificado en el lugar de la vacante por cada año de servicio o fracción no menor de tres (3) meses prestados en Establecimientos dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA de la provincia se lo bonificará con 0,60 puntos. En caso de servicios docentes prestados simultáneamente serán completados los que sean de mayor valor

Para dar validez a las certificaciones de estos servicios, indefectiblemente deberá constar en todos los casos la apreciación conceptual obtenida por el docente durante su desempeño.

El aspirante a ingreso deberá acreditar concepto promedio no inferior a bueno.

Por cada ciclo escolar o fracción no menor de tres (3) meses, que se completarán con las suma de prestaciones menores en el mismo ciclo escolar, se adjudicará un puntaje según la tabla de valoración de Adicionales por servicios prestados. En el caso de interinos y/o suplentes que se hubieran desempeñado en cargos jerárquicos se considerará la valoración correspondiente a dicho cargo según la siguiente escala, por año o fracción no menor de tres meses:

| | |
|--|--------------|
| 1. Supervisor General | 1,30 puntos. |
| 2. Supervisor Escolar | 1,20 puntos. |
| 3. Secretario Técnico | 1,10 puntos. |
| 4. Director de Primera | 1,00 punto. |
| 5. Director de Segunda | 0,90 punto. |
| 6. Vicedirector | 0,90 punto. |
| 7. Secretario | 0,70 punto. |
| 8. Director de Tercera | 0,60 punto. |
| 9. Director de Personal Unico | 0,50 punto |
| 10. Maestro de Sección | 0,30 punto |
| Maestro de Año | 0,30 punto |
| Maestro Recuperador | 0,30 punto |
| Maestro de grupo | 0,30 punto |
| Maestro domiciliario | 0,30 punto |
| Maestro para las personas privadas de libertad | 0,30 punto. |
| 11. Personal del Area de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno | 0,30 punto. |
| 12. Maestro Bibliotecario | 0,25 punto. |
| 13. Maestro Complementario o Taller | 0,25 punto. |

Para las Escuelas de Adultos:

| | |
|--|-------------|
| 1.- Director de Segunda | 0,60 punto. |
| 2.- Director de Tercera – Secretario | 0,50 punto. |
| 3.- Director Personal Unico | 0,40 punto. |
| 4.- Secretario, Maestro de Grado o Ciclo | 0,30 punto. |

Adicionales:

| | |
|---|-------------|
| Por tarea diferenciada | |
| (Nivel Inicial, Escuelas de Ed. Especial- Jornada Completa- Ed. Del Adulto – Personal de Area Psicopedagogía y Asistencia al Alumno | 0,10 punto. |
| Por tarea Rural | 0,15 punto. |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...3.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Puntos Continentales, son y serán Argentinos"
Jefe Div. Archivo
Ministerio de Educación



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

0050

Ministerio de Educación y Cultura

...III3.-

Los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina por cada año de ejercicio o fracción no menor de seis (6) meses, se bonificarán con 0,30 punto.
Estas bonificaciones se agregarán al cargo de base con que se accede a esas funciones.

Al aspirante a ingreso, con domicilio certificado en el lugar de la vacante por cada año de servicio o fracción no menor de tres (3) meses prestados en establecimientos dependientes del M. E. y C. Provincial de Enseñanza Pública de gestión estatal o privada se le bonificará con 0,60 punto.

En caso de servicios docentes prestados simultáneamente serán computados los que posean mayor valor.

6.- Residencia:

Al aspirante a ingreso con residencia acreditada, mediante el correspondiente certificado, en el departamento donde existiere la vacante, se lo bonificará con:

0,10 punto por año, hasta CUATRO (4) años inclusive.

1 punto a los CINCO (5) años, a los que se agregarán:

0,10 puntos por año hasta 9 años inclusive.

2 puntos a los DIEZ (10) años.

3 puntos a partir de los once (11) años cumplidos.

7.- Publicaciones, estudios y actividades vinculados con la enseñanza:

a)- Libros de Cultura General, por cada uno..... 0,50 punto.

b)- Libros de carácter pedagógico, por cada uno..... 1 punto.

c)- Libros de Texto para nivel y/o modalidad a la que pertenece el autor..... 1 punto.

d)- Folletos, ensayos o artículos sobre aspectos del área a que pertenece el autor, mínimo 5.000 palabras. Las publicaciones deberán especificar tiraje, origen y fecha de la edición; por cada uno se otorgará 0,50

e)- Folletos, ensayos o artículos sobre aspectos relacionados con la educación, Mínimo 5.000 palabras. Las publicaciones deberán contar con la especificación de tiraje, origen y fecha de la edición, por cada uno se otorgará 0,30 punto.

f)- Conferencias, exposiciones, conciertos y audiciones de trascendencia y reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, por cada uno se otorgará.....0,10

g)- Intervención destacada y documentada en congresos sobre educación y su problemática: 0,10 punto por año, siempre que el docente no se encuentre destacado especialmente en Comisión de Servicios para cumplir con esa tarea.

Los textos de los trabajos, publicaciones, conferencias, audiciones, exposiciones o conciertos colectivos e individuales deberán acompañarse con el aval de los auspiciantes o publicadores. Cuando algunos de los antecedentes detallados en el Apartado g) haya merecido distinción o premio de significación en el ámbito docente, cultural o científico técnico, oficial o privado, de prestigio notorio, se le adjudicará..... 0,15 punto más.

III...4.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

SECRETARÍA GENERAL
Mariano

Maria Elena ROMANO
Jefe Div. Archivo



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

0050

...III4.-

La valoración acumulada por el docente en lo indicado precedentemente no podrá exceder un máximo de..... 3 puntos.

8.- Otros títulos y antecedentes.

1.- Por títulos docentes del profesorado: hasta TRES(3) puntos. Entiéndese como título del profesorado, a los efectos de esta bonificación, cuando concurren las siguientes circunstancias:

1.1.- Que el mismo haya sido expedido por establecimientos oficiales o adscriptos y que responda a una carrera docente de nivel terciario o universitario y sobre la base de estudios secundarios.

1.2.- Que el título de profesor de que se trate haya sido oficialmente declarado o reconocido como título "docente" para la enseñanza en cualquier asignatura o rama.

1.3.- Que el título de profesor no haya sido sobre la base del magisterio. El título de profesor que no reúna los requisitos establecidos precedentemente, solo puede ser bonificado con los 0,50 puntos del punto e) de este mismo apartado.

2.- Por título universitario en Ciencias de la Educación..... 3 puntos.

3.- Por título de profesor Normal Especializado en Deficiencias del oído, la voz y la palabra..... 3 puntos.

4.- Por título de Maestro Normal de Ciegos y Maestro Normal de Sordomudos, cuando se trate de acumulación de títulos ajenos a la especialidad.....2 puntos.

5.- Por estudios oficiales o adscriptos de aplicación en la enseñanza de los niveles comprendidos en el sistema educativo de la provincia como: Dibujo, Música, Artesanías, como así también otros estudios relacionados en cualquier rama del saber, todos ellos debidamente comprobados con la presentación de títulos o certificados..... 0,50 puntos por cada uno.

Los certificados de estudios parciales no serán considerados.

6 - Por certificados de cursos oficiales o adscriptos con y sin evaluación:

a).- Cursos con Evaluación:

| | |
|------------------------|--------------|
| 10 a 15 horas..... | 0,05 puntos. |
| 16 a 24 horas..... | 0,10 puntos. |
| 25 a 35 horas..... | 0,15 puntos. |
| 36 a 50 horas..... | 0,20 puntos. |
| 51 a 79 horas..... | 0,30 puntos. |
| 80 a 99 horas..... | 0,40 puntos. |
| 100 a 149 horas..... | 0,50 punto. |
| 150 a 199 horas..... | 0,60 puntos. |
| 200 a 299 horas..... | 0,70 puntos. |
| 300 a 399 horas..... | 0,85 puntos. |
| 400 a 599 horas..... | 1,00 puntos. |
| 600 a 799 horas..... | 1,20 puntos. |
| 800 a 1.000 horas..... | 1,50 puntos. |
| Más de 1000 hs..... | 2,00 puntos. |

Handwritten signature

III...5.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Handwritten signature

Maria Elena ROMANO
Jefe Div. Archivo
Ministerio de Educación



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

0050

Ministerio de Educación y Cultura

...III5.-

b).- Cursos sin Evaluación.

| | |
|----------------------|--------------|
| 10 a 15 horas..... | 0,02 puntos. |
| 16 a 24 horas..... | 0,05 puntos. |
| 25 a 39 horas..... | 0,10 puntos. |
| 40 a 60 horas..... | 0,15 puntos. |
| 61 a 119 horas..... | 0,20 puntos. |
| 120 a 600 horas..... | 0,25 puntos. |

El desempeño como Profesor de los cursos organizados o auspiciados por el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia será bonificado con los valores de puntaje señalados en los puntos a y b según corresponda.

Por todos los conceptos indicados en este apartado no podrá acumularse más de TRES (3) puntos.

Será facultad de la Junta de Clasificación y Disciplina la valoración de cursos de perfeccionamiento docente, que no estén contemplados en la tabla precedente y que cuenten con el auspicio de las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

9- Del orden en los listados:

Cuando dos o más aspirantes posean el mismo puntaje en base a la valoración descripta precedentemente, la Junta de Clasificación y Disciplina, procederá a adjudicar en el listado correspondiente el orden de mérito de acuerdo a los siguientes indicaciones en orden de prelación.

- a) Años de servicios prestados en establecimientos del Gobierno Provincial.
- b) Promedio General de Calificaciones.
- c) Antigüedad de gestión ante la Junta de Clasificación y Disciplina Provincial.
- d) Antigüedad de egreso, según fecha de aprobación de la última materia del Certificado de estudios.

10- Será de aplicación el Anexo de Títulos del Estatuto del Docente, 14473 sus actualizaciones y/o ampliaciones.

11- La falsedad en las declaraciones o certificados cancela la asignación de cargo si lo hubiere y excluye del registro al aspirante por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de la sanción, sin que el término de alejamiento bonifique por tal concepto para ulteriores ofrecimientos. La reincidencia en la falsedad elimina al aspirante con carácter definitivo.

12- Una vez confeccionados los listados de aspirantes para cubrir interinatos y suplencias en los Establecimientos Educativos provinciales la J. C y D. los remitirá a la Supervisión General a los efectos de que sean exhibidos en lugares bien visibles en las respectivas Supervisiones Escolares de cada departamento, a fin de que los docentes tomen conocimiento de los mismos. El docente disconforme con su ameritación tendrá derecho a recurrirlo dentro de los diez (10) días hábiles de vencido el plazo de exhibición de los mismos vencido dicho plazo el listado quedará firme.

III...6.-

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Marta Elida ROMANO
Jefe Div. Archivo
Ministerio de Educación

109



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

0050

Ministerio de Educación y Cultura

...1116.-

13- El personal interino o suplente que sea designado cesará:

- 1- El interino: por presentación del titular.
- 2- El suplente: por presentación del titular, interino o suplente a quien reemplace.

14- En el supuesto que hubiere designado personal interino o suplente erróneamente, advertido el error o si existiera el reclamo, la autoridad competente hará cesar inmediatamente, procediendo a designar en el cargo al aspirante al que por su clasificación le corresponda.

COPIA DEL ORIGINAL
M. Romano

Maria Elena ROMANO
Jefe Div. Archivo
Ministerio de Educación

A. Chaves
AIDA E. CHAVES de BASANTA
Ministro de Educación y Cultura
Tierra del Fuego Antártida e
Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

ANEXO II RESOLUCIÓN M.E.Y.C N°

6050

/00.-

De los Títulos para acceder a la cobertura de interinatos y suplencias a partir del Ciclo Escolar 2000.

- Para acceder a la inscripción de interinatos y suplencias en escuelas públicas de Gestión Estatal de nivel Inicial, EGB1 y EGB2, Educación de Adultos, Educación especial se consideraran los siguientes títulos:

- 1.- NIVEL INICIAL: Maestro de Sección.
 - 1.1.- Título Docente.
- 2.- NIVEL INICIAL: Maestro Bibliotecario.
 - 2.1.- Título docente
 - 2.2.- Título habilitante.
- 3.- EGB1 - EGB2: Maestro de Año.
 - 3.1.- Título Docente
- 4.- EGB1 - EGB2: Maestro Recuperador.
 - 4.1.- Título docente
 - 4.2.- Título habilitante.
- 5.- EGB1 - EGB2: Maestro Bibliotecario.
 - 5.1.- Título docente
 - 5.2.- Título habilitante.
- 6.- DEL ÁREA DE PSICOPEDAGOGÍA Y ASISTENCIA AL ALUMNO: Asistente Social - Psicopedagogo - Asistente Educacional.
 - 6.1.- Título Docente .
- 7.- EDUCACIÓN ESPECIAL: Maestro de Grupo por especialidad.
 - 7.1.- Título Docente.
- 8.- EDUCACIÓN ESPECIAL: Maestro Bibliotecario.
 - 8.1.- Título docente
 - 8.2.- Título habilitante.
- 9.- EDUCACIÓN DE ADULTOS: Maestro de ciclo.
 - 9.1. Título docente
 - 9.2. Aspirante con título docente de Maestro de Año con cinco (5) años como mínimo de ejercicio en la docencia y los tres (3) últimos conceptos Muy Bueno.
- 10.- MAESTROS COMPLEMENTARIOS NIVEL INICIAL - EGB1 - EGB2 - EDUCACIÓN DEL ADULTO:
 - 10.1.- Título Docente
 - 10.1.- Título Habilitante.
- 11.- MAESTROS COMPLEMENTARIOS ESCUELAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL:

III...2.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Maria Elena ROMANO
 Jefe Div. Archivo
 Ministerio de Educación



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

6450

...1112.-

11.1.- Título docente

11.2.- Título habilitante.

AIDA E CHAVES de BASANTA
Ministro de Educación y Cultura
Tierra del Fuego Antártida e
Islas del Atlántico Sur

María Elena ROMANO
Jefe Div. Archivo
Ministerio de Educación

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 Ministerio de Educación

USHUAIA, 21 de Mayo de 2001

VISTO el Anexo II de la Resolución M.E. y C. N° 050/00; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota N° 501/01, la Junta de Clasificación y Disciplina de los Niveles Inicial, E.G.B. 1, 2, Educación Especial y Educación del Adulto, ha informado la necesidad de cubrir cargos de Maestro de Año Jornada Completa en la Escuela Provincial N° 5 de la localidad de Tolhuin.

Que a la fecha se registra falta de postulantes con requisitos completos inscriptos en Listado de Interinatos y Suplencias 2.001.

Que ante la situación planteada, se hace necesario ampliar el Anexo II de la Resolución M.E. y C. N° 50/00, incorporando el cargo de Maestro de Año Jornada Completa.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10º, Inciso "c" del Decreto Provincial N° 89/00.

Por ello:

**LA MINISTRO DE EDUCACION
 RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Incorpórase al Anexo II de la Resolución M.E. y C. N° 50/00 "De los Títulos para acceder a la cobertura de Interinatos y Suplencias a partir del Ciclo Escolar 2.000" el siguiente texto:

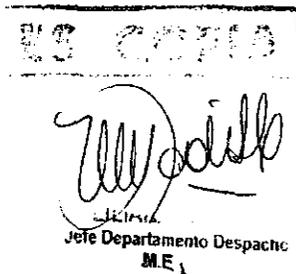
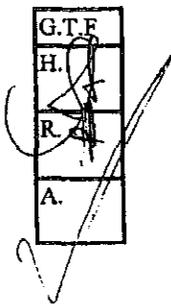
"12.- MAESTRO DE AÑO – JORNADA COMPLETA

12.1- Titular en el cargo de Maestro de Año con cinco (5) años como mínimo de ejercicio en la docencia y los tres (3) últimos con concepto no inferior a MUY BUENO.

12.2- Título docente y cinco (5) años de ejercicio en la docencia y los tres (3) últimos con concepto no inferior a MUY BUENO"

ARTICULO 2º.- Comunicar a la Junta de Clasificación y Disciplina de los Niveles Inicial, E.G.B. 1, 2, Educación Especial y Educación del Adulto y a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION M.E. N° **0665** /01.-



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

USHUAIA, 15 FEB. 2002

VISTO la Resolución M.E. y C. N° 0050 de fecha 24 de febrero de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se determinan los requisitos para ser inscriptos en listados de aspirantes a interinatos y suplencias y el régimen de valoración de títulos y antecedentes del personal docente interino y suplente de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto.

Que la referida Resolución se dicta en el marco de las facultades delegadas al Ministerio de Educación y Cultura por el artículo 5° del Decreto Provincial N° 268/00.

Que el artículo 1°, inciso d) de la Resolución mencionada en el visto determina: "Podrán inscribirse en los listados de aspirantes a interinatos y suplencias todos aquellos docentes que, a la fecha de inscripción, tengan un máximo de cuarenta (40) años de edad. Asimismo, podrán inscribirse los docentes que, a la fecha de inscripción, tengan más de cuarenta (40) años y menos de cuarenta y cinco (45) años que hubiere desempeñado funciones docentes en instituciones educativas oficiales o adscriptas a la enseñanza oficial, nacionales, municipales o provinciales que se hubiera desempeñado como mínimo durante un curso escolar completo o el equivalente en prestaciones parciales o discontinuas y siempre que la diferencia entre los años de edad del aspirante y los servicios computables no excedan de cuarenta y cinco (45). Este requisito deberá computarse en el momento de inscribirse al interesado".

Que por imperio de diversas normativas vigentes desde el año 1996 algunos docentes del escalafón determinado por el artículo 2°, Anexo II, Título I del Decreto Provincial N° 226/00, no han podido acceder a la situación de revista titular, llegando al límite de edad referido en el considerando anterior.

Que hasta tanto se superen las circunstancias normativas vigentes y en uso de las facultades delegadas, este Ministerio entiende pertinente exceptuar de los alcances del artículo 1°, inciso d) de la Resolución M.E. y C. N° 0050/00 a los aspirantes a interinatos y suplencias del escalafón referido en el considerando anterior en tanto y en cuanto no ostenten cargo titular en alguno de ellos, independientemente de los títulos docentes que posea el aspirante.

Que estarán en condiciones de acceder a la excepción dispuesta en la presente, aquellos aspirantes que hayan llegado al límite de edad a partir de la vigencia de la Resolución M.E. y C. N° 0050/00 y que acrediten a su vez haber presentado solicitud de inscripción desde el 1° al 30 de junio del año 2001, como asimismo haber prestado servicios en forma continua o discontinua a partir del año 1996 en escuelas dependientes de este Ministerio, en los niveles referidos.

Que a fin de dar cumplimiento a lo precitado deberá instruirse a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto que previo a los actos de ofrecimientos previstos en la Resolución M.E. N° 1918/01, proceda a realizar la inclusión en los listados de aspirantes a interinatos y suplencias a término para el ciclo lectivo 2002, de todos

| |
|------|
| T.F. |
| SMS |
| |
| |

[Handwritten signatures and initials]

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Elena ROMANO
Jefe Div. Archivo
Ministerio de Educación

[Handwritten signature]

///...2.-

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

...1112.-

aquellos docentes que reúnan los extremos determinados, utilizando a tal fin los procedimientos vigentes que correspondan.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo normado en el artículo 10°, inciso c) del Decreto Provincial N° 089/00, en el artículo 1° del Decreto Provincial N° 877/00 y en el artículo 5° del Decreto Provincial N° 268/00.

Por ello:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Determinar la excepción de los alcances del artículo 1°, inciso d) de la Resolución M.E. y C. N° 0050/00 a los aspirantes a interinatos y suplencias en el escalafón docente determinado por artículo 2°, Anexo II, Título I del Decreto Provincial N° 226/00 que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que hayan llegado al límite de edad a partir de la vigencia del artículo 1°, inciso d) de la Resolución M.E. y C. N° 0050/00.
- b) Que acrediten haber prestado servicios en forma continua o discontinua como mínimo a partir del año 1996 en los niveles referidos y en las Unidades Educativas dependientes de este Ministerio.
- c) Que hayan presentado ante la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto la solicitud de inscripción correspondiente.
- d) Que no detenten cargo titular alguno en el escalafón referido.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto a que previo a los actos de ofrecimientos de interinatos y suplencias previstos en la Resolución M.E. N° 1918/01, proceda a incluir en los listados a término de aspirantes a interinatos y suplencias para el ciclo lectivo 2002 a todos los docentes que reúnan los requisitos determinados en el artículo 1° de la presente, utilizando a tal fin, los antecedentes que obren en ese Organismo.

ARTÍCULO 3°.- Fijar que la presente será de aplicación mientras persistan las causales expuestas en los considerandos.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que en los actos administrativos de: listados de interinatos y suplencias, ofrecimientos y de toma de posesión del cargo al que accedan los docentes para los cuales sea de alcance la presente, deberá dejarse constancia y notificación fehaciente del carácter de excepcionalidad dispuesto, consignando en toda la documentación el número de Resolución asignado a ésta.

ARTÍCULO 5°.- Establecer la vigencia de la presente a partir de la fecha.

ARTÍCULO 6°.- Notificar a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto, a la Supervisión General de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto, comunicar a quienes más corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E. N° 0076 /2.002-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]

[Firma]
María Elena ROMANO
Jefe D.N. Archivo
Ministerio de Educación

[Firma]

Dra. Prof. María Santoni
MINISTRO DE EDUCACION
TIERRA DEL FUEGO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



USHUAIA, 12 MAY 2004

VISTO la Resolución M.E. N° 0076/02, de fecha 15 de febrero de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se determinó la excepción de los alcances del artículo 1º, inciso d) de la Resolución M.E. y C. N° 0050/00 a los aspirantes a Interinatos y Suplencias en el escalafón docente determinado por el Artículo 2º; Anexo II, Título I del Decreto Provincial N° 226/00, que reunían los requisitos detallados en los Puntos a); b); c) y d) del artículo 1º de la Resolución citada en el Visto.

Que es necesario emitir la presente a fin de dejar sin efecto el Cuarto Considerando de la misma; como así también proceder a la modificación parcial del Sexto Considerando, en lo referido a la solicitud de inscripción y a los años allí referenciados.

Que asimismo se hace necesario modificar el inciso b) del artículo 1º de dicho Instrumento Legal, concordante con las consideraciones de la Resolución en cuestión.

Que ha tomado intervención el señor Subsecretario de Gestión Educativa.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud a lo normado en el artículo 14º de la Ley Provincial 617.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejar sin efecto el Cuarto Considerando de la Resolución M.E. N° 0076/02, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Modificar parcialmente el Sexto Considerando de la Resolución M.E. N° 0076/02, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Que estarán en condiciones de acceder a la excepción dispuesta en la presente, aquellos aspirantes que hayan llegado al límite de edad a partir de la vigencia de la Resolución M.E. y C. N° 0050/00 y que acrediten a su vez haber prestado servicios en forma continua o discontinua en los niveles referidos"; por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Modificar el inciso b) de la Resolución M.E. N° 0076/02, el que quedará redactado de la siguiente manera: "b) Que acrediten haber prestado servicios en forma continua o discontinua en los niveles referidos."

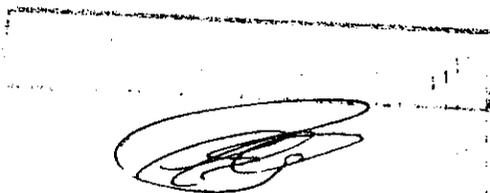
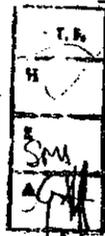
ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia autenticada de la presente Resolución a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto.

ARTÍCULO 5º.- Comunicar a la Supervisión General de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto y a quienes más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E. y C. N°

0786

104.-



Walter S. D'Angelo

Prof. WALTER S. D'ANGELO
Ministro
Educación y Cultura

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas"

JOSE LUIS GRUCCIO
Jefe Div. Archivo
M.E. Y C.



0722

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

USHUAIA, 08 JUN 2005

VISTO la Ley Provincial 631 y la Resolución M.E. y C. N° 0050/00, de fecha 24 de febrero de 2000; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial 631 establece en su artículo 54° el escalafón del personal docente que se desempeña en los Niveles Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Especial y Adultos, Escuelas de Jornada Completa y Extensión Educativa, de los Establecimientos Educativos de la Provincia.

Que asimismo, se han homologado acuerdos de paritarias que incorporan nuevos cargos al escalafón de la Ley Provincial 631.

Que la Resolución M.E. y C. N° 0050/00 que determina el régimen de valoración de títulos y antecedentes de los docentes que aspiran a cubrir cargos y/u horas cátedra en los niveles antes referenciados, no contiene en el detalle de cargos, aquellos que fueron incorporados por la Ley Provincial 631, y los homologados en acuerdos de paritarias, por lo que resulta necesaria su modificación.

Que ha tomado debida intervención la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto, a través de la Nota J.C. y D. N° 447/05.

Que obra aval de las Subsecretarías de Educación y de Gestión Educativa, respectivamente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud, de lo establecido en el artículo 14° de la Ley Provincial 617.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el Punto 6- del Anexo II de la Resolución M.E. y C. N° 0050/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6.- PERSONAL DE GABINETE DE PSICOPEDAGÓGICO: Asistente Social, Psicopedagogo, Asistente Educativo, Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicomotricista, Terapeuta Ocupacional.

6.1.- Título Docente

6.2.- Título Habilitante."

ARTÍCULO 2°.- Modificar el Punto 10- del Anexo II de la Resolución M.E. y C. N° 0050/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"10. A.- MAESTROS COMPLEMENTARIOS NIVEL INICIAL, E.G.B.1, E.G.B.2, EDUCACIÓN ESPECIAL Y EDUCACIÓN DEL ADULTO: Maestro Complementario (según especialidad)

10.A.1.- Título Docente

10.A.2.- Título Habilitante

10.B.- MAESTRO DE INGLÉS

10.B.1.- Título Docente

10.B.2.- Título Habilitante

ARTÍCULO 3°.- Modificar el inciso f) del artículo 2° de la Resolución M.E. y C. N° III...2.-

Handwritten notes and signatures in a grid format.

Stamp: "SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA"

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

JOSE LUIS GRUCCIO
Jefe Div. Archivo

Handwritten signature and stamp of Jose Luis Gruccio.

620

117



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

...1112.-

0050/00, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"f) Certificado de Buena Conducta:

- Se deberá presentar, por única vez, para el ingreso a inscripción.
- Con posterioridad solamente se presentará ante la solicitud de las autoridades educativas, según corresponda."

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 5º.- Notificar con copia autenticada de la presente Resolución a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto.

ARTÍCULO 6º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E. y C. N°

0722

/05.-

| |
|---------|
| T.A. |
| H |
| CMS |
| [Firma] |

[Firma]
Prof. Oscar A. LASSALLE
MINISTRO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

[Firma]
JOSE LUIS GRUCCIO
Jefe Div. Archivo
M.E. Y C.

**COBERTURA DE INTERINATOS Y SUPLENCIAS EN CARGOS
JERÁRQUICOS**

Decreto Provincial N° 267/00: Régimen de Cobertura de Interinatos y Suplencias de Cargos Jerárquicos.

Decreto Provincial N° 1.669/03: Modifica el Decreto Provincial N° 267/00 facultando al Ministerio de Educación para excepcionar los requisitos para la cobertura de los Cargos Jerárquicos.

Resolución M. E. N° 1.545/03: Delega en la Supervisión Escolar la instrumentación de las excepciones de los requisitos para la cobertura de los Cargos Jerárquicos.

Resolución M. E. y C. N° 0049/00: Régimen de Valoración de Títulos y Antecedentes del Personal Titular de N.I., EGB1 y EGB2, Educación de Adultos y Educación Especial.

Resolución M. E. N° 0565/02: Modifica el Anexo I de la Resolución M. E. y C. N° 049/00 punto 3 "c" Título Escuela de Adultos. Equipara la valoración de los Docentes que se desempeñan en Cargos Jerárquicos en la Escuela de Adultos a las asignadas al Escalafón Docente en general.

Ver capítulo XVIII: De los Interinatos y Suplencias de la LEY PROVINCIAL N° 631.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 24 FEB. 2000

VISTO el Decreto Provincial N° 226 de fecha 21 de Febrero del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 2° del citado Decreto, se determina el escalafón docente correspondiente al nivel inicial, EGB1 y EGB2; educación especial y educación de adultos dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

Que se hace necesario e imprescindible establecer el régimen de cobertura de interinatos y suplencias de los cargos jerárquicos del escalafón precedentemente mencionado.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente, en virtud de lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Establecer que para la cobertura de interinatos y suplencias de los cargos jerárquicos en el escalafón determinado en el Artículo 2° del Decreto Provincial N° 226/00, será de aplicación el procedimiento que a tal fin se detalla en el Anexo I que forma parte integrante del presente.-

ARTICULO 2°.- La cobertura a la que alude el Artículo 1°, se realizará cuando la suplencia sea igual o mayor a veinte (20) días hábiles.-

ARTICULO 3°.- Para aspirar a un interinato o suplencia en cargo de mayor jerarquía el aspirante deberá hallarse en el efectivo ejercicio de un cargo. El personal que se encuentre en tareas pasivas no podrá acceder, hasta haber cumplido un año del levantamiento de las mismas.-

ARTICULO 4°.- A los fines de la cobertura de interinatos y suplencias en cargos jerárquicos, serán de utilización los listados que a tal efecto confeccione la Junta de Clasificación y

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral.
de Técnica y Despacho

cinco (5) páginas

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

296 /

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

Disciplina por Unidad Educativa y listado general de titulares por jerarquía, nivel, especialidad, departamento y jurisdicción.-

ARTICULO 5°.- Faculta al Ministerio de Educación y Cultura para reglamentar el régimen de valoración de título y antecedentes del personal docente titular.-

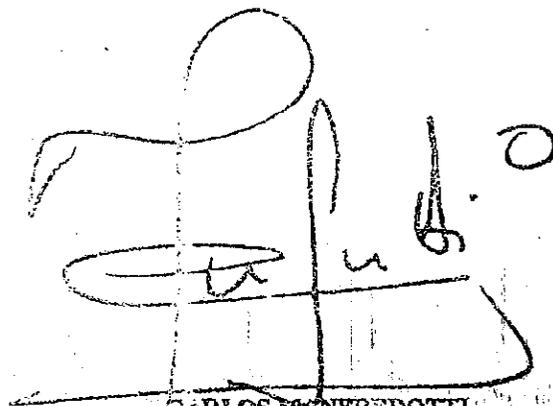
ARTICULO 6°.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

267

DECRETO N°



ALICIA CHAVES de SANTA CRUZ
Ministro de Educación y Cultura
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur



CARLOS MANFREDOTTI
Gobernador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral.
de Técnica y Despacho

ANEXO I - DECRETO PROVINCIAL N°

- 1.- La designación en un cargo de mayor jerarquía será de carácter irrenunciable.
- 2.- La solicitud de excepción a lo establecido en el punto precedente, será presentada por el interesado debidamente fundada, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas de efectuado el ofrecimiento, en forma escrita, ante la Junta de Clasificación y Disciplina la que se expedirá en forma definitiva en el término de setenta y dos (72) horas hábiles de interpuesta tal solicitud.
- 3.- Si la Junta de Clasificación y Disciplina accede a la solicitud de excepción, el docente que resulte exceptuado no recobrará el derecho a ofrecimiento en ningún cargo jerárquico hasta tanto se agoten los listados de clasificados de la Unidad Educativa, del Departamento o Jurisdicción, en el Nivel, Modalidad y Especialidad, según corresponda.
- 4.- La designación del cargo de Supervisión General interino o suplente estará a cargo del Ministerio de Educación y Cultura y recaerá por orden de prelación a nivel provincial en:
 - 4.- 1: Supervisor Escolar Titular de mayor puntaje.
 - 4.- 2: Secretario Técnico de Supervisión Titular de mayor puntaje.
 - 4.- 3: Director Titular de Establecimiento Educativo de primera categoría.
 - 4.- 4: Vicedirector Titular - Director Titular de Establecimiento Educativo de segunda categoría de mayor puntaje.
 - 4.- 5: Secretario Titular - Director Titular de Establecimiento Educativo de tercera categoría de mayor puntaje.
 - 4.- 6: Director Titular de Establecimiento Educativo de personal único - Maestro de Año Titular, maestro de Sección Titular.
- 5.- La designación del cargo de Supervisor Provincial Escolar de Educación Especial interino o suplente estará a cargo de la Supervisión General y recaerá por orden de prelación a nivel provincial en:
 - 5.- 1: Director Titular de la Escuela Especial de primer categoría de mayor puntaje de la Provincia.
 - 5.- 2: Vicedirector Titular - Director Titular de segunda categoría de Escuela de Educación Especial de mayor puntaje de la Provincia.
 - 5.- 3: Secretario Titular de Escuela de Educación Especial de mayor puntaje de la Provincia.



cinco (5) páginas

ES COPIA DEL ORIGINAL



DANIELA CRISTINA BEDAN

Directora Gral.
de Técnica y Despacho

3

5. 4: Maestro de Grupo Titular de Escuela de Educación Especial de mayor puntaje de Provincia.

6. La designación en cargo de Supervisor Provincial Escolar del Area de Psicopedagogía Asistencia al alumno, interino o suplente, estará a cargo de la Supervisión General y recaerá por orden de prelación a nivel provincial en:

- Psicopedagogo Titular de mayor puntaje.
- Asistente Educativo Titular de mayor puntaje.
- Asistente Social Titular de mayor puntaje.

7. La designación de Supervisores Escolares por Departamento de Nivel Inicial, interino o suplentes estará a cargo de la Supervisión General y recaerá por orden de prelación en:

- 7. 1: Director Titular de establecimiento de primera categoría de mayor puntaje.
- 7. 2: Vicedirector Titular - Director de segunda categoría titular de mayor puntaje.
- 7. 3: Secretario Titular - Director de Tercera categoría titular de mayor puntaje.
- 7.4: Director Titular de Personal Unico - Maestro de Sección titular de mayor puntaje.

8. La designación de supervisores Escolares de EGB 1 y EGB 2 por departamento, interino o suplentes, estará a cargo de la Supervisión General y recaerá por orden de prelación en:

- 8. 1: Director Titular de primera categoría de mayor puntaje del departamento.
- 8. 2: Vicedirector Titular - Director Titular de segunda categoría de mayor puntaje del departamento.
- 8. 3: Secretario Titular - Director Titular de tercera categoría de mayor puntaje del departamento.
- 8. 4: Director Titular de Personal Unico - Maestro de Año Titular de mayor puntaje del departamento.

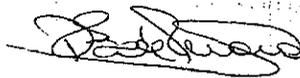
9. La designación de Secretario Técnico de Supervisión por Departamento, interno o suplente, estará a cargo del Supervisor General y recaerá por orden de prelación en:

- 9. 1: Director Titular de Primera Categoría del Departamento de todos los Niveles y Especialidades de mayor puntaje.
- 9. 2: Vicedirector Titular - Director Titular de segunda categoría, del Departamento de todos los Niveles y Especialidades de mayor puntaje.
- 9. 3: Secretario Titular - Director Titular de tercera categoría del Departamento de todos los Niveles y Especialidades de mayor puntaje.



cinco (5) páginas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral.
de Técnica y Despacho

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

9. 4: Maestro de Año Titular - Maestro de Sección Titular - Maestro de Grupo Titular de mayor puntaje del departamento.

10: La designación de Director de Unidad Educativa, interino o suplente, de Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2, Educación Especial y Educación de Adultos, estará a cargo de la Secretaría de Nivel de Supervisión y recaerá por orden de prelación en:

10. 1: Vicedirector Titular de mayor puntaje de la Unidad Educativa.

10. 2: Secretario Titular de la Unidad Educativa.

10. 3: Maestro de Año Titular - Maestro Recuperador Titular - Maestro de Sección Titular - Maestro de Grupo Titular - Maestro de Ciclo Titular de mayor puntaje de la Unidad Educativa según corresponda.

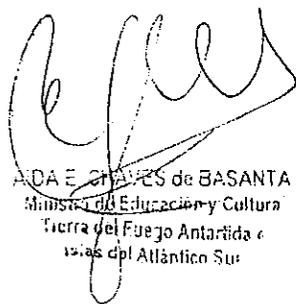
11: La designación de Vicedirector de Unidad Educativa interino o suplente, de Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2, Educación Especial y Educación de Adultos estará a cargo del Director de la Unidad Educativa y recaerá por orden de prelación en:

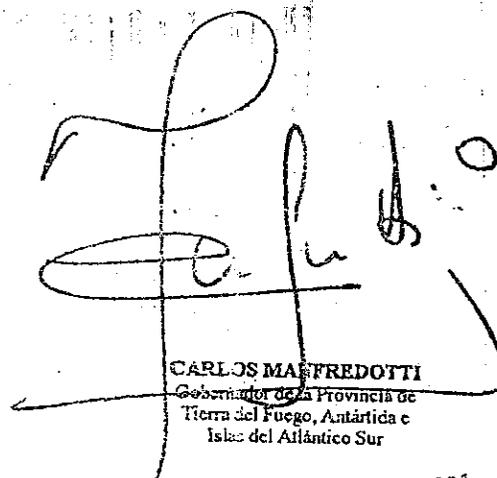
11. 1: Secretario Titular de la Unidad Educativa.

11. 2: Maestro de Año Titular - Maestro Recuperador Titular - Maestro de Sección Titular - Maestro de Grupo Titular - Maestro de Ciclo Titular de mayor puntaje de la Unidad Educativa, según corresponda.

12: La designación de Secretario de Unidad Educativa, interino o suplente de Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2, Educación Especial y Educación de Adultos estará a cargo del Director de la Unidad Educativa y recaerá en:

12. 1: Maestro de Año Titular - Maestro Recuperador Titular - Maestro de Sección Titular - Maestro de Grupo Titular - Maestro de Ciclo Titular de mayor puntaje de la Unidad Educativa, según corresponda.


ADAE CRISTINA DE BASANTA
Ministerio de Educación y Cultura
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur


CARLOS MASFREDOTTI
Governador de la Provincia de
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DANIELA CRISTINA BEBAN
Directora Gral.
de Técnica y Despacho

cinco (5) páginas

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo
USHUAIA, 16 SET. 2003

VISTO el Decreto Provincial N° 267 de fecha 24 de febrero de 2.000; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se establece el procedimiento para la cobertura de Interinatos y Suplencias en los cargos jerárquicos de Nivel Inicial, E.G.B.1 y E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto.

Que es necesario instrumentar las acciones que permitan atender la dinámica de la gestión y organización de las instituciones.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

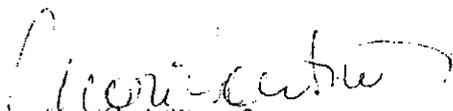
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

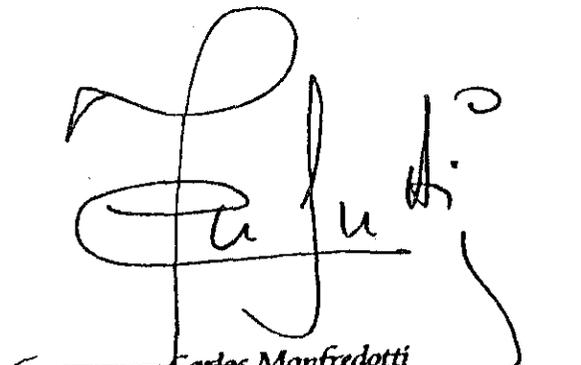
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Facultar al Ministerio de Educación de la Provincia a excepcionar los requisitos que para cada cargo estipula el Anexo I que integra el artículo 1° del Decreto Provincial N° 267/00, cuando las necesidades de cobertura de los cargos jerárquicos de los Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, E.G.B.1 y E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto, lo requieran, y no existieran aspirantes que reúnan los requisitos establecidos, ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° **1669**


Dra. Prof. María Santoro
MINISTRO DE EDUCACION


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Hielos Continentales, son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 Ministerio de Educación

"1.904 - 2.004
 Centenario de la presencia Argentina
 Ininterrumpida en el Sector Antártico"

USHUAIA, 19 SEP 2003

VISTO el Decreto Provincial N° 1.669/03, de fecha 16 de septiembre de 2.003; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se faculta a este Ministerio a excepcionar los requisitos que para cada cargo estipula el Anexo I que integra el artículo 1° del Decreto Provincial N° 267/00, cuando las necesidades de cobertura de los cargos jerárquicos de los Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, E.G.B.1 y E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto, lo requieran, y no existieran aspirantes que reúnan los requisitos establecidos.

Que a fin de hacer operativo el citado procedimiento, resulta pertinente encomendar dicha tarea a la Supervisión General de Nivel Inicial, E.G.B.1 y E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto, toda vez que es en la mencionada Supervisión General donde los movimientos de referencia se efectúan.

Que por lo expuesto se hace necesario emitir la presente Resolución.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 10°, inciso c) del Decreto Provincial N° 089/00 y el artículo 1° del Decreto Provincial N° 877/00.

Por ello:

**LA MINISTRO DE EDUCACIÓN
 RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinar que la Supervisión General de Nivel Inicial, E.G.B.1 y E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto será la encargada de excepcionar los requisitos que para cada cargo estipula el Anexo I que integra el artículo 1° del Decreto Provincial N° 267/00, cuando las necesidades de cobertura de los cargos jerárquicos de los Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, E.G.B.1 y E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto, lo requieran, y no existieran aspirantes que reúnan los requisitos establecidos, ello en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- La Supervisión General de Nivel Inicial, E.G.B.1 y E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto hará constar en cada designación que se efectúe por imperio de lo establecido en el artículo que antecede, lo siguiente: "...la presente designación se efectúa hasta tanto existan aspirantes que reúnan los requisitos que para cada cargo estipula el Anexo I que integra el artículo 1° del Decreto Provincial N° 267/00; no pudiendo exceder de la finalización del presente Ciclo Lectivo".

ARTÍCULO 3°.- Notificar con copia autenticada de la presente Resolución a la Supervisión General de Nivel Inicial, E.G.B.1 y E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1 y E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto y a quienes más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

1545

RESOLUCIÓN M. E. N° /03.-

| |
|-------|
| C.T. |
| H. LP |
| R. |
| A. |

Dra. Prof. María A. SANTORO
 Ministra de Educación

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is extremely faint and difficult to decipher, but appears to contain several lines of writing.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

USHUAIA, 24 FEB. 2000

VISTO el Decreto Provincial Nº 267/2.000; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5º del Decreto mencionado en el Visto faculta al Ministerio de Educación y Cultura a reglamentar el régimen de valoración de títulos y antecedentes del personal docente titular de Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2, Educación Especial y Educación de adultos.

Que la Junta de Clasificación y Disciplina de los Niveles y especialidades mencionadas precedentemente debe proceder a la clasificación del personal docente titular, estableciendo el orden de mérito, de acuerdo con los títulos y antecedentes de los mismos.

Que es necesario determinar el régimen de valoración de títulos y antecedentes a fin de que se cumpla lo expuesto.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el Artículo 10º Inciso c) del Decreto Provincial Nº 089/2.000.

Por ello:

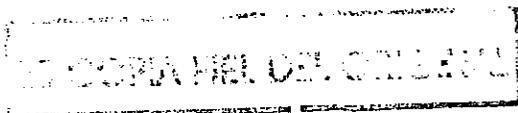
LA MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Fijar como régimen de valoración de títulos y antecedentes del personal docente titular de Nivel Inicial, EGB 1 y EGB 2, Educación de adultos y Educación Especial, el que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, sin que su aplicación implique modificación retroactiva de las valoraciones anteriormente efectuadas.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar a la Junta de Clasificación y Disciplina, a la Supervisión General y a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

RESOLUCIÓN M. E. y C. Nº 0049 /2.000.-



[Firma]
SARDINA M. CESTRA
Jefa Departamento Despacho

[Firma]
AIDA E. CHAVES de BASANTA
Ministra de Educación y Cultura
Tierra del Fuego Antártida e
Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación y Cultura

ES COPIA DEL ORIGINAL

SANDRA M. GESMA
Jefa Departamento Despacho

0049

ANEXO I RESOLUCIÓN M.E. y C. N° /2.000.-

-REGIMEN DE VALORACION DE TITULOS Y ANTECEDENTES DEL
PERSONAL DOCENTE TITULAR DE NIVEL INICIAL, E.G.B. 1 y E.G.B. 2,
EDUCACIÓN DE ADULTOS Y EDUCACIÓN ESPECIAL-

1- TÍTULO:

- 1.A- Título docente básico para el cargo según escalafón: nueve (9) puntos.
- 1.B- Título habilitante para el mismo cargo: seis (6) puntos.
- 1.C- Título supletorio para el mismo cargo: tres (3) puntos.

Quando no sea exigible el título de Maestro Normal Nacional o su equivalente la posesión de este determinará una bonificación de tres (3) puntos, que acrecentará la valoración de otros títulos, siempre que el mismo no sea concurrente ni equivalente.

2-ULTIMO CONCEPTO OBTENIDO: Acreditado con la hoja correspondiente.

3-SERVICIOS DOCENTES:

3.A- Cuando estos servicios sean prestados en establecimientos Educativos del grupo B, C y D, o equiparándolos a ellos se bonificarán con 0, 10, 20, y 30 puntos respectivamente por cada fracción no menor de tres (3) meses por año calendario, no pudiendo exceder esta última bonificación de tres (3) puntos.

3. B- Se bonificará con un (1) punto a todos los docentes por cada ciclo escolar completo ejercido en escuelas públicas de gestión estatal dependientes del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

3.C- Para ciclo escolar o fracción no menor de tres (3) meses, continuos o discontinuos en el cargo se adjudicará la siguiente valoración.

- 1- Supervisor General.....1.30 Puntos
- 2- Supervisor Escolar.....1.20 Punto
- 3- Supervisor Secretario Técnico.....1.10 Punto
- 4- Director de 1ra. de Gabinete Psicopedagógico y Asistencia al Escolar.....1.00 Punto.

///...2.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales son, y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

[Firma manuscrita]

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
 Jefe Departamento Despacho 0049

Ministerio de Educación y Cultura

...///2.-

- 5- Director de 2da.....0.90 Punto
- 6- Vicedirector.....0.90 Punto
- 7- Ex Director de Bibliotecas.....0.80 Punto
- 8- Secretario.....0.70 Punto
- 9- Ex Secretario Coordinador Técnico.....0.70 Punto
- 10- Director de 3ra.....0.60 Punto
- 11- Director de Personal Unico.....0.50 Punto
- 12- Maestro de Año EGB 1 y EGB 2 - Grupo- Sección-
Recuperador.....0,30 Punto
- 13- Personal del Área de Psicopedagogía y Asistencia al
Alumno.....0.30 Punto
- 14- Maestro Bibliotecario.....0.25 Punto
- 15- Maestro Complementario.....0.25 Punto

ESCUELA DE ADULTOS

- 1- Maestro Secretario- Maestro de ciclo.....0.30 Punto
- 2- Director de 1ra. Único.....0.40 Punto
- 3- Director de 2da.....0.60 Punto
- 4- Director de 3ra.....0.50 Punto

ADICIONALES:

- Por tarea diferenciada: (Nivel Inicial, Escuela de Educación Especial-
Jornada Completa- Educación de Adultos- Personal Área de
Psicopedagogía y Asistencia al alumno Escolar.....0.10 Punto
- Por tarea Rural.....0.15 Punto

Los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina por cada año de ejercicio o fracción no menor de seis (6) meses, se bonificará con0.30 Punto.

Estas bonificaciones se agregarán al cargo de base con que se accede a esas funciones.

- 1. D- En caso de servicios docentes prestados simultáneamente serán computados los que posean mayor valor.

4.- OTROS SERVICIOS:

4.1- Las certificaciones de los servicios docentes continuos o discontinuos prestados en Unidades Educativas de cualquier jurisdicción Nacional,

[Firma manuscrita]

...///3.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales son, y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

LA COMA FIEL DEL CONGRESO

[Firma]
GABRIELA M. BERRIA
Jefa Departamento Despacho
0049

Ministerio de Educación y Cultura

...///3.-

Provincial, Municipal Oficiales O Adscriptos, en carácter de titular interino o suplente deberán ser extendidos por la autoridad correspondiente y legalizados por el Ministerio del Interior, cuando estos servicios sean prestados en escuelas de los grupos B, C y D se valorará de acuerdo a 3.A. La asignación de puntaje al cargo desempeñado se encuadrará en 3.C-

Los servicios prestados en cargos docentes de otros niveles educativos que no sean equivalentes de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2 no serán valorados.

4.2-Para dar validez a las certificaciones de los servicios enunciados en 4.1, estos deberán indefectiblemente ser acompañados de la apreciación conceptual correspondiente.

5. RESIDENCIA:

La escala de valoración por residencia será:

- 5.1- 0.10 Punto por año, hasta CUATRO (4) años inclusive.
- 5.2-1 Punto a los CINCO (5) años, a los que se agregarán:
 - 0.10 Puntos por año hasta 9 años inclusive.
 - 2 Puntos a los DIEZ (10) años.
 - 3 Puntos a partir de los once (11) años cumplidos.

PUBLICACIONES, ESTUDIOS Y ACTIVIDADES VINCULADOS CON LA ENSEÑANZA:

- 6.1- Libros de Cultura General, por cada uno.....0,50 Punto
- 6.2- Libros de carácter pedagógico, por cada uno.....1 Punto
- 6.3- Libros de Texto para nivel y/o modalidad a la que pertenece el autor1 Punto
- 6.4- Folleto, ensayos o artículos sobre aspectos del área a que pertenece el autor, mínimo 5.000 palabras. Las publicaciones deberán especificar tiraje, origen y fecha de la edición; por cada uno se otorgará.....0.50 Punto.
- 6.5- Folletos, ensayos o artículos sobre aspectos relacionados con la educación, Mínimo 5.000 palabras. Las publicaciones deberán contar con la especificación de tiraje, origen y fecha de la edición, por cada uno se otorgará.....0.30 Punto.
- 6.6- Conferencias, exposiciones conciertos y audiciones de trascendencia y reconocimiento del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, por cada uno se otorgará.....0.10 Punto.
- 6.7- Intervención destacada y documentada en congresos sobre

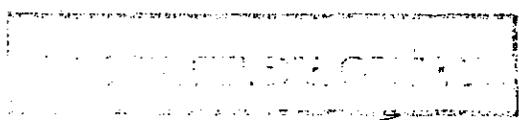
[Firma]

...///4.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales son, y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



SECRETARÍA
de Educación y Cultura

00.19

Ministerio de Educación y Cultura

...///4.-

educación y su problemática: 0.10 Punto por año, siempre que el docente no se encuentre destacado especialmente en Comisión de Servicios para cumplir con esa tarea.

Los textos de los trabajos, publicaciones, conferencias, audiciones, exposiciones o conciertos colectivos e individuales deberán acompañarse con el aval de los auspiciantes o publicadores. Cuando algunos de los antecedentes detallados este apartado haya merecido distinción o premio de significación en el ámbito docente cultural o científico técnico, oficial o privado, de prestigio notorio, se le adjudicará.....0.15 Punto más.

La valoración acumulada por el docente en lo indicado precedentemente no podrá exceder un máximo de.....3 Puntos.

7- OTROS TÍTULOS Y ANTECEDENTES.

7.1- Por títulos docentes del profesorado: hasta TRES (3) Puntos. Entiéndese como título del profesorado, a los efectos de esta bonificación, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- A- Que el mismo haya sido expedido por establecimientos oficiales o adscriptos y que responda a una carrera docente de nivel terciario o universitario y sobre la base de estudios secundarios.
- B- Que el título de profesor de que se trate haya sido oficialmente declarado o reconocido como título "docente" para la enseñanza en cualquier asignatura o rama.
- C- Que el título de profesor no haya sido sobre la base del magisterio. El título de profesor que no reúne los requisitos establecidos precedentemente, solo puede ser bonificado con los 0.50 Puntos del punto 5 de este mismo apartado.

7.2- Por título universitario en Ciencias de la Educación.....3 Puntos.

7.3- Por título de profesor Normal Especializado en Deficiencias del oído, la voz y la palabra.....3 Puntos.

7.4- Por título de Maestro Normal de Ciegos y Maestro Normal de Sordomudos , cuando se trate de acumulación de títulos ajenos a la especialidad2 Puntos.

7.5- Por estudios oficiales o adscriptos de aplicación en la enseñanza de los niveles comprendidos en el sistema educativo de la provincia

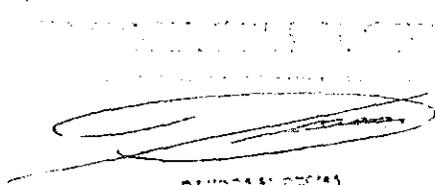
Lez

...///5.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales son, y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



SANDRA ALBEROLA
Jefa Departamento Despacho

0022

Ministerio de Educación y Cultura

...///5.-

como: Dibujo, Música, Artesanías, como así también otros estudios relacionados en cualquier rama del saber, todos ellos debidamente comprobados con la presentación de títulos o certificados.....0.50 Puntos por cada uno.

Los certificados de estudios parciales no serán considerados.

7.6- Por certificados de cursos oficiales o adscriptos con y sin evaluación:

a).- CURSOS CON EVALUACIÓN:

| | |
|-------------------------|--------------|
| 10 a 15 horas..... | 0,05 Puntos. |
| 16 a 24 horas | 0,10 Puntos. |
| 25 a 35 horas..... | 0,15 Puntos. |
| 36 a 50 horas..... | 0,20 Puntos. |
| 51 a 79 horas..... | 0,30 Puntos. |
| 80 a 99 horas..... | 0,40 Puntos. |
| 100 a 149 horas..... | 0,50 Puntos. |
| 150 a 199 horas..... | 0,60 Puntos. |
| 200 a 299 horas..... | 0,70 Puntos. |
| 300 a 399 horas..... | 0,85 Puntos. |
| 400 a 599 horas..... | 1,00 Puntos. |
| 600 a 799 horas..... | 1,29 Puntos. |
| 800 a 1.000 horas..... | 1,50 Puntos. |
| Mas de 1.000 horas..... | 2,00 Puntos. |

b).- CURSOS DE EVALUACIÓN:

| | |
|----------------------|--------------|
| 10 a 15 horas..... | 0,02 Puntos. |
| 16 a 24 horas..... | 0,05 Puntos. |
| 25 a 39 horas..... | 0,10 Puntos. |
| 40 a 60 horas..... | 0,15 Puntos. |
| 61 a 119 horas..... | 0,20 Puntos. |
| 120 a 600 horas..... | 0,25 Puntos. |

El desempeño como profesor de los cursos organizados o auspiciados por el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia con los valores de puntaje señalados en los puntos a y b según corresponda.

Por todos los conceptos indicados en este apartado no podrá acumularse más de TRES (3) PUNTOS.

Será facultad de la Junta de Clasificación y Disciplina la valoración de

[Firma manuscrita]

...///6.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales son, y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

0019

Ministerio de Educación y Cultura

...///6.-

cursos de perfeccionamiento docente, que no estén contemplados en la tabla precedente y que cuenten con el auspicio de las autoridades del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

8- Del orden en los listados.

Cuando dos o más docentes posean el mismo puntaje en base a la valoración descrita precedentemente, la Junta de Clasificación y Disciplina, procederá a adjudicar en el listado correspondiente el orden de mérito de acuerdo a los siguientes indicadores en orden de prelación.

8 a) El de mayor puntaje en títulos y antecedentes.

8 b) El de mayor puntaje en el último concepto obtenido.

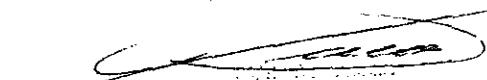
8 c) El de mayor cantidad de años ejercidos en la docencia en escuelas dependientes del Ministerio de Educación y Cultura.

9.- La valoración expuesta se realizará con toda la documentación ingresada por el interesado al 31 de diciembre.

10.- Los listados por orden de mérito serán notificados al inicio del ciclo escolar, el docente disconforme con su merituación tendrá derecho a recurrirlo dentro de los diez (10) días hábiles de notificados ante la Junta de Clasificación y Disciplina quien decidirá definitivamente. Transcurrido dicho plazo el listado quedará firme.-

11- En el supuesto de que hubiera designado personal interino o suplente erróneamente advertido el error o si existiera el reclamo o impugnación, la autoridad competente lo hará cesar inmediatamente, procediendo a designar en el cargo al aspirante al que por su clasificación le corresponda.




Jefe Departamento Despacho


AIDA E. CHAVES de BASANTA
Ministra de Educación y Cultura
Tierra del Fuego Antártida e
Islas del Atlántico Sur

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales son, y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 Ministerio de Educación

USHUAIA. 28 MAY 2002

VISTO la Nota N° 448/02 de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, EGB1 y EGB2, Educación Especial y Educación de Adultos y las Resoluciones M.E. y C. N° 049/00 y N° 050/00; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota citada en el Visto, se plantea la necesidad de reformular la reglamentación para la valoración de los docentes que ocupan cargos jerárquicos en el ámbito de las Escuelas para Adultos de nuestra Provincia.

Que mediante la Resolución M.E. y C. N° 049/00 se reglamenta lo relacionado a la valoración de Títulos y Antecedentes del personal docente titular, y por Resolución M.E. y C. N° 050/00 se realiza la merituación de los docentes Interinos y Suplentes de Nivel Inicial, EGB1 y EGB2, Educación Especial y Educación de Adultos.

Que en el Punto 3- c) del Anexo I de la Resolución M.E. y C. N° 049/00, y en el Punto 5 del Anexo I de la Resolución M.E. y C. N° 050/00, se adjudican los puntajes correspondientes para el ciclo escolar del Escalafón Docente.

Que se hace necesario ampliar estos puntos en virtud del Decreto Provincial 522/99 y de la Resolución M.E. N° 415/02, incluyendo a los docentes que se desempeñan en cargos jerárquicos de las Escuelas de Adultos para otorgar igual valoración que aquellos que se desempeñan en similar categoría.

Que la suscripta comparte el criterio sustentado por la Junta de Clasificación Nivel Inicial, EGB1 y EGB2, Educación Especial y Educación de Adultos y se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 10 inciso c) del Decreto Provincial N° 89/00 y el artículo 1° del Decreto Provincial N° 877/00.

Por ello:

**LA MINISTRO DE EDUCACIÓN
 RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Equiparar la valoración de los docentes que se desempeñan en cargos jerárquicos en las Escuelas de Adultos a las asignadas para el Escalafón Docente en general por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar en el Anexo I de la Resolución M.E. y C. N° 049/00 en el Punto 3- c) Título Escuela de Adultos.

ARTÍCULO 3°.- Incorporar en el Anexo I de la Resolución M.E. y C. N° 050/00 en el Punto 5- Título para las Escuelas de Adultos, la grilla de valoración que forma parte del Anexo I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que la aplicación de la presente se efectuará con retroactividad al mes de febrero del 2.000.

ARTÍCULO 5°.- Notificar a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto, a la Supervisión General de Nivel y a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E. N° 0565 /02.-

| |
|--------|
| R.T.F. |
| 1° LP |
| |
| |
| |
| |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Elena ROMANO
 Jefe Div. Archivo
 Ministerio de Educación

Dra. Prof. María Santoro
 MINISTRO DE EDUCACIÓN

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



137

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

ANEXO I - RESOLUCIÓN M.E. N°

05-65

/02

ESCUELA DE ADULTOS:

- Maestro de Ciclo..... 0.30 Puntos
- Secretario..... 0.70 Puntos
- Vice-Director..... 0.90 Puntos
- Director de 1era..... 1.00 Puntos
- Director de 2da..... 0.90 Puntos
- Director de 3era..... 0.60 Puntos

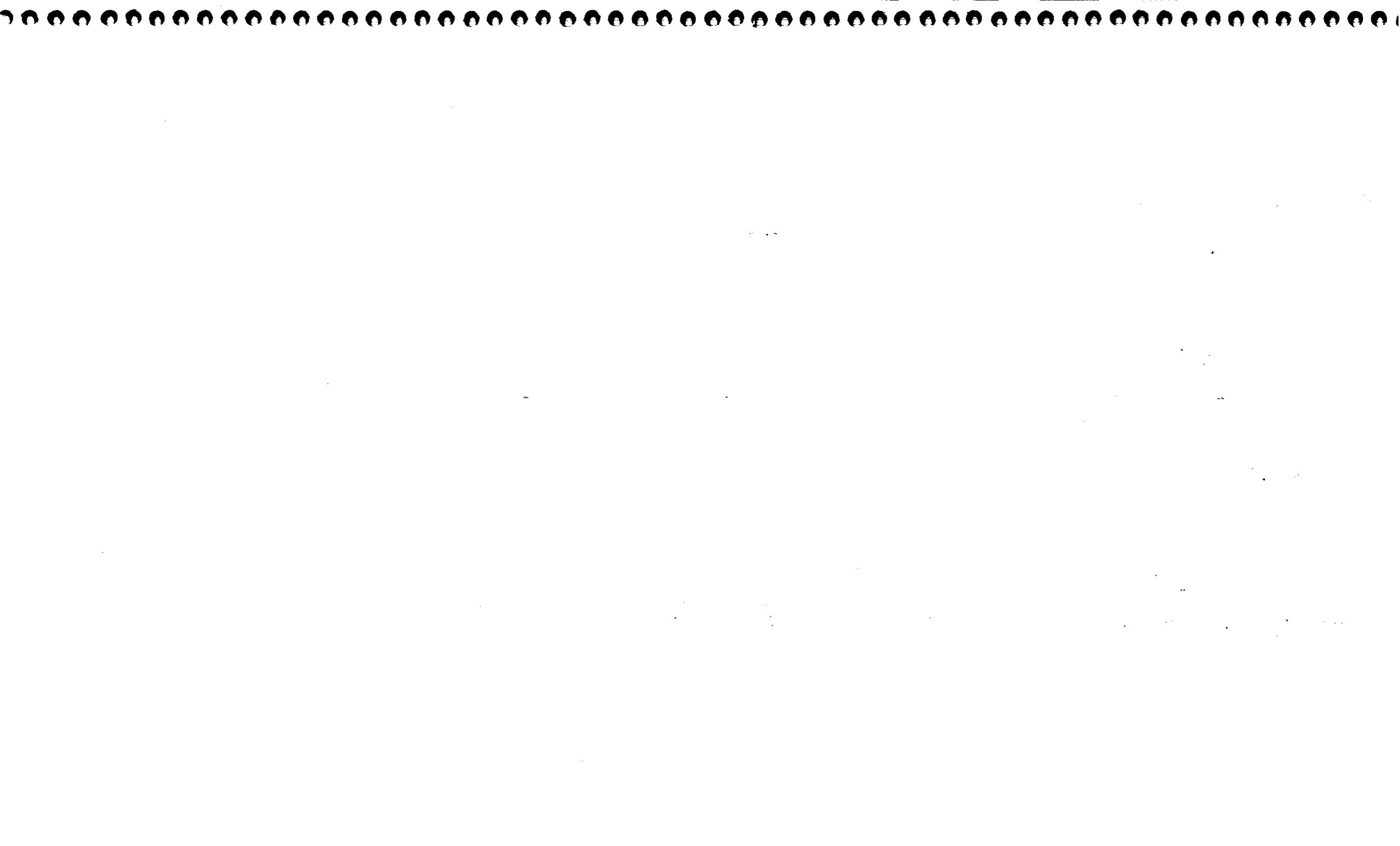
| |
|-----------|
| G.T.F. |
| H. LP. |
| R. |
| A. |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Maria Elena Romano

Maria Elena ROMANO
Jefe E.I.V. Archivo
Ministerio de Educación

Dra. Prof. María Santoro
MINISTRO DE EDUCACION



REGIMEN DE LICENCIAS. JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS

Decreto Territorial N° 692/86: Reglamentación del artículo 5° de la Ley 261.

Decreto Provincial N° 385/05: Modifica el Artículo 6, Apartado II, Inciso g del

Decreto Territorial N° 692/86; Interrupciones de licencia anual ordinaria.

Decreto Provincial N° 1.462/94: Establece una Licencia Especial para el cuidado de hijos, cónyuges o concubinos que padezcan enfermedades crónicas y/o prolongadas.

Decreto Provincial N° 3.207/94: Incorpora a los Padres del Agente al derecho a la licencia especial establecida por el Decreto Provincial N° 1.462/94.

Decreto Provincial N° 1.292/96: Establece que la licencia especial usufructuada por los Agentes por la aplicación de los Decretos N° 1.462/94 y 3.207/94 no genera derecho a la licencia anual ordinaria.

Resolución M. E. y C. N° 1.845/ 04: Justifica las inasistencias de los Docentes que asistan a cursos de capacitación para las tareas que desempeñan.

Ley Territorial N° 262: Administración Pública Territorial. Licencia especial sin goce de haberes a madres de niños lactantes.

Ley Territorial N° 284: Establece la Licencia por Maternidad para los Agentes de la Administración. Nacimiento múltiple. Hijo enfermo. Descanso por lactancia. Licencia por adopción. Licencia por paternidad.

Ley N° 728: Administración Pública Provincial. Licencia por Maternidad.

Nacimiento. Lactancia y adopción para Agentes del Estado Provincial. Modifica la Ley Territorial N° 284 sustituyendo los textos de los arts. 1, 2, 4, 5, 6, 7, 9 y 10. Se incorpora el art. 2 bis. Deroga la Ley Territorial N° 474.

THE
UNITED STATES
DEPARTMENT OF
COMMERCE
BUREAU OF
ECONOMIC ANALYSIS
WASHINGTON, D. C.

Ushuaia, 11 de febrero de 1986

VISTO la LEY N° 261/85 que aprueba el Estatuto Territorial del Docente; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la reglamentación para la inmediata aplicación de los artículos 1° al 6°; 9°; 12°; 15°; 21°; 29°; 31°; 36°; 42°; 43°; 44°; y 45° del citado texto legal así como de lo atinente al régimen recursivo aplicable en el ámbito docente.

Que por Resolución N° 034/85 del Consejo Territorial de Educación se conformó la Comisión de Apoyo Legislativo, con participación de funcionarios, docentes y representantes gremiales de dicho sector, a fin de que dicha Comisión formulara el anteproyecto de reglamentación pertinente.

Que dicha Comisión contó con el asesoramiento técnico del Consejo Federal de Inversiones.

Que la Secretaría de Educación y Cultura comparte y propicia la reglamentación proyectada.

Que se ha dado intervención a la Asesoría Letrada de la Gobernación.

Por ello:

**EL GOBERNADOR INTERINO DEL TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reglamentación de los artículos 1° al 6° ; 9° ; 12°; 15°; 21°; 29° ; 31°; 36°; 42° ; 43° ; 44° ; y 45° de la Ley N° 261/85 – Estatuto Territorial del Docente - que se agrega como Anexo I y forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y archívese.-

ANEXO N° I – DECRETO N° 692/86

ARTICULO 1°.- Reglamentación Art. 1° Ley 261:

Los docentes que cumplen funciones en establecimientos oficiales dependientes de la Secretaría de Educación y Cultura y/o del Consejo Territorial de Educación o adscriptos o privados y de los municipios, se considera que:

a) Imparten enseñanza: cuando tienen a su cargo en forma permanente y directa, la educación de alumnos, cualquiera sea el nivel o modalidad en la que participen, aún la referida al perfeccionamiento de los propios docentes. En lo relativo a la enseñanza primaria y pre-primaria cumplen esta función los maestros de grado, de sección, maestros complementarios y los directores sin dirección libre.

b) Dirigen la enseñanza: cuando tienen a su cargo en forma permanente y directa, con el correspondiente grado jerárquico escalafonario, el asesoramiento y contralor del personal encargado de impartir enseñanza y la organización administrativa del establecimiento de su dependencia.

c) Supervisan la enseñanza: cuando tienen a su cargo en forma permanente y directa y con el correspondiente grado jerárquico escalafonario, el asesoramiento, fiscalización técnica y administrativa y coordinación de las unidades educativas de su área y del personal encargado de impartir o dirigir la enseñanza.

d) Orientan la enseñanza las autoridades educativas superiores que tienen a su cargo el gobierno y conducción del sistema educativo territorial y la organización y administración general de los organismos educativos del Territorio.

e) Colaboran en la enseñanza los especialistas, asistentes y auxiliares que con sujeción a normas pedagógicas actúan en relación de dependencia, directa de quienes imparten, dirigen, supervisan u orientan la enseñanza. En lo relativo a la enseñanza primaria y pre-primaria se considera especialista al personal comprendido en el escalafón de Gabinetes de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar. Se considera asistente al personal comprendido en el escalafón de extensión educativa y auxiliares a los maestros celadores.

ARTICULO 2°.- Reglamentación Art. 2° Ley 261.

El personal docente al hacerse cargo de su función como titular, interino, suplente o en cualquier otra situación de revista que las necesidades educativas requieran y fuera incorporado a este Estatuto se considera:

a) En situación activa.

1) El personal docente aún cuando se encuentre en uso de licencia o en disponibilidad, con goce de sueldo.

2) El docente en comisión de servicios que cumple alguna de las funciones descriptas en el Art. 1º de la presente reglamentación, así como el adscripto en la Secretaría de Educación y Cultura o Consejo Territorial de Educación o en alguno de los organismos dependientes de éstos.

3) Los docentes que ejerzan funciones en las Juntas de Clasificación y Disciplina, o en el Consejo Territorial de Educación.

4) Los docentes que se les asignen funciones de representación de la Secretaría de Educación y Cultura en el país o en el extranjero.

b) En situación pasiva:

1) El personal docente en uso de licencia o en disponibilidad, sin goce de sueldo.

2) El personal docente que desempeñe funciones no comprendidas, en el Art. 1º de la ley N° 261.

3) El personal que se desempeña en otras funciones públicas, electivas o no, salvo las que legalmente sean consideradas como carga pública, así como los cargos relacionados extensivamente con la educación, en cuyo caso revistará en activa.

4) El personal docente que se encuentre cumpliendo el servicio militar obligatorio dentro de los términos reglamentarios.

El personal bajo bandera que, por imperio de la Ley, se halla en esta situación debe percibir el 50% de sus haberes.

5) El personal docente que se encuentre suspendido por sumario administrativo o judicial.

6) El personal docente que pasa a desempeñar funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa. En este caso, ocurrida la situación en una rama de la enseñanza, se lo considerará en las mismas condiciones en las demás ramas en que actuare simultáneamente.

Se entiende que existe pérdida de las condiciones para revistar en situación activa, cuando el docente padeciera enfermedad o incapacidad física o mental que lo inhabilite para un desempeño digno y eficaz de sus funciones y de acuerdo, con los deberes establecidos en el Art. 4 de la ley 261 o bien cuando su tratamiento no pudiera cumplirse sin inconvenientes graves para el desarrollo de las tareas correspondientes.

ARTICULO 3º.- Reglamentación Art. 3º Ley 261:

Las renunciaciones deberán ser elevadas por la vía jerárquica correspondiente. El superior jerárquico competente para aceptarla, podrá autorizar al docente a dejar sus funciones; en caso contrario el docente deberá permanecer en su cargo hasta un máximo de 30 días, pudiendo a dicho término, dejar su cargo previa comunicación por escrito a su autoridad inmediata superior.

Las causales de los incisos b) y e) del Art. 3- de la ley 261 no extinguen el derecho de jubilación.

ARTICULO 4º.- Reglamentación Art. 4º Ley 261:

I) La jurisdicción técnica administrativa y disciplinaria y las correspondientes vías jerárquicas, serán las determinadas por el Decreto N° 2459/85.

II) Para cada cargo y función la Secretaría de Educación y Cultura o el Consejo Territorial de Educación, según corresponda, determinará por resolución el horario a cumplir por el personal y sólo podrá ser modificado por igual norma. Cuando por razones de servicio el mismo sea modificado, se notificará al personal por escrito y con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Para el caso de personal en Comisión de Servicios o tareas pasivas, cumplirá el horario que en cada caso se determine dentro del máximo establecido para el agente de la Administración Pública.

III) El reconocimiento médico psico-físico sólo tendrá validez cuando sea, efectuado por la autoridad sanitaria reconocida oficialmente su renovación o anulación debe contar con el mismo aval.

Podrá ser recusado de intervenir en la certificación el profesional que sea pariente dentro del 4º grado de consanguinidad o 2º de afinidad con el paciente.

La autoridad sanitaria deberá establecer la disminución de la capacidad física o mental y sus causas, y señalarse en su historia clínica respectiva la enfermedad y el carácter permanente o transitorio de la incapacidad. En este último caso, el tiempo probable de su duración.

Las funciones auxiliares del docente en situación pasiva terminan por haber desaparecido las causas que la motivaron o por haber alcanzado las condiciones para obtener la jubilación.

En el primer supuesto el docente será reintegrado a las funciones activas; en el segundo caso obtendrá la jubilación de conformidad con lo establecido en el capítulo XIX de la ley 261.

IV) Los docentes impedidos de emitir su voto deberán justificar por nota, esa circunstancia ante la J.E.T. que corresponda, acompañando las constancias pertinentes. La no emisión del voto sin causa justificada los harán pasibles de la sanción disciplinaria del inciso a) del Art. 33º de la ley 261.

En el supuesto anterior la J.E.T. notificará a la superioridad, al finalizar el acto eleccionario, la nómina de los agentes que no hubieran registrado su voto ni presentado justificación en el momento oportuno a los efectos de la aplicación de la sanción que corresponda, la que será asentada en el Cuaderno de Actuación Profesional del docente.

ARTICULO 5º - Reglamentación del Art. 5º de la Ley 261:

I) La Comisión Salarial establecida en el inc. b) del Art. 5º de la ley 261 estará integrada por 1 representante por cada una de las asociaciones gremiales de docentes reconocidas, con actuación en el Territorio, un representante, de la Secretaría de Educación y Cultura o del Consejo Territorial de Educación, en su caso; representante del Ministerio de Economía Y Hacienda.

Para el supuesto de que no se efectuare en tiempo oportuno la designación de los representantes gremiales, las autoridades educativas convocarán a una asamblea de docentes a efectos de elegir el o los representantes correspondientes.

II) Serán funciones de la Comisión la realización de los estudios de diagnósticos necesarios para un mejor asesoramiento en materia de remuneraciones del personal docente y la preparación de los anteproyectos que resulten necesarios y convenientes.

III) Sus miembros se desempeñarán "ad-honorem.". Los delegados, gremiales se elegirán anualmente en asamblea de la respectiva asociación especialmente convocada al efecto al iniciarse el ciclo lectivo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los representantes oficiales serán designados por las autoridades superiores de cada una de las áreas mencionadas.

Los miembros integrantes de la Comisión Salarial serán comisionados en servicio en el o los cargos que desempeñen en establecimientos oficiales de jurisdicción territorial en las oportunidades que resulten necesarias.

IV) La Comisión Salarial dictará su reglamento de funcionamiento, debiendo documentarse sus sesiones con actas firmadas por todos sus integrantes presentes.

V) Los docentes tendrán vista de los antecedentes valorados respecto de los cuales, fundadamente, recurran.

VI) El docente que acumule más de un cargo en carácter de titular de conformidad con los Art. 71º y 72º de la presente ley, podrá solicitar la concentración de los mismos en un solo establecimiento, lo que deberá gestionar ante sus superiores por nota fundamentando las causas.

La Junta de Clasificación y Disciplina podrá dictaminar favorablemente de no mediar razones de servicio que lo impidan y exista la vacante en el establecimiento donde lo solicita, antes de proceder al movimiento anual previsto por el Art. 31º de la presente ley. Este traslado se hará efectivo según lo establecido por el Capítulo VII, artículo 13º.

ARTICULO 6º.- Reglamentación del Art. 5º de la Ley 261 - Régimen de licencias, justificaciones y franquicias.

I) Ámbito de aplicación.

El personal docente titular, interino y suplente gozará de las licencias, justificaciones y franquicias establecidas en el Estatuto Territorial del Docente con las modalidades que esta Reglamentación determine, siendo de aplicación supletoria en todo lo que ésta no prevea, el REGIMEN DE LICENCIAS, JUSTIFICACIONES Y FRANQUICIAS para el personal nacional y docente nacional -Decreto N° 3413/ 79 y normas reglamentarias.

II) De las vacaciones reglamentarias o licencia anual ordinaria.

La licencia anual ordinaria se acordará por año vencido.

El período de licencia se otorgará con goce íntegro de haberes, siendo obligatoria su concesión y utilización de acuerdo a las siguientes normas:

a) Término.

El término de esta licencia será fijado en relación con la antigüedad que registre el docente al 31 de diciembre del año al que corresponda el beneficio y de acuerdo a la siguiente escala:

- 1.- Hasta cinco (5) años de antigüedad: treinta (30) días corridos
- 2.- Hasta diez (10) años de antigüedad: treinta y cinco (35) días corridos
- 3.- Hasta quince (15) años de antigüedad: cuarenta (40) días corridos
- 4.- Más de quince (15) años de antigüedad: cincuenta (50) días corridos.

Cumplidos los términos establecidos, el docente quedará a disposición de la autoridad mientras dura el receso indicado, debiendo establecer la superioridad las tareas a realizar en dicho plazo.

b) Fecha de utilización.

A los efectos del otorgamiento de esta licencia se considerará el período llamado de receso funcional comprendido entre el 20 de diciembre del año que corresponda y el 15 de febrero del año siguiente. Esta licencia deberá usufructuarse dentro del lapso antedicho y se concederá en todos los casos conforme a las necesidades de servicio.

Las solicitudes de licencia deberán ser resueltas dentro de los (15) días de interpuestas.

c) Transferencia.

Podrá ser transferida íntegra o parcialmente al año siguiente, por la autoridad facultada a otorgarla, cuando concurren circunstancias fundadas en razones de servicio que hagan imprescindible adoptar esa medida, no pudiendo por esta causal aplazarse por más de un (1) año.

d) Antigüedad computable.

Para establecer la antigüedad del docente se computarán los años de servicios docentes prestados en organismos de gobierno nacional, provincial, territorial, municipal y organismos o entes interestatales, incluso los "ad-honorem" en entidades privadas y por cuenta propia, como asimismo el período de incorporación al servicio militar obligatorio.

A los efectos del reconocimiento de la antigüedad acreditada en entidades privadas y hasta tanto la correspondiente Caja extienda las respectivas certificaciones, los docentes deben presentar una declaración jurada acompañada de una constancia extendida por el o los empleadores en la que se certifiquen los servicios docentes prestados. El reconocimiento de la antigüedad de servicio docentes prestados por cuenta propia (trabajadores docentes independientes, profesionales, empresarios) sólo será procedente en base a las constancias que acrediten la efectivización de aportes efectuados a la respectiva Caja de Previsión Para Trabajadores Autónomos.

e) Períodos que no generan licencia.

Los períodos en que el docente no preste servicios por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidentes de trabajo o enfermedad profesional no generan derecho a la licencia anual ordinaria. Tampoco genera este derecho el uso de licencia sin goce de sueldo - excluida la licencia por maternidad - o de licencia con goce del 75 % de haberes.

La deducción del período de licencia anual que corresponda al docente, según su antigüedad, se determinará a razón de una doceava (1/12) parte por cada mes o Fracción mayor de quince (15) días en que no preste servicios. Asimismo el personal incorporado a las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales, o en uso de licencias previstas en el apartado IV inciso a) del presente art. y cargos, horas de cátedra, salvo que acrediten que en su transcurso no hubiesen hecho uso de ese beneficio.

f) Postergación de licencias pendientes.

El docente que hubiere podido iniciar el goce de la licencia anual ordinaria, dentro del período correspondiente, y la interrumpiera por licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidentes de trabajo o enfermedad profesional, maternidad, estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales de acuerdo a lo establecido en el apartado IV inciso e) del presente Art., o incorporación a las Fuerzas Armadas, de seguridad o policiales, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y podrá optar por usufructuarla en forma inmediata o bien acumularla al próximo período de receso funcional o durante el período de receso escolar por vacaciones de invierno.

g) Interrupciones.

La licencia anual ordinaria sólo podrá ser interrumpida por los docentes, titulares por afecciones o lesiones de corto tratamiento para cuya atención se hubiere acordado más de cinco (5) días, por afecciones o lesiones de largo tratamiento, enfermedad profesional, maternidad, fallecimiento de familiar, atención de los hijos menores o razones de servicio.

En esos supuestos, excluida la causal de razones de servicio, el docente deberá continuar en uso de la licencia anual ordinaria en forma inmediata a la Finalización del lapso abarcado por la interrupción, cualquiera fuere el año calendario en que se produzca su reintegro al trabajo.

En ninguno de estos casos se considerará que existe fraccionamiento.

Si la interrupción se produjera por fallecimiento de un familiar, por el otorgamiento de licencia para atención de hijos menores o por ambas causales, el lapso que reste usufructuar de la licencia ordinaria será adicionado al que corresponda a dicho beneficio, pero en ningún caso el término total, computadas todas las causales podrá exceder de 50 días corridos.

h) Receso de invierno.

El personal docente tendrá derecho durante el receso escolar de invierno a 5 días hábiles de licencia ordinaria.

i) Licencias de Consejo Territorial de Educación y Junta de Clasificación y Disciplina.

Los miembros del Consejo Territorial de Educación y de las Juntas de Clasificación y Disciplina harán uso del descanso anual durante:

- a) El mes de enero de cada año, en el que los organismos entrarán en receso.
- b) Cinco (5) días hábiles en el período de receso escolar de invierno que se determine.

j) Del pago del pasaje.

En uno de esos dos períodos, podrán hacer uso del beneficio del pasaje aéreo y reintegros establecidos por los Decretos N° 884/81 y 988/81.

k) Del pago de las licencias.

En los casos de renuncia o cese por cualquier otra causa, el personal tendrá derecho al cobro de la parte de la licencia proporcional al tiempo trabajado en el año calendario en que se produzca la baja, a razón de una doceava (1/12) parte del total de la licencia por cada mes o fracción de quince (15) días trabajados en el año. Se tomarán en cuenta, en el total resultante, las cifras enteras de días desechándose las fracciones.

Igualmente tendrá derecho al cobro de las licencias que pudiera tener pendientes de utilización.

El docente interino o suplente que no cesare a la terminación del período escolar continuará percibiendo sus haberes íntegramente durante el descanso anual.

El interino o suplente que cesare por alguna de las razones establecidas en el Estatuto Territorial del Docente, tendrá derecho a percibir haberes en el período de receso escolar, según el porcentaje que surja de la aplicación de la siguiente fórmula.

$$\frac{\text{total de días trabajados} \times 100}{360} =$$

Este porcentaje será aplicado sobre el total de lo abonado al personal titular en el mes de noviembre, en igual cargo y función y tendrá derecho a percibirlo todo aquel que hubiere trabajado un mínimo de treinta días en el año, continuos o discontinuos.

l) Causahabientes.

En caso de Fallecimiento del docente, sus causahabientes percibirán la suma que pudiera corresponderle por licencias no utilizadas, en base al procedimiento del inciso k).

III) De las licencias especiales.

Las licencias especiales serán acordadas o concedidas en los términos y plazos que a continuación se estipulan:

a) Afecciones o lesiones de corto tratamiento :

Para el tratamiento de afecciones comunes se concederá al personal hasta cuarenta y cinco (45) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinuo con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo, las nuevas licencias por las causas mencionadas serán sin goce de sueldo.

b) Afecciones o lesiones de largo tratamiento:

Por afecciones o lesiones de largo tratamiento que inhabilitaran para el desempeño del trabajo, se otorgará hasta dos (2) años con percepción íntegra de haberes, en forma continua o discontinua.

Vencido este plazo, y subsistiendo la causal que determinó esta licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año más, con la percepción del 75% de los haberes, siempre que el dictamen de la Junta Médica que determine el Servicio de Reconocimientos Médicos, no establezca que puede jubilarse por invalidez.

Para el caso del interino o suplente, salvo para el que desempeñe cargo jerárquico, no regirá el beneficio de esta licencia hasta transcurridos dos (2) años como mínimo, de ejercicio efectivo en la función para la que fuera designado. En ambos casos la licencia será interrumpida automáticamente al producirse el cese en el cargo que ocupa.

Cuando se trate de personal en cargo jerárquico el cese en la función directiva no afectará la continuidad de la licencia en el cargo del que es titular.

El docente que se encontrara amparado en el beneficio de esta licencia al momento de producirse una vacante en cargo de mayor jerarquía, sólo podrá reintegrar se al servicio y hacerse cargo de la función, cuando mediare informe favorable de Junta Médica dentro del término de cinco (5) días. La negativa del alta médica no le dará derecho a la designación, conservando en cambio su lugar en la lista.

Cuando el docente se reintegre al servicio, agotado el término máximo de esta licencia, no podrá utilizar una nueva licencia de este carácter hasta después de transcurridos tres (3) años de servicio.

Cuando esta licencia se otorgue por períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los periodos no medie un término de tres (3) años sin haber hecho uso de licencias de este tipo. De darse este supuesto, aquellos no serán considerados y el docente tendrá derecho a la licencia total.

c) Accidentes de trabajo:

Para el tratamiento de afecciones o lesiones por accidentes acaecidos en y por acto de servicio debidamente comprobado, se concederán hasta dos (2) años de licencia con percepción íntegra de haberes, en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección o lesión.

Vencido este plazo, y subsistiendo la causal que determinó la licencia se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, con percepción del 75 % de los haberes siempre que el dictamen de la Junta Médica que determine el Servicio de Reconocimientos Médicos no establezca que puede jubilarse por invalidez. Esta licencia comprenderá todos los cargos que desempeñe el docente en el ámbito territorial.

Se entiende por acto de servicio la acción emanada de la Función específica del docente y toda aquella que le sea requerida por la superioridad tanto dentro como fuera del establecimiento escolar, dentro de su horario de trabajo.

La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse de inmediato ante la superioridad y ante la autoridad policial, cuando éste ocurra en la vía pública, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producido el accidente, salvo que por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas, no pudieran cumplimentarse en término dichas comunicaciones, en cuyo caso deberán realizarse inmediatamente de desaparecidas aquellas causas. Cualquier accidente sufrido por el docente en el trayecto de ida o regreso entre su domicilio y el lugar de trabajo, siempre que no hubiese sido interrumpido en beneficio del docente, será causal para incluir la licencia que fuera necesario concederle.

En los casos comprendidos en este inciso, los gastos de asistencia médica y los elementos terapéuticos necesarios para la atención del docente, estarán a cargo de la Gobernación del Territorio, en todos los aspectos que la respectiva cobertura de Obra Social no los contemple.

Los sueldos percibidos en virtud del presente inciso, no son deducibles de los montos que por aplicación de otras disposiciones legales corresponda abonar en concepto de indemnización por dichas causales.

El docente no podrá reintegrarse a sus tareas hasta que su superior tome conocimiento del certificado de alta expedido por autoridad competente.

En caso de cese del personal interino o suplente continuará amparado por los beneficios de esta licencia hasta el alta médica.

d) incapacidad:

Cuando se compruebe que las lesiones o enfermedades por las que se hubiera acordado licencia con arreglo a lo previsto en los incisos c) "afecciones o lesiones de largo tratamiento" y d) "accidentes de trabajo", son irreversibles o han tomado un carácter definitivo, los docentes afectados serán reconocidos por una junta médica del organismo competente en el área de Salud, la que determinará el grado de capacidad laborativa de los mismos, aconsejando en su caso el tipo de funciones que podrán desempeñar, como así también el horario a cumplir, que no podrá ser inferior a cuatro (4) horas diarias. Esta excepción se acordará con goce íntegro de haberes por un lapso que no podrá extenderse por más de un (1) año en todo el curso de su carrera.

En caso de que la incapacidad dictaminada sea total, se aplicarán las leyes de Seguridad Social.

e) Anticipo de haber de pasividad:

En el supuesto que la incapacidad esté amparada con jubilación por invalidez a partir del momento que así se determine y hasta la fecha en que el organismo provisional respectivo acuerde el beneficio, se le abonará el NOVENTAY CINCO POR CIENTO (95%) del monto que estime le corresponda como haber jubilatorio, con un plazo máximo de DOCE (12) meses. Este importe se liquidará con carácter de anticipo de haber de pasividad y el mismo deberá ser reintegrado por el organismo provisional al que efectúa el pago.

f) Maternidad:

La licencia por maternidad será de cuarenta y cinco (45) días corridos antes del nacimiento y setenta y cinco (75) días corridos después del nacimiento con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo el personal podrá optar por ciento veinte (120) días corridos más sin percepción de haberes.

Si se produjera parto con niño muerto, la licencia posparto será de noventa (90) días corridos con percepción íntegra de haberes.

Si se interrumpiera el embarazo por aborto espontáneo o por razones terapéuticas la docente tendrá derecho a una licencia de veinte (20) días corridos con percepción íntegra de haberes.

En el caso de embarazo de alto riesgo se podrá aumentar el periodo de preparto.

En caso de adelantarse el alumbramiento, los días no utilizados se acumularán a la licencia posparto.

Cuando el alumbramiento se produzca con posterioridad al periodo preparto, los días que exceden serán justificados como "Licencia Especial por Maternidad".

El estado de maternidad deberá ser constatado por autoridad médica competente oficialmente reconocida y, por consiguiente, es obligación de la docente presentarse en tiempo oportuno para gestionar la licencia por preparto.

La convalidación de esta Licencia se realizará mediante la presentación de la partida de nacimiento o de defunción para los nacidos muertos.

En organismos que tengan recesos funcionales es computable el período que transcurra dentro del mismo.

Las licencias por maternidad son obligatorias y el agente interesado deberá solicitarla o en su defecto serán dispuestas de oficio por la autoridad médica o a pedido del superior jerárquico inmediato a la docente. En este caso la docente, bajo su responsabilidad, pierde el derecho a usufructuar los días que no hubiere usado.

Para el caso de interrupción de embarazo, parto con niño muerto o que el fallecimiento ocurriera después del parto, la docente podrá solicitar voluntariamente la interrupción de la licencia.

En ningún caso, sin acuerdo de la docente, se podrá interrumpir esta licencia por razones de servicio.

g) Adopción :

En caso de adopción se otorgarán ciento veinte (120) días corridos con percepción íntegra de haberes a partir del momento en que la autoridad judicial o administrativa competente notifique a la docente la concesión de la guarda con vistas a la adopción.

Vencido este plazo el personal podrá optar por ciento veinte (120) días corridos más sin percepción de haberes. En los casos en que, por cualquier causa, deban reintegrarse el o los niños a la respectiva institución, esta licencia caducará automáticamente a partir del día hábil siguiente, debiendo la docente presentar constancia que acredite la fecha de reintegro.

h) Atención de familiar enfermo.

Por cuidado de familiar enfermo se concederán hasta treinta (30) días corridos por año calendario continuos o discontinuos con percepción íntegra de haberes. Este plazo podrá prorrogarse sin goce de sueldo hasta un máximo de noventa (90) días más al solo efecto de la retención del cargo.

En el certificado de enfermedad respectivo, la autoridad que lo extienda deberá consignar la identidad del paciente.

Los docentes comprendidos en el presente régimen quedan obligados a presentar ante los respectivos servicios de personal, una declaración jurada en la que consignarán los datos de las personas que integran su grupo familiar, entendiéndose por tales aquéllas que dependan de su atención y cuidado. Este trámite se hará al momento del ingreso del docente y toda vez que requiera su actualización.

A los efectos del otorgamiento de licencia para atención del núcleo familiar, éste se considerará integrado por el cónyuge y parientes consanguíneos y afines hasta el segundo grado que vivan con el docente y dependan exclusivamente de su atención y cuidado; y padres e hijos de aquél aunque no vivan en el mismo domicilio o localidad.

i) Atención de hijos menores:

El agente cuyo cónyuge fallezca y tenga hijos menores de edad, tendrá derecho a treinta (.30) días corridos de licencia con percepción íntegra de haberes, sin perjuicio de los días que le correspondan por duelo, siendo acumulables a éstos.

j) Enfermedad en horas de labor:

Si por enfermedad, el docente debiera retirarse del servicio, se considerará el día como licencia por enfermedad de corto tratamiento si hubiere transcurrido menos de media jornada de labor y se le concederá permiso de salida, sin reposición horaria, cuando hubiere trabajado más de media jornada.

k) Incompatibilidad:

Las licencias comprendidas en este apartado son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada. Las incompatibilidades de este orden darán lugar al descuento de los haberes devengados durante el período de licencia usufructuado, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder.

l) Las licencias especiales para tratamiento de salud comprenderán todas las funciones que desempeñe el docente y se concederán simultáneamente en todos los cargos en que revista. El docente queda obligado a gestionar éste tipo de licencia, cualquiera fuere su situación de revista, ante el organismo en que cuente con mayor antigüedad. En caso que la antigüedad sea igual, deberá tramitarse en el cargo de mayor jerarquía presupuestaria.

m) Docentes en el extranjero:

Cuando un docente se encontrara en el extranjero y solicitara licencia por enfermedad, deberá presentar o remitir para su justificación, al servicio médico competente, los certificados extendidos por autoridades médicas oficiales del país donde se encontrare, legalizados por el Consulado de la República Argentina. De no existir las autoridades a que se hace referencia, el interesado recabará ante la policía del lugar una constancia que acredite tal supuesto, teniendo entonces validez el certificado médico particular, legalizado por el Consulado de la República Argentina.

n) Prohibición de ausentarse.

Los docentes en uso de licencias previstas en los incisos: a) "afecciones o lesiones de corto tratamiento", b) "afecciones o lesiones de largo tratamiento", c) "accidentes de trabajo" y h) "atención de familiar enfermo del apartado III, no podrán ausentarse del lugar de su residencia o en su caso de la del familiar enfermo sin autorización del servicio médico que hubiera acordado la respectiva licencia, a menos que el paciente acredite con certificado de hospital nacional, provincial o municipal, o con certificado de médico particular debidamente legalizado por autoridad competente, que la ausencia obedece a tratamiento o consulta fuera de la jurisdicción. De no cumplir con ese requisito la misma le será considerada sin goce de sueldo a partir de la fecha en que se compruebe la falta, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

IV) De las licencias extraordinarias:

Las licencias extraordinarias serán acordadas con o sin goce de haberes, conforme a las siguientes normas:

a) Ejercicio transitorio de otros cargos :

Al personal docente titular e interino o suplente en cargo jerárquico, se le otorgará licencia sin percepción de haberes por el término que dure su situación, cuando fuera designado para desempeñarse en:

- 1) cargo público electivo.

2) cargo público no electivo si éste es de mayor jerarquía o remuneración en el orden nacional, territorial, provincial o municipal y no tuviere carácter de permanente.

3) organismos internacionales.

4) cargo electivo o de representación de entidad gremial, debiendo reintegrarse a sus funciones dentro de los treinta (30) días corridos de haber finalizado el cargo.

b) Para acompañar al cónyuge

Cuando el cónyuge de un docente titular sea designado para cumplir funciones transitorias en el extranjero o en el interior del país, se concederá licencia sin percepción de haberes, hasta la finalización definitiva de dicha misión.

No se otorgará esta licencia al docente que fije su residencia temporaria en jurisdicción provincial, cuando exista convenio de reciprocidad por traslado transitorio con dicha jurisdicción.

c) Razones particulares

Para la atención de asuntos particulares podrá concederse a los docentes titulares licencia sin percepción de haberes por un (1) año, prorrogable por única vez por otro año, atendiendo a los motivos indicados por el docente y siempre que las necesidades de servicio lo permitan.

No se podrá usufructuar este beneficio más de una vez cada cinco (5) años.

Para hacer uso de esta licencia el docente deberá poseer una antigüedad territorial no inferior a cinco (5) años.

d) Para rendir exámenes

Se otorgará licencia con percepción íntegra de haberes, hasta un máximo de veintiocho (28) días hábiles por año calendario, a los docentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados a la enseñanza oficial, nacionales, provinciales, territoriales o municipales y en establecimientos privados reconocidos oficialmente, en calidad de alumnos regulares o libres, para rendir exámenes en turnos fijados oficialmente.

La licencia caduca automáticamente el día en que el docente rinda examen o se decida la postergación de la mesa examinadora, aunque no haya agotado el lapso solicitado. Si el docente no rindiera examen por causas que le son imputables, se anulará la licencia y las inasistencias serán injustificadas y pasibles de las sanciones disciplinarias correspondientes.

A los efectos del inciso que se reglamenta, se consideran exámenes tanto los generales, como los parciales de nivel terciario y de postrado, incluidos los de ingreso a dichos niveles. Si al término de la licencia acordada, el docente no hubiere rendido examen por postergación de fecha de mesa examinadora, deberá presentar un certificado extendido por la autoridad educacional respectiva en el que conste dicha circunstancia y la fecha en que se realizará la prueba, quedando hasta entonces en suspenso la justificación de las ausencias incurridas.

Si se posterga la mesa examinadora, habiéndose agotado los seis (6) días previstos por examen, el o los días que deban adicionarse por este motivo se deducirán de los que el docente tenga pendientes dentro del total anual concedido por éste concepto.

Si las licencias tomadas por el docente para rendir exámenes excedieran de veintiocho (28) días en un (1) año, por postergación de examen o de mesa, solamente podrá justificar este exceso de acuerdo con lo establecido en el apartado V, inciso g). Esta excepción sólo será aplicable al examen que tuviere pendiente antes de agotar los veintiocho (28) días anuales.

e) Para realizar estudios o investigaciones

Podrá otorgarse licencia para realizar estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales en el país o en el extranjero, cuando por su naturaleza resulten de interés para la educación y el área en que revista el docente. En el caso que dichos estudios se realicen en el país, sólo se acordará esta licencia cuando, por razones debidamente acreditadas, la realización de los mismos cree incompatibilidad horaria con el desempeño del cargo. Para el otorgamiento de esta licencia, deberá contarse, según la materia, con dictamen favorable de alguno de los siguientes organismos: Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Comisión Nacional de la UNESCO, Comité Nacional Argentino (FAO), Fondo Nacional de las Artes u organismos internacionales de los cuales forme parte nuestro país.

La duración de esta licencia no podrá extenderse por más de dos (2) años. El docente a quien se conceda este beneficio quedará obligado a permanecer en su cargo por un período igual al doble del lapso acordado cuando éste supere los tres (3) meses.

Asimismo, al término de la licencia acordada, deberá presentar ante la autoridad superior de su organismo un trabajo relativo a las investigaciones u estudios realizados.

El docente que no cumpliera el término de permanencia obligatoria deberá reintegrar el importe de los sueldos correspondientes al período de licencia usufructuado.

En caso de que el período de permanencia obligatoria se cumpliera en forma parcial, los reintegros se efectuarán en forma proporcional. Para tener derecho a esta licencia deberá contar con una antigüedad ininterrumpida de un (1) año en la docencia activa, en el período inmediato anterior a la fecha en que formule el pedido respectivo.

La solicitud de licencia deberá elevarse acompañada del curriculum del docente y las constancias que acrediten la causal invocada, certificada por autoridad competente con la suficiente antelación, cuando las circunstancias lo permitan, a efectos de que pueda ser considerada y resuelta con carácter previo a su utilización.

Asimismo, la dependencia y organismo de origen emitirá opinión fundada respecto de la conveniencia de que el docente realice los estudios e investigaciones en cuestión y los beneficios que reportarán los mismos para el servicio.

El trabajo relativo a las investigaciones o estudios realizados deberá ser presentado por el docente dentro del plazo que se establezca en el acto administrativo por el cual se otorgue la licencia.

f) Para realizar estudios de perfeccionamiento docente y becas de estudio:

Se otorgará a pedido del docente y el, todos los cargos en que reviste como titular en situación activa en jurisdicción de la Secretaría de Educación y cultura del Territorio o el Consejo Territorial de Educación, según corresponda, hasta un (1) año de licencia con percepción íntegra de haberes, a fin de realizar estudios de perfeccionamiento docentes no previstos en el Capítulo XXIV del Título II. Esta licencia se concederá cada siete años cumplidos en el ejercicio de la docencia. Para solicitarla, el docente deberá tener un concepto no inferior "muy bueno" en los últimos cinco (5) años y no registrar en legajo ninguna de las sanciones disciplinarias establecidas en los incisos c) a f) del artículo 33° de este Estatuto.

El docente que haya obtenido esta licencia deberá presentar ante el organismo técnico superior, un informe del cumplimiento de su cometido, monografías, trabajos o estudios realizados, en el término de sesenta (60) días de concluidos los mismos.

El Consejo Territorial de Educación determinará anualmente el porcentaje de docentes titulares en actividad que podrán acceder a esta licencia, en el que deberá incluirse docentes de todas las categorías de los distintos escalafones.

El otorgamiento se efectuará dentro del plazo de treinta (30) días, de recibida la solicitud por el organismo técnico que deba otorgarla, de acuerdo al orden de mérito vigente para ese año, formulado por la Junta de Clasificación y Disciplina respectiva.

Esta licencia no será computable y no podrá ser solicitada por el docente que se encontrara en condiciones de obtener la jubilación ordinaria en su máximo porcentaje o se hallare en período de permanencia.

Los beneficiarios de becas de estudio gozarán del derecho a licencia con goce de sueldo. La concesión de la beca deberá acreditarse mediante un comprobante expedido por el organismo que la otorgó.

El personal seleccionado de acuerdo con el dictamen de la Junta, para gozar de las becas otorgadas por la Superioridad, será relevado con goce de haberes de sus funciones, durante el tiempo que duren sus estudios.

Para pronunciarse en las solicitudes de becas, siempre que éstas deban ser acordadas por las autoridades escolares, Las Juntas de Clasificación y Disciplina consideraran los antecedentes de los peticionarios y confeccionarán la nómina por riguroso orden de mérito, teniendo en cuenta los antecedentes personales y toda otra documentación especial que sea necesario requerir según la índole de la beca, previo informe de los organismos técnicos correspondientes. El orden de mérito así obtenido, servirá para otorgar la beca cuando todos los aspirantes pertenezcan a la jurisdicción de la Junta de Clasificación y Disciplina que confeccionó la nómina. Cuando los candidatos pertenezcan a distintas jurisdicciones, cada Junta de Clasificación y Disciplina estudiará los antecedentes y confeccionará las nóminas de los pertenecientes a sus jurisdicción, las que se elevarán a consideración de la autoridad superior de la respectiva zona de la enseñanza.

Cuando las becas fueran acordadas por instituciones ajenas a las autoridades escolares, para perfeccionamiento o capacitación cultural, las Juntas de Clasificación y Disciplina dictaminarán, de acuerdo con los méritos acreditados en el legajo personal del becario y previo informe de los organismos técnicos correspondientes, sobre el otorgamiento de las licencias a que se refiere el inciso e) del apartado III y las franquicias que pudiere solicitar el interesado.

Las Juntas de Clasificación y Disciplina deberán pronunciarse en las solicitudes de becas, dentro de los 20 días hábiles de presentadas y las autoridades superiores de la enseñanza, dentro de los 10 días hábiles siguientes.

g) Matrimonio del docente

El docente tendrá derecho a diez (10) días hábiles con percepción íntegra de haberes para contraer matrimonio, que se podrán adicionar a la licencia anual ordinaria. La concesión de esta licencia estará condicionada a que el Matrimonio sea válido conforme a las leyes argentinas cualquiera sea el lugar de su celebración. Al reintegrarse el docente presentará el comprobante. Cualquier irregularidad al respecto dará lugar a la pertinente sanción.

h) Matrimonio de sus hijos

El docente tendrá derecho a dos (2) días hábiles de licencia con percepción íntegra de haberes en forma continua o discontinua con motivo del matrimonio de sus hijos.

i) Para actividades deportivas

Cuando el docente, como consecuencia de sus actividades deportivas, sea convocado por federaciones nacionales u organismos deportivos internacionales, para intervenir en campeonatos o justas nacionales e internacionales, en carácter de integrante de equipo, juez, jurado, director técnico o entrenador en actividades consideradas profesionales o amateur, se le concederá licencia sin goce de haberes, o con percepción de ellos, respectivamente, por un máximo de diez (10) días al año.

Cuando se trate de docentes designados para acompañar delegaciones en representación de organizaciones deportivas locales ajenas a la jurisdicción educativa se le concederán hasta diez (10) días de licencia con goce de haberes al año, no pudiendo ampliarse este plazo bajo ninguna circunstancia.

j) Servicio militar obligatorio

Los docentes que deban incorporarse al servicio militar obligatorio, gozarán del derecho a la licencia desde la fecha de su incorporación con percepción del 50% de sus haberes, incluidas, si así correspondiera, todas las asignaciones complementarias hasta diez (10) días corridos después de la baja formalmente dada. El docente

tendrá, además, derecho a optar por veinte (20) días corridos de licencia, sin percepción de haberes, previos a efectivizarse la reanudación de sus tareas.

V) De las justificaciones

Los docentes tienen derecho a las justificaciones con goce de haberes de las inasistencias en que incurran por las siguientes causas, y con las limitaciones que en cada caso se establezcan:

a) Nacimiento o adopción

Por nacimiento o adopción de hijo, el docente varón tendrá derecho a cinco (5) días hábiles de licencia con percepción íntegra de haberes.

b) Fallecimiento

Por Fallecimiento de padre, hermano, hijo, nieto y cónyuge o vínculo marital el docente tendrá derecho a diez (10) días hábiles.

Por Fallecimiento de abuelo, suegro, yerno, cuñado o sobrino, el docente tendrá derecho a cinco (5) días hábiles. En ambos casos la licencia será con percepción íntegra de haberes.

c) Razones especiales

Podrán justificarse las inasistencia del personal docente, cuando por razones de fuerza mayor o fenómenos meteorológicos de carácter excepcional, perfectamente comprobados, le impidan la concurrencia al trabajo.

d) Razones Particulares

Los docentes tienen derecho a la justificación de las inasistencias en que incurrieran por razones particulares que resulten atendibles a juicio de la autoridad competente hasta seis (6) días por año calendario y no más de dos (2) días por mes, continuos o discontinuos. La misma deberá solicitarse con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. De no mediar el preaviso correspondiente o si éste se formulare fuera de término, la autoridad competente, en base a las razones invocadas podrá:

- Justificar la inasistencia con goce de haberes.
- Justificarla sin goce de haberes.
- No justificarla.

Las inasistencias justificadas sin goce de haberes se encuadrarán hasta agotamiento en las prescripciones del inciso g), mientras que las que no se justifiquen darán lugar a las sanciones previstas por las disposiciones legales vigentes.

e) Donación de sangre:

Podrá justificarse por donación de sangre un (1) día laborable en cada oportunidad; y hasta tres (3) días por año calendario.

f) Mesas examinadoras: Cuando el docente titular sea designado integrante de mesa examinadora en turnos oficiales, se le podrán justificar doce (12) días laborables por año calendario, cuando se cree conflicto de horario.

Se acordará este beneficio exclusivamente a los docentes que en forma simultánea con su cargo territorial, ejerzan la docencia en otra jurisdicción.

g) Excesos de inasistencias:

Las inasistencias que no encuadren en ninguno de los incisos anteriores pero que obedezcan a razones atendibles, se podrán justificar sin goce de haberes hasta un máximo de seis (6) días por año, debiendo acompañar el docente los elementos que avalen su otorgamiento.

h) Revisión previa para el servicio militar obligatorio

Para la revisión médica previa a la incorporación a las Fuerzas Armadas o de Seguridad para cumplir con el servicio militar obligatorio, o por otras razones relacionadas con el mismo fin. Las justificaciones estarán condicionadas a la previa presentación de las citaciones emanadas del respectivo organismo militar.

VI) De las Franquicias

a) Reducción horaria para madres de lactantes

La madre del lactante podrá disponer de una franquicia de disminución de una (1) hora de labor a la salida, para atender el cuidado de la alimentación de su hijo.

El período de este beneficio será de doscientos cuarenta (240) días corridos a partir del nacimiento o adopción del hijo. Dicho plazo podrá ampliarse en casos especiales y previo examen médico del niño hasta trescientos sesenta y cinco (365) días corridos. En casos de nacimientos múltiples se le concederá a la docente dicha prórroga sin exámen previo de los niños.

La franquicia a que se alude sólo alcanzará a las docentes cuya jornada de trabajo sea superior a cuatro (4) horas diarias.

b) Cambio de tareas por embarazo:

A la docente que requiera otras tareas por embarazo, por causa justificada por la Dirección de Reconocimientos Médicos se la ubicará de acuerdo a sus necesidades.

Las docentes que cursen el primer cuatrimestre de embarazo, en el caso de declararse en el ámbito de trabajo, una epidemia con conocida probabilidad teratogénica (verbigracia: rubéola, hepatitis, sarampión, etc.) se hallarán eximidas de prestar servicios hasta que se disponga, dentro de las 72 horas con carácter transitorio, su cambio de destino a otro ámbito en el cual no exista dicha situación y mientras persista la misma en el lugar de trabajo de origen.

c) Asistencia a congresos

Las inasistencias en que incurra el personal con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos o simposios que se celebren en el país con auspicio oficial o declarado de interés nacional, provincial o territorial, serán justificadas con goce de haberes hasta diez (10) días corridos continuos a discontinuos por año calendario.

Esta justificación será otorgada por su superior inmediato de conformidad a la resolución de la autoridad educativa competente que la autorice y siempre que razones de servicio lo permitan. El docente deberá acreditar su concurrencia a los actos previstos en este inciso dentro de un plazo de quince (15) días a partir de su reintegro.

VII) Disposiciones Generales:

Podrán justificarse dos (2) días con goce de haberes para traslado del docente en uso de las licencias citadas en el apartado II, inciso a), apartado III, inciso h), apartado IV, inciso g), h), i) y j), apartado V, inciso a) y b) y artículo 6º, inciso c), los que serán otorgados contra presentación de comprobante de viaje a su nombre o certificado policial del lugar de destino.

ARTICULO 7º.- Reglamentación del Art. 61 Ley 261

I) La Secretaría de Educación y Cultura o el Consejo Territorial de Educación, en su caso, clasificarán los establecimientos de enseñanza:

a) Según el nivel de enseñanza y la característica de los estudio que se cursen en:

- 1) Establecimientos de enseñanza superior o de enseñanza artística o tecnológica, con la indicación de los cursos o especialidades.
- 2) Establecimientos de enseñanza media, de educación técnica en lenguas vivas o vocacionales según las orientaciones que se desarrollen.
- 3) Establecimientos de enseñanza pre-primaria y primaria, de jornada simple o completa, común, especial, de adultos, de educación por el arte, de extensión educativa y cultural.

b) Según el número de alumnos y las secciones con que cuenten:

- 1) De primera categoría
- 2) De segunda categoría
- 3) De tercera categoría

c) Según la ubicación:

- 1) Urbana.
- 2) Suburbana.
- 3) Rural.

Asimismo, los organismos competentes realizarán los estudios necesarios de índole socio - económicos, - urbanísticos y geográficos para la determinación de subzonas dentro del Territorio que se encuadra como zona fría muy desfavorable con relación al resto del país.

II) Las reglamentaciones respectivas establecerán las normas para la determinación de divisiones, grados, secciones o grupos escolares que podrán ser atendidos por un solo docente o celador.

III) Las categorías serán reajustadas cuando el cambio de circunstancias así lo aconseje.

IV) En toda creación de establecimientos se señalará expresamente la clasificación que le corresponde de acuerdo con las pautas precedentes.

ARTICULO 8º.- Reglamentación del Art. 9º de la Ley 261.

I) Para el ingreso en la docencia se considerarán títulos docentes, habilitantes o supletorios los que establece el Anexo de competencias de títulos de la Ley 14.473 y sus sucesivas actualizaciones..
Los títulos supletorios serán admitidos en defecto de los habilitantes y éstos en defecto de los títulos docentes.

II) A los fines del ingreso a la docencia en los distintos tipos de enseñanza, se crea el Registro de Aspirantes que será confeccionado por los organismos competentes de la Secretaría de Educación y Cultura o del Consejo Territorial de Educación, sean el caso, con la intervención y fiscalización de las respectivas Juntas de Clasificación y Disciplina.

1) El período de inscripción será fijado por los organismos que tengan a su cargo el Registro debiendo presentarse las solicitudes respectivas ante la mesa de Entradas del organismo competente en un formulario que será llenado por triplicado por cada aspirante.

2) Confeccionado el Registro, al 30 de noviembre de cada año, se confeccionarán las listas de aspirantes por orden de méritos, las que, debidamente autenticadas por la Junta de Clasificación y Disciplina que corresponda, serán remitidas a las supervisiones de enseñanza para su exhibición en lugares visibles. Las listas se exhibirán durante 10 días hábiles, durante ese término los interesados podrán solicitar las rectificaciones que consideren procedentes, vencido dicho plazo el orden de méritos establecido quedará firme.

3) Los docentes inscriptos acumularán un punto anual por antigüedad de título e inscripción. Los egresados en el año próximo anterior a la inscripción tendrán derecho a que se les adjudique un punto por antigüedad de inscripción.

4) La solicitud de ingreso tiene el carácter de declaración jurada.

5) Los aspirantes que no ratifiquen anualmente su inscripción, serán excluidos del respectivo registro, no computándole, en caso de inscribirse nuevamente el o los puntos correspondientes a los años en que no registraron su petición.

6) Para el ingreso a los cargos que se cubren por concurso de títulos, antecedentes y oposición, la Junta de Clasificación y Disciplina que corresponda publicará los antecedentes valorables y la documentación que el aspirante debe agregar a su solicitud. Establecido el orden de méritos, se devolverá bajo recibo a los interesados la documentación mencionada dejando constancia de la misma.

7) Todos los títulos y certificados que se presenten deberán estar previamente registrados y autenticados por las autoridades competentes, a fin de poder ser considerados.

8) El aspirante que fuere designado y no aceptare el cargo, quedará excluido automáticamente del Registro durante el término de un año. Dicha exclusión podrá ser dejada sin efecto en casos excepcionales debidamente justificados a juicio de la autoridad de aplicación.

III) Las designaciones del personal docente podrán efectuarse en las siguientes situaciones de revista:

a) Titular es la situación del personal designado para cubrir en forma permanente un cargo en horas de cátedra.

b) Interino: es la situación del personal designado para cubrir un cargo en horas de cátedra vacante, hasta la designación del titular.

e) Suplente: es la situación del personal designado para reemplazar a otro docente mientras dura la ausencia del reemplazado.

d) Transitorio: es la situación del personal designado por el tiempo que dure la necesidad educativa determinante de su designación.

e) Provisorio: es la situación del personal designado para cumplir funciones docentes en experimentación, hasta la creación del cargo correspondiente a la finalización de la experiencia.

Las relaciones del personal designado en las situaciones indicadas en los incisos d) y e) del presente apartado con el organismo donde preste sus servicios se regirán por las cláusulas del contrato que a tal efecto se celebre, salvo en lo referido a la remuneración que será igual a la correspondiente o similar tarea del escalafón respectivo.

ARTICULO 9°.- Reglamentación del Art. 12° de la Ley 261.

La idoneidad de los candidatos se comprobará, en oportunidad del concurso correspondiente, por los medios y los procedimientos establecidos para los casos de oposición, requiriéndose seis(6) puntos, como mínimo, en cada una de las pruebas.

ARTICULO 10°.- Reglamentación del Art. 15 de la Ley 261.

I) El docente declarado en disponibilidad por las causales establecidas en el Art.15 de la Ley 261, deberá presentar una nota a la Superioridad, dentro de los 15 días hábiles de haber sido así declarado en la que

indique los establecimientos de la localidad donde prestaba servicios, si los hubiera, o de otras localidades, en las que desee ser ubicado, en la misma u otro cargo docente o asignatura, de acuerdo con sus títulos y antecedentes.

II) La Superioridad informará la nota presentada por el docente en disponibilidad, proporcionando los antecedentes. De existir vacante en las condiciones solicitadas por el recurrente, la Junta de Clasificación y Disciplina propondrá su ubicación definitiva dentro de los diez días hábiles.

III) El término de un año fijado para el goce de sueldo en situación de disponibilidad, se contará a partir del momento en que el docente sea notificado de su nuevo destino y exprese su disconformidad a la ubicación que se le propone.

IV) Cuando no existan vacantes en las condiciones señaladas por el docente que se encuentra en disponibilidad, éste prestará servicios transitorios en reemplazo de titulares en uso de licencias, en el establecimiento donde prestaba servicios hasta tanto se produzca una vacante en las localidades por él indicadas.

V) Las Juntas de Clasificación y Disciplina considerarán cada 30 días la situación de los docentes en disponibilidad y dejarán constancia de las medidas adoptadas hasta la solución definitiva de cada caso.

VI) El docente en disponibilidad que haya prestado servicios en reemplazo de otros docentes durante un curso escolar completo, tendrá derecho al goce de haberes hasta un año más y a la disponibilidad sin goce de sueldo por otro, en el caso de mantener disconformidad.

ARTICULO 11°.-Reglamentación del art. 16 de la Ley 261

La garantía de estabilidad no rige para los docentes contratados en calidad de "transitorios" o "provisorios".

En el caso de servicios educativos en experimentación que se incorporen en forma permanente a la estructura educativa, el docente provisorio que se haya desempeñado en la etapa experimental tendrá derecho a que se le asignen dos puntos por año, por dicho antecedente en oportunidad de concursarse el cargo respectivo.

ARTICULO 12°.- Reglamentación del art. 21 de la Ley 261

La Secretaría de Educación y Cultura o el Consejo Territorial de Educación, según corresponda, dictarán las normas reglamentarias a las que deberán ajustarse los jurados para la meritación de los títulos y antecedentes requeridos por el Estatuto Territorial del Docente para acceder a cada uno de los cargos del / los escalafón/es vigente/s. Dicha reglamentación establecerá los puntajes máximos y mínimos imputables a cada uno de los rubros calificables, así como las características de las pruebas de oposición a que se someterán los postulantes y las pautas de calificación de las mismas.

ARTICULO 13°.-Reglamentación del art. 29-de la Ley 261

La Secretaría de Educación y Cultura o el Consejo Territorial de Educación dictarán las normas de trámite a las que deberán ajustarse las permutas y traslados.

ARTICULO 14°.-Reglamentación del art. 31-de la Ley 261

I) Consideráanse vacantes los cargos u horas de cátedra que carezcan de titular por: creación; ascenso; traslado; renuncia aceptada; cesantía; exoneración o fallecimiento.

II) De las vacantes existentes al 30 de mayo de cada año y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de la ley 261 en cuanto a orden de prelación, se destinará el

a) 30 % de las vacantes a reubicación del personal en disponibilidad; reincorporaciones y traslados.

b) 70 % de las vacantes a ingreso, acrecentamiento de horas de clase o acumulación de cargos y ascensos de jerarquía a cargos directivos y no directivos.

La Secretaría de Educación y Cultura o el Consejo Territorial de Educación, según corresponda, determinará anualmente y en fecha previa a los movimientos, los porcentajes asignados a cada rubro componentes de los precedentes incisos, de acuerdo con las reales necesidades del servicio.

ARTICULO 15°.-Reglamentación del art. 36 de la Ley 261

Los sumarios disciplinarios se tramitarán de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Investigaciones aprobado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1798/80 (B.O.8/9/80), en cuanto resulten compatibles con las normas de la ley 261.

ARTICULO 16°.-A. RECURSOS EN GENERAL

I) Los actos administrativos que se dicten por aplicación del Estatuto Territorial del Docente, sean de alcance individual o general, podrán someterse a recursos en los casos y alcances que señala este artículo. En caso de oscuridad, vacío, mala interpretación, controversias, se recurrirá a la Ley 19.549 y su Decreto Reglamentario 1.759/72, y decretos concordantes y modificatorios que será de aplicación supletoria.

II) Los recursos podrán ser deducidos por los docentes que aleguen un derecho subjetivo o un interés legítimo y se interpondrán dentro de los plazos perentorios e improrrogables que se fijan por ante el superior jerárquico o ante la Junta de Clasificación y Disciplina respectiva, según corresponda.

Los escritos deberán ser fundamentados en forma clara y concisa.

III) Cuando un docente interponga recurso Contra un acto o resolución dictado durante la tramitación de un concurso, dicho recurso no impedirá la prosecución de éste en todo aquello que no afecte, con carácter definitivo, la situación del recurrente.

A tal efecto, el recurso se tramitará por separado, acompañado de copias autenticadas de las actuaciones a que se vincula. Si no se perjudica la prosecución del trámite, se podrá disponer los desgloses del caso.

IV) Los recursos judiciales interpuestos contra un acto o resolución dictada en los concursos, cualquiera fuere su naturaleza, no interrumpirán la sustanciación administrativa de los concursos mientras no se afecte, con carácter definitivo, la situación del recurrente. A tal efecto se remitirá a los juzgados copia autenticada de las piezas que éste solicite.

B. RECURSOS EN PARTICULAR

D) RECTIFICACIÓN DE PUNTAJE

Se dará amplia publicidad en los establecimientos educacionales a la fecha en que comenzará la exhibición de las listas por orden de mérito y el plazo para la notificación, tanto para concursos como para cubrir interinatos y suplencias. A partir del último día de dicho plazo, el aspirante o el docente disconforme con su puntaje tendrá un término de diez días hábiles para recurrir directamente ante la Junta de Clasificación y Disciplina respectiva, la que deberá ex pedirse en forma definitiva.

II) RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O REPOSICIÓN.

El recurso de reconsideración o reposición podrá interponerse contra todo acto administrativo dictado en carácter definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo. Deberá deducirse dentro de los diez(10) días hábiles de notificado el acto y será resuelto por el mismo organismo o autoridad que lo dictó, dentro de igual plazo.

El recurso de reconsideración lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio. Cuando expresa tácitamente, hubiera sido rechazada la reconsideración, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato a pedido de parte.

III) RECURSO DE APELACIÓN:

El recurso de apelación procederá contra todo acto administrativo dictado con carácter definitivo o que impidiera totalmente la tramitación del reclamo y podrá deducirse de dos maneras:

a) En Subsidio: Presentándolo en forma conjunta con el de reconsideración.

b) En forma directa: Omitiendo la reconsideración. En este último caso, también el plazo para su interposición será de diez (10) días hábiles, para ser resuelto por el organismo o autoridad competente, en igual lapso.

El recurso de apelación será resuelto:

a) Por la Secretaría de Educación y Cultura o el Consejo Territorial de Educación, en su caso, si el acto emanó de los superiores jerárquicos del afectado o de las respectivas Juntas de Clasificación o Disciplina.

b) Por la Secretaría de Educación y Cultura si el acto emanó originariamente del Consejo Territorial de Educación.

c) Por el Gobernador del Territorio si el acto emanó originariamente de la Secretaría de Educación y Cultura.

El recurso de apelación lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio, salvo en el caso del inc. c) del presente apartado. Cuando expresa o tácitamente, hubiera sido rechazada la apelación, las actuaciones deberán ser elevadas de inmediato a la autoridad correspondiente, sin necesidad de pedido de parte.

IV) RECURSO JERARQUICO.

El recurso jerárquico procederá contra todo acto administrativo definitivo, o que impida la tramitación del reclamo o pretensión del docente. No será necesario haber deducido previamente los recursos de reconsideración y apelación. Si se los hubiere interpuesto, no será indispensable fundar nuevamente el jerárquico, pero se podrá mejorar o ampliar los fundamentos.

El recurso jerárquico se interpondrá dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto administrativo y la autoridad que lo dictó lo elevará inmediatamente de oficio al Gobernador del Territorio, quien resolverá en definitiva. El plazo para resolver el recurso jerárquico será de 60 días a partir de su presentación si no se hubiere abierto a prueba, o en su defecto desde la presentación del alegato o desde el vencimiento del término para su presentación. En la tramitación del recurso jerárquico será obligatorio recabar dictamen del Asesor de Gobierno.

C. DE LA RECUSACIÓN Y EXCUSACIÓN.

I) Todos los miembros de las Juntas y los Jurados de las Pruebas de oposición, sólo podrán ser recusados cuando se encuentren respecto del docente que deban clasificar o afectar con sus dictámenes, en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Ser cónyuge o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- b) Tenga intereses comunes de índole particular o haya recibido beneficios de importancia, dádiva u obsequios.
- e) Ser su amigo íntimo o su enemigo manifiesto.
- d) Haber emitido opinión pública y documentada o haberle dado recomendaciones.

El plazo para las recusaciones será de tres (3) días hábiles contados a partir del momento en que el docente sea notificado.

II) Si los funcionarios mencionados en el artículo anterior se encontraron en alguna de las situaciones previstas como causales de recusación, deberán excusarse dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles desde aquel en que tomaron conocimiento de las listas de aspirantes a la Clasificación o participantes en el concurso, según el caso.

Si no lo hicieran, podrá resolverse la nulidad de todo lo actuado a partir de su intervención.

III) La recusación o excusación de un funcionario ajeno a las juntas será resuelta por éstas de la siguiente manera:

- 1) Correrán vista por dos (2) días hábiles al recusado.
- 2) Si éste admitiere la causal y fuera necesario designarán reemplazante.
- 3) Si no lo admitiere, podrán solicitar producción de pruebas en un lapso de cinco (5) días hábiles.
- 4) Si no lo creyeran necesario, las Juntas resolverán la recusación dentro de cinco (5) días hábiles.

IV) Las resoluciones que se dicten con motivo de los incidentes de recusación o excusación, serán irrecurribles.

V) Los pedidos de nulidad de lo actuado a partir del momento en que tomó intervención un funcionario que se encontraba en alguna de las situaciones previstas y que no se excusó, serán resueltos por la Secretaría de Educación y Cultura con la intervención del Asesor de Gobierno.

No podrá solicitar la nulidad de lo actuado el docente que, habiendo conocido la causal de excusación dentro del plazo establecido en el punto c), último Párrafo del presente, no planteó la pertinente recusación.

ARTICULO 17º.- Reglamentación del Art. 42º de la Ley 261.

I) CONDICIONES.

- 1) Los servicios prestados a los que se refiere el Art. 420 de la Ley 261 - Apartado 1 - inciso 1) con carácter de titular en el ámbito del Territorio, deberán ser desempeñados en establecimientos dependientes de las autoridades educativas del Territorio.
- 2) Quien se postule como miembro de la Junta de Clasificación y Disciplina,

deberá tener indefectiblemente el título docente que para cada nivel de enseñanza establezca el capítulo respectivo. No accederán al cargo quienes hayan obtenido su titularidad con título habilitante o supletorio.

II) A. Régimen electoral .

1) El voto para la elección de miembros de las Juntas de Clasificación y Disciplina será secreto, directo y obligatorio.

2) Los docentes impedidos de emitir su voto deberán justificar por nota tal circunstancia ante la Junta "Electoral Territorial (JET) formada a tal efecto, acompañando las constancias reglamentarias dentro de las cuarenta y ocho (48) horas corridas de efectuado el comicio. La no emisión del voto, sin causa justificada, los hará pasibles de la aplicación de sanciones por violación de lo establecido en el artículo 4º, inciso g) de la ley 261.

3) La elección de los miembros de las Juntas de Clasificación y Disciplina, se realizará en él mes de noviembre del año anterior al de la iniciación de su mandato.

B. Junta Electoral Territorial .

1) La Secretaría de Educación y Cultura o el Consejo Territorial de Educación, según corresponda, designará una Junta Electoral por cada Junta de Clasificación y Disciplina que se deba constituir. La misma se conformará según los casos de la siguiente manera: un (1) miembro del Consejo Territorial de Educación o de la Secretaría de Educación y Cultura, un (1) miembro por los organismos de supervisión de la enseñanza, un (1) miembro de la planta jerárquica de un establecimiento escolar y un (1) representante por cada una de la o las Asociaciones de Docentes reconocidas. La no incorporación del o los representantes docentes no impedirá la conformación de la J.E.T.

2) El Consejo Territorial de Educación o la Secretaría de Educación y Cultura, en su caso, brindarán a la J.E.T. el asesoramiento y los recursos necesarios para el normal desarrollo del proceso electoral.

3) Las Juntas Electorales mencionadas tendrán jurisdicción en todo el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego.

4) Los docentes integrantes de la J.E.T. no podrán ser candidatos en la elección a realizarse ni avalar listas de candidatos con su firma.

5) Los candidatos de la J.E.T., al ser designados, aceptarán el ofrecimiento o lo declinarán, por causa justificadas, mediante nota o telegrama, dentro de los tres (3) días de la notificación del mismo.

6) El asiento natural de la J.E.T. se establecerá en la capital del Territorio.

7) Cuando los miembros de la J.E.T. deban actuar fuera de la localidad de su residencia, tendrán derecho al adelanto de los gastos respectivos sujetos a rendición de cuentas documentadas.

8) cuando la necesidad del desarrollo del proceso electoral requiera la integración de la J.E.T., sus miembros tendrán derecho a solicitar licencia por Comisión de Servicios con goce de sueldo en el o los cargos que desempeñen, la que será concedida de inmediato.

9) Los miembros de la J.E.T. elegirán entre ellos un (1) presidente y un (1) Secretario. Las decisiones de la J.E.T. serán tomadas por mayoría absoluta de todos sus integrantes. Cuando se pronunciare sobre la validez o nulidad de los actos inherentes al proceso electoral, resolviera impugnaciones o recursos relativos al mismo, deberá hacerlo previo dictamen del asesor legal del área.

C. Atribuciones y deberes de la Junta Electoral Territorial.

1) Dirigir y orientar todo lo relativo al proceso electoral brindando el asesoramiento que le sea requerido y coordinando la realización y organización del mismo.

2) Efectuar los relevamientos de las necesidades de recursos humanos y materiales, y disponer su afectación a través de los organismos administrativos competentes.

3) Proceder al registro y oficialización de las listas de candidatos que cumplen con las exigencias reglamentarias.

4) Designar a las autoridades de las mesas receptoras de votos y determinar la forma en que se efectuará el escrutinio en los aspectos contemplados en el presente reglamento. Toda mesa tendrá como autoridades un (1) Presidente y dos (2) vocales, los que reemplazarán al primero en caso de ausencia.

5) Proceder a la confección, impresión y difusión del Padrón General de Sufragantes por Departamento.

6) Resolver en forma fundada sobre las impugnaciones, votos recurridos y reclamos así como sobre la validez o nulidad de la elección. En este último caso deberá proponer al CTE o a la Secretaría de Educación y Cultura, en su caso, la realización de un nuevo acto eleccionario.

7) Considerar y pronunciarse sobre los casos de incumplimiento de la obligación de votar e informar al respecto a las autoridades educativas

8) Realizar el escrutinio definitivo de las elecciones, produciendo las constancias documentales pertinentes y la difusión de los resultados.

9) Disponer las medidas de orden, vigilancia y custodia relativa a documentos, urnas y toda documentación vinculada al proceso eleccionario, efectos y locales sujetos a su disposición o autoridad, las que serán cumplidas de inmediato por el personal afectado a esas funciones. Para el ejercicio de sus facultades podrá requerir el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario.

10) Comunicar a la autoridad superior los resultados de la elección, acompañando actas, padrones, archivo de correspondencia, material sobrante, urnas y demás elemento utilizados.

11) Interpretar como única instancia y previo dictamen del asesor legal competente sobre el alcance y terminología del presente régimen, dictando las normas aclaratorias pertinentes y resolviendo todas aquellas cuestiones no contempladas en el mismo, cuidando de no alterar el espíritu de las normas reglamentarias.

D. Confección del Padrón General de Sufragantes.

1) La confección del Padrón será responsabilidad de la J.E.T. y su publicación se hará con una anticipación mínima de treinta (30) días a la fecha del acto eleccionario, debiendo comunicarse con igual anticipación al personal de los establecimientos educacionales su lugar de exhibición a los efectos de garantizar el derecho de los docentes a impugnar y solicitar rectificación de errores.

2) El Padrón General estará dividido en los Departamentos en que se divide el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

3) La J.E.T. solicitará a los organismos pertinentes los datos para la confección del Padrón se hicieren necesarios.

1

4) En el Padrón General deberá constar: apellido y nombre completo del docente, número de documento de identidad, establecimiento en el cual presta servicios, situación de revista y domicilio.

5) La J.E.T. enviará a los presidentes de las mesas receptoras, tres (3) ejemplares del Padrón Electoral, así como el modelo impreso de actas de apertura y de clausura del comicio.

E. Requisitos para la presentación de listas de candidatos y procedimiento para su oficialización.

1) La Junta de Clasificación y Disciplina preparará y elevará a la autoridad de quien dependa al 30 de agosto del año correspondiente a la elección, la nómina de docentes que, de conformidad con el Estatuto del Docente Territorial y sus normas reglamentarias, reúnan las condiciones para ser electos miembros de las Juntas de Clasificación y Disciplina en representación de los docentes en ejercicio. La nómina elaborada será entregada por dicha autoridad a la J.E.T. en el momento de su constitución para la consideración de los antecedentes de las listas que se presentes. Las condiciones se merituarán al 31 de julio de ese año.

2) Las listas de candidatos deberán estar avaladas con, por lo menos veinte (20) firmas certificadas por autoridad policial, pública, judicial o de un banco oficial, de docentes en condiciones de intervenir en el acto eleccionario. Dichas listas serán presentadas a la J.E.T. en el plazo comprendido entre veinte (20) y treinta (30) días anteriores a la fecha fijada para la elección.

3) Las listas de los candidato, estarán formadas por seis (6) miembros: tres (3) titulares y tres (3) suplentes.

4) Los candidatos no podrán integrar más de una lista, cualquiera sea la rama o jurisdicción a que pertenezcan. Tanto los candidatos como sus avales, deberán figurar en el padrón electoral. Ningún docente podrá avalar más de una lista.

5) La presentación se ajustará al modelo que la J.E.T. establezca. Estará a cargo de los candidatos titulares, sus representantes o apoderados y deberá contener como mínimo:

5.1. Apellido y nombre, datos de identidad y domicilio real de los candidatos titulares.

5.2. Apellido y nombre, datos de identidad y domicilio real de los candidatos suplentes.

5.3. Apellido y nombre, datos de identidad y domicilio real de los docentes que avalan la presentación de la lista.

5.4. Establecimientos en los que prestan servicios los mencionados precedentemente y sus situaciones de revista.

6) Las listas que reúnan todos los requisitos exigidos serán registradas y oficializadas por Resolución de la J.E.T. dentro de los cinco (5) días de presentadas. Este plazo podrá ser prolongado por igual término por Resolución fundada de la J.E.T. cuando se requieran aclaraciones a la presentación o resulte necesario recabar otras informaciones. La resolución de oficialización deberá ser expresa y se publicará dentro de las 48 horas de encontrarse firme.

7) Las resoluciones denegatorias de oficialización de listas serán recurribles dentro de las 42 horas de notificadas por las partes interesadas o su representante o apoderado ante la misma instancia. El recurso será rechazado "in limine" cuando no se acompañen nuevos elemento de juicio con valor probatorio sobre las causas que determinaron la denegatoria; en el rechazo deberá dejarse constancia expresa de esta circunstancia.

8) Podrán deducirse impugnaciones a las listas de candidatos dentro de los tres (3) días de publicadas; la J.E.T. dará traslado de inmediato al impugnado para que dentro de las 48 horas presente sus defensas antes de resolver la impugnación. Si por resolución fundada se admitiera la impugnación de algún candidato, correrá a los restantes en el orden de lista. En este caso la J.E.T. intimará a los proponentes de la lista para que dentro de las 24 horas presenten al candidato suplente restante.

9) Todas las resoluciones que sobre candidatos, listas o empadronados adopte la J.E.T., se notificará a los interesados por telegrama colacionado o carta documento expreso, quedando firmes dentro de las 48 horas de su notificación.

10) Las listas de candidatos deberán acreditar un apoderado ante la J.E.T. mediante instrumento privado firmado, suscripto por todos los integrantes de la lista respectiva.

11) Durante el período preelectoral, se exhibirán en lugares bien visibles de los establecimientos educacionales, las boletas y pliegos aclaratorios que los representantes de cada lista quieran exhibir. Desde el día hábil anterior al acto eleccionario solo podrán exhibirse las listas oficializadas con nombre y apellido de los candidatos correspondientes, quedando prohibida toda manifestación y propaganda oral dentro de los establecimientos.

F. Confección de las boletas

Las boletas serán blancas, tendrán forma y tamaño uniforme y llevarán impreso el número que les asigne la J.E.T. y los nombres y apellidos de los candidatos que integran la lista, y su carácter de titular o suplente. En el cuarto oscuro solo habrá boletas oficializadas.

G. Procedimiento electoral

1) El día del comicio, a las 8,30 se constituirán las mesas receptoras de votos en el local que se señale y se adoptarán los recaudos para que a la hora 9 se inicie el acto electoral. A la hora prevista se labrará el acta respectiva en los formularios correspondientes. El acto electoral terminará a las 18, debiendo labrarse el acta de clausura que será firmada por las autoridades de la mesa y los fiscales, si los hubiere, y éstos lo desearan. El acta de apertura será redactada en los siguientes términos: En la ciudad de ... a los....(en letras) días del mes de ... del año ... (en letras) siendo las ... se declara abierto el acto electoral correspondiente a la convocatoria del día ... (en letras) del mes de ... del año ... (en letras) para la elección de la Junta de Clasificación y Disciplina correspondiente al nivel de enseñanza ... del Territorio, en presencia de las autoridades de la Mesa N° ... que funciona en.... (nombre del establecimiento y dirección) señores ... (nombre del Presidente y Suplentes 1° y 2°) y ante los fiscales ... (nombre de los presentes) que firman al pie.

El acta se confeccionará. por duplicado.

2) Los votantes se presentarán ante la mesa receptora con el documento que acredite su identidad (L.E. - L.C. - D.N.I.) requisito sin el cual no podrán votar. El Presidente de la mesa le entregará el sobre para el voto que firmará en su presencia. Luego de emitido el voto se le entregará al votante el comprobante respectivo y se

asentará la constancia pertinente en el Padrón. El Presidente, los Vocales 1º y 2º y los fiscales presentes emitirán su voto en primer término.

3) El sufragante votará solamente por una lista de candidatos de las oficializadas. El escrutinio se practicará por lista; las tachas o sustituciones que hubiere hecho el votante darán lugar a la anulación del voto.

4) Las autoridades de la mesa con los fiscales, si éstos lo desearan, deberán vigilar la permanente existencia de boletas oficializadas en el cuarto oscuro.

5) A los efectos del control del acto eleccionario los miembros de la J.E.T. se distribuirán la tarea constituyéndose en las ciudades asiento de las mesas receptoras de votos

6) Finalizada la elección, las autoridades comiciales realizarán el escrutinio de las urnas, redactarán el acta de clausura en forma similar a la apertura y harán constar el número de inscriptos en el padrón de sufragantes, el escrutinio provisorio, los votos impugnados o anulados y toda otra circunstancia atinente al comicio.

El acta se confeccionará por duplicado.

7) Este acta y toda la documentación utilizada en el acto electoral (padrones, boletas, sobres) serán entregados inmediatamente a los miembros de la J.E.T. presentes quienes las trasladarán a la ciudad de asiento de la misma a fin de considerar las impugnaciones y realizará el escrutinio final dentro de las 48 horas de la finalización del acto electoral. En caso de empate se realizará un nuevo acto eleccionario dentro de los diez (10) días corridos posteriores al escrutinio final, entre las listas que hubieran obtenido igual cantidad de votos. De las resoluciones dictadas por la J.E.T. podrá interponerse, dentro de los tres (3) días hábiles de notificados, recursos de reposición y revocatoria y de apelación en subsidio ante la Superioridad.

8) Los docentes designados para actuar como autoridades comiciales, no podrán excusarse del cumplimiento de dicha función salvo en los casos establecidos por la Reglamentación de Licencias vigente. De no mediar estas razones u otras causas justificadas se harán pasibles de las sanciones correspondientes por violación de lo establecido en el Art. 33º, inciso b) del Estatuto Territorial del Docente.

9) Si por causas debidamente justificadas, alguna mesa no hubiere podido constituirse en la fecha señalada o fuera anulada, la J.E.T. llamará a elecciones complementarias dentro del término de diez (10) días corridos de aquella. De continuar las causas determinantes de esta medida, la J.E.T. determinará una nueva fecha.

10) La J.E.T. proclamará los candidatos electos y elevará a las autoridades superiores, la nómina de los miembros para que se les extienda el nombramiento.

11) Las Juntas de Clasificación y Disciplina recibirán y conservarán la totalidad de las actas correspondientes al acto electoral por el que fueron elegidos sus miembros y dispondrán la destrucción de las boletas sobrantes y de los votos.

El mandato de la J.E.T. finalizará al constituirse las Juntas de Clasificación y Disciplina.

III) MIEMBROS TITULARES.

1) El docente que se desempeñe en Junta, percibirá haberes equivalentes al cargo de Director de primera de tiempo completo, con obligación de un desempeño horario de treinta y cinco horas semanales. Aquél que al momento de su designación como miembro de Junta, acumule más de un cargo docente en el ámbito de la Secretaría de Educación y Cultura, con acuerdo a los artículos 71º y 72º del Estatuto Territorial del Docente, conservará la remuneración equivalente a los mismos debiendo cumplir el horario completo que la suma de ambos le exija.

En todos los casos, los miembros de Junta serán bonificados con un adicional de doscientos puntos en concepto de tarea diferenciada, sólo en un cargo.

Todos los miembros de Junta que provengan de localidad o establecimientos ubicados a más de 50 km del asiento de la misma, gozarán de pasajes y alojamiento correspondiente.

2) A partir del momento en que un docente sea designado para desempeñarse en Junta no podrá presentarse a concurso, inscribirse para desempeñar interinatos y suplencias, solicitar o aceptar permutas o traslados en cualquier área de la educación, hasta el término de su mandato.

Los miembros de Junta serán bonificados con 0,30 puntos más de puntaje al que le correspondiera en su cargo de origen por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses, los que se computarán al término de su mandato.

Cuando un miembro de Junta renunciase dentro del término del mismo, no podrá ampararse en los beneficios de concursos, inscripciones para interinatos y suplencias, permutas o traslados por el término de un (1) año a contar desde la fecha de aceptación de la renuncia.

ARTICULO 18º -Reglamentación del Art. 43º de la Ley 261

D) CLASIFICACION

a) Los miembros de la Junta de Clasificación y Disciplina sólo podrán ser recusados para intervenir en la clasificación de un aspirante cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el que deba clasificar.
- 2) Tenga intereses comunes de índole particular con el que deba clasificar, o haya recibido beneficios de importancia, dádiva u obsequios.
- 3) Sean amigos íntimos o enemigos manifiestos del docente que deba clasificar.
- 4) Hayan emitido opinión o dictamen o dado recomendaciones respecto a la persona a clasificar.

Deberán excusarse de intervenir en la clasificación correspondiente aquellos miembros comprendidos en algunas de las situaciones previstas en el punto anterior.

b) Para pronunciarse en las solicitudes de becas o licencias para estudios o cursos de perfeccionamiento docente, se considerarán los antecedentes de los peticionantes y se confeccionará la nómina por riguroso orden mérito, teniendo en cuenta las constancias registradas en los legajos personales y toda otra documentación especial que sea necesario requerir, según la índole de la solicitud y previo informe de los organismos técnicos correspondientes.

Cuando las becas fueran acordadas por instituciones ajenas a las propias autoridades educativas para perfeccionamiento o capacitación docente, la Junta determinará de acuerdo con los méritos acreditados en el legajo personal del solicitante y previo informe de los organismos técnicos correspondientes sobre el otorgamiento de la licencia especial, luego de lo cual pasará al órgano competente para su dictamen definitivo.

La Junta deberá pronunciarse en las solicitudes dentro de los treinta (30) días de su presentación.

c) Para la designación de los jurados, la Junta podrá recabar toda la información necesaria a los organismos educativos correspondientes y solicitar la colaboración de especialistas de notoria capacidad para integrarla.

La designación de los jurados que deban intervenir en los concursos de oposición se efectuará con treinta (30) días de anticipación al del comienzo de las pruebas de referencia.

ARTICULO 19°.- Reglamentación del Art. 44° de la Ley 261.

La Junta de Clasificación y Disciplina deberá someter a la autoridad de quien dependa el reglamento interno para su aprobación y sólo lo podrá modificar con acuerdo de ésta.

a) Para dictar su reglamento interno la Junta de Clasificación y Disciplina deberá tener en cuenta, además de lo establecido en los artículos 41°, 42° y 43° de la Ley 261, los siguientes requisitos:

- 1) Constituirse dentro de la primera quincena del mes de febrero cuando la renovación de miembros electivos o designados lo requiera.
- 2) Estar integrada permanentemente por sus cinco miembros.
- 3) Las decisiones se tomarán por simple mayoría; en caso de disidencia ésta deberá ser fundada y se dejará constancia en el dictamen y en el acta respectiva.
- 4) Sus miembros deberán cumplir un total de treinta y cinco (35) horas semanales, a excepción de aquellos miembros que, por conservar su condición en cargos con mayor horario, deban superar este tiempo, los que permanecerán en su lugar de trabajo hasta completarlo. El horario de atención al público deberá abarcar un mínimo de dos (2) horas dentro de cada turno escolar diurno.
- 5) La Presidencia será rotativa, renovándose todos los años al momento de constituirse. La Presidencia de cada Junta de Clasificación y Disciplina será rotativamente ejercida por períodos de un (1) año, de acuerdo con la siguiente distribución: El 1° y 3° períodos por los representantes del Ejecutivo y el 2° y 4° períodos por los representantes de los docentes, no pudiendo ejercerla por dos períodos ninguno de los miembros de la Junta. En la primera reunión se designará un presidente y un vicepresidente quien suplantarán a aquél en caso de ausencia.
- 6) Si renunciara la totalidad de los miembros de la Junta o terminare su mandato sin estar electa su sucesora, los miembros de aquélla deberán permanecer en sus cargos hasta que la nueva Junta asuma sus funciones.
- 7) Los miembros de la Junta tomarán su descanso anual durante el mes de enero de cada año, en el que el organismo entrará en receso.

8) Por decisión de la mayoría de la Junta podrá resolverse la recusación y excusación de sus miembros. El Presidente tendrá voto solamente en caso de empate.

9) La Junta de Clasificación y Disciplina formará los legajos del personal que deba ser clasificado por ella, sobre la base de copia autenticada de los antecedentes que obran en las fojas de servicios de las respectivas jurisdicciones educativas y con las hojas de conceptos y demás elementos de juicio oficiales que vayan registrándose anualmente.

10) Intervenir en la confección de las listas de aspirantes por nivel de enseñanza y características de los estudios que se cursen.

11) Entregar a los aspirantes constancias de inscripción de las listas, si se los incluyera en el orden de méritos.

12) Los dictámenes que suscriba con relación a la aplicación de las sanciones de los incisos f), g) y h) del artículo 33º del Estatuto Territorial del Docente deberán llevar no menos de cuatro (4) firmas de sus miembros.

13) Si uno de los miembros de la Junta fuere parte de un sumario disciplinario, quedará separado de sus funciones hasta que no se produzca pronunciamiento definitivo sobre las actuaciones, En este caso la Junta de que forma parte se integrará con el suplente que corresponda.

14) Organizar el archivo necesario para el mejor cumplimiento de sus funciones. El archivo constará de una carpeta legajo en cuyo interior se consignará el índice de la documentación registrada con las fechas de inclusión de cada nueva documentación y números de folios.

Toda modificación en la documentación acumulada a los legajos que cambie de foliatura (por incorporación o retiro) se hará bajo recibo que se agregará al mismo. No se aceptará documentación que ofrezca raspaduras o enmiendas y que no hayan sido debidamente salvadas. Al pie o al dorso de cada documento, se hará constar que el mismo fue recibido en regla.

Los antecedentes presentados por personal docente proveniente de otras jurisdicciones serán valorados teniendo en cuenta lo establecido en el Estatuto vigente y su reglamentación.

El retiro de un legajo de lugar donde funciona la Junta de Clasificación y Disciplina, sea por su titular como por un funcionario del área educativa deberá ser autorizado por un miembro de Junta, bajo recibo en el que conste la cantidad de fojas que lo integran, requisito que se verificará en el momento de su devolución.

15) Sólo tendrán acceso a la documentación obrante en los legajos los miembros integrantes de la Junta.

Todo miembro de Junta guardará absoluta reserva de la documentación confiada al organismo y su transgresión lo hará pasible de sanciones disciplinarias.

El personal afectado a Junta que no sea miembro de la misma, no podrá tener acceso a la documentación obrante en los legajos personales. El incumplimiento a esta norma hará pasible de sanción disciplinaria a éste o al superior responsable.

16) Consignar sus actuaciones en los libros y registros siguientes: a) Libro de Actas de Reuniones, b) Libro de Actas para dictámenes, c) Fichero de asuntos Entrados y Despachados, d) Libro de Entrada y Salida de Correspondencia.

b) La Junta de Clasificación y Disciplina autenticará y comunicará las listas por orden de mérito de aspirantes a ingreso, ascensos, traslados y suplencias a la Supervisión de enseñanza respectiva, debiendo notificarse de ello a todo el personal docente y ser exhibidas para su mayor conocimiento.

ARTICULO 20º.-Reglamentación del Art. 45 de la Ley 261.

I. El personal interino y suplente tendrá las mismas obligaciones que el titular del cargo y percibirá la asignación del mismo así como las bonificaciones establecidas en el Art. 32 de la Ley 261 y los viáticos correspondientes a cargo técnico cuando el desempeño del interinato o suplencia lo obliguen a alejarse de la sede habitual de sus funciones.

II. Los docentes que se desempeñen en doble función al finalizar el ciclo lectivo, deberán optar por el cargo que le resulte más conveniente.

Opta libremente sólo si reúne los requisitos de títulos para el desempeño de la función,

El titular que se desempeña en otro cargo como interino o suplente, cesará automáticamente en éste, a excepción de los interinatos o suplencias que se cumplen en cargos jerárquicos directivos.

Todo el que cesare en un cargo, tendrá derecho a percibir haberes proporcionales durante el período de receso escolar.

III. Los listados por orden de mérito para la designación de interino y suplentes se confeccionarán en la siguiente forma:

A- Con residencia en el departamento en que se inscribe, según el siguiente orden:

1- Con título de la especialidad.

2- Con los docentes que posean título de Maestro Normal Nacional o equivalente con cinco (5) años de antigüedad en el ejercicio de la docencia y sin título de la Especialidad.

3- Con título docente de la especialidad que deseen cubrir doble función.

4- Sin título de la Especialidad ni antigüedad requerida para el cargo que deseen cubrir.

B- Aspirantes que residan fuera del departamento en que se inscribe: en el mismo orden de A-.

III. La Secretaria de Educación y Cultura o el Consejo Territorial de Educación, en su caso, convocará a los docentes antes de la iniciación del ciclo lectivo para que procedan, en acto público, por orden de mérito, a elegir los cargos personalmente o por intermedio de representantes, quienes deberán acreditar tal circunstancia. Se dará amplia difusión para conocimientos de los interesados recomendando que la no presentación de los aspirantes motivará su exclusión de las designaciones.

Los docentes designados tomarán posesión de inmediato y dentro de los tres (3) días de haberse efectuado la designación. El aspirante que por razones de fuerza mayor no pueda hacerse cargo dentro de los plazos mencionados, conservará su lugar en el listado.

IV. El personal interino y suplente que cesara por presentación del titular o por cualquier otro motivo ajeno a su voluntad, habiéndose desempeñado menos de treinta (30) días continuos o discontinuos tendrá derecho a ser designado nuevamente en la primera oportunidad de conformidad con el listado que por orden cronológico a tal efecto se confeccione

V. En los supuestos que hubiere designado personal interino o suplente erróneamente sin respetarse el orden de mérito de las respectivas listas, advertido el error o si existiera el reclamo o impugnación, la autoridad competente lo hará cesar; inmediatamente, procediendo a designar en el cargo al aspirante que por su clasificación le corresponda.

VI. Cuando deban cesar uno o más docentes o suplentes del primer grado del escalafón por supresión de cargos en una escuela, se procederá en primer término por el de menor puntaje y así sucesivamente. En caso de igualdad de puntaje, cesará el de menor antigüedad en la Escuela.

El interino o suplente desplazado tendrá prioridad para ser designado aun cuando hubiera cumplido el mínimo de treinta (30) días de trabajo.

VII. Sólo se harán designaciones de personal interino a suplente que requieran pasajes y viáticos cuando no existan aspirantes en condiciones de cubrir los cargos vacantes.

ARTICULO 21º: DE LOS INTERINATOS Y SUPLENCIAS EN CARGOS JERARQUICOS:

I. La designación de interinos y suplentes en cargos jerárquicos recaerá en el docente de la lista de titulares correspondiente que reúna los siguientes requisitos:

a) Sea el mejor clasificado de la Escuela o dependencia técnica de la jerarquía inmediata inferior a la del cargo a cubrir.

b) Reúna los requisitos exigidos al aspirante a titular, para igual cargo.
La falta de personal que reúna el requisito de antigüedad mínima hará que se prescinda de esta exigencia.

c) Se encuentre en el ejercicio efectivo del cargo en el momento de producirse el interinato o suplencia. El reintegro o reingreso posterior de personal mejor clasificado no modificará la situación existente.

II. El desempeño de un interinato o suplencia en un cargo de mayor jerarquía sólo podrá renunciarse por causa debidamente justificada. Quien lo hiciera al igual que aquél que renunciara en ejercicio de la función, sólo recobrará el derecho de ser designado, una vez agotada la lista de clasificados. Cuando el cese se produce por presentación del titular, mantiene el desplazado su orden de clasificación.

El ofrecimiento deberá hacerse por escrito y la aceptación o no del cargo se hará por la misma vía dentro de las cuarenta y ocho horas (48). En caso de aceptación deberá tomar posesión del mismo dentro de las setenta y dos (72) horas del ofrecimiento.

ARTICULO 22º. DE LAS LICENCIAS

El interino y suplente de todas las jerarquías goza de: Las licencias establecidas por el inc. i) del Art.5 de la ley 261, reglamentadas por el presente.

ARTICULO 23°.- El presente reglamento comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación siendo obligatorio, para cada escuela, tener permanentemente un ejemplar del mismo el que podrá ser consultado por todo el personal docente.

ARTICULO 24°: Deróguense todas las disposiciones y reglamentaciones que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO 25°: En todo lo no contemplado en las disposiciones precedentes serán de aplicación las reglamentaciones de la ley 14.473, en tanto no resulte contrarias a las normas y principios del Estatuto Territorial del Docente.

DECRETO N° 385/05

USHUAIA, 14 FEB. 2005

VISTO el Expediente N° 15556/04 del registro de esta Gobernación, caratulado: "M° DE EDUCACION Y CULTURA S/MODIFICACION ART. 6° APARTADO II INCISO G) DEL DECRETO TERRITORIAL N° 692/86"; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6°, Apartado II, Inciso g) del Decreto Territorial N° 692/86 Interrupciones, establece que la licencia anual ordinaria sólo puede ser interrumpida por los docentes titulares.

Que es necesario contemplar la interrupción de la citada licencia para los docentes interinos y suplentes, a fin de dar igualdad de oportunidades al personal docente de los Niveles Inicial, EGB 1 y 2, sin tener en cuenta su situación de revista, por corresponder la licencia anual reglamentaria al año trabajado.

Que ante lo expuesto precedentemente se hace necesario modificar el Artículo 6°, Apartado II, Inciso g) del Decreto Territorial N° 692/86.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Modificar el Artículo 6°, Apartado ii, Inciso g) del Decreto Territorial N°, 692/86 el cual quedará redactado de la siguiente manera: " g) Interrupciones: La licencia anual ordinaria sólo podrá interrumpirse por afecciones o lesiones de corto tratamiento para cuya atención se hubiere acordado más de cinco (5) días, por afecciones o lesiones de largo tratamiento, enfermedad profesional, maternidad, fallecimiento de familiar, atención de los hijos menores o razones de servicio. En esos supuestos, excluida la causal de razones de servicio, el docente deberá continuar en uso de licencia anual ordinaria durante el período de receso escolar por vacaciones de invierno siguiente, en el receso funcional inmediato a la desaparición de la causal que motivó la interrupción o inmediatamente si aún restan días del receso funcional en el que interrumpió. En ninguno de estos casos se considerará que existe fraccionamiento. Si la interrupción se produjera por fallecimiento de un familiar, por el otorgamiento de licencia para atención de hijos menores o por ambas causales, el lapso que reste usufructuar de la licencia anual ordinaria será adicionado al que corresponda a dicho beneficio, pero en ningún caso el término total, computadas todas las causales, podrá exceder de 50 días corridos.", por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

Prof. Walter D'Ángelo
Ministro de Educación
y Cultura

Mario Jorge Colazo
Gobernador
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e islas del Atlántico Sur



1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

BOLETIN OFICIAL

Argentina
 P. A. PAGAR N° 117
 A. REDUCIDA
 ISSN N° 3392

AÑO III N° 366

USHUAIA, Lunes 27 de Junio de 1994

Pag. 1

DECRETO N° 1461 USHUAIA, 16-06-94

VISTO el expediente 4186/93 del registro de esta Gobernación, mediante el cual se tramita el alquiler de una Central Telefónica, instalación y mantenimiento por el término de dos (2) años, destinada a la Dirección de Rentas y;

CONSIDERANDO:
 Que mediante Resolución S.S.H. N° 74/94 se autorizó el llamado al Concurso de Precios;
 Que se realizó la apertura del Concurso de Precios N° 04/94;
 Que vistas y analizadas las ofertas recibidas se aconseja adjudicar por precio más barato, según informe obrante a fs. 96;
 Que el presente contratación se encuadra dentro de lo establecido en la Ley de Contabilidad Territorial N° 6 - Capítulo II - Título III - Artículo 26° - Inciso 2°;
 Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los Artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial;

Por ello:
 EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
 ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
 EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
 DECRETA:

ARTICULO 1° Adjudicar el Concurso de Precios N° 04/94, referente al alquiler de una Central Telefónica, instalación y mantenimiento por el término de dos (2) años, destinada a la Dirección General de Rentas a la firma LIEFRINK Y MARK S.A. por la suma de Pesos CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS (\$ 5.796.000), autorizando al Señor Ministro de Economía a suscribir el Correspondiente Contrato.
 ARTICULO 2° Imputar a Jurisdicción 03 - Unidad de Organización 08 - Función 01 - Función 16 - Partida Principal 12 - Partida Parcial 1220 - Subpartidas 230 y 235.
 ARTICULO 3° De forma.

CASTRO
 Ruggero PRETO

o concubinos se encuentren en la situación descripta en el artículo precedente. Este plazo podrá prorrogarse sin goce de sueldo hasta un máximo de noventa (90) días más.

ARTICULO 3° La licencia especial establecida en los artículos anteriores, deberá ser autorizada por la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la zona que corresponda, previa realización de una o más Juntas Médicas al familiar del agente que padezca de la enfermedad crónica y/o prolongada grave.
 ARTICULO 4° De forma.

CASTRO
 Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 1463 USHUAIA, 16-06-94

VISTO el Expte 3560/94 del registro de esta Gobernación, mediante el cual se tramita un Pensión Social por Invalidez -Ley 303 - a favor del señor Luis Armando POBLETE, C.I. N° 20.634; y

CONSIDERANDO:
 Que el mencionado a través de la Dirección de Promoción Comunitaria, Tercera Edad y Discapacidad, dependiente de la Dirección General de Acción Social, con asiento en la ciudad de Rfo Grande, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Capítulo II, Art. 3° del Decreto Reglamentario 2094/92 de la Ley 303, por lo que es procedente conceder la Pensión.
 Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por el Art. 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:
 EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
 ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
 EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
 DECRETA:

ARTICULO 1° Otorgar una Pensión Social por Invalidez señor Luis Armando POBLETE, C.I. N° 20.684, la que devengará a partir del 1° de Mayo al 31 de Diciembre del corriente año, siendo el monto de la misma equivalente al 40% del haber que percibe la categoría mínima de la Administración Pública Provincial y se incrementará cada vez que los mismos sean reajustados.
 ARTICULO 2° Oficiarse ante el I.S.S.P., con copia del presente, a fin de que el mencionado obtenga la documentación pertinente para utilizar sus servicios en las mismas condiciones y con los mismos descuentos que se practican a sus beneficiarios.
 ARTICULO 3° El gasto que demande el cumplimiento del presente deberá ser imputado a: 0-05-03-3-32-1-03160-601, del Ejercicio Económico Financiero en vigencia.
 ARTICULO 4° De forma.

CASTRO
 Carlos A. PEREZ

DECRETO N° 1462 USHUAIA, 16-06-94

VISTO la necesidad de regular el otorgamiento de licencias para atención de hijos, cónyuges o concubinos que padezcan enfermedades crónicas y/o prolongadas graves; y

CONSIDERANDO:
 Que para los casos citados es menester otorgar un plazo de licencia especial al agente que se encuentre comprendido en tales supuestos;
 Que es preciso establecer un procedimiento a los efectos de conceder la referida licencia;
 Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:
 EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
 ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
 EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
 DECRETA:

ARTICULO 1° Establecer una licencia especial para el cuidado de hijos, cónyuges o concubinos, que padezcan enfermedades crónicas y/o prolongadas graves que requieran la atención permanente y personal del agente con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes.
 ARTICULO 2° Otorgar hasta noventa (90) días corridos por año calendario, continuos o discontinuos con goce de haberes, a los agentes cuyos hijos, cónyuge

DECRETO N° 1464 USHUAIA, 16-06-94

VISTO el Expediente N° 2605/94 del registro de esta Gobernación, mediante el cual se tramita la aprobación y ratificación del Convenio suscripto entre el Ministerio de Salud y Acción Social y el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, ambos de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y

CONSIDERANDO:
 Que mediante el mismo el Ministerio de Salud y Acción Social se compromete a brindar a los afiliados y familiares que figuran en el listado de contratados por el Programa Intensivo de Trabajo (P.I.T.), los Servicios Médico-Asistenciales Integrales dentro de los establecimientos asistenciales ubicados en jurisdicción de la Provincia.
 Que dicho Convenio se encuentra registrado bajo el número 1434.

165

VISTO: El Decreto n° 1462/94 que establece una licencia especial para el cuidado de familiares que padezcan enfermedades crónicas o prolongadas; y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma legal incluye a hijos, cónyuges o concubinos, pero no a los padres del agente.

Que existen algunos casos de agentes cuyos padres dependen exclusivamente de su cuidado, siendo razonable incorporarlos a este beneficio.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el artículo 135° de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
DECRETA:

ARTICULO 1°- INCORPORASE como familiar que genera derecho a la licencia especial establecida por Decreto n° 1462/94, a los padres del agente que dependan exclusivamente de éste para su cuidado.

ARTICULO 2°- De forma.

ESTABILLO
Ruggero PRETO

VISTO los Decretos Nros. 1462/94 y 3207/94; y

CONSIDERANDO:

Que por los mismos se establece una licencia especial para el cuidado de hijos, cónyuges, concubinos o padres, que padezcan enfermedades crónicas y/o prolongadas graves que requieran la atención permanente y personal del agente con arreglo a las disposiciones previstas en la primera de las normas citadas.

Que la aplicación directa de las referidas disposiciones crea tratamientos diferenciados en relación a situaciones similares que tienen distinto enfoque legal, en cuanto en los restantes casos los periodos en cuestión no generan derecho a Licencia Anual Ordinaria.

Que a los efectos de evitar tales situaciones es necesario dictar una normativa que equipare a todas ellas.

Que a los efectos de evitar tales situaciones es necesario dictar una normativa que equipare a todas ellas.

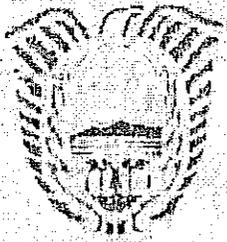
Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los Artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
DECRETA:**

ARTICULO 1°- Establecer que la Licencia Especial usufructuada por los agentes por aplicación de los Decretos Nros. 1462/94 y 3207/94, no genera derecho a Licencia Anual Ordinaria.

ARTICULO 2°- De forma.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación y Cultura

"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

1845

USHUAIA, 08 OCT 2004

VISTO la Nota N° 266/04 de la Dirección de E.G.B. 3 y Polimodal Río Grande; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se solicita el aval de las inasistencias de los docentes que participen de Cursos de Capacitación, Perfeccionamiento, Talleres, Clínicas, Congresos, Convenciones, tanto en el país como en el extranjero que tengan relación con la capacitación y actualización de los docentes.

Que el Artículo 23° de la Ley Nacional N° 14.473 prescribe que las autoridades escolares estimularán y facilitarán la superación técnica y profesional del personal docente en ejercicio, mediante cursos de perfeccionamiento y becas de estudios e investigación en el país y en el extranjero.

Que el Artículo 15°, Inciso "c" del Decreto Nacional N° 3413/79 instituye la justificación de inasistencias con goce de haberes, para el personal con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos o simposios que se celebren en el país con auspicio oficial, o declarados de interés nacional.

Que el Artículo 6°, Apartado VI, Inciso "c" del Decreto Territorial N° 692/86 establece que las inasistencias en que incurra el personal con motivo de haber sido autorizado a concurrir a conferencias, congresos o simposios que se celebren en el país con auspicio oficial o declarado de interés nacional, provincial, serán justificadas con goce de haberes hasta diez (10) días corridos continuos o discontinuos por año calendario.

Que la participación del personal docente en los eventos enunciados precedentemente, repercuten en forma directa para una mejor calidad educativa en pos de los educandos.

Que asimismo es necesario garantizar el normal desarrollo de actividades en las instituciones educativas.

Que ante lo enunciado en el Artículo precedente la asistencia a dichos eventos por parte del personal docente, deberá contar con el aval de la Dirección del establecimiento y del Supervisor y/o Director del Nivel que corresponda, debiendo tener relación directa con la tarea que el docente desempeña y el impacto que la misma producirá en beneficio de los alumnos.

Que la presente cuenta con el aval del Sr. Subsecretario de Gestión Educativa.

Que por lo expuesto, es menester de este Ministerio justificar con goce de haberes las inasistencias de los docentes que asistan a los precitados eventos.

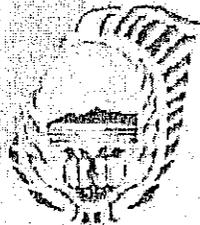
Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 14° de la Ley Provincial N° 617.

Por ello:

→ EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA ←

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Justificar con goce de haberes las inasistencias de los docentes que asistan a Cursos de Perfeccionamiento y/o Capacitación, Convenciones, Congresos,



"1904 - 2004
Centenario de la Presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación y Cultura

.../112.-

Talleres, Clínicas y otros eventos, que se encuentren relacionados con las tareas que desempeñan los mismos, tanto en el país como en el extranjero, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- Establecer que la asistencia del personal docente a los eventos enunciados en el Artículo precedente, deberán contar con el aval de la Dirección del establecimiento educativo y de la Supervisión y/o Dirección del Nivel correspondiente, quienes deberán evaluar la conveniencia de la participación del docente, de acuerdo a la tarea que desempeña y el impacto que producirá en beneficio de los educandos.

ARTICULO 3º.- Dejar establecido que las inasistencias del personal docente, de acuerdo al Artículo 1º de la presente, deberá ser informada mediante planilla de licencias, faltas e incumplimiento a la puntualidad del personal docente a la Dirección de Personal de este Ministerio, debiendo adjuntarse los avales del personal jerárquico enunciado en el Artículo precedente y la constancia de asistencia al evento que concurrió el docente.

ARTICULO 4º.- Comunicar a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION M.E. y C. Nº

1845

/04.-

| |
|--------|
| G.T.P. |
| II. |
| R. |
| A. |

Prof. WALTER S. D'ANGELO
Ministro
Educación y Cultura

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NATALIA ELENA ROMANO
Jefa Depto. Despacho
M.E. y C.

1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

170

1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

LEY Nº 262

ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL: LICENCIA ESPECIAL SIN GOCE DE HABERES A MADRES DE NIÑOS LACTANTES.

Sanción: 03 de Octubre de 1985. Promulgación: 05/11/85. D.T. Nº 3965. Publicación: B.O.T. 11/11/85. Artículo 1º.- Acuérdase para las agentes madres de niños lactantes que presten servicio en el Gobierno del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones en organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, empresas del Estado Territorial y Municipalidades y Sociedades de Fomento en ámbito de su jurisdicción, una Licencia Especial sin goce de haberes, una vez finalizado el período de licencia por maternidad acordado por las Leyes vigentes. Artículo 2º.- Dicha licencia, que será optativa para la agente, deberá solicitarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al parto. La misma no podrá ser superior a ciento ochenta (180) días corridos y deberán adicionarse a las licencias por maternidad ya establecidas. Artículo 3º.- Será requisito para gozar de la Licencia Especial establecida por esta Ley una antigüedad no inferior a seis (6) meses en la dependencia de la que la agente se encontraba prestando servicios al momento del parto, sea en calidad de personal permanente o transitorio. Artículo 4º.- De forma.

LEY N° 284

ADMINISTRACION PUBLICA TERRITORIAL: LICENCIA POR MATERNIDAD, NACIMIENTO, LACTANCIA Y ADOPCION A AGENTES DEL ESTADO TERRITORIAL.

Sanción: 24 de Octubre de 1986.

Promulgación: 19/11/86. D.T. N° 4.746.

Publicación: B.O.T. 01/12/86.

Artículo 1°.- La licencia por maternidad, para las agentes de la Administración Pública Territorial, Municipalidades, Entes Autárquicos, Organismos Descentralizados, Empresas del Estado territorial y Poder Legislativo, será otorgada por un término de treinta (30) días anteriores al parto y noventa (90) días posteriores al mismo.

La interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto que, en tal caso, no podrá ser inferior a quince (15) días, el resto del período total de licencia se acumulará al descanso posterior al parto.

Artículo 2°.- En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior al parto, todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado, de modo de completar los ciento veinte (120) días.

Artículo 3°.- En el supuesto de parto diferido, se ajustará la fecha inicial de la licencia justificándose los días previos que excedan de treinta (30) días.

Artículo 4°.- En caso de parto múltiple, el período de licencia se ampliará en diez (10) días corridos por cada nacimiento posterior al primero.

Artículo 5°.- Las agentes madres de lactantes cuya jornada de labor sea superior a cuatro (4) horas diarias dispondrán de una reducción horaria para la atención de la alimentación de su hijo de acuerdo a las siguientes opciones:

- a) Disponer de dos (2) descansos de media (1/2) hora cada uno en el transcurso de la jornada de trabajo;
- b) disminuir en una (1) hora diaria su jornada de trabajo, ya sea después del horario de entrada o finalizándola una (1) hora antes;
- c) disponer de una (1) hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Esta franquicia se acordará por espacio de doscientos cincuenta (250) días corridos contados a partir de la fecha de nacimiento del niño, igual criterio se adoptará para el agente varón que quedare viudo durante el transcurso del período previsto.

Artículo 6°.- Para el agente que acreditara que se le ha otorgado la tenencia de uno o más niños con fines de adopción se establece una licencia de ciento veinte (120) días corridos.

Artículo 7°.- Para el padre se establece una licencia de quince (15) días posteriores al parto, o tenencia con fines de adopción de uno o más niños.

Artículo 8°.- Los beneficios otorgados por la presente Ley serán extensivos al personal de Planta Permanente y no Permanente.

Artículo 9°.- Derógase toda otra norma que se oponga a la presente Ley.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL: LICENCIA POR MATERNIDAD, NACIMIENTO, LACTANCIA Y ADOPCIÓN A AGENTES DEL ESTADO PROVINCIAL: MODIFICACIÓN.

Sanción: 22 de Diciembre de 2006.

Promulgación: 02/01/07 D.P. N° 22.

Publicación: B.O.P. 05/01/07.

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

"Artículo 1°.- La licencia por maternidad para el personal de todas las jerarquías de los tres Poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, servicios de cuentas especiales y obras sociales, como así también para el personal de las municipalidades y comunas en el ámbito de su jurisdicción, se otorga por un término de treinta (30) días anteriores al parto y ciento ochenta (180) días posteriores al mismo. La interesada podrá optar que se reduzca la licencia anterior al parto por un período máximo de quince (15) días, el resto del período total de licencia se acumula al descanso posterior al parto. La licencia se otorga con goce íntegro de haberes y sujeto a aportes y contribuciones."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 2° de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

"Artículo 2°.- En caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior al parto todo el lapso de licencia que no se haya gozado."

Artículo 3°.- Incorpórase el artículo 2° bis a la Ley territorial 284, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2° bis.- En todos los casos en que el recién nacido deba permanecer hospitalizado por un lapso mayor a noventa y seis (96) horas, será descontado todo el período que dure la hospitalización o internación a las licencias establecidas."

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

"Artículo 4°.- En caso de parto múltiple, el período de licencia se ampliará a treinta (30) días corridos por cada nacimiento posterior al primero."

Artículo 5°.- Sustitúyese el último párrafo del artículo 5°, de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

"Artículo 5°.- Esta franquicia se acordará por espacio de dos (2) años corridos contados a partir de la fecha de nacimiento del niño, igual criterio se adoptará para el agente varón que quede viudo durante el transcurso del período previsto."

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

“Artículo 6°.- Para el agente que acredite que se le ha otorgado la tenencia de un niño con fines de adopción, se establece una licencia de ciento ochenta (180) días corridos, que se ampliará en treinta (30) días corridos por la tenencia con fines de adopción de más de un niño.”.

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 7° de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

“Artículo 7°.- Para el padre se establece una licencia de quince (15) días posteriores al parto o tenencia con fines de adopción de un niño. En caso de parto múltiple o tenencia con fines de adopción de más de un niño, la licencia se ampliará en diez (10) días corridos. En caso de fallecimiento de la madre dentro del período de licencia que se establece por la presente, el padre, para el caso que sea agente de las Administraciones comprendidas en el artículo 1° de la presente, podrá usufructuar esta licencia para el cuidado del recién nacido.”.

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

“Artículo 9°.- El presente régimen es de aplicación para aquellos agentes que actualmente se encuentren usufructuando licencia por maternidad, nacimiento, lactancia y adopción.”.

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 10 de la Ley territorial 284, por el siguiente texto:

“Artículo 10.- Asegúrase la provisión de leche maternizada por el término de un (1) año a los hijos de madres HIV Positivo.”.

Artículo 10.- Derógase la Ley territorial 474.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

| NIVEL INICIAL | NIVEL | DESCRIPCION |
|----------------|--------------|-----------------------------------|
| Y PRIMARIO | SECUNDARI | |
| | 13 II c | RAZONES DE ESTUDIO S/G |
| | 13 II d | P/ ACOMPAÑAR AL CONYUGE |
| 6 III a | 10 a | AFECCIONES CORTO TRATAMIENTO |
| 6 III b | 10 c | AFECCIONES LARGO TRATAMIENTO |
| | 10 c | AFEC. LARGO TRATAMIENTO 50 % HAB. |
| 6 III b | | AFEC. LARGO TRATAMIENTO 75% HAB |
| 6 III c | 10 d | ACCIDENTES DE TRABAJO |
| | 10 d | ACCIDENTES DE TRABAJO 50 % HAB. |
| 6 III c | | ACCIDENTES DE TRABAJO 75% HAB. |
| 6 III f | 10 e | INCAPACIDAD |
| 6 III f | 6 III f | MATERNIDAD |
| 6 III f SG | 6 III f S/G | EXCEDENCIA MAT. SIN GOCE DE HAB. |
| | 6 III g | TENENCIA C/ FINES DE ADOPCION |
| | 6 III g S/G | TENENCIA C/FINES ADOP. EXCEDENCI |
| 6 III g | | ADOPCION |
| 6 III h | 10 j | ENFERMEDAD FAMILIAR |
| 6 III i | 10 l | ATENCION HIJOS MENORES |
| 6 III h - 1462 | 10 j DTO. | DECRETO 1462/94 |
| 6 III h - 1462 | 10 j DTO. | DECRETO 1462/94 |
| 6 IV a | 13 II a | EJER. TRANSITORIO OTROS CARGOS |
| 6 IV a 1 | | LIC. SIN GOCE CARGO PUBLICO |
| 6 IV a 2 | | LIC. S/GOCE CARGO MAYOR JERARQ. |
| 6 IV b | | PARA ACOMPAÑAR AL CONYUGE |
| 6 IV c | 13 II b | RAZONES PARTICULARES |
| | 13 II c | S/GOCE DE HAB. POR ESTUDIO |
| 6 IV d | | PARA RENDIR EXAMENES |
| | 13 II e | CARGOS DE HORAS CATEDRA |
| | 13 I a NS | RENDIR EXAMENES NIV. SECUNDARIO |
| | 13 I a NT | RENDIR EXAMENES NIV. TERCARIO |
| 6 IV e | 13 I b | REALIZAR ESTUDIOS E INVESTIG. |
| | 13 I c | ESTUDIOS EN LA ESC. DE DEF. CIVIL |
| 6 IV f | 23º 3413/81 | PERFECCIONAMIENTO DOCENTE |
| 6 IV g | 13 I d | MATRIMONIO DEL DOCENTE |
| 6 IV h | 13 I d HIJOS | MATRIMONIO DE HIJOS |
| 6 IV i | 13 I e | PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS |
| | 13 I g | INCORPORACION COMO RESERVISTA |
| 6 V a | 6 V a | NACIMIENTO O ADOPCION/PADRE |
| 6 V b 1º | 14 b 1º | FALLECIMIENTO/FIARES 1º GRADO |
| 6 V b 2º | 14 b 2º | FALLECIMIENTO/FIARES 2º GRADO |
| 6 V c | 14 c | RAZONES ESPECIALES |
| 6 V d | 14 f | RAZONES PARTICULARES |
| 6 V e | 14 d | DONACION DE SANGRE |
| 6 V f | 14 g | MESAS EXAMINADORAS |
| 6 V g | 14 h | EXCESO DE INASISTENCIAS |
| | 15 a | REDUCCION HORARIA P/ESTUDIANTE |
| 6 VI a | 15 b | REDUC. HOR. MADRES DE LACTANTE |
| 6 VI c | 15 c | ASISTENCIA A CONGRESOS |
| | INASIS. | INASISTENCIAS |
| 6 VII | | DISPOSICIONES GENERALES/VIAJE |
| | OBLIG. | OBLIGACIONES |
| 6 II | 9º | LICENCIA ANUAL ORDINARIA |
| 6 II h | | LICENCIA ESPECIAL DE INVIERNO |

1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

CUADERNO DE ACTUACIÓN

Resolución C. T. E. N° 1.053/88: Establece la hoja de Concepto Profesional Docente.

Resolución C. T. E. N° 322/89: Del Cuaderno de Actuación Profesional.

Resolución M. E. y C. N° 138/97: Del Cuaderno de Actuación. Modifica punto 4 del Anexo I de la Resolución ex C. T. E. N° 322/89.

Ver Capítulo IX de la Ley Provincial N° 631: De la calificación del Personal Docente.

1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100



Kus 1053/88

Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA
CONSEJO TERRITORIAL DE EDUCACION

USHUAIA, 21 NOV 1988

VISTO el informe dado por N.I. 131/88 de la Comisión de Asuntos Legales respecto a la Hoja de Concepto Profesional aprobado en sesión del 9-11-88, y;

CONSIDERANDO:

Que la docencia fueguina posee su propio Estatuto Docente.

Que es necesario regionalizar todo instrumento utilizado en el sistema.

Que la Hoja de Concepto Profesional empleada hasta el momento incluye el ítem "Asistencia" el cual no se considera adecuado para la evaluación técnico-docente Territorial.

Que al excluirse el mencionado ítem surge la eventualidad de proceder al cambio de la escala de evaluación.

Que la Supervisión General por Nota Nº 2618/88 S.G. comparte lo aquí expuesto.

Que es facultad de este Cuerpo Colegiado dictar el presente acto administrativo.

Por ello:

EL CONSEJO TERRITORIAL DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Establecer a partir del período lectivo 1988 la Hoja de Concepto Profesional del Docente Territorial según se determina en el Anexo I de la presente Resolución ajustándose la escala de valores a las consideraciones allí establecidas.

ARTICULO 2º.- Excluir de la Hoja de Concepto Profesional del Docente a nivel Territorial el rubro: "Asistencia" por no considerarlo adecuado en la evaluación técnico-docente.

ARTICULO 3º.- Derogar toda norma anterior que se oponga a la presente.

ARTICULO 4º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION DEL C.T.E. Nº 1053 /88.-

Dada en sesión del día 9-11-88.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARIA CRISTINA ARIETTO
SECRETARIA GENERAL
Consejo Territorial de Educación

Pdo. MIRTA A. T. de CUNITERO
Presidenta
MARIA CRISTINA ARIETTO
Secretaria General

Prof. ELBA LUZ BRAVO
Vocal
Junta de Clasificación y Disciplina



Gobernación del Territorio Nacional de la
Tierra del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
CONSEJO TERRITORIAL DE EDUCACIÓN

ANEXO I - RESOLUCION DEL C.T.E. Nº 1053 /88.-

CONCEPTO PROFESIONAL DOCENTE TERRITORIAL

1. Cultura General y Profesional.

a) Preparación General:

Sobresaliente (10): Cultísimo, ampliamente informado en todas las disciplinas. Cultiva la lectura superior. Capacidad demostrada en escritos y discursos.

Muy Bueno (9-8): Se destaca del término medio por su sólida preparación. Buena lectura. Capacidad en escritos y discursos.

Bueno (7-6-5): Medianamente ilustrado. Lectura de acuerdo con su preparación. Ligeras Lagunas.

Regular (4-3): Preparación con deficiencias.

Deficiente (2-1-0): Deficiente ilustración. Lecturas vulgares.

b) Preparación profesional (científica, técnica o artística), relacionada con la función específica.

Sobresaliente (10): De relieves excepcionales. Capacidad para asumir sus funciones en cualquier instante.

Muy Bueno (9-8): Distínguese por sus conocimientos. Capacidad para asumir clases en varios grados sin preparación previa.

Bueno (7-6-5): Satisfactoria preparación. Domina los temas referentes a su grado, especialidad o función. 7 0

Regular (4-3): Mínimas condiciones exigibles. Improvisación de sus actividades, con errores.

Deficiente (2-1-0): Insuficiente.

c) Preparación didáctica:

Sobresaliente (10): Actualización constante y sentido crítico.

Aprovechamiento hábil de sus conocimientos en la tarea escolar.

Muy Bueno (9-8): Lecturas pedagógicas frecuentes. Fundamentación adecuada de su labor.

Bueno (7-6-5): Mediana actualización. Necesita sugerencias para orientar su tarea y sabe aprovecharlas.

Regular (4-3): Preparación con lagunas.

Deficiente (2-1-0): No llena las necesidades del cargo. Indiferente a su mejoramiento.

2. Aptitudes docentes y directivas.

a) Capacidad para transmitir conocimientos, desarrollar aptitudes y crear hábitos o asesorar y controlar al personal.

Sobresaliente (10): Exactitud y brillo en la labor instructiva y formativa o de asesoramiento y conducción.



- Muy bueno (9-8): Muy hábil y acertado en la conducción.
- Bueno (7-6-5): Su labor adquiere relieve cuando es orientado.
- Regular (4-3): Actúa con dificultades. Irregular en su labor educativa y orientadora.
- Deficiente (2-1-0): Carente de Capacidad para sus funciones.

b) Aptitudes disciplinarias:

- Sobresaliente (10): Conoce las reglamentaciones, las cumple y las aplica con capacidad interpretativa para resolver dificultades.
- Muy Bueno (9-8): Conocimiento de las reglamentaciones que cumple y aplica.
- Bueno (7-6-5): Guía con satisfactoria efectividad.
- Regular (4-3): No resuelve por sí problemas de conducción.
- Deficiente (2-1-0): Demuestra deficiencia disciplinaria y directiva.

X c) Eficiencia:

- Sobresaliente (10): Aprovechamiento máximo de la capacidad de sus alumnos o de sus subordinados.
- Muy Bueno (9-8): Obtiene resultados muy satisfactorios.
- Bueno (7-6-5): Logra resultados aceptables que podrían superarse con mayor empeño.
- Regular (4-3): Aprovechamiento poco aceptable.
- Deficiente (2-1-0): Francamente mediocre.

d) Presentación:

- Sobresaliente (10): Impecable aspecto personal y de sus trabajos escritos.
- Muy Bueno (9-8): Correcto decorado de las formas.
- Bueno (7-6-5): Generalmente cuida sus aptitudes y vestimenta y su tarea escrita.
- Regular (4-3): Frecuentemente no se adapta a las circunstancias.
- Deficiente (2-1-0): Descuidado en su presentación, desaseado en sus trabajos.

e) Tacto y Ascendiente:

- Sobresaliente (10): Por su predominio moral despierta firme adhesión y enaltece al establecimiento.
 Sus subordinados le responden totalmente.
- Muy Bueno (9-8): Posee valores que fundamentan su prestigio. Conquista voluntades.
- Bueno (7-6-5): Goza de cierto ascendiente. Casi siempre conquista las voluntades.
- Regular (4-3): Influencia relativa.
- Despierta escasa atracción y confianza. A menudo choca con sus compañeros.
- Deficiente (2-1-0): Sin relieve en este aspecto. Generalmente se muestra antagónico con los demás.

l



Gobernación del Territorio Nacional de la
Unidad del Fuego, Antártida e Islas
del Atlántico Sur

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
CONSEJO TERRITORIAL DE EDUCACIÓN

...///3

ANEXO I - RESOLUCIÓN DEL C.T.E. N° 1053 /88.-

3. Laboriosidad y espíritu de colaboración:

a) Participación en la obra social y cultural escolar y extraescolar:

Sobresaliente (10): Permanentemente dispuesto a la tarea, que toma con gran entusiasmo. Digno de toda confianza.

Muy Bueno (9-8): Animoso y activo en todo momento.

Bueno (7-6-5): Entusiasmo y actividad moderados.

Regular (4-3): Algo negligente. Requiere ser observado y alentado.

Deficiente (2-1-0): Desgano y desinterés manifiestos.

b) Espíritu de iniciativa:

Sobresaliente (10): Ampliamente solidario, su ayuda es ilimitada. Gran ingenio.

Muy Bueno (9-8): Coopera con agrado en las actividades escolares y extraescolares.

Bueno (7-6-5): Cuando se lo requiere, colabora con eficiencia. Puede solucionar problemas.

Regular (4-3): Contribuye poco. Se limita a sus funciones. Soluciona sus dificultades con ayuda.

Deficiente (2-1-0): Elude colaborar. Rutinario.

ESCALA:

| | | | | | |
|----------------|---|----|---|-------|---------|
| DEFICIENTE | : | 0 | a | 8,99 | puntos. |
| REGULAR | : | 9 | a | 16,99 | puntos. |
| BUENO | : | 17 | a | 23,99 | puntos. |
| MUY BUENO | : | 24 | a | 29,99 | puntos. |
| SOBRESALIENTE: | | 30 | | | puntos. |

CUADERNO DE ACTUACION PROFESIONAL DEL DOCENTE

- 10.- El cuaderno de actuación profesional, debe ser el fiel reflejo de la actuación que cumple el docente a lo largo de toda su carrera.
- 20.- Deberá ser único documento válido que permitirá la formulación del "Concepto Anual", pues éste no será más que una consecuencia natural y lógica de aquel, evitándose la mayoría de los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, que perderán sentido cuando los conceptos asignados estén debidamente evaluados por tan fehacientes circunstancias.
- 30.- Los asientos cuidarán que la preedición de su texto pueda ser fácil y unánimemente traducidos a los valores numéricos que requiere la hoja de concepto, evitando la vaguedad que permita asignarle un valor antojadizo.
Debe tenerse en cuenta que el incumplimiento de tales premisas debilita la posición del calificador y da bases a recursos - que en la mayoría de los casos deben resolverse en favor del calificado, en razón de que aquel no fundamentó oportunamente sus apreciaciones finales.
- 40.- Todo cuaderno de actuación deberá tener no menos de un asiento mensual, los que al terminar el año deberán cubrir todo el espectro de los ítems que especifica la hoja de "Concepto Anual".
- 50.- Los asientos podrán ser de aprobación y apoyo a la tarea realizada por el docente, de orientación o bien para encauzar la tarea realizada con notoria indiferencia o desacierto.
En estos casos luego de lógica instancia de consejo y persuasión personal, se asentará las fallas y deficiencias observadas dejando instrucciones claras que tiendan a revertir la situación.
- 60.- En el Cuaderno de Actuación debe figurar toda Resolución o Disposición relacionado con las funciones que cumple el docente como así también el fragmento de nota o circular rubricada por autoridad competente y que haga referencia al occionar del docente aludido. Dicho fragmento deberá ser transcrito entre comillas y se le agregará la leyenda; "Es copia fiel de..." autenticándolo con su firma la autoridad de la escuela o establecimiento.
- 70.- Quien suscriba el "Cuaderno de Actuación" lo hará con total responsabilidad.



- 89.- El docente está obligado a "notificarse de todas y cada una de las anotaciones que se efectúan en el cuaderno. Toda actitud - en contrario se deberá considerar como un acto de indisciplina".
- 90.- Notificado significa "Tomado conocimiento" y no implica ni conformidad, ni disconformidad. Por tal motivo el docente en notificará sólo con la firma y la fecha de la misma, no debiendo presentar ningún tipo de reserva.
- 100.- Cuando un docente no esté de acuerdo con el contenido o alcance del asiento registrado en el cuaderno, podrá dentro del plazo de diez días (10) hábiles a contar desde la fecha de notificación, plantear su desacuerdo mediante nota dirigida al funcionario que la suscribió, puntualizando sus razones con sentido arbitrario, evitando apreciaciones, derivaciones o planteos ajenos al asunto de que se trata y evitando la polémica. El funcionario responsable se expedirá en forma similar, rectificando o ratificando las apreciaciones, de lo que notificará - dentro de igual plazo a la recurrente. En caso de persistir el desacuerdo, el docente podrá dentro del plazo de diez (10) días recurrir en subsidio a instancias superiores.
- 110.- Al finalizar el curso escolar, el Director dejará constancias de las inasistencias, licencias y llegadas tarde del docente - como así también de la calificación obtenida por concepto.
- 120.- Todo cuaderno de actuación se habilitará en la fecha en ^{la} que el docente toma posesión de su primer cargo, ya sea como titular, interino o suplente, utilizándose para ello un cuaderno común y foliando todas sus hojas.
- 130.- El titular del cuaderno de actuación podrá llevar un duplicado del mismo, en el cual irá copiando todo asiento que se registre en el original. El funcionario que suscribió cada asiento certificará con su firma la autenticidad de la copia.

Prof. ELBA LUZ BRAVO
Vocal
Junta de Clasificación y Disciplina



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

USHUAIA, 05 FEB 1997

VISTO la Resolución ex- C.T.E. Nº 322/89 por cuyo Artículo 2º se aprobó como Anexo I el instructivo sobre "Cuaderno de Actuación Profesional del Docente"; y

CONSIDERANDO:

Que el incremento producido en el número de secciones y por consiguiente en la cantidad de docentes de cada Establecimiento Educativo de la Provincia, dificulta el cumplimiento de lo establecido en el punto 4º del Anexo I de la resolución citada en el VISTO.

Que la adecuación y actualización de la norma de referencia, permitirá a los docentes, contar con un mayor margen de tiempo para encauzar la tarea a realizar, en base a la orientación y sugerencias que la Dirección señale.

Que en tal sentido, resulta pertinente, en lo específico, la modificación de la normativa señalada.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a lo normado por el Artículo 10 c) de la Ley Provincial 276.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Modificar el punto 4º del Anexo I de la Resolución ex- C.T.E. Nº 322/89 del instructivo sobre "Cuaderno de Actuación Profesional del Docente", el cual quedará redactado de la siguiente manera: "4º.- Todo cuaderno de actuación deberá tener no menos de un asiento trimestral, los que al terminar el año deberán cubrir todo el espectro de los items que especifica la hoja de Concepto Anual"; ello por los motivos expuestos en los considerandos.-

ARTICULO 2º.- Comunicar a la Junta de Clasificación y Disciplina -Enseñanza Inicial y Primaria-, a la Supervisión General y a quienes más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.-

0138

RESOLUCION M.E.Y.C. Nº /97.-

| |
|-----------------------|
| G.T.F. |
| H. <i>es</i> |
| R. |
| A. <i>[Signature]</i> |

ES COMPA

[Signature]

OMAR V. F. ROYO
Ministro de Educación y Cultura

[Signature]

EMILIA C. ORTIZ
Jefe Departamento Despach
Dir. Adm. M. E. Y C.

185

GENERALES

Resolución M. E. N° 0074/02: Reglamento del uso de los locales escolares.

Resolución M. E. N° 0389/03: Establece el Concepto Profesional y la Calificación Final de los Docentes en Tareas Pasivas.

Resolución M. E. N° 0571/03: Establece el reconocimiento médico psicofísico preventivo cada cinco años.

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050
2051
2052
2053
2054
2055
2056
2057
2058
2059
2060
2061
2062
2063
2064
2065
2066
2067
2068
2069
2070
2071
2072
2073
2074
2075
2076
2077
2078
2079
2080
2081
2082
2083
2084
2085
2086
2087
2088
2089
2090
2091
2092
2093
2094
2095
2096
2097
2098
2099
2100

USHUAIA, 15 FEB. 2002

VISTO. la Resolución M.E. y C. N° 235 de fecha 29 de febrero de 1996 mediante la cual se aprueba el reglamento de uso de los locales escolares, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario readecuar la normativa citada en el Visto con el único fin de garantizar en primera instancia el normal desarrollo de las actividades escolares de los distintos niveles que conforman el Sistema Educativo Provincial.

Que se considera actividades escolares aquellas que involucran acciones curriculares y extracurriculares que tienden a concretar los propósitos del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que es responsabilidad del Ministerio de Educación conjuntamente con los Supervisores de Nivel y el personal Directivo de cada establecimiento educativo intervenir en el resguardo de los edificios y bienes de uso que viabilizan la educación de los niños - jóvenes y adultos.

Que en tal sentido y a fin de un ordenamiento en la organización y administración de los bienes referidos debe determinarse las facultades de cada autoridad interviniente en la misma

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud a lo dispuesto por el artículo 10° inciso c) del Decreto Provincial N° 89/00 y el artículo 1° del Decreto Provincial N° 877/00.

Por ello:

LA MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Derogar la Resolución M.E. y C. N° 235/96, de acuerdo a lo vertido en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Establecer a partir del presente ciclo escolar el régimen de facultades para la organización y administración de los espacios de los edificios escolares comprendiendo todas sus dependencias y bienes de uso será el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3°.- Determinar que el incumplimiento de la presente y las gestiones que de ésta se deriven será responsabilidad directa del Personal Directivo de cada Unidad Escolar y de las respectivas Supervisiones de Nivel.

ARTICULO 4°.- Comunicar a todas las Supervisiones de Nivel, a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION M.E. N° 0074 /02.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MIRIAM C. STANG
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Dra. Prof. María Santoro
MINISTRO DE EDUCACION

189



0074

ANEXO I DE LA RESOLUCION M.E. N°

102.-

A- Del regimen de facultades para la organización y administración de los espacios de los Edificios Escolares, sus dependencias y bienes de uso:

A-1 Del personal Directivo:

Esta facultado a organizar y disponer de los Edificios Escolares, sus dependencias y bienes de uso: en el horario de la jornada escolar correspondiente para el dictado de clases; para la realización fuera de este de las reuniones del personal docente de su dependencia, de padres del alumnado de la misma y asociaciones cooperadoras.

Elevará a consideración y para autorización del Ministerio de Educación todo otro requerimiento de utilización que reciba la Institución Educativa.

Deberá planificar y comunicar por la vía jerárquica correspondiente el uso de los espacios para toda actividad extraescolar que tienda a concretar los propósitos del proceso enseñanza y aprendizaje.

El personal Directivo y los docentes deberán tomar los recaudos pertinentes para que tanto las instalaciones edilicias como el mobiliario y equipamiento de la institución reciban el cuidado pertinente para su conservación y buen uso, en virtud de la responsabilidad patrimonial que les corresponde.

A-2 De las Supervisiones de Nivel:

El personal de Supervisión deberá evaluar los proyectos de actividades extraescolares y emitir opinión en relación a la pertinencia del mismo siendo de su responsabilidad que los mismos se ajusten fehacientemente a los propósitos del proceso de enseñanza aprendizaje.

Deberá intervenir en la organización de las actividades educativas que se desarrollen en un mismo edificio y que albergue a más de una Institución a fin de garantizar el desarrollo en primera instancia de las actividades programáticas de cada una. En relación a las actividades extraescolares se deberá preveer que no exista superposición entre ellas o con las actividades programáticas de una u otra Institución.

Deberá verificar que en los proyectos de actividades extracurriculares se encuentre acreditado él o los responsables de la gestión de las mismas y que, tanto en las actividades escolares como extracurriculares se tomen las medidas pertinentes tendientes a preservar las instalaciones, mobiliario y equipamientos.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Miriam C. Stang
MIRIAM C. STANG
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Dra. Prof. María Sainza
Dra. Prof. María Sainza
MINISTRO DE EDUCACION



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

0389

USHUAIA, 03 ABR 2003

VISTO el Expediente N° 2459/03 del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la calificación de docentes de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y 2 que se encuentran en situaciones de Tareas Pasivas y Separación del Cargo.

Que mediante Nota S.G.N.I., E.G.B. 1 y 2 N° 1029/02 la Señora Supervisora General de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y 2, sugiere la forma y modo de calificar a los docentes que se encuentran en situaciones especiales como: "Tareas Pasivas" y "Separación del Cargo".

Que es indispensable ante la falta de regulación específica, establecer la forma de conceptuar a aquellos docentes que realizan Tareas Pasivas o se encuentran separados del cargo por encontrarse pendiente de resolución un Sumario.

Que la Secretaría Legal y Técnica emitió el Dictamen S.L. y T. N° 1310/02, aconsejando establecer la forma de Conceptuar y Calificar conforme las pautas sugeridas por la Señora Supervisora General.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 9° Inciso 11) del Decreto Provincial N° 89/00, Ley Provincial N° 543 ratificatoria del Decreto Provincial N° 89/00, Artículo 1° del Decreto Provincial N° 877/00 y Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 141.

Por ello:

LA MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Se establece para los docentes que se encuentran en la situación prevista por el Artículo 6° Inciso d) de la Ley Nacional N° 14.473: "Tareas Pasivas", que el "Concepto Profesional" y la "Calificación Final" de los mismos estará a cargo de los responsables jerárquicos de la dependencia donde cumplan sus funciones, basándose en el desempeño demostrado por el docente respecto de las tareas específicas que desarrolla. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y en el Dictamen S.L. y T. N° 1310/02.

ARTICULO 2°.- Debe realizarse la conceptuación de los docentes mencionados en el Artículo 1°, en base a los siguientes ítems: A) CULTURA GENERAL Y PROFESIONAL: 1.- Título; 2.- Actualización de Conocimiento; B) DEMOSTRACION DE APTITUDES PARA LA TAREA ESPECIFICA: 1.- Capacidad para hacerse entender; 2.- Entusiasmo y Laboriosidad; 3.- Organización de la labor; 4.- Mesura y III...2.-

| |
|------|
| G.T. |
| II |
| R |
| A. |

(Handwritten initials)

COPIA ORIGINAL

(Handwritten signature)

MARIA ELENA ROMANO
Jefa Div. Archivo
Ministerio de Educación





Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación
.../112.-

Ponderación en el trato; 5.- Reacción ante la Crítica; 6.- Prolijidad y orden en presentación de sus trabajos; 7.- Aspecto Personal; 8.- Cumplimiento de las Disposiciones Administrativas; 9.- Ascendiente sobre sus subordinados (en caso de darse tal situación); C) LABORIOSIDAD Y ESPIRITU DE COLABORACION: Laboriosidad: 1.1. Contracción al trabajo; 1.2. Inquietud por despertar interés en específico de su tarea; 2.- Espiritu de Colaboración: 2.1 Colabora con entusiasmo prefiere el éxito del conjunto al propio; 2.2. Aporta nuevas ideas a las labores en que se solicita su colaboración; 2.3 Iniciativa.

ARTICULO 3º.- Se establece la no realización de la "calificación" y "Concepto" de los docentes que se encuentren "Separados de sus Cargos" hasta tanto concluya Sumario que diera lugar a dicha situación. En tal caso y en el supuesto que docente sumariado fuera relevado de responsabilidad y dicha resolución recayera después del receso escolar de invierno, se le repetirá el último concepto de calificación que hubiere obtenido. Si la resolución de referencia fuera dictada con anterioridad al receso escolar de invierno, se lo calificará y conceptuará en base a su actuación laboral que tenga en lo que resta del año. Ello en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes y en el Dictamen emitido por la Secretaría Legal Técnica Nº 1310/02.

ARTICULO 4º.- La aplicación de la presente se fija a partir del inicio del Ciclo Escolar 2.003.

ARTICULO 5º.- Comunicar a la Supervisión General de los Niveles Inicial, E.G.B. 1 y 2, a la Junta de Clasificación y Disciplina de los Niveles Inicial, E.G.B. 1 y Educación Especial y Educación del Adulto y a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

0389

RESOLUCION M.E. N°

/03.-



(Handwritten signature)

Dra. Prof. María Santoro
MINISTRO DE EDUCACION



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

USHUAIA, 02 MAY 2003

VISTO el Expediente N° 2434/03 del registro de esta Gobernación, cartulado: "EDUCACION MINISTERIO DE S/PERIODO DE RENOVACION CERTIFICADO PSICOFISICO"; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 51° de la Ley Provincial N° 159, Inciso "f" establece como derecho del docente, el cuidado de su salud y a la prevención de enfermedades laborales.

Que el Artículo 54° de la referida norma indica que este Ministerio es el órgano del Poder Ejecutivo Provincial responsable de diseñar la política educativa de la Provincia y de actuar en todo lo inherente al contenido, gobierno, administración y fiscalización en sus diferentes niveles, regímenes y modalidades.

Que se hace necesario fijar la frecuencia en que se debe realizar la revisión médica periódica de los docentes de todos los niveles educativos de la Provincia.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el Artículo 54° de la Ley Provincial N° 159, Artículo 10°, Inciso C) del Decreto Provincial N° 89/00 y Artículo 1° del Decreto Provincial N° 877/00.

Por ello:

LA MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer que el personal docente de todos los niveles educativos, deberán someterse a reconocimiento médico psico-físico preventivo cada cinco (05) años, sin perjuicio del que debe efectuar cuando presume o se presume la existencia de disminución o pérdida de su capacidad psico-física que le impide cumplir, adecuadamente las obligaciones inherentes a su función. En caso de que de los exámenes previstos en la presente resulte que el docente carece de dicha capacidad, o que la misma se encuentre disminuida, el afectado podrá solicitar la formación de Junta Médica la que expedirá su dictamen final.

ARTICULO 2°.- Comunicar a la Secretaria de Salud, a la A.R.T. y a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION M.E. N°

0571

/03.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]

Maria Elena ROMANO
Jefe Div. Archivo,
Ministerio de Educación

[Handwritten signature]

Dra. Prof. María Santoro
MINISTRO DE EDUCACION

1944

194

**APENDICE I: ANTECEDENTES DE COBERTURA DE CARGOS BASE CON
BAJA DE REQUISITOS**

Resolución Ss. E. y C. N° 006/00: Del Maestro Complementario de Música.

Resolución S. E. Y C. N° 011/00: Amplia el Anexo I de la Resolución Ss. E. y C. N° 006/00.

Resolución M. E. N° 0291/01: Del Maestro Bibliotecario.

Resolución M. E. y C. N° 0831/04: Amplia el Anexo 1 de la Resolución M. E. N° 0291/01.

Resolución M. E. y C. N° 147/04: Del Maestro de Grupo.

Resolución M. E. y C. N° 0325/06: Requisitos para cubrir cargos de Maestros de Grupo para Escuelas Especiales de la Provincia.

Resolución M. E. y C. N° 0876/06: Sustituye el Anexo I de la Resolución M. E. y C. N° 0325/06.

Resolución M. E. y C. N° 0297/05: Del Maestro de Ingles.

Resolución M. E. y C. N° 0441/05: Del Maestro de Ingles.

Resolución M. E. y C. N° 0874/05: Del Maestro Recuperador.

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

MAESTRO COMPLEMENTARIO DE MUSICA

RESOLUCIÓN Ss. E. Y C. N° 006/00

USHUAI, 10 MAYO 2000

VISTO la Nota NO 245/000 de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 Y EG.B. 2; Y

CONSIDERADO:

Que mediante la misma se informa de la necesidad existente de cubrir cargos de Maestros Complementarios de Música en los Establecimientos Educativos de la Provincia, debido a la falta de postulantes con título docente y habilitante para tal fin según lo establecido por Resolución M.E y C. N° 050/00.

Que ante tal situación, la cobertura de dichos cargos resulta evidente, para lo cual se hace necesario bajar los requisitos para cubrir Interinatos y Suplencias.

Que los docentes que por estas circunstancias resultaren designados a cubrir Interinatos y Suplencias, lo harán "por estrictas razones de Servicio", cesando automáticamente ante la presentación de uno con Título Docente o habilitante, o en su defecto al finalizar el ciclo lectivo.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente Acto Administrativo, en virtud de lo dispuesto en la Ley 460 y el Artículo 7° del Decreto Provincial NO 89/00 Y la Resolución M. E Y C. NO 167/00.

Por ello:

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACION y CULTURA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar los requisitos para cubrir cargos de Maestros Complementarios de Música que figuran en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Los docentes deberán efectuar su inscripción ante la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, EG.B. 1 Y EG8 2, Educación Especial y Educación para Adultos, a los efectos de su meritución, la cual será de título y promedio.

ARTÍCULO 3°.- Los docentes que de acuerdo al llamado indicado en el Artículo 1° resultaren designados a cubrir Interinatos y Suplencias, lo harán "por estrictas razones de Servicio", cesando automáticamente ante presentación de uno con Título Docente o habilitante, o en su defecto al finalizar el ciclo lectivo.

ARTÍCULO 4°.- Facúltese a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 Y EG.B. 2, Educación Especial y Educación para Adultos, a efectuar los llamados que sean necesarios para cubrir las necesidades del servicio,

ARTÍCULO 5° Notifíquese a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B 2, Educación Especial y Educación para Adultos, comuníquese a la Supervisión General, dése Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN Ss. E. Y C. N° 006/00

1°).- Poseer título supletorio de acuerdo al Anexo de Títulos Ley 14.473 y sus modificaciones.

2°).- Poseer título docente de Maestro Normal Nacional o su equivalente; Profesor/a para la Enseñanza Preescolar o su equivalente; Profesor/a para la Enseñanza Diferenciada o su equivalente. En todos se deberá acreditar certificado de competencia en la Especialidad Música.

3°).- Poseer Título Secundario y carrera en la especialidad Música de Nivel Terciario o Universitario cursada como mínimo dos (2) años en su totalidad.

4°).- Poseer Título Secundario y carrera en la especialidad Música del Polivalente de Arte de la Provincia de Tierra del Fuego cursada como mínimo tres (3) años.

USHUAIA, 29 MAYO 2000

RESOLUCIÓN S. E. y C. N° 011/00

VISTO la Resolución N° 006/2.000 de la Subsecretaría de Educación y Cultura; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se aprueban los requisitos para cubrir cargos de Maestros Complementarios de Música.

Que por Nota N° 339/2.000 de fecha 18 de mayo del año en curso, la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 Y E. G. B. 2 informa de la necesidad de bajar aún más los requisitos para poder cubrir dichos cargos.

Que a pesar de lo establecido por Resolución Ss. E. y C. N° 006/2.000, no se han podido satisfacer las necesidades de servicio en la ciudad de Río Grande.

Que por lo expuesto se hace necesario emitir la presente, a efectos de ampliar el Anexo I de dicha Resolución.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° de la Resolución M. E. Y C. N° 0167/2.000.

Por ello:

LA SECRETARIA DE EDUCACION y CULTURA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ampliar el Anexo I de la Resolución Ss. E. y C. N° 006 de fecha 10 de mayo del año en curso, incorporando lo siguiente: "5°).- Poseer Título Secundario, capacitación en Música y Servicios docentes prestados como Maestro Complementario de Educación Musical en el nivel y modalidades para la cual se inscribe.", por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°.- Comunicar a quienes corresponda, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S. E. y C. N° 011/00

RESOLUCIÓN M.E. N° 0291 (maestro bibliotecario)

USHUAIA, 23 DE MARZO 2001

VISTO la Nota N° 063/01, presentada por la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se solicita el llamado a Inscripción en Listado Permanente 2001, para el cargo de Maestro Bibliotecario.

Que mediante Nota N° 010/01, LETRA: S. T. S. y Nota N° 030/01, LETRA: S.T.S.E., las Supervisiones Técnicas de Ushuaia y Río Grande han informado la necesidad de abrir dicho Listado, dado que quedan cargos sin cubrir y no hay más postulantes en los Listados de Interinatos y Suplencias Año 2001, en el marco de la Resolución M.E. y C. N° 050/00.

Que atento a lo expuesto, resulta necesario reglamentar la baja de requisitos que permita la inscripción de postulantes para dar satisfacción a las necesidades citadas y que se encuentran detalladas como Anexo I de la presente.

Que los docentes que por el presente régimen resulten designados lo harán "por estrictas razones de servicio", cesando automáticamente por presentación de un docente que cumpla con los requisitos estipulados según Resolución M. E. Y C. N° 050/00 o, en su defecto, al finalizar el ciclo lectivo.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 10°, inciso c) del Decreto Provincial N° 089/00.

Por ello:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar los requisitos para cubrir cargos de Maestros Bibliotecario Nivel Inicial, E.G.B. 1 Y E.G.S. 2 y Escuelas de Adultos que figuran en el Anexo I que, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- La Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 Y E.G.B. 2 deberá llamar a inscripción a los docentes, a fin de dar cumplimiento al artículo 10 de la presente.

ARTICULO 3°.- los docentes designados para cubrir cargos en el marco de la presente lo harán "por estrictas razones de servicio", cesando automáticamente por presentación de un docente que cumpla con los requisitos estipulados según Resolución M.E. y C. N° 050/00 o, en su defecto, al finalizar el ciclo lectivo)

ARTICULO 4°.- Notificar a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 Y E.G.B. 2, a la Supervisión General de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y E.G.B. 2 y a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial y archivar.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M. E. N° 0291

1).- Poseer título de Maestro Normal Nacional o equivalente y acreditar fehacientemente antecedentes laborales en el cargo, capacitación en la especialidad y/o certificación de estudios de la carrera de Bibliotecario Escolar, cursada como mínimo un (01) año.

2).- Poseer título de Maestro Normal Nacional o equivalente y acreditar dos (2) o más años de servicio en la especialidad, desempeñándose en la Provincia de Tierra del Fuego, con concepto no inferior a Muy Bueno en los dos (2) últimos años.

USHUAIA 14 DE MAYO DE 2004

199

VISTO la Resolución M. E. N° 0291/01, de la fecha 23 de marzo de 2001; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se aprobaron los requisitos para cubrir cargos de Maestros Bibliotecarios de Nivel Inicial, EG.B.1 y E. G. B.2 Y Escuelas de Adultos, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la Resolución "citada en el Visto.

Que por Nota N° 353/04 letra: J.C. y D., la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E. G. B.1 y E. G. B.2, Educación Especial y Educación del Adulto solicita la ampliación del Anexo citado en el Considerando anterior; a fin de incluir el Punto 3; habilitando a la inscripción a los docentes con Título Docente de Nivel Inicial o docente de E. G. B. 1 y EG. B.2, con una antigüedad de cinco (5) años de servicios en la Provincia de Tierra del Fuego y capacitación en Biblioteca.

Que ha tomado debida intervención el señor ,Subsecretario de Gestión Educativa.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud a lo establecido en el artículo 14° de la Ley Provincial 617.

Por ello:

**EI MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
, RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- AMPLIAR el Anexo 1 de la Resolución M. E. N° 0291/01, de acuerdo al Anexo I de la presente Resolución; por los motivos, expuestos en, el exordio.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial E. G. B, 1, E. G. B.2, Educación Especial y Educación del Adulto con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- GOMUNICAR a la Supervisión General de Nivel Inicial E. G. B 1 y E. G. B.2 Educación Especial y Educación del Adulto y a quienes más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M. E. Y C. N° 0831/04

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M. E. Y C. N° 0831/04

3).-Poseer título de Maestro Normal Nacional: o Equivalente para Nivel que se inscribe y acreditar cinco (5) años de servicio en la Provincia y capacitación en la especialidad.

RESOLUCIÓN M. E. y C. N° 147/04 (Maestro de grupo)

VISTO la Nota Informe N° 1224/03 de la Junta de Clasificación y Disciplino de Nivel Inicial, EGB1 y EGB2, Educación Especial y Adultos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se advierte la problemática existente en las Escuela Especiales, con relación a la falta de postulantes con título docente para el cargo de Maestro de Grupo por cada especialidad que se produce año tras año,

Que indefectiblemente se realiza el Llamado Permanente para la cobertura de cargos, tal lo previsto en el Decreto Provincial N° 268/00 Anexo I A2, desde el comienzo de año, resultando difícil, a pesar de ello, cubrir por completo las necesidades de servicio.

Que si bien existen instrumentos legales que permiten inscribir aspirantes con baja de requisitos ya sea habilitando a aquellos que poseen título habilitante y supletorio de acuerdo al Anexo de la Ley 14.473 y otros que permiten la inscripción para los cargos bajando los requisitos a Maestro de Año con hasta dos (2) años de experiencia en Escuela Especiales, los tiempos de implementación de los mismos interfieren con el normal desenvolvimiento de las Instituciones, (Resoluciones N° 241/00 y N° 319/00).

Que se contempló además la posibilidad de inscripción a docentes con títulos de carácter docente de otras especialidades, de manera tal; que cada uno de las diferentes especialidades puedan suplir a otras. (Resolución 399/03)

Que se hace necesario a fin de no perjudicar a los niños con necesidades especiales, contar con un instrumento legal que agilice los tiempos estipulados para el Llamado Permanente, en forma excepcional (desde el momento que salga el instrumento) hasta el 19/02/04 para inscribir a los docentes con Título Docente, Habilitante y Supletorio, dando respuesta, sin prolongar en el tiempo, a las necesidades que tienen las Escuelas Especiales para completar el personal docente a fin de dar continuidad al Proyecto Educativo en forma equitativa al resto de los Niveles.

Que los docentes que resultaren designados para cubrir Interinatos y Suplencias, títulos habilitantes y supletorios lo harán por "estrictas razones de servicio", cesando automáticamente ante la presentación de un aspirante con título docente específico al cargo que desempeña, o en su defecto, al finalizar el Ciclo Lectivo.

Que una vez meritados los docentes para esta inscripción realizada en forma excepcional, el mismo permanecerá abierto a lo largo de todo el año, desde el día 26/02/04, para todos los interesados que lo requieran.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 7° Inciso 11) de la Ley Provincial 617.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Llámase a Inscripción de Interinatos y Suplencias en Listado Permanente para la cobertura de cargos de Maestros de Grupo para Sordos e Hipoacúsicos. Ciegos y Disminuidos Visuales y Retardo Mental con Título: docente, habilitante y supletorio, de acuerdo a los Anexos que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Los docentes que resultaren designados a cubrir interinatos y suplencias de acuerdo a lo estipulado en los Anexos I al V (Habilitantes y supletorios) lo harán por "estrictas razones de servicio", cesando automáticamente ante la presentación "de un aspirante con título docente, o en su defecto, al finalizar el Ciclo Lectivo.

ARTÍCULO 3°.- Los docentes interesados, en inscribirse en Interinatos y Suplencias de

acuerdo a esta, Resolución y que no lo hubieren hecho hasta el día 19 de febrero del presente año, podrán hacerla a partir del día 26 de febrero del corriente año y durante todo el presente Ciclo Lectivo.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Supervisión General de Nivel inicial, EGB 1 Y 2, Educación Especial y Adultos a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, EGB1 y 2, Educación Especial y Adultos y a quienes más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M. E. Y C. N° 0147/04

* Poseer Título Docente para el cargo específico, de acuerdo al Anexo de Títulos e integrar el Listado Permanente.

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN M. E. y C. N°0147/04

· Otorgar doble función con el título específico de la modalidad por estrictas razones de servicios.

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN M. E. y C. N° 147 /04.

· Ofrecer cargos transitorios, con carácter excepcional a los docentes que desempeñen cargo de Maestro Recuperador y posean título docente específico de la modalidad conservando los mismos el cargo de Maestro Recuperador.

ANEXO IV DE LA RESOLUCIÓN M. E. y C. N° 0147/04

- Poseer Título Docente no específico para la especialidad, con carácter excepcional de acuerdo a la Resolución M. E. N° 399/03.
- Maestro de Grupo Retardo Mental: Podrán inscribirse aspirantes con títulos docentes en la especialidad de Sordo e Hipoacúsicos o Ciego y Disminuidos Visuales, indistintamente.
- Maestro de Grupo Sordos e Hipoacúsicos: Podrán inscribirse aspirantes con títulos docentes en la especialidad de Disminuidos Visuales y Retardo Mental, indistintamente.
- Maestro de Grupo Ciegos y Disminuidos Visuales: Podrán inscribirse aspirantes con títulos docentes en la especialidad de Sordos e Hipoacúsicos y Retardo Mental, indistintamente.

ANEXO V DE LA RESOLUCIÓN M.E. Y C. N° 0147/04

- Poseer Título Habilitante y Supletorio de acuerdo al Anexo de Títulos de la Ley 14.473 Y sus actualizaciones.
- Poseer Título de Maestra Normal Nacional con cinco años fehacientemente reconocidos en Escuelas Especiales. (Resolución M. E. y C. N° 241)
- Poseer Título de Maestra Normal Nacional con cuatro, tres y dos años de trabajo fehacientemente reconocidos en Escuela Especiales. (Resolución M. E. Y C. N° 319).

RESOLUCIÓN M. E. y C. N° 0876/06

USHUAIA, 16 JUN 2005

VISTO Resolución M. E y C. N° 0325/06 Y la Nota N° 634/06 de la Junté de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, EGB 1 Y 2, Educación Especial) Educación del

Adulto; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Resolución se aprobaron los requisitos para cubrir cargos de Maestros de Grupo para Escuelas Especiales de la Provincia.

Que se han agotado todas las instancias para la cobertura de cargos según lo establecido en la Resolución M. E y C. N° 0147/04.

Que han tomado intervención la Supervisión General de Nivel inicial, E.G.B. 1 Y 2, Educación Especial y Educación del Adulto, la Supervisión de Educación Especial y la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 y 2, Educación Especial y Educación del Adulto; las cuales coinciden en la necesidad de sustituir el Anexo 1 de la Resolución M. E. y C. N° 0325/06.

Que se advierte que en el mencionado Anexo no se especifica el tiempo trabajado con alumnos integrados con necesidades educativas especiales, ni el cargo desempeñado en la Escuela Especial.

Que tampoco se consigna como requisito la presentación de certificados avalados por la Supervisión de Educación Especial.

Que a partir de lo explicitado en los considerandos precedentes y teniendo en cuenta la importancia que reviste dicho cargo y lo complejo de la función, es que se hace necesaria la modificación de los requisitos contemplados en el Anexo I de la Resolución citada en el Visto.

Que los docentes que por estas circunstancias resultaren designados a cubrir Interinatos y Suplencias lo harán "por estrictas razones de servicio", cesando automáticamente ante la presentación de un docente con Título Docente o Habilitante, o en su defecto al finalizar el Ciclo Escolar.

Que ha tomado debida intervención el señor Secretario de Educación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 14° de la ley Provincial 617.

Por ello:

LA MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el Anexo I de la Resolución M.E. y C. N° 0325/06 de acuerdo a lo establecido en el Anexo I que forma parte integrante de la presente; ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Dejar establecido que los docentes que en el marco de la presente resultaren designados para cubrir Interinatos y Suplencias, lo harán "por estrictas razones de servicio", cesando automáticamente ante la presentación de docentes con Título Docente o Habilitante, o en su defecto al finalizar el Ciclo Escolar.

ARTÍCULO 3°.- La presente entrará en vigencia a partir de la fecha.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 Y 2, Educación Especial y Educación del Adulto, con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar a la Supervisión General de Nivel Inicial, E.G.B. 1 Y 2, Educación Especial y Educación del Adulto, y a quienes más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E. y C. N° 0876/06

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 0876/06,

1°.- Poseer título de Maestro Normal Nacional, o su equivalente con un (1) año de trabajo fehaciente, reconocido en Escuela Especial como Maestro de Grupo con concepto no inferior a Muy Bueno,

2°.- Ser Maestro de Año titular, interino o suplente con cinco (5) años de ejercicio en Escuelas de la Provincia y un (1) año escolar (marzo a diciembre) de experiencia en integración de alumnos con necesidades educativas especiales, en el ámbito de la

Provincia de Tierra del Fuego, certificado con un informe del desempeño docente, confeccionado conjuntamente por la Directora de la Escuela Especial y Directora de Escuela Común, con el aval de la Supervisora de Educación Especial. En el caso de colegios privados deberá estar avalado por el Director de Educación Privada. Los últimos tres (3) conceptos deberán ser no inferior a Muy Bueno.

3°.- Ser Maestro de Año titular, interino o suplente con tres (3) años de ejercicio en Escuelas de la Provincia y un (1) año escolar (marzo a diciembre) de experiencia en integración de alumnos con necesidades educativas especiales, en el ámbito de la Provincia de Tierra el Fuego, certificado con un informe del desempeño docente, confeccionado conjuntamente por la Directora de la Escuela Especial y Directora de Escuela Común, con el aval de la Supervisora de Educación Especial. En el caso de colegios privados deberá estar avalado por el Director de Educación Privada. Los últimos tres (3) conceptos deberán ser no inferior a Muy Bueno.

REQUISITOS PARA CUBRIR CARGO DE MAESTRO DE INGLES

USHUAIA, 06 ABR 2005

RESOLUCIÓN M. E. y C. Nº 0297

VISTO la Nota Nº 219/05 presentada por la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 Y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se informa de la" necesidad existente de cubrir el cargo de Maestro de Inglés en el ámbito de las Escuelas de la Provincia.

Que han tomado intervención la Supervisión General de Nivel Inicial, EG.B. 1 Y EG.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto y la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, EG.B. 1 Y E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, las cuales coinciden en la necesidad de bajar aún más los requisitos para garantizar el servicio, dado que quedan cargos sin cubrir y no hay más postulantes.

Que atento a lo expuesto, resulta necesario reglamentar la baja de requisitos que permita la inscripción de postulantes para dar satisfacción a las necesidades citadas y que se encuentran detalladas como Anexo I de la presente Resolución.

Que los docentes que por el presente régimen resultaren designados lo harán "por estrictas razones de servicio", cesando automáticamente ante la presentación de un aspirante con título docente específico al cargo que desempeña, o en su defecto al finalizar el ciclo escolar correspondiente.

Que obra debida intervención del Señor Subsecretario de Gestión Educativa. Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 14° de la Ley Provincial 617.

Por ello:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los requisitos para cubrir cargos de Maestro de Inglés EG.B. 2 que figuran en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, EG.B. 1 Y E .G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto, a efectuar el llamado y preceder a dar cumplimiento al artículo 1 ° de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que los docentes designados para cubrir cargos en el marco de la presente, lo harán "por estrictas razones de servicio", cesando automáticamente ante la presentación de un aspirante con título docente o, en su defecto, al finalizar el ciclo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar con copia autenticada de la presente a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B. 1 Y EG.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto ya

la Supervisión General de Nivel Inicial, EG.B. 1 Y EG.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar. Dar a Boletín Oficial de la Provincia y archivar. .

RESOLUCIÓN M. E. y C. Nº 0297

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M. E. y C. Nº 0297/05

1) Poseer título docente de Maestro Normal Nacional o sus equivalentes y el certificado de aprobación del examen de la Universidad de Cambridge "First Certificate English" o su

equivalente; certificado habilitante para la enseñanza del Idioma Inglés.

2) Poseer título docente de Maestro Normal Nacional o sus equivalentes y certificados de aprobación de 6° año de Inglés otorgado por Institutos Privados.

3) Poseer título docente y certificado de aprobación del examen de la Universidad de Cambridge "First Certificate English" o su equivalente o certificado de aprobación de 6° año de Inglés otorgado por Institutos Privados.

USHUAIA, 02 MAY 2005

RESOLUCIÓN 0441/05

VISTO la Nota N° 460/05, presentada por la Supervisión General de Nivel Inicial, E.G.B.1 y E.G.B.2 Y la Nota N° 416/05 de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto; y

CONSIDERANDO:

Que por Nota N° 460/05, la Supervisión General solicita el llamado con Baja de Requisitos, para cubrir el cargo de Maestro de Inglés de la E.G.B.2 de las Escuelas de la Provincia.

Que se han agotado todas las instancias para la cobertura de cargos según lo establecido en la Resolución M. E. y C. N° 0297/05.

Que atento a lo expuesto, resulta necesario reglamentar la baja de requisitos que permitan la inscripción de postulantes para dar satisfacción a las necesidades citadas.

Que los docentes que por el presente régimen resultaren designados lo harán "por estrictas razones de servicio", cesando automáticamente ante la presentación de uno con Título Docente o Habilitante, o en su defecto al finalizar el Ciclo Escolar correspondiente.

Que ha tomado debida intervención la señora Subsecretaria de Educación.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud a lo establecido en el artículo 14° de la ley Provincial 617.

Por ello:

EI MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los requisitos para cubrir cargos de Maestro de Inglés E.G.B.2 que figuran en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución; ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Instruir a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto, a efectuar al llamado y proceder a dar cumplimiento al artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Determinar que los docentes designados para cubrir cargos en el marco de la presente, lo harán "por estrictas razones de servicio", cesando automáticamente ante la presentación de un aspirante con título docente o habilitante, o en su defecto, al finalizar el Ciclo Escolar correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto y a la Supervisión General de Nivel Inicial, E.G.B.1, E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto, con copia autenticada de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M. E. y C. N° 0441/05

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M.E. y C. N° 0441/05

1°.- Poseer título docente y certificado de aprobación de 5° año de Inglés, otorgado por Instituto Privado.

2°.- Poseer título supletorio de acuerdo al Anexo de Título Ley Nacional 14473 y sus modificaciones.

3°.- Poseer título secundario y carrera en la especialidad Inglés de Nivel Terciario o Universitario cursado como mínimo un (1) año en su totalidad.

4°.- Poseer título secundario y el certificado de aprobación del examen de la Universidad de Cambridge "First Certificate English" o su equivalencia.

5°.- Poseer título secundario y el certificado de aprobación de 6° Año o 5° Año de Inglés, otorgado por Instituto Privado.

RESOLUCIÓN M. E. Y C. N° 0874/2005 (Recuperador)

USHUAIA, 06 JULIO 2005

VISTO la Nota N° 652105 de Supervisión General de Nivel Inicial E. G. B.1 y E. G. B.2, Educación Especial y Educación del Adulto y Nota N° 611/05 de la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial E. G. B.1. y E. G. B.2, Educación Especial y Educación del Adulto; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se solicita realizar un llamado con baja de requisitos para el cargo de Maestro Recuperador, dado la falta de postulantes para el mismo.

Que se advierte en ambas la falta de docentes con título docente y título habilitante que garanticen la cobertura del cargo Maestro Recuperador, obstaculizando la cobertura del mismo y por ende la asistencia al alumno.

Que en virtud de la promulgación de la Ley Provincial N° 631 quien establece en su artículo 12°, que se deben contemplar los Títulos Supletorios.

Que si bien existen Instrumentos Legales que permiten inscribir aspirantes con baja de requisitos ya sea los contemplados en el anexo de títulos de la Ley N° 14.473 Y sus modificaciones, tal se estipula en la Resolución M. E. N° 530/01; como así también los contemplados en el anexo Provincial de Títulos, correspondientes a egresados del Instituto Provincial de Enseñanza Superior "Florentino Ameghino", Resoluciones M. E. y C. N° 401/9S' y N° 1.727/99, se han agotado nuevamente los listados quedando a la fecha resentido el servicio.

Que los títulos contemplados en la baja de requisitos tanto en los anexos de la Ley 14.473, como los reconocidos en los anexos provinciales, corresponden a títulos básicos para maestro de año.

Que se hace necesario a fin e no perjudicar a los niños y contar con un instrumento legal que agilice los tiempos y permita a la ha a de corresponder un llamado con baja de requisitos, abrir las posibilidades, respetando el orden establecido en los anexos citados.

Que ha partir de lo explicita : en el considerando precedente teniendo en cuenta la importancia que reviste dicho cargo y lo complejo de la función, es que se da fa posibilidad de ofrecerle cargo de Maestro Recuperador a los docentes con cierta experiencia en la función.

Que los docentes que por estar circunstancias resultaren designadas a cubrir Interinatos y Suplencias lo harán "por estrictas razones, servicio" cesando automáticamente ante la presentación de uno con Título Docente, cuando terminen l s razones de servicio que generaron al cargo o al finalizar el ciclo escolar.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14° de a Ley Provincial 617.

**EL MINISTRO EDUCACIÓN y CULTURA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Ampliar el Anexo 1 de la Resolución M.E. N° 0530/01. de fecha 7 de mayo del año 2001, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Los docentes designados para cubrir los cargos en el marco de la presente Resolución, lo harán "por estrictas razones de servicio", cesando automáticamente ante la presentación de uno con Título Docente, cuando terminen las razones de servicio que generaron el cargo o al finalizar el ciclo escolar.

ARTICULO 3°.- Comunicar a la supervisión general de Nivel Inicial E.G.B.1. y E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto, a la Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial E.G.B.1. y E.G.B.2, Educación Especial y Educación del Adulto y a quienes corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN M.E. Y C. N° 0874/2005

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M. E. Y C. N° 0874/2005

- 1°) .- Poseer Título Supletorio de acuerdo al anexo de Títulos de la Ley N° 14.473 Y sus modificaciones y/o poseer Título Supletorio de acuerdo al Anexo Provincial de Títulos.
- 2°).- Poseer Título de Maestro. con cinco (5) años, de ejercicio efectivo en el cargo de Maestro de año en Escuelas dependientes de este Ministerio; y los últimos tres (3) conceptos Muy Bueno.
- 3°).- Poseer Título de Maestro, con tres (3) años de ejercicio efectivo en el cargo de Maestro de año en Escuelas dependientes de este Ministerio; y los últimos tres (3) conceptos Muy Bueno.

APENDICE II: LEY DE EDUCACION

Ley N° 159/94: Ley de Educación Provincial.

Decreto N° 3.345/94: Aprueba la reglamentación de la ley N° 159 del título VII, que como anexo I forma parte integrante de éste decreto, dado el vacío Normativo existente en la provincia respecto de la enseñanza pública de gestión privada.

Ley N° 26.206/06: Nueva Ley de Educación Nacional.



Vertical text or markings running down the center of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint markings or text on the right side of the page.

LEY DE EDUCACION.

Sanción: 29 de Julio de 1994.

Promulgación: 11/08/94. D.P. N° 1958.

Publicación: B.O.P. 17/08/94.

TITULO I

DERECHOS, OBLIGACIONES Y GARANTIAS

Artículo 1º.- Por la presente Ley se establece la normativa a la que deberá ajustarse el sistema educativo provincial, contemplando la formación integral, armoniosa y permanente de la persona, considerando que la educación es un cometido esencial, prioritario e indeclinable del Estado Provincial.

Artículo 2º.- La presente Ley formula los objetivos de la educación teniendo en cuenta la participación reflexiva y crítica del educando, tendiente a cumplir con su realización personal, su destino trascendente, su inserción en la vida sociocultural y en el mundo laboral para la conformación de una sociedad democrática, justa y solidaria.

Artículo 3º.- El Estado Provincial garantiza el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y modalidades a todos los habitantes de la Provincia mediante la creación, sostenimiento, autorización y supervisión de los servicios necesarios con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada.

Artículo 4º.- La familia es el núcleo básico de la sociedad y, como tal, es agente natural y primario de cultura y educación.

TITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

CAPITULO I

DE LA

POLITICA EDUCATIVA

Artículo 5º.- El Estado Provincial fijará los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes principios y criterios:

- a) Libertad de enseñar y aprender;
- b) igualdad de oportunidades y posibilidades y rechazo de todo tipo de discriminación, asegurando una educación gratuita, gradual, pluralista y no dogmática en los establecimientos oficiales;
- c) libertad de elección para los padres, de la educación que quieran para sus hijos y su participación en organizaciones de apoyo a la gestión educativa;
- d) educación especial asegurada, tendiente a integrar a las personas con necesidades especiales mediante el pleno desarrollo de sus capacidades;

- e) propender al establecimiento de albergues en zonas urbanas para la atención exclusiva de la población rural en edad escolar;
- f) asegurar la educación del adulto y la alfabetización funcional, con el objeto de erradicar el analfabetismo;
- g) orientar la formación laboral de acuerdo con las demandas socioeconómicas de la Provincia y el aprovechamiento de los recursos naturales;
- h) estimular y fomentar la creación de bibliotecas escolares y populares y apoyar las existentes;
- i) estimular la enseñanza pública de gestión privada, que será libre en todos sus niveles y deberá desarrollar como mínimo el contenido de los planes de estudio oficiales;
- j) estimular y apoyar las innovaciones educativas y los regímenes alternativos de educación;
- k) inculcar a los educandos el deber de la conservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural y ecológico de la Provincia y de la Nación;
- l) estimular el arraigo y el sentido de pertenencia a la Provincia, a la región y a la Nación;
- ll) tender al aprovechamiento integral de los medios de comunicación social;
- m) promover la permanente formación, capacitación y actualización docente ;
- n) promover el acceso de los habitantes, según su vocación, capacidad y mérito, a los más altos niveles de formación, investigación y creación;
- ñ) inculcar el respeto a los símbolos patrios, las Constituciones Nacional y Provincial y las Instituciones Republicanas;
- o) desarrollar la conciencia sobre nutrición, salud e higiene, profundizando su conocimiento y cuidado como forma de prevención de las enfermedades y de las dependencias psicofísicas;
- p) estimular y promover la práctica de actividades físicas y deportivas para posibilitar el desarrollo armónico e integral de las personas, y como agente de transformación social.

CAPITULO II

DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

Artículo 6º.- La organización del sistema educativo provincial estará basado en el principio rector de la educación permanente, asegurando la continuidad y articulación de los distintos ciclos y modalidades con el propósito de posibilitar la formación, capacitación y perfeccionamiento a todos los habitantes de la Provincia y alcanzar los más altos niveles de calidad de educación.

Artículo 7º.- El sistema educativo se organizará conforme a los principios de democratización, centralización política y normativa, regionalización, descentralización operativa y administrativa y participación social.

TITULO III

ESTRUCTURA DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL

CAPITULO I

DESCRIPCION GENERAL

Artículo 8º.- La estructura del sistema educativo, estará integrada por:

a) Educación inicial, constituida por:

1.- Jardines Maternales para niños de 45 días a 3 años;

2.- Jardines de Infantes para niños de 3 a 5 años de edad, siendo obligatorio y promocional el último año.

b) Educación General Básica obligatoria, de nueve (9) años de duración a partir de los 6 años de edad, organizada en ciclos;

c) Educación Polimodal, tendrá una duración mínima de tres (3) años;

d) Educación Superior, luego de cumplida la educación polimodal que abarcará estudios de grado y de posgrado con duración determinada por los institutos de formación profesional y las universidades, según corresponda;

e) Educación Especial, modalidad destinada a aquellas personas cuyas diferencias físicas, intelectuales o socioafectivas, les dificulten permanente o transitoriamente su adaptación a los distintos niveles del sistema. Será obligatoria hasta el cumplimiento de la educación general básica y obligatoria;

f) Educación de Adultos, modalidad destinada a aquellas personas que no cumplieron con la regularidad de la educación general básica y obligatoria, pudiendo continuar posteriormente en los siguientes ciclos y niveles del sistema formal dentro de la modalidad o en la educación no formal;

g) Educación Artística, modalidad destinada a aquellas personas interesadas en desarrollar su vocación y aptitudes estético expresivas.

Artículo 9°.- El sistema educativo comprende también otras modalidades que tienen por finalidad atender las necesidades que no pudieran ser satisfechas por la estructura que fija el artículo 8°. El Ministerio de Educación acordará con el Consejo Federal de Cultura y Educación propuestas educativas alternativas para las personas que decidan no continuar sus estudios en la educación polimodal.

Artículo 10.- Los niveles, ciclos y modalidades que integren la estructura del sistema educativo deben articularse, a fin de profundizar los objetivos, facilitar el pasaje y continuidad, y asegurar la movilidad horizontal y vertical de los alumnos.

Artículo 11.- El funcionamiento de los establecimientos públicos de cualquier nivel y modalidad, sean de gestión estatal o de gestión privada, será autorizado y supervisado por la autoridad educativa de la Provincia, incluidos los que atiendan a niños menores de 3 años.

CAPITULO II

EDUCACION INICIAL

Artículo 12.- Los objetivos del nivel inicial serán:

Jardines Maternales

a) Brindar al niño, desde la más temprana edad la atención para sus necesidades básicas y educativas;

b) complementar la acción educadora de la familia con el carácter educativo del Jardín Maternal;

c) fomentar una mayor equidad tomando como punto de partida las desigualdades iniciales para asegurar la calidad de los futuros aprendizajes.

Jardines de Infantes

a) Sentar las bases de una educación permanente e integral que propicie la estructuración del pensamiento del niño que le permita conocer y valorar el ambiente natural y social;

b) desarrollar relaciones lógico-matemáticas y adquirir diferentes lenguajes verbales y no verbales;

- c) incentivar la creatividad del niño y desarrollar progresivamente la propia identidad y el sentido de pertenencia a la comunidad;
- d) favorecer el proceso de maduración del niño en lo sensorio-motriz, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio-afectivo, y los valores éticos;
- e) estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad y cooperación y de conservación del medio ambiente;
- f) fortalecer la vinculación entre la institución educativa y la familia;
- g) detectar las limitaciones que puedan presentar los niños y que puedan incidir en su desarrollo futuro y prevenirlas o subsanarlas;
- h) promover el conocimiento y respeto del patrimonio histórico, geográfico y cultural de la región, a los efectos de estimular el sentimiento de arraigo.

CAPITULO III

EDUCACION GENERAL BASICA

Artículo 13.- Se denomina educación general básica y obligatoria al período de nueve (9) años de duración organizado en ciclos que se inicia a partir de los 6 años de edad. La unidad pedagógica de todo el período se basará en el diseño curricular y la articulación entre los ciclos. La certificación del cumplimiento de todos estos estudios se producirá al finalizarse satisfactoriamente el último ciclo.

Artículo 14.- Los objetivos de la educación general básica son:

- a) Garantizar el acceso, permanencia y promoción en un mismo nivel de calidad y equivalentes logros de aprendizaje;
- b) desarrollar la capacidad perceptivo-cognoscitiva;
- c) desarrollar hábitos volitivos para el inicio de la acción conciente, libre, responsable y abierta a la trascendencia;
- d) sentar las bases para el desarrollo del pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la capacidad creadora;
- e) brindar los contenidos suficientes de un conocimiento humanístico, científico y técnico, para la ubicación en su propia cultura y con apertura a la cultura regional, continental y universal;
- f) lograr la adquisición de los elementos básicos para la expresión oral y escrita, la operativa matemática, la historia nacional, rudimentos de una lengua extranjera, el conocimiento de las características fundamentales de su medio físico y social;
- g) ampliar la dimensión social del plano familiar al de la relación comunitaria y cívica, favoreciendo el desarrollo de una personalidad progresivamente autónoma y solidaria, que aprecie los valores éticos que rigen la vida y la convivencia y actúe de acuerdo con ellos;
- h) ayudar a la formación de hábitos de lectura, trabajo, ahorro, previsión, cooperativismo y de conservación del medio ambiente;
- i) adquirir hábitos de higiene y de preservación de la salud en todas sus dimensiones;
- j) utilizar la educación física y el deporte como elementos indispensables para desarrollar con integralidad la dimensión psicofísica;
- k) lograr los aprendizajes instrumentales de la comunicación; el dominio de la lecto-escritura, de los demás códigos y lenguajes de la sociedad, y el manejo de los recursos tecnológicos de la información. Manejar la operatoria matemática y las bases y mecanismos del conocimiento;
- l) facilitar la apropiación del conocimiento científico fundamental, en su dimensión sistemática e histórica y capacitar para la apropiación y procesamiento de la información y del conocimiento no formalizado que se difunde por los canales corrientes de comunicación;
- m) preparar para articular saber y quehacer en los diferentes dominios de la vida concreta y cotidiana;

- n) incentivar la búsqueda permanente de la verdad, desarrollar el juicio crítico y hábitos valorativos;
- ñ) favorecer el desarrollo de las capacidades físicas, intelectuales, afectivo-volitivas, estéticas y los valores éticos y espirituales;
- o) favorecer el desarrollo personal en lo individual y en lo social para el ejercicio de la libertad con responsabilidad;
- p) desarrollar hábitos de participación y de acción solidaria y cooperativa, en su medio ambiente social y natural, que contribuyan a formar un ciudadano comprometido con la comunidad, conciente de sus deberes y derechos, y respetuoso de los demás;
- q) incentivar la adquisición de los hábitos y metodologías del trabajo intelectual para que se posibilite el acceso autónomo a las fuentes del conocimiento y de la información para poder desarrollarlas con creatividad y sentido crítico;
- r) incorporar la cultura del trabajo mediante una metodología pedagógica que asocie teoría y práctica, que fomente la reflexión sobre la realidad, estimule la creatividad y sea medio de organización y promoción comunitaria;
- s) estimular el conocimiento y la valoración crítica de nuestra tradición y patrimonio cultural;
- t) posibilitar el desarrollo de las capacidades físicas y deportivas, valorizando su incidencia en la formación integral de la persona;
- u) orientar la educación a fin de que el educando vaya elaborando su propio proyecto de vida.

Artículo 15.- Los contenidos curriculares correspondientes a los ciclos de la educación general básica estarán integrados por los que fije el Consejo Federal de Cultura y Educación para todo el país y por los que resulten de los objetivos establecidos para el nivel por el artículo 14 de la presente Ley.

En la elaboración curricular, se observará especialmente que constituya junto con el currículo de la educación inicial y primer ciclo de la educación general básica, una unidad pedagógica donde cada etapa complete y profundice la formación anterior.

CAPITULO IV

EDUCACION POLIMODAL

Artículo 16.- La educación polimodal tiene como finalidad una formación más especializada, que consolide la adquirida en la educación general básica, capacitando para el desempeño laboral y para el ingreso a la educación superior. La modalización respetará los contenidos comunes emanados del Consejo Federal de Cultura y Educación.

Artículo 17.- Los objetivos de la educación polimodal son:

- a) Preparar para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de ciudadanía en una sociedad democrática moderna, de manera de lograr una voluntad comprometida con el bien común, para el uso responsable de la libertad y para la adopción de comportamientos sociales de contenido ético en el plano individual, familiar, laboral y comunitario;
- b) afianzar la conciencia del deber de constituirse en agente de cambio positivo en su medio social y natural;
- c) organizar y profundizar los conocimientos agrupados según las siguientes orientaciones o modalidades mínimas: humanidades, ciencias sociales, ciencias de la naturaleza, arte y tecnología;
- d) desarrollar habilidades instrumentales, incorporando el trabajo como elemento pedagógico, que acrediten para el acceso a los sectores de la producción y del trabajo;
- e) desarrollar una actitud reflexiva y crítica ante los mensajes de los medios de comunicación social;
- f) favorecer la autonomía intelectual, la creatividad y el desarrollo de las capacidades necesarias para el autoaprendizaje, a través del análisis del mundo contemporáneo;

g) propiciar la práctica de la educación física y del deporte, para posibilitar el desarrollo armónico e integral y favorecer la preservación de su salud psicofísica.

Artículo 18.- La organización de la educación polimodal podrá incorporar, con los debidos recaudos pedagógicos, el régimen de alternancia entre la institución escolar y las organizaciones empresarias y sindicales, aportando éstas iniciativas pedagógicas, espacios adecuados y el acceso a la tecnología del mundo y del trabajo.

CAPITULO V

EDUCACION SUPERIOR

Artículo 19.- La educación superior comprende los estudios de grado no universitarios. La etapa de formación de grado no universitario se cumplirá en institutos que otorgarán títulos profesionales y estarán articulados horizontal y verticalmente con la universidad.

Los institutos podrán crear carreras de corta duración que, en determinados casos, signifiquen un título intermedio respecto del de grado, y su titular sea considerado auxiliar de quien posee el título mayor.

Artículo 20.- La educación superior tendrá como finalidad promover el progreso de la ciencia, la tecnología y la cultura y proporcionar una formación especializada acorde con los avances científico-tecnológicos y las necesidades socio-culturales de la Provincia.

Artículo 21.- Los objetivos de la educación superior serán:

- a) Formación de carácter académico y general del más alto nivel;
- b) formación profesional en distintas especialidades y de investigación;
- c) acreditación terminal propia de alta calidad, que responda a las necesidades de la comunidad en que se inserten;
- d) la apropiación y producción de conocimientos relevantes y en permanente reciclaje, abierto a nuevos saberes;
- e) diversificar la oferta de carreras y preparar especialistas que respondan a las necesidades prospectivas derivadas de nuevas políticas y planificaciones, así como también del desarrollo científico y tecnológico;
- f) la acreditación laboral eficiente para el desempeño de la profesión elegida.

Artículo 22.- La educación superior no universitaria brindará una oferta diversificada de servicios educativos de acuerdo con las demandas sociales, culturales y económicas de la Provincia.

Artículo 23.- La educación superior no universitaria deberá enmarcarse en las siguientes pautas:

- a) Organización curricular flexible;
- b) articulación entre carreras afines;
- c) formación docente sistemática continua;
- d) formación con residencias programadas, pasantías u otras formas de práctica;
- e) gradual reconocimiento de la autonomía en la gestión de las instituciones respectivas;
- f) evaluación de calidad con mecanismos regulares y sistemáticos.

Artículo 24.- El Ministerio de Educación y Cultura provincial asegurará la articulación entre las instituciones de educación superior no universitarias y las universidades, y promoverá el desarrollo de proyectos conjuntos.

CAPITULO VI

MODALIDADES EDUCATIVAS

EDUCACION ESPECIAL

Artículo 25.- El Estado Provincial garantiza la educación especial para la atención de las personas con necesidades educativas especiales, coordinando con el área de Salud y Acción Social, acciones preventivas y de detección. La obligatoriedad establecida por la presente, tendrá en cuenta las condiciones personales del educando, brindando apoyo especializado a las familias.

Artículo 26.- Los objetivos de la educación especial son:

- a) Asegurar a las personas con necesidades educativas especiales la atención en establecimientos desde el momento de su detección;
- b) brindar una formación tendiente a la integración de los alumnos con necesidades especiales a centros educativos comunes, en la medida de sus posibilidades;
- c) tender a una capacitación laboral que les permita su inserción en el medio social y del trabajo.

EDUCACION DE ADULTOS

Artículo 27.- La educación de adultos se organizará en ciclos. Los objetivos de la educación de adultos son:

- a) Brindar una educación integral a las personas que no cumplieron con la regularidad de la educación general básica obligatoria, o habiendo cumplido con la misma deseen proseguir sus estudios en los otros niveles del sistema;
- b) fomentar el desarrollo de programas de capacitación laboral, teniendo en cuenta las necesidades que existan en la Provincia, con la participación de las organizaciones de carácter público o privado vinculadas al trabajo y la producción. Estos programas serán alternativos o complementarios de los de la educación formal;
- c) brindar la posibilidad de alfabetización, bajo la supervisión de las autoridades educativas oficiales, a quienes se encuentren cumpliendo con el Servicio Militar Obligatorio.

EDUCACION ARTISTICA

Artículo 28.- La educación artística tendrá los mismos contenidos que los de los ciclos y niveles de la estructura educativa a que corresponda, diferenciándose en las disciplinas artísticas y pedagógicas.

Artículo 29.- La educación artística estará a cargo de docentes egresados de escuelas de arte que hayan cumplido el requisito de aprobar el nivel medio.

OTROS REGIMENES ESPECIALES

Artículo 30.- La autoridad educativa :

- a) Promoverá el desarrollo de alumnos con talentos especiales;
- b) apoyará el uso de metodologías educativas alternativas como las de educación abierta y a distancia, asegurando que la formación sea equivalente a la del sistema formal;

c) asegurará la posibilidad de educación a niños y adolescentes imposibilitados de concurrir a establecimientos educacionales;

d) asegurará la posibilidad de educación en los establecimientos carcelarios para las personas que se encuentren privadas de la libertad, con la supervisión de las autoridades educativas competentes.

TITULO IV

EDUCACION NO FORMAL

Artículo 31.- El Ministerio de Educación y Cultura promoverá la oferta de servicios de educación no formal vinculados o no con los servicios de educación formal.

Artículo 32.- Los objetivos de la educación no formal serán:

- a) Incentivar el espíritu crítico que permita el desarrollo personal y la libre participación en el proceso de cambio estructural y perfeccionamiento de la sociedad;
- b) estimular la autoeducación y la interacción educativa;
- c) actualizar la educación y los conocimientos de acuerdo con la dinámica del desarrollo científico-tecnológico y social.

Artículo 33.- El Ministerio de Educación y Cultura promoverá acciones a los efectos de realizar programas de educación no formal que respondan a las demandas de la realidad socio-económica de la Provincia y la Región.

TITULO V

DE LA FORMACION DOCENTE

Artículo 34.- El Ministerio de Educación y Cultura implementará las acciones pertinentes destinadas a brindar perfeccionamiento y capacitación continuos a todos los agentes que integren el sistema educativo provincial.

Artículo 35.- La formación continua de los docentes estará destinada a la profesionalización de los recursos humanos responsables de desarrollar el proceso educativo en sus distintos niveles, modalidades y funciones, comprendiendo las siguientes instancias:

- 1.- Formación de Grado.
- 2.- Perfeccionamiento docente en actividad.
- 3.- Capacitación de graduados docentes para nuevos roles profesionales.
- 4.- Capacitación pedagógica de graduados no docentes.

Artículo 36.- Son objetivos generales de la Formación Docente:

- a) Preparar y capacitar para un eficaz desempeño en cada uno de los niveles y modalidades del sistema educativo;
- b) formar al docente como agente activo de participación en el sistema democrático, a partir de una sólida formación ética, filosófica y humanística;
- c) promover el perfeccionamiento docente continuo, en concordancia con la realidad provincial;
- d) incentivar la formación de investigadores y administradores educativos.

TITULO VI
DE LAS UNIVERSIDADES

Artículo 37.- Los objetivos de las universidades son:

- a) Promover la formación en el más alto nivel, con sentido crítico, creativo e interdisciplinario;
- b) formar y capacitar profesionales teniendo en cuenta la realidad nacional, el marco regional y la necesidad provincial.

Artículo 38.- El Régimen particular de las universidades será fijado por una ley especial.

TITULO VII
DE LA ENSEÑANZA PUBLICA DE GESTION PRIVADA

Artículo 39.- Se denominan establecimientos educativos particulares o de iniciativa o gestión privada a aquéllos dedicados a la enseñanza formal y/o no formal, confesionales o no confesionales, surgidos, propiciados y sostenidos por la iniciativa no estatal, que respeten y sostengan los principios enunciados por la Constitución Provincial.

Artículo 40.- Los establecimientos educativos de iniciativa privada autorizados y habilitados por el Ministerio de Educación y Cultura que impartan enseñanza con sujeción a planes y contenidos oficiales, sin desmedro de la aplicación de planes y contenidos propios que superen los mínimos establecidos para la enseñanza estatal, se calificarán como incorporados al Sistema Oficial de Enseñanza de la Provincia.

Artículo 41.- Los establecimientos educativos incorporados al sistema oficial de enseñanza de la Provincia, una vez reconocidos y habilitados por el Estado Provincial, estarán facultados a matricular, calificar, examinar, promover, otorgar pases y emitir títulos, diplomas y certificados de estudio.

TITULO VIII
GRATUIDAD Y ASISTENCIALIDAD

Artículo 42.- La Provincia garantiza la gratuidad de los servicios educativos estatales en todos los niveles y modalidades. El Estado Provincial establecerá un sistema de becas para los sectores socio-económicos y culturales más desfavorecidos, que considerará también el rendimiento académico de los alumnos.

Artículo 43.- El Ministerio de Educación y Cultura, en coordinación con otros organismos estatales realizará el relevamiento permanente del estado sanitario y nutricional de toda la población en edad escolar, organizando planes asistenciales para los sectores sociales más desfavorecidos, fomentando la participación de entidades públicas y privadas en la implementación de los mismos.

TITULO IX
UNIDAD ESCOLAR Y COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 44.- La unidad escolar, dentro del marco pautado en la presente Ley, tendrá la autonomía suficiente para formular su proyecto institucional, tendiendo a jerarquizar la calidad de la educación de los alumnos, potenciar la convivencia y la solidaridad entre los protagonistas de la comunidad educativa, democratizar las relaciones interpersonales que se dan en la institución escolar y revalorizar el trabajo y la tarea integrada en equipos.

Artículo 45.- La unidad escolar, en el marco de la autonomía que fije su proyecto institucional, podrá administrar fondos presupuestarios para implementarlo.

Artículo 46.- La comunidad educativa participará en todo aquello que haga al apoyo y mejoramiento de la calidad de la educación sin afectar el ejercicio de las responsabilidades directivas y docentes.

TITULO X

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPITULO I

DE LOS EDUCANDOS

Artículo 47.- Los alumnos de los servicios y establecimientos educativos de la Provincia tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir una educación conforme con los principios, fines y objetivos consagrados en la Constitución Nacional, Provincial y en la presente Ley;
- b) ser respetados en su integridad, dignidad personal y en sus convicciones religiosas, morales y políticas en el marco de la convivencia democrática;
- c) recibir una orientación vocacional, académica, profesional y laboral;
- d) integrar clubes, centros o asociaciones de estudiantes;
- e) participar de las actividades de las unidades educativas a través de los cuerpos colegiados previstos en la presente;
- f) desarrollar su actividad de aprendizaje en condiciones que respondan a normas de seguridad y salubridad acordes con el servicio educativo;
- g) recibir una enseñanza que considere y valore sus intereses, ritmos y posibilidades de aprendizaje y que atienda a sus características individuales, sociales y culturales;
- h) ser informados sobre su evolución en el proceso educativo.

Artículo 48.- Los alumnos de los servicios y establecimientos educativos de la Provincia tienen las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la integridad, dignidad y convicciones de los demás;
- b) cumplir con la escolaridad obligatoria que fija la presente Ley;
- c) participar en la elaboración y respetar las normas de convivencia establecidas reglamentariamente para los centros educativos;
- d) contribuir mediante una actitud responsable, al mantenimiento y preservación del sistema educativo.

CAPITULO II

DE LOS PADRES O TUTORES

Artículo 49.- Los padres o tutores de los educandos que asisten a los servicios y establecimientos educativos de la Provincia tienen los siguientes derechos:

- a) Ser reconocidos como agentes primarios y naturales de la educación de sus hijos;
- b) elegir la institución educativa para sus hijos;
- c) ser informados en forma periódica acerca de la evolución en el proceso educativo de sus hijos;

d) participar en las actividades de los establecimientos educativos individualmente o a través de los cuerpos colegiados o asociaciones correspondientes;

e) participar en la elaboración de las normas de convivencia de la unidad educativa.

Artículo 50.- Los padres o tutores de los educandos tienen las siguientes obligaciones:

a) Hacer cumplir a sus hijos con la educación obligatoria;

b) seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos;

c) responsabilizarse de su rol como integrantes de la comunidad educativa;

d) respetar y hacer respetar a sus hijos las normas de convivencia de la unidad educativa.

CAPITULO III

DE LOS DOCENTES

Artículo 51.- Los docentes, sin perjuicio de los derechos laborales que le correspondan de acuerdo con otros preceptos constitucionales y legales vigentes y con otros que se establezcan por legislación específica, tienen los siguientes derechos:

a) Al respeto de su integridad y dignidad personal y profesional;

b) a la libertad de cátedra y enseñanza, respetando las normas pedagógicas y curriculares establecidas por la autoridad educativa;

c) a un régimen de concursos para ingresos y ascensos que garantice la idoneidad profesional;

d) al perfeccionamiento, actualización y capacitación permanentes;

e) a recibir una remuneración justa y acorde con la función que desempeñan;

f) al cuidado de su salud y a la prevención de enfermedades laborales;

g) a ser provistos del material indispensable para el desempeño de sus tareas;

h) a la estabilidad docente;

i) a la participación gremial en defensa de sus derechos;

j) a un régimen previsional y de asistencia social;

k) a la integración de cuerpos colegiados de gobierno del sistema educativo, en corresponsabilidad con los demás integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 52.- Sin perjuicio de las obligaciones laborales que le correspondan de acuerdo con otros preceptos legales vigentes y con otros que se establezcan por legislación específica, tienen las siguientes obligaciones:

a) Respetar la integridad y dignidad personal de sus pares y alumnos;

b) ejercer sus funciones responsable y eficientemente, jerarquizando la tarea docente;

c) perfeccionarse, actualizarse y capacitarse permanentemente;

d) colaborar solidariamente en las actividades de la comunidad educativa.

TITULO XI

DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Y SU EVALUACION

Artículo 53.- El Ministerio de Educación y Cultura deberá garantizar la calidad de la educación mediante la evaluación permanente en los distintos ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo, con el objeto de adecuarla a lo establecido en la presente Ley, a las necesidades de la comunidad y a la política educativa de la Provincia, informando asimismo, anualmente, a la Comisión de Educación de la Legislatura Provincial acerca de los resultados de la evaluación mencionada y las conclusiones a que se arribe.

TITULO XII

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO I

DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Artículo 54.- El Ministerio de Educación y Cultura será el órgano del Poder Ejecutivo Provincial responsable de diseñar la política educativa de la Provincia y actuar en todo lo inherente al contenido, gobierno, administración y fiscalización en sus diferentes niveles, regímenes y modalidades.

Artículo 55.- El Ministerio de Educación y Cultura deberá:

- a) Garantizar el cumplimiento de los principios, fines y objetivos establecidos en la presente norma;
- b) dirigir la educación en todos los establecimientos de su dependencia, con centralización política y normativa y descentralización operativa;
- c) garantizar el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos en todos los ciclos, niveles y modalidades del sistema;
- d) promover el perfeccionamiento y actualización del personal docente y no docente dentro del marco de intercambio con otras jurisdicciones;
- e) coordinar acciones y/o acuerdos en materia de educación, investigación y cooperación con las universidades;
- f) administrar los servicios educativos y los de apoyo y asistencia técnica al sistema;
- g) formular los diseños curriculares particularizados por niveles y modalidades posibilitando la articulación del sistema provincial en sí y con los sistemas educativos de otras jurisdicciones;
- h) potenciar el aprovechamiento y la utilización de los medios de comunicación social;
- i) evaluar periódicamente los servicios educativos con el fin de analizar los objetivos alcanzados y las dificultades que los mismos presentan en su desarrollo;
- j) establecer los mecanismos de coordinación con las universidades para el seguimiento y la articulación de estas instituciones con el sistema educativo provincial;
- k) formular y ejecutar el programa presupuestario;
- l) expedir títulos y certificados finales de estudio que acrediten los niveles de escolaridad alcanzados;
- ll) convocar a elecciones para cubrir los cargos de los representantes de la comunidad educativa en el Consejo Provincial de Educación.

CAPITULO II

DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION

Artículo 56.- Créase el Consejo Provincial de Educación como organismo asesor, el que asistirá a la autoridad educativa en lo referido al funcionamiento del sistema educativo de la Provincia, atento a lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 57.- El Consejo Provincial de Educación participará en:

- a) La elaboración de su propio Reglamento Interno;
- b) la elaboración del Calendario Escolar de la Provincia;
- c) la formulación de los diseños curriculares;
- d) la elaboración del presupuesto educativo;
- e) la integración y proyección de los establecimientos escolares en la vida comunitaria a través de programas y proyectos específicos;
- f) la formulación de propuestas al Ministerio de Educación y Cultura sobre prioridades en materia de capacitación y perfeccionamiento docente;
- g) las propuestas sobre el sistema de evaluación de los alumnos;
- h) promover alternativas en materia educativa, de acuerdo a la demanda en materia laboral, tanto provincial como regional;
- i) programar acciones que faciliten la concreción de la articulación de los distintos ciclos y modalidades del sistema;
- j) entender en la integración de los alumnos del ciclo superior en dependencias oficiales y/o privadas bajo la modalidad de prácticas rentadas.

Artículo 58.- El Consejo Provincial de Educación estará integrado por:

- a) Un Presidente; que será la Subsecretaría de Educación y Cultura;
- b) un (1) representante del Poder Ejecutivo que ejercerá la Vicepresidencia;
- c) un (1) vocal por cada nivel, representantes de los docentes en actividad;
- d) un (1) vocal en representación de los padres de alumnos menores de 16 años por la ciudad de Río Grande;
- e) un (1) vocal en representación de los padres de alumnos menores de 16 años por la ciudad de Ushuaia;
- f) un (1) vocal en representación de los padres de las Asociaciones Cooperadoras;
- g) un (1) vocal en representación de los alumnos mayores de 16 años por la ciudad de Río Grande;
- h) un (1) vocal en representación de los alumnos mayores de 16 años por la ciudad de Ushuaia.

TITULO XIII

FINANCIAMIENTO

Artículo 59.- Serán consideradas como fuentes de financiamiento del sistema educativo provincial las siguientes:

- a) Los recursos de Rentas Generales;
- b) los recursos dispuestos por leyes especiales;
- c) los créditos provenientes de organismos financieros o de cooperación nacionales o internacionales, destinados a educación;

- d) las donaciones o legados recibidos por el Estado sin otros fines específicos;
- e) las herencias vacantes;
- f) los aportes realizados por el Estado Nacional;
- g) el producido de servicios e investigaciones, o por la transferencia de tecnología;
- h) los fondos obtenidos de fuentes no previstas ajustadas a los principios de la Constitución Provincial y a los de la presente Ley.

Artículo 60.- La inversión en el sistema educativo por parte del Estado Provincial se atenderá con los recursos mencionados en el artículo anterior y no podrá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) del presupuesto general de la Provincia.

TITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 61.- La aplicación de la presente se realizará en forma gradual, de acuerdo a los lineamientos acordados en el Consejo Federal de Educación.

Artículo 62.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 63.- Derógase la Ley Territorial N° 228 y toda otra norma que se oponga a la presente.-

Artículo 64.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 30 DIC. 1994

VISTO la Ley Provincial Nº 159; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder a su Reglamentación.

Que por razones de técnica legislativa y atento al vacío normativo existente en la Provincia respecto de la enseñanza pública de gestión privada y a la multiplicidad de cuestiones que dicha materia engloba, se ha considerado conveniente agrupar en un cuerpo específico de normas la reglamentación del Título VII de la Ley Nº 159, no incluyéndola en el presente.

Que ha tomado intervención el Ministerio de Educación y Cultura, emitiendo la opinión que le compete ante la necesidad planteada.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en base a lo preceptuado por el Artículo 135º de la Constitución Provincial.

Por ello:

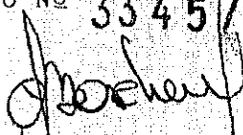
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

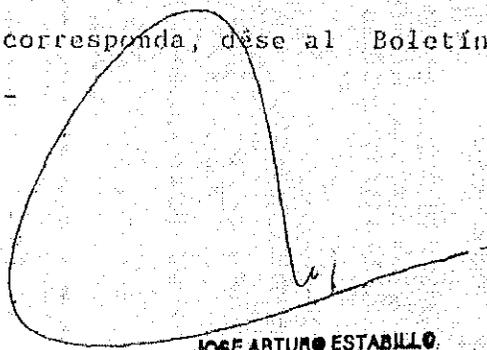
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase la Reglamentación de la Ley Nº 159, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º.- Comuníquese a quienes corresponda, dese al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.-

DECRETO Nº 3345/94


Lic. rol. LUCIANO BASCHERA
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia


JOSE ARTURO ESTABILLO
GOBERNADOR

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

3345 / 94

ANEXO I AL DECRETO Nº

REGLAMENTACION DE LA LEY PROVINCIAL Nº 159

ARTICULO 1º. - Sin reglamentar.

ARTICULO 2º. - Sin reglamentar.

ARTICULO 3º. - Sin reglamentar.

ARTICULO 4º. - Sin reglamentar.

ARTICULO 5º. Incisos a), b), c), d), e), f) y g). - Sin reglamentar.

Inciso h) - El Ministerio de Educación y Cultura deberá garantizar la presencia de unidades de bibliotecas en todos los niveles y modalidades del sistema educativo provincial como medio para asegurar el acceso democrático a los bienes culturales y a las nuevas tecnologías de la información, dotando a las mismas de los recursos humanos y materiales que hagan posible el cumplimiento de esta función. Deberá instituir un sistema de capacitación y perfeccionamiento permanente del personal que se desempeña en las unidades de biblioteca a fin de brindar en forma óptima el servicio.

Incisos i), j), k), l), ll), m), n), ñ) y o). - Sin reglamentar.

Inciso p) - Para implementar eficientemente lo dispuesto en este artículo y los Artículos 14 inciso j) y 17 inciso g), el Ministerio de Educación y Cultura preverá un espacio de organización técnico-pedagógica, que facilite la articulación entre niveles y el seguimiento, la evaluación, el control de gestión y la calidad de la educación física ofrecida.

ARTICULO 6º. - Sin reglamentar.

///...2.-

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

3345/94

...///2.-

ARTICULO 7º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 8º a) 1.- Entiéndase que la población beneficiada de los Jardines Maternales es la que corresponde a niños de cuarenta y cinco (45) días a tres (3) años, cumplidos estos últimos antes del 30 de junio.

a) 2.- La promoción en el último año de Jardín de Infantes responderá a los niveles de competencias alcanzados por el niño, encuadrados en el curriculum vigente y evaluados.-

b) A los efectos del ingreso a la Educación General Básica, entiéndase por seis (6) años la edad básica cumplida al 30 de junio.

ARTICULO 9º.- Sin reglamentar.

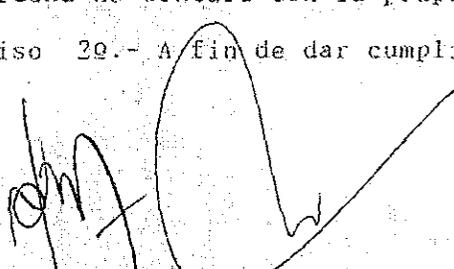
ARTICULO 10º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 11º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 12º Inciso 1º.- A fin de dar cumplimiento a lo fijado en los incisos a), b) y c) Artículo 12º de la Ley, sobre Jardines Maternales, en forma gradual y paulatina, el Ministerio de Educación y Cultura deberá implementar programas de capacitación destinados a postulantes para la cobertura de cargos en los Jardines Maternales existentes o a crearse en la Provincia. Paralelamente se capacitará al personal ya designado que se encuentra cumpliendo funciones a cargo directo de alumnos y que a la fecha no contara con la preparación necesaria.

Inciso 2º.- A fin de dar cumplimiento al Inciso g) del Artículo

///...3.-



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

3345 / 94

de la Ley, tanto los Jardines de Infantes como los Maternales contarán con la asistencia de equipos interdisciplinarios que permitan dar cumplimiento a lo establecido en este inciso.-

ARTÍCULO 139.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 140.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 150.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 160.- La capacitación en el desempeño laboral contemplada y entre otras metodologías, el régimen de pasantías, el cual será normado por el Ministerio de Educación y Cultura, a través de los organismos técnicos pertinentes.

ARTÍCULO 170.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 180.- A fin de cumplir con el régimen de alternancia establecido en el presente artículo, deberá también tenerse en cuenta a las instituciones gubernamentales, legislativas y judiciales.

ARTÍCULO 190.- Los institutos que otorguen títulos profesionales deberán obtener previamente la autorización del organismo competente del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia, el que queda facultado para la supervisión y contralor de los mismos.

Para crear las carreras de corta duración, los institutos deberán previamente contar con autorización del Ministerio de Educación y Cultura, el que se reserva el derecho de supervisión y seguimiento de las mismas.

ARTÍCULO 200.- Sin reglamentar.

///...4.-

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

3340/94

ARTICULO 219.- Sin reglamentar.

ARTICULO 229.- La diversificación de servicios se adecuará a los recursos socio-económicos de la Provincia al momento de su aprobación e implementación.-

ARTICULO 239 Incisos a), b), y c).- Sin reglamentar.

Inciso (d).- Las residencias programadas estarán sujetas a la normativa específica que dicte el Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia para el cumplimiento de dicho objetivo.

Inciso (e).- A los fines de propender a la organización institucional, se contemplará la creación, en forma gradual de consejos consultivos de acuerdo con la reglamentación que oportunamente dicte el Ministerio de Educación y Cultura.

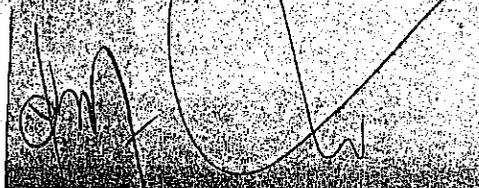
ARTICULO 249.- La articulación entre el Ministerio y las Universidades se instrumentará mediante convenios y/u otros mecanismos a acordar entre ambas instituciones.

ARTICULO 259.- El ingreso a la modalidad se hará previa autorización médica expedida por el titular de la Dirección de Fiscalización Sanitaria de la jurisdicción correspondiente, tal como lo dispone el Art. 39 del Anexo 39 del Anexo I Decreto Provincial Nº 537/93 reglamentario de la Ley Nº 48.

Los Ministerios de Salud y Acción Social y Educación y Cultura actuarán en forma coordinada e instrumentarán en forma conjunta acciones tendientes al cumplimiento del objetivo de la modalidad.

En las condiciones personales del educando se tendrán en cuenta las patologías graves y/o agudas, las que serán atendidas median-

///...5.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

3345 / 94

...///5.-

te un equipo interdisciplinario del área educativa y del área de salud quienes desarrollarán las acciones pertinentes que permitan complementar las exigencias educativas. Será obligatoria desde su detección al ingresar al sistema educativo hasta los dieciséis (16) años de edad cronológica, pudiendo continuar el educando en los talleres protegidos creados por la Ley Nº 48 a fin de facilitar su inserción en el medio social y laboral.

ARTICULO 26º Inciso a).- Sin reglamentar.

Inciso b).- Entiéndese por medida de sus posibilidades las que defina el equipo interdisciplinario indicado en la reglamentación del Art. 25, en cuanto a la relación alumno-servicio educativo.

El citado equipo efectuará el seguimiento y evaluación del alumno hasta su inserción definitiva en el campo educativo y/o laboral.

Inciso c).- Sin reglamentar.

ARTICULO 27º Inciso a).- Podrá complementarse la educación integral indicada en el Inciso reglamentado con los planes y programas específicos de la alfabetización funcional que apruebe el Ministerio de Educación y Cultura.

Incisos b) y c).- Sin reglamentar.

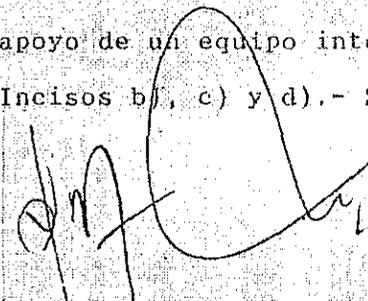
ARTICULO 28º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 29º.- Sin reglamentar.

ARTICULO 30º Inciso a).- La detección, orientación y seguimiento de personas con talentos especiales deberán ser realizados con el apoyo de un equipo interdisciplinario.

Incisos b), c) y d).- Sin reglamentar.

///...6.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

3345 / 94

...///6.-

ARTICULO 319.- Las acciones que comprenden los servicios de la educación no formal se encuadrarán en programas y/o proyectos que contemplen sus fundamentos, objetivos, metodologías, contenidos, seguimiento y evaluación, a cargo de las autoridades educativas correspondientes.

ARTICULO 329.- Sin reglamentar.

ARTICULO 339.- Las autoridades educativas brindarán a la comunidad información sobre la oferta de educación no formal, promoverán intercambios con asociaciones intermedias, podrán facilitar el uso de infraestructura edilicia y de equipamiento para la educación no formal sin fines de lucro.

ARTICULO 349.- Sin reglamentar.

ARTICULO 359.- Sin reglamentar.

ARTICULO 369.- Sin reglamentar.

ARTICULO 379.- Sin reglamentar.

ARTICULO 389.- Sin reglamentar.

ARTICULO 399.- Sin reglamentar.

ARTICULO 409.- Sin reglamentar.

ARTICULO 419.- Sin reglamentar.

ARTICULO 429.- Sin reglamentar.

ARTICULO 439.- Sin reglamentar.

ARTICULO 449.- Sin reglamentar.

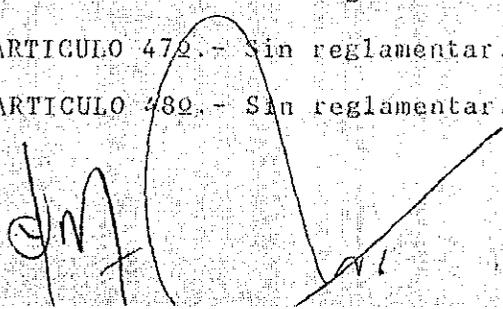
ARTICULO 459.- Sin reglamentar.

ARTICULO 469.- Sin reglamentar.

ARTICULO 479.- Sin reglamentar.

ARTICULO 489.- Sin reglamentar.

///...7.-



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

3345 / 94

.../1/7.-

ARTICULO 499 Inciso a).- Sin reglamentar.

Inciso b).- El padre podrá elegir la institución educativa para sus hijos de acuerdo a la matrícula disponible de cada establecimiento.

Incisos c), d) y e).- Sin reglamentar.

ARTICULO 500.- Sin reglamentar.

ARTICULO 510.- Sin reglamentar.

ARTICULO 520.- Sin reglamentar.

ARTICULO 530.- Sin reglamentar.

ARTICULO 540.- Sin reglamentar.

ARTICULO 550.- Sin reglamentar.

ARTICULO 560.- Sin reglamentar.

ARTICULO 570.- Sin reglamentar.

ARTICULO 580.- Facúltase al Ministerio de Educación y Cultura a establecer mediante Resolución el régimen electoral y las normas complementarias para la conformación del Consejo Provincial de Educación con sujeción a los principios de economía, simplicidad y representatividad.-

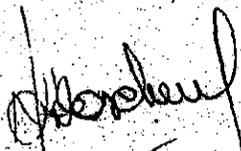
ARTICULO 590.- Sin reglamentar.

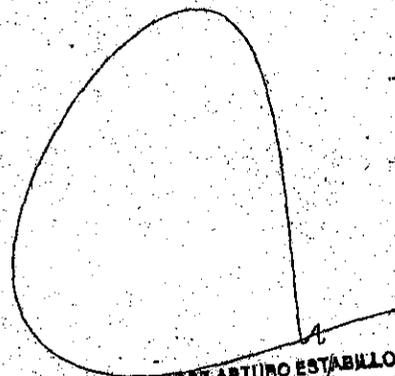
ARTICULO 600.- Sin reglamentar.

ARTICULO 610.- Sin reglamentar.

ARTICULO 620.- Sin reglamentar.

ARTICULO 630.- Sin reglamentar.


Lta. FULVIO LUCIANO BASCHERA
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia


JOSE ARTURO ESTABULO
GOBERNADOR

NUEVA LEY DE EDUCACION NACIONAL
LEY N° 26.206
LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
PRINCIPIOS, DERECHOS Y GARANTÍAS

ARTÍCULO 1°.- La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan.

ARTÍCULO 2°.- La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizados por el Estado.

ARTÍCULO 3°.- La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación,

ARTÍCULO 4°.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos/as los/as habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias.

ARTÍCULO 5°.- El Estado Nacional fija la política educativa y controla su cumplimiento con la finalidad de consolidar la unidad nacional, respetando las particularidades provinciales y locales.

ARTÍCULO 6°.- El Estado garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender. Son responsables de las acciones educativas el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los términos fijados por el artículo 4° de esta ley; los municipios, las confesiones religiosas reconocidas oficialmente y las organizaciones de la sociedad; y la familia, como agente natural y primario.

ARTÍCULO 7°.- El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

ARTÍCULO 8°.- La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

ARTÍCULO 9°.- El Estado garantiza el financiamiento del Sistema Educativo Nacional conforme a las previsiones de la presente ley. Cumplidas las metas de financiamiento establecidas en la Ley N° 26.075, el presupuesto consolidado del Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires destinado exclusivamente a educación, no será inferior al seis por ciento (6 %) del Producto Interno Bruto (PIB).

ARTÍCULO 10.- El Estado Nacional no suscribirá tratados bilaterales o multilaterales de libre comercio que impliquen concebir la educación como un servicio lucrativo o alienten cualquier forma de mercantilización de la educación pública.

CAPÍTULO II

FINES Y OBJETIVOS DE LA POLÍTICA EDUCATIVA NACIONAL

ARTÍCULO 11.- Los fines y objetivos de la política educativa nacional son:

- a) Asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.
- b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.
- c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.
- d) Fortalecer la identidad nacional, basada en el respeto a la diversidad cultural y a las particularidades locales, abierta a los valores universales y a la integración regional y latinoamericana.
- e) Garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad.
- f) Asegurar condiciones de igualdad, respetando las diferencias entre las personas sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.
- g) Garantizar, en el ámbito educativo, el respeto a los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Ley N° 26.061.
- h) Garantizar a todos/as el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades.
- i) Asegurar la participación democrática de docentes, familias y estudiantes en las instituciones educativas de todos los niveles.
- j) Concebir la cultura del trabajo y del esfuerzo individual y cooperativo como principio fundamental de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
- k) Desarrollar las capacidades y ofrecer oportunidades de estudio y aprendizaje necesarias para la educación a lo largo de toda la vida.
- l) Fortalecer la centralidad de la lectura y la escritura, como condiciones básicas para la educación a lo largo de toda la vida, la construcción de una ciudadanía responsable y la libre circulación del conocimiento.
- m) Desarrollar las competencias necesarias para el manejo de los nuevos lenguajes producidos por las tecnologías de la información y la comunicación.
- n) Brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.
- ñ) Asegurar a los pueblos indígenas el respeto a su lengua y a su identidad cultural, promoviendo la valoración de la multiculturalidad en la formación de todos/as los/as educandos/as.
- o) Comprometer a los medios masivos de comunicación a asumir mayores grados de responsabilidad ética y social por los contenidos y valores que transmiten.
- p) Brindar conocimientos y promover valores que fortalezcan la formación integral de una sexualidad responsable.
- q) Promover valores y actitudes que fortalezcan las capacidades de las personas para prevenir las adicciones y el uso indebido de drogas.
- r) Brindar una formación corporal, motriz y deportiva que favorezca el desarrollo armónico de todos/as los/as educandos/as y su inserción activa en la sociedad.
- s) Promover el aprendizaje de saberes científicos fundamentales para comprender y participar reflexivamente en la sociedad contemporánea.

- t) Brindar una formación que estimule la creatividad, el gusto y la comprensión de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.
- u) Coordinar las políticas de educación, ciencia y tecnología con las de cultura, salud, trabajo, desarrollo social, deportes y comunicaciones, para atender integralmente las necesidades de la población, aprovechando al máximo los recursos estatales, sociales y comunitarios.
- v) Promover en todos los niveles educativos y modalidades la comprensión del concepto de eliminación de todas las formas de discriminación.

TITULO II

EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional. Garantizan el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, mediante la creación y administración de los establecimientos educativos de gestión estatal. El Estado Nacional crea y financia las Universidades Nacionales.

ARTÍCULO 13.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconocen, autorizan y supervisan el funcionamiento de instituciones educativas de gestión privada, confesionales o no confesionales, de gestión cooperativa y de gestión social.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Educativo Nacional es el conjunto organizado de servicios y acciones educativas reguladas por el Estado que posibilitan el ejercicio del derecho a la educación. Lo integran los servicios educativos de gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, de todas las jurisdicciones del país, que abarcan los distintos niveles, ciclos y modalidades de la educación.

ARTÍCULO 15.- El Sistema Educativo Nacional tendrá una estructura unificada en todo el país que asegure su ordenamiento y cohesión, la organización y articulación de los niveles y modalidades de la educación y la validez nacional de los títulos y certificados que se expidan.

ARTÍCULO 16.- La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de cinco (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales.

ARTÍCULO 17.- La estructura del Sistema Educativo Nacional comprende cuatro (4) niveles –la Educación Inicial, la Educación Primaria, la Educación Secundaria y la Educación Superior-, y ocho (8) modalidades.

A los efectos de la presente ley, constituyen modalidades del Sistema Educativo Nacional aquellas opciones organizativas y/o curriculares de la educación común, dentro de uno o más niveles educativos, que procuran dar respuesta a requerimientos específicos de formación y atender particularidades de carácter permanente o temporal, personales y/o contextuales, con el propósito de garantizar la igualdad en el derecho a la educación y cumplir con las exigencias legales, técnicas y pedagógicas de los diferentes niveles educativos. Son modalidades: la Educación Técnico Profesional, la Educación Artística, la

Educación Especial, la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, la Educación Rural, la Educación Intercultural Bilingüe, la Educación en Contextos de Privación de Libertad y la Educación Domiciliaria y Hospitalaria.

Las jurisdicciones podrán definir, con carácter excepcional, otras modalidades de la educación común, cuando requerimientos específicos de carácter permanente y contextual así lo justifiquen.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 18.- La Educación Inicial constituye una unidad pedagógica y comprende a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive, siendo obligatorio el último año.

ARTÍCULO 19.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la obligación de universalizar los servicios educativos para los/as niños/as de cuatro (4) años de edad.

ARTÍCULO 20.- Son objetivos de la Educación Inicial:

- a) Promover el aprendizaje y desarrollo de los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años de edad inclusive, como sujetos de derechos y partícipes activos/as de un proceso de formación integral, miembros de una familia y de una comunidad.
- b) Promover en los/as niños/as la solidaridad, confianza, cuidado, amistad y respeto a sí mismo y a los/as otros/as.
- c) Desarrollar su capacidad creativa y el placer por el conocimiento en las experiencias de aprendizaje.
- d) Promover el juego como contenido de alto valor cultural para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.
- e) Desarrollar la capacidad de expresión y comunicación a través de los distintos lenguajes, verbales y no verbales: el movimiento, la música, la expresión plástica y la literatura.
- f) Favorecer la formación corporal y motriz a través de la educación física.
- g) Propiciar la participación de las familias en el cuidado y la tarea educativa promoviendo la comunicación y el respeto mutuo.
- h) Atender a las desigualdades educativas de origen social y familiar para favorecer una integración plena de todos/as los/as niños/as en el sistema educativo.
- i) Prevenir y atender necesidades especiales y dificultades de aprendizaje.

ARTÍCULO 21.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen la responsabilidad de:

- a) Expandir los servicios de Educación Inicial.
- b) Promover y facilitar la participación de las familias en el desarrollo de las acciones destinadas al cuidado y educación de sus hijos/as.
- c) Asegurar el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población.
- d) Regular, controlar y supervisar el funcionamiento de las instituciones con el objetivo de asegurar la atención, el cuidado y la educación integral de los/as niños/as.

ARTÍCULO 22.- Se crearán en los ámbitos nacional, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mecanismos para la articulación y/o gestión asociada entre los organismos gubernamentales, especialmente con el área responsable de la niñez y familia del Ministerio de Desarrollo Social y con el Ministerio de Salud, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos de los/as niños/as establecidos en la Ley N° 26.061. Tras el mismo objetivo y en función de las particularidades locales o comunitarias, se implementarán otras estrategias de desarrollo infantil,

con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social, salud y educación, en el ámbito de la educación no formal, para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.

ARTÍCULO 23.- Están comprendidas en la presente ley las instituciones que brinden Educación Inicial:

- a) de gestión estatal, pertenecientes tanto a los órganos de gobierno de la educación como a otros organismos gubernamentales.
- b) de gestión privada y/o pertenecientes a organizaciones sin fines de lucro, sociedades civiles, gremios, sindicatos, cooperativas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones barriales, comunitarias y otros.

ARTÍCULO 24.- La organización de la Educación Inicial tendrá las siguientes características:

- a) Los Jardines Maternales atenderán a los/as niños/as desde los cuarenta y cinco (45) días a los dos (2) años de edad inclusive y los Jardines de Infantes a los/as niños/as desde los tres (3) a los cinco (5) años de edad inclusive.
- b) En función de las características del contexto se reconocen otras formas organizativas del nivel para la atención educativa de los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los cinco (5) años, como salas multiedades o plurisalas en contextos rurales o urbanos, salas de juego y otras modalidades que pudieran conformarse, según lo establezca la reglamentación de la presente ley.
- c) La cantidad de secciones, cobertura de edades, extensión de la jornada y servicios complementarios de salud y alimentación, serán determinados por las disposiciones reglamentarias, que respondan a las necesidades de los/as niños/as y sus familias.
- d) Las certificaciones de cumplimiento de la Educación Inicial obligatoria en cualesquiera de las formas organizativas reconocidas y supervisadas por las autoridades educativas, tendrán plena validez para la inscripción en la Educación Primaria.

ARTÍCULO 25.- Las actividades pedagógicas realizadas en el nivel de Educación Inicial estarán a cargo de personal docente titulado, conforme lo establezca la normativa vigente en cada jurisdicción. Dichas actividades pedagógicas serán supervisadas por las autoridades educativas de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN PRIMARIA

ARTÍCULO 26.- La Educación Primaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los/as niños/as a partir de los seis (6) años de edad.

ARTÍCULO 27.- La Educación Primaria tiene por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común y sus objetivos son:

- a) Garantizar a todos/as los/as niños/as el acceso a un conjunto de saberes comunes que les permitan participar de manera plena y acorde a su edad en la vida familiar, escolar y comunitaria.
- b) Ofrecer las condiciones necesarias para un desarrollo integral de la infancia en todas sus dimensiones.
- c) Brindar oportunidades equitativas a todos/as los/as niños/as para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana.

d) Generar las condiciones pedagógicas para el manejo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación, así como para la producción y recepción crítica de los discursos mediáticos.

e) Promover el desarrollo de una actitud de esfuerzo, trabajo y responsabilidad en el estudio y de curiosidad e interés por el aprendizaje, fortaleciendo la confianza en las propias posibilidades de aprender.

f) Desarrollar la iniciativa individual y el trabajo en equipo y hábitos de convivencia solidaria y cooperación.

g) Fomentar el desarrollo de la creatividad y la expresión, el placer estético y la comprensión, conocimiento y valoración de las distintas manifestaciones del arte y la cultura.

h) Brindar una formación ética que habilite para el ejercicio de una ciudadanía responsable y permita asumir los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

i) Ofrecer los conocimientos y las estrategias cognitivas necesarias para continuar los estudios en la Educación Secundaria.

j) Brindar oportunidades para una educación física que promueva la formación corporal y motriz y consolide el desarrollo armónico de todos/as los/as niños/as.

k) Promover el juego como actividad necesaria para el desarrollo cognitivo, afectivo, ético, estético, motor y social.

l) Promover el conocimiento y los valores que permitan el desarrollo de actitudes de protección y cuidado del patrimonio cultural y el medio ambiente.

ARTÍCULO 28.- Las escuelas primarias serán de jornada extendida o completa con la finalidad de asegurar el logro de los objetivos fijados para este nivel por la presente ley.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN SECUNDARIA

ARTÍCULO 29.- La Educación Secundaria es obligatoria y constituye una unidad pedagógica y organizativa destinada a los/as adolescentes y jóvenes que hayan cumplido con el nivel de Educación Primaria.

ARTÍCULO 30.- La Educación Secundaria en todas sus modalidades y orientaciones tiene la finalidad de habilitar a los/las adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de estudios. Son sus objetivos:

a) Brindar una formación ética que permita a los/as estudiantes desempeñarse como sujetos conscientes de sus derechos y obligaciones, que practican el pluralismo, la cooperación y la solidaridad, que respetan los derechos humanos, rechazan todo tipo de discriminación, se preparan para el ejercicio de la ciudadanía democrática y preservan el patrimonio natural y cultural.

b) Formar sujetos responsables, que sean capaces de utilizar el conocimiento como herramienta para comprender y transformar constructivamente su entorno social, económico, ambiental y cultural, y de situarse como participantes activos/as en un mundo en permanente cambio.

c) Desarrollar y consolidar en cada estudiante las capacidades de estudio, aprendizaje e investigación, de trabajo individual y en equipo, de esfuerzo, iniciativa y responsabilidad, como condiciones necesarias para el acceso al mundo laboral, los estudios superiores y la educación a lo largo de toda la vida.

d) Desarrollar las competencias lingüísticas, orales y escritas de la lengua española y comprender y expresarse en una lengua extranjera.

e) Promover el acceso al conocimiento como saber integrado, a través de las distintas áreas y disciplinas que lo constituyen y a sus principales problemas, contenidos y métodos.

f) Desarrollar las capacidades necesarias para la comprensión y utilización inteligente y crítica de los nuevos lenguajes producidos en el campo de las tecnologías de la información y la comunicación.

- g) Vincular a los/as estudiantes con el mundo del trabajo, la producción, la ciencia y la tecnología.
- h) Desarrollar procesos de orientación vocacional a fin de permitir una adecuada elección profesional y ocupacional de los/as estudiantes.
- i) Estimular la creación artística, la libre expresión, el placer estético y la comprensión de las distintas manifestaciones de la cultura.
- j) Promover la formación corporal y motriz a través de una educación física acorde con los requerimientos del proceso de desarrollo integral de los adolescentes.

ARTÍCULO 31.- La Educación Secundaria se divide en dos (2) ciclos: un (1) Ciclo Básico, de carácter común a todas las orientaciones y un (1) Ciclo Orientado, de carácter diversificado según distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo.

ARTÍCULO 32.- El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones garanticen:

- a) La revisión de la estructura curricular de la Educación Secundaria, con el objeto de actualizarla y establecer criterios organizativos y pedagógicos comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios a nivel nacional.
- b) Las alternativas de acompañamiento de la trayectoria escolar de los/as jóvenes, tales como tutores/as y coordinadores/as de curso, fortaleciendo el proceso educativo individual y/o grupal de los/as alumnos/as.
- c) Un mínimo de veinticinco (25) horas reloj de clase semanales.
- d) La discusión en convenciones colectivas de trabajo de mecanismos de concentración de horas cátedra o cargos de los/as profesores/as, con el objeto de constituir equipos docentes más estables en cada institución.
- e) La creación de espacios extracurriculares, fuera de los días y horarios de actividad escolar, para el conjunto de los/as estudiantes y jóvenes de la comunidad, orientados al desarrollo de actividades ligadas al arte, la educación física y deportiva, la recreación, la vida en la naturaleza, la acción solidaria y la apropiación crítica de las distintas manifestaciones de la ciencia y la cultura.
- f) La inclusión de adolescentes y jóvenes no escolarizados en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plena.
- g) El intercambio de estudiantes de diferentes ámbitos y contextos, así como la organización de actividades de voluntariado juvenil y proyectos educativos solidarios, para cooperar en el desarrollo comunitario, en el marco del proyecto educativo institucional.
- h) La atención psicológica, psicopedagógica y médica de aquellos adolescentes y jóvenes que la necesiten, a través de la conformación de gabinetes interdisciplinarios en las escuelas y la articulación intersectorial con las distintas áreas gubernamentales de políticas sociales y otras que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 33.- Las autoridades jurisdiccionales propiciarán la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo. En este marco, podrán realizar prácticas educativas en las escuelas, empresas, organismos estatales, organizaciones culturales y organizaciones de la sociedad civil, que permitan a los/as alumnos/as el manejo de tecnologías o brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional. En todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral. Podrán participar de dichas actividades los/as alumnos/as de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de dieciséis (16) años de edad, durante el período lectivo, por un período no mayor a seis (6) meses, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin. En el caso de las escuelas técnicas y agrotécnicas, la vinculación de estas instituciones con el sector productivo se realizará en conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la Ley N° 26.058.

CAPÍTULO V

EDUCACIÓN SUPERIOR

ARTÍCULO 34.- La Educación Superior comprende:

- a) Universidades e Institutos Universitarios, estatales o privados autorizados, en concordancia con la denominación establecida en la Ley N° 24.521.
- b) Institutos de Educación Superior de jurisdicción nacional, provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de gestión estatal o privada.

ARTÍCULO 35.- La Educación Superior será regulada por la Ley de Educación Superior N° 24.521, la Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058 y por las disposiciones de la presente ley en lo que respecta a los Institutos de Educación Superior.

ARTÍCULO 36.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá las políticas, los mecanismos de regulación y los criterios de evaluación y de articulación relativos a los Institutos de Educación Superior dependientes del Estado Nacional, de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 37.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen competencia en la planificación de la oferta de carreras y de postítulos, el diseño de planes de estudio, la gestión y asignación de recursos y la aplicación de las regulaciones específicas, relativas a los Institutos de Educación Superior bajo su dependencia.

CAPÍTULO VI

EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

ARTÍCULO 38.- La Educación Técnico Profesional es la modalidad de la Educación Secundaria y la Educación Superior responsable de la formación de técnicos medios y técnicos superiores en áreas ocupacionales específicas y de la formación profesional. La Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley N° 26.058, en concordancia con los principios, fines y objetivos de la presente ley.

Esta modalidad se implementa en las instituciones de gestión estatal o privada que cumplen con las disposiciones de la Ley N° 26.058.

CAPÍTULO VII

EDUCACIÓN ARTÍSTICA

ARTÍCULO 39.- La Educación Artística comprende:

- a) La formación en distintos lenguajes artísticos para niños/as y adolescentes, en todos los niveles y modalidades.
- b) La modalidad artística orientada a la formación específica de Nivel Secundario para aquellos/as alumnos/as que opten por seguirla.
- c) La formación artística impartida en los Institutos de Educación Superior, que comprende los profesorado en los diversos lenguajes artísticos para los distintos niveles de enseñanza y las carreras artísticas específicas.

ARTÍCULO 40.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires garantizarán una educación artística de calidad para todos/as los/as alumnos/as del Sistema Educativo, que fomente y desarrolle la sensibilidad y la capacidad creativa de cada persona, en un marco de valoración y protección del patrimonio natural y cultural, material y simbólico de las diversas comunidades que integran la Nación.

ARTÍCULO 41.- Todos/as los/as alumnos/as, en el transcurso de su escolaridad obligatoria, tendrán oportunidad de desarrollar su sensibilidad y su capacidad creativa en, al menos, DOS (2) disciplinas artísticas.

En la Educación Secundaria, la modalidad artística ofrecerá una formación específica en Música, Danza, Artes Visuales, Plástica, Teatro, y otras que pudieran conformarse, admitiendo en cada caso diferentes especializaciones. La formación específica brindada en las escuelas especializadas en artes, podrá continuarse en establecimientos de nivel superior de la misma modalidad.

CAPÍTULO VIII

EDUCACIÓN ESPECIAL

ARTÍCULO 42.- La Educación Especial es la modalidad del sistema educativo destinada a asegurar el derecho a la educación de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo. La Educación Especial se rige por el principio de inclusión educativa, de acuerdo con el inciso n) del artículo 11 de esta ley. La Educación Especial brinda atención educativa en todas aquellas problemáticas específicas que no puedan ser abordadas por la educación común. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, garantizará la integración de los/as alumnos/as con discapacidades en todos los niveles y modalidades según las posibilidades de cada persona.

ARTÍCULO 43.- Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la articulación de niveles de gestión y funciones de los organismos competentes para la aplicación de la Ley N° 26.061, establecerán los procedimientos y recursos correspondientes para identificar tempranamente las necesidades educativas derivadas de la discapacidad o de trastornos en el desarrollo, con el objeto de darles la atención interdisciplinaria y educativa para lograr su inclusión desde el Nivel Inicial.

ARTÍCULO 44.- Con el propósito de asegurar el derecho a la educación, la integración escolar y favorecer la inserción social de las personas con discapacidades, temporales o permanentes, las autoridades jurisdiccionales dispondrán las medidas necesarias para:

- a) Posibilitar una trayectoria educativa integral que permita el acceso a los saberes tecnológicos, artísticos y culturales.
- b) Contar con el personal especializado suficiente que trabaje en equipo con los/as docentes de la escuela común.
- c) Asegurar la cobertura de los servicios educativos especiales, el transporte, los recursos técnicos y materiales necesarios para el desarrollo del currículo escolar.
- d) Propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida.
- e) Garantizar la accesibilidad física de todos los edificios escolares.

ARTÍCULO 45.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, creará las instancias institucionales y técnicas necesarias para la orientación de la trayectoria escolar más adecuada de los/as alumnos/as con discapacidades, temporales o permanentes, en todos los niveles de la enseñanza obligatoria, así como también las normas que regirán los procesos de evaluación y certificación escolar. Asimismo, participarán en mecanismos de articulación entre ministerios y otros organismos del Estado que atienden a personas con discapacidades, temporales o permanentes, para garantizar un servicio eficiente y de mayor calidad.

CAPÍTULO IX

EDUCACIÓN PERMANENTE DE JÓVENES Y ADULTOS

ARTÍCULO 46.- La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad educativa destinada a garantizar la alfabetización y el cumplimiento de la obligatoriedad escolar prevista por la presente ley, a quienes no la hayan completado en la edad establecida reglamentariamente, y a brindar posibilidades de educación a lo largo de toda la vida.

ARTÍCULO 47.- Los programas y acciones de educación para jóvenes y adultos del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de las distintas jurisdicciones se articularán con acciones de otros Ministerios, particularmente los de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos y de Salud, y se vincularán con el mundo de la producción y el trabajo. A tal fin, en el marco del Consejo Federal de Educación se acordarán los mecanismos de participación de los sectores involucrados, a nivel nacional, regional y local. Asimismo, el Estado garantiza el acceso a la información y a la orientación sobre las ofertas de educación permanente y las posibilidades de acceso a las mismas.

ARTÍCULO 48.- La organización curricular e institucional de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos responderá a los siguientes objetivos y criterios:

a) Brindar una formación básica que permita adquirir conocimientos y desarrollar las capacidades de expresión, comunicación, relación interpersonal y de construcción del conocimiento, atendiendo las particularidades socioculturales, laborales, contextuales y personales de la población destinataria.

b) Desarrollar la capacidad de participación en la vida social, cultural, política y económica y hacer efectivo su derecho a la ciudadanía democrática.

c) Mejorar su formación profesional y/o adquirir una preparación que facilite su inserción laboral.

d) Incorporar en sus enfoques y contenidos básicos la equidad de género y la diversidad cultural.

e) Promover la inclusión de los/as adultos/as mayores y de las personas con discapacidades, temporales o permanentes.

f) Diseñar una estructura curricular modular basada en criterios de flexibilidad y apertura.

g) Otorgar certificaciones parciales y acreditar los saberes adquiridos a través de la experiencia laboral.

h) Implementar sistemas de créditos y equivalencias que permitan y acompañen la movilidad de los/as participantes.

i) Desarrollar acciones educativas presenciales y/o a distancia, particularmente en zonas rurales o aisladas, asegurando la calidad y la igualdad de sus resultados.

j) Promover la participación de los/as docentes y estudiantes en el desarrollo del proyecto educativo, así como la vinculación con la comunidad local y con los sectores laborales o sociales de pertenencia de los/as estudiantes.

k) Promover el acceso al conocimiento y manejo de nuevas tecnologías.

CAPÍTULO X

EDUCACIÓN RURAL

ARTÍCULO 49.- La Educación Rural es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria destinada a garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a través de formas adecuadas a las necesidades y particularidades de la población que habita en zonas rurales. Se implementa en las escuelas que son definidas como rurales según criterios consensuados entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las Provincias, en el marco del Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 50.- Son objetivos de la Educación Rural:

a) Garantizar el acceso a los saberes postulados para el conjunto del sistema a través de propuestas pedagógicas flexibles que fortalezcan el vínculo con las identidades culturales y las actividades productivas locales.

- b) Promover diseños institucionales que permitan a los/as alumnos/as mantener los vínculos con su núcleo familiar y su medio local de pertenencia, durante el proceso educativo, garantizando la necesaria coordinación y articulación del sistema dentro de cada provincia y entre las diferentes jurisdicciones.
- c) Permitir modelos de organización escolar adecuados a cada contexto, tales como agrupamientos de instituciones, salas plurigrados y grupos multiedad, instituciones que abarquen varios niveles en una misma unidad educativa, escuelas de alternancia, escuelas itinerantes u otras, que garanticen el cumplimiento de la obligatoriedad escolar y la continuidad de los estudios en los diferentes ciclos, niveles y modalidades del sistema educativo, atendiendo asimismo las necesidades educativas de la población rural migrante.
- d) Promover la igualdad de oportunidades y posibilidades asegurando la equidad de género.

ARTÍCULO 51.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, es responsable de definir las medidas necesarias para que los servicios educativos brindados en zonas rurales alcancen niveles de calidad equivalente a los urbanos. Los criterios generales que deben orientar dichas medidas son:

- a) instrumentar programas especiales de becas para garantizar la igualdad de posibilidades.
- b) asegurar el funcionamiento de comedores escolares y otros servicios asistenciales que resulten necesarios a la comunidad.
- c) integrar redes intersectoriales de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y agencias de extensión a fin de coordinar la cooperación y el apoyo de los diferentes sectores para expandir y garantizar las oportunidades y posibilidades educativas de los alumnos.
- d) organizar servicios de educación no formal que contribuyan a la capacitación laboral y la promoción cultural de la población rural, atendiendo especialmente la condición de las mujeres.
- e) proveer los recursos pedagógicos y materiales necesarios para la escolarización de los/as alumnos/as y estudiantes del medio rural tales como textos, equipamiento informático, televisión educativa, instalaciones y equipamiento para la educación física y la práctica deportiva, comedores escolares, residencias y transporte, entre otros.

CAPÍTULO XI

EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

ARTÍCULO 52.- La Educación Intercultural Bilingüe es la modalidad del sistema educativo de los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al art. 75 inc. 17 de la Constitución Nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica; a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la Educación Intercultural Bilingüe promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnica, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias.

ARTÍCULO 53.- Para favorecer el desarrollo de la Educación Intercultural Bilingüe, el Estado será responsable de:

- a) Crear mecanismos de participación permanente de los/as representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de Educación Intercultural Bilingüe.
- b) garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema.

- c) impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el diseño de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de gestión pedagógica.
- d) promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- e) propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales.

ARTÍCULO 54.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá contenidos curriculares comunes que promuevan el respeto por la multiculturalidad y el conocimiento de las culturas originarias en todas las escuelas del país, permitiendo a los/as alumnos/as valorar y comprender la diversidad cultural como atributo positivo de nuestra sociedad.

CAPITULO XII

EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

ARTÍCULO 55.- La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.

ARTÍCULO 56.- Son objetivos de esta modalidad:

- a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.
- b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad.
- c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.
- d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad.
- e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.
- f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.
- g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.

ARTÍCULO 57.- Para asegurar la educación de todas las personas privadas de libertad el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología acordará y coordinará acciones, estrategias y mecanismos necesarios con las autoridades nacionales y provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con institutos de educación superior y con universidades. Corresponde al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y sus equivalentes provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, así como a los organismos responsables de las instituciones en que se encuentran niños/as y adolescentes privados de libertad, adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo.

ARTÍCULO 58.- Los sistemas educativos jurisdiccionales ofrecerán atención educativa de nivel inicial destinada a los/as niños/as de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años de edad, nacidos/as y/o criados/as en estos contextos, a través

de jardines maternos o de infantes, así como otras actividades educativas y recreativas dentro y fuera de las unidades penitenciarias.

ARTÍCULO 59.- Todos/as los/as niños/as y adolescentes que se encuentren privados de libertad en instituciones de régimen cerrado según lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 26.061, tendrán derecho al acceso, permanencia y tránsito en todos los niveles y modalidades del sistema educativo. Las formas de implementación de este derecho responderán a criterios de flexibilidad y calidad que aseguren resultados equivalentes a los de la educación común.

CAPÍTULO XIII

EDUCACIÓN DOMICILIARIA Y HOSPITALARIA

ARTÍCULO 60.- La educación domiciliaria y hospitalaria es la modalidad del sistema educativo en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria, destinada a garantizar el derecho a la educación de los/as alumnos/as que, por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria por períodos de treinta (30) días corridos o más.

ARTÍCULO 61.- El objetivo de esta modalidad es garantizar la igualdad de oportunidades a los/as alumnos/as, permitiendo la continuidad de sus estudios y su reinserción en el sistema común, cuando ello sea posible.

TÍTULO III

EDUCACIÓN DE GESTIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 62.- Los servicios educativos de gestión privada estarán sujetos a la autorización, reconocimiento y supervisión de las autoridades educativas jurisdiccionales correspondientes.

ARTÍCULO 63.- Tendrán derecho a prestar estos servicios la Iglesia Católica, las confesiones religiosas inscriptas en el Registro Nacional de Cultos; las sociedades, cooperativas, organizaciones sociales, sindicatos, asociaciones, fundaciones y empresas con personería jurídica y las personas físicas. Estos agentes tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

a) Derechos: crear, administrar y sostener establecimientos educativos; matricular, evaluar y emitir certificados y títulos con validez nacional; nombrar y promover a su personal directivo, docente, administrativo y auxiliar; formular planes y programas de estudio; aprobar el proyecto educativo institucional de acuerdo con su ideario y participar del planeamiento educativo.

b) Obligaciones: Cumplir con la normativa y los lineamientos de la política educativa nacional y jurisdiccional; ofrecer servicios educativos que respondan a necesidades de la comunidad; brindar toda la información necesaria para la supervisión pedagógica y el control contable y laboral por parte del Estado.

ARTÍCULO 64.- Los/las docentes de las instituciones de educación de gestión privada reconocidas tendrán derecho a una remuneración mínima igual a la de los/las docentes de instituciones de gestión estatal, conforme al régimen de equiparación fijado por la legislación vigente, y deberán poseer títulos reconocidos oficialmente.

ARTÍCULO 65.- La asignación de aportes financieros por parte del Estado destinados a los salarios docentes de los establecimientos de gestión privada reconocidos y autorizados por las autoridades jurisdiccionales competentes, estará basada en criterios objetivos de justicia social, teniendo en cuenta la función social que cumple en su zona de influencia, el tipo de establecimiento, el proyecto educativo o propuesta experimental y el arancel que se establezca.

ARTÍCULO 66.- Las entidades representativas de las instituciones educativas de gestión privada participarán del Consejo de Políticas Educativas del Consejo Federal de Educación, de acuerdo con el artículo 119, inciso a) de la presente ley.

TÍTULO IV

LOS/AS DOCENTES Y SU FORMACIÓN

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 67.- Los/as docentes de todo el sistema educativo tendrán los siguientes derechos y obligaciones, sin perjuicio de los que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral general y específica:

Derechos:

- a) Al desempeño en cualquier jurisdicción, mediante la acreditación de los títulos y certificaciones, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) A la capacitación y actualización integral, gratuita y en servicio, a lo largo de toda su carrera.
- c) Al ejercicio de la docencia sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, en el marco de los principios establecidos por la Constitución Nacional y las disposiciones de esta ley.
- d) A la activa participación en la elaboración e implementación del proyecto institucional de la escuela.
- e) Al desarrollo de sus tareas en condiciones dignas de seguridad e higiene.
- f) Al mantenimiento de su estabilidad en el cargo en tanto su desempeño sea satisfactorio de conformidad con la normativa vigente.
- g) A los beneficios de la seguridad social, jubilación, seguros y obra social.
- h) A un salario digno.
- i) A participar en el gobierno de la educación por sí y/o a través de sus representantes.
- j) Al acceso a programas de salud laboral y prevención de las enfermedades profesionales.
- k) Al acceso a los cargos por concurso de antecedentes y oposición, conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal.
- l) A la negociación colectiva nacional y jurisdiccional.
- m) A la libre asociación y al respeto integral de todos sus derechos como ciudadano/a.

Obligaciones:

- a) A respetar y hacer respetar los principios constitucionales, las disposiciones de la presente ley, la normativa institucional y la que regula la tarea docente.
- b) A cumplir con los lineamientos de la política educativa de la Nación y de la respectiva jurisdicción y con los diseños curriculares de cada uno de los niveles y modalidades.
- c) A capacitarse y actualizarse en forma permanente.
- d) A ejercer su trabajo de manera idónea y responsable.
- e) A proteger y garantizar los derechos de los/as niños/as y adolescentes que se encuentren bajo su responsabilidad, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 26.061.
- f) A Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 68.- El personal administrativo, técnico, auxiliar, social, de la salud y de servicio es parte integrante de la comunidad educativa y su misión principal será contribuir a asegurar el funcionamiento de las instituciones educativas y de los servicios de la educación, conforme los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos.

ARTÍCULO 69.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, definirá los criterios básicos concernientes a la carrera docente en el ámbito estatal, en concordancia con lo dispuesto en la presente ley. La carrera docente admitirá al menos dos (2) opciones: (a) desempeño en el aula y (b) desempeño de la función directiva y de supervisión. La formación continua será una de las dimensiones básicas para el ascenso en la carrera profesional.

A los efectos de la elaboración de dichos criterios, se instrumentarán los mecanismos de consulta que permitan la participación de los/as representantes de las organizaciones gremiales y entidades profesionales docentes y de otros organismos competentes del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 70.- No podrá incorporarse a la carrera docente quien haya sido condenado/a por delito de lesa humanidad, o haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme a lo previsto en el artículo 36 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el Título X del Libro Segundo del CÓDIGO PENAL, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

CAPÍTULO II

LA FORMACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 71.- La formación docente tiene la finalidad de preparar profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los conocimientos y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa. Promoverá la construcción de una identidad docente basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, el trabajo en equipo, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los/as alumnos/as.

ARTÍCULO 72.- La formación docente es parte constitutiva del nivel de Educación Superior y tiene como funciones, entre otras, la formación docente inicial, la formación docente continua, el apoyo pedagógico a las escuelas y la investigación educativa.

ARTÍCULO 73.- La política nacional de formación docente tiene los siguientes objetivos:

- a) Jerarquizar y revalorizar la formación docente, como factor clave del mejoramiento de la calidad de la educación.
- b) Desarrollar las capacidades y los conocimientos necesarios para el trabajo docente en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo de acuerdo a las orientaciones de la presente ley.
- c) Incentivar la investigación y la innovación educativa vinculadas con las tareas de enseñanza, la experimentación y sistematización de propuestas que aporten a la reflexión sobre la práctica y a la renovación de las experiencias escolares.
- d) Ofrecer diversidad de propuestas y dispositivos de formación posterior a la formación inicial que fortalezcan el desarrollo profesional de los/as docentes en todos los niveles y modalidades de enseñanza.
- e) Articular la continuidad de estudios en las instituciones universitarias.
- f) Planificar y desarrollar el sistema de formación docente inicial y continua.
- g) Acreditar instituciones, carreras y trayectos formativos que habiliten para el ejercicio de la docencia.
- h) Coordinar y articular acciones de cooperación académica e institucional entre los institutos de educación superior de formación docente, las instituciones universitarias y otras instituciones de investigación educativa.
- i) Otorgar validez nacional a los títulos y las certificaciones para el ejercicio de la docencia en los diferentes niveles y modalidades del sistema.

ARTÍCULO 74.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán:

- a) Las políticas y los planes de formación docente inicial.
- b) Los lineamientos para la organización y administración del sistema y los parámetros de calidad que orienten los diseños curriculares.
- c) Las acciones que garanticen el derecho a la formación continua a todos/as los/as docentes del país, en todos los niveles y modalidades, así como la gratuidad de la oferta estatal de capacitación.

ARTÍCULO 75.- La formación docente se estructura en dos (2) ciclos:

- a) Una formación básica común, centrada en los fundamentos de la profesión docente y el conocimiento y reflexión de la realidad educativa y,
- b) Una formación especializada, para la enseñanza de los contenidos curriculares de cada nivel y modalidad.

La formación docente para el Nivel Inicial y Primario tendrá cuatro (4) años de duración y se introducirán formas de residencia, según las definiciones establecidas por cada jurisdicción y de acuerdo con la reglamentación de la presente ley. Asimismo, el desarrollo de prácticas docentes de estudios a distancia deberá realizarse de manera presencial.

ARTÍCULO 76.- Créase en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología el Instituto Nacional de Formación Docente como organismo responsable de:

- a) Planificar y ejecutar políticas de articulación del sistema de formación docente inicial y continua.
- b) Impulsar políticas de fortalecimiento de las relaciones entre el sistema de formación docente y los otros niveles del sistema educativo.
- c) Aplicar las regulaciones que rigen el sistema de formación docente en cuanto a evaluación, autoevaluación y acreditación de instituciones y carreras, validez nacional de títulos y certificaciones, en todo lo que no resulten de aplicación las disposiciones específicas referidas al nivel universitario de la Ley N° 24.521.
- d) Promover políticas nacionales y lineamientos básicos curriculares para la formación docente inicial y continua.
- e) Coordinar las acciones de seguimiento y evaluación del desarrollo de las políticas de formación docente inicial y continua.
- f) Desarrollar planes, programas y materiales para la formación docente inicial y continua y para las carreras de áreas socio humanísticas y artísticas.
- g) Instrumentar un fondo de incentivo para el desarrollo y el fortalecimiento del sistema formador de docentes.
- h) Impulsar y desarrollar acciones de investigación y un laboratorio de la formación.
- i) Impulsar acciones de cooperación técnica interinstitucional e internacional.

ARTÍCULO 77.- El Instituto Nacional de Formación Docente contará con la asistencia y asesoramiento de un Consejo Consultivo integrado por representantes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, del Consejo Federal de Educación, del Consejo de Universidades, del sector gremial, de la educación de gestión privada y del ámbito académico.

ARTÍCULO 78.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, establecerá los criterios para la regulación del sistema de formación docente y la implementación del proceso de acreditación y registro de los institutos superiores de formación docente, así como de la homologación y registro nacional de títulos y certificaciones.

TÍTULO V

POLÍTICAS DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD EDUCATIVA

ARTÍCULO 79.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

ARTÍCULO 80.- Las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios. El Estado asignará los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales, materiales, tecnológicos y económicos a los/as alumnos/as, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable.

ARTÍCULO 81.- Las autoridades jurisdiccionales adoptarán las medidas necesarias para garantizar el acceso y la permanencia en la escuela de las alumnas en estado de gravidez, así como la continuidad de sus estudios luego de la maternidad, evitando cualquier forma de discriminación que las afecte, en concordancia con el artículo 17 de la Ley N° 26.061. Las escuelas contarán con salas de lactancia. En caso de necesidad, las autoridades jurisdiccionales podrán incluir a las alumnas madres en condición de pre y posparto en la modalidad de educación domiciliaria y hospitalaria.

ARTÍCULO 82.- Las autoridades educativas competentes participarán del desarrollo de sistemas locales de protección integral de derechos establecidos por la Ley N° 26.061, junto con la participación de organismos gubernamentales y no gubernamentales y otras organizaciones sociales. Promoverán la inclusión de niños/as no escolarizados/as en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de reinserción escolar plenos. Asimismo, participarán de las acciones preventivas para la erradicación efectiva del trabajo infantil que implementen los organismos competentes.

ARTÍCULO 83.- EL Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales diseñarán estrategias para que los/as docentes con mayor experiencia y calificación se desempeñen en las escuelas que se encuentran en situación más desfavorable, para impulsar una mejora en los niveles de aprendizaje y promoción de los/as alumnos/as sin perjuicio de lo que establezcan las negociaciones colectivas y la legislación laboral.

TITULO VI

LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 84.- El Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural.

ARTÍCULO 85.- Para asegurar la buena calidad de la educación, la cohesión y la integración nacional y garantizar la validez nacional de los títulos

correspondientes, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación:

- a) Definirá estructuras y contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritarios en todos los niveles y años de la escolaridad obligatoria.
- b) Establecerá mecanismos de renovación periódica total o parcial de dichos contenidos curriculares comunes. Para esta tarea contará con la contribución del Consejo de Actualización Curricular previsto en el artículo 119 inciso c) de esta ley.
- c) Asegurará el mejoramiento de la formación inicial y continua de los/as docentes como factor clave de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 71 a 78 de la presente ley.
- d) Implementará una política de evaluación concebida como instrumento de mejora de la calidad de la educación, conforme a lo establecido en los artículos 94 a 97 de la presente ley.
- e) Estimulará procesos de innovación y experimentación educativa.
- f) Dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como la infraestructura, los equipamientos científicos y tecnológicos, de educación física y deportiva, bibliotecas y otros materiales pedagógicos, priorizando aquéllas que atienden a alumnos/as en situaciones sociales más desfavorecidas, conforme a lo establecido en los artículos 79 a 83 de la presente ley.

ARTÍCULO 86.- Las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establecerán contenidos curriculares acordes a sus realidades sociales, culturales y productivas, y promoverán la definición de proyectos institucionales que permitan a las instituciones educativas postular sus propios desarrollos curriculares, en el marco de los objetivos y pautas comunes definidas por esta ley.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 87.- La enseñanza de al menos un idioma extranjero será obligatoria en todas las escuelas de nivel primario y secundario del país. Las estrategias y los plazos de implementación de esta disposición serán fijados por resoluciones del Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 88.- El acceso y dominio de las tecnologías de la información y la comunicación formarán parte de los contenidos curriculares indispensables para la inclusión en la sociedad del conocimiento.

ARTÍCULO 89.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional; con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población. A tal efecto se definirán en dicho ámbito institucional, utilizando el mecanismo de coordinación que establece el artículo 15 de la Ley N° 25.675, las políticas y estrategias destinadas a incluir la educación ambiental en los contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritario, así como a capacitar a los/as docentes en esta temática.

ARTÍCULO 90.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología promoverá, a través del Consejo Federal de Educación, la incorporación de los principios y valores del cooperativismo y del mutualismo en los procesos de enseñanza-aprendizaje y la capacitación docente correspondiente, en concordancia con los principios y valores establecidos en la Ley N° 16.583 y sus reglamentaciones. Asimismo, se promoverá el cooperativismo y el mutualismo escolar.

ARTÍCULO 91.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fortalecerá las bibliotecas escolares existentes y asegurará su creación y adecuado funcionamiento en aquellos establecimientos que carezcan de las mismas. Asimismo, implementará planes y programas permanentes de promoción del libro y la lectura.

b.b. de ...

ARTÍCULO 92.- Formarán parte de los contenidos curriculares comunes a todas las jurisdicciones:

- a) El fortalecimiento de la perspectiva regional latinoamericana, particularmente de la región del MERCOSUR, en el marco de la construcción de una identidad nacional abierta, respetuosa de la diversidad.
- b) La causa de la recuperación de nuestras Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, de acuerdo con lo prescripto en la Disposición Transitoria Primera de la Constitución Nacional.
- c) El ejercicio y construcción de la memoria colectiva sobre los procesos históricos y políticos que quebraron el orden constitucional y terminaron instaurando el terrorismo de Estado, con el objeto de generar en los/as alumnos/as reflexiones y sentimientos democráticos y de defensa del Estado de Derecho y la plena vigencia de los Derechos Humanos, en concordancia con lo dispuesto por la Ley N° 25.633.
- d) El conocimiento de los derechos de los/as niños/as y adolescentes establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley N° 26.061.
- e) El conocimiento de la diversidad cultural de los pueblos indígenas y sus derechos, en concordancia con el artículo 54 de la presente ley.
- f) Los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, con rango constitucional, y las leyes N° 24.632 y N° 26.171.

ARTÍCULO 93.- Las autoridades educativas jurisdiccionales organizarán o facilitarán el diseño de programas para la identificación, evaluación temprana, seguimiento y orientación de los/as alumnos/as con capacidades o talentos especiales y la flexibilización o ampliación del proceso de escolarización.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN Y EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO

ARTÍCULO 94.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología tendrá la responsabilidad principal en el desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia social en la asignación de recursos, la transparencia y la participación social.

ARTÍCULO 95.- Son objeto de información y evaluación las principales variables de funcionamiento del sistema, tales como cobertura, repetición, deserción, egreso, promoción, sobreedad, origen socioeconómico, inversiones y costos, los procesos y logros de aprendizaje, los proyectos y programas educativos, la formación y las prácticas de docentes, directivos y supervisores, las unidades escolares, los contextos socioculturales del aprendizaje y los propios métodos de evaluación.

ARTÍCULO 96.- La política de información y evaluación se concertará en el ámbito del Consejo Federal de Educación. Las jurisdicciones participarán en el desarrollo e implementación del sistema de evaluación e información periódica del sistema educativo, verificando la concordancia con las necesidades de su propia comunidad en la búsqueda de la igualdad educativa y la mejora de la calidad. Asimismo, apoyará y facilitará la autoevaluación de las unidades educativas con la participación de los/as docentes y otros/as integrantes de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 97.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las jurisdicciones educativas harán públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa. La política de difusión de la información sobre los resultados de las evaluaciones resguardará la identidad de los/as alumnos/as, docentes e instituciones educativas, a fin de evitar cualquier forma de estigmatización, en el marco de la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 98.- Créase el Consejo Nacional de Calidad de la Educación, en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, como órgano de asesoramiento especializado, que estará integrado por miembros de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria en la materia, representantes de dicho Ministerio, del Consejo Federal de Educación, del Congreso Nacional, de las organizaciones del trabajo y la producción, y de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional.

Tendrá por funciones:

- a) Proponer criterios y modalidades en los procesos evaluativos del Sistema Educativo Nacional.
- b) Participar en el seguimiento de los procesos de evaluación del Sistema Educativo Nacional, y emitir opinión técnica al respecto.
- c) Elevar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología propuestas y estudios destinados a mejorar la calidad de la educación nacional y la equidad en la asignación de recursos.
- d) Participar en la difusión y utilización de la información generada por dichos procesos.
- e) Asesorar al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con respecto a la participación en operativos internacionales de evaluación.

ARTÍCULO 99.- El Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, elevará anualmente un informe al Honorable Congreso de la Nación dando cuenta de la información relevada y de los resultados de las evaluaciones realizadas conforme a las variables estipuladas en el artículo 95 de la presente, y de las acciones desarrolladas y políticas a ejecutar para alcanzar los objetivos postulados en esta ley.

TITULO VII

EDUCACIÓN, NUEVAS TECNOLOGÍAS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 100.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, fijará la política y desarrollará opciones educativas basadas en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación y de los medios masivos de comunicación social, que colaboren con el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 101.- Reconócese a Educ.ar Sociedad del Estado como el organismo responsable del desarrollo de los contenidos del Portal Educativo creado en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, o bajo cualquier otro dominio que pueda reemplazarlo en el futuro. A tal efecto, Educ.ar Sociedad del Estado podrá elaborar, desarrollar, contratar, administrar, calificar y evaluar contenidos propios y de terceros que sean incluidos en el Portal Educativo, de acuerdo con los lineamientos respectivos que apruebe su directorio y/o le instruya dicho Ministerio.

ARTÍCULO 102.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología encargará a Educ.ar Sociedad del Estado, a través de la señal educativa "Encuentro" u otras que pudieran generarse en el futuro, la realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las estrategias nacionales de equidad y mejoramiento de la

calidad de la educación, en el marco de las políticas generales del Ministerio. Dicha programación estará dirigida a:

- a) Los/as docentes de todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, con fines de capacitación y actualización profesional.
- b) Los/as alumnos/as, con el objeto de enriquecer el trabajo en el aula con metodologías innovadoras y como espacio de búsqueda y ampliación de los contenidos curriculares desarrollados en las clases.
- c) Los/as adultos/as y jóvenes que están fuera del sistema educativo, a través de propuestas de formación profesional y técnica, alfabetización y finalización de la Educación Primaria y Secundaria, con el objeto de incorporar, mediante la aplicación de nuevos procesos educativos, a sectores sociales excluidos.
- d) La población en general mediante la emisión de contenidos culturales, educativos y de divulgación científica, así como también cursos de idiomas en formato de educación a distancia.

ARTÍCULO 103.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología creará un Consejo Consultivo constituido por representantes de los medios de comunicación escritos, radiales y televisivos, de los organismos representativos de los anunciantes publicitarios y del Consejo Federal de Educación, con el objeto de promover mayores niveles de responsabilidad y compromiso de los medios masivos de comunicación con la tarea educativa de niños/as y jóvenes.

TITULO VIII

EDUCACION A DISTANCIA

ARTÍCULO 104.- La Educación a Distancia es una opción pedagógica y didáctica aplicable a distintos niveles y modalidades del sistema educativo nacional, que coadyuva al logro de los objetivos de la política educativa y puede integrarse tanto a la educación formal como a la educación no formal.

ARTÍCULO 105.- A los efectos de esta ley, la educación a distancia se define como la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

ARTÍCULO 106.- Quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

ARTÍCULO 107.- La Educación a Distancia deberá ajustarse a las prescripciones de la presente ley, a la normativa nacional, federal y jurisdiccional vigente en la materia, y a los procedimientos de control que emanen de los distintos niveles del Estado.

ARTÍCULO 108.- El Estado Nacional y las jurisdicciones, en el marco del Consejo Federal de Educación, diseñarán estrategias de educación a distancia orientadas a favorecer su desarrollo con los máximos niveles de calidad y pertinencia y definirán los mecanismos de regulación correspondientes.

ARTÍCULO 109.- Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los dieciocho (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los estudios a distancia podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario.

ARTICULO 110.- La validez nacional de títulos y certificaciones de estudios a distancia se ajustará a la normativa del Consejo Federal de Educación y a los circuitos de control, supervisión y evaluación específicos, a cargo de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las ofertas de Educación a Distancia y en concordancia con la normativa vigente.

ARTÍCULO 111.- Las autoridades educativas deberán supervisar la veracidad de la información difundida desde las instituciones, la estricta coincidencia entre dicha información y la propuesta autorizada e implementada y el cumplimiento de la normativa federal y jurisdiccional correspondiente.

TITULO IX

EDUCACIÓN NO FORMAL

ARTICULO 112.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires promoverán propuestas de Educación no Formal destinadas a cumplir con los siguientes objetivos:

- a) Desarrollar programas y acciones educativas que den respuesta a los requerimientos y necesidades de capacitación y reconversión productiva y laboral, la promoción comunitaria, la animación sociocultural y el mejoramiento de las condiciones de vida.
- b) Organizar centros culturales para niños/as y jóvenes con la finalidad de desarrollar capacidades expresivas, lúdicas y de investigación mediante programas no escolarizados de actividades vinculadas con el arte, la cultura, la ciencia, la tecnología y el deporte.
- c) Implementar estrategias de desarrollo infantil, con la articulación y/o gestión asociada de las áreas gubernamentales de desarrollo social y de salud para atender integralmente a los/as niños/as entre los cuarenta y cinco (45) días y los dos (2) años de edad, con participación de las familias y otros actores sociales.
- d) Coordinar acciones con instituciones públicas o privadas y organizaciones no gubernamentales, comunitarias y sociales para desarrollar actividades formativas complementarias de la educación formal.
- e) Lograr el máximo aprovechamiento de las capacidades y recursos educativos de la comunidad en los planos de la cultura, el arte, el deporte, la investigación científica y tecnológica.
- f) Coordinar acciones educativas y formativas con los medios masivos de comunicación social.

TITULO X

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 113.- El Gobierno y Administración del Sistema Educativo Nacional es una responsabilidad concurrente y concertada del Poder Ejecutivo Nacional a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y de los Poderes Ejecutivos de las Provincias y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El organismo de concertación de la política educativa nacional es el Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 114.- El Gobierno y Administración del Sistema Educativo asegurará el efectivo cumplimiento de los principios y objetivos establecidos en esta ley, conforme a los criterios constitucionales de unidad nacional y federalismo.

CAPITULO II

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTICULO 115.- El Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, será autoridad de aplicación de la presente ley. Serán sus funciones:

- a) Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme a los procedimientos de participación y consulta de la presente ley.
- b) Asegurar el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos por la presente ley para el Sistema Educativo Nacional a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos. En caso de controversia en la implementación jurisdiccional de los aludidos principios, fines y objetivos, someterá la cuestión al dictamen del Consejo Federal de Educación de conformidad con el artículo 118 de la presente ley.
- c) Fortalecer las capacidades de planificación y gestión educativa de los gobiernos provinciales para el cumplimiento de las funciones propias y aquellas emanadas de la presente ley.
- d) Desarrollar programas de investigación, formación de formadores e innovación educativa, por iniciativa propia o en cooperación con las instituciones de Educación Superior y otros centros académicos.
- e) Contribuir con asistencia técnica y financiera a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para asegurar el funcionamiento del sistema educativo.
- f) Declarar la emergencia educativa para brindar asistencia de carácter extraordinario en aquella jurisdicción en la que esté en riesgo el derecho a la educación de los/as alumnos/as que cursan los niveles y ciclos de carácter obligatorio, conforme a lo establecido por el artículo 2° de la presente ley. Esta decisión y las medidas que se instrumenten deberán contar con el acuerdo de la jurisdicción involucrada y del Consejo Federal de Educación, y serán comunicadas al Poder Legislativo Nacional.
- g) Dictar normas generales sobre equivalencias de planes de estudios y diseños curriculares de las jurisdicciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la presente ley y otorgar validez nacional a los títulos y certificaciones de estudios.
- h) Dictar normas generales sobre revalidación, equivalencia y reconocimiento de títulos expedidos y de estudios realizados en el extranjero.
- i) Coordinar y gestionar la cooperación técnica y financiera internacional y promover la integración, particularmente con los países del MERCOSUR.

CAPITULO III

EL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 116.- Créase el Consejo Federal de Educación, organismo interjurisdiccional, de carácter permanente, como ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, asegurando la unidad y articulación del Sistema Educativo Nacional. Estará presidido por el Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología e integrado por las autoridades responsables de la conducción educativa de cada jurisdicción y tres (3) representantes del Consejo de Universidades, según lo establecido en la Ley N° 24.521.

ARTÍCULO 117.- Los órganos que integran el Consejo Federal de Educación son:
a) La Asamblea Federal es el órgano superior del Consejo. Estará integrada por el/la ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional como presidente, por los/as ministros o responsables del área Educativa de las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y tres (3) representantes del Consejo de Universidades.

En las reuniones participarán con voz y sin voto dos (2) representantes por cada una de las Comisiones de Educación de las Honorables Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación, uno por la mayoría y otro por la primera minoría.

b) El Comité Ejecutivo ejercerá sus actividades en el marco de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Federal. Estará presidido por el ministro del área del Poder Ejecutivo Nacional e integrado por los/as miembros representantes de las regiones que lo componen, designados por la Asamblea Federal cada dos (2) años. A efectos de garantizar mayor participación según el tipo de decisiones que se consideren, podrá convocarse al Comité Ejecutivo ampliado, integrado por las autoridades educativas jurisdiccionales que se requieran.

c) La Secretaría General tendrá la misión de conducir y coordinar las actividades, trabajos y estudios según lo establezcan la Asamblea Federal y el Comité Ejecutivo. Su titular ejercerá asimismo las funciones de Coordinador Federal de la Comisión Federal de Registro y Evaluación Permanente de las Ofertas de Educación a Distancia y de la implementación, durante su vigencia, del Fondo Nacional de Incentivo Docente y del Programa de Compensación Salarial Docente, conforme a la Ley Nº 26.075. Será designado cada dos (2) años por la Asamblea Federal.

ARTÍCULO 118.- Las resoluciones del Consejo Federal de Educación serán de cumplimiento obligatorio, cuando la Asamblea así lo disponga, de acuerdo con la Reglamentación que la misma establezca para estos casos. En cuanto a las resoluciones que se refieran a transferencias de partidas del presupuesto nacional, regirán los mecanismos de supervisión y control establecidos por la Ley Nº 26.075.

ARTÍCULO 119.- El Consejo Federal de Educación contará con el apoyo de los siguientes Consejos Consultivos, cuyas opiniones y propuestas serán de carácter público:

a) El Consejo de Políticas Educativas, cuya misión principal es analizar y proponer cuestiones prioritarias a ser consideradas en la elaboración de las políticas que surjan de la implementación de la presente ley.

Está integrado por representantes de la Academia Nacional de Educación, representantes de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional, de las entidades representativas de la Educación de Gestión Privada, representantes del Consejo de Universidades, de las organizaciones sociales vinculadas con la educación, y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación. La Asamblea Federal podrá invitar a personas u organizaciones a participar de sesiones del Consejo de Políticas Educativas para ampliar el análisis de temas de su agenda.

b) El Consejo Económico y Social, participará en aquellas discusiones relativas a las relaciones entre la educación y el mundo del trabajo y la producción. Está integrado por representantes de organizaciones empresariales, de organizaciones de trabajadores, de organizaciones no gubernamentales, de organizaciones socio productivas de reconocida trayectoria nacional y autoridades educativas del Comité Ejecutivo del Consejo Federal de Educación.

c) El Consejo de Actualización Curricular, a cargo de proponer innovaciones en los contenidos curriculares comunes. Estará conformado por personalidades calificadas de la cultura, la ciencia, la técnica y el mundo del trabajo y la producción, designadas por el ministro de Educación, Ciencia y Tecnología en acuerdo con el Consejo Federal de Educación.

ARTÍCULO 120.- La Asamblea Federal realizará como mínimo una (1) vez al año el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de la presente ley. Asimismo, convocará como mínimo dos (2) veces al año a representantes de organizaciones gremiales docentes con personería nacional para considerar agendas definidas de común acuerdo.

CAPÍTULO IV

LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LAS PROVINCIAS

Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

ARTÍCULO 121.- Los gobiernos provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cumplimiento del mandato constitucional, deben:

- a) Asegurar el derecho a la educación en su ámbito territorial. Cumplir y hacer cumplir la presente ley, adecuando la legislación jurisdiccional y disponiendo las medidas necesarias para su implementación;
- b) Ser responsables de planificar, organizar, administrar y financiar el sistema educativo en su jurisdicción, según sus particularidades sociales, económicas y culturales.
- c) Aprobar el currículo de los diversos niveles y modalidades en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación.
- d) Organizar y conducir las instituciones educativas de gestión estatal.
- e) Autorizar, reconocer, supervisar y realizar los aportes correspondientes a las instituciones educativas de gestión privada, cooperativa y social, conforme a los criterios establecidos en el artículo 65 de esta ley.
- f) Aplicar las resoluciones del Consejo Federal de Educación para resguardar la unidad del Sistema Educativo Nacional.
- g) Expedir títulos y certificaciones de estudios.

CAPITULO V

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 122.- La institución educativa es la unidad pedagógica del sistema responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje destinados al logro de los objetivos establecidos por esta ley. Para ello, favorece y articula la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa: directivos, docentes, padres, madres y/o tutores/as, alumnos/as, ex alumnos/as, personal administrativo y auxiliar de la docencia, profesionales de los equipos de apoyo que garantizan el carácter integral de la educación, cooperadoras escolares y otras organizaciones vinculadas a la institución.

ARTÍCULO 123.- El Consejo Federal de Educación fijará las disposiciones necesarias para que las distintas jurisdicciones dispongan la organización de las instituciones educativas de acuerdo a los siguientes criterios generales, que se adecuarán a los niveles y modalidades:

- a) Definir, como comunidad de trabajo, su proyecto educativo con la participación de todos sus integrantes, respetando los principios y objetivos enunciados en esta ley y en la legislación jurisdiccional vigente.
- b) Promover modos de organización institucional que garanticen dinámicas democráticas de convocatoria y participación de los/as alumnos/as en la experiencia escolar.
- c) Adoptar el principio de no discriminación en el acceso y trayectoria educativa de los/as alumnos/as.
- d) Brindar a los equipos docentes la posibilidad de contar con espacios institucionales destinados a elaborar sus proyectos educativos comunes.
- e) Promover la creación de espacios de articulación entre las instituciones del mismo nivel educativo y de distintos niveles educativos de una misma zona.
- f) Promover la vinculación intersectorial e interinstitucional con las áreas que se consideren pertinentes, a fin de asegurar la provisión de servicios sociales, psicológicos, psicopedagógicos y médicos que garanticen condiciones adecuadas para el aprendizaje.
- g) Desarrollar procesos de autoevaluación institucional con el propósito de revisar las prácticas pedagógicas y de gestión.
- h) Realizar adecuaciones curriculares, en el marco de los lineamientos curriculares jurisdiccionales y federales, para responder a las particularidades y necesidades de su alumnado y su entorno.
- i) Definir su código de convivencia.

- j) Desarrollar prácticas de mediación que contribuyan a la resolución pacífica de conflictos.
- k) Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica.
- l) Mantener vínculos regulares y sistemáticos con el medio local, desarrollar actividades de extensión, tales como las acciones de aprendizaje-servicio, y promover la creación de redes que fortalezcan la cohesión comunitaria e intervengan frente a la diversidad de situaciones que presenten los/as alumnos/as y sus familias.
- m) Promover la participación de la comunidad a través de la cooperación escolar en todos los establecimientos educativos de gestión estatal.
- n) Favorecer el uso de las instalaciones escolares para actividades recreativas, expresivas y comunitarias.
- o) Promover experiencias educativas fuera del ámbito escolar, con el fin de permitir a los/as estudiantes conocer la cultura nacional, experimentar actividades físicas y deportivas en ambientes urbanos y naturales y tener acceso a las actividades culturales de su localidad y otras.

ARTÍCULO 124.- Los institutos de educación superior tendrán una gestión democrática, a través de organismos colegiados, que favorezcan la participación de los/as docentes y de los/as estudiantes en el gobierno de la institución y mayores grados de decisión en el diseño e implementación de su proyecto institucional.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS ALUMNOS/AS

ARTÍCULO 125.- Todos/as los/as alumnos/as tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad, del nivel educativo o modalidad que estén cursando o de las que se establezcan por leyes especiales.

ARTÍCULO 126.- Los/as alumnos/as tienen derecho a:

- a) Una educación integral e igualitaria en términos de calidad y cantidad, que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de responsabilidad y solidaridad sociales y que garantice igualdad de oportunidades.
- b) Ser respetados/as en su libertad de conciencia, en el marco de la convivencia democrática.
- c) Concurrir a la escuela hasta completar la educación obligatoria.
- d) Ser protegidos/as contra toda agresión física, psicológica o moral.
- e) Ser evaluados/as en su desempeño y logros, conforme a criterios rigurosa y científicamente fundados, en todos los niveles, modalidades y orientaciones del sistema, e informados/as al respecto.
- f) Recibir el apoyo económico, social, cultural y pedagógico necesario para garantizar la igualdad de oportunidades y posibilidades que le permitan completar la educación obligatoria.
- g) Recibir orientación vocacional, académica y profesional-ocupacional que posibilite su inserción en el mundo laboral y la prosecución de otros estudios.
- h) Integrar centros, asociaciones y clubes de estudiantes u otras organizaciones comunitarias para participar en el funcionamiento de las instituciones educativas, con responsabilidades progresivamente mayores, a medida que avancen en los niveles del sistema.
- i) Participar en la toma de decisiones sobre la formulación de proyectos y en la elección de espacios curriculares complementarios que propendan a desarrollar mayores grados de responsabilidad y autonomía en su proceso de aprendizaje.
- j) Desarrollar sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad, con instalaciones y equipamiento que aseguren la calidad del servicio educativo.

ARTÍCULO 127.- Son deberes de los/as alumnos/as:

- a) Estudiar y esforzarse por conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades y posibilidades.
- b) Participar en todas las actividades formativas y complementarias.
- c) Respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.
- d) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros/as a la educación y las orientaciones de la autoridad, los/as docentes y los/as profesores/as.
- e) Respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento escolar.
- f) Asistir a clase regularmente y con puntualidad.
- g) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento educativo.

CAPITULO VII

DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES, MADRES, TUTORES/AS

ARTÍCULO 128.- Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen derecho a:

- a) Ser reconocidos/as como agentes naturales y primarios de la educación.
- b) Participar en las actividades de los establecimientos educativos en forma individual o a través de las cooperadoras escolares y los órganos colegiados representativos, en el marco del proyecto educativo institucional.
- c) Elegir para sus hijos/as o representados/as, la institución educativa cuyo ideario responda a sus convicciones filosóficas, éticas o religiosas.
- d) Ser informados/as periódicamente acerca de la evolución y evaluación del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as.

ARTÍCULO 129.- Los padres, madres o tutores/as de los/as estudiantes tienen los siguientes deberes:

- a) Hacer cumplir a sus hijos/as o representados/as la educación obligatoria.
- b) Asegurar la concurrencia de sus hijos/as o representados/as a los establecimientos escolares para el cumplimiento de la escolaridad obligatoria, salvo excepciones de salud o de orden legal que impidan a los/as educandos/as su asistencia periódica a la escuela.
- c) Seguir y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos/as o representados/as
- d) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la autoridad pedagógica del/de la docente y las normas de convivencia de la unidad educativa.
- e) Respetar y hacer respetar a sus hijos/as o representados/as la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos/as los/as miembros de la comunidad educativa.

TITULO XI

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA LEY

ARTÍCULO 130.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, acordará con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el ámbito del Consejo Federal de Educación, la implementación y seguimiento de las políticas educativas destinadas a cumplir con lo establecido en la presente ley. A tal fin, se establecerán:

- a) El calendario de implementación de la nueva estructura unificada del Sistema Educativo Nacional, conforme a lo dispuesto por los artículos 15 y 134 de esta ley.

- b) La planificación de los programas, actividades y acciones que serán desarrollados para coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de esta ley, con sus respectivas metas, cronogramas y recursos.
- c) Dicha planificación asegurará la convergencia, complementación e integración de los objetivos de esta ley con los fijados en el artículo 2° de la Ley N° 26.075, que rigen hasta el año 2010.
- d) Los mecanismos de seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos de esta ley y de los fijados en el artículo 2° de la Ley N° 26.075.
- e) La definición e implementación de procedimientos de auditoría eficientes que garanticen la utilización de los recursos destinados a educación en la forma prevista.

ARTÍCULO 131.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en su carácter de autoridad de aplicación de esta ley, llevará a cabo convenios bilaterales con las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los que se establecerán:

- a) las metas anuales destinadas a alcanzar los objetivos propuestos por esta norma, que no se encuentren incluidos en el artículo 2° de la Ley N° 26.075;
- b) los recursos de origen nacional y provincial, o en su caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se asignarán para su cumplimiento; y
- c) los mecanismos de evaluación destinados a verificar su correcta asignación.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 132.- Derógase la Ley N° 25.030, la Ley N° 24.195, la Ley N° 22.047 y su Decreto reglamentario N° 943/84, y demás normas complementarias y aclaratorias.

ARTÍCULO 133.- Sustitúyese, en el artículo 5° y sucesivos de la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, la denominación "instituciones de educación superior no universitaria" por la de "institutos de educación superior".

ARTÍCULO 134.- A partir de la vigencia de la presente ley cada jurisdicción podrá decidir sólo entre dos opciones de estructura para los niveles de Educación Primaria y Secundaria de la educación común:

- a) una estructura de seis (6) años para el nivel de Educación Primaria y de seis (6) años para el nivel de Educación Secundaria o,
- b) una estructura de siete (7) años para el nivel de Educación Primaria y cinco (5) años para el nivel de Educación Secundaria.

Con respecto a la Educación Técnica rige lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 26.058.

Se establece un plazo de seis (6) años, a partir de la sanción de la presente ley, para que, a través de acuerdos entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación, se defina la ubicación del séptimo (7°) año de escolaridad. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y el Consejo Federal de Educación acordarán los criterios de unificación que, respetando las condiciones de las distintas jurisdicciones, aseguren los mecanismos necesarios de equivalencia y certificación de los estudios, movilidad de los/as alumnos/as y derechos adquiridos por los/as docentes.

ARTÍCULO 135.- El Consejo Federal de Educación acordará y definirá los criterios organizativos, los modelos pedagógicos y demás disposiciones necesarias para:

- a) universalizar progresivamente los servicios educativos para los niños/as de cuatro (4) años de edad, establecida en el artículo 19 de la presente ley, priorizando a los sectores más desfavorecidos;
- b) implementar la jornada extendida o completa, establecida por el artículo 28 de esta ley, con el objeto de introducir los nuevos contenidos curriculares propuestos para la Educación Primaria.

Dicha implementación se planificará y ejecutará conforme a las disposiciones de los incisos b), c) y d) del artículo 130 de la presente ley; y hasta tanto haya concluido este proceso, las distintas jurisdicciones deberán garantizar un mínimo de veinte (20) horas de clase semanales para las escuelas primarias que no cuenten aún con la jornada extendida o completa.

ARTÍCULO 136.- El Consejo Federal de Educación deberá acordar en el término de un (1) año, a partir de la sanción de la presente ley, una resolución de cumplimiento obligatorio de lo dispuesto por el artículo 32 de esta ley, acompañada de los estudios técnicos y presupuestarios que faciliten su implementación.

ARTÍCULO 137.- Los servicios educativos de la modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad son las propias del nivel que corresponda a la población destinataria y podrán ser implementadas a través de estrategias pedagógicas flexibles, que garanticen la igualdad en la calidad de los resultados. Las certificaciones corresponderán a los modelos de la educación común.

ARTÍCULO 138.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Consejo Federal de Educación, diseñará programas a término destinados a garantizar la erradicación del analfabetismo y el cumplimiento de la educación obligatoria prescripta en el artículo 16 de la presente ley, para la población mayor de dieciocho (18) años de edad que no la haya alcanzado a la fecha de la promulgación de la presente ley. Dicho programa contará con servicios educativos presenciales y a distancia, integrando un sistema de becas para jóvenes y adultos, y provisión gratuita de materiales de aprendizaje, que asegure la calidad educativa, así como la permanencia y egreso de los/as participantes. Asimismo, y en el marco de lo establecido en el artículo 47 de la presente ley, impulsará la adopción de programas de relevamiento, difusión, comunicación, orientación y apoyo a dichas personas cuando efectúen gestiones administrativas y participen de programas tales como la tramitación del Documento Nacional de Identidad, licencia para conducir y campañas de vacunación, entre otros.

ARTÍCULO 139.- La concertación técnica de las políticas de formación docente, acordadas en el Consejo Federal de Educación, se realizará a través de encuentros federales que garanticen la participación y consulta de los/as directores/as o responsables de la Educación Superior de cada jurisdicción, bajo la coordinación del Instituto Nacional de Formación Docente.

ARTÍCULO 140.- El Consejo Federal de Educación acordará los criterios generales y comunes para orientar, previo análisis y relevamiento de la situación en cada jurisdicción, el encuadramiento legal de las instituciones educativas de gestión cooperativa y social y las normas que regirán su reconocimiento, autorización y supervisión.

ARTÍCULO 141.- Invitar a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a efectuar las reformas necesarias en la legislación que regula la actividad laboral y profesional docente, con el objeto de incorporar la inhabilitación para el ejercicio de la docencia a quien haya sido condenado/a por delitos contra la integridad sexual, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulos II, III, IV y V del Libro Segundo del Código Penal, aún cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la conmutación de la pena.

ARTÍCULO 142.- Educar Sociedad del Estado, los bienes que integran su patrimonio, actos y contratos que celebre a título oneroso o gratuito, estarán exentos de todo gravamen, arancel o impuesto nacional, cualquiera fuera su denominación, toda vez que su objeto social excede la mera búsqueda de un fin de lucro y constituye una herramienta esencial para la educación pública argentina y la difusión del conocimiento igualitario de todos/as los/as habitantes, a través de internet y la televisión educativa.

ARTÍCULO 143.- El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán garantizar a las personas migrantes sin Documento Nacional de Identidad (DNI), el acceso y las condiciones para la permanencia y el egreso de todos los niveles del sistema educativo, mediante la presentación de documentos emanados de su país de origen, conforme a lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 25.871.

ARTÍCULO 144.- Los/as niños/as y jóvenes radicados/as temporariamente en el exterior podrán cumplir con la educación obligatoria a través de servicios de educación a distancia.

ARTICULO 145.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del H. Senado este Dictamen pasa directamente al Orden del Día.-

Sala de Comisiones,

de 2006.-

APENDICE III:

**LEY N° 23.551: LEY DE ORGANIZACIÓN DE LAS
ASOCIACIONES SINDICALES**

SECRET

CONFIDENTIAL

Ley 23551

(Copia)

Ley 23551

LEY DE ORGANIZACION DE LAS ASOCIACIONES SINDICALES.

BUENOS AIRES, 23 de Marzo de 1988
BOLETIN OFICIAL, 22 de Abril de 1988
Vigentes

Decreto Reglamentario

Decreto Nacional 467/88
Decreto Nacional 1.040/01
REGLAMENTA ARTICULO 59 (B.O. 28-08-2001)

GENERALIDADES

CANTIDAD DE ARTICULOS QUE COMPONEN LA NORMA 67
NRO. DE ART. QUE ESTABLECE LA ENTRADA EN VIGENCIA 65
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA 1988 04 23

TEMA

DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO-ASOCIACIONES SINDICALES-DERECHOS SINDICALES-FUNCIONES-LIBERTAD SINDICAL-SINDICATOS-FEDERACION GREMIAL-CONFEDERACION GREMIAL-AFILIACION SINDICAL-PERSONERIA GREMIAL-APORTES SINDICALES-DELEGADO GREMIAL-MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-PRACTICAS ANTISINDICALES

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

TITULO PRELIMINAR.- De la tutela de la libertad sindical (artículos 1 al 9)

artículo 1:

ARTICULO 1.- La libertad sindical será garantizada por todas las normas que se refieren a la organización y acción de las asociaciones sindicales.

artículo 2:

ARTICULO 2.- Las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores se regirán por esta Ley.

artículo 3:

ARTICULO 3.- Entiéndese por interés de los trabajadores todo cuanto se relacione con sus condiciones de vida y de trabajo. La acción sindical contribuirá a remover los obstáculos que dificulten la realización plena del trabajador.

artículo 4:

ARTICULO 4.- Los trabajadores tienen los siguientes derechos sindicales:

- a) Constituir libremente y sin necesidad de autorización previa, asociaciones sindicales;
- b) Afiliarse a las ya constituidas, no afiliarse o desafiliarse;
- c) Reunirse y desarrollar actividades sindicales;
- d) Peticionar ante las autoridades y los empleadores;
- e) Participar en la vida interna de las asociaciones sindicales, elegir libremente a sus representantes, ser elegidos y postular candidatos.

artículo 5:

ARTICULO 5.- Las asociaciones sindicales tienen los siguientes derechos:

- a) Determinar su nombre, no pudiendo utilizar los ya adoptados ni aquellos que pudieran inducir a error o confusión;
- b) Determinar su objeto, ámbito de representación personal y de actuación territorial;
- c) Adoptar el tipo de organización que estimen apropiado, aprobar sus estatutos y constituir asociaciones de grado superior, afiliarse a las ya constituidas o desafiliarse;
- d) Formular su programa de acción, y realizar todas las actividades lícitas en defensa del interés de los trabajadores.

En especial, ejercer el derecho a negociar colectivamente, el de participar, el de huelga y el de adoptar demás medidas l más de acción sindical.

artículo 6:

ARTICULO 6.- Los poderes públicos y en especial la autoridad administrativa del trabajo, los empleadores y sus asociaciones y toda persona física o jurídica deberán abstenerse de limitar la autonomía de las asociaciones sindicales, más allá de lo establecido en la legislación vigente.

artículo 7:

ARTICULO 7.- Las asociaciones sindicales no podrán establecer diferencias por razones ideológicas, políticas, sociales, de credo, nacionalidad, raza o sexo, debiendo abstenerse de dar un trto discriminatorio a los afiliados.

Lo dispuesto regirá también respecto de la relación entre una asociación de grado superior y otra de grado inferior.

artículo 8:

ARTICULO 8.- Las asociaciones sindicales garantizarán la efectiva democracia interna. Sus estatutos deberán garantizar:

- a) Una fluida comunicación entre los órganos internos de la asociación y sus afiliados;
- b) Que los delegados a los órganos deliberativos obren con mandato de sus representados y les informen luego de su gestión;
- c) La efectiva participación de todos los afiliados en la vida de la asociación, garantizando la elección directa de los cuerpos directivos en los sindicatos locales y seccionales;
- d) La representación de las minorías en los cuerpos deliberativos.

artículo 9:

ARTICULO 9.- Las asociaciones sindicales no podrán recibir ayuda económica de empleadores, ni de organismos políticos nacionales o extranjeros.

Esta prohibición no alcanza a los aportes que los empleadores efectúen en virtud de normas legales o convencionales.

I.- De los tipos de asociaciones sindicales (artículos 10 al 11)

artículo 10:

ARTICULO 10.- Se considerarán asociaciones sindicales de trabajadores las constituidas por:

- a) Trabajadores de una misma actividad o actividades afines;
- b) Trabajadores de un mismo oficio, profesión o categoría, aunque se desempeñen en actividades distintas;
- c) Trabajadores que presten servicios en una misma empresa.

artículo 11:

ARTICULO 11.- Las asociaciones sindicales pueden asumir algunas de las siguientes formas:

- a) Sindicatos o uniones;
- b) Federaciones, cuando agrupen asociaciones de primer grado;
- c) Confederaciones, cuando agrupen a las asociaciones contempladas en los incisos que preceden a éstos.

II.- De la afiliación y desafiliación (artículos 12 al 15)

artículo 12:

ARTICULO 12.- Las asociaciones sindicales deberán admitir la libre afiliación, de acuerdo a esta ley y a sus estatutos, los que deberá conformarse a la misma.

artículo 13:

ARTICULO 13.- Las personas mayores de catorce años, sin necesidad de autorización, podrán afiliarse.

artículo 14:

ARTICULO 14.- En caso de jubilación, accidente, enfermedad, invalidez, desocupación o servicio militar, los afiliados no perderán por esas circunstancias el derecho de pertenecer a la asociación respectiva, pero gozarán de los derechos y estarán sujetos a las obligaciones que el estatuto establezca.

artículo 15:

ARTICULO 15.- El trabajador que dejare de pertenecer a una asociación sindical no tendrá derecho al reintegro de las cuotas o aportes abonados. Lo dispuesto será aplicable a las relaciones entre asociaciones de diverso grado.

III.- De los estatutos (artículos 16 al 16)

artículo 16:

ARTICULO 16.- Los estatutos deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 8 y contener:

- a) Denominación, domicilio, objeto y zona de actuación;
- b) Actividad, oficio, profesión o categoría de los trabajadores que represente;
- c) Derechos y obligaciones de los afiliados, requisitos para su admisión y procedimiento para su separación que garanticen el derecho de defensa.
- d) Determinación de las autoridades y especificación de sus funciones con indicación de las que ejerzan su representación legal, duración de los mandatos, recaudos para su revocación y procedimientos para la designación y reemplazos de los directivos e integrantes de los congresos;
- e) Modo de sustitución, administración y control del patrimonio social y su destino en caso de disolución y régimen de cotizaciones de sus afiliados y contribuciones;
- f) Epoca y forma de presentación, aprobación y publicación de memorias y balances; órganos para su revisión y fiscalización;
- g) Régimen electoral que asegure la democracia interna de acuerdo con los principios de la presente ley, no pudiendo contener como exigencia para presentar listas de candidatos a órganos asociativos, avales que superen el tres por ciento (3%) de sus afiliados;
- h) Régimen de convocatoria y funcionamiento de asambleas, y congresos;
- i) Procedimiento para disponer medidas legítimas de acción sindical;
- j) Procedimiento para la modificación de los estatutos y disolución

IV.- Dirección y administración (artículos 17 al 18)

• artículo 17:

ARTICULO 17.- La dirección y administración serán ejercidas por un órgano compuesto por un mínimo de cinco (5) miembros, elegidos en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados o delegados congresales mediante el voto directo y secreto. Los mandatos no podrán exceder de cuatro (4) años, teniendo derecho a ser reelegidos.

• artículo 18:

*ARTICULO 18.- Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

- a) Mayoría de edad;
- b) No tener inhabilidades civiles ni penales;
- c) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados.

Modificado por: Ley 25.674 Art.3

(B.O. 29/11/2002) ARTICULO SUSTITUIDO

V.- De las Asambleas y congresos (artículos 19 al 20)

• artículo 19:

ARTICULO 19.- Las asambleas y congresos deberán reunirse:

- a) En sesión ordinaria, anualmente;
- b) En sesión extraordinaria, cuando los convoque el órgano directivo de la asociación por propia decisión o a solicitud del número de afiliados o delegados congresales que fije el estatuto, el que no podrá ser superior al quince por ciento (15%) en asamblea de afiliados y al treinta y tres por ciento (33%) en asamblea de delegados congresales.

• artículo 20:

ARTICULO 20.- Será privativo de las asambleas o congresos:

- a) Fijar criterios generales de actuación;
- b) Considerar los anteproyectos de convenciones colectivas de trabajo;
- c) Aprobar y modificar los estatutos, memorias y balances;
La fusión con otras asociaciones, afiliación o desafiliación a asociaciones, nacionales o internacionales;
- d) Dar mandato a los delegados a congresos de asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño;
- e) Fijar el monto de las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados.

VI.- De la Inscripción (artículos 21 al 22)

artículo 21:

ARTICULO 21.- Las asociaciones presentarán ante la autoridad administrativa del trabajo solicitud de inscripción haciendo constar:

- a) Nombre, domicilio, patrimonio y antecedentes de su fundación;
- b) Lista de afiliados;
- c) Nómina y nacionalidad de los integrantes de su organismo directivo;
- d) Estatutos.

artículo 22:

ARTICULO 22.- Cumplidos los recaudos del artículo anterior, la autoridad administrativa del trabajo, dentro de los noventa (90) días de presentada la solicitud, dispondrá la inscripción en el registro especial y la publicación, sin cargo, de la resolución que autorice la inscripción y extracto de los estatutos en el Boletín Oficial.

VII.- De las derechos y obligaciones de las asociaciones sindicales (artículos 23 al 24)

artículo 23:

ARTICULO 23.- La asociación a partir de su inscripción, adquirirá personería jurídica y tendrá los siguientes derechos:

- a) Peticionar y representar, a solicitud de parte, los intereses individuales de sus afiliados;
- b) Representar los intereses colectivos, cuando no hubiere en la misma actividad o categoría asociación con personería gremial;
- c) Promover:
 1. La formación de sociedades cooperativas y mutuales.
 2. El perfeccionamiento de la legislación laboral, previsional de seguridad social.
 3. La educación general y la formación profesional de los trabajadores;
- d) Imponer cotizaciones a sus afiliados;
- e) Realizar reuniones o asambleas sin necesidad de autorización previa

artículo 24:

ARTICULO 24.- Las asociaciones sindicales están obligadas a remitir o comunicar a la autoridad administrativa del trabajo:

- a) Los estatutos y sus modificaciones a los efectos de control de la legislación;
- b) La integración de los órganos directivos y sus modificaciones;
- c) Dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el ejercicio, copia autenticada de la memoria, balance y nómina de afiliados;
- d) La convocatoria a elecciones para la renovación de sus órganos

III.- De las asociaciones sindicales con personería gremial (artículos 25 al 31)

artículo 25:

ARTICULO 25.- La asociación que en su ámbito territorial y personal de actuación sea la más representativa, obtendrá personería gremial, siempre que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Se encuentre inscrita de acuerdo a lo prescripto en esta ley y haya actuado durante un período no menor de seis (6) meses;
- b) Afilie a más de veinte por ciento (20%) de los trabajadores que intente representar.
- c) La calificación de más representativa se atribuirá a la asociación que cuente con mayor número promedio de afiliados cotizantes, sobre la cantidad promedio de trabajadores que intente representar.

Los promedios se determinarán sobre los seis meses anteriores a la solicitud.

Al reconocerse personería gremial la autoridad administrativa del trabajo o judicial, deberá precisar el ámbito de representación personal y territorial. Estos no excederán de los establecidos en los estatutos, pero podrán ser reducidos si existiere superposición con otra asociación sindical.

Cuando los ámbitos pretendidos se superpongan con los de otra asociación sindical con personería gremial, no podrá reconocerse a la peticionante la amplitud de representación, sin antes dar intervención a la asociación afectada y proceder al cotejo necesario para determinar cuál es la más representativa conforme al procedimiento del artículo 28.

La omisión de los recaudos indicados determinará la nulidad del acto administrativo o judicial.

artículo 26:

ARTICULO 26.- Cumplidos los recaudos, la autoridad administrativa dictará resolución dentro de los noventa (90) días.

artículo 27:

ARTICULO 27.- Otorgada la personería gremial se inscribirá la asociación en el registro que prevé esta ley, publicándose en el Boletín Oficial, sin cargo, la resolución administrativa y los estatutos.

artículo 28:

ARTICULO 28.- En caso de que existiera una asociación sindical de trabajadores con personería gremial, sólo podrá concederse igual personería a otra asociación, para actuar en la misma zona y actividad o categoría, en tanto que la cantidad de afiliados cotizantes de la peticionante, durante un período mínimo y continuado de seis (6) meses anteriores a su presentación, fuere considerablemente superior a la de la asociación con personería preexistente.

Presentado el requerimiento del mismo se dará traslado a la asociación con personería gremial por el término de veinte (20) días, a fin de que ejerza su defensa y ofrezca pruebas.

De la contestación se dará traslado por cinco (5) días a la peticionante. Las pruebas se sustanciarán con el control de ambas asociaciones.

Cuando se resolviere otorgar la personería a la solicitante, la que la poseía continuará como inscrita.

La personería peticionada se acordará sin necesidad del trámite previsto en este artículo, cuando mediare conformidad expresa del máximo órgano deliberativo de la asociación que la poseía.

artículo 29:

ARTICULO 29.- Sólo podrá otorgarse personería a un sindicato de empresa, cuando no opere en la zona de actuación y en la actividad o en la categoría una asociación sindical de primer grado o unión.

artículo 30:

ARTICULO 30.- Cuando la asociación sindical de trabajadores con personería gremial invista la forma de unión, asociación o sindicato de actividad y la peticionante hubiera adoptado la forma de sindicato de oficio, profesión o categoría, la personería podrá concedérsele si existieran intereses sindicales diferenciados como para justificar una representación específica y se cumplimenten los requisitos exigidos por el artículo 25, y siempre que la unión o sindicato preexistente no comprenda en su personería la representación de dichos trabajadores.

artículo 31:

ARTICULO 31.- Son derechos exclusivos de la asociación sindical con personería gremial:

- a) Defender y representar ante el Estado y los empleadores los intereses individuales y colectivos de los trabajadores;
- b) Participar en instituciones de planificación y control de conformidades con lo que dispongan las normas respectivas;
- c) Intervenir en negociaciones colectivas y vigilar el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social;
- d) Colaborar con el Estado en el estudio y solución de los problemas de los trabajadores;
- e) Constituir patrimonios de afectación que tendrán los mismos derechos que las cooperativas y mutualidades;
- f) Administrar sus propias obras sociales y, según el caso, participar en la administración de las creadas por ley o por convenciones colectivas de trabajo.

IX.- De las federaciones y confederaciones (artículos 32 al 36)**artículo 32:**

ARTICULO 32.- Las federaciones y confederaciones más representativas, adquirirán personería gremial en las condiciones del artículo 25.

artículo 33:

ARTICULO 33.- Se considerarán federaciones más representativas, las que estén integradas por asociaciones de primer grado que afilien a la mayor cantidad de los trabajadores cotizantes comprendidos en su ámbito

Se considerarán confederaciones más representativas las que afilien a entidades con personería gremial que cuenten con la mayor cantidad de trabajadores cotizantes.

artículo 34:

ARTICULO 34.- Las federaciones con personería gremial podrán ejercer los derechos que la presente ley acuerde a las asociaciones de primer grado con personería gremial, con las limitaciones que en relación los respectivos sindicatos y federaciones establezcan los estatutos de las mismas.

Por su parte, las asociaciones de segundo y tercer grado podrán representar a las entidades de grado inferior adheridas a ellas, en toda tramitación de índole administrativa, pudiendo a tal efecto deducir y proseguir los recursos que fuese conveniente interponer y adoptar las medidas que hubiere menester para la mayor defensa de los derechos de las mismas.

artículo 35:

ARTICULO 35.- Las federaciones con personería gremial podrán asumir la representación de los trabajadores de la actividad o categoría por ellas representadas, en aquellas zonas o empresas donde no actuare una asociación sindical de primer grado con personería gremial.

artículo 36:

ARTICULO 36.- El máximo órgano deliberativo de las asociaciones sindicales de grado superior podrá disponer la intervención de las de grado inferior solo cuando los estatutos consagren esta facultad y por las causales que dichos estatutos determinen, garantizando el debido proceso. Esta resolución será recurrible ante la Cámara nacional de Apelaciones del Trabajo.

X.- Del patrimonio de las asociaciones sindicales (artículos 37 al 39)

artículo 37:

ARTICULO 37.- El patrimonio de las asociaciones sindicales de trabajadores estará constituido por:

- a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados y contribuciones de solidaridad que pacten en los términos de la ley de convenciones colectivas;
- b) Los bienes adquiridos y sus frutos;
- c) Las donaciones, legados, aportes y recursos no prohibidos por esta.

artículo 38:

ARTICULO 38.- Los empleadores estarán obligados a actuar como "agente de retención" de los importes que, en concepto de cuotas de afiliación u otros aportes deban tributar los trabajadores a las asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial.

Para que la obligación indicada sea exigible, deberá mediar una resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, disponiendo la retención. Esta resolución se adoptará a solicitud de la asociación sindical interesada. El ministerio citado deberá pronunciarse dentro de los treinta (30) días de recibida la misma. Si así no lo hiciere, se tendrá por tácitamente dispuesta la retención.

El incumplimiento por parte del empleador de la obligación de obrar como agente de retención, o -en su caso- de efectuar en tiempo propio el pago de lo retenido, tornará a aquél en deudor directo. La mora en tal caso se producirá de pleno derecho.

artículo 39:

*ARTICULO 39.- Los actos y bienes de las asociaciones sindicales con personería gremial destinados al ejercicio específico de las funciones propias previstas en los artículos 5 y 23, estarán exentos de toda clase, gravamen, contribución o impuesto. La exención es automática y por la sola obtención de dicha personería gremial.

El Poder Ejecutivo Nacional gestionará con los gobiernos provinciales por su intermedio de las municipalidades, que recepcen en su régimen fiscal el principio admitido en este artículo

Nota de redacción. Ver: Decreto Nacional 760/01

(B.O. 13/06/01) SE ESTABLECE QUE A LOS FINES DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL PRESENTE ART., SE FACULTA AL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, PARA QUE GESTIONE LA INCORPORACION EN SUS REGIMENES FISCALES DEL PRINCIPIO DE EXENCION A FAVOR DE LAS ASOCIACIONES SINDICALES ADMITIDAS

XI.- De la representación sindical en la empresa (artículos 40 al 46)

ARTICULO 48.- Los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán de prestar servicios, tendrán derecho de gozar de licencia automática sin goce de haberes, a la reserva del puesto y ser reincorporado al finalizar el ejercicio de sus funciones, no pudiendo ser despedidos durante el término de un (1) año a partir de la cesación de sus mandatos, salvo que mediare justa causa de despido.

El tiempo de desempeño de dichas funciones, será considerado período de trabajo a todos los efectos, excepto para determinar promedio de remuneraciones.

Los representantes sindicales en la empresa elegidos de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la presente ley continuarán prestando servicios y no podrán ser suspendidos, modificadas sus condiciones de trabajo, ni despedidos durante el tiempo que dure el ejercicio de su mandato y hasta un año más, salvo que mediare justa causa.

artículo 49:

ARTICULO 49.- Para que surta efecto la garantía antes establecida se deberá observar los siguientes requisitos:

- a) Que la designación se haya efectuado cumpliendo con los recaudos legales;
- b) Que haya sido comunicada al empleador. La comunicación se probará mediante telegramas o cartas documento u otra forma escrita.

artículo 50:

ARTICULO 50.- A partir de su postulación para un cargo de representación sindical, cualquiera sea dicha representación, el trabajador no podrá ser suspendido sin justa causa, ni modificadas sus condiciones de trabajo, por el término de seis (6) meses. Esta protección cesará para aquellos trabajadores para cuya postulación no hubiere sido oficializada según el procedimiento electoral aplicable y desde el momento de determinarse definitivamente dicha falta de oficialización. La asociación sindical deberá comunicar al empleador el nombre de los postulantes; lo propio podrán hacer los candidatos.

artículo 51:

ARTICULO 51.- La estabilidad en el empleo no podrá ser invocada en los casos de cesación de actividades del establecimiento o de suspensión general de las tareas del mismo. Cuando no se trate de una suspensión general de actividades, pero se proceda a reducir personal por vía de suspensiones o despidos y deba atenderse al orden de antigüedades, se excluirá para la determinación de ese orden a los trabajadores que se encuentren amparados por la estabilidad instituida en esta ley.

artículo 52:

ARTICULO 52.- Los trabajadores amparados por las garantías previstas en los artículos 40, 48 y 50 de la presente ley, no podrán ser suspendidos, despedidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía, conforme al procedimiento establecido en el artículo 47. El juez o tribunal interviniente, a pedido del empleador, dentro del plazo de cinco (5) días podrá disponer la suspensión de la prestación laboral con el carácter de medida cautelar, cuando la permanencia del cuestionado en su puesto o en mantenimiento de las condiciones de trabajo pudiere ocasionar peligro para la seguridad de las personas o bienes de la empresa.

La violación por parte del empleador de las garantías establecidas en los artículos citados en el párrafo anterior, dará derecho al afectado a demandar judicialmente por vía sumarísima la

reinstalación de su puesto, con más los salarios caídos durante la tramitación judicial, o el restablecimiento de las condiciones de trabajo.

Si se decidiere la reinstalación, el juez podrá aplicar al empleador que no cumpliera con la decisión firme, las disposiciones del artículo 666 bis del Código Civil, durante el período de vigencia de su estabilidad.

El trabajador, salvo que se trate de un candidato no electo, podrá optar por considerar extinguido el vínculo laboral en virtud de la decisión del empleador, colocándose en situación de despido indirecto, en cuyo caso tendrá derecho a percibir, además de indemnizaciones por despido, una suma equivalente al importe de las remuneraciones que le hubieren correspondido durante el tiempo faltante del mandato y el año de estabilidad posterior.

Si el trabajador fuese un candidato no electo tendrá derecho a percibir, además de las indemnizaciones y de las remuneraciones imputables al período de estabilidad aún no agotado, el importe de un año más de remuneraciones.

La promoción de las acciones por reinstalación o por restablecimiento de las condiciones de trabajo a las que refieren los párrafos anteriores interrumpe la prescripción de las acciones por cobro de indemnización y salarios caídos allí previstas. El curso de la prescripción comenzará una vez que recayere pronunciamiento firme en cualquiera de los supuestos.

Ref. Normativas: Código Civil Art.666
Código Civil

XIII.- De las prácticas desleales (artículos 53 al 55)

artículo 53:

ARTICULO 53.- Serán consideradas prácticas desleales y contrarias a la ética de las relaciones profesionales del trabajo por parte de los empleadores, o en su caso, de las asociaciones profesionales que los represente:

- a) Subvencionar en forma directa o indirecta a una asociación sindical de trabajadores;
- b) Intervenir o interferir en la constitución, funcionamiento o administración de un ente de este tipo;
- c) Obstruir, dificultar o impedir la afiliación de los trabajadores a una de las asociaciones por ésta reguladas;
- d) Promover o auspiciar la afiliación de los trabajadores a determinada asociación sindical;
- e) Adoptar represalias contra los trabajadores en razón de su participación en medidas legítimas de acción sindical o en otras actividades sindicales o de haber acusado, testimoniado o intervenido en los procedimientos vinculados a juzgamiento de las prácticas desleales;
- f) Rehusarse a negociar colectivamente con la asociación sindical capacitada para hacerlo o provocar dilaciones que tiendan a obstruir el proceso de negociación;
- g) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal, con el fin de impedir o dificultar el ejercicio de los derechos a que se refiere esta ley;
- h) Negarse a reservar el empleo o no permitir que el trabajador reanude la prestación de los servicios cuando hubiese terminado de estar en uso de la licencia por desempeño de funciones gremiales;
- i) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los representantes sindicales que gozan de estabilidad de acuerdo con los términos establecidos por este régimen cuando las causas del despido, suspensión o modificación no sean de aplicación general o simultánea a todo el personal;
- j) Practicar trato discriminatorio, cualquiera sea su forma, en razón del ejercicio de los derechos sindicales tutelados por este régimen;
- k) Negarse a suministrar la nómina del personal a los efectos de la elección de los delegados del mismo en los lugares de trabajo.

artículo 54:

ARTICULO 54.- La asociación sindical de trabajadores o el damnificado, conjunta o indistintamente, prodrán promover querrela por práctica desleal ante el juez o tribunal competente.

artículo 55:

ARTICULO 55.- 1. Las prácticas desleales se sancionarán con multas que serán fijadas de acuerdo con los artículos 4 y siguiente de la ley N. 18.694 de infracciones a las leyes de trabajo, salvo las modificaciones que aquí se establecen.

En el supuesto de prácticas desleales múltiples, o de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta el quintuplo del máximo previsto en la ley N. 18.694.

2. Cuando la práctica desleal fuera cometida por entidades representativas de empleadores, la multa será fijada razonablemente por el juez hasta un máximo del equivalente al veinte por ciento de los ingresos provenientes de las cuotas que deban pagar los afiliados en el mes en que se cometió la infracción.

Los importes de las multas serán actualizados a la fecha del efectivo pago, de acuerdo con las disposiciones sobre índice de actualización de los créditos laborales. Cuando la práctica desleal pudiera ser reparada mediante el cese de la medida que la hubiere producido o la realización de los actos que resulten idóneos, conforme a la decisión calificadoradora, y el infractor mantuviera las medidas o dejare de cumplir los actos tendientes a la cesación de sus efectos, el importe originario se incrementará automáticamente en un diez por ciento por cada cinco días de mora, mientras se mantenga el incumplimiento del empleador o entidad representativa de los empleadores.

Sin perjuicio de ello, el juez, a petición de parte, podrá también aplicar lo dispuesto por el artículo 666 bis del Código Civil, quedando los importes que así se establezcan en favor del damnificado.

3. El importe de las multas será percibido por la autoridad administrativa del trabajo, e ingresado en una cuenta especial, y será destinado al mejoramiento de los servicios de inspección del trabajo, a cuyo fin la autoridad administrativa tomará intervención en el expediente judicial, previa citación del juez.

4. Cuando la práctica desleal fuese reparada mediante el cese de los actos motivantes, dentro del plazo que al efecto establezca la decisión judicial, el importe de la sanción podrá reducirse hasta el cincuenta por ciento.

Ref. Normativas: Ley 18.694 Art.4
Código Civil Art.666

XIV.- De la autoridad de aplicación (artículos 56 al 66)**artículo 56:**

ARTICULO 56.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley y estará facultado para:

1. Inscribir asociaciones, otorgarles personería gremial y llevar los registros respectivos.

2. Requerir a las asociaciones sindicales que dejen sin efecto las medidas que importen:

- a) Violación de las disposiciones legales o estatutarias;
- b) Incumplimiento a las disposiciones dictadas por la autoridad competente en el ejercicio de facultades legales

3. Peticionar en sede judicial la suspensión o cancelación de una personería gremial o la intervención de una asociación sindical, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de las intimaciones a que se refiere el inciso 2 de este artículo;
- b) Cuando haya comprobado que en las asociaciones se ha incurrido en graves irregularidades administrativas.

En el proceso judicial será parte de la asociación sindical afectada. No obstante lo antes prescrito, cuando existiera peligro de serios perjuicios a la asociación sindical o a sus miembros, solicitar judicialmente medidas cautelares a fin que se disponga la suspensión en el ejercicio de sus funciones de quienes integran el órgano de conducción y se designa un funcionario con facultades para ejercer los actos conservatorios y de administración necesarios para subsanar las irregularidades que determinen se adopte esa medida cautelar.

4.- Disponer la convocatoria a elecciones de los cuerpos que en gobierno, la administración y la fiscalización de los actos que realicen estos últimos, como así también ejecutar los demás actos que hubiere menester para que mediante el proceso electoral se designen a los integrantes de esos cuerpos. Al efecto asimismo podrán nombrar las personas que deban ejecutar esos actos. Todo ello cuando el órgano de asociación facultado para ejecutarlo, después que hubiese sido intimado para que lo hiciera, dentro de un lapso determinado, incumpliera el requerimiento.

En caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que ésta forme parte, no se haya previsto el modo de regularizar la situación, la autoridad de aplicación también podrá designar un funcionario para que efectúe lo que sea necesario para regularizar la situación. Por su parte si el órgano encargado de convocar a reunión del asamblea de la asociación o al congreso de la misma, no lo hubiera hecho en el tiempo propio, y ese órgano no de cumplimiento a la intimación que deberá cursársele para que lo efectúe, la autoridad de aplicación estará facultada para hacerlo para adoptar las demás medidas que correspondan para que la reunión tenga lugar.

artículo 57:

ARTICULO 57.- En tanto no se presente alguna de las situaciones antes previstas, la autoridad administrativa del trabajo no podrá intervenir en la dirección y administración de las asociaciones sindicales a que se refiere esta ley, y en especial restringir el manejo de los fondos sindicales.

artículo 58:

ARTICULO 58.- El control de las asociaciones sindicales, aunque hubieren obtenido personería jurídica en virtud de las disposiciones del derecho común, estará a cargo exclusivo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

artículo 59:

ARTICULO 59.- Para someter las cuestiones de encuadramiento sindical a la autoridad administrativa, las asociaciones interesadas deberán agorar previamente la vía asociacional, mediante el pronunciamiento de la organización gremial de grado superior a la que se encuentren adheridas, o a la que estén adheridas las federaciones que integren.

Si El diferendo no hubiera sido resuelto dentro de los sesenta (60) días hábiles, cualquiera de las asociaciones sindicales en conflicto, podrá someter la cuestión a conocimiento y resolución del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, el que deberá pronunciarse dentro de los sesenta (60) días hábiles, rigiendo en caso de silencio lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley N. 19.549 y su reglamentación. Agotado el procedimiento administrativo, quedará expedita la acción judicial prevista en el Artículo 62, inciso e) de la presente Ley.

La resolución de encuadramiento, emana de la autoridad administrativa del trabajo o de la vía asociacional, será directamente recurrible ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

La resolución que ponga fin al conflicto de encuadramiento sindical

sólo tendrá por efecto determinar la aptitud representativa de la asociación gremial respectiva con relación al ámbito en conflicto.

Ref. Normativas: Ley 19.549 Art.10

artículo 60:

ARTICULO 60.- Son perjuicio de lo que dispongan los estatutos, en los diferendos que puedan plantearse entre los afiliados a una asociación sindical de trabajadores y éstas, o entre una asociación de grado inferior y otra de grado superior será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior.

artículo 61:

ARTICULO 61.- Todas las resoluciones definitivas de la autoridad administrativa del trabajo en la materia regulada por esta ley, una vez agotada la instancia administrativa, son impugnables ante la justicia, por vías de recurso de apelación o de acción sumaria, según los casos, y en la forma establecida en los artículos 62 y 63 de la presente ley.

artículo 62:

ARTICULO 62.- Será competencia exclusiva de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo conocer los siguientes casos:

- a) Las acciones que promueva la autoridad administrativa del trabajo;
- b) Los recursos contra resoluciones administrativas definitivas que decidan sobre el otorgamiento, de personería gremial, encuadramiento sindical u otros actos administrativos de igual carácter, una vez agotada la instancia administrativa;
- c) La demanda por denegatoria tácita de una personería gremial;
- d) La demanda por denegatoria tácita de una inscripción;
- e) Las acciones de encuadramiento sindical que se promuevan por haber vencido el plazo establecido para que se pronuncie la autoridad administrativa, sin que ésta lo hubiera hecho;
- f) Los recursos previstos en el artículo 36 de esta ley.

Las actuaciones de los incisos a), c), d) y e) del párrafo anterior se sustanciarán por las normas del proceso sumario del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En este proceso la Cámara podrá ordenar las medidas para mejor proveer que considere convenientes. Asimismo proveerán la producción de las pruebas ofrecidas por las partes que sean conducentes, pudiendo disponer su recepción por el juzgado de primera instancia que corresponda, el que deberá elevar las actuaciones dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizada su sustanciación.

Las acciones previstas en los incisos c) y d) de este artículo deberán deducirse dentro de los ciento veinte (120) días hábiles del vencimiento del plazo otorgado a la autoridad administrativa para resolver.

Tratándose de recursos, éstos deberán ser fundados e interponerse ante la autoridad administrativa, dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la resolución. Dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la interposición del recurso, la autoridad administrativa, deberá remitir a esa Cámara las respectivas actuaciones. Cuando la decisión recurrida afecte los alcances de una personería, radicado el expediente en sede judicial, deberá darse traslado a las asociaciones afectadas, por el término de cinco (5) días.

Ref. Normativas: Código Procesal Civil y Comercial
Código Procesal Civil y Comercial

artículo 63:

ARTICULO 63.-

1.- Los jueces o tribunales con competencia en lo laboral en las respectivas jurisdicciones conocerán en:

- a) Las cuestiones referentes a prácticas desleales;
- b) Las acciones previstas en el artículo 52;
- c) En las acciones previstas en el artículo 67.

2.- Estas acciones se sustanciarán por el procedimiento sumario previsto en la legislación local.

artículo 64:

ARTICULO 64.- Las asociaciones sindicales deberán adecuar sus estatutos a las disposiciones de la presente ley, dentro de los ciento ochenta (180) días de publicada su reglamentación, la que deberá ser dictada dentro de los noventa (90) días por el Poder Ejecutivo nacional.

Mientras no se realice la mencionada adecuación y su aprobación por la autoridad administrativa, prevalecerán de pleno derecho las disposiciones de la presente Ley sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieren oponerse.

artículo 65:

ARTICULO 65.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

artículo 66:

ARTICULO 66.- Derógase la ley de facto 22.105 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

Deroga a: Ley 22.105

artículo 67:

ARTICULO 67.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FIRMANTES

DUHALDE - MARTINEZ - BRAVO - MACRIS

© 2002 - SAJJ en WWW v 1.9

Nos gustaría que envíe comentarios o sugerencias sobre este servicio:



S.U.T.E.F.



**SINDICATO UNIFICADO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN
FUEGUINA**

En Defensa de la Escuela Pública...

PREVINCIONADO SISTEMA S.U. N° 1644

ADHERIDA A CTERA

Sede: Río Grande, Fagnano 1380

Seccional Río Grande, Fagnano 1148

Tel. 02964-42387

Ficha de Afiliación
USH. N°.....

| Datos Personales del Afiliado | | | Datos Laborales | |
|---------------------------------------|-------------------|------|---|--|
| Apellido: | | | <i>Establecimiento/s en los que trabaja</i> | |
| Nombres: | | | N° | |
| Documento (Tipo y N°): | | | Nombre: | |
| Estado civil: | | | Cargo o asignatura: | |
| Nacionalidad: | | | Situación de revista | |
| Fecha de Nacimiento:...../...../..... | | | Cantidad de horas: Tit.: Int.: Supl.: | |
| Domicilio: | | | Legajo Adm. N° | |
| Teléfono: | | | | |
| e-mail: | | | N° | |
| <i>Grupo Familiar</i> | | | | |
| Parentesco | Nombre y Apellido | Edad | Nombre: | |
| Cónyuge | | | Cargo o asignatura: | |
| Hijo/a | | | Situación de revista | |
| Hijo/a | | | Cantidad de horas: Tit.: Int.: Supl.: | |
| Hijo/a | | | Legajo Adm. N° | |
| Hijo/a | | | N° | |
| Hijo/a | | | Nombre: | |
| Hijo/a | | | Cargo o asignatura: | |
| | | | Situación de revista | |
| | | | Cantidad de horas: Tit.: Int.: Supl.: | |
| | | | Legajo Adm. N° | |
| | | | FECHA DE INGRESO A LA DOCENCIA:/...../..... | |
| | | | Antigüedad en la docencia: | |
| | | | Fecha de solicitud de Afiliación: | |

AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO

En mi carácter de afiliado al S.U.T.E.F. autorizo se me descuente de mis haberes el porcentaje establecido para cuota sindical y social

Nombre y Apellido: _____

Doc. de Identidad: _____

Firma

RESERVADO PARA LA COMISIÓN DIRECTIVA PROVINCIAL

SE ACEPTA LA AFILIACIÓN SI NO FECHA:...../...../.....

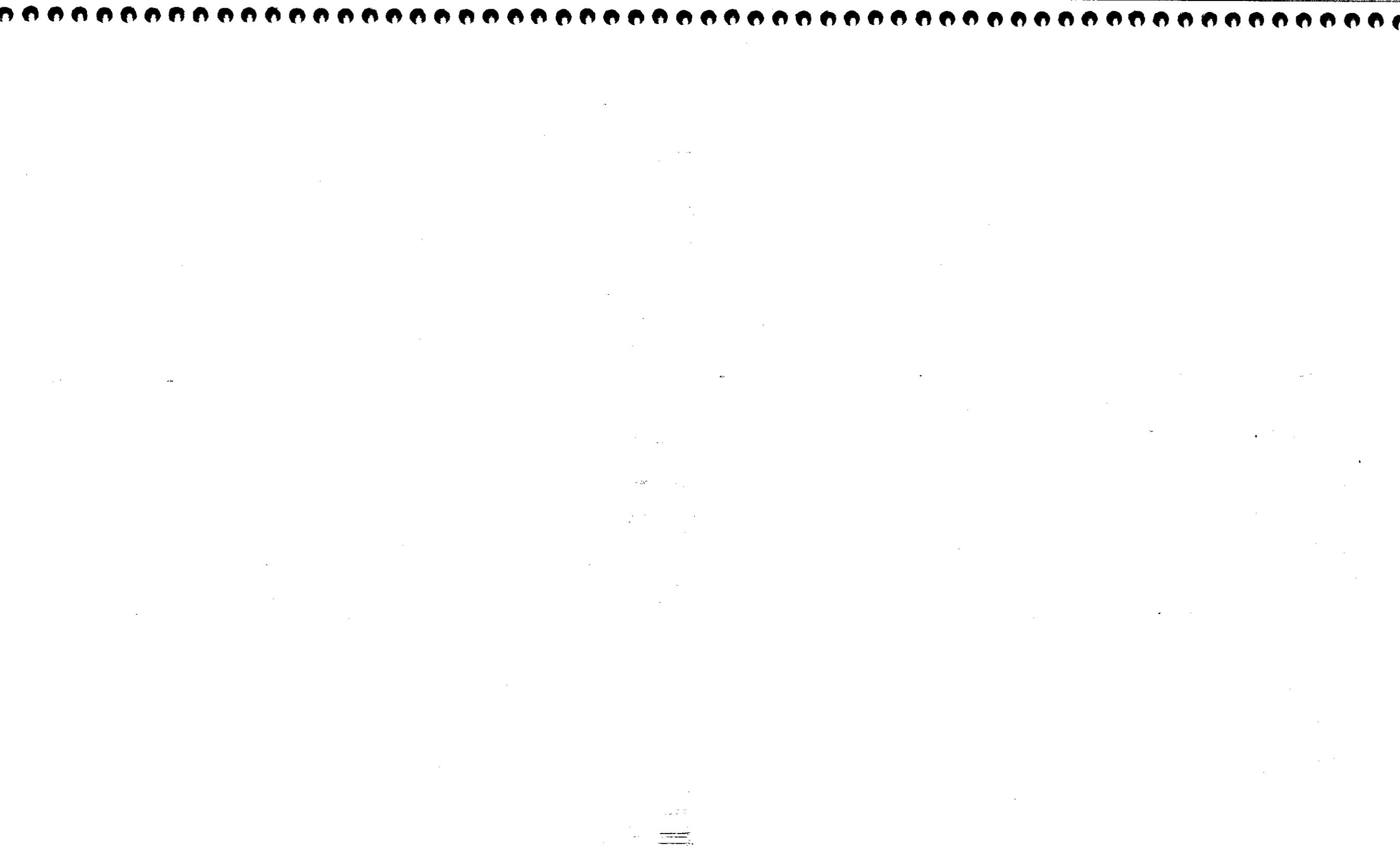
MOTIVO DE LA NO AFILIACIÓN:

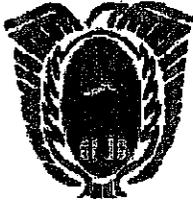
FIRMA Y SELLO DEL SECRETARIO GENERAL:

1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025
2026
2027
2028
2029
2030
2031
2032
2033
2034
2035
2036
2037
2038
2039
2040
2041
2042
2043
2044
2045
2046
2047
2048
2049
2050

APENDICE V

**DESEMPEÑO PROFESIONAL : CRITERIOS DE
EVALUACIÓN – E.G.B. 1, 2, 3 y POLIMODAL**





*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ministerio de Educación

Centro de Información y
Documentación Educativa
9410 - Ushuaia Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA

ANEXO I DE LA RESOLUCION M.E. N° 0468 /2001.-

**PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

DOCUMENTO PROVINCIAL DE EVALUACIÓN

MARCO NORMATIVO

CRITERIOS PROVINCIALES PARA LA EVALUACIÓN, DE EGB 1 Y EGB 2

VERSIÓN 2001

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELO JAVIER GODOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

| |
|----------|
| T.F. |
| H SMS |
| R |
| A |

CAS

III...2.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELO JAVIER GODDY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

0468

...III2.-

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN: MARCO CONCEPTUAL DE LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y RESULTADOS DEL APRENDIZAJE, LA ENSEÑANZA Y LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

1.1 PRINCIPIOS

1.2 OBJETIVOS

1.3 ETAPAS DE EVALUACIÓN

1.3.1 EVALUACIÓN INICIAL O DIAGNÓSTICA

1.3.2 EVALUACIÓN FORMATIVA O PROCESUAL

1.3.3 EVALUACIÓN FINAL DE RESULTADOS

1.4 EVALUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

1.5 EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN Y LA DEVOLUCIÓN DE RESULTADOS

1.6 CRONOGRAMA DE LAS ETAPAS DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN

2. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN INICIAL, PROCESUAL Y FINAL - ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN Y RECUPERACIÓN.

2.1 GENERALIDADES SOBRE LA EVALUACIÓN (Artículos 1º al 13º)

Artículo 1º.- DE LA INFORMACIÓN DE LAS NORMAS, CRITERIOS Y PAUTAS DE EVALUACIÓN

Artículo 2º.- DEL CICLO ESCOLAR

Artículo 3º.- DEL CICLO LECTIVO

Artículo 4º.- DE LAS ETAPAS DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 5º.- DE LA EVALUACIÓN INICIAL O DIAGNÓSTICA

Artículo 6º.- DE LA EVALUACIÓN DEL PROCESO DE APRENDIZAJE

Artículo 7º.- DE LA EVALUACIÓN FINAL O DE RESULTADO

Artículo 8º.- DEL DOCUMENTO DE INFORMACIÓN ESCOLAR

Artículo 9º.- DEL REGISTRO DE SEGUIMIENTO PEDAGÓGICO

Artículo 10º.- DE LA EVALUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN

Artículo 11º.- DE LOS EQUIPOS DE EVALUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 12º.- DEL DERECHO A RECLAMAR POR LAS CALIFICACIONES

Artículo 13º.- DE LA EVALUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

| |
|----------|
| T.F. |
| H SNC |
| R |
| A |

[Firma manuscrita]

III...3.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER GODOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Ministerio de Educación

...III3.-

2.2 CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE LOS ALUMNOS REGULARES DE E.G.B.1 Y E.G.B.2 (Artículos 14º al 19º)

Artículo 14º.- DE LOS CRITERIOS DE ACREDITACIÓN CONFORME A LAS CARACTERÍSTICAS DE E.G.B.1 y E.G.B.2

Artículo 15º.- DE LA CALIFICACIÓN MÍNIMA PARA ACREDITAR ESPACIOS CURRICULARES

Artículo 16º.- DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CALIFICACIÓN Y DE LAS ESCALAS

Artículo 17º.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS EXPECTATIVAS DE LOGRO

Artículo 18º.- DE LA ENSEÑANZA Y EVALUACIÓN DE DIFERENTES CONTENIDOS

Artículo 19º.- DE LA AUTOEVALUACION Y COEVALUACION DE CONTENIDOS ACTI-TUDINALES, CONCEPTUALES Y PROCEDIMENTALES

2.3 LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS REGULARES EN LAS INSTANCIAS COMPLEMENTARIAS DE RECUPERACIÓN FINAL (Artículos 20º al 23º)

Artículo 20º.- DE LAS INSTANCIAS COMPLEMENTARIAS DE RECUPERACIÓN FINAL

Artículo 21º.- DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS INSTANCIAS COMPLEMENTARIAS DE RECUPERACIÓN FINAL

Artículo 22º.- DE LA ASISTENCIA OBLIGATORIA A LAS INSTANCIAS COMPLEMENTARIAS DE RECUPERACIÓN FINAL DE LOS ALUMNOS QUE ADEUDAN ESPACIOS CURRICULARES

Artículo 23º.- DE LOS ALUMNOS AUSENTES EN LAS INSTANCIAS COMPLEMENTARIAS DE RECUPERACIÓN FINAL

2.4 CRITERIOS DE PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS REGULARES DE E.G.B.1 Y E.G.B. 2 (Artículos 24º al 31º)

Artículo 24º.- DE LA PROMOCIÓN POR CICLO

Artículo 25º.- DE LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS DE 3º Y 6º AÑO

Artículo 26º.- DE LOS ALUMNOS DE 1º, 2º, 4º y 5º QUE CONTINÚAN SU RECORRIDO POR EL CICLO ADEUDANDO ESPACIOS CURRICULARES

Artículo 27º.- DE LA PROPUESTA PEDAGÓGICA PARA ALUMNOS QUE CONTINÚAN SU RECORRIDO POR EL CICLO Y ADEUDAN ESPACIOS CURRICULARES

Artículo 28º.- DE LOS ALUMNOS DE 1º, 2º, 4º y 5º AÑO QUE REPITEN

Artículo 29º.- DEL PROYECTO CURRICULAR PARA ALUMNOS QUE REPITEN

Artículo 30º.- DEL REGISTRO E INFORMACIÓN SOBRE LOS ALUMNOS QUE MANIFIESTAN DIFICULTADES NOTABLES EN EL TRÁNSCURSO DEL CICLO LECTIVO

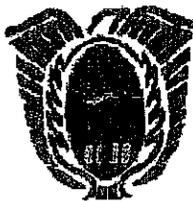
Artículo 31º.- DE LA ORIENTACIÓN PROPORCIONADA A LA FAMILIA Y A LA COMUNIDAD EDUCATIVA SOBRE EL FRACASO ESCOLAR

| |
|------|
| T.F. |
| H |
| SMS |
| R |
| A |

Handwritten signature

III...4.-

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER GODOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Ministerio de Educación

...III4.-

2.5 LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA (Artículos 32º al 34º)

Artículo 32º.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE LOS PADRES O TUTORES DE GARANTIZAR LA EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA A LOS NIÑOS/AS A SU CARGO

Artículo 33º.- DE LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA

Artículo 34º.- DE LA JUSTIFICACIÓN DE LAS INASISTENCIAS

2.6 LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS INTEGRADOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (Artículos 35º y 36º)

Artículo 35º.- DE LAS NORMAS QUE RIGEN LA EVALUACIÓN DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Artículo 36º.- DE LA DEFINICIÓN DE CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

2.7 LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS LIBRES (Artículo 37º)

Artículo 37º.- DE LAS PAUTAS DE EVALUACIÓN PARA LOS ALUMNOS LIBRES

2.8 MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS (Artículos 38º al 41º)

Artículo 38º.- DE LOS ALUMNOS CON PASE FINALIZADO EL CICLO LECTIVO

Artículo 39º.- DE LOS ALUMNOS CON PASE EN EL TRANCURSO DEL CICLO LECTIVO

Artículo 40º.- DE LOS ALUMNOS DE NUESTRA PROVINCIA QUE SOLICITAN PASE

Artículo 41º.- DE LOS ALUMNOS DE OTROS PAÍSES QUE SOLICITAN PASE

2.9 CERTIFICACIÓN DEL NIVEL (Artículos 42º y 43º)

Artículo 42º.- DE LA CERTIFICACIÓN DEL NIVEL

Artículo 43º.- DEL ENVÍO DEL LEGAJÓ DEL ALUMNO UNA VEZ FINALIZADA E.G.B.2 O CUANDO SE REGISTRE UNA SITUACIÓN DE PASE

2.10 LA EVALUACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DE E.G.B.1 Y E.G.B.2 (Artículo 44º)

Artículo 44º.- DE LOS PROYECTOS DE EVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PARA JÓVENES Y ADULTOS

2.11 LA EVALUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN (Artículos 45º al 48º)

Artículo 45º.- DE LA DEFINICIÓN DE LA EVALUACIÓN INSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL P.E.I.

Artículo 46º.- DE LA EVALUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN COMO HERRAMIENTA DE MEJORA

Artículo 47º.- DEL ANÁLISIS INTERINSTITUCIONAL DE RESULTADOS

Artículo 48º.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES COMO SUSTENTO DE LAS DEFINICIONES DE LA POLÍTICA EDUCATIVA

III...5.-

| |
|------|
| T.F. |
| H |
| SMS |
| R |
| A |

[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER GODDY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Ministerio de Educación

..1115.-

2.12 LAS ESCUELAS QUE IMPLEMENTAN PROYECTOS ALTERNATIVOS (Artículo 49°)

Artículo 49°.- DE LOS PROYECTOS ALTERNATIVOS QUE PROMUEVEN ESTRATEGIAS DIFERENCIADAS ANTE SITUACIONES DE FRACASO ESCOLAR

2.13 LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL (Artículo 50°)

Artículo 50°.- DE LOS OPERATIVOS DE EVALUACIÓN

2.14 LA EVALUACIÓN DE LAS ESCUELAS DE RÉGIMEN PRIVADO (Artículo 51°)

Artículo 51°.- DE LA EVALUACIÓN DE LAS ESCUELAS DE RÉGIMEN PRIVADO

1. INTRODUCCIÓN: MARCO CONCEPTUAL DE LA EVALUACIÓN DE PROCESOS Y RESULTADOS DEL APRENDIZAJE, LA ENSEÑANZA Y LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

Enmarcados en una pedagogía de la realización, la evaluación, acreditación y promoción de los aprendizajes como la evaluación de la enseñanza y la gestión institucional se sustentan en los siguientes principios y objetivos:

1.1. PRINCIPIOS

- 1.1.1 Construir una cultura evaluativa formativa y democrática, de alto potencial pedagógico para la enseñanza, el aprendizaje y la gestión institucional.
- 1.1.2 Utilizar la evaluación como herramienta productora de conocimiento que permita tomar conciencia y propiciar la consolidación de logros y la revisión de disfuncionalidades en la apropiación de aprendizajes, la intervención docente y la gestión institucional.
- 1.1.3 Enseñar y evaluar contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales definidos por las expectativas de logro, que se formulan en términos de competencias, concertadas institucionalmente, por año y ciclo, y que guardan acuerdo con los C.B.C., los Diseños Curriculares y los Proyectos Educativos Institucionales.
- 1.1.4 Ofrecer alternativas innovadoras para compensar inequidades, promover el avance académico del alumno y garantizar la retención con calidad.
- 1.1.5 Orientar la evaluación de modo de destacar tanto logros, avances y posibilidades, como identificar dificultades y retrocesos.
- 1.1.6 Transformar la evaluación en una herramienta formativa que promueva la comprensión y el compromiso responsable de los alumnos, los padres, los docentes, los directivos y las autoridades educativas.

///...6.-

| |
|-------|
| I. F. |
| II |
| SMS |
| R |
| A |

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

[Firma]
MARCELO JAVIER GODOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Ministerio de Educación

...III6.-

1.1.7 Conformar Equipos Institucionales de Evaluación, que garanticen consenso en la elaboración de criterios de evaluación, propongan e implementen procesos de mejoramiento de las actividades de enseñanza y aprendizaje, y ayuden a construir miradas conjuntas que recuperen la experiencia individual y grupal del desempeño de la escuela.

1.1.8 Convertir la evaluación en una instancia de aprendizaje.

1.2 OBJETIVOS

1.2.1. Elaborar dentro del P.E.I. - Proyecto Educativo Institucional -, el Proyecto de Evaluación que debe incluir indicadores y criterios referidos a la evaluación de la institución, de la enseñanza y del aprendizaje, como así también considerar la intervención de los diferentes actores institucionales.

1.2.2. Hacer explícitos los Criterios e Indicadores de Evaluación y Acreditación en cada proyecto áulico a fin de dotar a las prácticas evaluativas de la mayor transparencia.

1.2.3. Organizar instancias de seguimiento adecuado de los alumnos por parte del Equipo de Evaluación Institucional, atendiendo no sólo las dificultades, sino también los logros excepcionales.

❖ En el primer caso - alumnos con dificultades - se deberán implementar **Instancias Complementarias Compensatorias**, a medida que se detectan necesidades y dificultades, e **Instancias Complementarias de Recuperación Final** para aquellos alumnos que no logren alcanzar el nivel de logro mínimo esperado, una vez finalizado el Ciclo Lectivo.

❖ En el segundo caso se deberán detectar los talentos especiales, a fin de definir ofertas dentro de la institución, como así también brindar orientación para profundizar sus apropiaciones.

1.2.4 Garantizar la participación de diferentes actores como sujetos y objetos de evaluación iniciando prácticas experimentales de autoevaluación y coevaluación.

1.2.5 Adecuar la actual organización administrativa y académica, a efectos de brindar una mayor flexibilidad y un mejor uso de los recursos humanos y materiales disponibles, con el propósito de acompañar y sostener al alumno en el proceso de aprendizaje, respetando sus propios tiempos y posibilidades.

1.2.6 Propiciar una comunicación relevante del seguimiento del proceso y de los resultados del aprendizaje y la enseñanza en forma periódica a alumnos, padres y autoridades educativas.

| |
|-------|
| T. F. |
| H |
| SMS |
| R |
| A |

[Firma]

III...7.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

[Firma]
MARCELO JAVIER GODDY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ministerio de Educación

...III7.-

- 1.2.7 Considerar para la acreditación el logro de aprendizajes fundamentales - selección de contenidos y logros indispensables - que toda institución debe garantizar cuando un alumno egresa de un ciclo o nivel.
- 1.2.8 Garantizar que los alumnos no deban volver a acreditar los espacios ya acreditados.
- 1.2.9. Elaborar Proyectos Institucionales para alumnos repitientes, los mismos deben contemplar una oferta a medida, la cual trabajará no sólo los aspectos vinculados al fracaso escolar, sino que afianzará lo ya adquirido, favoreciendo también la continuidad con su grupo de pertenencia. Estos proyectos respetarán las posibilidades de cada escuela y demandarán innovación y monitoreo permanente para corregir desvíos y garantizar que los alumnos repitientes adquieran las expectativas exigidas que les permitan avanzar en su trayectoria escolar.
- 1.2.10. Evitar la deserción - investigando los factores causales que la producen - a fin de garantizar la retención con calidad, promoviendo proyectos que diversifiquen las ofertas tradicionales.
- 1.2.11. Propiciar que el alumno se vea alentado a avanzar en su desempeño académico accediendo a diferentes instancias que ofrece el sistema (instancias de recuperación, talleres u otras propuestas que se implementen), garantizando retención con calidad.
- 1.2.12. Construir Instrumentos de Información que permitan explicar, orientar y comunicar con claridad procesos y resultados del aprendizaje, de la enseñanza y de la gestión institucional para distintos destinatarios.

1.3 ETAPAS DE EVALUACIÓN

Según los momentos en que se aplique la evaluación la denominaremos inicial, procesual o final.

1.3.1 EVALUACIÓN INICIAL O DIAGNÓSTICA

Se aplica al comienzo de un proceso evaluador, se deberá aplicar al campo del aprendizaje, la enseñanza y la gestión, a fin de conocer el punto de partida y orientar decisiones posibles.

El diagnóstico es una tarea compleja, demanda la aplicación de diferentes instrumentos, la mirada de más de un actor institucional, y la planificación en equipo para definir:

- Qué información tenemos (evaluación interna y externa del ciclo lectivo anterior u otras informaciones)

| |
|----------|
| T.F. |
| H SMS |
| R |
| A |

[Firma]

///...8.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO ANTONIO GODOY
Jefe División Archivo
M.E. y G.

Ministerio de Educación

...1118.-

- Qué necesitamos saber
- Cómo procederemos para recoger información relevante
- Qué actores participarán
- Cómo procesaremos la información
- Qué criterios orientarán el análisis
- Qué decisiones tomaremos
- Cómo y a quiénes informaremos

1.3.2 EVALUACIÓN FORMATIVA O PROCESUAL

La evaluación de proceso debe cumplir una función formativa, es decir que debe garantizar el seguimiento continuo del aprendizaje y la enseñanza; registrar en forma sistemática diferentes datos, enriquecer su metodología de trabajo, observando, describiendo, comprobando y estableciendo diferentes miradas. Es una instancia de aprendizaje continuo en la que el alumno debe ser evaluador y evaluado, en la que el docente comparte dudas e hipótesis con otros docentes, ajuste y busque nuevos caminos.

Evaluar un proceso implica definir criterios y evidencias para poder observar los cambios.

Estamos recorriendo un camino que todavía no finalizó, podemos recurrir también a cortes artificiales, para conocer resultados, por lo que dentro del proceso podemos definir instancias de evaluación final.

- a) Se debe producir toda la información posible aplicando variedad de instrumentos y técnicas - observación guiada, encuestas, entrevistas, cuestionarios - y efectuando devoluciones que registren logros, prioridades, dificultades, necesidades intereses y actitudes.
- b) Se deben efectuar informaciones de resultado provisorio durante el proceso, a fin de contar con nuevos diagnósticos y cortes orientativos que tengan en cuenta distintos criterios o referentes de evaluación:
 - Evalúo al alumno con relación a sus posibilidades
 - Evalúo al alumno con relación al grupo
 - Evalúo al alumno con relación a las expectativas de logro que se deben alcanzar, las que se definirán por ciclo, por año y etapa, las que se precisarán a través de grillas que formulan logros observables.
- c) Se debe informar a los padres no sólo a través de los documentos definidos por la provincia y los elaborados por la institución, sino también por medio de diferentes tipos de informes de seguimiento contruidos con la participación de los alumnos, a fin de contar con instrumentos que se constituyan en una guía con indicadores que den cuenta sobre los logros de aprendizaje y sobre las dificultades. De esta forma, la evaluación se convertirá en una instancia de aprendizaje y en una verdadera hoja de ruta compartida que oriente el camino para la mejora.

| |
|-------|
| T. F. |
| H |
| SMS |
| R |
| A |

[Handwritten signature]

111...9.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER GODOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Ministerio de Educación

.../119.-

- d) Se debe enriquecer la heteroevaluación con la autoevaluación y la coevaluación.
- e) Se deben efectuar al finalizar cada trimestre, reuniones de equipos docentes por ciclo, a fin de producir información cuantitativa y cualitativa que permita analizar los resultados y promover la reflexión curricular que definirá decisiones consensuadas para la próxima etapa.

1.3.3 EVALUACIÓN FINAL DE RESULTADOS

Finalizadas las tres etapas o trimestres se producirá una información final que definirá si el alumno ha alcanzado los logros esperados, lo que determinará si acredita o no los Espacios Curriculares. A posteriori de las decisiones de acreditación se podrá determinar, conforme a la normativa de evaluación, la promoción.

La evaluación final no se construye en función de una cuenta matemática, sino a partir de una lectura interpretativa de todas las evidencias disponibles producidas por el alumno desde el diagnóstico. La interpretación de todos los avances y la distancia entre el resultado esperado y el real, de acuerdo con los criterios y los aprendizajes acreditables estipulados previamente, orientará las decisiones sobre la acreditación o promoción (Evaluación Criterial Normativa).

Las Instancias Complementarias de Recuperación Final plantean un espacio que permite seleccionar los aprendizajes no logrados para planificar nuevas estrategias que permitan alcanzarlos. Finalizadas estas instancias se debe producir una información de resultado indispensable para acceder a la acreditación de los Espacios Curriculares en Recuperación.

El trabajo del Equipo Evaluador cobrará en esta instancia un rol fundamental, ya que deberá evaluar al alumno a través de objetivos claros que evidencien diferentes logros, en relación al año y a la etapa de recuperación, sin perder de vista las expectativas del ciclo.

1.4. EVALUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Evaluar la institución es una tarea compleja, nos proponemos iniciar un camino gradual que se fortalecerá a medida que lo transitemos, aceptando nuestros errores y limitaciones.

La Evaluación de la Institución planteará el análisis y la reflexión curricular sobre todo el proceso de trabajo y sus resultados, considerando indicadores que a partir de los logros de aprendizaje proyectados y obtenidos, permita la construcción de explicaciones desde la enseñanza, la realidad de la escuela y la gestión.

Se concretarán Jornadas Institucionales de Evaluación que serán pautadas por la Supervisión General.

| |
|----------|
| T. F. |
| H SMS |
| R |
| A |

[Handwritten signature]

///...10.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER GODOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Ministerio de Educación

.../110.-

1.5. EL REGISTRO Y LA DEVOLUCIÓN INFORMATIVA DE LOS PROCESOS Y LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE.

En el transcurso del año 2001 se procederá a evaluar los documentos de registro e información académica y administrativa a los efectos de optimizarlos o elaborar nueva documentación..

- 1.5.1 DOCUMENTO DE INFORMACIÓN ESCOLAR (D.I.E.)
- 1.5.2 REGISTRO DE SEGUIMIENTO PEDAGÓGICO (R.S.P.)
- 1.5.3 PLANILLAS DE RELEVAMIENTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, PEDAGÓGICA, OTRAS.
- 1.5.4 LEGAJOS
- 1.5.5 INFORMES
- 1.5.6 CRONOGRAMA DE LAS ETAPAS DE EVALUACIÓN

1. RÉGIMEN DE EVALUACIÓN INICIAL, PROCESUAL Y FINAL - ACREDITACIÓN, PROMOCIÓN Y RECUPERACIÓN -

2.1 GENERALIDADES SOBRE LA EVALUACIÓN (Artículos 1º al 13º)

Art. 1º De la información de las normas, criterios y pautas de evaluación

Los alumnos y los padres o tutores deberán ser informados de la normativa provincial y de los criterios institucionales de evaluación, que definirán las prácticas evaluativas durante el Ciclo Lectivo 2001. Las escuelas instrumentarán la forma de comunicación y notificación correspondiente.

Inc. a) La selección de contenidos y expectativas de logro generales y los criterios de evaluación de los aprendizajes y de promoción de los alumnos deberán ser publicados al inicio del ciclo lectivo, los mismos guardarán correspondencia con los Diseños Curriculares Provinciales, con los Acuerdos Federales, con la Normativa Provincial y sus Anexos Reglamentarios.

Inc. b) Una vez finalizada la Evaluación Inicial o Diagnóstica, se informará fehacientemente las especificaciones de cada Proyecto Curricular. Es de fundamental importancia que los alumnos y padres se notifiquen de las pautas antedichas como que las mismas obren en la institución educativa para su consulta.

Art. 2º Del Ciclo Escolar

Se entiende por Ciclo Escolar el lapso comprendido entre el inicio y la finalización de las actividades docentes y administrativas de cada establecimiento educativo, previas y posteriores al ciclo lectivo. Las fechas serán determinadas por el Calendario Escolar emitido por el Ministerio de Educación de la Provincia y/o por el Cronograma de Evaluación e Información emitido por la Supervisión General.

| |
|----------|
| I.F. |
| H SMS |
| R |
| A |

CAS

///...11.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

.../111.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

MARCELO JAVIER GODJOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Art. 3º Del Ciclo Lectivo

Se entiende por Ciclo Lectivo el tiempo que transcurre desde el primer al último día del dictado de clases.

Inc. a) El dictado de clases del ciclo lectivo se periodizará en tres trimestres.

Inc. b) En carácter de Instancias Complementarias de Recuperación Final del Ciclo Lectivo se definirán dos etapas- la primera en el año calendario en curso, y la segunda en el año calendario siguiente del Ciclo Lectivo 2001 – para aquellos alumnos que adeuden Espacios Curriculares. Las fechas serán definidas por el Calendario Escolar y por el Cronograma de Evaluación e Información, emitido por la Supervisión General.

Inc. c) Se implementarán Instancias Complementarias Compensatorias, durante el transcurso del Ciclo Lectivo. Cada institución definirá las características y la organización de las mismas.

Inc. d) Dentro del período del Ciclo Lectivo y sus Instancias Complementarias de Recuperación Final se fijarán también las evaluaciones para alumnos libres.

Art. 4º De las etapas de evaluación e información

Los padres o tutores serán informados del proceso y del logro de los aprendizajes de los alumnos -evaluación inicial, procesual y final - a través del instrumento definido por la provincia - Documento de Información Escolar (D.I.E.) - y los instrumentos definidos por cada escuela – Registro de Seguimiento Pedagógico (R.S.P.) - conforme al *Cronograma de Evaluación e Información*, fijado por el Calendario Escolar o definido por la Supervisión General del Nivel.

Inc. a) Las instituciones podrán ampliar la información a través de distintos instrumentos como informes, cuadernos, otros.

Art. 5º De la Evaluación Inicial o Diagnóstica

Al inicio del Ciclo Lectivo las instituciones realizarán las actividades diagnósticas, las que serán concertadas previamente y planificadas de modo tal de aplicar distintos tipos de instrumentos, con diferente metodología. Las actividades diagnósticas permitirán determinar la calidad de los aprendizajes – conocimientos, habilidades y actitudes - a fin de producir información relevante individual, grupal, por área, año y ciclo. Los resultados sustentarán las decisiones curriculares para el ciclo lectivo, las que deberán ser informadas por escrito a autoridades, padres y alumnos.

Art. 6º De la Evaluación Formativa del proceso de aprendizaje

Durante el desarrollo de los Espacios Curriculares se realizarán evaluaciones formativas las que permitirán construir información cualitativa sobre el proceso del aprendizaje.

Inc a) La evaluación del proceso de aprendizaje de cada alumno debe cumplir una función formativa, aportándole información sobre:

| |
|------|
| T.F. |
| H |
| SMS |
| R |
| A |

[Handwritten signature]

///...12.-

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER GODOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Ministerio de Educación

...III12.-

- Lo que realmente ha progresado
- Las dificultades que ha encontrado
- Los recursos de que dispone para superar las dificultades

Art. 7º De la Información de la Evaluación de Seguimiento y de la Evaluación Final de Resultado

Los padres o tutores recibirán a través del D.I.E., tres informaciones sobre los logros alcanzados en los Espacios Curriculares, en el transcurso del Ciclo Lectivo.

Inc. a) Los dos primeros informes del D.I.E. - Evaluación de Seguimiento, Formativa o Evaluación Procesual - brindan un resultado provisorio, al efectuar un corte; estos resultados no son promediables, no determinan el resultado final, pero sí orientan sobre el mismo por lo que deben ser analizados y atendidos por padres y alumnos. Estos dos primeros informes se corresponderán con los dos primeros trimestres.

Inc. b) La Evaluación Final o de Resultado se informará al finalizar el tercer trimestre y definirá si el alumno ha alcanzado o no las expectativas de logro del año que cursa. La calificación definida como Informe Final reflejará una lectura interpretativa de toda la información producida por el alumno durante el proceso de aprendizaje, conforme a los contenidos seleccionados y a los criterios de evaluación, informados a principios del ciclo lectivo. La no acreditación significará que el alumno debe asistir a las Instancias Complementarias de Recuperación Final.

Art. 8º Del Documento de Información Escolar

El Documento de Información Escolar - D.I.E.- es el único instrumento de información provincial oficial, que será entregado a los alumnos en forma trimestral.

Inc. a) El D.I.E. será utilizado como certificación del nivel, como documentación para el pase, como documento para inscribir a los alumnos en otras instituciones del mismo nivel o de la E.G.B.3

Inc. b) El D.I.E. registrará las intervenciones de otros profesionales de la institución, como así también observaciones que se consideren de importancia.

Art. 9º Del Registro de Seguimiento Pedagógico

El Registro de Seguimiento Pedagógico - R.S.P.- es un documento institucional, que dará cuenta del proceso de aprendizaje proporcionando a las familias información complementaria del D.I.E. Se entregará en fechas no coincidentes con los trimestres a fin de efectuar otros cortes informativos, proporcionando a los padres y tutores orientación sobre el avance de los alumnos. Las fechas de entrega de este documento serán dispuestas por la Supervisión General. El R.S.P. no podrá utilizarse para trámites administrativos ni certificación de niveles.

Art.10º De la evaluación de los Instrumentos de Información

Dado que el Documento de Información Escolar - D.I.E.- se ha renovado y es preciso otorgar un tiempo que permita el monitoreo del mismo y su

III...13.-

| |
|------|
| T.F. |
| H |
| SMS |
| R |
| A |

[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER GODOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Ministerio de Educación
...///13.-

implementación, se dará continuidad durante el 2001 a las acciones de evaluación iniciadas en el año 2000. También se relevarán y analizarán los instrumentos de información institucional - R.S.P.- a fin de optimizarlos. Estas acciones estarán a cargo de un especialista designado por el Ministerio de Educación para tal fin.

Art. 11° De los Equipos de Evaluación de la institución

Dado que la conformación de equipos docentes, que compartan la responsabilidad por los procesos y resultados de los aprendizajes y consensúen los criterios de evaluación, es una característica deseable del nuevo modelo de institución educativa que se intenta promover, se deberán planificar gradualmente las acciones del mismo. El Equipo Evaluador Institucional por ciclo estará integrado por el Equipo de Gestión - Director, Vicedirector, Coordinador del Ciclo si lo hubiere - por todos los docentes del ciclo, el Maestro Recuperador y por el Área de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno (A.P.A.A.).

Inc. a) El Equipo Evaluador Institucional deberá:

- Elaborar y revisar los criterios consensuados para la evaluación de los aprendizajes, la enseñanza y la gestión
- Recabar información cuantitativa y cualitativa sobre el proceso y el resultado de los aprendizajes a fin de analizar las causas y sustentar las decisiones pedagógicas más pertinentes
- Proponer e implementar procesos de mejoramiento de las actividades de enseñanza en función de los resultados de aprendizaje de los alumnos.
- Proponer y colaborar en la organización de adecuaciones curriculares para los alumnos con necesidades educativas especiales.
- Organizar las Instancias Complementarias de Recuperación Final y las Instancias Complementarias Compensatorias definiendo criterios académicos y organizativos.
- Participar en las sesiones de coevaluación para decidir la promoción colegiada de los alumnos - por año y por ciclo -.
- Elaborar el Proyecto Curricular para alumnos que repitan y para alumnos que adeuden Espacios Curriculares.
- Analizar reclamos de calificaciones finales y elaborar informes para asesorar a quienes emitan la decisión.

Art. 12° Del derecho a reclamar por las calificaciones

Los alumnos o sus representantes legales pueden reclamar contra las calificaciones finales del año o del ciclo. Los reclamos se formularán y tramitarán de acuerdo con el procedimiento reglamentario dispuesto por la Supervisión General del Nivel e instrumentado por cada escuela.

Inc. a) Se reconoce el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a criterios objetivos, especificados e informados previamente y por escrito.

| |
|-------|
| I. F. |
| H |
| SMS |
| R |
| A |

[Handwritten signature]

///...14.-

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER BODOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

Ministerio de Educación

...///14.-

Inc. b) Se reconoce el derecho de los alumnos a ser evaluados conforme a las modalidades explicitadas por el Calendario Escolar y/o el Cronograma de Evaluación e Información emitido por la Supervisión General del Nivel.

Art. 13° De la Evaluación de la Institución

Se iniciarán de forma gradual experiencias de Evaluación de la Institución, con el objetivo de generar espacios de reflexión sobre los logros y dificultades del aprendizaje, la enseñanza y la gestión, a fin de considerar el proceso y los resultados, construir información confiable y reorientar la labor institucional para su mejora.

Inc. a) Se acompañará a las instituciones en sus decisiones de iniciar una evaluación interna, la que deberá contar con el acuerdo de todos sus actores.

Inc. b) Las instituciones serán evaluadas externamente conforme a lo planteado en el apartado 2.13. Art. 50°

2.2 CRITERIOS DE ACREDITACIÓN DE LOS ALUMNOS REGULARES DE E.G.B.1 y E.G.B.2 (Artículos 14° al 19°)

Art.14° De los criterios de acreditación conforme a las características de E.G.B.1 y E.G.B. 2

Las decisiones de acreditación de un alumno de E.G.B.1 y E.G.B.2 se deberán tomar teniendo en cuenta la identidad del 1° y 2° ciclo de la E.G.B. , cuyos objetivos han sido formulados en la Ley Federal de Educación, en la Ley Provincial N°159 y en los Diseños Curriculares Provinciales, los que establecen las expectativas de logro hacia las cuales debe tender la acción educativa, como así también los criterios de evaluación consensuados y contextualizados en el Proyecto Educativo Institucional y en los Proyectos Áulicos.

Inc a) Los Espacios Curriculares acreditables para el año 2001 son: Lengua, Matemática, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Música, Plástico-Visual, Tecnología y Educación Física.

Art. 15° De la calificación mínima para acreditar Espacios Curriculares

Se considerará que un alumno ha acreditado un Espacio Curricular cuando obtenga Satisfactorio (SO.) en el 3° Informe o Informe Final o en la Instancias Complementarias de Recuperación Final .

Art. 16° De la construcción de la calificación y de las escalas

La calificación debe reflejar el nivel de logro alcanzado por un alumno en un determinado momento del proceso de aprendizaje y será la resultante de una lectura interpretativa y no de una operatoria cuantitativa descontextualizada.

Inc. a) Se utilizará una escala conceptual nominal para informar sobre el proceso y el resultado de los Espacios Curriculares. Cada grado de la escala representa en forma progresiva, diferente nivel de logro. La escala provincial se deberá hacer corresponder

| |
|------|
| T.F. |
| H |
| SMS |
| R |
| A |

[Handwritten signature]

...///15.-

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

Provincia de Tierra del Fuego
Actividad e Islas del Atlántico-Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER GODOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Centro de Información y Documentación Educativa
9410 - Ushuaia Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA

Ministerio de Educación

...III15.-

con el parámetro federal – escala de 1 a 10 - en caso de que así se solicite.

ESCALA DE CALIFICACIÓN PROVINCIAL

(S) SOBRESALIENTE : Óptimo nivel de apropiación de los aprendizajes definidos por las expectativas de logro.

(M.SO.) MUY SATISFACTORIO: Muy buen nivel de apropiación de los aprendizajes definidos por las expectativas de logro.

(SO.) SATISFACTORIO: Apropiación de los aprendizajes fundamentales o básicos definidos por las expectativas de logro.

(P.SO.) POCO SATISFACTORIO: Apropiación insuficiente de los aprendizajes fundamentales o básicos definidos por las expectativas de logro.

Inc. b) Para evaluar e informar sobre el Desarrollo Personal y Social del alumno se utilizará en el Documento de Información Escolar - D.I.E. - una escala conceptual que muestra la frecuencia con que aparecen las actitudes evaluadas.

S (Siempre) F (Frecuentemente) P.F. (Poca Frecuencia) N (Nunca)

Art.17° De la evaluación de las Expectativas de Logro

La decisión de acreditación estará determinada por las Expectativas de Logro - selección de contenidos y competencias - y los Criterios de Evaluación y Promoción definidos institucionalmente para cada Espacio Curricular, por año y por ciclo. Estas definiciones guardarán acuerdo con los C.B.C., los Diseños Curriculares Jurisdiccionales y los Proyectos Educativos Institucionales.

Art.18° De la enseñanza y evaluación de diferentes contenidos

Se considerarán para la evaluación y acreditación distintos tipos de contenidos - conceptuales, procedimentales y actitudinales -. Estos contenidos exigen estrategias diferenciadas de enseñanza, por lo que también demandarán estrategias diferenciadas de evaluación.

Art. 19° De la autoevaluación y coevaluación de contenidos actitudinales, conceptuales y procedimentales

Los contenidos actitudinales serán evaluados e informados por los alumnos y los docentes, sin vinculación con la acreditación, como se ejemplifica en el Documento de Información Escolar -D.I.E.-. También se seleccionarán y jerarquizarán contenidos actitudinales, indispensables de ser alcanzados para la acreditación de de los Espacios Curriculares, los que deben evitar el carácter altamente inferencial y subjetivo con que suelen ser considerados, tomando el recaudo de informar previamente a alumnos y a padres, cuáles son esos contenidos actitudinales y cómo se merituarán.

Inc. a) Los alumnos participarán en el Documento de Información Escolar, a través de una experiencia de autoevaluación orientada de contenidos actitudinales considerados relevantes, con la finalidad de propiciar su intervención en los procesos evaluativos y ayudarlos a mejorar su propio proceso de aprendizaje.

| |
|------|
| T.F. |
| H |
| SMS |
| R |
| A |

[Handwritten signature]

III...16.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER GODDY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Ministerio de Educación

...III16.-

Inc. b) Se deberán propiciar experiencias progresivas de autoevaluación y coevaluación de contenidos conceptuales y procedimentales.

2.3 LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS REGULARES EN LAS INSTANCIAS COMPLEMENTARIAS DE RECUPERACIÓN FINAL (Artículos 20° al 23°)

Art. 20° De las Instancias Complementarias de Recuperación Final.

La instrumentación de Instancias Complementarias de Recuperación Final forma parte de la responsabilidad del Sistema Educativo de garantizar a todos los alumnos el logro de los aprendizajes previstos, por lo que cada institución de acuerdo con la normativa y las pautas emanadas de la Supervisión, elaborará un Proyecto de Recuperación Final que será presentado y monitoreado por la Supervisión Escolar correspondiente.

Art. 21° De la organización de las Instancias Complementarias de Recuperación Final.

De acuerdo con el registro del proceso y de los resultados de aprendizaje elaborados por los docentes, se podrá definir un informe individual y grupal de los alumnos que asistirán a la recuperación. El análisis de estos resultados permitirá al Equipo Evaluador detectar dificultades comunes por área, por año y por ciclo, reagrupar alumnos y fundamentar las mejores decisiones para la recuperación. Las propuestas de carácter grupal, de ninguna manera obstaculizarán el respeto por la individualidad de cada niño/a, garantizando una propuesta personalizada que enfatice el trabajo sobre sus dificultades.

Inc. a) Se organizará una reunión informativa y de orientación para los padres cuyos hijos deban acceder a las Instancias Complementarias de Recuperación Final. Es preciso destacar los logros alcanzados por los alumnos, además de las dificultades, y explicar en qué consisten estas instancias y qué estrategias se desarrollarán para acceder a las expectativas de logro.

Inc. b) Las Instancias Complementarias de Recuperación Final serán atendidas por el Equipo de Evaluación de la Institución, conforme a lo estipulado en el artículo 11°.

Inc. c) Los docentes que no tengan alumnos a cargo de recuperación, porque todos hubieren acreditado en el Informe Final o se encontraren ausentes, participarán en actividades definidas por la institución.

Inc. d) Los padres recibirán el informe de evaluación de cada Instancia Complementaria de Recuperación Final, haya el alumno aprobado o no. En el caso de que el alumno haya desaprobado se deberán consignar en forma sintética las causas.

| |
|------|
| T.F. |
| H |
| SMS |
| R |
| A |

[Handwritten signature]

III...17.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER GOUJY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Ministerio de Educación

...117.-

Inc. e) Los resultados obtenidos y las pautas de trabajo para la recuperación deben quedar debidamente registrados en la Institución Educativa. Si el o los docentes responsables estuvieren ausentes en alguna de las instancias de recuperación, el directivo es el responsable de notificar al docente suplente sobre el Proyecto de Recuperación consensuado institucionalmente y definido para cada alumno.

Art. 22° De la asistencia obligatoria a las Instancias Complementarias de Recuperación Final de los alumnos que adeudan Espacios Curriculares

El alumno que haya obtenido como Informe Final, Poco Satisfactorio (P. SO.), en uno o más espacios, deberá acceder a una o dos Instancias Complementarias de Recuperación Final obligatorias, conforme lo estipule el Calendario Escolar o el Cronograma de Evaluación e Información, dispuesto por la Supervisión General.

Art. 23° De los alumnos ausentes en las Instancias Complementarias de Recuperación Final.

Si un alumno no asiste a la 1ª o 2ª Instancia de Recuperación Final, por razones justificadas o no, se colocará en el D.I.E.: Poco Satisfactorio/ Ausente Justificado (P.SO./ A.J.) - Poco Satisfactorio / Ausente Injustificado (P.SO./A.INJ.).

Inc. a) En el caso de que no asista a la 1ª Instancia Complementaria de Recuperación Final, deberá acceder a la 2ª Instancia Complementaria de Recuperación Final para lograr recuperar el o los Espacios Curriculares adeudados.

Inc. b) En el caso de que no asista a la 2ª Instancia Complementaria de Recuperación Final por causas justificadas, se le dará la oportunidad de asistir en otra fecha próxima.

Inc. c) En el caso de que no asista a la 2ª Instancia Complementaria de Recuperación Final por causas injustificadas, deberá regirse por lo dispuesto en los artículos 25°, 26° y 28°.

2.4 CRITERIOS DE PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS REGULARES DE EGB 1 Y EGB 2 (Artículos 24° al 31°)

Art. 24° De la promoción por ciclo

La promoción es de un ciclo a otro. Esta decisión plantea una nueva mirada en la definición y concertación de criterios de evaluación, responsabiliza al equipo del ciclo por los resultados, permite el avance del alumno con una mayor flexibilidad al interior del ciclo, pero exige un mayor control con relación a los logros alcanzados al finalizar cada ciclo.

Art. 25° De la promoción de los alumnos de 3° y 6° año

Los alumnos de 3° y 6° año, para acceder al ciclo siguiente, deberán aprobar todos los espacios curriculares con Satisfactorio (SO.) en el Informe Final, cuando cierra el tercer trimestre o en las Instancias Complementarias de Recuperación Final, caso contrario repetirán el año.

///...18.-

| |
|------|
| T.F. |
| SMS |
| |
| |

[Firma]



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

.../118.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

MARCELO JAVIER GODOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Art. 26° De los alumnos de 1°, 2°, 4° y 5° año que continúan su recorrido por el ciclo, adeudando Espacios Curriculares

Cuando un alumno de 1°, 2°, 4° ó 5° año, luego de la 2ª Instancia Complementaria de Recuperación Final adeude uno o más Espacios Curriculares, podrá continuar su recorrido por el ciclo siempre que el Equipo Evaluador considere su conveniencia a partir de la evaluación de cada caso individual, conforme a criterios pedagógicos pautados por la Supervisión General.

Art. 27° De la propuesta pedagógica para alumnos que continúan su recorrido por el ciclo y adeudan Espacios Curriculares

Los alumnos que continúen su recorrido por el ciclo y adeuden Espacios Curriculares deberán cumplir con las propuestas pedagógicas que diseñe la institución, conforme a las posibilidades de cada escuela, las que serán informadas a los padres con la finalidad de clarificar pautas y requerir su respaldo y acompañamiento.

Art. 28° De los alumnos de 1°, 2°, 4° y 5° año que repiten

Una vez finalizadas las instancias de recuperación y acreditado fehacientemente por el Equipo de Evaluación Institucional que un alumno de 1°, 2°, 4° ó 5° año, manifiesta un desempeño insuficiente y que permitir su avance al interior del ciclo lo perjudicaría, repetirá el año. Esta situación tiene carácter de excepcionalidad.

Art. 29° Del Proyecto Curricular para alumnos que repiten

Los alumnos que repiten deben estar encuadrados en un Proyecto Curricular que ofertará propuestas diferenciadas. Se enfatizará el trabajo en los Espacios Curriculares adeudados, sin descuidar, afianzar y profundizar los aprendizajes ya adquiridos.

Art. 30° Del registro e información sobre los alumnos que manifiestan dificultades notables en el transcurso del ciclo lectivo

Cuando un alumno manifiesta un desempeño insuficiente notable, y sus dificultades obstaculizan sus logros, se deberá registrar e informar periódicamente la situación a padres y autoridades a fin de analizar cada situación, evitando conflictos por demorar el tratamiento de casos excepcionales.

Art. 31° De la orientación proporcionada a la familia y a la comunidad educativa sobre el fracaso escolar.

El fracaso escolar deberá ser analizado como uno de los problemas de la escuela que demanda tratamiento, análisis y decisiones fundadas, debido a las consecuencias negativas que genera - frustración, conflictos, repitencia y deserción - por lo que se deberán instrumentar acciones de asesoramiento para los diferentes actores en relación a cómo afrontar y acompañar las situaciones de fracaso escolar.

Inc a) El Equipo de Evaluación Institucional de la escuela analizará las situaciones de fracaso escolar, detectando con claridad las causas que lo producen - vinculadas al aprendizaje, a las características de los alumnos, a la enseñanza y a la gestión - a fin

///...19.-

T.F.
SMS

[Firma manuscrita]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

MARCELO JAVIER GODDY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

...///19.-

de tomar decisiones curriculares que contemplen no sólo actividades de enseñanza y aprendizaje, sino también acciones de asesoramiento y orientación continua a los diferentes actores de la escuela.

Inc. b) La familia debe ser orientada en los casos de fracaso escolar, ya que se requiere su comprensión y su intervención positiva - conocimiento de la situación, acompañamiento del docente en la tarea y compromiso de tarea conjunta con los alumnos -.

2.5 LOS REQUISITOS DE ASISTENCIA (Artículos 32° al 34°)

Art. 32° De la obligatoriedad de los padres o tutores de garantizar la Educación General Básica a los niños /as a su cargo

De acuerdo con lo prescripto en el Capítulo II - De los padres - Artículo 45° de la Ley Federal de Educación en su Inciso a) dice textualmente - Los padres o tutores de alumnos/as, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Hacer cumplir a sus hijos/as con la Educación General Básica y obligatoria (Art. 10°).

Dicho Artículo es adherido por la Ley Provincial N° 159 - Capítulo II - De los Padres o Tutores en el Art. 50° - Inciso a.

Art. 33° De los requisitos de asistencia

Para ser calificado en cada período de evaluación e información en el Documento de Información Escolar, el alumno deberá asistir como mínimo el 75 % de los días hábiles de cada trimestre. Si las asistencias no han alcanzado el mínimo establecido, y esta situación ha obstaculizado la apropiación de los aprendizajes considerados fundamentales, la institución debidamente informada por el o los docentes responsables, puede instrumentar una propuesta de trabajo o decidir una vez finalizado el tercer trimestre, que el alumno acceda a las Instancias Complementarias de Recuperación Final.

Art. 34° De la justificación de las inasistencias

Las inasistencias serán consideradas justificadas cuando cuenten con certificación emitida por autoridad competente. Las certificaciones deberán ser enviadas a la institución en el transcurso de siete días hábiles a partir del inicio de la inasistencia y se archivarán en el legajo del alumno.

2.6 LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES (Artículos 35 y 36°)

Art. 35° De las normas que rigen la Evaluación de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales

///...20.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

| |
|----------|
| T. F. |
| H SMS |
| R |
| A |
| L |

[Handwritten signature]



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

[Firma]
MARCELO JAVIER GODOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Ministerio de Educación

...11120.-

En el proceso de aprendizaje para alumnos con Necesidades Educativas Especiales transitorias o permanentes se aplicarán los criterios establecidos por la Resolución N°87/98 del Consejo Federal de Cultura Y Educación, Documento Marco Serie A N° 19 y Resolución 040/95 del Ministerio de Educación y Cultura de la Provincia.

Art. 36° De la definición de Criterios de Evaluación para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales

La Evaluación, Acreditación y Promoción de alumnos con Necesidades Educativas Especiales - niños integrados, niños con alguna disminución en su capacidad de aprendizaje, niños con discapacidades sociales, y niños con capacidades o talentos especiales - lo decidirá cada institución juntamente con todos los actores intervinientes, incluyendo a los Equipos de las Escuelas Especiales, hasta tanto se acuerde el Marco Normativo Provincial para la Educación Especial.

Inc. a) En las instituciones que integren alumnos con N.E.E., el Equipo de Evaluación Institucional deberá definir las adaptaciones curriculares correspondientes, las que deberán contar con el aval de la Supervisión, para lo cual se deberá elevar un informe. Las adaptaciones curriculares pueden ser de carácter permanente o transitorio. Una vez autorizadas serán informadas a los padres y obrarán en el Legajo del alumno.

Inc. b) Una vez efectuado el diagnóstico del alumno con N.E.E. por el Equipo de Evaluación Institucional se determinará si se lo debe eximir de uno o más Espacios Curriculares o determinar una reducción horaria. Esta eximición deberá ser fundamentada e informada a la Supervisión del Nivel para su correspondiente autorización; a posteriori se notificará a los padres de la decisión adoptada y se registrará en el Legajo del alumno.

Inc. c) Conforme lo establece el Artículo 33 inc. a) de la Ley Federal de Educación, las instituciones educativas deberán detectar a los alumnos que manifiestan capacidades o talentos especiales a fin de insertarlos en programas institucionales, provinciales, nacionales e internacionales, que desarrollen esos talentos.

2.7 LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS LIBRES (Artículo 37°)

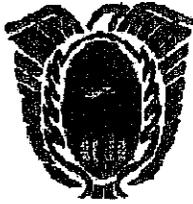
Art. 37° De las pautas de evaluación de los alumnos libres

Los alumnos que se inscriban como libres deberán rendirán todos los Espacios Curriculares correspondientes al año en que se inscriban, en los turnos establecidos por el Calendario Escolar y conforme a la organización dispuesta por cada institución. Se definirá un Documento Curricular que pautará las instancias de evaluación de estos alumnos.

| |
|------|
| T.F. |
| 11 |
| SMS |
| 2 |
| 4 |

[Firma]

111...21.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER GODOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Ministerio de Educación

...III21.-

2. 8 MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS (Artículo 38° al 41°)

Art. 38° De los alumnos con pase finalizado el ciclo lectivo

Cuando el pase de un alumno se produzca al finalizar el ciclo lectivo o el ciclo escolar y el alumno hubiere acreditado todos los Espacios Curriculares de la escuela de origen - cualesquiera sean las diferencias entre la Estructura Curricular de la escuela de origen y la receptora - se dará por cumplimentado el año o el ciclo.

Art. 39° De los alumnos con pase en el transcurso del ciclo lectivo

Cuando un alumno solicita pase durante el transcurso del ciclo lectivo, la institución receptora incluirá al alumno en el mismo año en que estaba en la institución de origen, e instrumentará las acciones recuperadoras que sean pertinentes, en función de las informaciones proporcionadas por la escuela de origen, de modo que el alumno pueda acceder sin dificultad a espacios curriculares diferentes de los que estaba cursando.

Art. 40° De los alumnos de nuestra provincia que solicitan pase

Cuando un alumno solicita pase interprovincial o intraprovincial deberá llevar consigo el Documento de Información Escolar, único documento oficial y el Certificado de pase oficial. Una vez recibida la inscripción de pase, se procederá a remitir el Legajo del alumno, que contiene toda la información de seguimiento e informaciones especiales para presentar ante el establecimiento receptor.

Art. 41° De los alumnos de otros países que solicitan pase

El Ministerio de Educación de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se registrará por las leyes, normas y protocolos establecidos por el Ministerio de Educación de Nación en referencia a la incorporación de alumnos extranjeros en el sistema educativo provincial.

Inc. a) Con relación a los alumnos de los países que integran el MERCOSUR, la institución se remitirá a la Ley N°24.676 y la Resolución Ministerial N° 459/96, mediante las cuales están establecidos los protocolos de integración educativa.

Inc. b) Con relación a los alumnos de países latinoamericanos, la institución se registrará por los convenios firmados con:

Chile: Ley N° 24.338 y Resolución Ministerial N° 2212/94

Bolivia: Ley N° 25.024

Perú: Convenio del 10 /11/94

Colombia: Ley N° 24.324.

Ecuador: Ley N°18277 y Acuerdo por Canje de Notas.

México: Ley N°25092

Inc. c) Con relación a los alumnos que solicitan pase de países europeos, la institución se registrará por los convenios firmados con:

Italia: Ley N°25135

España: Ley N° 19162 y Resolución Ministerial N° 367/98

Inc. d) Toda situación no contemplada en los incisos a) b) y c) deberá ser elevada a la Supervisión del Nivel para su definición.

T.F.
II
SMS
R
A

[Firma manuscrita]

III...22.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER GOBOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Ministerio de Educación

...11122.-

2.9 CERTIFICACIÓN DEL NIVEL (Artículos 42° y 43°)

Art. 42° De la certificación del nivel

Una vez acreditados todos los Espacios Curriculares que conforman la Estructura Curricular Provincial del 2° Ciclo de la Educación General Básica, el alumno obtendrá el Certificado del Ciclo, conforme a las pautas que se establezcan en el Acuerdo Marco Nacional de Certificaciones, y podrá matricularse en E.G.B.3.

Art.43° Del envío del Legajo del alumno una vez finalizada E.G.B. 2 o cuando se registre una situación de pase.

Las escuelas de E.G.B.1 y E.G.B.2 deberán remitir el Legajo de los alumnos a la institución educativa, donde comiencen a cursar la E.G.B.3. Se organizará con las Supervisiones de cada Nivel la estrategia de envío y recepción.

2.10 LA EVALUACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS DE E.G.B.1 y E.G.B. 2 (Artículo 44°)

Art. 44° De los Proyectos de Evaluación de las instituciones para jóvenes y adultos

Dado que la Educación para Jóvenes y Adultos se encuentra en un proceso de transformación estructural y curricular, propio de la Transformación Educativa; las instituciones del nivel, orientadas por el Documento de Evaluación Provincial y las Normativas Federales - Acuerdo Marco para la Educación de Jóvenes y Adultos (serie A N° 21, SEPTIEMBRE DE 1999, C.F.C. y E.) podrán elaborar y elevar para su aprobación a la Supervisión General y Escolar correspondiente, Proyectos de Evaluación de carácter experimental. Los mismos podrán contemplar alternativas que permitan diferentes recorridos, promuevan el avance académico y garanticen la retención con calidad. Estos Proyectos experimentales deberán ser evaluados por la institución durante su aplicación, por dos períodos lectivos como mínimo, a fin de efectuarle ajustes para su optimización. Luego de esta instancia, la autoridad competente otorgará la aprobación definitiva.

2.11 LA EVALUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN (Artículos 45° al 48°)

Art. 45° De la definición de la Evaluación Institucional en el marco del P.E.I. - Proyecto Educativo Institucional -

Las instituciones deberán definir en el Marco del Proyecto Educativo Institucional acciones progresivas tendientes a evaluar el desempeño de las escuelas, definiendo aspectos a considerar, criterios e indicadores de evaluación.



Handwritten signature

111...23.-



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0468

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MARCELO JAVIER GODOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Ministerio de Educación

...1123.-

Art. 46° De la Evaluación de la Institución como herramienta de mejora

Dentro de las acciones de evaluación institucional se deberán garantizar instancias parciales de análisis de resultados y reflexión curricular por etapa, por año y por ciclo y, una instancia de evaluación final integradora, desarrollada en dos etapas - a fines del ciclo escolar y cuando finalice el ciclo lectivo -.

La Supervisión del Nivel con la finalidad de comenzar a analizar los logros y las dificultades más salientes del aprendizaje, la enseñanza y la gestión pautará las jornadas de evaluación institucional para docentes y directivos.

Art. 47° Del análisis interinstitucional de resultados

Los directivos de las instituciones públicas de E.G.B.1 y E.G.B.2 participarán en Jornadas de Evaluación, coordinadas por las supervisiones, a los efectos de compartir evaluaciones institucionales finales y efectuar miradas transversales sobre la realidad educativa de la provincia, garantizando el cruce de información interna y externa.

Art. 48° De la Evaluación de las Instituciones como sustento de las definiciones de la Política Educativa

Las Supervisiones del Nivel producirán un informe provincial y por ciudad que permita ser analizado con autoridades educativas y que sustentará decisiones de política educativa de las distintas áreas del Ministerio, de asignación de recursos, de definición de Proyectos.

2.12. DE LAS ESCUELAS QUE IMPLEMENTAN PROYECTOS ALTERNATIVOS (Artículo 49°)

Art. 49° De los Proyectos Alternativos que promueven estrategias diferenciadas ante situaciones de fracaso escolar.

El Ministerio de Educación de la Provincia avalará los proyectos experimentales de las escuelas de E.G.B.1 y E.G.B. 2 que promuevan estrategias diferenciadas para dar respuestas al fracaso escolar, a la repitencia y a la deserción.

Inc. a) Las instituciones deberán presentar proyectos a partir de un diagnóstico que fundamente la necesidad de los mismos, serán elevados a la Supervisión Escolar, la que emitirá un informe técnico para ser remitido con posterioridad a la Supervisión General del Nivel para su aprobación.

Inc. b) Los proyectos experimentales deberán ser evaluados por la institución durante su aplicación, por dos períodos lectivos como mínimo, a fin de efectuarle ajustes para su optimización. Luego de esta instancia, la autoridad competente otorgará la aprobación definitiva.

T.F.
SMS

[Firma manuscrita]

III...24.-



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL 0468

MARCELO JAVIER GODOY
Jefe División Archivo
M.E. y C.

Centro de Información y
Documentación Educativa
9410 - Ushuaia Tierra del Fuego
REPUBLICA ARGENTINA

...1124.-

2.13. LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL (Artículo 50°)

Art. 50° De los Operativos de Evaluación

Conforme a lo dispuesto por la Ley 24195, artículos 48° y 49°, a los acuerdos del Consejo Federal de Educación y a los Convenios de ratificación que la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur suscriba con el Ministerio de Educación del Gobierno Nacional, las instituciones educativas participarán en los operativos internacionales, nacionales y provinciales que se informen, con el objetivo de recoger información indispensable que permita mejorar la calidad del Sistema Educativo, orientando las políticas y las acciones en los diferentes niveles del sistema.

2.14. DE LA EVALUACIÓN DE LAS ESCUELAS DE RÉGIMEN PRIVADO (Artículo 51°)

Art. 51° De la evaluación de las Escuelas de Régimen Privado

Las instituciones educativas privadas o públicas de gestión privada deberán notificarse de la Normativa de Evaluación emitida por el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Esta normativa es orientativa para las instituciones privadas. En el término de noventa días a partir del inicio del ciclo lectivo deberán elevar a la Supervisión del Nivel sus Proyectos de Evaluación Institucional para que obren en este Ministerio y puedan ser monitoreados.

MS

Dra. Prof. María Santoro
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 Ministerio de Educación

ES COPIA FIELO DEL ORIGINAL

0468

MARCELO JAVIER GODOY
 JEFE DIVISION ARCHIVO
 M.E. y C.

Centro de Información y
 Documentación Educativa
 5410 - Ushuaia Tierra del Fuego
 REPUBLICA ARGENTINA

...1118.-

SEPARATA DEL DOCUMENTO NORMATIVO DE EVALUACIÓN

Art. 7° De la Información de la Evaluación de Seguimiento y de la Evaluación Final de Resultado
 Los padres o tutores recibirán a través del D.I.E., tres informaciones sobre los logros alcanzados en los Espacios Curriculares, en el transcurso del Ciclo Lectivo.

Inc. a) Los dos primeros informes del D.I.E.- Evaluación de Seguimiento o Evaluación Procesual - brindan un resultado provisorio, al efectuar un corte; estos resultados no son promediables, no determinan el resultado final, pero sí orientan sobre el mismo por lo que deben ser analizados y atendidos por padres y alumnos. Estos dos primeros informes se corresponderán con los dos primeros trimestres.

Inc. b) La Evaluación Final o de Resultado se informará al finalizar el tercer trimestre y definirá si el alumno ha alcanzado o no las expectativas de logro del año que cursa. La calificación definida como Informe Final reflejará una lectura interpretativa de toda la información producida por el alumno durante el proceso de aprendizaje, conforme a los contenidos seleccionados y a los criterios de evaluación, informados a principios del ciclo lectivo. La no acreditación significará que el alumno debe asistir a las Instancias Complementarias de Recuperación Final.

Art. 14° De los criterios de acreditación conforme a las características de E.G.B.1 y E.G.B. 2

Las decisiones de acreditación de un alumno de E.G.B.1 y E.G.B.2 se deberán tomar teniendo en cuenta la identidad del 1° y 2° ciclo de la E.G.B., cuyos objetivos han sido formulados en la Ley Federal de Educación, en la Ley Provincial N°159 y en los Diseños Curriculares Provinciales, los que establecen las expectativas de logro hacia las cuales debe tender la acción educativa, como así también los criterios de evaluación consensuados y contextualizados en el Proyecto Educativo Institucional y en los Proyectos Áulicos.

Inc. a) Los Espacios Curriculares acreditables para el año 2001 son : Lengua, Matemática, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Música, Plástico-Visual, Tecnología y Educación Física.

Art. 15° De la calificación mínima para acreditar Espacios Curriculares

Se considerará que un alumno ha acreditado un Espacio Curricular cuando obtenga Satisfactorio (SO.) en el 3° Informe o Informe Final o en la Instancias Complementarias de Recuperación Final.

Art. 22° De la asistencia obligatoria a las Instancias Complementarias de Recuperación Final de los alumnos que adeudan Espacios Curriculares

El alumno que haya obtenido como Informe Final - Poco Satisfactorio (P.SO.)- en uno o más espacios, deberá acceder a una o dos Instancias Complementarias de Recuperación Final Obligatorias, conforme lo estipule el Calendario Escolar o el Cronograma de Evaluación e Información, dispuesto por la Supervisión General.

Art. 25° De la promoción de los alumnos de 3° y 6° año

Los alumnos de 3° y 6° año para acceder al ciclo siguiente, deberán aprobar todos los Espacios Curriculares con Satisfactorio (SO.) en el Informe Final, cuando cierra el tercer trimestre o en las Instancias Complementarias de Recuperación Final, caso contrario repetirán el año.

Art. 26° De los alumnos de 1°, 2°, 4° y 5° año que continúan su recorrido por el ciclo, adeudando Espacios Curriculares

Cuando un alumno de 1°, 2°, 4° ó 5° año, luego de la 2ª Instancia Complementaria de Recuperación Final adeude uno o más Espacios Curriculares, podrá continuar su recorrido por el ciclo siempre que el equipo evaluador considere su conveniencia a partir de la evaluación de cada caso individual, conforme a criterios pedagógicos pautados por la Supervisión General.

Art. 28° De los alumnos de 1°, 2°, 4° y 5° año que repiten

Una vez finalizadas las instancias de recuperación y acreditado fehacientemente por el Equipo de Evaluación Institucional que un alumno de 1°, 2°, 4° ó 5° año, manifiesta un desempeño insuficiente y que permitir su avance al interior del ciclo lo perjudicaría, repetirá el año. Esta situación tiene carácter de excepcionalidad.

Art. 33° De los requisitos de asistencia

| |
|-------|
| T. F. |
| H |
| SMS |
| R |

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
 Dra. Prof. María Santoro
 MINISTRO DE EDUCACION



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación y Cultura

USHUAIA, 14 JUN 2005

VISTO la Resolución M.E. y C. N° 1138/04 de fecha 14 de junio de 2004; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se derogó el artículo 2° y se modificaron aspectos de los Anexos I y II de la Resolución M.E. N° 1834/02.

Que por Resolución M.E. N° 1834/02 aprobó transitoriamente la primera versión del Documento Provincial de Evaluación para el Tercer Ciclo de la Educación General Básica.

Que por Nota N° 057/05, la Dirección de Investigación y Evaluación de la Calidad Educativa, solicita la modificación del artículo 5° de la Resolución del Visto, en relación a la vigencia del precitado Instrumento Legal.

Que obra debida intervención del señor Subsecretario de Gestión Educativa.

Que por lo expuesto se hace necesario emitir la presente Resolución.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud, de lo establecido en el artículo 14° de la Ley Provincial 617.

Por ello:

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el artículo 5° de la Resolución M.E. y C. N° 1138/04, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 5°.- Determinar que la presente Resolución tendrá vigencia a partir del día de la fecha, atendiendo a una evaluación permanente de su implementación". Ello por lo expuesto en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a la Dirección de Investigación y Evaluación de la Calidad Educativa, a las Direcciones de E.G.B. 3 y Polimodal de las ciudades de Ushuaia y Río Grande y a quienes más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

0771

RESOLUCIÓN M.E. y C. N° /05.-

| |
|-----|
| ... |
| SMS |
| A |

[Firma]
Prof. Oscar A. LASSALLE
MINISTRO DE
EDUCACIÓN Y CULTURA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
JOSÉ SUCCIO
Jefe Div. Archivo
M.E. Y C.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina

Ministerio de Educación

Centro de Información y
 Documentación Educativa
 9410 - Ushuaia Tierra del Fuego
 REPUBLICA ARGENTINA

"1904-2004
 Centenario de la presencia Argentina
 ininterrumpida en el Sector Antártico"

USHUAIA, 10 FEB 2003

VISTO la Resolución M.E. N° 1834/2.002, de fecha 20 de noviembre de 2.002; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se aprueba transitoriamente la primera versión del Documento Provincial de Evaluación para el Tercer Ciclo de la Educación Básica y la Recuperación Extraordinaria Institucional para los alumnos de 9° año, los que obran como Anexo I y II, respectivamente, de la citada Resolución.

Que por Nota N° 14/03, Letra S.E.C.E., la Supervisión de Evaluación de la Calidad Educativa eleva propuesta de ampliación de criterios a tomar en cuanto a la aplicación del artículo 20° de la Resolución M.E. N° 1834/2.002, el que se incorporará como Anexo III de la Resolución citada precedentemente, el que quedará redactado como Anexo I de la presente.

Que obra intervención de la señora Secretaria de Educación.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente instrumento legal en virtud a lo establecido en el artículo 10°, inciso c) del Decreto Provincial N° 089/00 y artículo 1° del Decreto Provincial N° 877/00.

Por ello:

**LA MINISTRO DE EDUCACION
 RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Incorporar como ANEXO III – REGLAMENTARIO DEL ARTICULO 20° DE LA RESOLUCION M.E. N° 1834/2.002, el texto que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Comunicar a la Supervisión de Evaluación de la Calidad Educativa, a las Supervisiones de E.G.B.3, Polimodal y T.T.P. de las ciudades de Río Grande y Ushuaia, a fin de que notifiquen a todos los establecimientos educativos que se encuentran bajo su dependencia y a quienes más corresponda. Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION M.E. N° 0144 /03.-

SMS
 2
 ▲

Dra. Prof. María Sartore
 MINISTRO DE EDUCACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

~~Sandra M. SESMAZ~~
 Jefe Dpto. Despacho
 Ministerio de Educación

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M.E. N°

0144

/03.-

ANEXO III - REGLAMENTARIO ARTÍCULO 20°

RESOLUCIÓN M.E. N° 1834/02

Como prescribe el Artículo 20° la decisión de acreditación de los alumnos de 9° año será decidida por un Equipo Evaluador ad hoc en una Sesión de Evaluación.

1. La Sesión de Evaluación se equiparará, en cuanto a la obligatoriedad de asistencia de los docentes convocados, a las Mesas de Examen; por consiguiente deberán ser justificadas las inasistencias en las que incurriere un docente a una o más Sesiones de Evaluación.
2. El Equipo de Gestión Pedagógica seleccionará los cinco miembros que conformarán el Equipo Evaluador; el mismo será coordinado por uno de los miembros designado previamente. Se deben prever miembros suplentes. Podrán ser convocados profesores de los espacios adeudados, como así también de los espacios aprobados del año en cuestión o de otro año de la EGB3. El Tutor, el Asesor Pedagógico, el Coordinador de Ciclo o un directivo podrán integrar uno o más equipos si se considera conveniente. Se debe prescribir el funcionamiento del equipo a fin de evitar un uso inadecuado del tiempo o estrategias erradas que obstaculicen un análisis participativo y orientado a la mejora de los casos a tratar. La cantidad de Equipos y Sesiones de Evaluación para el análisis de promoción de alumnos será decidido por el Equipo de Gestión Pedagógica como así también los aspectos organizativos pertinentes.
3. La decisión de acreditación y de promoción de un alumno de 9° no se refiere sólo a definiciones sobre los espacios curriculares con dificultad, sino a decisiones sobre si posee capacidades valederas para continuar los estudios o si se tomará otra decisión más adecuada, por lo que deberá tener en cuenta:
 - a. Capacidades y contenidos básicos alcanzados en diferentes espacios, no sólo los que manifiestan dificultad.
 - b. Los aprendizajes básicos logrados y no logrados en los espacios con dificultades, analizando la naturaleza de las mismas.
 - c. Los contenidos y capacidades que obstaculizan los logros esperados.
 - d. La distancia entre lo alcanzado y lo esperado, como los criterios de evaluación formulados.
 - e. El progreso manifestado por el alumno - criterio individual-.
 - f. Las características del alumno y su historia escolar
 - g. Las actitudes del alumno y las posibilidades que evidencia para continuar con sus estudios.
 - h. La enseñanza impartida - contenidos y estrategias de enseñanzas utilizadas - y las decisiones institucionales adoptadas

| |
|-------|
| T. F. |
| M |
| 8MS |
| R |
| A |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Sandra M. SESMA
Jefe Dpto. Despacho
Ministerio de Educación

0144

4. Las decisiones que se tomen por consenso no serán sólo selectivas, sino también modificativas del aprendizaje, la enseñanza y la gestión. Las mismas quedarán registradas en el **Acta de Evaluación**, las referidas al alumno y, en un **Informe Final Global**, las referidas a la enseñanza y la gestión-. Si resultare imposible consensuar las decisiones, se definirán las mismas por votación de mayoría simple, o por dos tercios de los integrantes del Equipo Evaluador, conforme lo decida la institución.

5. Para la toma de decisiones se debe contar con información lo más completa posible, recolectada y organizada previamente, que brinde un panorama lo más completo posible del recorrido del alumno durante la EGB. Se está definiendo **la promoción de un ciclo** y no sólo de un año, un espacio o unos contenidos no alcanzados.

6. La calidad y la pertinencia de las informaciones brindará el sustento adecuado para la toma de decisiones, por lo que se debe recolectar toda la información posible.

- Desempeño del alumno en el presente año y/o en años anteriores- calificaciones-.
- Informe de evaluación cualitativa de ambas etapas de recuperación conforme lo establece el Artículo 13º Inc. b, el que debe constar no sólo para el análisis del Equipo Evaluador, sino como documento adjunto al Acta.
- El número de repitencias.
- Apoyos educativos proporcionados por la escuela
- Informes producidos por el Equipo de Orientación
- Informes médicos o de los padres si los hubiere.
- Otra información relevante.

7. Se volcarán los datos en la Planilla de la Sesión de Evaluación, provista por el Ministerio de Educación donde quedarán registrados los casos tratados, los integrantes del Equipo Evaluador y la decisión adoptada. Para los alumnos no promovidos se elaborará un Acta Individual, de la que se notificarán los padres y el alumno en la instancia de devolución, la misma constará en el Legajo del alumno. Se remitirá un modelo.

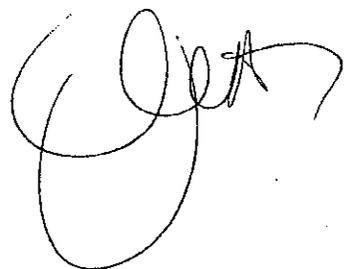
DECISIONES SOBRE LA REPITENCIA DE LA EGB3 EN LAS SESIONES DE EVALUACIÓN.

Se integrarán también en las **Sesiones de Evaluación** los alumnos de EGB3-7º y 8º- que se encuentren en situación de repetir por primera, segunda, o más veces. Los criterios utilizados para analizar los casos pueden extraerse de los formulados para 9º año.

| |
|-------------|
| T. A. |
| M S M |
| R |
| A |

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandra M. SESMA
Jefe Dpto. Despacho
Ministerio de Educación





PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLA DEL ATLÁNTICO SUR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"1904 - 2004
Centenario de la presencia argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

0144

MODELO DE ACTA DE EVALUACIÓN EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA ()

INSTITUCIÓN EDUCATIVA
LOCALIDAD: AÑO: TURNO:

1. DATOS PERSONALES DEL ALUMNO

APELLIDO NOMBRES.....
Fecha de nacimiento..... Lugar DNI.....
Provincia..... País..... Nacionalidad.....
Domicilio Teléfono.....
Nombre del padre o tutor.....
Nombre de la madre o tutora.....

2. ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

2.1 Cursó los años anteriores en la misma escuela SI NO
2.3 Es alumno Repitiente SI NO
Repitió..... Vez / Veces el /los año/s

3. DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS RELEVANTES

4. ESPACIOS ADEUDADOS

4.1 Un Espacio Curricular.....
4.2 Dos Espacios Curriculares.....
4.3 Tres Espacios Curriculares.....
4.4 Cuatro Espacios Curriculares.....
4.5 Cinco Espacios Curriculares o más.....

5. INFORMES QUE SE ADJUNTAN:

| | | |
|--|----|----|
| a. Boletín o calificaciones | SI | NO |
| b. Informe de las Instancias de Recuperación | SI | NO |
| c. Informe Equipo de Orientación | SI | NO |
| d. Informe Asistente Social | SI | NO |
| b) 5.6 Informe Adaptación Curricular | SI | NO |
| c) 5.7 Informe de Docente/s de otros Espacios Curriculares acreditados | SI | NO |
| d) 5.9 Informe Docente Escuela Especial | SI | NO |
| e) 5.10 Otros Informes | SI | NO |

6. INFORME: El Equipo Evaluador sintetizará las consideraciones fundamentales que sustentarán la decisión.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandra M. SESMA

Jefe Dpto. Despacho

Ministerio de Educación

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

| |
|-----------|
| T.F. |
| H. S.M.S. |
| R. |
| A. |



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLA DEL ATLÁNTICO SUR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"1904 - 2004
Centenario de la presencia argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

0144

7. DECISIÓN DE PROMOCIÓN

En la Sesión de Evaluación realizada en la ciudad de el día..... del año..... el Equipo Evaluador Institucional , luego del análisis de la información aportada , la que se encuentra detallada en la presente acta, ha decidido por:¹..... que el alumno/a
².....

Los padres o tutores deberán notificarse de la decisión del Equipo de Evaluación.

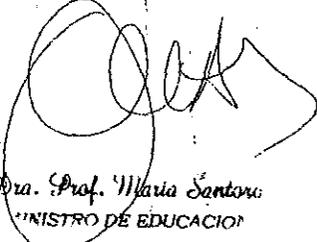
Firma y sello del Director/a

Firma y sello del Secretario/a

Firma y aclaración del padre /tutor

Firma y aclaración de la madre/tutora

| |
|------|
| T.P. |
| SMS |
| |
| |



Dra. Prof. María Santoro
MINISTRO DE EDUCACIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Sandra M. SESMA
Jefe Dpto. Despacho
Ministerio de Educación



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA E ISLA DEL ATLÁNTICO SUR
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"1904 - 2004
Centenario de la presencia argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Sandra M. SESMA
Jefe Dpto. Despacho
Ministerio de Educación

0144

Ministerio de Educación

SESIÓN DE EVALUACIÓN EGB

Institución Educativa:..... Localidad:..... Lugar y fecha.....

Integrantes Equipo Evaluador, nombre y cargo:.....

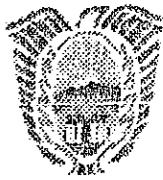
| ALUMNOS /AS | Año-div. turno | Edad | Repitiente | Espacios con dificultad | Informes | Decisión Promov. No Prom |
|-------------|----------------|------|------------|-------------------------|----------|--------------------------|
| 1. | | | | | | |
| 2. | | | | | | |
| 3. | | | | | | |
| 4. | | | | | | |
| 5. | | | | | | |
| 6. | | | | | | |
| 7. | | | | | | |
| 8. | | | | | | |
| 9. | | | | | | |
| 10. | | | | | | |
| 11. | | | | | | |
| 12. | | | | | | |
| 13. | | | | | | |
| 14. | | | | | | |
| 15. | | | | | | |

Observaciones : al dorso

Firmas :

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Dra. Prof. María Santoro
MINISTRO DE EDUCACIÓN



TÍTULO V

MARCO NORMATIVO

CAPITULO 1: DEFINICIONES GENERALES

Art. 1º De la difusión del Proyecto Educativo Institucional y de las Normativas vigentes.

Las instituciones educativas deben instrumentar al inicio del ciclo lectivo las formas adecuadas de comunicación y notificación a la comunidad educativa- personal de la institución, alumnos y padres- de:

- ✓ Las Normativas de Evaluación que rigen la Educación General Básica
- ✓ El Proyecto Educativo Institucional, que debe incluir un Plan de Evaluación Institucional

Art. 2º Del Ciclo Escolar, del Ciclo Lectivo y las acciones de evaluación

Durante el transcurso del Ciclo Escolar y del Ciclo Lectivo se desarrollarán diferentes actividades de evaluación institucional, las que demandarán planificación, a fin de cumplir con las fases y funciones que exige la misma, como la incorporación de diferentes actores, instrumentos y estrategias.

Inc. a) Las fechas que determinan la periodización y las etapas de comunicación serán determinadas por el Calendario Escolar y/ o por el Cronograma de Actividades emitido por el Ministerio de Educación.

Inc. b) En carácter de Instancias de Recuperación de Espacios Pendientes y de Compensación se definirán dos etapas, en el año calendario en curso.

Art. 3º De la definición operativa de la Evaluación Institucional

Las instituciones deberán definir operativamente a partir del 2003 acciones progresivas tendientes a evaluar el desempeño de las mismas, con el objetivo de mejorar la dimensión curricular y organizacional, los logros del aprendizaje, la enseñanza y la gestión. La evaluación será interna con apoyo externo.

Inc. a) Las instituciones educativas participarán de Operativos Provinciales, Nacionales, Internacionales y Proyectos de Investigación a fin de contar con información suplementaria externa que junto con la información interna enriquezca la lectura de procesos y resultados.

Inc. b) Se establecerán etapas, estrategias e instrumentos que permitan recolectar, analizar y comunicar información sobre el proceso y los resultados del trabajo de la institución que permita la posterior toma de decisiones y la adecuación del Plan Institucional de Evaluación (Ver Título IV).

Art. 4º De la Evaluación Inicial o Diagnóstica

Es un proceso planificado para determinar estados de situación inicial del aprendizaje, la enseñanza y la gestión, en términos de fortalezas y debilidades con el fin de tomar decisiones para la mejora escolar y acercarse a la meta.

///...2.-

Handwritten signatures and stamps in the bottom left corner.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

1138

"1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Ministerio de Educación y Cultura

...III2.-

Inc. a) El diagnóstico se construirá en relación de continuidad con el año anterior, por lo que se debe leer información registrada por diferentes actores sobre **logros y dificultades de los aprendizajes, la enseñanza, la gestión y el Proyecto Educativo Institucional**.

Inc. b) Se pautarán etapas e instrumentos para la recolección de información cuantitativa y cualitativa que requiere el Ministerio de Educación para construir su diagnóstico y tomar decisiones.

Art. 5º De la Evaluación Formativa.

Es la evaluación del proceso de aprendizaje, la enseñanza y la gestión en todos sus aspectos y dimensiones a fin de detectar logros y dificultades que permitan tomar decisiones y modificar los planes de trabajo.

Inc. a) Se deberá relevar información, al cierre de cada período, que nos permita construir estados de situación y avance. Se utilizarán metodologías cuantitativas, cualitativas o combinadas. Oportunamente, la información será solicitada por las autoridades educativas.

✓ Información cuantitativa sobre:

- Alumnos promovidos y no promovidos
- Repitientes
- Previos
- Espacios Curriculares y % de logro

✓ Información cualitativa sobre aproximaciones a:

- Estados de situación inicial
- Progresos individuales y grupales
- Dificultades individuales y grupales
- Las causas de los progresos y de las dificultades
- Los recursos de que disponen docentes y alumnos para sostener y profundizar los logros
- Los recursos de que disponen docentes y alumnos para superar las dificultades

Inc. b) Esta información debe ser volcada en el Plan de Acción a seguir según lo establece el Título IV.

Inc. c) La evaluación formativa del aprendizaje y de la enseñanza, debe utilizar estrategias apropiadas de *heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación* de los diferentes actores.

Art. 6º De las instancias colegiadas de evaluación

Conformadas por un equipo de docentes, permiten tener una mirada más amplia sobre el aprendizaje, la enseñanza y la gestión garantizando el intercambio de opiniones e información para la toma de decisiones.

El Equipo de Gestión Pedagógica definirá por escrito cuestiones organizativas, posibilidades de agrupamientos y asignación de roles específicos para que se conformen Equipos de Evaluación Institucional, *permanentes o ad hoc*, que deben participar en las siguientes instancias:

III...3.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hijos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

1138

"1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Ministerio de Educación y Cultura
...III.3.-

- a) Al finalizar el primer semestre del año escolar (junio-julio). Esta instancia permitirá favorecer un diagnóstico y análisis del grupo de alumnos, favorecer una mirada integral de los alumnos, propiciar la generación de un espacio institucional que le permita a docentes, preceptores y miembros de los equipos directivos y departamentos de orientación intercambiar información significativa sobre los diversos grupos y alumnos como así también obtener la *nómina* de alumnos que asistirán a la instancia de compensación según criterios claros, relevantes y compartidos.
- b) Al finalizar el año escolar y antes del cierre de notas y/o calificaciones. Esta instancia facilitará la toma de decisiones en torno a la evaluación de procesos y resultados de los alumnos en los diferentes espacios curriculares según criterios claros, relevantes y compartidos.

Art. 7º De la Evaluación Final de Resultados.

Durante el transcurso del ciclo escolar se deben valorar los logros institucionales alcanzados – *logros del aprendizaje, de la enseñanza y de la gestión* –. Se asignará un valor conforme a criterios- *fijo, individual y grupal* - e **indicadores** previamente establecidos, que permitan comprobar los resultados a la luz de los procesos y los contextos.

Art. 8º De las Jornadas de Evaluación

Las instituciones educativas deberán organizar **Jornadas de Evaluación Institucional-Diagnóstica, de Proceso y Final**, y remitirán un informe a la Dirección del Nivel sobre lo trabajado y acordado.

Art. 9º De la Evaluación de las Instituciones como sustento de las definiciones de la Política Educativa

Los directivos de las instituciones de gestión pública y privada de EGB 3 participarán de Encuentros de Evaluación Interinstitucional, a los efectos de compartir evaluaciones institucionales finales y efectuar miradas transversales sobre logros y dificultades de las escuelas, garantizando el cruce de información interna y externa- si la hubiere-.

Inc. a) A fin de sustentar decisiones en las distintas áreas del Ministerio, la Dirección del Nivel producirá un informe por ciudad, que permita ser analizado con autoridades educativas para la definición de nuevas políticas y programas.

CAPÍTULO 2: DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS DEL 3º CICLO DE LA EGB

Art. 10º De la evaluación de diferentes contenidos

Los contenidos enseñados en los Espacios Curriculares - *conceptuales, procedimentales y actitudinales*- demandarán técnicas e instrumentos variados de evaluación.

Inc. a) Se deberán elaborar **indicadores cuantitativos institucionales comunes** para todas las áreas y años que garanticen la articulación *interespacios e intraspacios*, como la lectura para diferentes destinatarios a partir de un patrón común de interpretación e información.

Inc. b) Los **contenidos actitudinales** que desea promover la institución educativa como ideal compartido de toda la comunidad de la escuela deben ser evaluados con criterios comunes e informados a través del Boletín.

III...4.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

1138

*1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico*

Ministerio de Educación y Cultura
...///4.-

Inc. C) Se deberán definir instancias de autoevaluación del alumno y de coevaluación alumnos-docentes, que permitan una lectura de las propias actitudes y colaboren en la construcción de un mayor compromiso con las mismas.

Art. 11° De la comunicación del proceso y de los resultados del aprendizaje

Los padres o tutores y los alumnos serán informados del proceso y del logro de los aprendizajes - evaluación inicial, procesual y final- a través de instrumentos y diferentes estrategias comunicativas, que garanticen información relevante y oportuna.

Inc. a) En el ciclo escolar la periodización será trimestral

Inc. b) La calificación debe reflejar el nivel de logro alcanzado por un alumno en un determinado momento del proceso de aprendizaje y será la resultante de una lectura interpretativa y no de una operatoria cuantitativa descontextualizada. Las instituciones educativas podrán adoptar diferentes escalas de calificación conforme al instrumento utilizado- numérica, conceptual, nominal, alfabética, gráfica- En el Boletín se optará por la escala numérica o la conceptual. 10 (E.) EXCELENTE. 8, 9 (M.SO.) MUY SATISFACTORIO. 6, 7 (SO.) SATISFACTORIO. 4, 5 (P.SO.) POCO SATISFACTORIO. 3, 2, 1 (I) INSATISFACTORIO. Las instituciones que eligen la escala conceptual indicarán el régimen de promoción elegido y la forma en que construyen la Nota Final. Las que utilizan la escala numérica y el régimen de promedio construirán la Nota Final promediando los dos primeros informes, y el número resultante se promediará al 3º informe. Se aplicará también el redondeo de los centésimos tanto en los informes parciales como finales. $5.25=5.50$; $5.75=6$.

Inc. c) No obstante las alternativas del Inc. B), se trabajará desde las autoridades educativas para lograr la construcción de la nota con base a lecturas y combinaciones cuantitativas y cualitativas a fin de superar progresivamente el promedio en las calificaciones.

Art. 12° De la acreditación y promoción de los alumnos de EGB 3

La institución deberá determinar si el alumno ha alcanzado los logros básicos, conforme a contenidos, capacidades y criterios previamente establecidos e informados por escrito a principio del ciclo lectivo a través del PEI y formulados en cada Proyecto áulico. Las decisiones de promoción responderán a la presente Normativa.

Art. 13° De los Espacios Curriculares para la acreditación de la EGB (7º, 8º y 9º)

Los Espacios Curriculares acreditables considerados para las decisiones de promoción son:

- 1) Lengua, 2) Matemática, 3) Lengua Extranjera, 4) Ciencias Sociales, 5) Ciencias Naturales 6) Educación Artística, 7) Educación Física, 8) Formación Ética y Ciudadana, 9) Tecnología.

Inc a) Los Espacios de Orientación Institucional (EOI) y los Espacios de Proyectos de Orientación y Tutoría (POT) no comprometen la promoción.

Inc. b) Se acredita un Espacio Curricular cuando se obtiene como nota final, una calificación mínima de seis (6) o su equivalente conceptual.

///...5.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

1138

"1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Ministerio de Educación y Cultura
...///5.-

Art. 14° De los alumnos promovidos al finalizar el Ciclo Lectivo

Una vez finalizado el ciclo lectivo, los alumnos de 7° y 8°, que adeuden hasta dos espacios y los de 9°, que hubieren aprobado todos los espacios curriculares, podrán acceder al año siguiente o a la Educación Polimodal respectivamente.

Art. 15° De los alumnos no promovidos al finalizar el Ciclo lectivo

Para el caso de los alumnos no promovidos al finalizar el Ciclo Lectivo, se establecen 3 (tres) instancias consecutivas de evaluación:

Inc. a) La decisión de no promoción de los alumnos se tomará en una sesión de evaluación colegiada antes del cierre de calificaciones del tercer trimestre, según los siguientes requisitos:

- Se dispondrán de 4 (cuatro) días hábiles antes de finalizar el período de clases, para la conformación de las sesiones colegiadas de evaluación.
- Las instituciones privilegiarán en las sesiones de evaluación colegiada el análisis de aquellos alumnos con dificultades en hasta tres Espacios Curriculares.
- Las instituciones podrán ampliar, en las sesiones de evaluación colegiada, la toma de decisiones hacia aquellos alumnos con dificultades en más de tres espacios curriculares, siempre que su disponibilidad lo permita.
- las instituciones deberán organizar las sesiones de evaluación colegiada propiciando la participación de los docentes involucrados y evitando la superposición horaria de los mismos entre diferentes instituciones.

Inc. b) El equipo de conducción del establecimiento dispondrá la comunicación fehaciente de los resultados de las sesiones de evaluación colegiada a padres y alumnos.

Inc. c) Para los alumnos que quedaran desaprobados en 1 (uno) o más Espacios Curriculares, tendrán oportunidad de ser evaluados por el docente responsable del Espacio Curricular desaprobado, durante el horario de clases en el transcurso de una semana.

Inc. d) Para los alumnos que, finalizado el ciclo escolar en curso y quedaran desaprobados en 1 (uno) o más Espacios Curriculares, concurrirán a una mesa de examen en el mes de febrero/marzo del año calendario siguiente, presidida por el docente que decidió la no aprobación del Espacio Curricular.

Inc. e) Se faculta a los equipos de gestión pedagógica a implementar instancias de consulta, apoyo, orientación previas a la conformación de las mesas de exámenes.

CAPITULO 3: DE LA REPITENCIA EN E.G.B. 3

Art. 16° De los alumnos repitientes

Los alumnos de 7° y 8° año que, a posteriori de las mesas de exámenes del mes de febrero, quedaran con más de 2 (dos) Espacios Curriculares, repiten el año.

Los alumnos de 9° año que, a posteriori de las mesas de exámenes de febrero, quedaran con 1 (un) o más Espacios Curriculares desaprobados, repiten el año.

Art. 17° Del número de repitencias en el Tercer ciclo de EGB

Los alumnos podrán repetir hasta dos veces en el ciclo y una vez el año.

///...6.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

1138

"1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Ministerio de Educación y Cultura

...III.6.-

Inc. a) Con carácter de excepcionalidad se podrá decidir en la Sesión de evaluación una tercera repitencia de un alumno en un ciclo.

Inc. b) Los alumnos que repiten serán absorbidos por la misma escuela.

Inc. c) Los alumnos que tengan desfase significativo de edad con respecto al año en que deben reiterar la repitencia, y manifiestan dificultades para insertarse en la oferta común, luego de una evaluación exhaustiva de la institución y la Dirección del Nivel se podrá considerar su inserción en:

- ✓ Escuela de adultos primaria para finalizar el 7° año cumpliendo 15 años al 30 de junio del año escolar en curso.
- ✓ En el CENS, con 7° año aprobado cumpliendo 16 años al 30 de junio del año escolar en curso.
- ✓ Proyecto Especial de Diversificación Curricular o Proyecto de Escuela no graduada, en aquellas escuelas que hayan sido autorizadas para su oferta.
- ✓ En escuelas que dentro de su oferta contengan proyectos específicos destinados a alumnos con sobreedad.

Inc. d) Los alumnos repitientes deberán cursar todos los espacios curriculares y deberán obtener 6 puntos para su acreditación.

CAPITULO 4: DE LAS INSTANCIAS DE RECUPERACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESPACIOS PENDIENTES Y DE COMPENSACIÓN

Art. 18° De la Recuperación de Espacios Pendientes.

Las **Instancias de Recuperación** se deben constituir en un espacio diferenciado, tanto para los alumnos como para los docentes y el equipo de gestión pedagógica.

Inc. a) Los alumnos con Espacios Curriculares pendientes deberán asistir a las comisiones de recuperación y acreditación organizadas por cada institución escolar, con una duración mínima de tres meses.

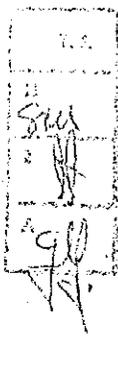
Inc. b) Cada institución de acuerdo con las pautas emanadas del Ministerio de Educación elaborará un **Plan de Recuperación** en el que se definan aspectos curriculares y organizacionales, el que se presentará a la Dirección del Nivel para su conocimiento.

Inc. c) En ningún caso la institución puede dejar de garantizar la **Instancia de Recuperación y Acreditación de Espacios Pendientes** a un alumno, ya que la misma además de ser una oportunidad de acreditación, también debe constituirse en una instancia de orientación y ayuda.

Inc. d) El alumno que desaprueba el/los Espacios Curriculares en la instancia de Recuperación, será evaluado a través de una mesa de examen en los turnos correspondientes.

Inc. e) En relación con la comunicación y el seguimiento de los resultados (Ver Art.11°)

///...7.-



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

1138

"1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Ministerio de Educación y Cultura

...III7.-

Art. 19° De la asistencia obligatoria al la Recuperación de Espacios Pendientes o Previos

El alumno de 7° y 8° año que haya quedado con Espacios Previos, a posteriori de la 4° Instancia de Evaluación (mesas de exámenes), deberá asistir **obligatoriamente** al cursado de los mismos, conforme a las pautas que determine la institución educativa atendiendo a sus posibilidades organizativas.

Art. 20° De la Compensación

Se define la Compensación de las diferencias dentro de los principios de equidad, igualdad y calidad educativa, a fin de dar a todos las mismas oportunidades de aprendizaje.

Inc. a) La decisión de los alumnos regulares que asistirán obligatoriamente a los Espacios de Compensación, serán tomadas por un equipo de evaluación ad hoc en la sesión de evaluación colegiada realizada promediando el año escolar.

Inc. b) Las instituciones organizarán comisiones de Compensación para alumnos regulares con dificultades de aprendizaje, a posteriori del receso invernal que se desarrollarán hasta la finalización del ciclo lectivo.

Art. 21° De la tramitación para la aprobación

Tanto para la Recuperación y Acreditación de Espacios Pendientes como de Compensación, las instituciones elevarán la información solicitada por planilla adjunta a la Dirección del Nivel para su evaluación y aprobación, luego de la cual podrá implementarse el proyecto.

Art. 22° Del derecho a reclamar por las calificaciones

Los alumnos y sus padres o tutores pueden solicitar información sobre las calificaciones finales cuando éstas planteen dudas. Se respetará la vía jerárquica.

Inc. a) Se reconoce el derecho a los alumnos a ser evaluados conforme a las fechas y a las modalidades explicitadas por el Calendario Escolar y / o Cronograma de Evaluación, como a las pautas y a los criterios e indicadores, informados previamente y por escrito en el PEI y en los Proyectos Áulicos.

Inc. b) En el caso de reclamos se agotará previamente la instancia institucional antes de recurrir a la Dirección del Nivel. En el caso de que un padre efectúe una presentación en la Dirección o en el Ministerio de Educación, se deberá solicitar previamente el trámite institucional seguido, antes de expedirse sobre el reclamo.

CAPITULO 5: DE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Art. 23° De la definición de Criterios de Evaluación para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales

La Evaluación, Acreditación y Promoción de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales lo decidirá cada institución educativa en corresponsabilidad con el Ministerio de Educación, hasta tanto se acuerde el Marco Normativo Nacional para la Educación Especial y su operativización en la provincia.

///...8.-

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

1138

"1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Ministerio de Educación y Cultura
...///8.-

Inc. a) En las instituciones de EGB 3 que integren o incluyan alumnos de Escuelas Especiales, deberá definir las adaptaciones curriculares y organizacionales correspondientes-*permanentes o transitorias, significativas o no significativas*-

Inc. b) Conforme lo establece el Artículo 33 Inc.a) de la Ley Federal de Educación, las instituciones educativas deberán detectar a los alumnos que manifiestan capacidades o talentos especiales, a fin de insertarlos en programas institucionales, provinciales, nacionales e internacionales, que desarrollen esos talentos.

Art. 24° De Los Proyectos Específicos

Las instituciones educativas podrán elaborar y elevar **Proyectos Específicos** que respondan necesidades detectadas a partir del diagnóstico institucional. Deberán ser presentados conforme a los lineamientos definidos por la Dirección del Nivel. La implementación de los mismos estará condicionada a la aprobación y a los recursos existentes en la institución y en el Ministerio de Educación.

CAPITULO 6: DE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS LIBRES

Art. 25° De las pautas de evaluación de los alumnos libres

Cuando un alumno que haya aprobado todos los espacios curriculares durante el ciclo lectivo en curso quisiera rendir todos los espacios del año inmediato superior, en carácter de libre, la institución autorizará el avance académico, determinando su inscripción en las instancias de evaluación para rendir los espacios curriculares correspondientes, pudiendo hacerlo en el turno establecido por el Calendario Escolar y conforme a la organización dispuesta por cada institución.

Inc. a) Los alumnos que hayan rendido en calidad de libres podrán matricularse como regulares en el año inmediato superior del que hayan sido promovidos, respetando el régimen de promoción vigente.

CAPITULO 7: DE LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS

Art. 26° De los alumnos con pase finalizado el ciclo lectivo

Cuando el pase de un alumno se produzca al finalizar el ciclo lectivo o el ciclo escolar y el alumno hubiere acreditado todos los espacios curriculares de la escuela de origen - cualesquiera sean las diferencias entre la Estructura Curricular de la escuela de origen y la receptora - se dará por cumplimentado el año o el ciclo y se lo registrará en el libro matriz como **CURSO COMPLETO**.

Inc. a) Si la Estructura Curricular de origen no contempla espacios de formación propios de la Estructura Curricular de EGB3, los que sí se brindan en la receptora, se los considerará "Acreditados por cambio de Estructura Curricular" y de esta forma se registrará en el libro matriz, en el año que corresponda. La institución implementará las estrategias de compensación pertinentes para que el alumno pueda acceder a Espacios Curriculares diferentes de su escuela de origen y, alcanzar así, **contenidos básicos** que le permitan en simultaneidad con el cursado regular dar continuidad a los estudios. Podrán insertarse en las instancias de Recuperación y Acreditación de Espacios Pendientes. Los padres o tutores serán informados sobre la condición del alumno y sus obligaciones.

///...9.-

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

1138

*1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico*

Ministerio de Educación y Cultura
...///9.-

Art. 27° De los alumnos con pase finalizado el ciclo lectivo o el ciclo escolar que adeudan espacios curriculares

Si un alumno adeudare espacios curriculares, una vez finalizado el ciclo escolar o el ciclo lectivo se procederá según corresponda a las situaciones descriptas en los incisos a-d:

Inc. a) Si los espacios curriculares son coincidentes con la estructura curricular de la escuela receptora, el alumno se adecuará a lo establecido por la institución para los alumnos de la escuela que se encuentren en igual condición. Si el pase ocurriere a principios de diciembre puede acceder a las Instancias de Evaluación previstas en el Artículo 15, no sólo para acreditar sino también como instancia orientación y ayuda. Se considerará la información proporcionada por el establecimiento de origen como antecedentes pedagógicos que el alumno trae.

Inc. b) Si los espacios adeudados no se corresponden con la Estructura Curricular del receptor, no serán considerados y como consecuencia podrá cambiar su situación de promoción, la que deberá ser registrada en el libro matriz.

Inc. c) Si el alumno adeuda más de los espacios autorizados por la reglamentación vigente y éstos son coincidentes con la Estructura Curricular de la escuela receptora, será de aplicación lo establecido para los alumnos de la institución en igual situación.

Inc. d) Para los alumnos con espacios no cursados en la escuela de origen se procederá como se indica en el Artículo 28°.

Art. 28° De los alumnos con pase en el transcurso del ciclo lectivo

Cuando un alumno solicita pase durante el transcurso del ciclo lectivo, la institución receptora incluirá al alumno en el mismo año en que estaba en la institución de origen, o su equivalente según tabla de equivalencias, e instrumentará las acciones recuperadoras que sean pertinentes, en función de las informaciones proporcionadas por la escuela de origen, de modo que el alumno pueda acceder sin dificultad a espacios curriculares diferentes de los que estaba cursando. Los padres o tutores deberán ser informados de la situación del alumno y de las decisiones adoptadas.

Art. 29° De los alumnos de nuestra provincia que solicitan pase

Cuando un alumno solicita pase interprovincial o intraprovincial deberá llevar consigo el boletín y el certificado de pase oficial. Una vez recibida la inscripción de pase, se procederá a remitir el Legajo del alumno, que contiene toda la información de seguimiento e informaciones especiales para presentar ante el establecimiento receptor.

Inc. a) El Ministerio de Educación autorizará un pase por ciclo dentro de la misma ciudad. En el caso de que se efectúen nuevos pedidos, la Dirección del Nivel analizará los fundamentos y podrá concederlo con aval del Ministerio de Educación.

Inc b) No se autorizarán pases a los alumnos dentro de la localidad que impidan culminar la Instancias de Evaluación previstas en el Artículo 15 en la escuela en la que hayan cursado el ciclo lectivo.

Art. 30° De los alumnos de otros países que solicitan pase

El Ministerio de Educación de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se regirá por las leyes, normas y protocolos establecidos por el Ministerio de Educación de Nación en referencia a la incorporación de alumnos extranjeros en el sistema educativo provincial.

///...10.-



"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

1138

"1904-2004
Centenario de la presencia Argentina
Ininterrumpida en el Sector Antártico"

Ministerio de Educación y Cultura
...///10.-

Inc. a) La Dirección del Nivel notificará a las instituciones sobre los protocolos de integración educativa firmados por nuestro país. Ante situaciones de solicitud de pases de alumnos de otros países a nuestras escuelas las decisiones se sustentarán en los protocolos. Toda situación no contemplada deberá ser elevada a la Dirección del Nivel para su definición.

CAPITULO 8: DE LA CERTIFICACIÓN DEL NIVEL

Art. 31° De la certificación del nivel

Una vez acreditados todos los Espacios Curriculares que conforman la Estructura Curricular Provincial del 3° Ciclo de la Educación General Básica, el alumno obtendrá el Certificado del Ciclo, conforme a las pautas que se establezcan en el Acuerdo Marco Nacional de Certificaciones, y podrá matricularse en la Educación Polimodal.

Art. 32° De la solicitud y envío del Legajo del alumno de E.G.B.3

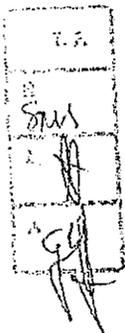
Las escuelas de E.G.B.3 tienen la obligación de solicitar el Legajo del alumno que se inscribe en la institución, para lo cual tomará el recaudo de registrar la escuela de procedencia y efectuar la solicitud formal. Se debe garantizar que la información del Legajo sea trabajada por diferentes actores como información diagnóstica, estableciendo qué información puede ser socializada y cuál es de carácter confidencial.

Inc. a) Las escuelas de EGB3 deberán remitir el legajo de sus alumnos a la institución educativa donde comiencen a cursar la Educación Polimodal- en nuestra provincia o fuera de ella- organizando entre las instituciones estrategias de envío y recepción.

CAPITULO 9: DE LA EVALUACIÓN DE LAS ESCUELAS DE RÉGIMEN PRIVADO

Art. 33° De la evaluación de las escuelas públicas de gestión privada

Las instituciones educativas públicas de gestión privada deberán adecuarse al Documento de Evaluación para el 3° ciclo de la EGB, emitido por el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.



Prof. WALTER S. D'ANGELO
Ministro
Educación y Cultura



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

1834

DOCUMENTO PROVINCIAL DE EVALUACIÓN

3º CICLO EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

TÍTULO I

DE LOS LINEAMIENTOS POLÍTICOS DE LA EVALUACIÓN

TÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA

TÍTULO III

DE LOS ACUERDOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN -LA GESTIÓN, LA ENSEÑANZA Y LOS APRENDIZAJES-

TÍTULO IV

DE LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES INSTITUCIONALES

| |
|--------|
| G.T.F. |
| II. LP |
| R. |
| A. |

[Firma manuscrita]

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Centro de Información y
Documentación Educativa
9410 - Ushuaia Tierra del Fuego



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

1834

TÍTULO I

DE LOS LINEAMIENTOS POLÍTICOS DE LA EVALUACIÓN

El Ministerio de Educación definirá los lineamientos políticos y las normativas, que serán operativizadas por las instituciones educativas conforme lo establece la **Ley N° 159**, TÍTULO XII. GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. CAPÍTULO I. ARTÍCULO 54 y 55 Inc. b).

La elaboración del **DOCUMENTO DE EVALUACIÓN PARA EL 3º CICLO DE LA EGB** forma parte de un proyecto que pretende reformar las normativas, adecuándolas a los cambios educativos y a la necesidad de mejora de las prácticas evaluativas para acompañar esos cambios.

La **LEY FEDERAL DE EDUCACIÓN N° 24195**, La Ley Provincial de Educación **N° 159** y el **Documento Federal, Serie A N°22**, aprobado por resolución **N° 117/99 C.F.C.y E.** son los marcos legales referentes del Documento de Evaluación para el 3º Ciclo de la Educación General Básica.

El Ministerio efectuará a través de diferentes áreas el acompañamiento para la implementación del presente documento, como el monitoreo del mismo junto a las escuelas, a fin de efectuar los ajustes que se consideren pertinentes.

A) De la política educativa de evaluación para el 3º ciclo

El Ministerio de Educación establece las siguientes prioridades que se operativizarán en metas a ser alcanzadas gradualmente:

- ✓ Potenciar la evaluación como herramienta de mejora de la calidad del servicio educativo.
- ✓ Mejorar progresivamente las prácticas evaluativas y enfatizar la función formativa de las mismas.
- ✓ Consolidar los sistemas de información de la institución, como insumo para la toma de decisiones de la escuela y del Ministerio de Educación.
- ✓ Atender la diversidad a la luz de la identidad del ciclo y de las exigencias de obligatoriedad del mismo.
- ✓ Promover Proyectos que den respuesta a las necesidades educativas especiales, a través de nuevas propuestas *curriculares y organizacionales*.
- ✓ Reducir progresivamente la repitencia y como consecuencia la sobreedad y la deserción.
- ✓ Favorecer el inicio de evaluaciones internas institucionales con apoyo externo.
- ✓ Elaborar criterios e indicadores de evaluación que permitan organizar un patrón interpretativo común.
- ✓ Relevar información cuantitativa y cualitativa de proceso y resultado sobre logros y dificultades del aprendizaje, la enseñanza y la gestión.

| |
|----------|
| G. T. F. |
| H. |
| R. |
| A. |



1834

*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ministerio de Educación

- ✓ Analizar factores causales que condicionan la retención con calidad y la permanencia, a fin de implementar estrategias de intervención junto a otras áreas del Estado Provincial, del Estado Nacional, ONG, otros.
- ✓ Efectuar el seguimiento de los egresados de la EGB a fin de relevar la continuidad de los estudios, la permanencia y el egreso de la Educación Polimodal.

| |
|--------|
| C.T.F. |
| H. LP |
| R. |
| A. |



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

DE LA EVALUACIÓN EDUCATIVA

A) La evaluación como responsabilidad institucional.

La evaluación educativa, es una **responsabilidad institucional**, tanto de la escuela como del Ministerio de Educación; que demanda la **participación** de todos sus actores y **la construcción de acuerdos conceptuales y metodológicos** que se integren a prácticas compartidas.

B) Dimensión esencial del PEI.

La evaluación educativa es una dimensión esencial del PEI que promueve el aprendizaje institucional, **contribuye a la mejora de los procesos y resultados**, permite **detectar logros y debilidades** como así también **fortalecer el rol de cada actor de la institución**.

C) Carácter integral.

La evaluación educativa es una **práctica integral y democrática** que no puede eludir las connotaciones *ideológicas, psicológicas, pedagógicas y técnicas* que la condicionan. Es una **herramienta metodológica** puesta al servicio de la **gestión institucional** como de las **prácticas de enseñanza y de aprendizaje** ya que **contribuye de manera decisiva a la mejora de la toma de decisiones en la escuela**.

D) Organización y planificación de la evaluación.

La evaluación educativa es una **práctica compleja** que requiere ser **planificada** y organizada de manera **sistemática** y regular. Supone **responsables y tiempos institucionales** y el diseño, la adaptación y utilización de una variedad de **técnicas e instrumentos de recolección de información** suficiente y relevante- **estrategias de análisis e instrumentos de registro y de comunicación** para diferentes audiencias.

E) Evaluación formativa y sumativa

La evaluación educativa cumple dos funciones dominantes, una de **carácter social**- certificar, seleccionar y clasificar a partir de resultados finales de los alumnos- y otra de **carácter pedagógico**- atender el proceso y los resultados a la luz de los procesos; analizar las causas de logros y dificultades desde el aprendizaje, la enseñanza y la gestión y regular la intervención progresivamente --.

A la primera se la denomina Evaluación Sumativa o Final y a la segunda Evaluación Formativa o Procesual.

La evaluación sumativa cumple con una exigencia administrativa dominante.

La evaluación formativa pone **énfasis más en comprender que en comprobar**, o en supeditar la comprobación a la comprensión a fin de favorecer la toma de conciencia sustentada en una información holística o global del proceso de aprendizaje y de enseñanza, que permita corregir el rumbo.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

1834

La evaluación formativa del aprendizaje, la enseñanza y la gestión debe promover **la autoevaluación y la coevaluación, y además enfatizar la importancia de los logros** – aunque éstos resulten insuficientes- **además de las dificultades.**

F) Heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación.

La evaluación educativa es una **práctica colectiva e individual** que requiere de ámbitos institucionales apropiados de **coevaluación, autoevaluación y heteroevaluación**, así como la elaboración de **juicios evaluativos basados en criterios e indicadores consensuados y compartidos**, que garanticen equidad y transparencia.

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. |
| R. |
| A. |

[Handwritten signature and initials over the table]



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

1834

TÍTULO III

DE LOS ACUERDOS PARA LA EVALUACIÓN DE LA INSTITUCIÓN -LA GESTIÓN, LA ENSEÑANZA Y LOS APRENDIZAJES-

G) Acuerdos institucionales

Las instituciones que integren en su oferta el Tercer Ciclo de la EGB deberán -en el contexto de su PEI- acordar marcos conceptuales y metodológicos, planificar colectivamente y organizar las actividades institucionales de evaluación de la dimensión curricular y organizacional de la escuela, de los diferentes actores de la comunidad educativa y de los logros de la gestión, la enseñanza y los aprendizajes.

H) La evaluación de la institución

Se debe incorporar dentro del Proyecto Educativo Institucional - PEI -, un **Plan de Evaluación de la Institución**, que debe plasmar:

- ✓ Acuerdos teóricos sobre evaluación consistentes con la concepción de aprendizaje, enseñanza, gestión y currículum.
- ✓ Planificación de las acciones de evaluación, con diferentes finalidades, en diferentes etapas, con relación a diferentes sujetos y objetos de evaluación y, con indicación de responsables y cronogramas.

Aspectos a definir:

1. Selección de instrumentos y técnicas de recolección y registro de información cuantitativa y cualitativa, de proceso y de resultado, externa e interna, individual y grupal sobre diferentes objetos y fenómenos.
2. Elaboración de criterios e indicadores de evaluación de las diferentes dimensiones institucionales - *curricular y organizacional*, la gestión, la enseñanza y el aprendizaje.
3. Aplicación de estrategias de análisis de la información que permitan emitir juicios de valor que superen la mirada unilateral sobre los logros y los problemas de la escuela.
4. Implementación de estrategias e instrumentos de comunicación de información útil, oportuna y relevante, para diferentes audiencias.
5. Organización de Jornadas de Evaluación Institucional y de Sesiones, Juntas o Tribunales de Evaluación ad hoc.

I) Contenido de los acuerdos para la evaluación de los aprendizajes

Los acuerdos institucionales básicos para la evaluación de los aprendizajes deberán, incluir los siguientes aspectos, además de los mencionados en **G)**:

- 1- Identificar de manera concertada las capacidades y los contenidos (conceptuales, procedimentales y actitudinales) a evaluar, articulados y ponderados por área, por año y por ciclo, en el marco de los Acuerdos Federales, el Diseño Curricular Jurisdiccional y los PEI.

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. LP |
| R. |
| A. |

Formular de manera explícita en el **PEI y en los Proyectos Áulicos**, los criterios e indicadores de evaluación que se aceptarán institucionalmente para las diferentes áreas, años y ciclo.



1834

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Ministerio de Educación

- 3- Pautar lineamientos sobre la validez, confiabilidad y relevancia de los instrumentos de recolección y de registro de información cuantitativa y cualitativa sobre los aprendizajes de los alumnos, que permitan tomar decisiones oportunas y pertinentes en las distintas etapas del proceso de aprendizaje.
- 4- Establecer modalidades, instancias y momentos específicos para el análisis de procesos y resultados, la orientación y el seguimiento de los alumnos, atendiendo no sólo a las dificultades sino también a los logros obtenidos.
- 5- Definir **estrategias de comunicación periódica** con alumnos y padres sobre los procesos y los resultados del aprendizaje y la enseñanza.
- 6- Adecuar la organización administrativa y académica de la institución para hacer viables y sustentables los acuerdos mencionados en los incisos (1) a (5).

J) Responsables

El equipo directivo de cada institución planificará las actividades y modalidades de implementación de estos acuerdos y designará responsables en cada área, año o ciclo. Promoverá, además, actividades de intercambio y reflexión conjunta entre docentes, con alumnos y padres para el seguimiento de los acuerdos y la mejora de las prácticas de evaluación. Organizará también instancias en las que **equipos permanentes o ad hoc lleven adelante procesos integrales y colegiados de evaluación de alumnos.**

K) Registro, análisis, devolución y uso de la información

El equipo directivo de cada institución será responsable de mantener actualizados los registros con la información que surge de los procesos de evaluación, organizar instancias de devolución, análisis y reflexión de los equipos docentes y formular propuestas de mejora de las prácticas pedagógicas, curriculares y de gestión de la institución.

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. |
| R. |
| A. |



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

1834

TÍTULO IV

DE LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PLANES INSTITUCIONALES

L) Planes institucionales.

En el marco de su Proyecto Educativo Institucional (PEI), las escuelas que integren en su oferta el Tercer Ciclo de la EGB formularán planes institucionales específicos para dicho ciclo, entre los que incluirán las prioridades educativas detectadas en la evaluación de la institución y las prioridades definidas por la autoridad educativa provincial. Estos planes deberán contar con el consenso y el compromiso de los distintos actores de la institución y tener un carácter anual o bianual, según la decisión de las escuelas.

M) Contenido de los planes

Como mínimo, estos planes deberán incluir:

- 1- Una descripción de la situación inicial en la que se encuentra la escuela respecto de los resultados a lograr, acordados institucionalmente.
- 2- Una identificación de los problemas y las áreas de intervención sobre las que se actuará para lograr los resultados acordados (gestión, currículo, prácticas de enseñanza, otros).
- 3- Un conjunto de resultados institucionales a lograr en el periodo definido.
- 4- Un conjunto viable de acciones progresivas a implementar para avanzar hacia los logros previstos.
- 5- Las formas de evaluar institucionalmente la marcha del plan, en cuya formulación se incluyan los responsables y las instancias previstas para hacerlo, como así *también criterios, indicadores y fuentes de información* que permitan efectuar el seguimiento y monitoreo de los mismos, analizar avances y dificultades, y tomar decisiones.

N) Jornadas de evaluación

Las escuelas planificarán jornadas de evaluación que permitan diagnosticar, efectuar seguimientos, y evaluar resultados a partir de reunir y procesar información cuantitativa y cualitativa, externa e interna, confiable y suficiente.

Ñ) Reuniones interinstitucionales de evaluación.

El Equipo Directivo elaborará un informe anual breve que contenga información sobre el resultado de sus planes, para ser presentados en reuniones de intercambio y reflexión interinstitucional. La Supervisión del Nivel presentará un informe final a las autoridades del Ministerio de Educación de la Provincia, que será considerado para la definición de prioridades educativas y metas provinciales a lograr.

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. |
| R. |
| A. |



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 Ministerio de Educación

1834

TÍTULO V

MARCO NORMATIVO

V.1 DEFINICIONES GENERALES

Art. 1º De la difusión del Proyecto Educativo Institucional y de las Normativas vigentes.

Las instituciones educativas deben instrumentar al inicio del ciclo lectivo las formas adecuadas de comunicación y notificación a la comunidad educativa- personal de la institución, alumnos y padres- de:

- ✓ Los objetivos y la identidad del 3º ciclo
- ✓ Las Normativas que rigen la Educación General Básica
- ✓ El Proyecto Educativo Institucional, que debe incluir un Plan de Evaluación Institucional
- ✓ El Plan de acción anual o bianual, elaborado a partir de las prioridades institucionales que revela el Diagnóstico
- ✓ Los compromisos que se esperan de los distintos integrantes de la comunidad educativa
- ✓ Los mecanismos de comunicación y participación previstos

Art. 2º Del Ciclo Escolar, del Ciclo Lectivo y las acciones de evaluación

Durante el transcurso del Ciclo Escolar y del Ciclo Lectivo se desarrollarán diferentes actividades de evaluación institucional, las que demandarán planificación, a fin de cumplir con las **fases y funciones** que exige la misma, como la incorporación de **diferentes actores, instrumentos y estrategias**.

Inc. a) El desarrollo de las clases debe ser estimado en 180 días.

Inc. b) Las fechas que determinan la periodización y las etapas de comunicación serán determinadas por el Calendario Escolar y/ o por el Cronograma de Actividades emitido por el Ministerio de Educación.

Inc. c) En carácter de Instancias Complementarias de Recuperación Final se definirán dos etapas- la primera en el año calendario en curso y la segunda, en el año calendario siguiente - para aquellos alumnos que tengan Espacios Curriculares pendientes de acreditación.

Art. 3º De la definición operativa de la Evaluación Institucional

Las instituciones deberán definir operativamente a partir del 2003 acciones progresivas tendientes a evaluar el desempeño de las mismas, con el objetivo de mejorar la dimensión curricular y organizacional, los logros del aprendizaje, la enseñanza y la gestión. **La evaluación será interna con apoyo externo.**

Inc. a) Las instituciones educativas participarán de Operativos Provinciales, Nacionales, Internacionales y Proyectos de Investigación a fin de contar con información suplementaria externa que junto con la información interna enriquezca la lectura de procesos y resultados.

Inc. b) Se establecerán **etapas, estrategias e instrumentos** que permitan recolectar, analizar y comunicar información sobre el proceso y los resultados del trabajo de la institución. Las informaciones producidas deberán ser compartidas con toda la comunidad educativa, con las autoridades educativas y sustentarán planes anuales o bianuales, que deberán ser monitoreados.

Art. 4º De las instancias colegiadas de evaluación

El Equipo de Gestión Pedagógica definirá por escrito cuestiones organizativas, posibilidades de agrupamientos y asignación de roles específicos para que se conformen **Equipos de Evaluación Institucional, permanentes o ad hoc**, que deben participar en:

| | |
|--------|----|
| G.T.F. | |
| H. | LP |
| R. | |
| A. | |



1834

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

- 1) Acciones de evaluación institucional - diseño e implementación de Planes de Evaluación, Jornadas de Evaluación, Selección de proyectos, Sesiones de coevaluación, otros-
- 2) Construcción y monitoreo de instrumentos, criterios e indicadores de evaluación de diferentes objetos o fenómenos - aprendizajes de los alumnos, enseñanza, programas, dimensiones institucionales, rol de los actores, otros.
- 3) Identificación de logros y dificultades que lleven a establecer prioridades educativas institucionales y sustenten planes de mejoramiento
- 4) Participación en instancias colegiadas de evaluación- juntas, sesiones mesas, otros- para decidir la acreditación y promoción de los alumnos, conforme lo indica la Normativa de Evaluación y/ o el PEI, para seleccionar abanderados, para seleccionar actores para roles específicos, proyectos, otros-
- 5) Análisis de reclamos de calificaciones finales, análisis de situaciones de fracasos reiterados a fin de elaborar informes para asesorar a quienes emitan decisiones al respecto.

Art. 5º De la Evaluación Inicial o Diagnóstica

Al inicio del Ciclo Lectivo, se realizarán las **actividades diagnósticas institucionales, planificadas previamente y consensuadas**, con la intervención de diferentes actores a fin de determinar estados de situación, pronósticos, detección de logros y dificultades de diferentes objetos y fenómenos que permitan establecer las prioridades educativas que sustentarán el Plan de acción anual o bianual.

Inc. a) El diagnóstico se construirá en relación de continuidad con el año anterior, por lo que se debe leer información registrada por diferentes actores sobre **logros y dificultades de los aprendizajes, la enseñanza, la gestión y el Proyecto Educativo Institucional**. Se utilizará información cuantitativa y cualitativa, interna y externa, cuando la hubiere- Informes sobre alumnos promovidos y no promovidos, Legajos del alumno, Resultados de los Operativos Nacionales e Internacionales, Informes de Investigación, Informes docentes, Informes de Asesoría, de Equipos de Orientación, Informes Estadísticos, Informes de Supervisión, otros-

Inc. b) Se pautarán etapas e instrumentos para la recolección de información cuantitativa y cualitativa que requiere el Ministerio de Educación para construir su diagnóstico y tomar decisiones.

Art. 6º De la Evaluación Formativa.

Durante el transcurso del ciclo escolar se llevará a cabo una recolección de información institucional sistemática y continua, incorporada al quehacer cotidiano desde el inicio de las actividades. El objetivo es disponer de **información oportuna, relevante y útil**, que permita comprender y perfeccionar el rumbo-*corrigiendo y ajustando*- el Plan de Acción, conforme a las necesidades que se detecten en los diferentes actores y dimensiones institucionales durante el proceso.

Inc. a) Se deberá relevar información que nos permita construir estados de situación y avance. Se utilizarán metodologías cuantitativas, cualitativas o combinadas.

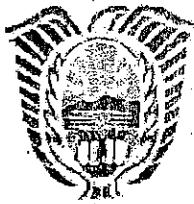
✓ **Información cuantitativa sobre:**

- Alumnos promovidos y no promovidos
- Repitientes
- Previos
- Espacios Curriculares y % de logro

✓ **Información cualitativa sobre:**

- Estados de situación inicial
- Progresos individuales y grupales
- Dificultades individuales y grupales
- Las causas de los progresos y de las dificultades
- Los recursos de que disponen docentes y alumnos para sostener y profundizar los logros
- Los recursos de que disponen docentes y alumnos para superar las dificultades

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. |
| R. |
| A. |



1834

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

Inc. b) La evaluación formativa del aprendizaje y de la enseñanza, debe utilizar estrategias apropiadas de *heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación* de los diferentes actores.

Art. 7º De la Evaluación Final de Resultados.

Durante el transcurso del ciclo escolar se deben valorar los logros institucionales alcanzados – *logros del aprendizaje, de la enseñanza y de la gestión* – Se asignará un valor conforme a **criterios- fijo, individual y grupal** e **indicadores** previamente establecidos, que permitan comprobar los resultados a la luz de los procesos y los contextos.

Art. 8º De las Jornadas de Evaluación

Las instituciones educativas deberán organizar tres **Jornadas de Evaluación Institucional- Diagnóstica, de Proceso y Final**-. Estas jornadas se sumarán al cronograma de **Jornadas Institucionales**, contempladas en el Calendario Escolar.

Art. 9º De la Evaluación de las Instituciones como sustento de las definiciones de la Política Educativa

Los directivos de las instituciones públicas de EGB 3 participarán en una Jornada de Evaluación Interinstitucional anual, a los efectos de compartir evaluaciones institucionales finales y efectuar miradas transversales sobre logros y dificultades de las escuelas, garantizando el cruce de información interna y externa- si la hubiere-.

Inc. a) A fin de sustentar decisiones en las distintas áreas del Ministerio, la Supervisión del Nivel producirá un informe por ciudad, que permita ser analizado con autoridades educativas para la definición de nuevas políticas y programas.

V.2 DE LA EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS DEL 3º CICLO DE LA EGB

Art. 10º La acreditación y promoción de los alumnos de EGB 3

La institución deberá determinar si el alumno ha alcanzado los logros básicos, conforme a *contenidos, capacidades y criterios* previamente establecidos e informados por escrito a principio del ciclo lectivo a través del PEI y formulados en cada Proyecto áulico. Las decisiones de promoción responderán a la presente Normativa.

Art. 11º De los Espacios Curriculares para la acreditación de la EGB (7º, 8º y 9º)

Los Espacios Curriculares acreditables considerados para las decisiones de promoción son:

- 1) Lengua, 2) Matemática, 3) Lengua Extranjera, 4) Ciencias Sociales, 5) Ciencias Naturales 6) Educación Artística, 7) Educación Física, 8) Formación Ética y Ciudadana, 9) Tecnología.

Inc a) Los Espacios de orientación Institucional (**EOI**) y los Espacios de Proyectos de Orientación y Tutoría (**POT**) no comprometen la promoción.

Inc. b) Se acredita un Espacio Curricular cuando se obtiene como nota final, una calificación mínima de **seis (6) o su equivalente conceptual**.

| |
|--------|
| C.T.F. |
| H. |
| R. |
| A. |

Art. 12º De la evaluación de diferentes contenidos

Los contenidos enseñados en los Espacios Curriculares - *conceptuales, procedimentales y actitudinales*- demandarán técnicas e instrumentos variados de evaluación.



1834

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

Inc. a) Se deberán elaborar indicadores cuantitativos institucionales comunes para todas las áreas y años que garanticen la articulación *interespacios e intraspacios*, como la lectura para diferentes destinatarios a partir de un patrón común de interpretación e información.

Inc. b) Los **contenidos actitudinales** que desea promover la institución educativa como ideal compartido de toda la comunidad de la escuela deben ser evaluados con criterios comunes e informados a través del Boletín.

Inc. c) Se deberán definir instancias de autoevaluación del alumno y de coevaluación alumnos-docentes, que permitan una lectura de las propias actitudes y colaboren en la construcción de un mayor compromiso con las mismas.

Art. 13º De la comunicación del proceso y de los resultados del aprendizaje

Los padres o tutores y los alumnos serán informados del proceso y del logro de los aprendizajes - **evaluación inicial, procesual y final**- a través de instrumentos y diferentes estrategias comunicativas, que garanticen información relevante y oportuna.

Inc. a) En el ciclo escolar 2002 la periodización será cuatrimestral, con cuatro informaciones- dos de carácter intermedio y dos de cierre de cuatrimestre, que permitirán construir la información final. Se respetarán las decisiones que las instituciones ya han tomado en el presente ciclo, en cuanto a sistemas de calificación e instrumentos de comunicación.

Inc. b) Para la 1º y 2º Instancia de Recuperación Final, los docentes deberán elaborar pautas escritas a tener en cuenta por el alumno- contenidos seleccionados, formas de evaluación requisitos, otros- Se elaborará también una matriz de evaluación que utilicen alumnos y docentes como guía y patrón interpretativo común, en la que se dé cuenta no sólo de las dificultades, sino de los logros- *Escala de Valoración Descriptiva, Lista de cotejo, otras.* Se entregará un **Informe final por curso sobre los alumnos desaprobados**, con **indicación individual** de las problemáticas que han presentado, señaladas en el *instrumento* mencionado.

Inc. c) Las decisiones de periodización, sistema de calificación e instrumentos de información serán pautadas para el 2003 a través de un Anexo Reglamentario.

Art. 14º De los alumnos promovidos al finalizar el Ciclo Lectivo

Una vez finalizado el ciclo lectivo, los alumnos de 7º y 8º, que adeuden hasta dos espacios y los de 9º, que hubieren aprobado todos los espacios curriculares, podrán acceder al año siguiente o a la Educación Polimodal respectivamente.

Art. 15º De los alumnos no promovidos al finalizar el Ciclo lectivo

El alumno que haya obtenido como Informe Final una **calificación numeral o conceptual inferior a seis en uno o más espacios**, deberá asistir con carácter obligatorio a las Instancias de Recuperación Final, conforme lo estipule el Calendario Escolar y las pautas definidas por la institución educativa.

Art. 16º Del derecho a reclamar por las calificaciones

Los alumnos y sus padres o tutores pueden solicitar información sobre las calificaciones finales cuando éstas planteen dudas. Se respetará la vía jerárquica. Los reclamos se formularán y tramitarán de acuerdo con el procedimiento reglamentario dispuesto por la Supervisión del Nivel e instrumentado por cada escuela.

Inc. a) Se reconoce el derecho a los alumnos a ser evaluados conforme a las fechas y a las modalidades explicitadas por el Calendario Escolar y / o Cronograma de Evaluación, como a las pautas y a los criterios e indicadores, informados previamente y por escrito en el PEI y en los Proyectos

Aplicados.

| |
|----------|
| G. T. F. |
| H. I. P. |
| R. |
| Á. |



1834

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

Inc. b) En el caso de reclamos se agotará previamente la instancia institucional antes de recurrir a la Supervisión del Nivel. En el caso de que un padre efectúe una presentación en la Supervisión o en el Ministerio de Educación, se deberá solicitar previamente el trámite institucional seguido, antes de expedirse sobre el reclamo.

V.3. DE LAS INSTANCIAS DE RECUPERACIÓN

Art. 17º De la Recuperación en proceso y final

Las Instancias de Recuperación en Proceso y Final se deben constituir en un espacio diferenciado, tanto para los alumnos como para los docentes y el equipo de gestión pedagógica.

Inc. a) Cada institución, de acuerdo con las pautas emanadas del Ministerio de Educación elaborará un Plan de Recuperación en el que se definan aspectos curriculares y organizacionales, el que se presentará a la Supervisión del Nivel para su conocimiento.

Art. 18º De la asistencia obligatoria a las instancias de Recuperación Final

Los alumnos deben asistir obligatoriamente a las instancias de recuperación y las escuelas garantizar la oferta. Si un alumno no asiste a la **1º INSTANCIA DE RECUPERACIÓN**, resultará desaprobado y se consignará en el boletín **D/AJ- Desaprobado/Ausente Justificado** o **D/AI- Desaprobado/Ausente Injustificado**. El alumno desaprobado deberá asistir a la **2º INSTANCIA DE RECUPERACIÓN FINAL** y cumplir con las pautas de trabajo que defina el profesor.

Inc. a) La Institución educativa puede disponer que un alumno asista a ambas instancias de recuperación a fin de poder modular los contenidos para su logro y efectuar una propuesta más acorde a las dificultades manifestadas. De tomarse esta decisión, la Dirección debe estar en conocimiento y se procederá a informar por escrito a los padres y alumnos pautando claramente las acciones.

Inc. b) En ningún caso la institución puede dejar de garantizar la **1º Instancia de Recuperación Final** a un alumno, ya que la misma además de ser una oportunidad de acreditación, también debe constituirse en una instancia de *orientación y ayuda*.

Inc. c) Se faculta a los directivos, cuyas instituciones posean *horas extracurriculares*, asignarlas a las Instancias de Recuperación para fortalecer la propuesta.

Inc. d) En relación con la comunicación y el seguimiento de los resultados (Ver Art.13º Inc b)

Art. 19º De la Recuperación Extraordinaria Institucional para los alumnos de 9º

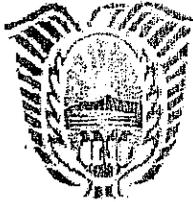
Los alumnos de 9º año que adeuden Espacios Curriculares- previos de 7º y 8º, o pendientes de 9º- deberán asistir a una **Recuperación Extraordinaria Institucional** con el objetivo de superar sus dificultades. (Ver ANEXO II de la presente)

Art. 20º De la promoción de los alumnos de 9º

Un Equipo de Recuperación ad hoc monitoreará el proceso y el resultado de la Recuperación Extraordinaria de los alumnos de 9º. Se deberá construir información cuantitativa y cualitativa sobre el resultado final de los alumnos de 9º, detección de logros y dificultades del aprendizaje y de la enseñanza que sustentarán la mejora de las decisiones institucionales para el próximo ciclo lectivo.

Inc. a) La decisión de **no-promoción de los alumnos de 9º que resultaren desaprobados**, como las recomendaciones pertinentes quedarán registradas en un **Acta de Evaluación emitida por el Ministerio de Educación, la que será firmada por el Equipo de Evaluación ad hoc y refrendada por autoridad competente**. Los padres se notificarán de la misma. Toda la información producida constará en el Legajo del alumno y servirá de guía para las decisiones que deba tomar la institución con los no promovidos.

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. |
| R. |
| A. |



1834

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

Art. 21º De la asistencia obligatoria al cursado de Espacios Previos

El alumno de 7º y 8º año que haya quedado con Espacios Previos, a posteriori de la 2º Instancia de Recuperación Final, deberá asistir obligatoriamente al cursado de los mismos, conforme a las pautas que determine la institución educativa atendiendo a sus posibilidades organizativas. Esta instancia reemplaza a las Mesas de Previas.

Inc. a) Los Proyectos que se orienten a la acreditación de Espacios Previos deberán ofertar una propuesta acotada, de un trimestre, en la que se determinará la acreditación de los mismos, conforme a la decisión del docente a cargo. Una vez acreditados se procederá a efectuar el registro legal correspondiente. Se faculta al Equipo de Gestión a extender la oferta cuando lo considere conveniente.

Inc. b) La propuesta debe responder a las dificultades detectadas e informadas detalladamente por el profesor del curso o el Equipo de Evaluación ad hoc a través del **Informe del docente y de un Instrumento cualitativo de evaluación- Escala de valoración descriptiva, Lista de Cotejo, otros-** elaborado para las Instancias de Recuperación Final.

Inc. C) Se deberá constituir un Equipo de Evaluación ad hoc que evaluará la oferta del Cursado de Previas y analizará los casos de fracasos reiterados a fin de poder contar con información que permitan definir próximas intervenciones.

V.4 DE LOS ALUMNOS REPITIENTES Y RECURSANTES

Art.22º Del número de repitencias en la EGB

Se definirá en el 2003

Art. 23º De los alumnos de 9º con Espacios Pendientes a posteriori de la Recuperación Extraordinaria

Se definirá en el 2003

Art.24º De los alumnos repitientes con espacios aprobados

A partir del 2002 los alumnos repitientes acreditarán con una calificación de **4 (cuatro) o nota conceptual equivalente, los espacios ya aprobados el año anterior.** Se deberá notificar a padres y alumnos la decisión y el número de artículo y Resolución de la presente norma.

Inc. a) La Supervisión del Nivel y la Supervisión de Evaluación realizarán un relevamiento de estos casos.

Inc. b) Continuará rigiendo para Educación Física la disposición que autoriza a los alumnos repitientes con el espacio aprobado, a solicitar la eximición de la recursada.

Art. 25º De la orientación proporcionada a la familia y a la comunidad educativa sobre el fracaso escolar.

El fracaso escolar deberá ser analizado como uno de los problemas del Sistema Educativo, que demanda reflexión y decisiones fundadas, debido a las consecuencias negativas que genera - frustración, conflictos, repitencia y deserción - por lo que se deberán detectar las causas que lo producen, no sólo desde el aprendizaje, sino desde la enseñanza y la gestión como de los factores contextuales- a fin de instrumentar acciones de asesoramiento para los diferentes actores, sobre cómo afrontar y acompañar las situaciones de fracaso escolar.

Inc. a) La familia debe ser informada a tiempo, para prevenir el fracaso escolar, ya que se requiere su comprensión y su intervención positiva - conocimiento de la situación, apoyo a la escuela (compromiso de tarea conjunta con los alumnos, dentro de sus posibilidades-.

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. |
| R. |
| A. |



1834

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

V.5 DE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Art. 26° De la definición de Criterios de Evaluación para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales

La Evaluación, Acreditación y Promoción de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales lo decidirá cada institución educativa en corresponsabilidad con el Ministerio de Educación, hasta tanto se acuerde el Marco Normativo Nacional para la Educación Especial y su operativización en la provincia.

Durante el 2003 se realizará un trabajo conjunto con las escuelas a fin de localizar distintas propuestas en función de las posibilidades institucionales favoreciendo respuestas acordes a las necesidades de estos alumnos.

Inc. a) En las instituciones de EGB 3 que integran o incluyan alumnos de Escuelas Especiales, una vez efectuado el diagnóstico, un Equipo ad hoc deberá definir las adaptaciones curriculares y organizacionales correspondientes *permanentes o transitorias, significativas o no significativas*. Las decisiones serán informadas a la Supervisión y a los padres, y obrarán en el Legajo del alumno.

Inc. b) Conforme lo establece el Artículo 33 Inc.a) de la Ley Federal de Educación, las instituciones educativas deberán detectar a los alumnos que manifiestan capacidades o talentos especiales, a fin de insertarlos en programas institucionales, provinciales, nacionales e internacionales, que desarrollen esos talentos.

Art. 27° De Los Proyectos Específicos

Las instituciones educativas podrán elaborar y elevar **Proyectos Específicos** que respondan necesidades detectadas a partir del diagnóstico institucional. Deberán ser presentados conforme a los lineamientos definidos por la Supervisión del Nivel. La implementación de los mismos estará condicionada a la aprobación y a los recursos existentes en la institución y en el Ministerio de Educación.

V.6 DE LA EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS LIBRES

Art. 28° De las pautas de evaluación de los alumnos libres

Cuando un alumno que haya aprobado todos los espacios curriculares durante el ciclo lectivo en curso quisiera rendir todos los espacios del año inmediato superior, en carácter de libre, la institución autorizará el avance académico, determinando su inscripción en las instancias de evaluación para rendir los espacios curriculares correspondientes, pudiendo hacerlo en el turno establecido por el Calendario Escolar y conforme a la organización dispuesta por cada institución.

Inc. a) Los alumnos que hayan rendido en calidad de libres podrán matricularse como regulares en el año inmediato superior del que hayan sido promovidos, respetando el régimen de promoción vigente.

V.7 DE LA MOVILIDAD DE LOS ALUMNOS

Art. 29° De los alumnos con pase finalizado el ciclo lectivo

Cuando el pase de un alumno se produzca al finalizar el ciclo lectivo o el ciclo escolar y el alumno hubiere acreditado todos los espacios curriculares de la escuela de origen - cualesquiera sean las diferencias entre la Estructura Curricular de la escuela de origen y la receptora - se dará por cumplimentado el año o el ciclo y se lo registrará en el libro matriz como CURSO COMPLETO.

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. |
| P. |
| A. |



1834

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

Inc. a) Si la Estructura Curricular de origen no con cuenta espacios de formación propios de la Estructura Curricular de EGB3, los que sí se brindan en la receptora, se los considerará "Acreditados por cambio de Estructura Curricular" y de esta forma se registrará en el libro matriz, en el año que corresponda. La institución implementará las estrategias de compensación pertinentes para que el alumno pueda acceder a Espacios Curriculares diferentes de su escuela de origen y, alcanzar así, **contenidos básicos** que le permitan en simultaneidad con el cursado regular dar continuidad a los estudios. Podrán insertarse en el Cursado de Previas en Horas extras, en cursadas a contraturno, otras. Los padres o tutores serán informados sobre la condición del alumno y sus obligaciones.

Art. 30° De los alumnos con pase finalizado el ciclo lectivo o el ciclo escolar que adeudan espacios curriculares

Si un alumno adeudare espacios curriculares, una vez finalizado el ciclo escolar o el ciclo lectivo se procederá según corresponda a las situaciones descriptas en los Incisos a-d:

Inc. a) Si los espacios curriculares son coincidentes con la estructura curricular de la escuela receptora, el alumno se adecuará a lo establecido por la institución para los alumnos de la escuela que se encuentren en igual condición. Si el pase ocurre a principios de diciembre puede acceder a las Instancias de Recuperación Final, no sólo para condicionar sino también como instancia orientación y ayuda.

Se considerará la información proporcionada por el establecimiento de origen como antecedentes pedagógicos que el alumno trae.

Inc. b) Si los espacios adeudados no se corresponden con la Estructura Curricular del receptor, no serán considerados y como consecuencia podrá cambiarse la situación de promoción, la que deberá ser registrada en el libro matriz.

Inc. c) Si el alumno adeuda más de los espacios autorizados por la reglamentación vigente y éstos son coincidentes con la Estructura Curricular de la escuela receptora, será de aplicación lo establecido para los alumnos de la institución en igual situación. (Apartados V.2, V.3 y V.4)

Inc. d) Para los alumnos con espacios no cursados en la escuela de origen se procederá como se indica en el **Artículo 30° Inc a)**

Art. 31° De los alumnos con pase en el transcurso del ciclo lectivo

Cuando un alumno solicita pase durante el transcurso del ciclo lectivo, la institución receptora incluirá al alumno en el mismo año en que estaba en la institución de origen, e instrumentará las acciones recuperadoras que sean pertinentes, en función de las informaciones proporcionadas por la escuela de origen, de modo que el alumno pueda acceder sin dificultad a espacios curriculares diferentes de los que estaba cursando. Los padres o tutores deberán ser informados de la situación del alumno y de las decisiones adoptadas.

Art. 32° De los alumnos de nuestra provincia que solicitan pase

Cuando un alumno solicita pase interprovincial o intraprovincial deberá llevar consigo el boletín y el certificado de pase oficial. Una vez recibida la inscripción de pase, se procederá a remitir el Legajo del alumno, que contiene toda la información de seguimiento e informaciones especiales para presentar ante el establecimiento receptor.

Inc. a) El Ministerio de Educación autorizará un pase por ciclo dentro de la misma ciudad. En el caso de que se efectúen nuevos pedidos, la Supervisión del Nivel analizará los fundamentos y podrá concederlo con aval del Ministerio de Educación.

Inc. b) No se autorizarán pases a los alumnos dentro de la localidad que impidan culminar la Instancias de Recuperación Final común y extraordinaria, en la escuela en la que hayan cursado el ciclo lectivo.

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. |
| P. |
| A. |



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

Art. 33º De los alumnos de otros países que solicitan pase

El Ministerio de Educación de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, se regirá por las leyes, normas y protocolos establecidos por el Ministerio de Educación de Nación en referencia a la incorporación de alumnos extranjeros en el sistema educativo provincial.

Inc. a) La Supervisión del Nivel notificará a las instituciones sobre los protocolos de integración educativa firmados por nuestro país. Ante situaciones de solicitud de pases de alumnos de otros países a nuestras escuelas las decisiones se sustentarán en los protocolos. Toda situación no contemplada deberá ser elevada a la Supervisión del Nivel para su definición.

V.8 DE LA CERTIFICACIÓN DEL NIVEL

Art. 34º De la certificación del nivel

Una vez acreditados todos los Espacios Curriculares que conforman la Estructura Curricular Provincial del 3º Ciclo de la Educación General Básica, el alumno obtendrá el Certificado del Ciclo, conforme a las pautas que se establezcan en el Acuerdo Marco Nacional de Certificaciones, y podrá matricularse en la Educación Polimodal.

Art. 35º De la solicitud y envío del Legajo del alumno de E.G.B.3

Las escuelas de E.G.B.3 tienen la obligación de solicitar el Legajo del alumno que se inscribe en la institución, para lo cual tomará el recaudo de registrar la escuela de procedencia y efectuar la solicitud formal. Se debe garantizar que la información del Legajo sea trabajada por diferentes actores **como información diagnóstica**, estableciendo qué información puede ser socializada y cuál es de carácter confidencial.

Inc. a) Las escuelas de EGB3 deberán remitir el legajo de sus alumnos a la institución educativa donde comiencen a cursar la Educación Polimodal- en nuestra provincia o fuera de ella- organizando entre las instituciones estrategias de envío y recepción.

V.10 DE LA EVALUACIÓN DE LAS ESCUELAS DE RÉGIMEN PRIVADO

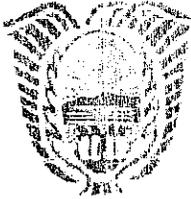
Art. 36º De la evaluación de las Escuelas de Régimen Privado

Las instituciones educativas privadas o públicas de gestión privada deberán notificarse del **Documento de Evaluación para el 3º ciclo de la EGB**, emitido por el Ministerio de Educación de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Esta normativa es **orientativa** para las instituciones privadas, las que deberán elaborar su Plan de Evaluación Institucional, **respondiendo a los criterios-marco formulados**, los que intentan promover en todas las instituciones educativas de la provincia una profunda reflexión sobre los fines de la evaluación educativa, para a posteriori dotar de coherencia las prácticas sustentadas en esos fines. En el año 2003 recibirán pautas y plazos para la presentación de los Planes de Evaluación Institucional.

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. |
| R. |
| A. |

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Dra. Prof. María Santoro
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Provincia de Tierra del Fuego
 Antártida e Islas del Atlántico Sur
 República Argentina
 Ministerio de Educación

ANEXO II RESOLUCIÓN M.E. N° 1834 /2002.-

ARTÍCULO 19º DE LA RECUPERACIÓN EXTRAORDINARIA INSTITUCIONAL PARA LOS ALUMNOS DE 9º AÑO

PAUTAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RECUPERACIÓN EXTRAORDINARIA PARA ALUMNOS DE 9º

- 1. FUNDAMENTACIÓN**
- 2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RECUPERACIÓN EXTRAORDINARIA**
- 3. PROPUESTA DE TRABAJO, DURACIÓN, ORGANIZACIÓN**
 - a) Duración
 - b) Pautas de trabajo
 - c) El Equipo Recuperador ad hoc, acciones
 - d) Elección del Equipo Recuperador ad hoc (Perfil orientativo)
 - e) Características de la afectación de los Docentes Recuperadores y Tutores
 - f) Relevamientos
 - g) Difusión de la Recuperación

1. FUNDAMENTACIÓN

La finalización de la Educación General Básica de todos los alumnos de la provincia es un objetivo mínimo e indispensable del Sistema Educativo, orientado a proporcionar herramientas que le permitan insertarse en la sociedad con una formación de base para acceder al mundo del trabajo o continuar sus estudios. Una de las funciones primordiales de la educación es superar una sociología determinista que condene a la escuela a la reproducción sistemática de las desigualdades sociales, brindando oportunidades básicas a todos los alumnos en el marco de la diversidad.

Si bien se discierne claramente cuán fuerte es la incidencia del condicionamiento socioeconómico en el futuro escolar del alumno, también es posible detectar la fuerza de las concepciones que se apoyan en la tolerancia, en el currículo flexible y abierto y en el efecto-maestro y el efecto-escuela "que permiten esperar éxitos que quebranten el fatalismo".

No debe quedar un solo alumno en nuestra provincia excluido del acceso, tránsito y finalización de la Educación General Básica, por esta razón es que se implementa una nueva acción- **La Recuperación Extraordinaria para 9º año**- complementaria de otras acciones, que intentará proporcionar recursos a alumnos, familias y escuelas para la consecución de este logro.

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA RECUPERACIÓN EXTRAORDINARIA

- a. Plan de trabajo avalado por el Ministerio de Educación
- b. Conformación de un Equipo Recuperador Institucional ad hoc que comparta la responsabilidad por todas las acciones- *organizativas y curriculares*.
- c. Propuesta que garantice una **mejor oferta**- mayor extensión en el tiempo, mayor carga horaria, agrupamientos flexibles, reasignación de recursos, y seguimiento pormenorizado de los alumnos.
- d. Superación de la óptica individual disciplinar por la mirada conjunta de un equipo, que le brindará a las decisiones parciales y a la decisión final el sustento de una evaluación colegiada que acorde criterios previamente y pudo consensuar posiciones.
- e. Elaboración de instrumentos cualitativos que den cuenta de manera descriptiva de las dificultades de los alumnos.

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. |
| R. |
| A. |

[Firma manuscrita]

DuruBellat&Henriot-van Zanten, 1992 en FRANKFURT EN EDUCADOR, Philippe Meireu. Ed. Laertes Psicopedagogía Barcelona, 1998.



1834

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

3. PROPUESTA DE TRABAJO, DURACIÓN, ORGANIZACIÓN

a) Duración

La Recuperación Extraordinaria de 9º es obligatoria y tendrá una duración de 7 semanas, organizadas en dos etapas:

1º Etapa: 3 semanas a continuación de la finalización de las clases, dispuesta por el Ministerio para los alumnos de 9º.

2º Etapa: 4 semanas a partir del inicio de las actividades en febrero, con instancias de acreditación y promoción, durante el transcurso de las mismas, conforme lo decida el Equipo Recuperador ad hoc.

b) Pautas de trabajo

- 1- Ambas etapas de la Recuperación Extraordinaria deberán ser gestionadas por el mismo Equipo Recuperador ad hoc.
- 2- La densificación horaria- *mayor incremento parafo de los espacios, refuerzo educativo, horas de estudio*- podrá realizarse desde la 1ª Etapa de la Recuperación Extraordinaria.
- 3- Se podrán unificar alumnos de distintos cursos, considerando ésta u otras formas de organización y agrupamiento flexible, que permitan optimizar la propuesta.
- 4- Cuando un alumno adeude más de un año del mismo Espacio Curricular deberá ser atendido por el mismo Equipo Recuperador. es decir, si un alumno de 9º año adeuda Lengua de ese año y de 7º y/o 8º asistirá con un solo profesor para los distintos años del mismo espacio. De no ser viable esta propuesta, la institución educativa acordará con la Supervisión del Nivel otras alternativas, garantizando la mayor coherencia pedagógica.
- 5- La afectación del tutor será definida por la institución educativa, conforme a las actividades que el mismo realice con los alumnos- *control, refuerzo educativo, horas de estudio, otras*.
- 6- Conforme con lo expresado en el Art. 18º Inc. c) los directivos podrán reasignar recursos disponibles de la institución para optimizar la propuesta de la Recuperación.
- 7- Los recursos que cada institución educativa requiera para implementar la presente, serán solicitados a la Supervisión del Nivel, la que autorizará por medio de una disposición, que será elevada al Ministerio para su ratificación. Estos recursos contemplarán las horas para atención de alumnos y para tareas institucionales que demande la Recuperación.

❖ A tener en cuenta:

- ✓ Se firmará entre la institución, los padres o tutores y el alumno/a, un **Acta-Compromiso** en la que se establece la **obligatoriedad** de la propuesta y los compromisos de las partes.
- ✓ La propuesta debe contemplar todas las opciones posibles para que el alumno alcance los logros, por lo que además de las horas presenciales, se podrán sumar **acciones de refuerzo educativo extra- clases de apoyo, horas de estudio orientadas por un tutor**- si se considera necesario.
- ✓ Se notificarán los padres/tutores y el alumno/a de las actividades consignadas en el **horario individual del alumno**, el que será refrendado por el tutor o responsable institucional designado. **El alumno debe cumplir con el 100% de la asistencia.**
- ✓ El sábado puede ser considerado dentro de la propuesta.
- ✓ Si un alumno adeuda Espacios Curriculares Previos de 7º y 8º, se deberá densificar la oferta con tres horas más como mínimo, ubicadas de manera de favorecer la asistencia del mismo.
- ✓ Si un alumno adeuda una cantidad de espacios que le impiden asistir a la oferta total en un curso, podrá ser ubicado en contraturno de sábado.
Confecionar **horarios en lo posible corridos y que favorezcan al alumno.**
El control de la asistencia es fundamental, se utilizarán los medios de comunicación si se detectan alumnos que no asisten o lo hacen irregularmente y no se logra que los padres concurren a la escuela.

| |
|--------|
| G.T.F. |
| II. |
| T. |
| A. |



1834

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

- ✓ La confección de una Matriz de Evaluación, basándose de los indicadores referidos a contenidos conceptuales y procedimentales, con relaciones vinculadas a actitudes y logros parciales, debe ser trabajada con los alumnos y constituirse en un patrón interpretativo común.
- ✓ La diversificación de estrategias de evaluación (compañamiento - no se puede utilizar como instrumento único una prueba escrita- y sólo la interacción.) (Se remite a la Lectura de Los Módulos 1. y 2 La Educación Compañada, La Recuperación y Matrices de Evaluación-)

c) El Equipo Recuperador ad hoc, acciones

Los docentes, los tutores, Coordinador de Ciclo, Asesor Pedagógico y otros roles designados por el Equipo Directivo para estas instancias conformarán un Equipo Recuperador ad hoc el que realizará diferentes actividades:

- Lectura e interpretación de información cuantitativa y cualitativa
- Organización de acciones
- Información y orientación a alumnos y padres
- Definición del plan de trabajo y acuerdos fundamentales
- Identificación clara de roles y responsabilidades
- Encuentros de evaluación
- Seguimiento personalizado de los alumnos
- Participación en la Sesión de Coevaluación al equipo. (Art. 23º Anexo Reglamentario en elaboración)
- Evaluación institucional e interinstitucional - junto al Ministerio de Educación- del Proyecto de Recuperación Extraordinaria una vez finalizada la misma.

d) Elección del Equipo Recuperador ad hoc (Perfil orientativo)

- Para la selección de docentes recuperadores o tutores se remite al Equipo de Gestión Pedagógica a establecer los requisitos y la afectación.
- Se recomienda priorizar dentro del Equipo Recuperador ad hoc a los docentes de 9º de los Espacios Curriculares a recuperar y a los referentes de área.
- Se sugiere tener en cuenta el siguiente perfil orientativo:
 - ✓ Título docente, habilitante o supletorio
 - ✓ Capacidad para trabajar en equipo e interactuar con los colegas - consensuar, sostener acuerdos, aceptar la mirada de otros actores-
 - ✓ Compromiso y responsabilidad
 - ✓ Posibilidad de construir vínculos positivos con los alumnos - motivación, control, guía, orientación, fortalecimiento de la autoconfianza, posibilidad de escucha, apoyo
 - ✓ Capacidad para resignificar la Recuperación
 - ✓ Capacidad organizativa
 - ✓ Para el docente recuperador: Manejo solvente del Espacio Curricular, enmarcado en una visión globalizadora del ciclo que se constatará a través de:
 - *Detección clara de los contenidos y capacidades propias del Espacio Curricular*
 - *Identificación de dificultades del aprendizaje y de enseñanza, y de las causas para poder intervenir sobre las mismas*
 - *Posibilidad de diversificar las estrategias de enseñanza y las estrategias e instrumentos de evaluación.*
 - ✓ Para el Tutor: Manejo solvente de estrategias para brindar soporte educativo, monitorear el desempeño de los alumnos con el equipo, capacidad de mediación, buen comunicador y habilidad para efectuar un seguimiento personalizado de los alumnos y encabezar desvíos a partir de detectar causas.

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. |
| R. |
| A. |



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación

e) Características de la afectación de los Docentes y Tutores Recuperadores

Para ambas afectaciones se deberá tener en cuenta que:

- Es una afectación a término- horas transitorias o cargo equivalente-
- La afectación a la tarea de docente recuperador y/o tutor no lo exime de cumplir con sus tareas habituales.
- Si un docente o tutor falta por una razón extraordinaria, deberá recuperar.

f) Relevamientos

1. Relevamiento de Información cuantitativa

Las instituciones educativas procederán a relevar información cuantitativa sobre los alumnos de 9º año que adeudan Espacios Curriculares, una vez finalizadas ambas etapas de la Recuperación Extraordinaria en las planillas elaboradas por el Ministerio de Educación. Entregar a la Supervisión del Nivel en la fecha definida, para la confección de información por ciudad y provincial.

2. Relevamiento de Información cualitativa

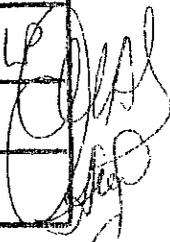
A partir del informe elaborado por los docentes de 9º y de las matrices de evaluación-Escalas valorativas, Listas de Cotejo, otras- que dan cuenta de las problemáticas individuales se podrán identificar logros y dificultades de los alumnos que asistieron a la Recuperación Extraordinaria, a fin de poder analizar sobre qué campo problemático trabajar y elaborar el proyecto de trabajo de esta instancia o de otras que se deban planificar.

g) Difusión de la Recuperación

Las instituciones educativas y el Ministerio de Educación realizarán una fuerte difusión de la Recuperación Extraordinaria.

Además de la utilización de diferentes medios de comunicación y canales, se considera de fundamental importancia concientizar a alumnos y a padres sobre esta propuesta, informando claramente, motivando y fortaleciendo también el compromiso de toda la institución educativa.

| |
|--------|
| G.T.F. |
| H. |
| R. |
| A. |





Faint, illegible text or markings running vertically down the center of the page.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1º: El presente Convenio Colectivo regula el régimen laboral del trabajador docente, determina los derechos, deberes y modalidades de la relación laboral del personal docente, sea cual fuere su situación de revista. Será de aplicación para todo el personal docente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dependiente del Ministerio de Educación y Cultura, cualquiera sea el ámbito geográfico de prestación de servicios, de todos los niveles, modalidades y regímenes especiales estipulados en la normativa vigente.

Artículo 2º: Se considera docente a los efectos del presente régimen legal, a quien participa en el proceso de enseñanza-aprendizaje, organiza, gestiona, coordina, supervisa, orienta a la educación general y sistematizada, así también a quien colabora directamente en esa función, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentarias.

Cumplen las funciones establecidas en este Artículo los incluidos en el escalafón docente de este Convenio.

El presente resulta aplicable a quienes se desempeñen como educadores en los niveles, modalidades y regímenes especiales contemplados en la legislación vigente.

Capítulo Primero: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Artículo 3º: Son principios de la función docente:

- a) La observancia de los principios democráticos, considerando la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un estilo de vida fundado en la promoción sociocultural y económica, a través de una convivencia que permita a todos participar en la toma de decisiones.
- b) El fortalecimiento de la identidad nacional y provincial, el concepto de soberanía y el respeto por la historia y los símbolos nacionales, provinciales y de los pueblos originarios.
- c) El sometimiento pleno a la ley y al derecho.
- d) El ejercicio del derecho de enseñar y aprender.

- e) La igualdad de oportunidades y estabilidad en el ejercicio de la carrera docente, en el marco de un sistema educativo único e integrado para todos los órganos, niveles, modalidades y regímenes especiales, con los requisitos y los alcances establecidos en el presente convenio.
- f) La formación integral del alumno como objetivo central de la tarea educativa, considerando al mismo como un ser único e irrepetible, con pleno e inalienable derecho al desarrollo de sus potencialidades y capacidades personales.
- g) El respeto hacia los otros trabajadores docentes como seres únicos e irrepetibles con pleno e inalienable derecho al desarrollo de sus potencialidades y capacidades personales.
- h) La promoción y el ejercicio de los valores universales, enfatizando la vida, la libertad, el bien, la verdad, la dignidad, la paz, la solidaridad, la tolerancia, la equidad, la igualdad, y la justicia como principios fundamentales.
- i) El fomento para la conservación y preservación del patrimonio natural y cultural.
- j) La actitud solidaria y positiva para el trabajo colectivo y productivo y el bienestar general.
- k) El ejercicio de la libre expresión de quienes integran la comunidad educativa.

CAPÍTULO SEGUNDO PERSONAL DOCENTE

Artículo 4º: El personal docente adquiere derechos y deberes, cualquiera sea su situación de revista, establecidos en el presente Convenio Colectivo desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado y puede encontrarse en las siguientes situaciones:

- a) **Activa:** Es la situación de todo el personal que se desempeña en las funciones referidas al artículo 2º, al personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de sueldo o en comisión de servicio en el sistema educativo de la provincia.
- b) **Pasiva:** Es la situación del personal en uso de licencia o disponibilidad sin goce de sueldo; del que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en el punto a); del destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa; del que desempeña funciones públicas electivas o no, cargos jerárquicos en otras áreas de la administración pública que no sean en el Ministerio de Educación y Cultura; de los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial; adscriptos a otras reparticiones, mientras dure la misma.
- c) **Retiro:** Es la situación del personal jubilado.

Artículo 5º: Los derechos y deberes del personal docente se extinguen:

- a) Por renuncia aceptada, salvo en los casos en que esta sea presentada para acogerse a los beneficios de la jubilación.
- b) Por cesantía.
- c) Por exoneración.

Artículo 6º: El docente podrá ser designado en las siguientes situaciones de revista:

- a) Titular: Es la situación del personal que habiendo concursado, es designado para cubrir en forma permanente un cargo u horas cátedra y aquel que, a la entrada en vigencia del presente Convenio Colectivo, ostente la condición de tal.
- b) Interino: Es la situación del personal designado para cubrir un cargo u horas cátedra vacantes.
- c) Suplente: Es la situación del personal designado para reemplazar a otro docente titular, interino o suplente.

(Respecto del artículo 6º, traspaso de docentes transitorios a la situación de revista interinos, aun resta su aplicación en el nivel Superior y en algunos cargos del resto de los niveles, reclamo que se ha repetido en cada una de las paritarias)

CAPÍTULO III DERECHOS Y DEBERES

Artículo N° 7: Son *derechos* del docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y decretos generales para los trabajadores del Estado, que serán de aplicación supletoria, los siguientes:

- a) Ejercer su profesión con la garantía de la estabilidad en los cargos y/ u horas cátedra, en la categoría, jerarquía y ubicación, los que sólo podrán modificarse en virtud de las resoluciones dictadas de acuerdo a las disposiciones de este Convenio.
- b) Ejercer su profesión sobre la base del respeto a la libertad de cátedra.
- c) Ejercer la enseñanza en el marco de normas pedagógicas y curriculares establecidas.
- d) Ingresar, ascender, acumular, permutar, solicitar concentrar, y obtener traslado, como consecuencia de desempeñarse en los cargos docentes u horas cátedra; y siempre que reúnan los requisitos prescritos en el presente Convenio.
- e) El respeto al horario establecido al momento de la toma del cargo u horas cátedra.
- f) Conocer, en forma directa y expedita, los antecedentes de los aspirantes y las nóminas según el orden de mérito, para el Inicio, Ingreso, Ascensos, Incremento de horas cátedra, Permutas, Traslados y Becas.
- g) Reclamar ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia, cuando los concursos establecidos en el presente Convenio no se concreten en tiempo y forma.

- h) Al cambio de funciones o asignatura, sin merma en la retribución, cuando sea destinado a tareas auxiliares, por disminución o pérdida de aptitudes para el ejercicio de la docencia activa, por causas de enfermedad y comprobado por la autoridad competente. Este derecho se extingue al desaparecer las causas que lo motivaron o al alcanzar las condiciones necesarias para obtener la jubilación.
- i) Ser evaluado en su gestión profesional y contar con un legajo de actuación con conocimiento previo de los criterios de evaluación establecidos en el presente Convenio.
- j) Perfeccionarse, actualizarse y/o capacitarse en su área específica, de manera continua, gratuita y en servicio, sin invalidar ésta, la capacitación de manera privada u onerosa.
- k) El goce de licencias, justificaciones y franquicias previstas en este Convenio y la normativa que en su consecuencia se dictare, así como también el reconocimiento de las necesidades de su núcleo familiar.
- l) La libre agremiación para el estudio de los problemas educacionales, y la defensa de sus intereses profesionales y laborales.
- m) Participar activamente en la definición de los lineamientos de la Política Educativa a través de los organismos del gobierno escolar y cuerpos colegiados, equipos técnicos de estudio, actualización e investigación, que se establezcan en el presente Convenio y en la legislación vigente.
- n) Al ejercicio de sus derechos inherentes a su condición de ciudadano.
- ñ) A la defensa y el efectivo ejercicio de sus derechos e intereses legítimos mediante las acciones y recursos que el presente convenio y la legislación vigente establezcan.
- o) Al cuidado de la salud, la prevención de las enfermedades laborales, y a un examen médico gratuito, en función de evaluar su eventual disminución o pérdidas de aptitudes.
- p) A la asistencia social y previsional adecuadas y su participación democrática por elección en el gobierno de las mismas.
- q) Al ejercicio de su actividad en las mejores condiciones pedagógicas, de salubridad y de seguridad del local, acorde al nivel, número de alumnos, modalidad y características grupales. En caso de incumplimiento de estas condiciones el docente podrá interponer en forma expedita el requerimiento ante el superior, en los términos y en las condiciones que establezca la ley vigente.
- r) Promover las acciones judiciales que correspondan y que tengan como origen el ejercicio en su función, pudiendo en caso de necesidad contar con el asesoramiento de los abogados del M.E.y C.
- s) Percibir montos que compensen los gastos de traslados y viáticos de acuerdo a la función que desempeñe y en cuanto a la capacitación la decisión sobre los mismos la tomará la autoridad competente a través de los instrumentos legales que correspondan.
- t) Informar a las autoridades competentes de aquellas órdenes que, a juicio del docente, fuesen manifiestamente contraria a la legalidad y/o a las garantías constitucionales, eximiéndolo, en tal caso y en primera instancia, de su cumplimiento. Cuando se considere que una orden recibida se encuentra

enmarcada en el presente inciso y a los efectos de instrumentar la facultad de eximisión de cumplimiento, se deberá fundamentar por escrito, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, ante la autoridad que emitió la orden, quien para ratificarla deberá contar con la anuencia de su inmediato superior. Hasta que se produzca dicha ratificación o rectificación, quedará en suspenso el cumplimiento de la orden.

- u) Ser informado en forma permanente por todos los medios de comunicación de los ofrecimientos de todos los cargos y horas cátedra disponibles.
- v) Concurrir a los actos públicos sin necesidad de autorización previa y sin computar la inasistencia, confeccionando el correspondiente permiso de salida.
- w) Ser informado de las circulares, disposiciones, notas, capacitaciones y otros en tiempo y forma.

Artículo 8°: Son *deberes* del personal docente, sin perjuicio de los que establezcan las leyes y decretos generales para los trabajadores del Estado, los que serán de aplicación supletoria:

- a) Respetar la integridad y dignidad de sus pares y alumnos.
- b) Ejercer sus funciones responsable y eficientemente jerarquizando la tarea docente.
- c) Educar a los alumnos sobre la base de principios democráticos.
- d) Someterse al examen pre-ocupacional gratuito al inicio de la actividad docente.
- e) Estar a disposición para el reconocimiento médico psico-físico preventivo, gratuito, siempre que lo requiera el organismo competente.
- f) Participar, dentro de su jornada de trabajo, en comisiones de elaboración y actualización de planes de estudio y en todo lo concerniente al mejor desenvolvimiento de la enseñanza.
- g) Emitir su voto para la elección de representantes de los docentes, en los casos expresamente determinados por las normas vigentes en este Convenio, salvo razones de fuerza mayor que impidan que el docente pueda hacer uso de este derecho.
- h) Reconocer el derecho de los padres, la familia, tutores y la comunidad en la educación de sus hijos, alentando permanentemente su activa participación.
- i) Respetar, favorecer y estimular los aprendizajes planteando las inquietudes, respetando las diferencias y diversidades, y promoviendo las adecuaciones al nivel de aprendizaje que corresponda.
- j) Conocer y valorar el medio socio-histórico-cultural y ambiental en el que se ejerce la docencia, a fin de involucrarse y ser parte comprometida de la transformación cultural y su evolución.
- k) Declarar y mantener actualizado su domicilio ante el Establecimiento o repartición donde preste servicios, el que subsistirá a todos los efectos legales, mientras no denuncie otro nuevo.
- l) Perfeccionarse, actualizarse y/o capacitarse en su área específica, de manera continua, gratuita y en servicio; sin invalidar ésta, la capacitación de manera privada u onerosa.
- m) Respetar la Jurisdicción técnica, administrativa y disciplinaria, así como la Vía Jerárquica, siempre

y cuando esta última no resulte óbice para el ejercicio de sus derechos. Igualmente, en ningún caso, el respeto por la Vía Jerárquica imposibilitará el acceso a la instancia superior.

- n) Guardar en su función educativa un desempeño acorde a la Declaración de Principios, enumerados en el presente Convenio.
- o) Fomentar en los alumnos el conocimiento de y hacia otros pueblos y culturas del mundo y respetarlos, partiendo del conocimiento y valoración de lo local, regional y nacional.
- p) Declarar bajo juramento los cargos, horas cátedra y/o actividades en situación activa, pasiva o de retiro, sea cual fuere su situación de revista, que posean en organismos públicos y privados, especificando los horarios que correspondan a dichas funciones.
- q) Conocer y aplicar en cuanto pueda competirle en el marco del presente Convenio, la legislación escolar vigente y las reglamentaciones y resoluciones que se dicten para la mejor organización y gobierno de la enseñanza.

CAPITULO IV

DE LA FUNCION, CATEGORIA Y UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

Artículo 9º

Los trabajadores de la Educación, incluidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo se desempeñarán en establecimientos de Educación Formal clasificados por niveles, funciones, modalidades, especialidades, número de alumnos y ubicación; y de Educación no formal clasificados por sus funciones, categoría y ubicación.

I - Según los niveles:

a) Nivel Inicial

1. Jardines Maternales.* Cláusula aclaratoria al final del C.C.de T.
2. Jardines de Infantes.

b) E. G. B.

1. EGB 1
2. EGB 2
3. EGB 3

c) Polimodal.

d) Superior, Terciario

II- Según las modalidades:

- a. Común: De Jornada simple y Jornada completa. (Jornada Extendida, a determinar, por consulta, una vez determinado el instrumento legal de aplicación)
- b. Especial.
- c. Adultos (Básica y Secundaria)
- d. Jóvenes (Básica y Secundaria)
- e. Escuela Albergue

III - Según las especialidades:

- a. Escuelas de Educación Artística.
- b. Escuela de Educación Técnica y anexos de Formación Profesional (cuya relación jerárquica se tratará en el capítulo correspondiente)
- c. Otras (Ej: Cs. Exactas - Cs. Económicas - Cs. Sociales - Cs. Humanísticas - Cs. Naturales)
- d. Las especialidades del Nivel Superior, serán definidas en el capítulo específico.
- e. Educación Intercultural bilingüe (a consulta y profundización de la especialidad, por ambas partes)

IV - Según las funciones:

1- Formal

- a. Servicio Interdisciplinario de Prevención, Orientación y Asistencia Educativa. (SIPOAE)
- b. Bibliotecas.
- c. Centros Especiales de Atención. (centros de atención a la discapacidad, Ej: CAAD, y/o Talleres de Capacitación Laboral)

2- No formal

- d. Institutos de Idiomas.
- e. Centros de Capacitación Laboral y Formación Profesional.

V- Por el número de alumnos y/o especialidades, en:

Establecimientos de enseñanza Común:

- a) De primera categoría:

1- Desde 10 secciones y hasta 18: Una Dirección, una Vice-dirección, una Secretaria, un Prosecretario (de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo) y Auxiliares de Secretaria.

2- Desde 19 secciones y hasta un máximo de 24: 1 (una) Dirección, 2 (dos) Vice-direcciones, una Secretaria, una Prosecretaria (de acuerdo a lo establecido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo) y Auxiliares de Secretaria. Aquellos que por razones de fuerza mayor, tengan más secciones tendrán una tercera Vice-dirección y todo el personal percibirá un plus por establecimientos de población numerosa.

(Varios Establecimientos educativos de la Provincia se encuadran en este ítem ,a)2.- no habiéndose creado aun la vicedirección correspondiente, presentándose en cada paritaria el reclamo correspondiente)

- b) De segunda categoría: hasta 9 secciones: Una Dirección, una Vice-dirección y una Secretaria.
- c) De tercera categoría: hasta 3 secciones: Una Dirección y una Secretaria.

El número de alumnos, por sección, en las Escuelas de Enseñanza Común, será hasta:

En Nivel Inicial: hasta 19 en Jardines de Infantes; en Jardines Maternales, hasta 10 en sala de 1 y 2 años, y hasta 5 en salas de Bebés.

En EGB 1: 20 alumnos por sección

En EGB 2: 22 alumnos por sección

En EGB3 y Polimodal: 24 alumnos por Sección

En Nivel Superior: (queda pendiente a tratar)

Estas cantidades serán inferiores cuando las características del alumnado y/o edilicias, así lo requieran: grupos con alumnos en integración, con necesidades educativas (para estos grupos se deberá asignar un docente permanente, capacitado en la especialidad que se requiera), población en riesgo, aulas de pequeñas dimensiones, secciones de jardín maternal, etc.

El número de alumnos por sección no se cumple, en gran parte de los establecimientos, debido a la carencia de suficientes edificios/aulas)

Establecimiento de Enseñanza Especial:

a) De primera categoría

- 1- Desde 8 secciones y hasta un máximo de 14: Una Dirección, una Vice-dirección, una Secretaria y Auxiliares de Secretaria.

2- Desde 15 secciones y hasta un máximo de 22: Una Dirección, 2 (dos) Vice-direcciones, una Secretaría, y Auxiliares de Secretaría. Aquellos que por razones de fuerza mayor, tengan más secciones tendrán una tercera Vice-dirección y todo el personal percibirá un plus por establecimientos de población numerosa.

b) De segunda categoría: hasta 7 secciones: una Dirección, una Vice-dirección y una Secretaría.

c) De tercera categoría: hasta 3 secciones: una Dirección y una Secretaría.

El número de alumnos, por grupo, en las Escuelas de Enseñanza Especial, será hasta:

5 en estimulación temprana.

5 en el Nivel Inicial.

8 en la EGB 1 y 2.

Estas cantidades serán inferiores cuando las características del alumnado y/o edificaciones, así lo requieran: grupos con alumnos en integración, con necesidades educativas (para estos grupos se deberá asignar un docente permanente, capacitado en la especialidad que se requiera), población en riesgo, aulas de pequeñas dimensiones, secciones de jardín maternal, etc.

Establecimiento de Enseñanza para Adultos:

a) De primera categoría; desde 8 secciones y hasta un máximo de 18: Una Dirección, una Vice-dirección, una Secretaría y Auxiliares de Secretaría.

b) De segunda categoría; hasta 7 secciones: una Dirección, una Vice-dirección y una Secretaría.

c) De tercera categoría; hasta 3 secciones: una Dirección y una Secretaría.

El número de alumnos, por grupo, en las Escuelas de Enseñanza para Adultos, será hasta:

6 en Trayectos de Alfabetización y 1er. Ciclo.

10 en 2do y 3er Ciclo.

20 en CENS.

Estas cantidades serán inferiores cuando las características del alumnado y/o edificaciones, así lo requieran: grupos con alumnos en integración, con necesidades educativas (para estos grupos se deberá asignar un docente, permanente, capacitado en la especialidad que se requiera), población en riesgo, aulas de pequeñas dimensiones, secciones de jardín maternal, etc.

VI- Por la ubicación de establecimientos:

Todos los establecimientos de la provincia deberán considerarse, ubicados en zona fría muy desfavorable, agregando la siguiente clasificación:

a) Urbanos.

Cuando en la localidad existan concurrentemente:

- 1.- Servicios asistenciales básicos permanentes.
- 2.- Provisión regular de alimentos; prendas de vestir y combustibles.
- 3.- Medios de comunicación regulares (transportes, postales e informáticos).
- 4.- Hospedaje (hoteles, pensiones públicas o privadas).

b) Alejados del radio urbano. (Zona mixta, industrial y urbana)

Los que funcionen en lugares cercanos a centros urbanos, pero que tienen dificultades para obtener algunos de los beneficios señalados para los establecimientos del grupo a).

c) Suburbanos:

Los que se encuentren ubicados entre los cuatro (4) y diez (10) Km. de los centros urbanos y no cuenten con dos (2) de las condiciones indicadas para los del grupo a).

d) Rurales:

Los que se encuentren emplazados a más de diez (10) Kilómetros de los centros urbanos y no cuenten con los servicios señalados para los establecimientos del grupo a).

e) Inhóspitos:

Los que se encuentren a más de cien (100) Kilómetros de los centros urbanos.

f) En áreas de frontera:

Los que se encuentren ubicados a menos de diez (10) kilómetros de las zonas limítrofes continentales.

g) Muy inhóspitos:

Establecimientos ubicados fuera del territorio de la Isla Grande de Tierra del Fuego.

El estado provincial arbitrará los medios para garantizar el servicio de transporte, a los docentes que deban cubrir necesidades de servicio. Prioritariamente a las escuelas comprendidas entre los incisos d) al g) del presente capítulo

A la fecha, y a pesar de haberse dedicado mucho tiempo en paritarias para el cumplimiento de este último tema, el servicio de transporte continua siendo deficitario para el traslado de los docentes, existiendo un sinnúmero de problemas al respecto.

* Cláusula:

No se podrán crear, autorizar, ni subvencionar establecimientos privados de Jardines Maternales, sin que previo a ello existan, dichas instituciones, en el ámbito del Estado Provincial.

Capítulo V *Del Escalafón*

Artículoº: El escalafón docente queda determinado en los distintos niveles de la enseñanza, modalidades, especialidades y servicios de apoyo técnico-docente, por los grados jerárquicos resultantes de la planta orgánica funcional correspondiente a las reparticiones técnicas y los respectivos establecimientos de enseñanza.

NIVEL INICIAL - Jardines de Infantes y Jardines Maternales

CARGOS BASE

- a) Maestro de Sección, Sección a cargo.
- b) Maestro Bibliotecario.
- c) Maestro de Informática
- d) Maestro de Laboratorio
- e) Maestro de Taller
- f) Maestro Acompañante
- g) Maestro Domiciliario – Hospitalario.
- h) Maestro del Área Artístico Expresiva (Música, Plástica, Expresión Corporal, Teatro)

- i) Maestro de Educación Física.

CARGOS A TÉRMINO POR CAMBIO DE FUNCIÓN

Por antecedentes

- j) Maestro de Sección, con función de maestro auxiliar de sala.
- k) Maestro de sección con función de maestro auxiliar de secretaría.

CARGOS DEL PRIMER NIVEL DE ASCENSO:

Por concursos de antecedentes y oposición.

- a) Secretario.
- b) Vicedirector.
- c) Director.

CARGOS DEL SEGUNDO NIVEL DE ASCENSO:

Por concursos de antecedentes y oposición.

- d) Supervisor Departamental Técnico Administrativo.
- e) Supervisor Escolar Departamental de Nivel Inicial.
- f) Supervisor Departamental del Área Artístico Expresiva
- g) Supervisor Departamental de Educación Física
- h) Supervisor Provincial de Nivel Inicial.

Nivel EGB 1 Y 2

CARGOS BASE

- a) Maestro de Año, Sección a cargo.
- b) Maestro de Lengua Nativa y/o extranjera.
- c) Maestro de Informática.
- d) Maestro Recuperador.
- e) Maestro de Laboratorio de Ciencias.
- f) Maestro de Taller.
- g) Maestro Bibliotecario.

- h) Maestro Acompañante
- i) Maestro de Área Artístico-Expresiva: Música, Plástica, Teatro y Expresión Corporal.
- j) Maestro de Educación Física.
- k) Maestro de Tecnología.
- l) Maestro Domiciliario/ Hospitalario.

CARGOS A TÉRMINO POR CAMBIO DE FUNCION.

Por antecedentes.

- m) Maestro de año, con función de maestro auxiliar de año. (*Debería estar ya! Trámite concluido y extrema necesidad en la escuelas de contar con este cargo!*)
- n) Maestro de año con función de maestro auxiliar de secretaría. (Creación de un segundo cargo, resta acordar acceso)

Por concurso de antecedentes y presentación de proyectos institucionales. (*para ambos cargos resta aun acordar misiones y funciones y forma de acceso, ambos cargos son sumamente necesarios, e intentamos tratamiento en breve*)

- o) Maestro Coordinador de Ciclo.
- p) Maestro Coordinador de Áreas: Artística, Educ. Física, Tecnología, Informática, Taller.

CARGOS DEL PRIMER NIVEL DE ASCENSO.

Por concurso de antecedentes y oposición.

- a) Secretario.
- b) Vicedirector.
- c) Director.

CARGOS DEL SEGUNDO NIVEL DE ASCENSO.

Por concurso de antecedentes y oposición.

- d) Supervisor Técnico Administrativo Departamental de EGB 1 y 2.
- e) Supervisor Pedagógico Departamental de EGB1 y 2.
- f) Supervisor Departamental de Área Artístico-Expresiva
- g) Supervisor Departamental de Educación Física
- h) Supervisor Departamental de Tecnología

- j) Supervisor Provincial EGB1 y 2.

EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS

CARGOS BASE

- a) Maestro de Ciclo.
- b) Maestro de Ciclo para Alumnos con Necesidades Educativas Especiales.
- c) Maestro para las personas privadas de la libertad. ----- Pendiente probable cambio de denominación.
- d) Maestro Domiciliario/Hospitalario.
- e) Maestro de Área Artística Expresiva: Música, Plástica, Teatro y Expresión Corporal.
- f) Maestro de Educación Física.
- g) Maestro de Taller.
- h) Maestro de Tecnología.
- i) Maestro de Laboratorio.
- j) Maestro Bibliotecario.
- k) Maestro de Informática.
- l) Maestro de Alfabetización. (este cargo pendiente acuerdo y homologación)

CARGOS A TÉRMINO POR CAMBIO DE FUNCIÓN

Por antecedentes

- m) Maestro de ciclo con función de maestro auxiliar de secretaría.
- n) Maestro de ciclo con función de maestro auxiliar de ciclo.
- o) Maestro de ciclo con función para alumnos semipresenciales. (este cargo pendiente acuerdo y homologación)

Por concurso de antecedentes y presentación de proyectos institucionales.

- p) Coordinador de Ciclo

CARGOS DEL PRIMER NIVEL DE ASCENSO.

Por concursos de antecedentes y oposición

- a) Secretario
- b) Vicedirector
- c) Director

CARGOS DEL SEGUNDO NIVEL DE ASCENSO

Por concursos de antecedentes y oposición.

- d) Coordinador Pedagógico Departamental de Educación Básica para adultos PENDIENTE DE CONSULTA. El Ejecutivo propone: supervisor pedagógico departamental de educación básica para adultos. A CONSULTAR
- e) Supervisor Técnico Administrativo Departamental de Educación de Adultos (Básica) PENDIENTE DE CONSULTA.
- f) Supervisor Provincial de Educación de Adultos. (básica)

SERVICIO INTERDISCIPLINARIO DE PREVENCIÓN, ORIENTACIÓN Y ASISTENCIA EDUCATIVA (S.I.P.O.Á.E.)

CARGOS BASE

- a) Asistente Educacional.
- b) Asistente Social.
- c) Psicólogo.
- d) Psicopedagogo.
- e) Psicomotricista.
- f) Fonoaudiólogo.
- g) Terapeuta Ocupacional.
- h) Musicoterapeuta.

CARGOS A TÉRMINO:

Por antecedentes

- i) Auxiliar Administrativo.

CARGOS DEL PRIMER NIVEL DE ASCENSO.

Por concursos de antecedentes y oposición

- a) Secretario Técnico Administrativo.
- b) Dirección del Servicio de Asistencia Terapéutica.
- c) Dirección de Equipos Escolares.....Homologado posteriormente Resol. Sub T N° 145.
- d) Dirección de Prevención y Promoción..... Homologado posteriormente Resol. Sub T. N° 145.

CARGOS DEL SEGUNDO NIVEL DE ASCENSO.

Por concursos de antecedentes y oposición.

- e) Supervisión Departamental del Servicio Interdisciplinario de Prevención, Orientación y Asistencia Educativa..... Homologado posteriormente Resol. Sub T N° 145.
- f) Supervisor Provincial Interdisciplinario de Prevención, Orientación y Asistencia Educativa.

BIBLIOTECAS ESCOLARES.

CARGOS BASE

- a) Maestro/a bibliotecario (Inicial, E.G.B. 1 y 2, Especial y Educación Básica Adultos)
- b) Bibliotecario escolar (E.G.B. 3, Polimodal, CENS y Superior)

CARGOS DE PRIMER NIVEL DE ASCENSO

Por concurso de antecedentes y oposición.

- a) Dirección Departamental de Bibliotecas (Inicial, EGB 1 y 2, Adultos y Especial)
- b) Dirección Departamental de Bibliotecas (EGB 3, Polimodal, CENS y Superior)
- c) Vice- Dirección Departamental de Bibliotecas (Inicial, EGB 1 y 2, Adultos y Especial)
- d) Vice- Dirección Departamental de Bibliotecas (EGB 3, Polimodal, CENS y Superior)

- e) Secretaría Técnica Administrativa Departamental de Bibliotecas.

CARGOS DE SEGUNDO NIVEL DE ASCENSO

Por concurso de antecedentes y oposición.

- a) Supervisión Departamental de Bibliotecas (Inicial, EGB 1 y 2, Adultos y Especial)
- b) Supervisión Departamental de Bibliotecas (EGB 3, Polimodal, CENS y Superior)

CARGOS DE TERCER NIVEL DE ASCENSO

Por concurso de antecedentes y oposición.

- a) Supervisión Provincial de Bibliotecas Escolares.(consultar a las bases)

CARGOS DE CUARTO NIVEL DE ASCENSO

Por concurso de antecedentes y oposición.

- a) Dirección General de Bibliotecas.

(Actualmente se esta tratando el paritarias "Escuela para adultos E.G.B 1 Y 2 , el tramienro posterior de Escuela Especial, completará el tratamiento de "Educación Primaria")

330

372

Vertical text or markings along the right edge of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

RIESGOS DEL TRABAJO

Ley N° 24.557

Objetivos y ámbito de aplicación. Prevención de los riesgos del trabajo. Contingencias y situaciones cubiertas. Prestaciones dinerarias y en especie. Determinación y revisión de las incapacidades. Régimen financiero. Gestión de las prestaciones. Derechos, deberes y prohibiciones. Fondos de Garantía y de Reserva. Entes de Regulación y Supervisión. Responsabilidad Civil del Empleador. Organismo Tripartito de Participación. Normas Generales y Complementarias. Disposiciones Finales.

Sancionada: Setiembre 13 de 1995.

Promulgada: Octubre 3 de 1995.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

CAPITULO I

OBJETIVOS Y AMBITO DE APLICACION DE LA LEY

ARTICULO 1° — Normativa aplicable y objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (LRT).

1. La prevención de los riesgos y la reparación de los daños derivados del trabajo se regirán por esta LRT y sus normas reglamentarias.
2. Son objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo (LRT):
 - a) Reducir la siniestralidad laboral a través de la prevención de los riesgos derivados del trabajo;
 - b) Reparar los daños derivados de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, incluyendo la rehabilitación del trabajador damnificado;
 - c) Promover la recalificación y la recolocación de los trabajadores damnificados;
 - d) Promover la negociación colectiva laboral para la mejora de las medidas de prevención y de las prestaciones reparadoras.

ARTICULO 2° — Ambito de aplicación.

1. Están obligatoriamente incluidos en el ámbito de la LRT:
 - a) Los funcionarios y empleados del sector público nacional, de las provincias y sus municipios y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;
 - b) Los trabajadores en relación de dependencia del sector privado;
 - c) Las personas obligadas a prestar un servicio de carga pública.
2. El Poder Ejecutivo nacional podrá incluir en el ámbito de la LRT a:
 - a) Los trabajadores domésticos;
 - b) Los trabajadores autónomos;
 - c) Los trabajadores vinculados por relaciones no laborales;
 - d) Los bomberos voluntarios.

ARTICULO 3° — Seguro obligatorio y autoseguro.

1. Esta LRT rige para todos aquellos que contraten a trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.
2. Los empleadores podrán autoasegurar los riesgos del trabajo definidos en esta ley, siempre y cuando acrediten con la periodicidad que fije la reglamentación;
 - a) Solvencia económico-financiera para afrontar las prestaciones de ésta ley;
 - b) Garantíen los servicios necesarios para otorgar las prestaciones de asistencia médica y las demás previstas en el artículo 20 de la presente ley.
3. Quienes no acrediten ambos extremos deberán asegurarse obligatoriamente en una "Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART)" de su libre elección.
4. El Estado nacional, las provincias y sus municipios y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires podrán igualmente autoasegurarse.

CAPITULO II

DE LA PREVENCION DE LOS RIESGOS DEL TRABAJO

ARTICULO 4° — Obligaciones de las partes.

1. Los empleadores y los trabajadores comprendidos en el ámbito de la LRT, así como las ART están

obligados a adoptar las medidas legalmente previstas para prevenir eficazmente los riesgos del trabajo.

A tal fin y sin perjuicio de otras actuaciones establecidas legalmente, dichas partes deberán asumir compromisos concretos de cumplir con las normas sobre higiene y seguridad en el trabajo. Estos compromisos podrán adoptarse en forma unilateral, formar parte de la negociación colectiva, o incluirse dentro del contrato entre la ART y el empleador.

2. Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo deberán establecer exclusivamente para cada una de las empresas o establecimientos considerados críticos, de conformidad a lo que determine la autoridad de aplicación, un plan de acción que contemple el cumplimiento de las siguientes medidas:

- a) La evaluación periódica de los riesgos existentes y su evolución;
- b) Visitas periódicas de control de cumplimiento de las normas de prevención de riesgos del trabajo y del plan de acción elaborado en cumplimiento de este artículo;
- c) Definición de las medidas correctivas que deberán ejecutar las empresas para reducir los riesgos identificados y la siniestralidad registrada;
- d) Una propuesta de capacitación para el empleador y los trabajadores en materia de prevención de riesgos del trabajo.

Las ART y los empleadores estarán obligados a informar a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo o a las Administraciones de Trabajo provinciales, según corresponda, la formulación y el desarrollo del plan de acción establecido en el presente artículo, conforme lo disponga la reglamentación.

(Apartado sustituido por art. 1º del Decreto Nº 1278/2000 B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

3. A los efectos de la determinación del concepto de empresa crítica, la autoridad de aplicación deberá considerar especialmente, entre otros parámetros, el grado de cumplimiento de la normativa de higiene y seguridad en el trabajo, así como el índice de siniestralidad de la empresa. *(Apartado sustituido por art. 1º del Decreto Nº 1278/2000 B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)*

4. La ART controlará la ejecución del plan de acción y estará obligada a denunciar los incumplimientos a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. *(Apartado sustituido por art. 1º del Decreto Nº 1278/2000 B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)*

5. Las discrepancias acerca de la ejecución del plan de acción serán resueltas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo. *(Apartado sustituido por art. 1º del Decreto Nº 1278/2000 B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)*

(Nota Infoleg: Por art. 4º del Decreto Nº 617/97 B.O. 11/07/1997, se establece que el plazo para la formulación o reformulación de los Planes de Mejoramiento para la actividad agraria, previstos en el presente artículo será de SEIS (6) meses, a partir de la vigencia del mismo.)

ARTICULO 5º — Recargo por incumplimientos.

1. Si el accidente de trabajo o la enfermedad profesional se hubiere producido como consecuencia de incumplimientos por parte del empleador de la normativa de higiene y seguridad en el trabajo, éste deberá pagar al Fondo de Garantía, instituido por el artículo 33 de la presente ley, una suma de dinero cuya cuantía se graduará en función de la gravedad del incumplimiento y cuyo tope máximo será de treinta mil pesos (\$ 30.000).

2. La SRT es el órgano encargado de constatar y determinar la gravedad de los incumplimientos, fijar el monto del recargo y gestionar el pago de la cantidad resultante.

CAPITULO III

CONTINGENCIAS Y SITUACIONES CUBIERTAS

ARTICULO 6º — Contingencias.

1. Se considera accidente de trabajo a todo acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho o en ocasión del trabajo, o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo, siempre y cuando el damnificado no hubiere interrumpido o alterado dicho trayecto por causas ajenas al trabajo. El trabajador podrá declarar por escrito ante el empleador, y éste dentro de las setenta y dos (72) horas ante el asegurador, que el itinere se modifica por razones de estudio, concurrencia a otro empleo o atención de familiar directo enfermo y no conviviente, debiendo presentar el pertinente certificado a requerimiento del empleador dentro de los tres (3) días hábiles de requerido.

2 a) Se consideran enfermedades profesionales aquellas que se encuentran incluidas en el listado que elaborará y revisará el Poder Ejecutivo, conforme al procedimiento del artículo 40 apartado 3 de esta ley. El listado identificará agente de riesgo, cuadros clínicos, exposición y actividades en capacidad de determinar la enfermedad profesional.

Las enfermedades no incluidas en el listado, como sus consecuencias, no serán consideradas resarcibles, con la única excepción de lo dispuesto en los incisos siguientes:

2 b) Serán igualmente consideradas enfermedades profesionales aquellas otras que, en cada caso concreto, la Comisión Médica Central determine como provocadas por causa directa e inmediata de la ejecución del trabajo, excluyendo la influencia de los factores atribuibles al trabajador o ajenos al trabajo.

A los efectos de la determinación de la existencia de estas contingencias, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

i) El trabajador o sus derechohabientes deberán iniciar el trámite mediante una petición fundada, presentada ante la Comisión Médica Jurisdiccional, orientada a demostrar la concurrencia de los agentes de riesgos, exposición, cuadros clínicos y actividades con eficiencia causal directa respecto de su dolencia.

ii) La Comisión Médica Jurisdiccional sustanciará la petición con la audiencia del o de los interesados así como del empleador y la ART; garantizando el debido proceso, producirá las medidas de prueba necesarias y emitirá resolución debidamente fundada en peritajes de rigor científico.

En ningún caso se reconocerá el carácter de enfermedad profesional a la que sea consecuencia inmediata, o mediata previsible, de factores ajenos al trabajo o atribuibles al trabajador, tales como la predisposición o labilidad a contraer determinada dolencia.

2 c) Cuando se invoque la existencia de una enfermedad profesional y la ART considere que la misma no se encuentra prevista en el listado de enfermedades profesionales, deberá sustanciarse el procedimiento del inciso 2b. Si la Comisión Médica Jurisdiccional entendiese que la enfermedad encuadra en los presupuestos definidos en dicho inciso, lo comunicará a la ART, la que, desde esa oportunidad y hasta tanto se resuelva en definitiva la situación del trabajador, estará obligada a brindar todas las prestaciones contempladas en la presente ley. En tal caso, la Comisión Médica Jurisdiccional deberá requerir de inmediato la intervención de la Comisión Médica Central para que convalide o rectifique dicha opinión. Si el pronunciamiento de la Comisión Médica Central no convalida la opinión de la Comisión Médica Jurisdiccional, la ART cesará en el otorgamiento de las prestaciones a su cargo. Si la Comisión Médica Central convalidara el pronunciamiento deberá, en su caso, establecer simultáneamente el porcentaje de incapacidad del trabajador damnificado, a los efectos del pago de las prestaciones dinerarias que correspondieren. Tal decisión, de alcance circunscripto al caso individual resuelto, no importará la modificación del listado de enfermedades profesionales vigente. La Comisión Médica Central deberá expedirse dentro de los 30 días de recibido el requerimiento de la Comisión Médica Jurisdiccional.

2 d) Una vez que se hubiera pronunciado la Comisión Médica Central quedarán expeditas las posibles acciones de repetición a favor de quienes hubieran afrontado prestaciones de cualquier naturaleza, contra quienes resultaren en definitiva responsables de haberlas asumido.

(Apartado sustituido por art. 2º del Decreto Nº 1278/2000 B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

3. Están excluidos de esta ley:

a) Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales causados por dolo del trabajador o por fuerza mayor extraña al trabajo;

b) Las incapacidades del trabajador preexistentes a la iniciación de la relación laboral y acreditadas en el examen preocupacional efectuado según las pautas establecidas por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 7º — Incapacidad Laboral Temporaria.

1. Existe situación de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) cuando el dolo sufrido por el trabajador le impida temporariamente la realización de sus tareas habituales.

2. La situación de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) cesa por:

a) Alta médica;

b) Declaración de Incapacidad Laboral Permanente (ILP);

c) Transcurso de un año desde la primera manifestación invalidante;

d) Muerte del damnificado.

ARTICULO 8º — Incapacidad Laboral Permanente.

1. Existe situación de Incapacidad Laboral Permanente (ILP) cuando el daño sufrido por el trabajador le ocasione una disminución permanente de su capacidad laborativa.

2. La Incapacidad Laboral Permanente (ILP) será total, cuando la disminución de la capacidad laborativa permanente fuere igual o superior al 66 %, y parcial, cuando fuere inferior a este porcentaje.

3. El grado de incapacidad laboral permanente será determinado por las comisiones médicas de esta ley, en base a la tabla de evaluación de las incapacidades laborales, que elaborará el Poder Ejecutivo Nacional y, ponderará entre otros factores, la edad del trabajador, el tipo de actividad y las posibilidades de reubicación laboral.

4. El Poder Ejecutivo nacional garantizará, en los supuestos que correspondiese, la aplicación de criterios homogéneos en la evaluación de las incapacidades dentro del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) y de la LRT.

ARTICULO 9º — Carácter provisorio y definitivo de la ILP.

1. La situación de Incapacidad Laboral Permanente (ILP) que diese derecho al damnificado a percibir una prestación de pago mensual, tendrá carácter provisorio durante los 36 meses siguientes a su declaración.

Este plazo podrá ser extendido por las comisiones médicas, por un máximo de 24 meses más, cuando no exista certeza acerca del carácter definitivo del porcentaje de disminución de la capacidad laborativa.

En los casos de Incapacidad Laboral Permanente parcial el plazo de provisionalidad podrá ser reducido si existiera certeza acerca del carácter definitivo del porcentaje de disminución de la capacidad laborativa.

Vencidos los plazos anteriores, la Incapacidad Laboral Permanente tendrá carácter definitivo.

2. La situación de Incapacidad Laboral Permanente (ILP) que diese derecho al damnificado a percibir una suma de pago único tendrá carácter definitivo a la fecha del cese del período de incapacidad temporaria.

ARTICULO 10. — Gran invalidez.

Existe situación de gran invalidez cuando el trabajador en situación de Incapacidad Laboral Permanente total necesite la asistencia continua de otra persona para realizar los actos elementales de su vida.

CAPITULO IV

PRESTACIONES DINERARIAS

ARTICULO 11. — Régimen legal de las prestaciones dinerarias.

1. Las prestaciones dinerarias de esta ley gozan de las franquicias y privilegios de los créditos por alimentos. Son, además, irrenunciables y no pueden ser cedidas ni enajenadas.

2. Las prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) o permanente provisoria se ajustarán en función de la variación del AMPO definido en la ley 24.241, de acuerdo a la norma reglamentaria.

3. El Poder Ejecutivo nacional se encuentra facultado a mejorar las prestaciones dinerarias establecidas en la presente ley cuando las condiciones económicas financieras generales del sistema así lo permitan.

4. En los supuestos previstos en el artículo 14, apartado 2, inciso "b"; artículo 15, apartado 2; y artículos 17 y 18, apartados 1 de la presente ley, junto con las prestaciones allí previstas los beneficiarios percibirán, además, una compensación dineraria adicional de pago único, conforme se establece a continuación:

a) En el caso del artículo 14, apartado 2, inciso "b", dicha prestación adicional será de PESOS TREINTA MIL (\$ 30.000).

b) En los casos de los artículos 15, apartado 2 y del artículo 17, apartado 1), dicha prestación adicional será de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000).

c) En el caso del artículo 18, apartado 1, la prestación adicional será de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000).

(Apartado incorporado por art. 3º del Decreto Nº 1278/2000 B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTICULO 12. — Ingreso base.

1. A los efectos de determinar la cuantía de las prestaciones dinerarias se considera ingreso base la cantidad que resulte de dividir la suma total de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones, con destino al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, devengadas en los DOCE (12) meses anteriores a la primera manifestación invalidante, o en el tiempo de prestación de servicio si fuera menor a UN (1) año, por el número de días corridos comprendidos en el período considerado.

(Apartado sustituido por art. 4º del Decreto Nº 1278/2000 B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

2. El valor mensual del ingreso base resulta de multiplicar la cantidad obtenido según el apartado anterior por 30,4.

ARTICULO 13. — Prestaciones por Incapacidad Laboral Temporaria.

1. A partir del día siguiente a la primera manifestación invalidante y mientras dure el período de Incapacidad Laboral Temporaria (ILT), el damnificado percibirá una prestación de pago mensual, de cuantía igual al valor mensual del ingreso base.

La prestación dineraria correspondiente a los primeros diez días estará a cargo del empleador. Las prestaciones dinerarias siguientes estarán a cargo de la ART la que, en todo caso, asumirá las prestaciones en especie.

El pago de la prestación dineraria deberá efectuarse en el plazo y en la forma establecida en la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias para el pago de las remuneraciones a los trabajadores.

(Apartado sustituido por art. 5º del Decreto Nº 1278/2000 B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

2. El responsable del pago de la prestación dineraria retendrá los aportes y efectuará las contribuciones correspondientes a los subsistemas de Seguridad Social que integran el SUSS o los de

ámbito provincial que los reemplazan, exclusivamente, conforme la normativa previsional vigente debiendo abonar, asimismo, las asignaciones familiares.

(Apartado sustituido por art. 5º del Decreto Nº 1278/2000 B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

3. Durante el periodo de Incapacidad Laboral Temporaria, originada en accidentes de trabajo o en enfermedades profesionales, el trabajador no devengará remuneraciones de su empleador, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del apartado 1 del presente artículo.

ARTICULO 14. — Prestaciones por Incapacidad Permanente Parcial (IPP).

1. Producido el cese de la Incapacidad Laboral Temporaria y mientras dure la situación de provisionalidad de la Incapacidad Laboral Permanente Parcial (IPP), el damnificado percibirá una prestación de pago mensual cuya cuantía será igual al valor mensual del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad, además de las asignaciones familiares correspondientes, hasta la declaración del carácter definitivo de la incapacidad.

2. Declarado el carácter definitivo de la Incapacidad Laboral Permanente Parcial (IPP), el damnificado percibirá las siguientes prestaciones:

a) Cuando el porcentaje de incapacidad sea igual o inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) una indemnización de pago único, cuya cuantía será igual a CINCUENTA Y TRES (53) veces el valor mensual del ingreso base, multiplicado por el porcentaje de incapacidad y por un coeficiente que resultará de dividir el número SESENTA Y CINCO (65) por la edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante.

Esta suma en ningún caso será superior a la cantidad que resulte de multiplicar PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000) por el porcentaje de incapacidad.

b) Cuando el porcentaje de incapacidad sea superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) e inferior al SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%), una Renta Periódica —contratada en los términos de esta ley— cuya cuantía será igual al valor mensual del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad. Esta prestación está sujeta a la retención de aportes de la Seguridad Social y contribuciones para asignaciones familiares hasta que el damnificado se encuentre en condiciones de acceder a la jubilación por cualquier causa. El valor actual esperado de la renta periódica en ningún caso será superior a PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000). Deberá asimismo adicionarse la prestación complementaria prevista en el artículo 11, apartado cuarto de la presente ley.

(Artículo sustituido por art. 6º del Decreto Nº 1278/2000 B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTICULO 15. — Prestaciones por Incapacidad Permanente Total (IPT).

1. Mientras dure la situación de provisionalidad de la Incapacidad Laboral Permanente Total, el damnificado percibirá una prestación de pago mensual equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) del valor mensual del ingreso base. Percibirá, además, las asignaciones familiares correspondientes, las que se otorgarán con carácter no contributivo.

Durante este periodo, el damnificado no tendrá derecho a las prestaciones del sistema previsional, sin perjuicio del derecho a gozar de la cobertura del seguro de salud que le corresponda, debiendo la ART retener los aportes respectivos para ser derivados al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, u otro organismo que brindare tal prestación.

2. Declarado el carácter definitivo de la Incapacidad Laboral Permanente Total (IPT), el damnificado percibirá las prestaciones que por retiro definitivo por invalidez establezca el régimen previsional al que estuviere afiliado.

Sin perjuicio de la prestación prevista por el apartado 4 del artículo 11 de la presente ley, el damnificado percibirá, asimismo, en las condiciones que establezca la reglamentación, una prestación de pago mensual complementaria a la correspondiente al régimen previsional. Su monto se determinará actuarialmente en función del capital integrado por la ART. Ese capital equivaldrá a CINCUENTA Y TRES (53) veces el valor mensual del ingreso base, multiplicado por un coeficiente que resultará de dividir el número 65 por la edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante y no podrá ser superior a PESOS CIENTO OCHENTA MIL (\$ 180.000).

3. Cuando la Incapacidad Permanente Total no deviniere en definitiva, la ART se hará cargo del capital de recomposición correspondiente, definido en la Ley Nº 24.241 (artículo 94) o, en su caso, abonará una suma equivalente al régimen previsional a que estuviere afiliado el damnificado.

(Artículo sustituido por art. 7º del Decreto Nº 1278/2000 B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTICULO 16. — Retorno al trabajo por parte del damnificado.

1. La percepción de prestaciones dinerarias por Incapacidad Laboral Permanente es compatible con el desempeño de actividades remuneradas por cuenta propia o en relación de dependencia.

2. El Poder Ejecutivo Nacional podrá reducir los aportes y contribuciones al Sistema de Seguridad Social, correspondientes a supuestos de retorno al trabajo de trabajadores con Incapacidad Laboral Permanente.

3. Las prestaciones establecidas por esta ley son compatibles con las otras correspondientes al régimen previsional a las que el trabajador tuviere derecho, salvo lo previsto en el artículo 15, segundo párrafo del apartado 1, precedente.

(Artículo sustituido por art. 8º del Decreto Nº 1278/2000 B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTICULO 17. — Gran invalidez.

1. El damnificado declarado gran inválido percibirá las prestaciones correspondientes a los distintos supuestos de Incapacidad Laboral Permanente Total (IPT).
2. Adicionalmente, la ART abonará al damnificado una prestación de pago mensual equivalente a tres veces el valor del AMPO definido por la ley 24.241 (artículo 21), que se extinguirá a la muerte del damnificado.

ARTICULO 18. — Muerte del damnificado.

1. Los derechohabientes del trabajador accederán a la pensión por fallecimiento prevista en el régimen previsional al que estuviera afiliado el damnificado y a las prestaciones establecidas en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 15 de esta ley, además de la prevista en su artículo 11, apartado cuarto.
2. Se consideran derechohabientes a los efectos de esta Ley, a las personas enumeradas en el artículo 53 de la Ley Nº 24.241, quienes concurrirán en el orden de prelación y condiciones allí señaladas. El límite de edad establecido en dicha disposición se entenderá extendido hasta los VEINTIUN (21) años, elevándose hasta los VEINTICINCO (25) años en caso de tratarse de estudiantes a cargo exclusivo del trabajador fallecido. En ausencia de las personas enumeradas en el referido artículo, accederán los padres del trabajador en partes iguales; si hubiera fallecido uno de ellos, la prestación será percibida íntegramente por el otro. En caso de fallecimiento de ambos padres, la prestación corresponderá, en partes iguales, a aquellos familiares del trabajador fallecido que acrediten haber estado a su cargo. La reglamentación determinará el grado de parentesco requerido para obtener el beneficio y la forma de acreditar la condición de familiar a cargo.

(Artículo sustituido por art. 9º del Decreto Nº 1278/2000 B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

ARTICULO 19. — Contratación de la renta periódica.

1. A los efectos de esta ley se considera renta periódica la prestación dineraria, de pago mensual, contratada entre el beneficiario y una compañía de seguros de retiro, quienes a partir de la celebración del contrato respectivo, serán las únicas responsables de su pago. El derecho a la renta periódica comienza en la fecha de la declaración del carácter definitivo de la incapacidad permanente parcial y se extingue con la muerte del beneficiario.

En el caso de las empresas que no se afilien a una ART, dicha prestación deberá ser contratada con una entidad de seguro de retiro a elección del beneficiario. Esta, a partir de la celebración del contrato respectivo, será la única responsable de su pago.

(Apartado sustituido por art. 10 del Decreto Nº 1278/2000 B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)

2. El Poder Ejecutivo nacional fijará la forma y la cuantía de la garantía del pago de la renta periódica en caso de quiebra o liquidación por insolvencia de las compañías de seguros de retiro.

CAPITULO V

PRESTACIONES EN ESPECIE

ARTICULO 20. —

1. Las ART otorgaran a los trabajadores que sufran algunas de las contingencias previstas en esta ley las siguientes prestaciones en especie:

- a) Asistencia médica y farmacéutica;
- b) Prótesis y ortopedia;
- c) Rehabilitación;
- d) Recalificación profesional; y
- e) Servicio funerario.

2. Las ART podrán suspender las prestaciones dinerarias en caso de negativa injustificada del damnificado, determinada por las comisiones médicas, a percibir las prestaciones en especie de los incisos a), c) y d).

3. Las prestaciones a que se hace referencia en el apartado 1, incisos a), b) y c) del presente artículo, se otorgaran a los damnificados hasta su curación completa o mientras subsistan los síntomas incapacitantes, de acuerdo a como lo determine la reglamentación.

CAPITULO VI

DETERMINACION Y REVISION DE LAS INCAPACIDADES

ARTICULO 21. — Comisiones médicas.

1. Las comisiones médicas y la Comisión Médica Central creadas por la ley 24.241 (artículo 51), serán las encargadas de determinar:

- a) La naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad;
- b) El carácter y grado de la incapacidad;
- c) El contenido y alcances de las prestaciones en especie.

2. Estas comisiones podrán, asimismo, revisar el tipo, carácter y grado de la incapacidad, y —en las materias de su competencia— resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir entre la ART y el damnificado o sus derechohabientes.

3. La reglamentación establecerá los procedimientos a observar por y ante las comisiones médicas, así como el régimen arancelario de las mismas.

4. En todos los casos el procedimiento será gratuito para el damnificado, incluyendo traslados y estudios complementarios.

5. En lo que respecta específicamente a la determinación de la naturaleza laboral del accidente prevista en el inciso a) del apartado 1 de este artículo y siempre que al iniciarse el trámite quedare planteada la divergencia sobre dicho aspecto, la Comisión actuante, garantizando el debido proceso, deberá requerir, conforme se establezca por vía reglamentaria, un dictamen jurídico previo para expedirse sobre dicha cuestión. *(Apartado incorporado por art. 11 del Decreto N° 1278/2000 B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)*

ARTICULO 22. — Revisión de la incapacidad.

Hasta la declaración del carácter definitivo de la incapacidad y a solicitud del obligado al pago de las prestaciones o del damnificado, las comisiones médicas efectuarán nuevos exámenes para revisar el carácter y grado de incapacidad anteriormente reconocidos.

CAPITULO V11

REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 23. — Cotización.

1. Las prestaciones previstas en esta Ley a cargo de las ART, se financiarán con una cuota mensual a cargo del empleador.

2. Para la determinación de la base imponible se aplicarán las reglas de la Ley 24.241 (artículo 9), incluyéndose todas las prestaciones que tengan carácter remuneratorio a los fines del SIJP.

3. La cuota debe ser declarada y abonada conjuntamente con los aportes y contribuciones que integran la CUSS. Su fiscalización, verificación y ejecución estará a cargo de la ART.

ARTICULO 24. — Régimen de alícuotas.

1. La Superintendencia de Seguros de la Nación en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo establecerán los indicadores que las ART habrán de tener en cuenta para diseñar el régimen de alícuotas. Estos indicadores reflejarán la siniestralidad presunta, la siniestralidad efectiva, y la permanencia del empleador en una misma ART.

2. Cada ART deberá fijar su régimen de alícuotas en función del cual será determinable para cualquier establecimiento, el valor de la cuota mensual.

3. El régimen de alícuotas deberá ser aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

4. Dentro del régimen de alícuotas, la cuota del artículo anterior será fijada por establecimiento.

ARTICULO 25. — Tratamiento impositivo.

1. Las cuotas del artículo 23 constituyen gasto deducible a los efectos del impuesto a las ganancias.

2. Los contratos de afiliación a una ART están exentos de todo impuesto o tributo nacional.

3. El contrato de renta periódica goza de las mismas exenciones impositivas que el contrato de renta vitalicia provisional.

4. Invitase a las provincias a adoptar idénticas exenciones que las previstas en el apartado anterior.

5. Las reservas obligatorias de la ART están exentas de impuestos.

CAPITULO VIII

GESTION DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 26. — Aseguradoras de Riesgo del Trabajo.

1. Con la salvedad de los supuestos del régimen del autoseguro, la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la LRT estará a cargo de entidades de derecho privado, previamente autorizadas por la SRT, y por la Superintendencia de Seguros de la Nación, denominadas "Aseguradoras de Riesgo del Trabajo" (ART), que reúnan los requisitos de solvencia financiera, capacidad de gestión, y demás recaudos previstos en esta ley, en la ley 20.091, y en sus reglamentos.

2. La autorización conferida a una ART será revocada:

- a) Por las causas y procedimientos previstos en esta ley, en la ley 20.091, y en sus respectivos

reglamentos;

b) Por omisión de otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones de ésta LRT;

c) Cuando se verifiquen deficiencias graves en el cumplimiento de su objeto, que no sean subsanadas en los plazos que establezca la reglamentación.

3. Las ART tendrán como único objeto el otorgamiento de las prestaciones que establece esta ley, en el ámbito que —de conformidad con la reglamentación— ellas mismas determinen.

4. Las ART podrán, además, contratar con sus afiliados:

a) El otorgamiento de las prestaciones dinerarias previstas en la legislación laboral para los casos de accidentes y enfermedades inculpables; y,

b) La cobertura de las exigencias financieras derivadas de los juicios por accidentes y enfermedades de trabajo con fundamento en leyes anteriores.

Para estas dos operatorias la ART fijará libremente la prima, y llevará una gestión económica y financiera separada de la que corresponda al funcionamiento de la LRT.

Ambas operatorias estarán sometidas a la normativa general en materia de seguros. *

* 5. El capital mínimo necesario para la constitución de una ART será de tres millones de pesos (\$ 3.000.000) que deberá integrarse al momento de la constitución. El Poder Ejecutivo nacional podrá modificar el capital mínimo exigido, y establecer un mecanismo de movilidad del capital en función de los riesgos asumidos.

6. Los bienes destinados a respaldar las reservas de la ART no podrán ser afectados a obligaciones distintas a las derivadas de esta ley, ni aun en caso de liquidación de la entidad.

En este último caso, los bienes serán transferidos al Fondo de Reserva de la LRT.

7. Las ART deberán disponer, con carácter de servicio propio o contratado, de la infraestructura necesaria para proveer adecuadamente las prestaciones en especie previstas en esta ley. La contratación de estas prestaciones podrá realizarse con las obras sociales.

ARTICULO 27. — Afiliación.

1. Los empleadores no incluidos en el régimen de autoseguro deberán afiliarse obligatoriamente a la ART que libremente elijan, y declarar las altas y bajas que se produzcan en su plantel de trabajadores.

2. La ART no podrá rechazar la afiliación de ningún empleador incluido en su ámbito de actuación.

3. La afiliación se celebrará en un contrato cuya forma, contenido, y plazo de vigencia determinará la SRT.

4. La renovación del contrato será automática, aplicándose el Régimen de Alícuotas vigente a la fecha de la renovación.

5. La rescisión del contrato de afiliación estará supeditada a la firma de un nuevo contrato por parte del empleador con otra ART o a su incorporación en el régimen de autoseguro.

ARTICULO 28. — Responsabilidad por omisiones.

1. Si el empleador no incluido en el régimen de autoseguro omitiera afiliarse a una ART, responderá directamente ante los beneficiarios por las prestaciones previstas en esta ley.

2. Si el empleador omitiera declarar su obligación de pago o la contratación de un trabajador, la ART otorgará las prestaciones, y podrá repetir del empleador el costo de éstas.

3. En el caso de los apartados anteriores el empleador deberá depositar las cuotas omitidas en la cuenta del Fondo de Garantía de la ART.

4. Si el empleador omitiera —total o parcialmente— el pago de las cuotas a su cargo, la ART otorgará las prestaciones, y podrá ejecutar contra el empleador las cotizaciones adeudadas.

ARTICULO 29. — Insuficiencia patrimonial.

Declarada judicialmente la insuficiencia patrimonial del empleador no asegurado, o en su caso autoasegurado, para asumir las obligaciones a su cargo, las prestaciones serán financiadas por la SRT con cargo al Fondo de Garantía de la LRT.

La insuficiencia patrimonial del empleador será probada a través del procedimiento sumarísimo previsto para las acciones meramente declarativas conforme se encuentre regulado en las distintas jurisdicciones donde la misma deba acreditarse.

ARTICULO 30. — Autoseguro.

Quienes hubiesen optado por el régimen de autoseguro deberán cumplir con las obligaciones que esta ley pone a cargo del empleador y a cargo de las ART, con la excepción de la afiliación, el aporte al Fondo de Reserva de la LRT y toda otra obligación incompatible con dicho régimen.

CAPITULO

DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES;

ARTICULO 31. — Derechos, deberes y prohibiciones.

- a) La naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad;
- b) El carácter y grado de la incapacidad;
- c) El contenido y alcances de las prestaciones en especie.

2. Estas comisiones podrán, asimismo, revisar el tipo, carácter y grado de la incapacidad, y —en las materias de su competencia— resolver cualquier discrepancia que pudiera surgir entre la ART y el damnificado o sus derechohabientes.

3. La reglamentación establecerá los procedimientos a observar por y ante las comisiones médicas, así como el régimen arancelario de las mismas.

4. En todos los casos el procedimiento será gratuito para el damnificado, incluyendo traslados y estudios complementarios.

5. En lo que respecta específicamente a la determinación de la naturaleza laboral del accidente prevista en el inciso a) del apartado 1 de este artículo y siempre que al iniciarse el trámite quedare planteada la divergencia sobre dicho aspecto, la Comisión actuante, garantizando el debido proceso, deberá requerir, conforme se establezca por vía reglamentaria, un dictamen jurídico previo para expedirse sobre dicha cuestión. *(Apartado incorporado por art. 11 del Decreto N° 1278/2000 B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.)*

ARTICULO 22. — Revisión de la incapacidad.

Hasta la declaración del carácter definitivo de la incapacidad y a solicitud del obligado al pago de las prestaciones o del damnificado, las comisiones médicas efectuarán nuevos exámenes para revisar el carácter y grado de incapacidad anteriormente reconocidos.

CAPITULO V11

REGIMEN FINANCIERO

ARTICULO 23. — Cotización.

1. Las prestaciones previstas en esta Ley a cargo de las ART, se financiarán con una cuota mensual a cargo del empleador.

2. Para la determinación de la base imponible se aplicarán las reglas de la Ley 24.241 (artículo 9), incluyéndose todas las prestaciones que tengan carácter remuneratorio a los fines del SIJP.

3. La cuota debe ser declarada y abonada conjuntamente con los aportes y contribuciones que integran la CUSS. Su fiscalización, verificación y ejecución estará a cargo de la ART.

ARTICULO 24. — Régimen de alícuotas.

1. La Superintendencia de Seguros de la Nación en forma conjunta con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo establecerán los indicadores que las ART habrán de tener en cuenta para diseñar el régimen de alícuotas. Estos indicadores reflejarán la siniestralidad presunta, la siniestralidad efectiva, y la permanencia del empleador en una misma ART.

2. Cada ART deberá fijar su régimen de alícuotas en función del cual será determinable para cualquier establecimiento, el valor de la cuota mensual.

3. El régimen de alícuotas deberá ser aprobado por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

4. Dentro del régimen de alícuotas, la cuota del artículo anterior será fijada por establecimiento.

ARTICULO 25. — Tratamiento impositivo.

1. Las cuotas del artículo 23 constituyen gasto deducible a los efectos del impuesto a las ganancias.

2. Los contratos de afiliación a una ART están exentos de todo impuesto o tributo nacional.

3. El contrato de renta periódica goza de las mismas exenciones impositivas que el contrato de renta vitalicia provisional.

4. Invitase a las provincias a adoptar idénticas exenciones que las previstas en el apartado anterior.

5. Las reservas obligatorias de la ART están exentas de impuestos.

CAPITULO VIII

GESTION DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 26. — Aseguradoras de Riesgo del Trabajo.

1. Con la salvedad de los supuestos del régimen del autoseguro, la gestión de las prestaciones y demás acciones previstas en la LRT estará a cargo de entidades de derecho privado, previamente autorizadas por la SRT, y por la Superintendencia de Seguros de la Nación, denominadas "Aseguradoras de Riesgo del Trabajo" (ART), que reúnan los requisitos de solvencia financiera, capacidad de gestión, y demás recaudos previstos en esta ley, en la ley 20.091, y en sus reglamentos.

2. La autorización conferida a una ART será revocada:

- a) Por las causas y procedimientos previstos en esta ley, en la ley 20.091, y en sus respectivos

1. Las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo:

- a) Denunciarán ante la SRT los incumplimientos de sus afiliados de las normas de higiene y seguridad en el trabajo, incluido el Plan de Mejoramiento;
- b) Tendrán acceso a la información necesaria para cumplir con las prestaciones de la LRT;
- c) Promoverán la prevención, informando a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo acerca de los planes y programas exigidos a las empresas;
- d) Mantendrán un registro de siniestralidad por establecimiento;
- e) Informarán a los interesados acerca de la composición de la entidad, de sus balances, de su régimen de alícuotas, y demás elementos que determine la reglamentación;
- f) No podrán fijar cuotas en violación a las normas de la LRT, ni destinar recursos a objetos distintos de los previstos por esta ley;
- g) No podrán realizar exámenes psicofísicos a los trabajadores, con carácter previo a la celebración de un contrato de afiliación.

2. Los empleadores:

- a) Recibirán información de la ART respecto del régimen de alícuotas y de las prestaciones, así como asesoramiento en materia de prevención de riesgos;
- b) Notificarán a los trabajadores acerca de la identidad de la ART a la que se encuentren afiliados;
- c) Denunciarán a la ART y a la SRT los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan en sus establecimientos;
- d) Cumplirán con las normas de higiene y seguridad, incluido el plan de mejoramiento;
- e) Mantendrán un registro de siniestralidad por establecimiento.

3. Los trabajadores:

- a) Recibirán de su empleador información y capacitación en materia de prevención de riesgos del trabajo, debiendo participar en las acciones preventivas;
- b) Cumplirán con las normas de higiene y seguridad, incluido el plan de mejoramiento, así como con las medidas de recalcificación profesional;
- c) Informarán al empleador los hechos que conozcan relacionados con los riesgos del trabajo;
- d) Se someterán a los exámenes médicos y a los tratamientos de rehabilitación;
- e) Denunciarán ante el empleador los accidentes y enfermedades profesionales que sufran.

ARTICULO 32. — Sanciones.

1. El incumplimiento por parte de empleadores autoasegurados, de las ART las compañías de seguros de retiro de obligaciones a su cargo, será sancionado una multa de 20 a 2.000 AMPOs (Aporte Medio Previsional Obligatorio), si no resultare un delito más severamente penado.
2. El incumplimiento de los empleadores autoasegurados, de las ART y de las compañías de seguros de retiro, de las prestaciones establecidas en el artículo 20, apartado 1 inciso a) (Asistencia médica y farmacéutica), será reprimido con la pena prevista en el artículo 106 del Código Penal.
3. Si el incumplimiento consistiera en la omisión de abonar las cuotas o de declarar su pago, el empleador será sancionado con prisión, de seis meses a cuatro años.
4. El incumplimiento del empleador autoasegurado, de las ART y de las compañías de seguros de retiro de las prestaciones dinerarias a su cargo, o de los aportes a fondos creados por esta ley será sanción con prisión de dos a seis años.
5. Cuando se trate de personas jurídicas la pena de prisión se aplicará a los directores, gerentes, síndicos, miembros del consejo de vigilancia, administradores, mandatarios o representantes que hubiesen intervenido e hecho punible.
6. Los delitos tipificados en los apartados 3 y 4 del presente artículo se configurarán cuando el obligado no diese cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los quince días corrido intimado a ello en su domicilio legal.
7. Será competente para entender en delitos previstos en los apartados 3 y 4 presente artículo la justicia federal.

CAPITULO X

FONDO DE LA GARANTIA DE LA LRT

ARTICULO 33. — Creación y recursos.

1. Créase el Fondo de Garantía de la LRI cuyos recursos se abonarán las prestaciones en caso de insuficiencia patrimonial del empleador, judicialmente declarada.
2. Para que opere la garantía del apartado anterior, los beneficiarios o la ART en su caso, deberán

realizar las gestiones indispensables para ejecutar la sentencia y solicitar la declaración de insuficiencia patrimonial en los plazos que fije la reglamentación.

3. El Fondo de Garantía de la LRT será administrado por la SRT y contará con los siguientes recursos:

a) Los previstos en esta ley, incluido el importe de las multas por incumplimiento de las normas sobre daños del trabajo y de las normas de higiene y seguridad:

b) Una contribución a cargo de los empleadores privados autoasegurados, a fijar por el Poder Ejecutivo nacional, no inferior al aporte equivalente al previsto en el artículo 34.2;

c) Las cantidades recuperadas por la SRT de los empleadores en situación de insuficiencia patrimonial;

d) Las rentas producidas por los recursos del Fondo de Garantía de la LRT, y las sumas que le transfiera la SRT:

e) Donaciones y legados:

4. Los excedentes del fondo, así como también las donaciones y legados al mismo, tendrán como destino único apoyar las investigaciones, actividades de capacitación, publicaciones y campañas publicitarias que tengan como fin disminuir los impactos desfavorables en la salud de los trabajadores. Estos fondos serán administrados y utilizados en las condiciones que prevea la reglamentación.

CAPITULO XI

FONDO DE RESERVA DE LA LRT

ARTICULO 34. — Creación y recursos.

1. Créase el Fondo de Reserva de la LRT con cuyos recursos se abonarán o contratarán las prestaciones a cargo de la ART que éstas dejarán de abonar como consecuencia, de su liquidación.

2. Este fondo será administrado por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y se formará con los recursos previstos en esta ley, y con un aporte a cargo de las ART cuyo monto será anualmente fijado por el Poder Ejecutivo Nacional.

CAPITULO XII

ENTES DE REGULACION Y SUPERVISION DE LA LRT

ARTICULO 35. — Creación.

Créase la Superintendencia de Riesgos de Trabajo (SRT), como entidad autárquica en jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. La SRT absorberá las funciones y atribuciones que actualmente desempeña la Dirección Nacional de Salud y Seguridad en el Trabajo.

ARTICULO 36. — Funciones.

1. La SRT tendrá las funciones que esta ley le asigna y, en especial, las siguientes:

a) Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad en el trabajo pudiendo dictar las disposiciones complementarias que resulten de delegaciones de esta ley o de los Decretos reglamentarios:

b) Supervisar y fiscalizar el funcionamiento de las ART;

c) Imponer las sanciones previstas en esta ley;

d) Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus competencias, pudiendo peticionar órdenes de allanamiento y el auxilio de la fuerza pública;

e) Dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos;

f) Mantener el Registro Nacional de Incapacidades Laborales en el cual se registrarán los datos identificatorios del damnificado y su empresa, época del infortunio, prestaciones abonadas, incapacidades reclamadas y además, deberá elaborar los índices de siniestralidad;

g) Supervisar y fiscalizar a las empresas autoaseguradas y el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad del trabajo en ellas.

2. La Superintendencia de Seguros de la Nación tendrá las funciones que le confieren esta ley, la ley 20.091, y sus reglamentos.

ARTICULO 37. — Financiamiento.

Los gastos de los entes de supervisión y control se financiarán con aportes de las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (ART) y empleadores autoasegurados conforme la proporción que aquellos establezcan.

(Artículo sustituido por art. 74 de la Ley Nº 24.938 B.O. 31/12/1997)

ARTICULO 38. — Autoridades y régimen del personal.

1. Un superintendente, designado por el Poder Ejecutivo Nacional previo proceso de selección, será la máxima autoridad de la SRT.

2. La remuneración del superintendente y de los funcionarios superiores del organismo serán fijadas

por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

3. Las relaciones del personal con la SRT se regirán por la legislación laboral.

CAPITULO XIII

RESPONSABILIDAD CIVIL DEL EMPLEADOR

ARTICULO 39. — Responsabilidad civil.

1. Las prestaciones de esta ley eximen a los empleadores de toda responsabilidad civil, frente a sus trabajadores y a los derechohabientes de éstos, con la sola excepción de la derivada del artículo 1072 del Código Civil.
2. En este caso, el damnificado o sus derechohabientes podrá reclamar la reparación de los daños y perjuicios, de acuerdo a las normas del Código Civil.
3. Sin perjuicio de la acción civil del párrafo anterior el damnificado tendrá derecho a las prestaciones de esta ley a cargo de las ART o de los autoasegurados.
4. Si alguna de las contingencias previstas en el artículo 6. de esta ley hubieran sido causadas por un tercero, el damnificado o sus derechohabientes podrán reclamar del responsable la reparación de los daños y perjuicios que pudieren corresponderle de acuerdo con las normas del Código Civil. de las que se deducirá el valor de las prestaciones que haya percibido o deba recibir de la ART o del empleador autoasegurado.
5. En los supuestos de los apartados anteriores, la ART o el empleador autoasegurado, según corresponda, están obligados a otorgar al damnificado o a sus derechohabientes la totalidad de las prestaciones prescriptas en esta ley, pero podrán repetir del responsable del daño causado el valor de las que hubieran abonado, otorgado o contratado.

CAPITULO XIV

ORGANO TRIPARTITO DE PARTICIPACION

ARTICULO 40. — Comité Consultivo Permanente.

1. Créase el Comité Consultivo Permanente de la LRT, integrado por cuatro representantes del Gobierno, cuatro representantes de la CGT, cuatro representantes de las organizaciones de empleadores, dos de los cuales serán designados por el sector de la pequeña y mediana empresa, y presidido por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.

El Comité aprobará por consenso su reglamento interno, y podrá proponer modificaciones a la normativa sobre riesgos del trabajo y al régimen de higiene y seguridad en el trabajo.

2. Este comité tendrá funciones consultivas en las siguientes materias:

- a) Reglamentación de esta ley;
- b) Listado de enfermedades profesionales previo dictamen de la Comisión Médica Central; (*Inciso sustituido por art. 12 del Decreto N° 1278/2000 B.O. 03/01/2001. Vigencia: a partir del primer día del mes subsiguiente a su publicación en el Boletín Oficial.*)
- c) Tablas de evaluación de incapacidad laborales;
- d) Determinación del alcance de las prestaciones en especie;
- e) Acciones de prevención de los riesgos del trabajo;
- f) Indicadores determinantes de la solvencia económica financiera de las empresas que pretendan autoasegurarse;
- g) Definición del cronograma de etapas de las prestaciones dinerarias;
- i) Determinación de las pautas y contenidos del plan de mejoramiento.

3. En las materias indicadas, la autoridad de aplicación deberá consultar al comité con carácter previo a la adopción de las medidas correspondientes.

Los dictámenes del comité en relación con los incisos b), c), d) y f) del punto anterior, tendrán carácter vinculante.

En caso de no alcanzar unanimidad, la materia en consulta será sometida al arbitraje del Presidente del Comité Consultivo Permanente de la LRT previsto en el inciso 1, quien laudará entre las propuestas elevadas por los sectores representados.

El listado de enfermedades profesionales deberá confeccionarse teniendo en cuenta la causa directa de la enfermedad con las tareas cumplidas por el trabajador y por las condiciones medio ambientales de trabajo.

CAPITULO XV

NORMAS GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 41. — Normas aplicables.

1. En las materias no reguladas expresamente por esta ley, y en cuanto resulte compatible con la misma, será de aplicación supletoria la ley 20.091.

2. No es aplicable al régimen de esta ley, el artículo 188 de la ley 24.241.

ARTICULO 42. — Negociación colectiva.

La negociación colectiva laboral podrá:

- a) Crear Aseguradoras de Riesgos de Trabajo in fines de lucro, preservando el principio de libre afiliación de los empleadores comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo;
- b) Definir medidas de prevención de los riesgos derivados del trabajo y de mejoramiento de las condiciones de trabajo.

ARTICULO 43. — Denuncia.

1. El derecho a recibir las prestaciones de esta ley comienza a partir de la denuncia de los hechos causantes de daños derivados del trabajo.
2. La reglamentación determinará los requisitos de esta denuncia.

ARTICULO 44. — Prescripción.

1. Las acciones derivadas de esta ley prescriben a los dos años a contar de la fecha en que ~ prestación debió ser abonada o prestada y, n todo caso, a los dos años desde el cese de la relación laboral.
2. Prescriben a los 10 (diez) años a contar desde la fecha en que debió efectuarse el pago, las acciones de los entes gestores y de los de la regulación y supervisión de esta ley, para reclamar el pago de sus acreencias.

ARTICULO 45. — Situaciones especiales.

Encomiéndase al Poder Ejecutivo de la Nación el dictado de normas complementarias en materia de:

- a) Pluriempleo;
- b) Relaciones laborales de duración determinada y a tiempo parcial;
- c) Sucesión de siniestros: y
- d) Trabajador jubilado o con jubilación postergada.

Esta facultad esta restringida al dictado de normas complementarias que hagan a la aplicación y cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 46. — Competencia judicial.

1. Las resoluciones de las comisiones médicas provinciales serán recurribles y se sustanciarán ante el juez federal con competencia en cada provincia ante el cual en su caso se formulará la correspondiente expresión de agravios. o ante la Comisión Médica Central a opción de cada trabajador.

La Comisión Médica Central sustanciará los recursos por el procedimiento que establezca la reglamentación.

Las resoluciones que dicte el juez federal con competencia en cada provincia y las que dicte la Comisión Médica Central serán recurribles ante la Cámara Federal de la Seguridad Social. Todas las medidas de prueba, producidas en cualquier instancia, tramitarán en la jurisdicción y competencia donde tenga domicilio el trabajador y serán gratuitas para éste.

2. Para la acción derivada del artículo 1072 del Código Civil en la Capital Federal será competente la justicia civil.

Invitase a las provincias para que determinen la competencia en esta materia según el criterio establecido precedentemente.

3. El cobro de cuotas, recargos e intereses adeudados a las ART así como las multas, contribuciones a cargo de los empleadores privados autoasegurados y aportes de las ART, se harán efectivos por la vía del apremio regulado en los códigos procesales civiles y comerciales de cada jurisdicción, sirviendo de suficiente titulo ejecutivo el certificado de deuda expedido por la ART o por la SRT.

En la Capital Federal se podrá optar por la justicia nacional con competencia en lo laboral o por los juzgados con competencia en lo civil o comercial.

En las provincias serán los tribunales con competencia civil o comercial.

ARTICULO 47. — Concurrencia.

1. Las prestaciones serán abonadas, otorgadas o contratadas a favor del damnificado o sus derechohabientes, según el caso, por la ART a la que se hayan efectuado o debido efectuarse las cotizaciones a la fecha de la primera manifestación invalidante.

Cuando la contingencia se hubiera originado en un proceso desarrollado a través del tiempo y en circunstancias tales que se demostrara que hubo cotización o hubiera debido haber cotización a diferentes ART;; la ART obligada al pago según el párrafo anterior podrá repetir de las restantes los costos de las prestaciones abonadas u otorgadas a los pagos efectuados, en la proporción en la que cada una de ellas sea responsable conforme al tiempo e intensidad de exposición al riesgo.



1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

Las discrepancias que se originen en torno al origen de la contingencia y las que pudieran plantearse en la aplicación de los párrafos anteriores, deberán ser sometidas a la SRT.

2. Cuando la primera manifestación invalidante se produzca en circunstancia en que no exista ni deba existir cotización a una ART las prestaciones serán otorgadas, abonadas, o contratadas por la última ART a la que se hayan efectuado o debido efectuarse las cotizaciones y en su caso serán de aplicación las reglas del apartado anterior.

ARTICULO 48. — Fondos de garantía y de reserva.

1. Los fondos de garantía y de reserva se financiarán exclusivamente con los recursos previstos por la presente ley. Dichos recursos son inembargables frente a beneficiarios y terceros.

2. Dichos fondos no formarán parte del presupuesto general de la administración nacional.

ARTICULO 49. — Disposiciones adicionales y finales.

Disposiciones adicionales

PRIMERA: Modificación de la ley 20.744.

Sustitúyese el artículo 75 de la ley 20.744 por el siguiente texto:

1. El empleador esta obligado a observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo, y a hacer observar las pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en el ordenamiento legal.

2. Los daños que sufra el trabajador como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del apartado anterior, se regirán por las normas que regulan la reparación de los daños provocados por accidentes en el trabajo y enfermedades profesionales, dando lugar únicamente a las prestaciones en ellas establecidas.

SEGUNDA: Modificaciones a la ley 24.241.

Sustitúyese el artículo 177 de la ley 24.241 por el siguiente texto:

El seguro del artículo anterior sólo podrá ser celebrado por las entidades aseguradoras que limiten en forma exclusiva su objeto a esta cobertura y a las prestaciones de pago periódico previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Tales entidades podrán operar en otros seguros de personas, que resulten complementarios de las coberturas de seguros de retiro, deberán estar autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, y su razón social deberá contener la expresión "seguros de retiro".

TERCERA: Modificaciones a la ley 24.028.

Reemplázase el primer párrafo del artículo 15 de la ley 24.028 por el siguiente:

El trabajador que sufra un daño psicofísico por el hecho o en ocasión del trabajo durante el tiempo que estuviere a disposición del empleador. Deberá —previo al inicio de cualquier acción Judicial— denunciarlo, a fin de iniciar el procedimiento administrativo obligatorio de conciliación, ante la autoridad administrativa del trabajo. Los jueces no darán traslado de las demandas que no acrediten el cumplimiento de esta obligación.

CUARTA: Compañías de seguros.

1. Las aseguradoras que a la fecha de promulgación de esta ley se encuentren operando en la rama de accidentes de trabajo podrán:

a) Gestionar las prestaciones y demás acciones previstas en la LRT, siendo sujeto, exclusivamente en lo referente a los riesgos del trabajo, de idénticos derechos y obligaciones que las ART, a excepción de la posibilidad de contratar con un beneficiario una renta periódica, de la obligación de tener objeto único y las exigencias de capitales mínimos. En este último caso, serán de aplicación las normas que rigen la actividad aseguradora general. Recibirán además igual, tratamiento impositivo que las ART.

Los bienes que respalden las reservas derivadas de esta operatoria estarán sujetos al régimen de esta LRT, deberán ser registrados y expresados separadamente de los correspondientes al resto de sus actividades, y no podrán ser afectados al respaldo de otros compromisos.

En caso de liquidación, estos bienes serán transferidos al Fondo de Reserva de la LRT y no podrán ser afectados por créditos o acciones originados en otras operatorias.

b) Convenir con una ART la transferencia, de la totalidad de los siniestros pendientes como consecuencia de esa operatoria, a la fecha que determine la Superintendencia de Seguros de la Nación debiendo, en tal caso ceder igualmente los activos que respalden la totalidad de dichos pasivos.

QUINTA Contingencias anteriores.

1. Las contingencias que sean puestas en conocimiento del empleador, con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley darán derecho únicamente a las prestaciones de la LRT, aun cuando la contingencia fuera anterior, y siempre que no hubiere prescrito el derecho conforme a las normas de esta ley.

2. En este supuesto el otorgamiento de las prestaciones estará a cargo de la ART a la que el empleador se encuentre afiliado, a menos que hubiere optado por el régimen de autoseguro o que la relación laboral con el damnificado se hubiere extinguido con anterioridad a la afiliación del empleador

a la ART.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Esta LRT entrará en vigencia una vez que el comité consultivo permanente apruebe por consenso el listado de enfermedades profesionales y la tabla de evaluación de incapacidades.

Tal aprobación deberá producirse dentro de los 180 días desde la promulgación de esta ley

Hasta tanto el comité consultivo permanente se expida, el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado por única vez y con carácter provisorio a dictar una lista de enfermedades y la tabla de evaluación de incapacidades.

(Nota Infoleg: Por art. 2º del Decreto Nº 659/1996 se establece como fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, el día 1 de julio de 1996.)

SEGUNDA:

1. El régimen de prestaciones dinerarias previsto en esta ley entrara en vigencia en forma progresiva. Para ello se definirá un cronograma integrado por varias etapas previendo alcanzar el régimen definitivo dentro de los tres años siguientes a partir de la vigencia de esta ley.

2. El paso de una etapa a la siguiente estará condicionado a que la cuota promedio a cargo de los empleadores asegurados permanezca por debajo del 3 % de la nómina salarial. En caso que este supuesto no se verifique se suspenderá transitoriamente la aplicación del cronograma hasta tanto existan evidencias de que el tránsito entre una etapa a otra no implique superar dicha meta de costos.

3. Durante la primera etapa el régimen de prestaciones dinerarias correspondiente a la incapacidad permanente parcial será el siguiente:

Para el caso en que el porcentaje de incapacidad permanente fuera igual o superior al 50 % e inferior al 66 % y mientras dure la situación de provisionalidad, el damnificado percibirá una prestación de pago mensual cuya cuantía será igual al porcentaje de incapacidad multiplicado por el 55 % del valor mensual del ingreso base, con más las asignaciones familiares correspondientes. Una vez finalizada la etapa de provisionalidad se abonará una renta, periódica cuyo monto será igual al porcentaje de incapacidad multiplicado por el 55 % del valor mensual del ingreso base con más las asignaciones familiares correspondientes. En ningún caso el valor actual esperado de la renta periódica en esta primera etapa podrá ser superior a \$ 55.000. Este límite se elevará automáticamente a \$ 110.000. cuando el Comité Consultivo Permanente resuelva el paso de la primera etapa a la siguiente.

En el caso de que el porcentaje de incapacidad sea inferior al 50 % se abonará, una indemnización de pago único cuya cuantía será igual a 43 veces el valor mensual del ingreso base multiplicado por el porcentaje de incapacidad y por el coeficiente que resultará de dividir el número 65 por la edad del damnificado a la fecha de la primera manifestación invalidante.

Esa suma en ningún caso será superior a la cantidad que resulte de multiplicar 55.000 por el porcentaje de incapacidad.

TERCERA:

1. La LRT no será de aplicación a las acciones judiciales iniciadas con anterioridad a su vigencia salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Las disposiciones adicionales primera y tercera entrarán en vigencia en la fecha de promulgación de la presente ley.

3. A partir de la vigencia de la presente ley, deróganse la ley 24.028; sus normas complementarias y reglamentarias y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTICULO 50. — Sustitúyese el artículo 51 de la ley 24.241 por el siguiente:

Artículo 51: Las comisiones médicas y la Comisión Médica Central estarán integradas por cinco (5) médicos que serán designados: tres (3) por la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y, dos (2) por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, los que serán seleccionados por concurso público de oposición y antecedentes. Contarán con la colaboración de personal profesional, técnico y administrativo.

Los gastos que demande el funcionamiento de las comisiones serán financiados por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las Aseguradoras del Riesgo del Trabajo, en el porcentaje que fije la reglamentación.

Como mínimo funcionará una comisión médica en cada provincia y otra en la ciudad de Buenos Aires.

ARTICULO 51. — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — Alberto PIERRI. — Carlos F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuizzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

INSTRUCTIVO PARA ACCIDENTE DE TRABAJO.

1º HACER FORMULARIO (CHICO) PARA SOLICITUD DE ASISTENCIA MEDICA LO COMPLETA EL EMPLEADOR YA QUE ES EL QUE ESTA ASEGURADO Y FIRMA EL MISMO (EN CASO DE AQUELLAS EMPRESAS CON MUCHA CANTIDAD DE EMPLEADOS Y DEPENDENCIAS MUY ESPARCIDAS, FIRMA EL SUPERIOR MEDIATO DEL SECTOR) SI ES POSIBLE SE LO DA AL ACCIDENTADO EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE DE TRABAJO O BIEN LO LLEVA AL CENTRO ASISTENCIAL QUE ES ATENDIDO EL PTE. A LA BREVEDAD POSIBLE, SIEMPRE EN ORIGINAL Y FIRMADO POR EL EMPLEADOR, DARLE COPIA AL EMPLEADO PARA LOS MEDICAMENTOS (SE AMPLIA LUEGO) Y LA EMPRESA SE QUEDARA TAMBIEN CON UNA COPIA PARA EL LEGAJOS DEL EMPLEADO.-

PRESTADORES: HOSPITAL REGIONAL USHUAIA/ CLINICA SAN JORGE (DONDE ELIJA ATENDERSE EL BENEFICIARIO, LUEGO CONTINUARA EN EL MISMO LUGAR SALVO INDICACIÓN DEL MEDICO AUDITOR).-

2º FORMULARIO DE DENUNCIA DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL: COMPLETAR CON TODOS LOS DATOS POR EL EMPLEADOR (CUALQUIER DUDA CONSULTAR). EN DESCRIPCIÓN DEL HECHO HACERLO EN FORMA CONCISA Y BREVE INDICANDO LO QUE SE SABE Y PRINCIPALMENTE QUE PARTE DEL CUERPO SE LESIONO, SI DESPUÉS HAY CAMBIOS O DIFIERE DE LO DICHO NO HAY INCONVENIENTE, PUES SE VA INFORMANDO DESDE EL PRESTADOR MEDICO, SE TRAERA EL ORIGINAL DENTRO DE LAS 24 HS. DE SUCEDIDO EL HECHO A 25 DE MAYO 260 LOCAL 1 EDIFICIO FINISTERRE, O BIEN ADELANTAR POR FAX EL MISMO, LO ANTES POSIBLE, PARA QUE LUEGO LA EMPRESA REMITA EL ORIGINAL (ESTA DOCUMENTACIÓN SE ENVIA POR BOLSIN POR ESTA SUCURSAL A CASA CENTRAL, (EL SINIESTRO ES INFORMADO DESDE ACA).-

ACCIDENTE IN ITINERE: ES EL QUE TRANSCURRE EN EL LAPSO DE LA CASA (FUERA DE LA MISMA A PARTIR DE LA LINEA MUNICIPAL, VEREDA O BIEN EN DEPARTAMENTO FUERA DEL MISMO EN ESPACIO COMPARTIDO) HASTA EL TRABAJO O DESDE EL TRABAJO HASTA EL DOMICILIO EN RECORRIDO DIRECTO O HASTA OTRO TRABAJO. EN ESTE CASO HAY QUE PRESENTAR UNA EXPOSICIÓN POLICIAL, QUE LA HACE EL ACCIDENTADO EN EL CASO QUE PUEBA, UN FAMILIAR, AMIGO O BIEN EL EMPLEADOR.-

3º MEDICAMENTOS: CON LA COPIA DEL FORMULARIO DE ASISTENCIA MEDICA QUE HARA EL EMPLEADOR (ES EL QUE FIRMA) O EL FORMULARIO DE LA DENUNCIA Y LA RECETA DEL PRESTADOR QUE INTERVINO, SE PUEDE IR A LAS FARMACIAS PRESTADORAS NUESTRAS: **Los medicamentos solo están autorizados aquellos que estén relacionados con el accidente y que no fuesen de venta libre, salvo indicación del médico auditor de esta delegación.-**

FARMACIA ANDINA SRL (San Martín 638) Cualquiera de las dos sucursales
FARMACIA SAN MARTÍN (San Martín 1273) Cualquiera de las dos sucursales

4º EN EL CASO QUE EL ACCIDENTE DE TRABAJO SUCEDIERA EN DIAS NO LABORABLES (FERIADOS, ETC.) SE HARA LA ATENCIÓN MEDICA INMEDIATA DE ACUERDO A LO EXPRESADO ANTERIORMENTE (con la solicitud de asistencia medica) Y LUEGO EN EL 1º DIA HABIL SE HARA EL RESTO DE LA DOCUMENTACIÓN.

5º EL TRABAJADOR SOLO SE PRESENTARA A TRABAJAR CUANDO EL MEDICO TRATANTE ASI LO DISPONGA PREVIO COMPLETAR FORMULARIO DE ALTA MEDICA, EL PACIENTE DARA SU CONSENTIMIENTO FIRMANDO LA MISMA, LA CUAL QUEDARA EN EL PRESTADOR PARA LUEGO INFORMAR A ESTA ASEGURADORA DE RIESGO DE TRABAJO Y SE LE DARA AL PACIENTE UN CERTIFICADO PARA PRESENTAR A SU EMPLEADOR INDICANDO LA FECHA DE INICIO LABORAL.

6º CUALQUIER DUDA O CONSULTA: LLAMAR AL TELEFONO 434340 O 434102 O BIEN DE LUNES A VIERNES DE 11:00 A 17:00 EN 25 DE MAYO 260 LOCAL 1 EDIFICIO FINISTERRE, EN LA AGENCIA HECTOR MARTINEZ SOSA Y CIA. S.A. / PROVINCIA A.R.T.

DELEGACIÓN USHUAIA



SOLICITUD DE ASISTENCIA MEDICA

Datos del Empleador:

Razón Social: CUIT:
 Domicilio:
 Localidad: Provincia: Tel / Fax:

Rogamos presten asistencia sanitaria al trabajador de esta empresa

Apellido y nombre: CUIL/DNI: F. Nac: ____/____/____
 Domicilio: Localidad: Tel: CP: (____)____
 Provincia: Horario habitual que cumple el trabajador de: a: hs

Que ha sufrido un accidente de trabajo a las horas, del/...../.....

Ocupación en el momento del accidente:
 *** CUIT de la empresa donde ocurrió el accidente (si fuera distinto al del empleador):

Prestador al que fue derivado:
 Calle: N° CP: (.....) Loc: Tel:

Accidente: In Itinere De Trabajo Enf Prof.

Detalle del accidente, descripción del mismo:

| | | |
|-------|-------|------------------|
| | | Por la empresa |
| Lugar | Fecha | Firma Autorizada |
| | | Aclaración |

* El trabajador accidentado deberá llevar este documento al Centro Asistencial en el que vaya a ser atendido
 ** Todos los datos deben estar completos SIN EXCEPCION, caso contrario se rechazara la presente solicitud
 *** Este dato es OBLIGATORIO para personal Eventual y/o de servicio



1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. These methods include direct observation, interviews, and the use of specialized software tools.

3. The third part of the document describes the results of the data collection and analysis. It shows that there are significant differences in the way that different departments handle their data, which can lead to inconsistencies and errors.

4. The fourth part of the document discusses the implications of these findings. It suggests that a more standardized approach to data collection and analysis is needed to improve the accuracy and reliability of the financial statements.

5. The fifth part of the document provides recommendations for how to implement these changes. It suggests that a central data management system should be developed, and that all departments should be trained in its use.

6. The sixth part of the document concludes by emphasizing the importance of ongoing monitoring and evaluation. It suggests that the system should be regularly reviewed to ensure that it remains effective and that any necessary adjustments are made.

(FM-01-02) Rev.0

| TIPO DE SINIESTRO | | | | | | SINIESTRO MULTIPLE | | | FECHA SINIESTRO | | | |
|--|----------------------------------|--|---------------------------------|---------------------------------------|--------------|---|-------------------------------|--|---------------------------------------|-----------|----------|--------|
| Reagravamiento | Accidente de Trabajo | Accidente In Itinere | Enfermedad Profesional | SI | NO | | | | | | | |
| DATOS DEL EMPLEADOR Nombre o Razón Social: _____ C.U.I.T. N°: _____ Contr N°: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ | | | | | | | | | | | | |
| DATOS DEL TRABAJADOR ACCIDENTADO | | | | | | | | | | | | |
| Apellido y Nombre | | | | | | CUIL | D.N.I. | L.C. | L.E. | C.I. | Pas | Número |
| Sexo | E Civil | Fecha Nacimiento | Nacionalidad | Remuneración a la Fecha del Accidente | | | | | | | | |
| M | F | | | Sueldo \$ | | | | Jornal \$ | | | | |
| DOMICILIO | | | | | | | | | | | | |
| Calle | | | | N° Puerta | Piso | Dto. | Cód Postal | Localidad | Provincia | País | | |
| Teléfono | | Ingreso Empresa | Antigüedad en el Puesto | Puesto que ocupa actualmente | | | | C.I.U.O. | | | | |
| Turno de Trabajo Habitual | | | Horario Habitual | | | Régimen Jubilatorio | | | | | | |
| Fijo Diurno | Fijo Noct | Rotativo | hs | A | hs | Reparto | Capitaliz | A.F.J.P. | | | | |
| DATOS DEL ACCIDENTE | | | | | | | | | | | | |
| Fecha 1a Manifestación o Recaida | | | Hora Acc. | Hora rlo de la Jornada Laboral | | | Domicilio del Establecimiento | | | Cód. Estº | | |
| | | | hs | Inicio | hs | Fin | hs | | | | | |
| Sector / Lugar de Ocurrencia | | | | | | | | | | | | |
| En el Puesto de Trabajo | | Desplaz en Día Laboral | | Al ir / volver del Trabajo | | Otro puesto de Trabajo | | Otros (detalla) | | | | |
| Domicilio de Ocurrencia del Accidente | | | | | | | | | | | | |
| Estº Propio | Calle | | | | N° Puerta | Cód Postal | Localidad | Provincia | | | | |
| Otro Lugar | | | | | | () | | | | | | |
| (1) Colocar N° C.U.I.T. si es distinto al del empleador: | | | | | | | | | | | C.I.U.O. | |
| Descripción de la Tarea en el Momento del Accidente | | | | | | | | | | | | |
| Descripción del Hecho | | | | | | | | | | | | |
| _____ | | | | | | | | | | | | |
| _____ | | | | | | | | | | | | |
| CODIGOS DE LESION (Según Tablas anexas en el reverso del presente formulario) | | | | | | | | | | | | |
| FORMA DEL ACCIDENTE (Según Tabla 2) | | | AGENTE CAUSANTE (Según Tabla 3) | | | PARTE DEL CUERPO LESIONADA (Según Tabla 10) | | | NATURAL DE LA LESION (Según Tabla 11) | | | |
| | | | | | | | | | | | | |
| GRAVEDAD PRESUNTA | | | MANO HABIL | | ACC TRANSITO | | Observaciones: | | | | | |
| LEVE | GRAVE | MORTAL | IZQUIERDA | DERECHA | SI | | | | | | | |
| | | | | | NO | | | | | | | |
| DATOS DE LAS PRESTACIONES MEDICAS | | | | | | | | | | | | |
| Atención Inmediata | Apellido y Nombre o Razón Social | | | | | Domicilio | | | | Teléfono | | |
| Prestador de la ART al que fue Derivado el Accidentado | | Apellido y Nombre o Razón Social | | | | Domicilio | | | | Teléfono | | |
| OTROS DATOS DEL SINIESTRO | | | | | | | | | | | | |
| Sumario Policial | | | Dependencia | | | Domicilio | | | Teléfono | | | |
| SI | | NO | | | | | | | | | | |
| Testigo 1 - Apellido y Nombre | | | | | Domicilio | | | | Teléfono | | | |
| Testigo 2 - Apellido y Nombre | | | | | Domicilio | | | | Teléfono | | | |
| Terceros Responsables - Apellido y Nombre | | | | | Domicilio | | | | Teléfono | | | |
| FECHA DENUNCIA | | Firma Autorizada de Empresa y Aclaración | | | | FECHA RECEPCION | | Firma Autorizada de la A.R.T. y Aclaración | | | | |
| | | | | | | | | | | | | |

| 10 | Tabla de Zona Afectada (Srt-15/98) | 3 | Tabla de Agentes Causantes (SRT - 521/01) |
|-----|---|------|--|
| 1 | Region Craneana (craneo y Cuero Cabelludo) | A | Elementos Edilicios |
| 2 | Ojos (con inclusion de los parpados y/o la orbita y/o nervio optico) | A-01 | Superficie de Transito o de Trabajo (Pavimento, Piso, Suelo, Plataforma, Etc) |
| 6 | Boca (con inclusion de labios y/o dientes y/o lengua) | A-02 | Techos y Paredes |
| 9 | Cará (Ubicación no clasificada en otros epigrafes) | A-03 | Aberturas en suelo y paredes (puertas, persianas, ventanas y similares) |
| 10 | Nariz y senos paranasales | A-04 | Dosniveles (escaleras, rampas, pasarelas, etc) |
| 12 | Aparato Adultivo | A-05 | Barandas, pasamanos, etc |
| 15 | Cabeza, ubicaciones multiples | A-06 | Elementos Edilicios no especificados |
| 16 | Cuello | B | Instalaciones Complementarias del ambito de Trabajo |
| 20 | Region Cervical (Columna Vertebral y musculos adyacentes) | B-01 | Recipientes a presion con y sin fuego |
| 21 | Region Dorsal (Columna ertebral y musculos adyacentes) | B-02 | Hornos, fogones, estufas, crisoles |
| 22 | Region Lumbosacra (Columna vertebral y musculos adyacentes) | B-03 | Equipos e inst. de refrigeracion, tubos de ventilacion |
| 23 | Torax (Costillas, esternon) | B-04 | Motores y o equipos electricos |
| 24 | Abdomen (Pared Abdominal) | B-05 | Instalaciones electricas (postes, torres, mastiles, etc) |
| 25 | Pelvis | B-06 | Motores y o equipos no electricos |
| 29 | Tronco, ubicaciones multiples | B-07 | Electricidad |
| 30 | Hombro (on inclusion de Clavicula, Homoplato y axila) | B-08 | Silos, tolvas, contenedores, depositos y tanques para liquidos, bodegas, etc |
| 31 | Brazo | B-09 | Cabinas, camaras |
| 32 | Codo | B-10 | Elementos de almacen y depositos en gral. (estanterias, pallets, etc) |
| 33 | Antebrazo | B-11 | Cañerías de gas, agua, aire, electricidad, fuidos, desagues, regillas |
| 34 | Muñeca | B-12 | Transportadores mecanicos, cintas transportadoras, chimangos, etc |
| 35 | Mano (con excepcion de los dedos solos) | B-13 | Aparatos para izar, aparejos, gruas, autoelevadores |
| 36 | Dedos solos | B-14 | Ascensores, montacargas, plataformas de elevacion |
| 37 | Miembro Superior, ubicaciones multiples | B-15 | Tractores con remolques de equipos e implementos |
| 40 | Cadera | B-16 | Medios de transporte por vias ferreas |
| 41 | Muslo | B-17 | Medios de transporte terrestre no ferreos |
| 42 | Rodilla | B-18 | Otros equipos e instalaciones no clasificadas precedentemente |
| 43 | Pierna | C | Mat. y/o elementos utilizados en el trabajo |
| 44 | Tobillo | C-01 | Maquinas para la actividad agricola y forestal |
| 45 | Pie (con excepcion de los dedos solos) | C-02 | Maquinas para la actividad pesquera |
| 46 | Dedos de los pies | C-03 | Maquinas para la actividad de la construccion y vial |
| 49 | Miembro Inferior, ubicaciones multiples | C-04 | Maquinas para la actividad enminas y canteras |
| 50 | Aparato Cardiovascular en general | C-05 | Maquinas para la actividad petrolera |
| 70 | Aparato Respiratorio en general | C-06 | Maquinas para el trabajo del metal |
| 80 | Aparato Digestivo en general | C-07 | Maquinas para trabajar la madera y afines |
| 100 | Sistema Nervioso en general | C-08 | Maquinas para la fabricacion del papel |
| 133 | Mamas | C-09 | Maquinas para la fabricacion de productos alimenticios |
| 134 | Aparato Genital en general | C-10 | Maquinas para la produccion y distribucion de electricidad, gas y agua |
| 135 | Aparato Urinario en general | C-11 | Maquinas para la industria quimica |
| 140 | Sistema Hematopogetico en general | C-12 | Maquinas para la industria metalurgica |
| 150 | Sistema Endocrino en general | C-13 | Otras maquinas no comprendidas en las actividades detalladas |
| 160 | Piel (solo afecciones dermaticas) | C-14 | Recipientes (cubas, bidones, latas, tambores, toneles, contenedores) |
| 180 | Aparato psiquico en general | C-15 | Herramientas (matrices, paralelas, etc) |
| 181 | Ubicaciones multiples (compromiso de 2 o mas zonas afectadas especificas en la tabla) | C-16 | Herramientas portatiles de mano (mecanicas, electricas, pneumat., hidraul., e |
| 11 | Tabla de Naturaleza Lesion (Srt-15/98) | C-17 | Andamios, plataformas, silleas, escaleras portatiles, etc |
| 1 | Escorrazones | C-18 | Instrumentos y accesorios (uso medico, veterinario, otros usos) |
| 2 | Heridas Punzantes | C-19 | Bancos y element. de trabajo (asientos, escritorios, archivos, etc) |
| 3 | Heridas Cortantes | C-20 | Armas y elementos contundentes |
| 4 | Heridas Contuso/anfractuosas | C-21 | Materias primas, productos elaborados y/o intermedios |
| 5 | Heridas de bala | C-22 | Materiales Inflamables o explosivos |
| 6 | Perdida de Tejidos | C-23 | Otros materiales y/o productos no detallados |
| 7 | Contusiones | C-24 | Elementos de proteccion personal y/o colectiva |
| 8 | Traumatismos Internos | C-25 | Otros elementos auxiliares e intrumentos no detallados |
| 9 | Torcaduras y esguinces | C-26 | Animales vivos |
| 10 | Luxaciones | C-27 | Productos de animales |
| 11 | Fracturas | C-28 | Pesca (elementos) |
| 12 | Amputaciones | C-29 | Arboles, plantas, arbustos |
| 13 | Gangrena | D | Agentes quimicos y biologicos |
| 14 | Quemaduras | D-01 | Ag. quimicos señalados en el listado de enferm. profesionales (dec 658/96) |
| 15 | Cuerpo Extraño en hojos | D-02 | Ag. quimicos no señalados en el listado de enferm. profesionesl (dec 658/96) |
| 16 | Enucleacion ocular | D-03 | Ag. biológicos señalados en el listado de enferm. profesionesl (dec 658/96) |
| 17 | Intoxicaciones | D-04 | Ag. biológicos no señalados en el listado de enferm. profesionesl (dec 658/96) |
| 18 | Asfixia | E | Factores Termohidrometricos |
| 19 | Efectos de la electricidad | E-01 | Temperaturas extremas (calor-frio) |
| 20 | Efectos de las radiaciones | E-02 | Presion (condicion hiperbarica-hipobarica) |
| 21 | Disfunciones Organicas | E-03 | Humedad |
| 22 | Otros | E-04 | Otros factores termohidrometricos no detallados |
| 2 | Tabla de Formas de Accidente (Srt-15/98) | F | Factores Fisicos |
| 1 | Caida de Personas a nivel | F-01 | Ruido |
| 2 | Caida de persons de altura | F-02 | Vibraciones transmitidas al cuerpo entero |
| 3 | Caida de personas al agua | F-03 | Vibraciones transmitidas a un miembro |
| 4 | Caida de objetos | F-04 | Iluminacion |
| 5 | Derrumbe o desplome de instalaciones | F-05 | Ventilacion (polvos, humos, gases, vapores, nieblas) |
| 6 | Pisada sobre objetos | F-06 | Radiaciones ionizantes (rayos x, gama, otro tipo) |
| 7 | Choque entre objetos | F-07 | Radiaciones no ionizantes (Infraroja, ultravioleta, otra) |
| 8 | Golpes por objetos | F-08 | Rayos laser |
| 9 | Aprisionamiento o atrapamiento | F-09 | Condiciones climaticas (rayos, viento, tornados, etc) |
| 10 | Esfuerzo fisico | F-10 | Agua |
| 11 | Exposicion a frio | F-11 | Fuego, explosiones (ondas expansivas) |
| 12 | Exposicion a calor | F-12 | Polvos, tierras (por desmoronamiento excavaciones, etc) |
| 13 | Exposicion a radiaciones ionizantes | F-13 | Otros factores no clasificados precedentemente |
| 14 | Exposicion a radiaciones no ionizantes | | |
| 15 | Exposicion a productos quimicos | | |
| 16 | Contacto con electricidad | | |
| 17 | Contacto con productos quimicos | | |
| 18 | Contacto con fuego | | |
| 19 | Contacto con materiales calientes | | |
| 20 | Contacto con frio | | |
| 21 | Contacto con calor | | |
| 22 | Explosion e implosion | | |
| 23 | Incendio | | |
| 24 | Atropellamiento por animales | | |
| 25 | Mordeduras por animales | | |
| 26 | Choque de vehiculos | | |
| 27 | Atropellamiento por vehiculo | | |
| 28 | Fallas por mecanismos para trabajos hiperbaricos | | |
| 29 | Agresion con armas | | |
| 30 | | | |

**ACCIDENTES PERSONALES
DENUNCIA DE SINIESTROS**

PROVINCIA Seguros

CONTRATANTE:

| | |
|--|-----------------|
| Apellido y Nombres o Razón Social: | Póliza N° |
| | |

COBERTURAS:

| | | | |
|-----------------------------------|--------------------------|--|--------------------------|
| Muerte: | <input type="checkbox"/> | Incap. Total y/o Parcial Permanente: | <input type="checkbox"/> |
| Asist. Médico-Farmacéutica: | <input type="checkbox"/> | Incapacidad Temporaria: | <input type="checkbox"/> |

ACCIDENTADO:

| | |
|--|--|
| Apellido y Nombres: | |
| Fecha Nac.:/...../..... | Fecha ingreso al Seguro:/...../..... |
| DNI / LE / LC - N° | Cédula Ident. N° Expedida por: |
| Domicilio: Calle | N° Localidad: |
| Cód. Postal: | Pcia.: Teléfono: E-mail: |
| DATOS DEL ACCIDENTE: | |
| Fecha:/...../..... Hora: Lugar: | |
| ¿Se instruyó sumario policial? En caso afirmativo, ¿Dónde? | |
| Forma en que ocurrió: | |
| | |

CONSECUENCIAS:

| |
|---|
| ¿Se produjo una invalidez permanente?, ¿Cuál? |
| |
| ¿Se produjo una invalidez temporaria?, ¿Cuál? |
| |

.....
Firma del Contratante

.....
Firma del Asegurado

| | | |
|------------------------------|--------------------------|-------------|
| ¿Se produjo el deceso? | Fecha:/...../..... | Hora: |
|------------------------------|--------------------------|-------------|

BENEFICIARIOS:

| Apellido y Nombres | parentesco | tipo | N° de Documento | F. Nacimiento |
|--------------------|------------|------|-----------------|---------------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

DOMICILIO DE LOS BENEFICIARIOS:

| Calle N° - C.P. - Localidad - Pcia. | N° Teléfono | Firma |
|-------------------------------------|-------------|-------|
| | | |
| | | |
| | | |

FORMA DE PAGO: (*) Marcar lo que corresponda

| |
|---|
| <input type="checkbox"/> Cheque para enviar a Delegación |
| <input type="checkbox"/> Cheque a retener en Provincia Seguros S.A. |
| <input type="checkbox"/> Transferir a: Sucursal N° |
| <input type="checkbox"/> Acreditar en: Cta.Cte.N°...../.....C.A.N°...../.....Radicada en Sucursal.....N°..... |

Nota: Cuando se trate de reclamos por incapacidades se deberá adjuntar el diagnóstico del médico interviniente y denuncia policial. Si posee cobertura de asistencia médico-farmacéutica deberá remitir:

1) Para prestaciones médicas, consultas y prácticas: a) Recibo oficial de pago que cumpla con las exigencias de la D.G.I., Emitido por el prestador, conteniendo el nombre del profesional y los datos del asegurado. b) Orden médica por pedido de estudios y diagnóstico.

2) Para medicamentos: a) Factura o ticket oficial de pago, b) Prescripción médica, c) Troqueles correspondientes a cada medicamento.

En caso de fallecimiento, adjuntar el certificado de defunción, denuncia policial y toda documentación inherente al accidente.

Lugar y fecha de de 20.....

PROVINCIA Seguros S.A.
Carlos Pellegrini 71 - 1009 Cap. Fed.
T.E.: 4346-7300 - Fax: 4346-7337
C.U.I.T.: 30-52750816-5



CONDICIONES LABORALES

***LEY DE HIGIENE Y SEGURIDAD.**

***MANUAL DE OBSERVACIÓN Y REGISTRO DE RIESGOS
EN LAS ESCUELAS.**

***FACTORES DE RIESGO PSÍQUICO EN EL TRABAJO.**

LEY 19587- SOBRE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

Artículo 1° - Las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo se ajustarán, en todo el territorio de la República, a las normas de la presente ley y de las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.

Sus disposiciones se aplicarán a todos los establecimientos y explotaciones, persigan o no fines de lucro, cualesquiera sean la naturaleza económica de las actividades, el medio donde ellas se ejecuten, el carácter de los centros y puestos de trabajo y la índole de las maquinarias, elementos, dispositivos o procedimientos que se utilicen o adopten.

Artículo 2° - A los efectos de la presente ley, los términos establecimiento, explotación, centro de trabajo o puesto de trabajo designan todo lugar destinado a la realización o donde se realicen tareas de cualquier índole o naturaleza con la presencia permanente, circunstancial, transitoria o eventual de personas físicas y a los depósitos y dependencias anexas de todo tipo en que las mismas deban permanecer o a los que asistan o concurren por el hecho o en ocasión del trabajo o con el consentimiento expreso o tácito del principal. El término empleador designa a la persona, física o jurídica, privada o pública, que utiliza la actividad de una o más personas en virtud de un contrato o relación de trabajo.

Artículo 3° - Cuando la prestación de trabajo se ejecute por terceros, en establecimientos, centros o puestos de trabajo del dador principal o con maquinarias, elementos o dispositivos por él suministrados, éste será solidariamente responsable del cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Artículo 4° - La higiene y seguridad en el trabajo comprenderá las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por objeto:

- a) proteger la vida, preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores;
- b) prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo;
- c) estimular y desarrollar una actitud positiva respecto de la prevención de los accidentes o enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral.

Artículo 5° - A los fines de la aplicación de esta ley considéranse como básicos los siguientes principios y métodos de ejecución:

- a) creación de servicios de higiene y seguridad en el trabajo, y de medicina del trabajo de carácter preventivo y asistencial;
- b) institucionalización gradual de un sistema de reglamentaciones generales o particulares, atendiendo a condiciones ambientales o factores ecológicos y a la incidencia de las áreas o factores de riesgo;
- c) sectorización de los reglamentos en función de ramas de actividad, especialidades profesionales y dimensión de las empresas;
- d) distinción a todos los efectos de esta ley entre actividades normales, penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuros y/o las desarrolladas en lugares o ambientes insalubres;
- e) normalización de los términos utilizados en higiene y seguridad, estableciéndose definiciones concretas y uniformes para la clasificación de los accidentes, lesiones y enfermedades del trabajo;
- f) investigación de los factores determinantes de los accidentes y enfermedades del trabajo, especialmente de los físicos, fisiológicos y psicológicos;
- g) realización y centralización de estadísticas normalizadas sobre accidentes y enfermedades del trabajo, como antecedentes para el estudio de las causas determinantes y los modos de prevención;

- h) estudio y adopción de medidas para proteger la salud y la vida del trabajador en el ámbito de sus ocupaciones especialmente en lo que atañe a los servicios prestados en tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuros y/o las desarrolladas en lugares o ambientes insalubres;
- i) aplicación de técnicas de corrección de los ambientes de trabajo en los casos en que los niveles de los elementos agresores, nocivos para la salud, sean permanentes durante la jornada de labor;
- j) fijación de principios orientadores en materia de selección e ingreso de personal en función de los riesgos a que den lugar las respectivas tareas, operaciones y manualidades profesionales;
- k) determinación de condiciones mínimas de higiene y seguridad para autorizar el funcionamiento de las empresas o establecimientos;
- l) adopción y aplicación, por intermedio de la autoridad competente, de los medios científicos y técnicos adecuados y actualizados que hagan a los objetivos de esta ley;
- m) participación en todos los programas de higiene y seguridad de las instituciones especializadas, públicas y privadas, y de las asociaciones profesionales de empleadores, y de trabajadores con personería gremial;
- n) observancia de las recomendaciones internacionales en cuanto se adapten a las características propias del país y ratificación, en las condiciones previstas precedentemente, de los convenios internacionales en la materia;
- a) ñ) difusión y publicidad de las recomendaciones y técnicas de prevención que resulten universalmente aconsejables o adecuadas;
- o) realización de exámenes médicos preocupacionales y periódicos, de acuerdo a las normas que se establezcan en las respectivas reglamentaciones.

Artículo 6° - Las reglamentaciones de las condiciones de higiene de los ambientes de trabajo deberán considerar primordialmente:

- a) características de diseño de plantas industriales, establecimientos, locales, centros y puestos de trabajo, maquinarias, equipos y procedimientos seguidos en el trabajo;
- b) factores físicos: cubaje, ventilación, temperatura, carga térmica, presión, humedad, iluminación, ruidos, vibraciones y radiaciones ionizantes;
- c) contaminación ambiental: agentes físicos y/o químicos y biológicos;
- d) efluentes industriales.

Artículo 7° - Las reglamentaciones de las condiciones de seguridad en el trabajo deberán considerar primordialmente:

- a) instalaciones, artefactos y accesorios; útiles y herramientas: ubicación y conservación;
- b) protección de máquinas, instalaciones y artefactos;
- c) instalaciones eléctricas;
- d) equipos de protección individual de los trabajadores;
- e) prevención de accidentes del trabajo y enfermedades del trabajo;
- f) identificación y rotulado de sustancias nocivas y señalamiento de lugares peligrosos y singularmente peligrosos;
- g) prevención y protección contra incendios y cualquier clase de siniestros.

Artículo 8° - Todo empleador debe adoptar y poner en práctica las medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores, especialmente en lo relativo:

- a) a la construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas;
- b) a la colocación y mantenimiento de resguardos y protectores de maquinarias y de todo género de instalaciones, con los dispositivos de higiene y seguridad que la mejor técnica aconseje;
- c) al suministro y mantenimiento de los equipos de protección personal;
- d) a las operaciones y procesos de trabajo.

Artículo 9° - Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, son también obligaciones del empleador:

- a) disponer el examen preocupacional y revisión médica periódica del personal, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud;
- b) mantener en buen estado de conservación, utilización y funcionamiento, las maquinarias, instalaciones y útiles de trabajo;
- c) instalar los equipos necesarios para la renovación del aire y eliminación de gases, vapores y demás impurezas producidas en el curso del trabajo;
- d) mantener en buen estado de conservación, uso y funcionamiento las instalaciones eléctricas, sanitarias y servicios de agua potable;
- e) evitar la acumulación de desechos y residuos que constituyan un riesgo para la salud, efectuando la limpieza y desinfecciones periódicas pertinentes;
- f) eliminar, aislar o reducir los ruidos y/o vibraciones perjudiciales para la salud de los trabajadores;
- g) instalar los equipos necesarios para afrontar los riesgos en caso de incendio o cualquier otro siniestro;
- h) depositar con el resguardo consiguiente y en condiciones de seguridad las sustancias peligrosas;
- i) disponer de medios adecuados para la inmediata prestación de primeros auxilios;
- j) colocar y mantener en lugares visibles avisos o carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad o adviertan peligrosidad en las maquinarias e instalaciones;
- k) promover la capacitación del personal en materia de higiene y seguridad en el trabajo, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas;
- l) denunciar accidentes y enfermedades del trabajo.

Artículo 10 - Sin perjuicio de lo que determinen especialmente los reglamentos, el trabajador estará obligado a:

- a) cumplir con las normas de higiene y seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado del equipo de protección personal y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo;
- b) someterse a los exámenes médicos preventivos o periódicos y cumplir con las prescripciones e indicaciones que a tal efecto se le formulen;
- c) cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad y observar sus prescripciones;
- d) colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dictaren durante las horas de labor.

Artículo 11 - El Poder Ejecutivo Nacional dictará los reglamentos necesarios para la aplicación de esta ley y establecerá las condiciones y recaudos según los cuales la autoridad nacional de aplicación podrá adoptar las calificaciones que correspondan, con respecto a las actividades comprendidas en la presente, en relación con las normas que rigen la duración de la jornada de trabajo. Hasta tanto, continuarán rigiendo las normas reglamentarias vigentes en la materia.

Artículo 12 - Las infracciones a las disposiciones de la presente ley y sus reglamentaciones serán sancionadas por la autoridad nacional o provincial que correspondá, según la ley 18608 de conformidad con el régimen establecido por la ley 18694 L. 18694.

Artículo 13 - De forma.

Manual para
observación y registro de
Riesgos en la Escuela



1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

ANTECEDENTES E INFORMACIONES PRELIMINARES.

La formación sindical de delegados y dirigentes tiene una larga tradición en la CTERA desde su fundación. Históricamente valorada – por los sindicatos que la componen – como núcleo sustancial de toda política gremial e indispensable para la acción sindical específica como sindicato de trabajadores de la educación.

En el tema de la Seguridad y Riesgos del Trabajo Docente el aporte más ambicioso e importante a nivel nacional, es el que realizaremos a partir del Programa Nacional 2005.

El estudio de las condiciones de vida y de trabajo de los docentes tiene vastos antecedentes en CTERA. La primera investigación nacional se realizó durante los años 1992-93, con un antecedente provincial en Córdoba en 1987.

La preocupación por la salud laboral docente en los sindicatos provinciales y en la Entidad nacional fue creciendo a medida que los datos estadísticos revelaron el incremento de padecimientos crónicos y emergentes, vinculados al trabajo y a las condiciones y medio ambiente en que éste se realiza.

Los accidentes de trabajo tienen en la práctica docente una escasa atención, tanto de parte del damnificado como por parte de las autoridades educativas de la jurisdicción. Su reconocimiento como tal es poco frecuente y pasa a atenderse como asunto personal y no laboral.

El registro estadístico es pobre y no evidencia la realidad. Sólo se denuncian los accidentes graves o las muertes. Múltiples factores explican esta situación, tema que será

objeto de profundo análisis en este Programa para provocar un cambio en el enfoque preventivo y en la reparación del daño sufrido, así como en los aspectos informativos y operativos para el uso del seguro de riesgos de trabajo.

Desde 1997 se ha intensificado la capacitación de delegados sindicales, directores y docentes interesados en temas de Salud en la Escuela. A propuesta de CTERA realizamos en diversas provincias organizados por sus sindicatos, cursos de formación de delegados en temas de riesgos de trabajo docente. Los participantes aprendiendo a elaborar Mapas de Riesgo del local de trabajo / escuela con participación de alumnos. La guía fue confeccionada a partir del Código de Arquitectura Escolar del Ministerio de Educación de la Nación.

Al mismo tiempo creció entre los docentes el interés en el análisis del Malestar Docente. Se realizaron seis Jornadas Nacionales, entre 1999 - 2004, organizadas por CTERA y las entidades de base provinciales sede. Seminarios específicos a solicitud de diversas entidades de base se efectuaron y aportaron un valioso material de estudio al equipo del Área Salud en la Escuela del IIPMV. En este tema colaboran con CTERA a través de un Convenio específico, la Asociación de Psicólogos de Buenos Aires desde 1999 a la fecha. La elaboración de este texto tiene el aporte específico de dos colaboradores en el tema de los

Factores de riesgo psíquico en el trabajo docente.
Estos antecedentes pueden ampliarse consultando la bibliografía que ofrece este Manual.

Deolidia Martínez
Coordinadora General
Programa Nacional de Seguridad y Riesgos en la Escuela CTERA.

LISTADO DE OBLIGACIONES BÁSICAS QUE COMPONEN LA PRIMERA LINEA EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD*

Grupo I: Condiciones de Seguridad

La tarea educativa se debe desarrollar en un ámbito que presente adecuadas condiciones en cuanto a seguridad de personas y bienes, garantizando la permanencia de alumnos y docentes sin riesgo.

Debe considerarse como prioritario la necesidad de brindar las mejores condiciones para detectar y combatir los efectos inmediatos de cualquier tipo de siniestro. La seguridad comprende tres aspectos básicos:

Medidas de prevención.

- Disponibilidad de elementos para detectar, enfrentar y extinguir los siniestros.
- Brindar la máxima facilidad para la evacuación del edificio, cuando corresponda.

Los riesgos a tener en cuenta, son los siguientes:

- Accidentes.
- Incendio y explosiones.
- Robo, hurto y vandalismo.
- Sismos y otros fenómenos naturales

Se debe estudiar la posibilidad de disponer de locales, elementos y personal idóneo para la atención de los primeros auxilios.

* Instrumento realizado en base a "Criterios y normativa básica de arquitectura escolar". Anteproyecto 1996. Ministerio de Educación de la Nación.

6

1. INSTRUMENTOS - HERRAMIENTAS - MEDIOS AUDIOVISUALES - INSTRUMENTOS PARA PRACTICA DEPORTIVA, JUEGOS, HUERTA Y JARDINERÍA - MATERIALES DE LABORATORIO Y OTROS.

- 1.1 Toda herramienta e instrumento manual o mecánico en uso, debe estar en las condiciones de conservación necesarias para poder trabajar sin riesgo de accidente.
- 1.2 Se deberán proveer las herramientas e instrumentos adecuados a las tareas que se realicen.
- 1.3 Se identificarán conforme a normas IRAM todas las partes de máquinas, instrumentos y equipos que en accionamiento puedan causar daño a los trabajadores y no admitan protección física.

2. INSTALACIÓN INFORMÁTICA/COMPUTADORAS, etc.

- 2.1 Todas las máquinas deberán tener protección en los elementos de transmisión, rotación y movimiento que puedan producir lesiones al trabajador.
- 2.2 Las salas especiales destinadas para la enseñanza sistemática de computación, deben asegurar condiciones ambientales y de seguridad que faciliten tanto el uso de los equipos computadores, como la distribución y movilidad de los alumnos y docentes. Como medida de seguridad, el conjunto formado por los equipos computadores, el mobiliario y el sistema eléctrico de tomacorriente deben tener un diseño que evite la presencia de cables sobre el piso, susceptibles de ser pisados por los alumnos o golpeados por enseres de limpieza.
- 2.3 Los pizarrones para explicaciones grupales deben estar contruidos con materiales de textura lisa (laminados plásticos; vidrio; etc) no reflejantes y se usarán marcadores con tintas fácilmente removibles mediante papel o tela, a fin de evitar el uso de tiza u otros materiales que produzcan polvos.

- 2.4 Los aventanamientos han de tener preferentemente orientación hacia la menor incidencia solar o reflejos que perturben al operador. La distribución interior debe tender a evitar que los alumnos tengan un fondo brillante o iluminado detrás de los monitores.
- 2.5 La alimentación de energía eléctrica a las computadoras ha de estar constituida por un ramal exclusivo que provenga del tablero general y que contará en éste con una llave interruptora convenientemente identificada para evitar accionamientos erróneos. Sobre este ramal alimentador no se debe conectar ningún otro servicio eléctrico, por lo que la iluminación y otros servicios de la sala han de tener alimentación eléctrica independiente. Es recomendable que la línea de alimentación eléctrica sea estabilizada, con capacidad suficiente para todos los equipos de computación. Los tomacorriente han de ser de tipo polarizado con puesta a tierra. La puesta a tierra debe ser independiente y exclusiva para el sistema de computación. La puesta a tierra debe tener una resistencia menor de 5 ohmios y debe contar con caja de inspección para realizar tareas de mantenimiento.
- 2.6 La protección para radiaciones ionizantes requiere mantenimiento preventivo de los equipos de computación a fin de que el desgaste no aumente el nivel de radiaciones ionizantes emitidas. Asegurar la provisión de elementos de protección en las pantallas que absorban las radiaciones ionizantes. Controlar en las especificaciones técnicas de los equipos de computación si está contemplada la protección para radiaciones ionizantes.

ESPACIOS DE TRABAJO / CONDICIONES DE HABILIDAD / DESAGÜE PLUVIAL

A. CIRCULACIONES HORIZONTALES, VERTICALES Y MEDIOS DE SALIDA

Para casos de emergencia, y a efectos de minimizar sus efectos, se debe proveer, instalar y cumplir con las siguientes provisiones y elementos:

- a) Identificar las salidas y las rutas de escape (leyendas y pictogramas) que permitan un fácil reconocimiento de las salidas de emergencia y de escape, respecto de las salidas normales. La dirección de la salida debe estar señalizada mediante carteles con la palabra "SALIDA" y una flecha indicadora, que establezca la dirección a seguir.
- b) No se consideran medios de escape, los ascensores, montacargas y elevadores.
- c) Circulaciones horizontales. Todo medio de salida debe tener un ancho mínimo de 1,20 m, que no sea disminuido en el sentido de salida ni obstruido por hojas de puertas u otros obstáculos. Este ancho se aumentará 0,20 m, por cada aula que se abra sobre ellas, hasta un máximo de 3,00 m. Debe proporcionar movilidad en todas las direcciones de salida de emergencia. Todos han de contar con solado antideslizante. Las barandas deben tener altura mínima de 0,90 m y su tercio inferior, obligatoriamente estar unificado al piso y ser de material resistente al impacto.
- d) Puertas de salida al exterior: Deben abrir hacia afuera con barra contra pánico. Ancho acumulado a razón de 0,006 m/alumno, hasta 500 alumnos y 0,004 m/alumnos para los restantes: ancho mínimo 1,80 m. No está permitido el uso de puertas corredizas o giratorias en ningún medio exigido de salida. Puertas de aulas: Deben abrir hacia afuera sin reducir el ancho mínimo de las circulaciones.

con un ancho de paso mínimo de 0,90 m y manijas de fácil accionamiento ubicadas a 0,90 m sobre el nivel del piso.

Las puertas de locales no deben estar a más de 30,00 m de alguna salida al exterior.

- e) Escaleras de circulación y/o salida. Las escaleras preferentemente han de ser de hormigón armado. Tendrán baranda en todo el desarrollo de la escalera, incluyendo los descansos, debiendo estar diseñada de forma tal que impida deslizarse sobre la misma. La baranda llevará pasamanos a ambos lados si el ancho de la escalera fuera de 1,10 m o más. Para EGB 1 debe colocarse un pasamanos adicional a menor altura, los escalones tendrán bordes redondeados. Los edificios en altura deben tener una escalera de emergencia, ubicada en forma tal que ante un frente de fuego, posibilite la evacuación siguiendo un recorrido opuesto al de las escaleras usuales del edificio.
- f) Rampas. La superficie debe ser plana y antideslizante. Deben tener baranda en todo su desarrollo, con doble pasamanos, uno a 0,90 m y otro para minusválidos en sillas de ruedas a 0,60 m de altura. Debe colocarse un tramo horizontal de descanso de 1,50 m de largo mínimo, cada 6,00 m de desarrollo.
- g) Ascensores. Cuando existan ascensores, uno de ellos debe ser accesible para minusválidos y debe conectar todas las plantas del edificio. Los mandos deben estar ubicados a no más de 1,50 m de altura sobre el nivel del piso. Deben contar obligatoriamente con alumbrado de emergencia.

B. ILUMINACIÓN

En todo establecimiento que tenga cursos nocturnos o que por la índole geográfica se deban desarrollar clases mediante la utilización de iluminación artificial, es obligatorio disponer un sistema de alumbrado de seguridad y de escape.

Sistemas de alumbrado de emergencia: El alumbrado de emergencia debe ser previsto para cuando falle el normal. Puede ser de reserva, de escape o de seguridad, siendo estos dos últimos de uso obligatorio. Se debe prestar especial atención en la selección de las fuentes de energía de emergencia para el alumbrado de escape y de seguridad.

Indicar con claridad los medios de escape, proveyendo el nivel adecuado de iluminación en todos los recorridos hacia los medios de salida previstos. Las luminarias utilizadas a lo largo de los medios de escape, se han de ubicar de acuerdo a los siguientes criterios: Cerca de cada puerta de salida. Cerca de cada intersección de pasillos o corredores. En las escaleras. Cerca de cada cambio de dirección. Cerca de cada cambio de nivel del piso. Próxima a cada salida. Del lado externo de la salida. Todas las escaleras y pasillos se han de alumbrar como si fueran parte del medio de escape, aunque no formen parte de él.

C. SISTEMA DE AVENTANAMIENTO

Es obligatorio el uso de cristales de seguridad en zonas de riesgo de impacto humano. Toda parte vidriada debe ser interrumpida por travesaño a una altura comprendida entre 0,80 y 1,00 m de altura, por debajo de la cual sólo está permitido usar vidrio armado, vidrios de seguridad, láminas de acrílico poliéster o productos de iguales características técnicas. Las galerías, balcones y escaleras, así como en todo tipo de vano que de al vacío de plantas inferiores, deben contar con barandas de protección construidas con materiales resistentes al impacto. Su altura no será inferior a 1,00 m. Los cristales que se utilicen deben cumplir con las normas IRAM 12.556 12.559 y 12.572.

D. MATERIALES TÓXICOS

No se permite la utilización de materiales para revestimientos, cielorrasos, cañerías, cables, etc. y de equipamiento, que por su naturaleza produzcan emanaciones tóxicas al entrar en combustión. En los sectores de laboratorio, talleres, etc. se deben prever elementos especiales de seguridad y protección contra siniestros y accidentes, y también sistemas de campanas y extractores para evacuación de gases nocivos en los lugares que correspondan.

E. PARARRAYOS

En las zonas rurales, semiurbanas y urbanas que no cuenten con protección contra rayos, se recomienda la instalación de pararrayos con descarga a tierra, que cumplan con la norma IRAM 2281.

F. CONTRA VANDALISMO Y HURTO

Conforme a las características de la zona de emplazamiento, es recomendable la instalación de elementos físicos de protección en las aberturas, inclusive sistemas de alarmas a fin de proteger las instalaciones y equipamientos de los establecimientos educativos.

3.1 Todas las áreas de trabajo deberán estar en condiciones de orden y limpieza acorde con las tareas que allí se realizan.

Área de trabajo incluye muebles de las oficinas, materiales didácticos, computadoras, audiovisuales, pasillos, zonas de tránsito, patios; oficinas, depósitos, etc. Se entiende por condiciones aceptables a las siguientes: limpieza regular de patios, oficinas, pasillos, zonas de tránsito y depósitos. Que tales se encuentren limpios, con ausencia de residuos, tierra, escombros, muebles en deshuso, líquidos u otros productos que puedan afectar la salud del trabajador o causar un accidente.

3.2 Se utilizarán materiales adecuados al destino o función de los distintos locales ya la índole de la tarea que se desarrollan, debiendo tenerse en cuenta según los casos su facilidad de limpieza y mantenimiento, su resistencia al desgaste, aspecto y color. Artefactos de cocina, recipientes, utensilios, instrumentos de cocina, cuchillas, vajilla, etc. deben respetarse normas IRAM.

3.3 Si en la zona de emplazamiento se registran inundaciones. Debe verificarse la adecuada capacidad de evacuación del sistema de desagües de la red comunal. En caso de no existir sistemas de desagües públicos la evacuación de las aguas pluviales se hará mediante canalizaciones a puntos alejados.

3.4 Deberán existir elementos para el depósito de residuos en cantidad suficiente para las tareas que se ejecutan.

Los residuos se dispondrán en forma separada y debidamente identificados de acuerdo al destino que se les de y a la compatibilidad de almacenamiento existente entre los mismos.

Se entiende por cantidad suficiente, a la que pueda contener los residuos generados, aún en los momentos picos de producción, de forma tal que siempre exista capacidad disponible para la contención de dichos residuos. Los mismos deberán ser retirados, como mínimo, una vez por turno.

Se entiende por productos compatibles, a aquellos que no reaccionan entre sí, y que su almacenamiento conjunto no presenta un agente de riesgo capaz de dañar a la persona. Se entenderán por separados los residuos cuando no se mezclen o reaccionen los productos incompatibles o con distinto fin. Se considera alcanzado el mencionado requisito cuando el 70% de los puestos de trabajo que necesiten estos elementos cumple con lo establecido en el presente punto.

3.5 Todas las salientes de máquinas, equipos o instalaciones que puedan producir lesiones al trabajador y alumnos en su espacio de trabajo deberán estar protegidas y señalizadas.

Se entiende por saliente a aquellas partes de los equipos, instalaciones y estructuras con las cuales las personas puedan golpearse en el desplazamiento normal de sus tareas.

PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

- 4.1 Deberán existir condiciones que permitan una evacuación segura de todos los trabajadores y alumnos ante una situación de emergencia.
Se entienden que estarán garantizadas las condiciones de evacuación, cuando la distancia desde el puesto de trabajo a la salida mas próxima del sector de incendio, pueda ser recorrida sin riesgo de obstrucción por objetos, productos incendiados, humos o gases tóxicos.
- 4.2 Se deberá contar con equipos de extinción portátil que cumplan como mínimo con las siguientes condiciones de mantenimiento e instalación:
- Un extintor cada 200 m² de superficie de un mismo nivel edificio.
 - Extintores apropiados para el tipo de riesgo predominante en el sector.
 - Señalización adecuada.
 - De fácil acceso, es decir que no existan obstáculos para el acceso a los mismos.
 - Personal entrenado en su uso.
 - Mantenimiento preventivo anual.
 - No recorrer más de 20 metros para llegar a un extintor.
- 4.3 La identificación visual, ubicación y colocación de los extintores, se efectuará siguiendo las regulaciones y procedimientos especificados en las normas IRAM 3517 y 371,7-1.
- 4.4 En el nivel de acceso, y a una distancia no mayor a 5 m de la Línea Municipal, existirán elementos que permitan cortar el suministro de gas, electricidad o fluidos inflamables que abastezcan al edificio.
- 4.5 Depósitos de inflamables (cocinas), para más de 200 litros y hasta 500 litros de inflamables de primera categoría o sus equivalentes. Deberán poseer piso impermeable y estanterías antichispas e incombustibles, formando cubeta capaz de contener un volumen superior al 100% del inflamable depositado cuando éste no sea miscible en agua; si fuera miscible en agua, dicha capacidad deberá ser mayor del 120%.
Si la iluminación del local fuera artificial, deberá poseer lámpara con malla estanca y llave ubicada en el exterior.
- La ventilación será natural, mediante ventana con tejido arrestallama o conducto. Deberá estar equipado con cuatro matafuegos de CO₂ (dióxido de carbono) de 3,5 kg de capacidad cada uno, emplazados a una distancia no mayor de 10 m.
- 4.6 Se deberá realizar un estudio de carga de fuego, a fin de generar estrategias correctas para la protección contra incendios.

5. ALMACENAJE DE MATERIALES DE LIMPIEZA, ALIMENTOS, COMESTIBLES FRESCOS, COMBUSTIBLES VARIOS, LEÑA, CARBÓN, GAS ENVASADO, KEROSENE, MATERIALES DIDÁCTICOS PAPELERÍA, etc.

- 5.1 Los sistemas de almacenaje serán tales que permitirán una adecuada circulación. La circulación será adecuada si permite que el trabajador se desplace sin obstáculos o riesgos, ya sea a pie o con vehículos, equipos o elementos con los que normalmente desarrolle su tarea.
- 5.2 Los sistemas de almacenaje deberán permitir la limpieza del sector y evitar el desplazamiento de objetos con posibilidad de daños a los trabajadores.
- 5.3 En los almacenajes a granel, las estibas deberán estar limitadas con elementos de contención cuando pudieran producirse accidentes tales como caídas, cortes, golpes o aprisionamiento a los trabajadores.

6. ALMACENAJE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS: PINTURAS, SOLVENTES, REACTIVOS DE LABORATORIO

- 6.1 Los productos que resulten incompatibles, se almacenarán en forma separada. Se consideran incompatibles a aquellos productos que, en caso de entrar en contacto, pueden causar una situación de riesgo o transferir un carácter peligroso o nocivo a un producto que no lo posea por sí mismo.
- 6.2 Se identificarán todos los productos almacenados que posean condiciones riesgosas, de toxicidad, inflamabilidad, reactividad, identificando los procedimientos y medidas a adoptar en caso de emergencia.

6.3 Los trabajadores y alumnos que manejen estos productos, deberán contar con los elementos de protección personal adecuada.

7. RIESGO ELECTRICO

Se considera instalación eléctrica, al sistema construido por todos aquellos elementos y dispositivos destinados a conducir flujos eléctricos, para el funcionamiento en norma segura y satisfactoria de las luminarias, aparatos y equipos que requieren esta fuente de energía (lámparas de escritorio, calefactores, etc).

7.1 Las cañerías y accesorios serán de acero, de tipo semipesado, salvo en las zonas de clima marino o salitroso donde será preferible la utilización del material termoplástico.

La instalación de cañerías sin embutir (a la vista), deben obligatoriamente ser de acero (con la excepción mencionada); ubicada a una altura superior a 2,20 metros y estar conectada a una puesta a tierra de resistencia no mayor a 5 ohmios.

7.2 Los conductores a utilizar en todos los casos serán de tipo antinflama.

7.3 Sólo se permitirán cables sueltos cuando sean conexiones aéreas de TV., Videos, Grabadores, computadoras o equipos con conexiones de tomas a equipos que puedan desplazarse o en procesos de montaje.

7.4 Los artefactos eléctricos deben cumplir con las normas IRAM.

7.5 Se establece que los circuitos de iluminación y tomas corriente de uso en aulas, circulaciones y locales especiales serán comandados desde el tablero principal. Todos los circuitos contarán con interruptores termomagnéticos e interruptor automático por corriente diferencial de fuga (disyuntor diferencial), cuyas capacidades serán acordes con la intensidad nominal de cada circuito. Todos los tableros deben tener su identificación respecto a los sectores que alimentan, así como también la de cada uno de sus interruptores. Las instalaciones de fuerza motriz y servicios especiales deben tener sus tableros independientes. La identificación debe efectuarse de modo que sea fácilmente entendible por cualquier persona, que no sea removible y que tenga una vida útil igual que el conjunto del tablero.

Cuando el edificio tenga más de una planta, o tenga dimensiones que aconsejen seccionar en partes el contacto eléctrico, se deben instalar tableros seccionales en lugares no accesibles por los alumnos que alimentaren todas las dependencias del sector, excepto la iluminación de circulaciones y la de emergencia, que han de ser manejadas desde el tablero general.

7.6 Todas las máquinas alimentadas con energía eléctrica igual o superior a 110 voltios deberán contar con sistema de puesta a tierra. Las máquinas sin puesta a tierra deberán estar adecuadamente señalizadas. Podrán exceptuarse aquellas máquinas que no entren en contacto directo con los trabajadores en el desarrollo de sus tareas normales u ocasionales, o cuando, existiendo contacto ocasional el mismo resulta de la acción de trabajadores de mantenimiento debidamente entrenados.

Todas las instalaciones y artefactos fijos y las partes metálicas deben conectarse al conductor de puesta a tierra previa verificación de la continuidad eléctrica de las mismas. La conexión a tierra mediante jabalina u otro sistema de eficiencia equivalente, representa un factor de seguridad que no debe soslayarse, procurando que su valor de resistencia se mantenga en el tiempo.

7.7 Las aulas y los demás locales de enseñanza tendrán preferentemente doble circuito de alimentación para la iluminación, en tal forma que las luminarias queden conectadas a distintas fases.

En cada aula se instalarán dos tomacorriente en paredes opuestas, destinados a la conexión de equipos didácticos. Deben estar a una altura de 2 metros o más del nivel del piso.

8. INSTALACIÓN DE GAS

8.1 El diseño de las instalaciones de gas debe ser ejecutado mediante la aplicación de normas reglamentarias para un funcionamiento eficiente y una baja probabilidad de ocurrencia de fallas o accidentes, en especial en la fuga o escapes de gas, con procesos de incendio y asfixia tóxica.

La alimentación del suministro proveniente de redes o de baterías de tubos y las instalaciones de gas deben cumplir con las normas de las respectivas jurisdicciones y en su defecto con las "DISPOSICIONES Y NORMAS MÍNIMAS PARA LA EJECUCIÓN DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS" de ENARGAS.

Se recomienda instalar las cañerías de distribución sin embutir (a la vista), en cuyo caso se debe procurar que se ubiquen del lado externo de las aulas y locales didácticos y preferentemente fuera del alcance de los alumnos.

8.2 Todos los artefactos y materiales a instalar deben ser aprobados por la empresa concesionaria correspondiente, o en su defecto contarán con sello de calidad IRAM. Todos los artefactos a instalar deben contar con su respectiva llave de corte y válvula de seguridad.

La llave principal de corte así como toda otra llave intermedia que no corresponda a un artefacto, debe llevar una chapa de identificación en la que pueda determinarse claramente su función, con letras bien legibles y características indelebles.

8.3 Los calefones, termotanques, estufas, etc., no se instalarán en baños u otros locales cerrados.

Estufas infrarrojas, catalíticas o de llama abierta, no se instalarán en aulas y lugares cerrados.

En locales cerrados solo se permite la instalación de artefactos de tiro balanceado. En todos los locales que se instalen artefactos de gas deben efectuarse las correspondientes aberturas para la renovación del aire.

Grupo II Riesgos Físicos

Grupo II: Infraestructura edilicia

9. TEMPERATURA/ INSTRUMENTOS DE CLIMATIZACIÓN/ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO

9.1 Como criterio general no deben instalarse superficies calientes que puedan quemar al contacto epidérmico. Sistemas no admitidos para las aulas:

- a. Elementos de calefacción que funcionen con vapor.
- b. Las estufas eléctricas o de combustión

9.2 Radiadores: temperatura de agua de alimentación 65 grados centígrados.

Aire caliente: temperatura de aire de inyección: 50 grados centígrados.

9.3 Condiciones Hidrotérmicas. Es necesario verificar que el edificio cumpla con la Norma IRAM 11605. Al interior de las dependencias se debe lograr una temperatura constante de 20+2 grados centígrados, como acondicionamiento térmico óptimo. La circulación y renovación adecuada de aire es requisito indispensable a tener en cuenta según la estación térmica y la zona de ubicación de la escuela.

10. ILUMINACIÓN

10.1 La determinación de los aventanamientos se debe realizar considerando el Coeficiente de Luz Diurna (CLD) correspondiente a la dificultad de la tarea a desarrollar en el lugar útil más desfavorable, de acuerdo a la tabla de la página siguiente:

TABLA: COEFICIENTES DE LUZ DIURNA (CLD)

| | |
|---|----------------|
| Local..... | CLD |
| Aulas comunes..... | 2% |
| Aulas de enseñanza especial, dibujo | 5% |
| Gimnasio, SUM | 2% |
| Circulaciones, Escaleras | 1% |
| Locales sanitarios | no es exigible |

Para el cálculo de los aventanamientos y la determinación del CLD se han de aplicar las normas IRAM - AADL J 20-02 y J 20-03.

10.2 Tabla: NIVELES MÍNIMOS DE ILUMINANCIA EN AULAS SEGÚN USOS

| Espacios | Usos | Niveles de iluminancia (luz) | |
|------------------|-----------------------|------------------------------|---------------|
| | | Mínimos | Recomendables |
| Aulas: | Sobre Pupitre | 300 | 500 |
| | Sobre Pizarrón (1) | 500 | 750 |
| | Sobre Escritorio (3) | 300 | 500 |
| Aulas: | DIURNO | | |
| | Sobre Pupitre | 300 | 500 |
| | Sobre Pizarrón (1) | 500 | 750 |
| | NOCTURNO | | |
| | Sobre Pupitre | 500 | 750 |
| | Sobre Pizarrón (1) | 750 | 1000 |
| AULAS ESPECIALES | Sobre Escritorio(3) | 300 | 500 |
| | Trabajos Manuales | 300 | 500 |
| | Informática | 300 | 500 |
| | Dibujo (Gral.) | 750 | 1000 |
| | Dibujo (Trabajo)(2) | 750 | 1000 |
| | Laboratorio (Gral.) | 300 | 500 |
| | Laboratorio (Trabajo) | 500 | 750 |
| | Biblioteca | 300 | 300 |
| Sala de lectura | 500 | 750 | |

10.3 Tabla: NIVELES MÍNIMOS DE ILUMINANCIA EN LOCALES SEGÚN USOS

| Espacios | Usos | Niveles de Iluminancia (luz) | |
|----------------|-----------------------------|------------------------------|---------------|
| | | Mínimos | Recomendables |
| ADMINISTRACIÓN | Sala Profesores | 300 | 500 |
| | Archivo | 150 | 300 |
| | Dirección, Secret. | 300 | 500 |
| CIRCULACIÓN | Pasillos, Escaleras, Halles | 100 | 100 |
| SANITARIOS | General | 100 | 100 |
| | Vestuarios | 100 | 300 |
| TALLERES | Trabajos rugosos | 200 | 300 |
| | Trabajos medios | 400 | 600 |
| | Trabajos finos | 600 | 900 |
| GIMNASIOS | Áreas generales | 300 | 500 |
| COCINA | Sobremesa | 400 | 600 |
| | Área General | 200 | 300 |
| COMEDOR | Área general | 300 | 500 |

(1) Iluminación suplementaria medidos sobre plano vertical

(2) Medidos en dirección de 75 grados respecto al plano horizontal y a 0,85 m de altura sobre el nivel del piso.

(3) Medidos sobre la mesa de trabajo (lámpara de escritorio)

10.4 Para un correcto control del deslumbramiento directo y por reflexión en el campo visual, como también el producido por reflejos sobre el pizarrón o sobre los pupitres, corresponde el uso de luminarias Clase I, que cumplan conforme a la Norma IRAM- AADL J 20-15, un alto nivel de exigencia de confort visual. Asimismo para evitar el deslumbramiento indirecto sobre papeles de lectura o escritura es conveniente que ninguna fila de luces se ubique coincidente con una fila de alumnos sentados.

10.5 En talleres donde puedan existir equipos móviles (especialmente rotatorias), las instalaciones de alumbrado con lámparas a descarga deberán prevenir el efecto estroboscópico.

10.6 El equipamiento ha de ser de calidad tal que evite zumbidos audibles, interferencias - con comunicaciones, concentraciones de calor por radiación infrarroja.

11. ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO/VIBRACIONES

11.1 El uso de equipamientos de video, audio, etc. generan una amplificación sonora que introduce una nueva variable en el estudio de los problemas acústicos y por ello se hace necesario considerar coeficientes sobre los que se apoyen los conceptos generales para el diseño final. Como criterio acústico básico, se recomienda tomar todas las precauciones necesarias para evitar niveles elevados de ruidos transmitidos y niveles elevados de ruidos recibidos.

Otras fuentes de ruido son las provenientes de instalaciones y equipos para la prestación de servicios en el propio edificio y la utilización en las salas de equipos sonoros, ya sea en

audiovisuales como otras actividades similares. Las condiciones acústicas que determinan la calidad de un espacio, son las siguientes:

- Nivel de ruido de fondo.
- Condiciones acústicas internas.

11.2 Las instalaciones de los establecimientos que limiten con actividades ruidosas se deberá reducir todo ruido que perturbe la actividad docente. Por ejemplo tratamiento de celorraso, elementos separadores de los espacios libres, distribución de las aulas en forma tal que queden protegidas del ruido exterior y del interior.

10.3 Los valores aconsejables para cada tipo de local no deben superar los valores indicados en la siguiente tabla

TABLA NIVELES DE RUIDO ACEPTABLES

| DESTINO | RC-NC | dB(A) |
|---------------------------------|-------|-------|
| Aulas | 30-40 | 35-45 |
| Bibliotecas | 30-40 | 35-45 |
| Áreas de laboratorio | 35-45 | 40-50 |
| Talleres | 35-50 | 40-55 |
| Áreas de recreo y circulaciones | 35-50 | 40-55 |
| Administración | 25-35 | 30-40 |

12. VENTILACIÓN

12.1 Requerimiento de ventilación natural y artificial. Aula y demás locales del área pedagógica.

En estos locales debe asegurarse una ventilación natural que permita la renovación del aire, con un mínimo de 11 m³ por alumno y por hora, debiendo la proporción de abertura libre para la ventilación en los locales cumplir como mínimo con los siguientes porcentajes con respecto a la superficie vidriada para iluminación natural:

- Zonas bioambientales I, II, III y IV: igual o mayor al 50%.
- Zonas bioambientales V y VI: igual o mayor al 30%.

En zonas bioambientales I, II, debe asegurarse la ventilación cruzada. En las zonas bioambientales V y VI se debe agregar una antecámara para controlar y reducir la infiltración de aire por la puerta principal en invierno. En los laboratorios debe asegurarse una ventilación natural del aire de 25 m³/hora por ocupante, para lo cual de ser necesario deben instalarse conductos de ventilación. En aquellos sectores en los que la realización de experiencias originen emanaciones nocivas o molestas, se deben emplear campanas con frente vidriado y ventilación independiente. Los locales para informática deben contar con abundante aireación, preferentemente mediante un sistema de ventilación natural cruzada, que asegure una renovación del aire de seis veces el volumen total por hora, para zonas templadas o frías y de diez veces para zonas cálidas.

En todos estos casos la ventilación se efectuará preferentemente mediante conductos que rematen a los cuatro vientos con aireadores, cuyo caudal debe asegurar los valores de renovación estipulados. En todos los casos la tubería debe contar con un dispositivo que permita variar la sección útil del conducto, en forma que posibilite regular el caudal de aire desde su condición de conducto libre hasta su cierre total.

12.2 Sanitarios

La ventilación debe ser particularmente eficiente, preferentemente directa por abertura a espacio libre igual a 1/5 de la superficie del local. En su defecto mediante ventilación natural por conductos a cuatro vientos o forzada mediante extractor que asegure un mínimo de 10 renovaciones horarias.

13. PROVISIÓN DE AGUA. RED CLOACAL.

13.1 Existirá provisión de agua potable para el consumo e higiene de los trabajadores. Se debe contar con provisión de agua potable por red y eliminación de efluentes primarios por red de desagües cloacales. La falta de dichos servicios debe ser suplida por los medios más adecuados que aseguren las condiciones de salubridad e higiene.

13.2 Se debe tener en cuenta que:

Toda construcción escolar debe contar con una disponibilidad total de agua potable de 35 lts. por alumno por día, en el turno más desfavorable, para uso escolar exclusivamente, sin considerar comedor y gimnasio, con una presión mínima de 4 metros.

- En caso de preverse comedor, gimnasio, internados, etc. se deberá adicionar los requerimientos de agua potable conforme a los usos e instalaciones previstas. La disponibilidad total surgirá de un cálculo conforme a la cantidad de alumnos que diariamente hacen uso de las instalaciones de acuerdo al proyecto educativo. El gasto mínimo diario por uso/alumno a considerar en el cálculo será: Comedor: 20 lts. por alumno; Gimnasio: 50 lts. por alumno; Internado: 150 lts. por alumno. Para otros usos sé

deberá realizar un análisis de gasto diario mínimos. Para el caso que exista servicio contra incendio, se deberá considerar el requerimiento de agua que se fija en el Capítulo V numeral 5.8.1.7.

- Si en el emplazamiento definido no fuese posible contar con la cantidad de agua potable indicada precedentemente, se requerirá como mínimo de 10 lts. de agua potable por alumno para uso escolar exclusivamente, siempre que pueda asegurarse agua no potable pero no contaminada apta para otros usos, a razón de 25 lts. por alumno por día, en el turno más desfavorable. En caso de preverse comedores, internados, etc. se deberá realizar un estudio cuidadoso de los requerimientos mínimos, considerando las necesidades, usos y costumbres del lugar.

13.3 Si no existe red de agua potable y se utilizan pozos para captación de agua, éstos deben alcanzar las napas no contaminadas (segunda o tercer napa), y estar totalmente encamisados (Actualizar la napa no contaminada según este caso)

13.4 La capacidad mínima de la cámara séptica debe ser de 50 litros por persona en el turno más desfavorable. Los pozos absorbentes, se ubicarán a no menos de 20 m de los de captación de agua y estarán cubiertos a nivel de tierra firme por una losa de hormigón armado.

13.5 En caso en que no halla agua potable de red, se proveerá botellones de agua para consumo humano, envasada y comercializada según normas IRAM.

13.6 En los casos de disponibilidad insuficiente de agua y ésta sea completada con abastecimiento de agua no potable para consumo pero apta para lavado, se deberá instalar cañerías y tanques y independientes según el tipo de agua para los diferentes usos, claramente identificables por los usuarios.

13.7 La potabilidad del agua de pozo para consumo será verificada periódicamente mediante el análisis de muestras, como mínimo dos (2) veces por año por el organismo competente de la jurisdicción, servicio de bromatología.

14. BAÑOS/VESTUARIOS/GIMNASIO. INSTALACIONES SANITARIAS

Las instalaciones sanitarias de un edificio escolar, deben comprender:

- Las instalaciones de agua corriente, fría y caliente. (+)
- Las instalaciones de los desagües cloacales.
- Las instalaciones de los desagües pluviales.
- Las cañerías de las instalaciones contra incendio. (°)
- El tanque de bombeo y el tanque de reserva. (°)
- Las cámaras sépticas y pozos absorbentes o planta depuradora. (°)
- Los equipos de perforación de agua potable y/o de agua no potable para uso de los servicios. (°)
- Sistema de riego de las partes parqueadas. (°)

14.1 Existirán baños aptos higiénicamente para estos fines y diferenciados por sexos cuando así corresponda.

Se considerarán aptos higiénicamente cuando las paredes no presenten roturas o descascarillamientos, se encuentren revestidas o pintadas, los techos no presenten roturas o filtraciones y estén pintados, existan sistemas de iluminación y calefacción, cuando fuese necesario, los pisos tengan cubierta sin roturas, existan contenedores para los desperdicios, pileta de mano con agua caliente y fría. Cuando no exista red cloacal externa, la eliminación de líquidos cloacales se hará a través de cámara séptica y pozo absorbente, o planta depuradora.

(+) agua caliente: obligatorio en zonas bioambientales V y VI.

(°) cuando corresponda y se requiera.

14.2 Existirán vestuarios aptos higiénicamente para este fin y diferenciados por sexos, cuando así corresponda.

Se considerarán aptos higiénicamente cuando las paredes no presenten roturas o descascarillamientos, se encuentren revestidas o pintadas, los techos no presenten roturas o filtraciones y estén pintados, existan sistemas de iluminación y calefacción, cuando fuese necesario, los pisos tengan cubiertas sin roturas, existan contenedores para los desperdicios, armarios y bancos, pileta de mano con agua caliente y fría. Cuando se desarrollen tareas que hagan necesario el baño de los trabajadores al finalizar la jornada, será necesaria la existencia de duchas con agua caliente y fría dentro del área de los vestuarios.

14.3 Cuando el personal tenga descansos para realizar sus comidas en el establecimiento, existirán locales aptos higiénicamente para este fin. Se considerarán aptos higiénicamente cuando las paredes no presenten roturas o descascarillamientos, se encuentren revestidas o pintadas, los techos no presenten roturas o filtraciones y estén pintados, existan sistemas de iluminación y calefacción, cuando fuese necesario, los pisos tengan cubierta sin roturas, existan contenedores para los desperdicios, mesas y sillas adecuadas.

14.4 Las superficies de terminación de los distintos paramentos deben ser adecuados al destino local. Como norma general: no se deben utilizar terminaciones superficiales rugosas (salpicados, chorreados, ladrillos a la vista sin juntas tomadas al ras, etc. que permitan la acumulación de polvo,

y cuya aspereza puedan producir lesiones a los alumnos. Deben cumplir con las siguientes indicaciones:

a) En aulas, circulaciones

Hasta altura de 1,50 m terminaciones de fácil limpieza, lisos, continuos de bajo coeficiente de fricción, con eliminación de ángulos vivos mediante elementos protectores.

De 1,50 m hasta cielorrasos: Parámetros lisos, de buena absorción acústica.

b) En comedores, cocinas, talleres, laboratorios

Hasta altura de dintel llevarán revestimiento impermeable, con mínimas juntas. En los encuentros se evitarán los ángulos vivos mediante elementos protectores. Desde altura de dintel hasta el cielorraso, los parámetros serán lisos, terminados con pinturas lavables.

c) En locales sanitarios

Hasta altura de 2,10 m llevarán un revestimiento impermeable, preferentemente de material con superficie vitrificada, de mínimas juntas, fácilmente higienizable. Los ángulos vivos, tanto en esquina como en rincones serán redondeados. De 2,10 m al cielorraso el paramento se continuará con revestimiento liso, al mismo filo del revestimiento inferior. Su terminación será con pinturas lavables. En los locales sanitarios, comedores, cocinas, etc.

Recomendados..... ^{Soldados} Soldados no resbaladizos, impermeables, de fácil limpieza, con pendiente de escurrimiento. Zócalos sanitarios u otro sistema que evite ángulos vivos en la unión entre pisos y paramentos.

No recomendado..... Absorbentes de difícil limpieza.

Grupo III: Riesgo Químico

No se debe permitir fumigaciones aéreas sobre la escuela.

Cuando se realice fumigación en cualquier área de trabajo se deberá pedir a la autoridad competente lo siguiente:

- ° Nombre de la sustancia química utilizada
- ° Ficha toxicológica de la misma
- ° Ficha de seguridad de la sustancia química utilizada
- ° Recomendaciones sobre primeros auxilios en caso de accidente .

En caso de existir industrias cercanas al área escolar, se deberá pedir a la autoridad competente que fiscalice los diferentes sólidos, líquidos y aéreos a fin de garantizar contaminación del aire, suelo y agua (Tener en cuenta, especialmente en áreas escolares que no haya agua corriente ni cloacas).

Por otra parte si la industria vecina puede generar accidente que involucre el medio ambiente de la zona, la autoridad competente deberá exigir estrategias de protección y evacuación rápidas y seguras.

Con respecto a la utilización y almacenaje de sustancias químicas fueron descriptas en sus puntos específicos.

Grupo IV: Varios. Capacitación

Definición de puestos de trabajo en docencia. Contrato y normativa vigente. Ejes de análisis y parámetros de valoración de carga y riesgo. Prevención de accidentes de trabajo y de los alumnos a cargo.

La definición de los puestos de trabajo con precisión es un requisito indispensable para la prevención en salud laboral. El cumplimiento de la jornada laboral convenida -carga de tiempo de trabajo- y de las

tareas concretas a realizar en ella -cantidad de alumnos a cargo y/o personal docente a cargo- en el caso de la docencia están determinados por dos componentes específicos: responsabilidad (social y civil) y complejidad de contenido y exigencia del trabajo, que se agregan a la carga horaria, de alumnos y de personal.

NORMAS BÁSICAS DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO

| I. LOCALIZACIÓN | | |
|--|---|---|
| I. 1 Distancia y tiempo de recorrido máximo, según nivel educativo | Ambito urbano • Nivel inicial • EGB1yEGB2 • EGB3 • Polimodal ² | hasta 500 metros y hasta 10 minutos hasta 1000 metros y hasta 15 minutos hasta 1500 metros y hasta 20 minutos hasta 45 minutos |
| I. 2 Limitaciones a la ubicación del edificio escolar | <ul style="list-style-type: none"> • A más de 300 metros de lugares que representen peligro físico o influencia negativa • A más de 500 metros de focos de contaminación ambiental • A más de 100 metros de cables de alta tensión | |
| I. 3 Terreno | <ul style="list-style-type: none"> • No se admiten construcciones por debajo de la cota de máxima creciente. • La composición del suelo no debe contener sustancias contaminantes. | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|----------------------------|------------------|-----------------------------|----------------|------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------|------------------------------|----------------------------|--------------------|-----------------------------|----------------------------|-------------------|------------------------------|----------------------------|--------------------|-----------------------------|----------------------------|
| I. 3.1 Ancho mínimo | 20.00 metros entre ejes medianeros. En zonas de alta densidad, se admitirá un ancho mínimo de dos parcelas de 8,66 m cada una. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| I. 3.2 Superficie mínima de terreno' según nivel educativo | <ul style="list-style-type: none"> • Nivel Inicial, Jardín de Infantes <table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;">Hasta 72 alumnos</td> <td style="width: 25%; text-align: right;">8.75 m²/alumno</td> <td style="width: 25%;"></td> </tr> <tr> <td>Entre 73 y 216 alumnos</td> <td style="text-align: right;">8.25 m²/alumno</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Más de 216 alumnos</td> <td style="text-align: right;">8.00 m²/alumno</td> <td></td> </tr> </table> • EGB1 y EGB2 <table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 25%; text-align: center;">En una planta</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">En dos plantas</td> </tr> <tr> <td>Hasta 180 alumnos</td> <td style="text-align: right;">10.50 m²/alumno</td> <td style="text-align: right;">7.25m²/alumno</td> </tr> <tr> <td>Más de 180 alumnos</td> <td style="text-align: right;">10.00m²/alumno</td> <td style="text-align: right;">7.00m²/alumno</td> </tr> </table> • EGB3 | | Hasta 72 alumnos | 8.75 m ² /alumno | | Entre 73 y 216 alumnos | 8.25 m ² /alumno | | Más de 216 alumnos | 8.00 m ² /alumno | | | En una planta | En dos plantas | Hasta 180 alumnos | 10.50 m ² /alumno | 7.25m ² /alumno | Más de 180 alumnos | 10.00m ² /alumno | 7.00m ² /alumno |
| Hasta 72 alumnos | 8.75 m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entre 73 y 216 alumnos | 8.25 m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 216 alumnos | 8.00 m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | En una planta | En dos plantas | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hasta 180 alumnos | 10.50 m ² /alumno | 7.25m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 180 alumnos | 10.00m ² /alumno | 7.00m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 25%; text-align: center;">En una planta</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">En dos plantas</td> </tr> <tr> <td>Hasta 90 alumnos</td> <td style="text-align: right;">10.50 m²/alumno</td> <td style="text-align: right;">7.25m²/alumno</td> </tr> <tr> <td>Entre 91 y 180 alumnos</td> <td style="text-align: right;">10.00 m²/alumno</td> <td style="text-align: right;">7.00m²/alumno</td> </tr> <tr> <td>Más de 180 alumnos</td> <td style="text-align: right;">9.70 m²/alumno</td> <td style="text-align: right;">6.75m²/alumno</td> </tr> </table> | | | En una planta | En dos plantas | Hasta 90 alumnos | 10.50 m ² /alumno | 7.25m ² /alumno | Entre 91 y 180 alumnos | 10.00 m ² /alumno | 7.00m ² /alumno | Más de 180 alumnos | 9.70 m ² /alumno | 6.75m ² /alumno | | | | | | |
| | En una planta | En dos plantas | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hasta 90 alumnos | 10.50 m ² /alumno | 7.25m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entre 91 y 180 alumnos | 10.00 m ² /alumno | 7.00m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 180 alumnos | 9.70 m ² /alumno | 6.75m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|-----------------------------|---------------------|--|--|--|----------------|-----------------|-------------------|-----------------------------|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|-----------------------------|--------------------|-----------------------------|-----------------------------|
| I. 3.2 Superficie mínima de terreno' según nivel educativo (Sigue) | <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="3" style="text-align: center;">Educación Polimodal</td> </tr> <tr> <td style="width: 50%;"></td> <td style="width: 25%; text-align: center;">En una planta:</td> <td style="width: 25%; text-align: center;">En dos plantas:</td> </tr> <tr> <td>Hasta 216 alumnos</td> <td style="text-align: right;">9.20 m²/alumno</td> <td style="text-align: right;">6.35 m²/alumno</td> </tr> <tr> <td>Entre 217 y 324 alumnos</td> <td style="text-align: right;">8.70 m²/alumno</td> <td style="text-align: right;">6.20 m²/alumno</td> </tr> <tr> <td>Más de 324 alumnos</td> <td style="text-align: right;">8.20 m²/alumno</td> <td style="text-align: right;">5.85 m²/alumno</td> </tr> </table> | | Educación Polimodal | | | | En una planta: | En dos plantas: | Hasta 216 alumnos | 9.20 m ² /alumno | 6.35 m ² /alumno | Entre 217 y 324 alumnos | 8.70 m ² /alumno | 6.20 m ² /alumno | Más de 324 alumnos | 8.20 m ² /alumno | 5.85 m ² /alumno |
| Educación Polimodal | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | En una planta: | En dos plantas: | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hasta 216 alumnos | 9.20 m ² /alumno | 6.35 m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entre 217 y 324 alumnos | 8.70 m ² /alumno | 6.20 m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 324 alumnos | 8.20 m ² /alumno | 5.85 m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|-----------------------------------|--|------------------|-----------------------------|------------------------|-----------------------------|--------------------|-----------------------------|-------------|--|-------------------|-----------------------------|--------------------|-----------------------------|------|--|------------------|-----------------------------|------------------------|-----------------------------|--------------------|-----------------------------|-----------|--|-------------------|-----------------------------|-------------------------|-----------------------------|--------------------|-----------------------------|
| 2. EDIFICIO ESCOLAR | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.1 Nivel de acceso ³ | <ul style="list-style-type: none"> • Debe ser franqueable por personas con movilidad y comunicación reducidas. • Debe contar con un sanitario para el uso de personas con minusvalía motriz. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.2 Altura | <ul style="list-style-type: none"> • Nivel inicial se desarrollará en un único nivel, preferentemente en el de acceso. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <ul style="list-style-type: none"> • EGB1 y EGB2 se desarrollará en el nivel de acceso y hasta un nivel más. • EGB3 se desarrollará en el nivel de acceso y hasta dos niveles más 5. • Polimodal se desarrollará en el nivel de acceso y hasta dos, niveles más 5. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| 2.3 Superficie cubierta mínima ⁴ | <table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td colspan="2">Nivel inicial, Jardín de Infantes</td> </tr> <tr> <td>Hasta 72 alumnos</td> <td style="text-align: right;">3.75 m²/alumno</td> </tr> <tr> <td>Entre 73 y 216 alumnos</td> <td style="text-align: right;">3.25 m²/alumno</td> </tr> <tr> <td>Más de 216 alumnos</td> <td style="text-align: right;">3.00 m²/alumno</td> </tr> <tr> <td colspan="2">EGB 1y EGB2</td> </tr> <tr> <td>Hasta 180 alumnos</td> <td style="text-align: right;">6.50 m²/alumno</td> </tr> <tr> <td>Más de 180 alumnos</td> <td style="text-align: right;">6.00 m²/alumno</td> </tr> <tr> <td colspan="2">EGB3</td> </tr> <tr> <td>Hasta 90 alumnos</td> <td style="text-align: right;">7.00 m²/alumno</td> </tr> <tr> <td>Entre 91 y 180 alumnos</td> <td style="text-align: right;">6.50 m²/alumno</td> </tr> <tr> <td>Más de 180 alumnos</td> <td style="text-align: right;">6.20 m²/alumno</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Polimodal</td> </tr> <tr> <td>Hasta 216 alumnos</td> <td style="text-align: right;">5.70 m²/alumno</td> </tr> <tr> <td>Entre 217 y 324 alumnos</td> <td style="text-align: right;">5.20 m²/alumno</td> </tr> <tr> <td>Más de 324 alumnos</td> <td style="text-align: right;">4.70 m²/alumno</td> </tr> </table> | | | Nivel inicial, Jardín de Infantes | | Hasta 72 alumnos | 3.75 m ² /alumno | Entre 73 y 216 alumnos | 3.25 m ² /alumno | Más de 216 alumnos | 3.00 m ² /alumno | EGB 1y EGB2 | | Hasta 180 alumnos | 6.50 m ² /alumno | Más de 180 alumnos | 6.00 m ² /alumno | EGB3 | | Hasta 90 alumnos | 7.00 m ² /alumno | Entre 91 y 180 alumnos | 6.50 m ² /alumno | Más de 180 alumnos | 6.20 m ² /alumno | Polimodal | | Hasta 216 alumnos | 5.70 m ² /alumno | Entre 217 y 324 alumnos | 5.20 m ² /alumno | Más de 324 alumnos | 4.70 m ² /alumno |
| Nivel inicial, Jardín de Infantes | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hasta 72 alumnos | 3.75 m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entre 73 y 216 alumnos | 3.25 m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 216 alumnos | 3.00 m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EGB 1y EGB2 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hasta 180 alumnos | 6.50 m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 180 alumnos | 6.00 m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| EGB3 | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hasta 90 alumnos | 7.00 m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entre 91 y 180 alumnos | 6.50 m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 180 alumnos | 6.20 m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Polimodal | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Hasta 216 alumnos | 5.70 m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Entre 217 y 324 alumnos | 5.20 m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Más de 324 alumnos | 4.70 m ² /alumno | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | |
|--|--|
| 2.4 Áreas del edificio escolar | |
| 2.4.1 Área Pedagógica | <ul style="list-style-type: none"> • Relación ancho largo de todo local: máxima 1.50 veces del lado menor. • Lado mínimo: 4.80 m • Ángulo mínimo de visión 30°, en la situación más desfavorable de observación. <p>Nota: la visión del ojo humano, tiene una amplitud de: 35° en horizontal y 28° en vertical.</p> |
| 2.4.1.1 Alturas de los locales | |
| 2.4.1.1.1 Alturas mínimas libres a cualquier saliente del cielorraso | <ul style="list-style-type: none"> • Nivel Inicial, Jardín de Infantes 2.60 m • EGB1 y EGB2 2.80 m • EGB3 2.80 m • Polimodal 2.80 m |
| 2.4.1.1.2 Alturas mínimas a fondo de cielorraso | En todos los niveles 3.00 m |
| 2.4.1.1.3 Altura mínima en techos con pendiente | <ul style="list-style-type: none"> • Nivel inicial, Jardín de Infantes 2.60 m • EGB y Polimodal 2.80 m <p>Debe verificarse esta altura en el punto más bajo.</p> |
| 2.4.1.2 Cubaje mínimo | • 4 m ² por alumno |
| 2.4.1.3 Orientación y asoleamiento | • Se cumplirá para cada zona bioambiental lo establecido en el Anexo. |
| 2.4.1.4 Ventilación | <ul style="list-style-type: none"> • Ventilación natural: renovación de aire mínima 11 m³ por alumno por hora. • Se debe cumplir con los siguientes porcentajes de apertura de los aventamientos de: Zonas bioambientales I, II, III y IV igual o mayor al 50% Zonas bioambientales V y VI igual o mayor al 30% • Se debe asegurar la ventilación cruzada en las zonas bioambientales I y II. |
| 2.4.1.5 Iluminación | <ul style="list-style-type: none"> • En zonas bioambientales V y VI se debe contar con una antecámara en la puerta principal, a fin de controlar y reducir la infiltración de aire. • En locales o recintos con picos de gas debe proveerse adecuada ventilación natural cruzada permanente. <p>• Iluminación natural: Relación máxima entre área vidriada y área del local: 18% en locales con orientación Este u Oeste 25% en locales con orientación Norte o Sur.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Iluminación artificial: 400 lux |
| 2.4.1.6. Aula | |
| 2.4.1.6.1 Capacidad máxima | <ul style="list-style-type: none"> • Nivel Inicial, Jardín de Infantes: 3 años 18 alumnos 4 años 22 alumnos 5 años 24 alumnos • EGB1 y EGB2 30 alumnos • EGB3 30 alumnos • Polimodal 36 alumnos |
| 2.4.1.6.2 Superficie mínima por alumno, según nivel | <ul style="list-style-type: none"> • Nivel Inicial, Jardín de Infantes <ul style="list-style-type: none"> • EGB1 y EB2 1.60 m²/alumno⁶ • EGB3 1.50 m²/alumno⁷ • Polimodal 1.50 m²/alumno⁸ • Polimodal 1.50 m²/alumno |
| 2.4.1.6.3 Superficie mínima aula teórica Polimodal | <ul style="list-style-type: none"> • 1.25 m²/alumno, con equipamiento de silla paleta. • Superficie mínima 30 m² |

| | |
|--|---|
| 2.4.1.7 Sala de Música | |
| Capacidad máxima | • Nivel Inicial, Jardín de Infantes 24 alumnos |
| Superficie máxima | • 1.60 m ² / alumno |
| 2.4.1.8 Laboratorio de ciencias ⁹ | |
| Capacidad máxima | • EGB1/EGB2 30 alumnos • EGB3 30 alumnos • Polimodal 36 alumnos |
| Superficie mínima por alumno, según nivel | • EGB1/EGB2 1.70 m ² /alumno • EGB3 1.90 m ² /alumno • Polimodal 1,90 m ² /a |

| | |
|---|--|
| 2.4.1.9 Taller de Tecnología Básica ¹⁰ | |
| Capacidad máxima | • EGB1/EGB2 30 alumnos • EGB3 30 alumnos • Polimodal 36 alumnos |
| Superficie mínima por alumno, según nivel | • EGB1/EGB2 1.70 m ² /alumno • EGB3 1.90 m ² /alumno • Polimodal 1.90 m ² /alumno |
| 2.4.1.10 Taller de Plástica ¹¹ | |
| Capacidad máxima | • EGB1/EGB2 30 alumnos • EGB3 30 alumnos • Polimodal 36 alumnos |
| Superficie mínima por alumno, según nivel | • EGB1/EGB2 1.70 m ² /alumno • EGB3 1.90 m ² /alumno • Polimodal 1.90 m ² /alumno |

| | |
|---|--|
| 2.4.1.11 Taller de Actividades Artísticas Múltiples ¹² | |
| Capacidad máxima | • EGB1/EGB2 30 alumnos • EGB3 30 alumnos • Polimodal 36 alumnos |
| Superficie mínima | • EGB1/EGB2 1.70 m ² /alumno • EGB3 1.90 m ² /alumno • Polimodal 1.90 m ² /alumno |
| 2.4.1.12 Centro de recursos pedagógicos y producción de medios. | |
| Superficie mínima según tamaño del establecimiento | • Chico 70.00 m ² • Mediano 90.00 m ² • Grande 100.00 m ² |
| 2.4.1.13 Sala de Informática | |
| Capacidad máxima | • EGB1/EGB2 30 alumnos • EGB3 30 alumnos • Polimodal 36 alumnos |
| Superficie mínima por alumno, en todos los niveles | • 1.50 m ² /alumno |
| Ventilación | • Estos espacios deben contar con abundante aireación, preferentemente mediante ventilación natural cruzada. Debe asegurarse una renovación de: En zonas templadas y frías de 6 veces el volumen total por hora. En zonas cálidas de 10 veces el volumen total por hora. |

| | | | | | | | | | |
|---|---|-------------------------------------|-----------------------------|---------------|-----------------------------|-------------|-----------------------------|-------------|-----------------------------|
| 2.4.1.14 Sala de Usos Múltiples | <p>Para Nivel Inicial, Jardín de Infantes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se dimensiona para 48 niños, considerando 1.20 m²/niño, a partir de más 3 salas. <p>Para la EGB1 y EGB2</p> <ul style="list-style-type: none"> • General: 1.00 m²/alumno • Seccional: 2.25 m²/alumno, se dimensiona para 30 alumnos, en esta superficie está excluida la superficie de circulaciones. <p>Para la EGB3</p> <ul style="list-style-type: none"> • General: 1.00 m²/alumno <p>Para la Polimodal</p> <ul style="list-style-type: none"> • General: 1.00 m²/alumno, considerando la totalidad de alumnos de nivel. | | | | | | | | |
| 2.4.2 Área de gestión, administración, apoyo y extensión | | | | | | | | | |
| 2.4.2.1 Altura mínima de local | • 2.60 metros | | | | | | | | |
| 2.4.2.1 Dirección Superficie mínima | • 9.00 m ² | | | | | | | | |
| 2.4.2.2 Vice-dirección Superficie mínima | • 9.00 m ² | | | | | | | | |
| 2.4.2.3 Secretaría administrativa Superficie mínima | <ul style="list-style-type: none"> • 4.50 m²/persona, incluyendo lugar de guardado. • Superficie mínima requerida: 9.00 m² | | | | | | | | |
| 2.4.2.4 Sala de docentes Superficie mínima | <ul style="list-style-type: none"> • 2.00 m²/docente de tiempo completo. • Superficie mínima: 9.00 m² | | | | | | | | |
| 2.4.2.5 Coordinación pedagógica Superficie mínima | <ul style="list-style-type: none"> • 4.50 m²/coordinador • Superficie mínima: 9.00 m² | | | | | | | | |
| 2.4.2.6 Recreación Superficie semi-cubierta y/o descubierta mínima | <ul style="list-style-type: none"> • Nivel inicial, jardín de Infantes 2 m²/alumno. En zonas de clima templado y cálido, las extensiones de las salas atenderán un espacio semi-cubierto de superficie no inferior al 50% de las mismas. <table style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>• EGB1 y EGB2</td> <td>2.00 m²/alumno</td> </tr> <tr> <td>• EGB3</td> <td>1.50 m²/alumno</td> </tr> <tr> <td>• Polimodal</td> <td>1.50 m²/alumno</td> </tr> </table> | • EGB1 y EGB2 | 2.00 m ² /alumno | • EGB3 | 1.50 m ² /alumno | • Polimodal | 1.50 m ² /alumno | | |
| • EGB1 y EGB2 | 2.00 m ² /alumno | | | | | | | | |
| • EGB3 | 1.50 m ² /alumno | | | | | | | | |
| • Polimodal | 1.50 m ² /alumno | | | | | | | | |
| 2.4.2.7 Expansiones exteriores Superficie mínima, según nivel educativo | <table style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>• Nivel inicial, jardín de Infantes</td> <td>3.00 m²/alumno</td> </tr> <tr> <td>• EGB1 y EGB2</td> <td>2.00 m²/alumno</td> </tr> <tr> <td>• EGB3</td> <td>2.00 m²/alumno</td> </tr> <tr> <td>• Polimodal</td> <td>2.00 m²/alumno</td> </tr> </table> | • Nivel inicial, jardín de Infantes | 3.00 m ² /alumno | • EGB1 y EGB2 | 2.00 m ² /alumno | • EGB3 | 2.00 m ² /alumno | • Polimodal | 2.00 m ² /alumno |
| • Nivel inicial, jardín de Infantes | 3.00 m ² /alumno | | | | | | | | |
| • EGB1 y EGB2 | 2.00 m ² /alumno | | | | | | | | |
| • EGB3 | 2.00 m ² /alumno | | | | | | | | |
| • Polimodal | 2.00 m ² /alumno | | | | | | | | |
| 2.4.3 Área de servicios, complementaria y eventuales | | | | | | | | | |
| 2.4.3.1 Servicios sanitarios | | | | | | | | | |
| 2.4.3.1.1 Dimensiones mínimas | <ul style="list-style-type: none"> • Recinto para inodoros: mínimo 1.20 m de profundidad por 0.80 m de ancho. • Puerta: 0.60 m de paso libre, separada del piso 0.20 m. | | | | | | | | |
| 2.4.3.1.2 Altura mínima | • 2.60 m | | | | | | | | |
| 2.4.3.1.3 Iluminación | <ul style="list-style-type: none"> • No se exige iluminación natural. • Iluminación artificial, nivel mínimo: 100 lux. | | | | | | | | |
| 2.4.3.1.4 Ventilación | <ul style="list-style-type: none"> • Ventilación directa: 1/5 de la superficie del local, por abertura a espacio libre. • Ventilación natural por conducto a cuatro vientos y/o extracción natural, asegurando un mínimo de: 10 renovaciones/hora. | | | | | | | | |

| | |
|--|---|
| 2.4.3.1.5 Pisos y revestimientos | <ul style="list-style-type: none"> • Pisos de material impermeable, con pendiente de escurrimiento y zócalo igual al piso. • Revestimiento de azulejos, con altura mínima de 2.10 m. |
| 2.4.3.1.6 Sanitario para minusválidos | <p>Los establecimientos educativos de niveles EGB y Polimodal, deben contar con un sanitario para minusválidos. Se ubicará en el nivel de acceso, debiendo cumplir las siguientes dimensiones mínimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Recinto para inodoro: 1.80 m de ancho por 2.10 m de profundidad. El inodoro debe ubicarse a 0.60 m de distancia de una de las paredes del recinto, permitiendo el acceso lateral desde la silla de ruedas por el otro costado. A cada lado del inodoro se deben colocar bárrales de sujeción. • Ancho mínimo de puerca 0.90 m, abriendo hacia afuera. • Lavabos de tipo ménsula, amurados a la pared. Altura de acuerdo a la edad de los educandos. |
| 2.4.3.1.7 Sanitarios para alumnos Servicios mínimos | <ul style="list-style-type: none"> • Nivel Inicial, jardín de Infantes: Cada sala tendrá un baño con inodoro tipo "infantil" y lavabo. En las salas de 3 y 4 años de edad, debe estar incorporado a la sala. En la sala de 5 años de edad, pueden estar comunicados o ser contiguos a la sala. Toda sala debe contar además con mínimo un lavabo. *Todo Jardín de Infantes deberá contar con un baño para minusválidos, con las medidas adecuadas a la edad de los educandos. • EGB y Polimodal, servicios sanitarios diferenciados por nivel y separados por sexo. Requerimientos mínimos: 1 inodoro cada 40 alumnos varones o 15 alumnas mujeres 1 mingitorio cada 20 alumnos varones 1 lavabo cada 40 alumnos varones y/o mujeres 1 bebedero cada 50 alumnos Se preverán como mínimo 2 unidades de cada artefacto. |
| 2.4.3.1.8 Servicios sanitarios para personal docente | <ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos mínimos: 1 inodoro cada 10 personas 2 lavabos cada 10 personas Se preverán como mínimo 2 unidades de cada artefacto. |

| | |
|---|---|
| 2.4.3.2 Complementaria 2.4.3.2.1 Porcentaje máximo afectado a circulaciones y halles, según nivel educativo. | <p>Nivel Inicial: 20% de la superficie neta de locales EGB: 22% de la superficie neta de locales Polimodal: 20% de la superficie neta de locales</p> |
| 2.4.3.2.2 Puertas de acceso | <ul style="list-style-type: none"> • Puertas de acceso y salida al exterior: <ul style="list-style-type: none"> - abrirán hacia afuera - tendrán barra antipánico - ancho acumulado: 0.006 m por alumno hasta 500 alumnos 0.004 m por alumno excedente - umbrales: altura máxima 0.02 m • Distancia de puertas de locales principales a salidas o medios de salida al exterior: máxima 30 metros En zonas sísmicas, se utilizará la reglamentación vigente en cada jurisdicción. |
| 2.4.3.2.3 Puertas interiores | <ul style="list-style-type: none"> • En todos los casos abrirán hacia fuera. Ancho mínimo 0.90 m, sin invadir circulaciones. • Todo local cuyo lado mayor sea igual o mayor de 10.00 m, tendrá dos puertas de salida o una de doble hoja, ancho mínimo 1.80 m. • Si las normas de seguridad de la jurisdicción tenga mayor exigencia, se deberá dar cumplimiento a esta última. |

| | |
|------------------------------------|--|
| 2.4.3.2.4 medios de entrada/salida | <ul style="list-style-type: none"> • Circulaciones, con movilidad en todas las direcciones, ancho mínimo libre de 1.20 metros. En área pedagógica, • Ancho mínimo 1.40 m, incrementándose 0.20 m por aula que abra a la circulación. • Ancho máximo de circulación: 3 metros. |
| 2.4.3.2.5 Escaleras | <ul style="list-style-type: none"> • Ancho mínimo: 1.20 metros • Para anchos superiores a 2.40 m se pondrán pasamanos cada 1.20 m. • Altura de barandas en todo el desarrollo de la escalera, incluidos descansos: 0.90 metros. • Para la EGB1 y EGB2 se agregará un pasamano adicional a 0.50 metros. • Deberá contar con escalones rectos con contra-escalón. • La superficie de la escalera y la del rellano correspondiente, deberá dar cabida a todos los alumnos a los cuales sirven en una relación de 0.25 m²/alumno. • Toda escalera tendrá un descanso cada 15 alzadas de un largo mínimo de 1.10 metros y deberán discontinuarse a nivel de acceso. |
| 2.4.3.2.6 Rampas | <p>Iluminación artificial mínima: 100 lux..</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tendrán un ancho mínimo libre de 1.20 m. • Tendrán baranda en todo su desarrollo, a una altura de 0.90 m. • Tendrán un tramo horizontal de un mínimo de 1.50 m cada 6.00 m de largo. • Pendiente máxima: 10% • Uno será accesible para discapacitados, conectando todas las plantas del edificio. • En circulaciones de ancho mínimo, se ampliará con un rellano de espera de 0.40 m. • Los mandos del ascensor estarán ubicados a una altura de 1.50 m. |
| 2.4.3.2.7 Ascensores | <ul style="list-style-type: none"> • Tendrán baranda en todo su desarrollo, a una altura de 0.90 m. • Tendrán un tramo horizontal de un mínimo de 1.50 m cada 6.00 m de largo. • Pendiente máxima: 10% • Uno será accesible para minusválidos, conectando todas las plantas del edificio. • En circulaciones de ancho mínimo, se ampliará con un rellano de espera de 0.40 m. Los mandos del ascensor estarán ubicados a una altura de 1.50 m. |
| 2.4.3.3 Eventuales | <ul style="list-style-type: none"> • Los requerimientos de estos locales serán establecidos por cada jurisdicción. |

FORMULARIO DE EVALUACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

| PUNTO N° | CONDICIONES A CUMPLIR | SI NO |
|---|---|-------|
| GRUPO Y CONDICIONES DE SEGURIDAD | | |
| 1. | INSTRUMENTOS - HERRAMIENTAS- MEDIOS AUDIOVISUALES - INSTRUMENTOS PARA PRACTICA DEPORTIVA, JUEGOS, HUERTA Y JARDINERÍA - MATERIALES DE LABORATORIO Y OTROS | |
| 1.1 | ¿Los instrumentos y herramientas están en estado de conservación apto para su destino? | |
| 1.2 | ¿El empleador (Ministerio de Educación, Dirección de Escuelas o Jurisdicción Educativa correspondiente o propietario del establecimiento) provee instrumentos y herramientas aptas para las tareas que se realizan? | |

PUNTO N° CONDICIONES A CUMPLIR

SI NO

- 1.3 ¿Se identifican según las normas IRAM todas las maquinarias, instrumentos y equipos en uso?
- a) medios audiovisuales y de laboratorio máquinas de oficina
- Aptos 1.1
Bien Provistos 1.2
Normas IRAM 1.3
- b) herramientas huerta y jardinería
- Aptos 1.1
Bien Provistos 1.2
Normas IRAM 1.3
- c) Medios e instrumentos para deportes y juegos
- Aptos 1.1
Bien Provistos 1.2
Normas IRAM 1.3
- d) Instrumentos y herramientas de cocina mantenimiento y Limpieza
- Aptos 1.1
Bien Provistos 1.2
Normas IRAM 1.3

PUNTO N° CONDICIONES A CUMPLIR

SI NO

2. INSTALACIÓN INFORMÁTICA

- 2.1 ¿Todas las máquinas tienen protección en sus elementos de transmisión, rotación y movimiento cuando los mismos puedan lesionar al trabajador?
- 2.2 Se cumple con la normativa
- 2.3 Los pizarrones son adecuados
- 2.4 Existen reflejos que molestan al operador
- 2.5 Se cumple con la normativa

3. ESPACIOS DE TRABAJO

- 3.1 Se cumple con la normativa en:
- a) aulas
b) patios
c) oficinas
d) zonas de circulación, pasillos, salidas, etc.
e) depósitos
f) cocina
g) comedor o SUM
- 3.2 ¿Se cumple con la normativa de materiales en uso?
- 3.3 ¿El sistema de desagüe de la red comunal tiene capacidad adecuada?
¿En caso negativo, se realizó canalización?

PUNTO N° CONDICIONES A CUMPLIR

SI NO

- 3.4 ¿Se cumple con la disposición de eliminación de residuos según normativa?
- 3.5 ¿Se cumple con la normativa de protección de salientes?
- 3.6 ¿Se cumple con las normas básicas de habitabilidad según normativa de arquitectura escolar (ver anexo local por local)?
4. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
- 4.1 ¿Existen condiciones seguras, en cuanto a distancia, riesgo de obstrucción, para la evacuación de trabajadores y alumnos?
- 4.2 ¿Existen equipos de extinción portátiles?
- 4.3 ¿Se cumplen las normas IRAM 3517 y 3717.1?
- 4.4 ¿Existen elementos que permitan cortar el suministro de gas, electricidad, fluidos inflamables que abastecen el edificio?
- 4.5 ¿Se cumple con la normativa respecto de depósitos?
5. ALMACENAJE
- 5.1 ¿El sistema de almacenaje permite adecuada circulación?
- 5.2 ¿El sistema de limpieza de la zona es seguro para los trabajadores? ¿hay resguardo en caso de circulación de alumnos en el área?

| PUNTO N° | CONDICIONES A CUMPLIR | SI | NO |
|-----------|--|----|----|
| 5.3 | ¿Se cumple con la normativa (casos rurales, albergues, etc.)? | | |
| 6. | ALMACENAJE DE SUSTANCIAS PELIGROSAS | | |
| 6.1 | ¿Los productos incompatibles se almacenan en forma separada? | | |
| 6.2 | ¿Están identificados todos los productos almacenados? | | |
| 6.3 | ¿Se provee de elementos de protección personal a los trabajadores y alumnos que manipulen estos productos (guantes, antiparras, barbijos, etc.)? | | |
| 7. | RIESGO ELÉCTRICO | | |
| 7.1 | ¿Las cañerías cumplen con la normativa? | | |
| 7.2 | ¿Los conductores son de tipo antillama? | | |
| 7.3 | ¿Se cumple con la normativa sobre cables sueltos? | | |
| 7.4 | ¿Todos los artefactos eléctricos cumplen con las normas IRAM | | |

| PUNTO N° | CONDICIONES A CUMPLIR | SI | NO |
|------------|--|----|----|
| 7.5 | ¿Se cumple con la normativa sobre tableros, disyuntores, etc? Se cumple con la normativa según: a) ¿hay tablero principal de los circuitos de iluminación, toma corrientes, circulación y locales principales? b) ¿existen interruptores automáticos y termomagnéticos (disyuntor diferencial)? c) ¿cada sector tiene su respectiva identificación en el tablero.,, general? d) ¿en edificios con más de una planta, hay tableros por sección o planta? e) ¿la iluminación de circulaciones y la de emergencia están manejadas por tablero general? | | |
| 7.6 | ¿Existe conductor de puesta a tierra? | | |
| 7.7 | ¿Se cumple con la normativa de iluminación y alimentación eléctrica en aulas, laboratorios, oficinas? | | |
| 8. | INSTALACIÓN DE GAS | | |
| 8.1 | ¿Se cumple con las normas de ENARGAS? | | |
| 8.2 | ¿Se cumple con la normativa sobre artefactos a gas IRAM? | | |
| 8.3 | ¿Existen estufas, calefones, termotanques en lugares cerrados? ¿Existen aberturas para renovación de aire donde están instalados artefactos a gas? | | |
| 9. | EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (Ver especificaciones para escuelas técnicas para docentes y alumnos) ¿Cocineros, personal de mantenimiento y limpieza disponen de guantes y elementos de protección específica? ¿En áreas de laboratorios se dispone de protección contra riesgos químicos, u otros según los materiales en uso (antiparras, guantes, barbijos, etc.)? | | |
| 10. | ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO | | |
| 10.1 | ¿Se cumple con la normativa | | |
| 10.2 | ¿Se cumple con la normativa? Indicar por área y locales: aulas, oficinas, cocinas, laboratorios, sala de informática, etc. | | |
| 11. | ILUMINACIÓN | | |
| 11.1 | ¿Se cumple con la normativa? Indicar áreas y locales: aulas, laboratorios, sala de informática, biblioteca, iluminación general y particular en área escritorio de docente, dirección, secretaría, cocina; en escuelas nocturnas verificar en especial la normativa. | | |
| 11.2 | Ídem anterior. | | |
| 11.3 | Ídem 11.1 | | |

| PUNTO N° | CONDICIONES A CUMPLIR | SI | NO |
|----------|---|----|----|
| 11.4 | ¿Las luminarias están colocadas según normativa? ¿Cumplen las normas IRAM? | | |
| 11.5 | ¿En escuelas técnicas se cumple la norma para talleres? | | |
| 11.6 | ¿El equipamiento cumple con la normativa (evitar zumbidos, interferencias en la comunicación, concentración de calor por radiación infrarroja)? | | |
| 12. | ACONDICIONAMIENTO ACÚSTICO Y VIBRACIONES | | |
| 12.1 | ¿Se cumple con la normativa de evitar altos niveles de ruido transmitidos y recibidos? | | |
| 12.2 | ¿En caso necesario, existe aislamiento en las aulas de acuerdo a la normativa? | | |
| 12.3 | ¿El nivel de ruido está aceptable de acuerdo a la normativa? ¿Se cuenta con el instrumento específico de medición? | | |
| 12.4 | ¿Las señales sonoras que se utilizan son las que exige la normativa? (Timbres y alarmas con riesgo neuroacústico deben evitarse). | | |
| 13. | VENTILACIÓN | | |
| 13.1 | ¿Se cumple con la normativa en laboratorios, aulas, oficinas, biblioteca, comedor, cocina? | | |
| 13.2 | ¿Los sanitarios cumplen con la normativa específica? | | |

| PUNTO N° | CONDICIONES A CUMPLIR | SI | NO |
|----------|--|----|----|
| 14. | AGUA POTABLE/RED CLOACAL | | |
| 14.1 | ¿Existe agua potable para consumo? ¿Existe agua potable para higiene? ¿Existe desagüe cloacal? | | |
| 14.2 | ¿Se cumple con la normativa de disponibilidad de agua potable de acuerdo a la cantidad de usuarios (trabajadores y alumnos)? | | |
| 14.3 | ¿En caso de no existir red de agua potable se cuenta con pozo para captación de agua según normativa? | | |
| 14.4 | ¿En caso de no existir desagües cloacales, la cámara séptica cumple con la normativa? | | |
| 14.5 | ¿En caso de no existir disponibilidad de agua potable, existe abastecimiento adecuado (envasada y comercializada según normas IRAM)? | | |
| 14.6 | ¿Son independientes e identificales las cañerías de agua no potable? | | |
| 14.7 | ¿Se realiza verificación dos veces por año de la potabilidad del agua por el organismo competente de la jurisdicción (servicio de bromatología)? | | |
| 15. | BAÑOS/ INSTALACIONES SANITARIAS | | |
| 15.1 | ¿Se cumple con la normativa de higiene? ¿De eliminación de líquidos cloacales? | | |
| 15.2 | ¿Se cumple con la normativa de vestuarios y duchas? | | |
| 15.3 | ¿Se cumple con la normativa en comedores y cocina? | | |

| PUNTO N° | CONDICIONES A CUMPLIR | SI | NO |
|----------|---|----|----|
| 15.4 | ¿Se cumple con la normativa de superficies en aulas, cocinas, talleres, laboratorios? ¿En locales sanitarios? | | |
| 16. | RIESGO QUÍMICO | | |
| 16.1 | ¿Se cumple con la normativa respecto de fumigaciones sobre la escuela? ¿Dentro de la misma? (control de productos no tóxicos) | | |
| 16.2 | ¿Se controla el área de influencia en la zona que rodea la escuela? ¿Existe riesgo químico en la zona? En caso afirmativo identificar el riesgo: | | |
| 17. | CAPACITACIÓN | | |
| 17.1 | ¿Se cumple el horario diario de trabajo (jornada simple-jornada Completa) para la totalidad del personal? ¿Hay docentes que en forma permanente deben realizar tareas que exceden el horario de trabajo normal? Dentro del local escolar Fuera del local escolar | | |

PUNTO N° CONDICIONES A CUMPLIR

SI NO

- 17.1 (sigue) ¿Hay docentes que atienden grupos de alumnos que exceden la cantidad máxima establecida, según ciclo, rama o modalidad?
 Cuántos docentes tienen exceso de carga laboral (cantidad de alumnos):
 Cargo directivo (cantidad de docentes):
 Maestro de grado:
 Profesor de área:
- Responsabilidad civil
 ¿Hay docentes con sumario en ejecución por negligencia?
 Motivos:
 Cantidad de accidentes:
 Ocurridos en el local escolar
 Fuera del local escolar
- Complejidad del contenido del trabajo
 ¿Los docentes tienen acceso a la actualización profesional necesaria para desempeñar su tarea de acuerdo a las exigencias del cargo y a las características de los alumnos que atienden? ¿Se realiza capacitación permanente a cargo del empleador, referida a nuevos programas y normas por ciclo, modalidad y rama?

PUNTO N° CONDICIONES A CUMPLIR

SI NO

- 17.2 ¿Están los trabajadores informados acerca de los riesgos específicos a los que se encuentran expuestos en sus puestos de trabajo?
 ¿Docentes?
 ¿No docentes?
 (cocina, limpieza, mantenimiento, portería, cooperadora, asociaciones de padres) ¿Alumnos?
 (se refiere al conocimiento que alumnos y padres tienen acerca de los riesgos de trabajo que tienen los docentes y no docentes que comparten con los alumnos las condiciones de vida en el establecimiento educativo) ¿Los docentes y alumnos están informados acerca de los riesgos a los que juntos están expuestos en la escuela?

PUNTO N° CONDICIONES A CUMPLIR

SI NO

- 17.3 ¿Está programada y se ejecuta la capacitación sobre riesgos de trabajo y conocimiento de los puestos de trabajo?
 ¿Docentes?
 ¿Cocina y limpieza?
 ¿Mantenimiento?
 ¿Alumnos?
 ¿Portería?
 ¿Prevención de accidentes?
 ¿Enfermedades profesionales? ¿Primeros auxilios?
 ¿Orientaciones de evacuación del local escolar?
 ¿Entrenamiento para la utilización de equipos extintores de incendio?
 ¿Entrenamiento para enfrentar riesgos climáticos inundaciones, sismos, huracanes? ¿Entrenamiento para enfrentar hechos de violencia, vandalismo, robo y hurto, etc.? ¿Entrenamiento para enfrentar riesgos de accidente nuclear en locales cercanos a las centrales nucleares?

PUNTO N° CONDICIONES A CUMPLIR

SI NO

- 17.3 VEHÍCULOS ESCOLARES
- ¿Se cumple la normativa jurisdiccional sobre verificación del vehículo?
 ¿Está vigente la licencia para conducir del chofer?
 ¿Tiene protección específica para conducir niños, el vehículo?
 ¿Están el chofer y el docente acompañante especialmente entrenados para el desempeño de su tarea?
 ¿Chofer?
 ¿Docente?
 ¿Cuenta el vehículo con los elementos de seguridad reglamentarios?

Pág. 66 reemplazar el cuadro

ENFERMEDADES Y ACCIDENTES PADECIDOS EN EL ÚLTIMO AÑO

(Detallar las enfermedades y accidentes colocando la cantidad de docentes y/o alumnos en cada caso)

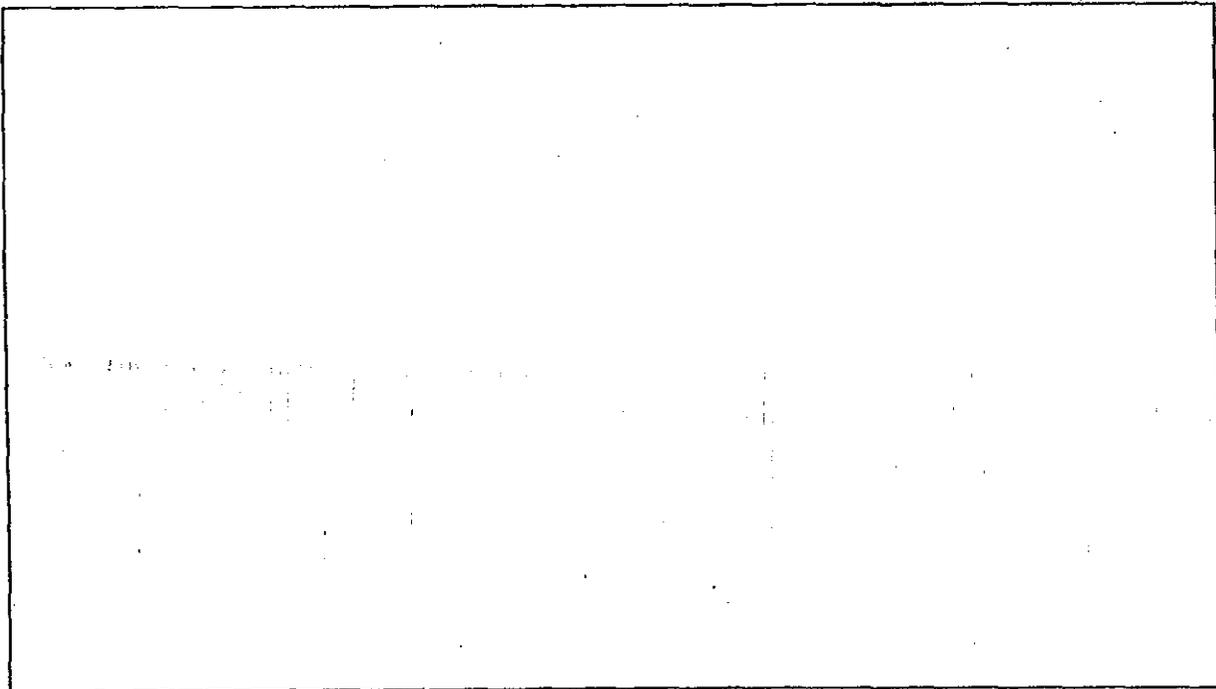
Ejemplo (ampliar según necesidades):

| PLANILLAS DE REGISTRO DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES | | |
|--|----------------------|---------------------|
| ENFERMEDADES | cantidad de docentes | cantidad de alumnos |
| Gripe | 45 | 120 |
| | | |
| | | |
| ACCIDENTES | cantidad de docentes | cantidad de alumnos |
| | | |
| | | |
| | | |

MAPA DE RIESGO

Agregar los planos de la escuela, por planta. Luego por zonas pintar las zonas:

- sin riesgo de verde,
- las riesgosas de amarillo, y
- las peligrosas de rojo.



FACTORES DE RIESGO PSÍQUICO EN EL TRABAJO DOCENTE

Desarrollo de los factores de riesgo psíquico en el trabajo docente.

INTRODUCCIÓN

La enseñanza tiene una imagen social de actividad laboral sin riesgos, mal remunerada pero con algunas ventajas en comparación a otros trabajos.

La realidad y la experiencia histórica procesada en diversas investigaciones en CTERA (hay muy escasas estadísticas oficiales), señalan la existencia de malestar docente y sufrimiento psíquico, depresiones, angustia y diversas formas de padecimientos psicofísicos que se manifiestan en la pérdida de la voz, dolores y contracturas en espalda, cuello y extremidades, úlceras gástricas e hipertensión, las más comunes.

Al ser dolencias que se generan a lo largo de cierto tiempo de trabajo, son menos evidentes que un accidente laboral y muchas veces se perciben -subjetiva y socialmente- como problemas personales. Un equívoco muy común se expresa en la "culpabilización de la víctima", instalado como mecanismo socio-burocrático emisor de juicios técnico-administrativos.

Este estudio- integrado a un Manual de Riesgos de Trabajo en la Escuela- tiene la intención de constituirse en un llamado a los y las docentes y a las autoridades de gobierno de la Educación, la Salud, el Trabajo y la Seguridad Social, a registrar el carácter colectivo del trabajo docente así como de la acción educativa, su entidad científica como problema específico de salud laboral y la necesidad de tomar las medidas de prevención pertinentes en los ámbitos de trabajo educativos.

Por otra parte, para CTERA es un programa del área de SALUD EN LA ESCUELA, entendiendo que abarca como unidad operativa y conceptual: la salud laboral docente, la salud escolar y la seguridad y riesgos en la escuela.

Es por ello que advertimos la necesidad de superar fragmentaciones burocráticas de jurisdicción de gobierno, para la toma de decisiones y asignación de recursos, frente a esta urgencia de la educación pública: docentes, alumnos y su hábitat sano y seguro en el país.

DIMENSIONES para el ANALISIS de los FACTORES de RIESGO PSÍQUICO

I. Jurídicas e históricas

I.1 Responsabilidad civil en el trabajo docente.

El contenido del trabajo docente desde su norma histórica está regulado tanto por el Código Civil - respecto del "cuidado" de los alumnos - como por las prescripciones curriculares, estatutos laborales y reglamentos del enseñar y aprender en el ámbito educativo. Estas normas históricas acompañan el desarrollo del proceso de trabajo docente y lo constituyen en el imaginario social. A su vez, el Estado a través de sus órganos legislativos sanciona normas que interpretan el pasado o avanzan hacia el futuro de la sociedad con una política definida.

Si analizamos el antecedente histórico, vemos que el Código Civil de Velez Sarsfield, siguiendo la tradición francesa del Código napoleónico- se sanciona en 1864, es decir varios años antes que la ley 1420 que es de 1884. El Código Civil formalizó y protegió la relación de más de un siglo (en el país) que "de hecho" las familias establecían confiando a un maestro o a un artesano, a una orden religiosa o cofradía la educación de sus hijos. Las formas civiles más institucionalizadas de enseñanza se fueron desarrollando y dieron lugar a la Ley General de Educación 1420 que abrió al futuro la educación pública en el país. Mientras tanto el trabajo docente se fue regulando lentamente. Más de un siglo después ambas normas se modifican, con pocos años de diferencia: con la Ley Federal de Educación en 1993 y el Código Civil, respecto de la responsabilidad civil en la relación educativa, en 1996.

La característica de tener "a cargo" grupos de alumnos menores de edad, durante un tiempo diario en un espacio público o de propiedad privada, destinado a la actividad escolar normada y controlada por el Estado nacional y jurisdicciones de gobierno provinciales y /o municipales, ha constituido históricamente un factor de riesgo en el trabajo docente. Frente a circunstancias en las que el alumno sufra o provoque un daño físico o material durante el horario de trabajo, el docente responsable o "a cargo" del menor tiene que estar en condiciones de demostrar que no hubo negligencia ni falta de cuidado de su parte, para no ser sancionado.

CODIGO CIVIL ARTÍCULO 1117 – Legislación anterior: "Lo establecido para los padres rige respecto de los tutores, por los hechos de las personas que están a su cargo. Rige igualmente respecto de los Directores de colegio, maestros artesanos, por el daño causado por los alumnos o aprendices, mayores de 10 años y serán exentos de toda responsabilidad si probaren que no pudieron impedir el daño con la autoridad que su calidad le confería, y con el cuidado que era su deber poner".

CODIGO CIVIL Art. 1117 Legislación actual "Los propietarios de establecimientos educativos privados o estatales serán responsables por los daños causados o sufridos por los alumnos menores cuando se hallen bajo el control de la autoridad educativa, salvo que probaren el caso fortuito. Los establecimientos educativos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil. A tales efectos, las autoridades jurisdiccionales, dispondrán las medidas para el cumplimiento de la obligación precedente."

Lograr estos cambios en el texto del Código Civil llevó largos años de lucha sindical y gestiones legislativas para "des-responsabilizar/ liberar-descargar" al/la docente -

trabajador/a asalariado/a en relación de dependencia - de esta inadecuada presión sobre su tarea.

La responsabilidad civil adjudicada, como si fuera un trabajador autónomo sin relación de dependencia, fue un factor de riesgo psíquico permanente al quedar en situación de "culpable hasta que demostrare lo contrario" ante el juicio de los padres del alumno accidentado.

Actualmente se invierte la carga de la prueba y el trabajador es "inocente hasta que quien lo acuse demuestre lo contrario". El juicio, en caso de que los padres lo sustancien, será contra el propietario de la escuela (privado o público-la Jurisdicción de gobierno de la educación correspondiente), responsable civil del cuidado de sus hijos/as en la escuela.

Quedando así liberado el docente de la responsabilidad de pagar con su patrimonio las indemnizaciones por el daño sufrido u ocasionado por el alumno.

Sin embargo, tal modificación legal no ha tenido una visible influencia en la conducta de las autoridades escolares y del sistema educativo - los supervisores sumariantes - frente a demandas de negligencia ("mala praxis") o de alguna forma de abuso de poder del/la docente sobre los alumnos. En los docentes se observa con frecuencia, que desconocen las modificaciones en el Código Civil respecto de sus responsabilidades.

En el imaginario social, docente y familiar, no ha cambiado sustantivamente la responsabilidad civil históricamente adjudicada en la persona del docente.

Sigue constituyendo un factor de tensión y temor para el docente, tanto por el accidente que puedan sufrir los alumnos como por la culpabilización y /o sanción que puedan ser objeto.

Puede tener una explicación histórica. Fruto de una confusión entre las "funciones" que cumple un trabajador asalariado que depende de un empleador responsable de las condiciones en que éste efectúa un trabajo y el "sujeto docente", asignándole una identidad y una responsabilidad más allá de sus funciones.

La forma original del Código Civil asignaba la responsabilidad civil a un sujeto (docente) del cual otro sujeto (alumno) estaba en situación de dependencia "a su cuidado".

Actualmente se reconoce que el docente tiene funciones que cumplir, una de las cuales está referida al cuidado de los alumnos que están a su cargo. Las condiciones edilicias, servicios e instalaciones, materiales y herramientas, además de las actividades programadas y supervisadas por la autoridad competente, son de responsabilidad civil del propietario mantenerlas sin riesgo para los que las usan y/o realizan. Así como también la prevención de incendios y otras emergencias que provoquen daño a personas y bienes "a su cargo". El docente puede cometer errores en el cumplimiento de sus funciones, pero no es responsable civil de lo que ocurra a los alumnos y menos aún cuando los edificios escolares están con graves deterioros materiales y peligros.

La actividad de control para que no sucedan accidentes a menores de edad, en un ambiente insalubre y peligroso, implica riesgo psíquico a quien la realiza en forma directa.

Cuando en un ambiente de esas características "no les sucede nada a los chicos", hay un alto costo emocional en los responsables de su cuidado y la actividad educativa se limita y censura en el uso de espacios y materiales para los alumnos.

Cabe en este análisis observar, que la forma más ancestral de "mala praxis" en la docencia es no cuidar al alumno de los riesgos. El enseñar y aprender los contenidos curriculares correctamente no tiene el mismo grado de importancia legal. Es difícil encontrar un sumario docente por enseñar mal o transmitir errores.

Analizando la tradición del derecho en el ámbito educativo, respecto de la obligatoriedad escolar podemos encontrar sanciones a los padres que no envían a sus hijos a la escuela, cuando puede estimarse que el primer obligado es el Estado en proveer los medios para que el derecho constitucional a la educación y al trabajo, se cumpla.

Al mismo tiempo es necesario agregar que *la infancia* ha requerido una forma expresa de protección jurídica respecto del adulto, ante una creciente desresponsabilización, institucional y personal, frente a los Derechos de los niños y niñas, amparados constitucionalmente en nuestro país (Art.75). En toda relación -familiar, social o laboral- el adulto tiene responsabilidades específicas frente al niño.

1.2 El trabajo docente como carga pública.

El trabajo docente se realiza asumiendo un "cargo docente" o puesto de trabajo que tiene responsabilidades administrativas laborales y sociales. En el sector público - dependencias de jurisdicción provincial o municipal- tiene además carga pública u obligaciones ciudadanas como trabajador del Estado.

La demanda social sobre la escuela pública, actualmente se constituye en alta exigencia de **responsabilidad social** sobre los docentes, ante la carencia de respuesta de otros organismos de gobierno que se des-responsabilizan. El docente, queda expuesto e involucrado en un imaginario social (expectativas) en el que representa una función pública que en realidad muchas veces excede su capacidad de respuesta.

Lo público, como concepto, está variando su significado, en un sentido que amplía lo estatal e involucra contenidos y acciones de la sociedad civil o de la ciudadanía en general.

Lo que en otra etapa histórica consistió en atender mesas electorales y censos, casi en forma exclusiva junto a otros trabajadores del sector público, actualmente la carga pública de su trabajo tiene un valor simbólico diferente al conjunto, de otro peso.

Esto lo lleva a enfrentar situaciones, muchas veces sin salida, donde su accionar es impotente ante la realidad del conflicto social, con altos niveles de frustración y vivencia de fracaso personal, constituyéndose estos registros en factores de riesgo psíquico.

En la escuela pública se realizan acciones de otros Ministerios - como Salud Pública y Bienestar Social, Interior para documentación, etc.- temas que si bien integran la currícula,

como contenidos de enseñanza: prevención del SIDA, de adicciones, de embarazo adolescente, violencia, abuso sexual y trabajo infantil; tienen responsabilidad directa en el tratamiento de estos problemas frente a la sociedad, otros organismos de gobierno.

La exigencia social e institucional sobre la conducta del docente ante tareas de servicio en emergencias sociales es alta e involucra riesgo psíquico, en la medida en que es el mismo docente el que afronta o se hace cargo de la situación, con frecuencia voluntariamente, sin estar preparado emocional y técnicamente para la demanda (catástrofes, indigencia, vandalismo, delincuencia) ni contar con el consenso del grupo escolar en el que trabaja.

Los docentes a su vez en muchos casos, son damnificados directos de las condiciones sobre las que deben actuar.

La obligación se registra como moral, más que laboral o social.

II. Edificios, instalaciones, medios e instrumentos de trabajo docente.

Esta dimensión está registrada en el "Mapa de Riesgo" correspondiente a cada escuela.

Sus observables corresponden a la primera parte del Manual. Ahora veremos aspectos relacionados a un factor de riesgo psíquico que llamamos:

La naturalización del riesgo.

Hay algunos factores de riesgo físico como el ruido, interno y externo, la iluminación escasa, la falta de espacio de trabajo o hacinamiento en aulas y patios, la falta de espacios de reunión y sanitarios para docentes y otras carencias que provocan malestar, alteraciones emocionales y sensoriales en docentes y alumnos.

Las condiciones materiales del local escolar con instalaciones eléctricas inseguras, ampliaciones de construcción inestable y la provisión de medios e instrumentos de trabajo precaria, deficiente o inexistente, determinan resultados que **empobrecen el trabajo docente y al sujeto que lo realiza**. El riesgo es que éste puede o no tener conciencia de ello.

La vida laboral cotidiana, como una rutina que "anestesia", realizada en locales inadecuados para la tarea escolar - calificados riesgosos y/o peligrosos- puede provocar daño físico y constituyen, a la vez, un factor de tensión y sufrimiento psíquico en el trabajo tanto para la auto- protección del docente como para la enseñanza, control y cuidado de los alumnos.

La tarea pedagógica así limitada, provoca vivencias de desamparo en alumnos y docentes.

En estas condiciones "la naturalización del riesgo", cuando éste "ya no se ve" por los protagonistas y es visible para un observador externo al local de trabajo, constituye un riesgo mayor.

Tanto la **invisibilización** de los riesgos, como la **insensibilización** que se genera en los trabajadores como defensa, son mecanismos psicosociales de las relaciones laborales que se han construido al interior de los procesos de trabajo en largo tiempo.

Frente a una actitud crítica de activo reclamo de seguridad y protección por los docentes, cuando éstos toman conciencia de ello y reconocen los riesgos con los que trabajan, aparece también en el mismo sector laboral, otra posición en forma de negación omnipotente de la realidad con la que enfrentan las adversidades sin poner límites, acríticamente. Esta última es la que expresa una situación de alto riesgo.

En la sociedad se escucha un **doble discurso** de ponderación y desvalorización (sacrificados - indiferentes / vagos) sobre los docentes, "que hace síntoma" tema que ampliamos en el punto IV.

Esta situación se agrava cuando en el registro del sujeto docente hay una lectura del deber-ser garante de la integridad de los alumnos que desmiente sus propias situaciones de riesgo y desvalimiento.

III. Legislación y normativa laboral. Deberes y derechos.

La protección del trabajador.

El conocimiento de las prescripciones, la comunicación e información escrita de la legislación y normativa vigente y el cumplimiento de la misma **en el trabajo real** por parte del docente, como de las autoridades de supervisión y control, puede constituirse en un factor de riesgo psíquico para el trabajador.

Por varios motivos:

Por el modo democrático o autoritario como se realiza el control. Por la restricción o facilitación del acceso a la información correspondiente.

Por la forma de comunicación clara y directa o confusa, ambigua e indirecta (por vía oral y/o por intermediarios) en que se transmite.

Por el modo cotidiano que toma la norma prescrita cuando es imposible de cumplir, en su texto original, en el trabajo real. Tanto por su desactualización como por el obstáculo y a veces riesgo que implica llevarla a cabo "al pié de la letra".

Con frecuencia sucede que desde un lugar administrativo-contable, por ejemplo, se impide contar con lo necesario para que el proceso de aprendizaje pueda cumplirse con los requerimientos pedagógicos satisfechos.

Es el caso del número adecuado de alumnos por grupo y la decisión de crear o no otro cargo docente cuando excede la cantidad máxima; sólo por razones de presupuesto fiscal, sin atender a normas y procedimientos didácticos formalmente aceptados.

Los reglamentos de licencias, en todas las jurisdicciones son uno de los lugares más vulnerables en la protección del trabajador docente.

Su contenido, muchas veces modificado por las autoridades, no contempla situaciones graves de enfermedad, por ejemplo para los docentes suplentes, que en muchos casos determinan una cesantía. Los cambios de función, las incapacidades y jubilaciones impuestas, no tienen regulaciones que protejan la reinserción o el alejamiento del cargo.

Ser suplente y estar enfermo, solicitar un cambio de función o esperar una junta médica para retornar a la actividad normal o recibir una incapacidad total, agregan riesgo psíquico sobre el padecimiento, por la incertidumbre ante la decisión de la autoridad y la imprecisión normativa.

El uso de este derecho ocasiona con frecuencia, situaciones de tensión con autoridades y compañeros de trabajo. Diversas formas de culpabilización son utilizadas sobre los docentes. Las inasistencias son denominadas en el lenguaje oficial: "ausentismo"; generalmente hay sospecha de abuso de confianza o simulación de enfermedad, por parte del docente y/o de la autoridad que autoriza la solicitud. Esta situación puede ser un factor de riesgo psíquico, en especial cuando el trabajador se auto-limita en su derecho por no pasar por un juicio moral arbitrario y/o cuando sigue trabajando enfermo con daño mayor a su salud. Durante el estudio se podrán analizar estos problemas de los reglamentos de licencias para recomendar cambios en los mismos.

La falta de actualización permanente de la normativa de orientación curricular, ergonómica y de seguridad y riesgos, la carencia o inadecuación a las necesidades del proceso de enseñanza y aprendizaje, la ausencia de políticas educativas o su desconocimiento de la realidad, son factores de riesgo psíquico para el docente por la inseguridad que provocan, además del empobrecimiento del contenido del trabajo que realiza y la frustración por falta de logro concreto.

IV. Organización del Trabajo. Organización Escolar.

Tiempos y espacios en el trabajo docente. El factor humano.

La organización del trabajo es tema central de análisis en el último siglo de estudios psicosociales, socio-económicos, ergonómicos y de medicina laboral.

El tiempo y los espacios de realización de los procesos de trabajo pasaron a primer plano tanto para valorar la producción como para el diseño de las condiciones y medio ambiente de trabajo (CyMAT). El factor humano individual y colectivo toma importancia decisiva en las transformaciones del trabajo.

El trabajo docente presenta un considerable atraso relativo en su estudio, tanto en la administración pública como en el sector de educación privada. La organización del trabajo docente no tiene entidad propia de análisis. Sometido a las exigencias de una organización escolar cada vez más precaria y condicionada por políticas presupuestarias deficitarias frente al incremento de la matrícula y los cambios determinados por la Ley Federal de Educación.

La organización de la vida laboral escolar, tanto para docentes como para alumnos se constituye en un factor de riesgo al no tener en cuenta "lo humano" de la actividad cotidiana - como relación y vínculo intersubjetivo - eje determinante de la actividad educativa.

La organización escolar está diseñada sobre un modelo de trabajo que aísla a cada grupo en tiempos y espacios áulicos cerrados muy difíciles de cambiar.

Las reformas en la estructura del sistema educativo de la última década, cercenaron tiempos y espacios de construcción colectiva, de análisis de la práctica y de diseño de alternativas pedagógicas, didácticas e institucionales que trabajosamente se habían conseguido en muchos años de lucha sindical.

Lógicas de organización diversas y a veces contrapuestas en el sentido que históricamente se desarrollan en aula, escuela y sistema educativo, "estallan" en la subjetividad docente

cuando falta la reflexión crítica y la posibilidad de analizar colectivamente su construcción en cada espacio de trabajo.

Es una grave carencia en el diseño de las políticas educativas en nuestro país que remite a una dificultad casi estructural para desarrollar cambios normativos de organización escolar.

En términos concretos el tiempo y espacio real de trabajo, con frecuencia son insuficientes para el trabajo colectivo y la vida social en la escuela.

Pocos o nulos espacios y tiempos de descanso para el docente en la jornada laboral. Inadecuada previsión de tiempo para la coordinación de tareas inter e intra-grupos docentes.

Muchas veces prescripta, esta tarea se realiza en tiempos extras y fuera del local de trabajo.

En esta como en otras dimensiones a observar, es necesario valorar el esfuerzo colectivo por construir consensos internos en cada escuela, a fin de organizar el trabajo cotidiano de forma más saludable para todos, y así limitar un factor de riesgo psíquico en el grupo docente.

En general es la organización institucional la que potencia tendencias individuales de los docentes al aislamiento (cada uno en su aula, con sus alumnos se arregla como puede). Se estaría reforzando así una problemática individual, en lugar de generar un ámbito propicio para el trabajo colectivo o para modos de funcionamiento con decisiones tomadas por consenso.

La falta de separación entre trabajo y descanso durante la jornada laboral y la carga de tareas que obliga llevar "pendientes" al hogar, dificulta otra necesaria separación de ámbitos personales: **el laboral y el familiar**. Siempre ocasiona fatiga y conflicto esta intromisión que lesiona tiempos y espacios específicos en la vida cotidiana del docente.

La carga de trabajo simple (número de alumnos por grupo) es ya normal que aumente sin adecuar la norma de organización escolar ni el tiempo real de trabajo remunerado.

Arbitrariamente aumenta así la exigencia y el control directo en el cumplimiento de resultados "educativos", previstos fuera del ámbito concreto de realización curricular.

La inadecuación permanente entre prescripción y trabajo real es un factor de riesgo en cualquier trabajo. Muy visible en el trabajo docente. La presión psicológica en el control burocrático de resultados de aprendizaje, el desconocimiento y falta de retroalimentación de procesos de trabajo por sus protagonistas, lleva consigo una carga de sufrimiento psíquico visible: en signos de una **fatiga residual** difícil de reparar. (Hay bibliografía, "Trabajo docente y salud" de Martínez, Valles y Kohen).

Es decir que la organización del trabajo en el sector docente puede ser un factor de riesgo tanto por su **desconsideración o ignorancia** por la jurisdicción responsable de su definición, como por la **rigidez y desgaste** que presenta una norma ya estereotipada y sin sentido. En algunos casos no tiene modificaciones formales desde hace más de un siglo. Es más riesgoso cuando internamente en la escuela no hay decisión de cambiar lo necesario y posible, en especial en el uso del tiempo en la jornada laboral y la división del trabajo en el grupo.

Una buena parte de las tareas realizadas en el horario escolar y/o fuera de él no están prescritas ni están a veces organizadas institucionalmente. Se constituyen "naturalmente" en obligatorias o indispensables para que la escuela funcione y se cumplan los servicios básicos de comedor, limpieza, asistencia sanitaria, etc. Son factores de riesgo psíquico porque se configuran como "**obligaciones morales**" al no contar con el correspondiente contrato explícito entre las partes de la relación laboral (Empleador y trabajador).

La sociedad, a su vez, demanda el servicio desde un **contrato social implícito** con una escuela concreta.

El aumento de la exigencia sin cambios en la organización del trabajo adecuados a nuevas necesidades, puede establecer un mecanismo de **sobreadaptación en los trabajadores**.

El riesgo de desconocer el propio límite del esfuerzo necesario sin daño para la salud, lleva a afrontar sin resguardo personal y/o grupal tareas y responsabilidades no obligatorias y no

remuneradas. Esta falta de reflexión y resistencia ante exigencias laborales inadecuadas es causa de sufrimiento psíquico en los docentes.

Entre **desistir y afrontar** el docente juega su malestar en el cotidiano laboral.

Como manifestaciones diagnósticas es posible observar:

- "Todo es trabajo", no hay reconocimiento de fatiga, en detrimento de la salud personal.
- Temor al ocio sin reglas. Se establece una adicción a una imagen que da valoración social, a expensas de sufrimiento corporal y psíquico.
- Dificultad en el registro del dolor o del malestar.
- Trastornos en el dormir y soñar.
- Descansa sólo cuando "no-da-más".
- No hay expresión gestual o verbal de emociones. El cuerpo manifiesta signos de rechazo o aceptación de situaciones y personas. El sujeto no tiene registro de necesidades corporales. (frío, sueño, hambre, sed...)

Otra manifestación es la "**alexitimia**": No tiene palabras para designar sus emociones.

Tanto en los afectos dolorosos o la satisfacción y el placer. Dificultad para describir y distinguir un afecto de otro en sí mismo y en otros, en las relaciones sociales o de trabajo.

Quienes padecen este trastorno suelen aparecer al observador como personas realistas, prácticas, siempre muy preocupadas por cumplir con exigencias y obligaciones. Rechazan vincular sus afecciones a conflictos con la afectividad. La ansiedad, inquietud y excitación están ligadas a las exigencias de la tarea. Suelen tener dificultad en el manejo de la agresión al no registrar internamente sus emociones. Hay rechazo ante cualquier propuesta que vincule sus síntomas a un conflicto o sufrimiento psíquico.

No aceptan buscar ayuda psicoterapéutica. No lo registran necesario o la descalifican.

V. Capacitación y formación permanente.

La relación con el conocimiento.

La actualización científica, pedagógica y de técnicas para la realización del trabajo, es una necesidad muy sentida en esta época de cambios rápidos mundiales y nuevas exigencias de la sociedad y la economía que repercuten a nivel personal.

El mundo del trabajo ha tenido una transformación acelerada por la globalización del mercado que llevó a cambios locales específicos por regiones y sectores laborales.

El campo de la educación pública presenta diferencias y desventajas respecto de otros ámbitos, con referencia a la capacitación y acceso permanente a centros de actualización para los trabajadores docentes en Argentina. Esta dejó de ser una actividad gratuita en servicio, provista por los empleadores. En la actualidad es una exigencia personal del docente, realizar la capacitación obligatoria en horas no-laborales y la actualización voluntaria - arancelada - en zonas y horarios no siempre accesibles. Las formas burocráticas-meritocráticas han dado un sentido mercantil a la acumulación de puntajes para ascensos y permanencia en el cargo.

El valor real de una formación docente profesional permanente está distorsionado.

La realidad laboral de los docentes los pone frente al desafío de aceptar "no-saber" en muchas ocasiones, frente a alumnos, compañeros de trabajo, autoridades y padres y madres de la comunidad escolar.

Una posición difícil de asumir con la tradición docente a la espalda y el mito del "Templo del Saber". Fuente de sufrimientos cuando no puede acceder por razones económicas, situaciones familiares o limitaciones personales, a diversas ofertas de información (bibliotecas-Internet-revistas especializadas) y/o a cursos de actualización específicos y deseados por él.

La relación con el conocimiento - contenido central del trabajo docente - y las dificultades socioeconómicas reales, configuran en esta dimensión un punto crítico que llega a ser factor de riesgo psíquico. Puede agravarse la situación cuando hay diferencias de ingresos económicos entre el docente y las familias de los alumnos, con desventaja del docente.

El acceso a bienes culturales puede estar limitado para los docentes con referencia a otros sectores sociales de mayores ingresos, por la relación entre los valores del mercado y su magro salario. Sufren discriminación en el medio ambiente social del contexto escolar y laboral, cuando algunas modalidades de convivencia acentúan la desigualdad.

Ante estas limitaciones, algunos docentes presentan cuadros depresivos y de autodesvalorización que resultan difíciles de superar y pueden convertirse en circuitos sin salida que refuerzan el conflicto.

Muchas situaciones de violencia y mutua descalificación entre docentes-alumnos y familias provienen de este déficit de actualización profesional que corresponde resolver en buena medida a los empleadores.

El acceso a la información básica necesaria, a nuevos instrumentos de trabajo y al desarrollo de capacidades de producción de conocimientos en el trabajo docente, es responsabilidad principal, en la provisión de medios, del gobierno de la educación; el docente pone su voluntad, capacidad creadora y fuerza de trabajo.

Esta carencia lleva con frecuencia a las autoridades escolares y a la sociedad a culpabilizar al docente por el déficit de preparación profesional.

Otra forma de des-responsabilización del empleador que resulta factor de riesgo para el trabajador.

Por otra parte, la capacitación específica en temas de seguridad y riesgos de trabajo es obligación de las empresas de seguros contratadas por los gobiernos o los propietarios de las escuelas (ART). Desde que está en vigencia la Ley de Riesgos de Trabajo en el país, esta

obligación tiene muy escaso cumplimiento. En el ámbito docente es el sindicato quien ha cubierto esta carencia para protección de los trabajadores, los alumnos y la tarea educativa.

El desconocimiento de los riesgos del propio trabajo y de los derechos laborales en accidentes y enfermedades profesionales se constituye a su vez en un riesgo más.

Aquí la responsabilidad es compartida, ya que los docentes con frecuencia no tienen desarrollado el sentido de auto-protección laboral, tanto individual como colectivo. Con el agravante de la carencia de formación básica en el tema, ausente hasta el momento, de la curricula de los Institutos de Formación Docente.

VI. Condiciones económicas de trabajo. Salarios y cargas de familia.

Una deuda histórica con el sector laboral docente es el reconocimiento del valor del trabajo. Los salarios no tienen una composición adecuada al trabajo real. Tanto el tiempo de realización (dentro o fuera del aula o de la escuela) como las responsabilidades y la complejidad, cada vez mayores, de las tareas educativas, no están remuneradas.

El trabajo no-remunerado y no siempre "voluntario" es un factor de compromiso psicológico para el docente, ya analizado en otros títulos.

Desde el punto de mira político-social "el doble discurso es enloquecedor".

La contradicción entre el valor asignado a la educación y a los docentes - en abstracto en los discursos oficiales y programas políticos - y las formas concretas de abandono de las escuelas, desfinanciamiento del sistema educativo y deterioro del valor adquisitivo del salario docente, es un factor de riesgo psíquico que está muchas veces sin registro por los afectados. La sensación de desamparo manifiesta en múltiples relatos docentes está vinculada al sufrimiento psíquico que provoca el doble discurso en las relaciones sociales.

Otro factor asociado es la desvalorización social del rol docente, descalificación que unida al empobrecimiento real de la clase media argentina, constituye un "bajón histórico" difícil de recuperar anímicamente y materialmente.

El sector docente padece la crisis económica de los últimos años integrado al conjunto de los trabajadores. Muchos maestros están con ingresos por debajo de la línea de pobreza. En especial las mujeres con padres o suegros a cargo, con hijos menores y cónyuges desocupados o con trabajos precarios. También muchas de ellas están solas, separadas o solteras con cargas familiares.

La devaluación de la moneda nacional y el alto costo de vida, la pérdida de valor adquisitivo del salario, llevan al docente -varón o mujer- a buscar otras fuentes de ingresos en tareas diversas que aumentan la fatiga del trabajo en la escuela.

Deudas impagables, mudanzas a viviendas y barrios más económicos, consumos de alimentos, vestido y diversión de menor calidad que la deseada y acostumbrada en años anteriores... la **pobreza**, antes vista en mayor medida en alumnos y comunidades, ahora inunda el ánimo y la vida cotidiana de muchos docentes y sus familias.

En este punto del análisis es necesario identificar cómo ha impactado en este sector laboral, la crisis económico-social del país, para valorar qué aspectos de ella se constituyen en factor de riesgo psíquico en el trabajo docente.

Respecto del trabajo en el sector público en general, el proceso de trabajo docente tiene un núcleo afectivo central constitutivo de la relación pedagógica que potencia un sufrimiento con el otro, a la pobreza de las familias y comunidad escolar se une la propia.

Hay una respuesta individual pero extendida al conjunto de los trabajadores, de compensar el bajo salario con otras tareas remuneradas, o más horas de trabajo que la jornada "normal" (40hs. semanales) Esto aumenta el riesgo de enfermar a todos.

VII. Seguridad Social y Laboral.

Los seguros de riesgos de trabajo.

En esta dimensión el panorama ya descrito en los títulos anteriores no mejora.

El desfinanciamiento del estado nacional y la privatización de los servicios públicos alcanzó a la seguridad en el trabajo. Las empresas aseguradoras no satisfacen adecuadamente las necesidades de información, capacitación y prevención de los riesgos de trabajo en la escuela. Las prestaciones de accidentes y enfermedades profesionales se otorgan con algunas irregularidades. La falta de información completa y oportuna de los docentes, de sus derechos y de los procedimientos administrativos requeridos, hace que ante la necesidad y para no realizar trámites burocráticos, recurra a su Obra Social para asistencia de accidentes laborales y enfermedades profesionales, que tampoco denuncia como tales.

Efecto de situaciones de fatiga -ya analizadas- y la falta de desarrollo de una cultura de la prevención del riesgo de trabajo en la escuela, los docentes padecen con frecuencia carencias en el cuidado a su salud laboral.

En este caso son factores de riesgo psíquico, la falta de información técnica y las decisiones impulsivas que ante una urgencia toma el trabajador - por sí mismo- sin atender a situaciones de mayor peligro a las que se expone él y los alumnos y compañeros de trabajo. Hay mecanismos de omnipotencia y negación que así reforzados y convertidos en rutina, son obstáculos para conocer los riesgos reales y prevenirlos.

Cuando personal especializado de la ART (inspectores) acuda a la escuela, resultará muy oportuno tener en cuenta estas observaciones, para los docentes, los dirigentes y delegados sindicales y en mayor medida para las autoridades escolares.

Desde la sanción de la Ley de Riesgos de Trabajo, la CTERA ha difundido a través de la capacitación de Directores de escuela, las normas básicas obligatorias para edificios escolares en materia de seguridad, con el objeto que este conocimiento los instrumente para acompañar a los inspectores de las ART cuando visiten la escuela.

La atención de salud y en especial de salud mental.

El acceso a servicios de salud públicos y de la obra social correspondiente, para control periódico y asistencia de enfermedades es el único recurso con que cuenta el trabajador.

En el caso de la atención de salud mental hay escasas posibilidades de atención gratuita y el acceso a la atención privada resulta un sacrificio económico que algunos utilizan. En otros casos se canaliza a través de la Obra Social, pero es particularmente en el área de salud mental (nunca valorada suficientemente) donde suelen implementarse mayoritariamente políticas de ajuste, limitando los tratamientos en el tiempo y a veces en la modalidad, lo cual es fuente de angustia y ansiedad para muchos/as docentes que recurren a ellos.

Estar bien informados en temas de salud y enfermedad, docentes y alumnos es un factor de seguridad para la vida social. La carencia de conocimientos y una actitud irresponsable de falta de cuidados ocasiona riesgo físico y psíquico.

El hábito de concurrir a servicios de salud en forma periódica es un factor de prevención que se valora en la docencia, aunque no se practica con la frecuencia necesaria. Tal es el ejemplo del control ginecológico anual o semestral muy poco realizado y el alto índice de cáncer cérvico-uterino y de mamas en las mujeres docentes.

VIII. Peligros en áreas próximas al local de trabajo.

El conflicto social entró en la escuela. Violencia sin control.

El crecimiento de hechos delictivos violentos en todo el país afecta sensiblemente la vida escolar, así como la actividad social y laboral en general, en domicilios, comercios y vía pública.

El riesgo de padecer una agresión por personas o grupos que circulan cerca de la escuela o están asentados en las inmediaciones o en la zona de tránsito obligado para el acceso a ella, en los últimos años se ha constituido en una amenaza real y permanente. Muchos docentes y alumnos ya han padecido secuestros, robo, violación y hasta muerte en algunos casos. Al interior de la escuela también han ocurrido episodios de violencia extrema, con muertes y heridos graves; la portación de armas de fuego o navajas y cuchillos por alumnos y/o personas (generalmente jóvenes) que ingresan a la escuela por patios y baldíos limítrofes son hechos que preocupan a la comunidad escolar y social. En los últimos tiempos ha crecido el número de armas en la sociedad civil en contextos de escaso control.

Actos de vandalismo, daños y hurtos en la escuela, en días de actividad escolar o en días u horas de receso, constituyen a la vez un factor de tensión y miedo para los que concurren a ella.

De hecho, no hay protección específica prevista para ese riesgo (ya es peligro), si no se lo solicita ante las emergencias, a las autoridades educativas zonales o provinciales y a la policía o si la comunidad no se moviliza y organiza para proteger a docentes, alumnos y bienes públicos.

Cuando hay una **disociación** (separación), entre el adentro (escuela) y el afuera (mundo externo), la sociedad en general y el docente en particular pueden actuar bajo el supuesto engañoso que la escuela es un área libre de conflicto social.

Sin embargo, **las instituciones educativas reproducen el modelo de relación vigente en el contexto.** Sostener esa disociación es un factor de riesgo psíquico, ya que un hecho de violencia en la escuela desestructura el imaginario de docentes y familias. Las cosas no pasan sólo afuera. Se rompe el mito de que dentro de la escuela estas situaciones " se manejan" o es un espacio público preservado de daño y delito. "A la escuela no la van a tocar" ...

Es necesario trabajar al interior de cada escuela, en forma grupal: alumnos, docentes y familias, estas situaciones, analizarlas y decidir en forma colectiva el mejor modo de afrontar el peligro, cuando es visible, o el riesgo cuando el suceso traumático está latente.

Reconocer que es posible que se manifieste en cualquier escuela es una posición realista.

Enfrentar la destitución del mito es traumático. El Templo del saber violado y destruido, no se acepta fácilmente. Al docente perturba tanto el no-saber, como la falta de control sobre un espacio propio y seguro como "mi escuela".

Emergencias ambientales de la región. Sismos, inundaciones, incendios y otras catástrofes.

Este tema está, en parte, analizado en el título "carga pública".

Podemos reafirmar la necesidad de capacitación específica de los docentes para actuar en emergencias climáticas regionales pre-visibles, tanto para protección personal y familiar, como para estar dispuesto a ser un "voluntario" de la comunidad entrenado para colaborar con la población y/o en la escuela donde trabaja.

La cohesión grupal en cada escuela es un factor de prevención que da seguridad a la comunidad interna escolar y confianza de "saber qué hacer" ante la emergencia. Considerar que se está en una situación pre-sísmica en zonas con fallas y deslizamientos de placas geológicas (San Juan, por ejemplo) es una disposición anímica adecuada para afrontar con rapidez la organización del grupo escolar o de su propia familia, si la emergencia ocurre en horarios no laborales. El conocimiento específico del riesgo y las formas de comunicación clara y directa del tema en el grupo escolar, previene las crisis de pánico o la inercia y negación ante un peligro real.

Muchas veces los docentes arriesgan su vida o pasan momentos de alto riesgo, en actos de socorro sin la preparación adecuada. Las escuelas "naturalmente" se transforman en lugares de refugio para evacuados de zonas de desastre, por inundaciones, sismos, etc.

La experiencia ha indicado que en estas situaciones, de acción intensiva en la emergencia, son factores de alto riesgo por la fatiga y el estrés que provocan, cuando transcurren sin atención específica en largos periodos de vigilia y manteniendo el control directo sobre espacios y personas damnificadas.

El trabajo voluntario, cuando lo decide cada docente o grupos de docentes con autonomía de las autoridades, muchas veces tiene un signo político - solidario que da sentido al esfuerzo y es un soporte grupal importante cuando hay límites y el peligro es conocido tanto como las formas de prevenirlo para sí, como para los demás.

Sin embargo, a los docentes les es difícil tomar el lugar de sobreviviente, o evacuado-damnificado y pedir ayuda. Muchas veces no pueden salir de una posición de servicio, con o sin el entrenamiento necesario, hayan sido o no, convocados por la autoridad responsable como obligación o carga pública.

Luego de un tiempo, pasada la catástrofe o la emergencia, el sufrimiento psíquico no atendido en su momento, padecido en forma aislada y solo, ocasiona diversas limitaciones afectivas e intelectuales. Inercia, estupor e inadecuación a la realidad cotidiana.

Las crisis post-traumáticas son frecuentes, en estas condiciones.

IX. Dimensiones subjetivas y afectivas.

Los vínculos en el trabajo docente.

Las relaciones entre sujetos están constituidas y sostenidas en los vínculos afectivos que desarrollan. La relación maestro-alumno (núcleo del proceso de trabajo y de la subjetividad docente) se constituye como vínculo en tanto establece un entramado afectivo reconocido - registrado - por ambos términos de la relación vincular.

El involucramiento afectivo da sustento a la relación de trabajo: enseñar y aprender en la escuela, ámbito institucional formal, espacio y tiempo real de la situación laboral.

El conflicto irrumpe (y de allí el riesgo laboral) cuando el docente está desbordado y aislado afectivamente por múltiples situaciones de trabajo que escapan a su posibilidad de control sobre ellas y sobre sí; esta situación puede perturbar el registro particular de la misma y no reconocer su origen o desplazarlo hacia afuera de las relaciones vinculares.

El vínculo de trabajo se construye además con los pares, los compañeros/as con y sin función de conducción y responsabilidad institucional.

Esta relación vincular docente-docente y su dimensión afectiva real, está menos analizada que la de docente-alumno; su registro individual y/o grupal es más difuso. Muchas veces sólo aparece claro y manifiesto, en situaciones extremas de rechazo, sometimiento o distancia emocional.

En el otro polo afectivo, la relación con los compañeros/as de trabajo, es sentida como el único soporte de cooperación real para la construcción social de la escuela y la continuidad en el trabajo docente como proyecto personal y/o colectivo.

El conflicto suele aparecer ante presiones de alta competitividad al interior del grupo docente, estimuladas desde el sistema educativo con formas de evaluación del trabajo con las que los docentes están a veces en resistencia pasiva o en franca disidencia, así como también con la instalación de políticas mercantilistas y meritocráticas para el perfeccionamiento docente, de las que se habló en el título V.

La aceptación o rechazo de nuevas normativas y /o demandas, rompe muchas veces laboriosos consensos y vínculos construidos en el tiempo. El riesgo de ruptura del equilibrio emocional en la convivencia es sentido como una amenaza grupal e individual.

Desde el imaginario social, con sus correspondientes representaciones, "se espera" del docente determinados desempeños y conductas en relación con los otros y con sí mismo.

El despliegue de las mutuas representaciones internas - imágenes que cada uno tiene del otro (alumno o docente) -, se realiza cotidianamente en la escuela y determina muchas de las decisiones de trabajo y gran parte de la vida social.

"Se espera" que el maestro se identifique proyectivamente con el alumno, reconozca los sentimientos que pone en juego en el otro, lo comprenda y contenga, exigiéndole al mismo tiempo al docente, que se abstenga de expresar sus preocupaciones, dificultades y emociones. Es admitida o "bien-vista" socialmente, sólo la expresión de sentimientos "positivos" o amorosos, desconociendo o esperando que reprima los "negativos" u hostiles (no tirar paldas o tener mala onda...).

Lo necesario es que se establezca una distancia óptima, de los docentes entre sí y con los alumnos, para el desarrollo de la actividad de enseñar y aprender.

Esta distancia es producto del mecanismo de **disociación instrumental**, indispensable en todos los trabajos en donde la relación con el otro está en el centro del proceso.

Esta distancia es la que garantizará que no se dé un bloqueo afectivo con una frialdad o "imparcialidad" extrema con el otro, ni una fusión con el alumno como si fuera parte de sí.

Los vínculos configuran una relación afectiva donde se ponen en juego sentimientos de amor-odio en ambos sujetos. Desde los mandatos y las representaciones del imaginario social que actúa en cada uno, el mecanismo de las **mutuas representaciones internas** - imágenes que cada uno tiene del otro, más rígidas o más flexibles - se desencadenan respuestas, posiciones de aceptación o de rechazo, decisiones que afectan al otro y/o a uno mismo, sin reconocer el origen.

El maestro puede identificarse proyectivamente con el alumno, reconocer los sentimientos que se ponen en juego en el otro (ansiedad) y al mismo tiempo reconocer lo que él mismo siente, para poder ir graduando la expresión de los afectos que contiene la relación. Es decir encontrar la forma de regular el dar y expresar la entrega afectiva en el trabajo cotidiano.

Esta regulación que tiene registro del dar y recibir, también hace posible una construcción de conocimientos compartida.

Esta es la modalidad de control en la construcción del vínculo que llamamos "**disociación instrumental**".

Es decir que lo deseable es una relación afectiva apoyada en el reconocimiento de la diferencia y en la discriminación subjetiva entre yo y el otro. Muchos problemas en los grupos de trabajo, en las aulas y en la escuela, se generan en la dificultad de reconocer y sostener las diferencias y las igualdades. Tanto entre los docentes como de éstos con los alumnos.

Cuando el docente pierde o tiene limitada la posibilidad de utilizar el mecanismo de disociación instrumental, el riesgo de incremento del sufrimiento psíquico es más alto.

Podemos observar, en ocasiones, que el docente pone exceso de distancia con los alumnos y compañeros de trabajo, padres y autoridades de la escuela. Adopta cierto desinterés afectivo y falta de compromiso con la tarea, realiza un cumplimiento formal indispensable.

Toma un tono gris, de sombra, busca pasar desapercibido, "perfil bajo", sin sobresalir por nada de lo que haga. A veces es la única defensa posible para el sujeto, ante su registro de impotencia para cambiar la realidad.

En la situación opuesta, la falta de distancia con el otro (alumno, compañero de trabajo, padres, autoridades) hace que los afectos de amor o de odio fluyan sin control y el sujeto quede inundado en el conflicto. El trabajo se convierte en una lucha permanente contra obstáculos en una realidad distorsionada. Este desborde indiscriminado entre yo y el otro, produce una destitución subjetiva del otro. Puede provocar una reacción agresiva del destituido como forma de recuperarse subjetivamente.

Consideramos que un sujeto se encuentra en riesgo psíquico cuando un observador externo puede detectar alguna de las conductas antes señaladas de **bloqueo afectivo, de la que no puede salir sin ayuda**.

Esta dimensión a observar (IX) para detectar los factores de riesgo psíquico en el trabajo docente, es receptora de todas las anteriores. Desde el punto de vista conceptual ubica al sujeto docente en su relación vincular con el otro, y tiene en cuenta la mayor o menor posibilidad de registrar los sentimientos propios y ajenos que se ponen en juego.

Desde el punto de vista preventivo: es muy necesario crear un espacio y tiempo instituido entre pares "comprensivos" (con o sin autoridad institucional) para poder comunicarse y procesar, integradamente, lo didáctico-pedagógico y lo afectivo que sustenta el vínculo de trabajo.

están implícitas, ocultas o negadas y son fuente de conflictos laborales personales o intersubjetivos, es necesario encontrar el modo de hacerlas explícitas y abrirlas al diálogo oportuno y respetuoso, con el grupo de trabajo o con la persona que sufre en silencio. Luego es necesario **anticipar las posibilidades reales** - en la escuela - de modificar las condiciones o situaciones de trabajo que provocan síntoma-sufrimiento psíquico, analizarlas colectivamente y tomar decisiones para afrontar al interior del grupo de trabajo el problema o derivarlo a otras instancias, dentro o fuera de la escuela. Sin postergar la acción en el tiempo. La rapidez, en estos casos, es un factor de superación de la inercia burocrática.

Registro de observación de los factores de riesgo

| FACTORES DE RIESGO PSÍQUICO EN EL TRABAJO DOCENTE | | | | |
|---|---|------------|------------|-------------|
| Dimensiones observables | | sin riesgo | con riesgo | alto riesgo |
| I | 1. Responsabilidad civil | | | |
| | 2. Carga pública | | | |
| II | 3. Condiciones materiales de trabajo | | | |
| III | 4. Prescripciones y normas laborales | | | |
| | 5. Ergonómicas | | | |
| | 6. De seguridad | | | |
| IV | 7. Organización escolar y del trabajo | | | |
| V | 8. Capacitación en riesgos de trabajo | | | |
| | 9. Actualización profesional | | | |
| VI | 10. Condiciones económicas de trabajo (salario) | | | |
| | 11. Cargas de familia (padres-hijos-cónyuge) | | | |
| VII | 12. Acceso a servicios de salud | | | |
| | 13. Seguro de riesgos de trabajo | | | |
| VIII | 14. Violencia social en contexto escolar | | | |
| | 15. Emergencias regionales | | | |
| IX | 16. Vínculos de trabajo | | | |
| | 17. Registro personal de fatiga laboral | | | |
| | 18. Registro personal de sufrimiento psíquico | | | |

Referencias de las dimensiones:

- I. jurídicas e históricas
- II. edilicias, medios e instrumentos
- III. de legislación y normativa laboral (deberes, derechos y protección)
- IV. de tiempos y espacios laborales y sociales
- V. de la formación permanente
- VI. económicas
- VII. de seguridad social y laboral
- VIII. de peligro en área próxima
- IX. subjetivas y afectivas (registro personal)

Registro de observación de los factores de riesgo

Recomendaciones para el Delegado de Escuela en la realización de la tarea de valorar los factores de riesgo psíquico en la escuela.

Los datos con los que valorará cada dimensión (sin riesgo- con riesgo y con alto riesgo) proceden de observaciones precisas y directas en la escuela, entrevistas y reuniones con los docentes, directivos y de su experiencia personal, para el análisis de cada factor.

Realizará reuniones con sus compañeros/as docentes por grupos en cada turno para informar de las características de su tarea y solicitar cooperación.

Programará entrevistas particulares - en privado- para obtener el registro personal de fatiga y sufrimiento psíquico de cada docente.

En la planilla responderá valorando lo más frecuente que suceda en cada dimensión y leyendo las descripciones que a continuación se detallan definirá la opción: sin riesgo, con riesgo o con alto riesgo de acuerdo a la siguiente escala de frecuencia:

- La mayoría de los docentes _____ 1
 La mitad o menos de los docentes _____ 2
 Sólo algunos docentes _____ 3

En cada casilla coloque el número correspondiente.

Otras observaciones:

En caso de duda, al pié de la página describirá la situación que no puede valorar, indicando claramente a qué tema se refiere.

Es conveniente que agregue observaciones de los datos más relevantes registrados, aunque no sean los más frecuentes, para disponer de mejores elementos de juicio en la definición de los factores de riesgo psíquico en el trabajo docente.

Esta tarea tiene mucha importancia, ya que con los datos del registro de las siete regiones del país realizado por los Delegados de Riesgos en la Escuela, se elaborará un informe final. El mismo contendrá definiciones claras sobre aspectos a tener en cuenta en las discusiones paritarias y/ o en las recomendaciones y reclamos a los gobiernos de la educación respecto de la actualización y adecuación de la normativa del trabajo docente, en general y en particular referida a Riesgos.

Con esta información solicitaremos la ampliación de la currícula de Formación Docente para temas relacionados a los riesgos del trabajo docente y otros puntos referidos a los riesgos y la salud en la escuela.

Es de interés señalar que estos temas acompañaran un pedido al Ministerio de Educación de la Nación para que se incluyan en los contenidos básicos comunes (CBC) de la EGB y Polimodal en sus diferentes modalidades. El conocimiento de los riesgos del trabajo en general y de las actividades escolares en particular así como las características regionales del problema, estimamos necesarios de abordar en la formación de niños y jóvenes.

Se elaborarán recomendaciones específicas para los docentes de Escuelas Especiales y del Servicio Penitenciario Nacional, así como para el trabajo en otras escuelas que por su especificidad requiera una definición de factores de riesgo particular;

| Dimensiones | Observación para valorar si hay o no riesgo | | |
|--|---|---|--|
| | sin riesgo | con riesgo | alto riesgo |
| Responsabilidad civil | Están informados, conocen el C. Civil y se cumple. | Están informados, pero no se cumple, porque no es reconocido por las autoridades. | Están desinformados todos los involucrados. No conocen el C. Civil. |
| Carga pública Hay aumento de responsabilidad social | Todos reconoce el aumento de la responsabilidad social. | Las autoridades y las familias de alumnos no reconocen el aumento. | Docentes, autoridades y familias de los alumnos no reconocen el aumento. |
| Condiciones materiales de trabajo (con riesgos conocidos) | Molestan y perturban, hay reclamos en gestión | Molestan y perturban sin reclamos. | No molestan, ni perturban. Están naturalizados. |
| Prescripciones, normas | Actualizadas, en la jurisdicción y/o en la escuela. | No actualizadas. Hay Preocupación colectiva expresada. | No actualizadas. Indiferencia. Tolerancia pasiva. |
| Legislación laboral | Todos están informados. Trabajo real ajustado con consenso. | Trabajo real muy diferente a la norma, molesta y hay reclamos. | No molesta, pero no se cumple. |

| Dimensiones | Observación para valorar si hay o no riesgo | | |
|---|---|--|--|
| | sin riesgo | con riesgo | alto riesgo |
| Organización del trabajo. Tiempos y espacios. Cantidad de alumnos por grupo. Disciplina. | Hay cambios consensuados. Las necesidades son conocidas. Hay flexibilidad en las normas. Autonomía. | Hacinamiento en aulas. Tiempos y uso de espacios caótico. Reconocido como problema. Hay reclamos. | Rigidez disciplinaria y desconocimiento del problema. Sanciones. Violencia. Con y /o entre alumnos y docentes. |
| Capacitación. La relación con el conocimiento. | Acceso a bienes culturales fluido. Sin desigualdades visibles entre docentes y con alumnos. Hay construcción colectiva. | Necesidades autorreconocidas, no satisfechas por los responsables oficiales. Dificultad de acceso, en tiempo extralaboral. Desiguales oportunidades. | Indiferencia de docentes y autoridades escolares y de la jurisdicción. Atraso visible: en lo pedagógico, y sobre el conocimiento de riesgos y derechos. |
| Condiciones económicas. Salario. | Reconocimiento de Desvalorización. Participación en Reclamos sindicales. La mayoría no tiene otro trabajo. Aportes familiares para gastos. La mayoría están arriba de línea de pobreza. | Reconocimiento de desvalorización. Situaciones de pobreza familiar en docentes. Trabajos extra docentes. La mayoría por debajo de línea de pobreza. Escasa participación sindical. | Aceptación pasiva de la situación salarial. Cargas de familia. Desigualdad en situación económica entre docentes. Escasa o nula participación sindical. Poca solidaridad en el grupo de trabajo. |

| Dimensiones | Observación para valorar si hay o no riesgo | | |
|--|---|---|---|
| | sin riesgo | con riesgo | alto riesgo |
| Seguridad Social y Laboral. Servicios de Salud. | Servicios accesibles en uso frecuente. Conocen ART y ley de Riesgos de Trabajo. Saben resolver los accidentes y las enfermedades profesionales. Hay acceso y concurren a servicios de Salud Mental. | Escasa y precaria atención de seguridad social. Desconocimiento de Ley y ART. Hay conciencia de necesidad, pero los accidentes no están denunciados. Preocupa difícil acceso a S. Salud Mental. | Difícil acceso a servicios de salud. No tienen ART. Desinformación y desidia en docentes y autoridades responsables. No hay conciencia de necesidad, ni reclamos. |
| Peligros y emergencias regionales | Hay buen conocimiento de la región, del conflicto social, de la violencia y los riesgos en la zona y en la escuela. Hay entrenamiento y organización colectiva. Cohesión grupal reconocida. | Hay conocimiento de los problemas, pero no están en disposición de afrontarlos. Escasa organización. Poca integración grupal. | Hay desconocimiento y negación de la realidad de la zona y sus riesgos. Escuela aislada. Resistencia a organizarse. Individualismo visible. |
| Subjetivas y afectivas. VINCULOS | Aceptación de la necesidad de atender la problemática vincular en forma colectiva. | Algunos reconocen las propias dificultades en los vínculos, pero no hay resolución colectiva. | No hay reconocimiento de estar involucrado en los vínculos que se establecen en el trabajo. |

| Dimensiones | Observación para valorar si hay o no riesgo | | |
|--|--|--|--|
| | sin riesgo | con riesgo | alto riesgo |
| Registro personal: de fatiga | Cansancio y recuperación con descanso diario y/ o semanal. Comunicación grupal sin obstáculos. Enfermedades y/o accidentes atendidos. | Fatiga residual, no hay recuperación con el sueño y el tiempo libre disponible es escaso. Hay preocupación, Individual. Enfermedades y/o accidentes atendidos. | No hay reconocimiento personal de fatiga. Los signos son visibles al observador. Enfermedades y/o accidentes no atendidos. |
| Registro personal de sufrimiento psíquico | Hay reconocimiento, buscan o ya tienen apoyo psicológico. Hay comunicación del sufrimiento en el grupo de trabajo. En tratamiento : (poner cantidad de docentes) | Hay registro pero no hallan modo de atenderlo. Licencias Frecuentes. Poca comunicación grupal. | Escaso registro personal, negación de situaciones sin control. No se busca ayuda. Aislamiento. El observador registra sufrimiento psicológico. |

BIBLIOGRAFIA

- Allidiere, Noemí "Zapping a la infancia". Revista Ensayos y Experiencias Nº 42. Febrero/Marzo 2002.
- Almandoz, María Rosa y Hirschberg, Sonia "La docencia, un trabajo de riesgo" Buenos Aires, Ed. Tesis-Norma, 1992.
- Alvarez, Graciela y Juárez, Nilda "La salud de los docentes: percepción y cuidados". Revista Ensayos y Experiencias Nº 42. Febrero/Marzo 2002.
- Aulagner, Piera "La violencia de la interpretación" Buenos Aires, Amorrortu Editores, 1998.
- Bagnati, Alejandro "Función docente: ¿garantía del saber y la verdad?" Revista Ensayos y Experiencias Nº 30. Septiembre/Octubre 1999. Buenos Aires, Ed. Anthropos, 1997.
- Castoriadis, C. "La institución imaginaria en la sociedad" Barcelona, Ed. Tusquets 1983.
- Codo Wanderley, "Educación, cariño y trabajo" Burnout o síndrome de desistencia en el educador. Editora Vozes, Rio de Janeiro-Brasil 1999.
- Collazo, Marité "El aislamiento al interior de la subjetividad docente" Revista Ensayos y Experiencias Nº 54. Junio 2004.
- Cordié, Anny "Malestar en el docente. La educación confrontada con el psicoanálisis" Buenos Aires, Nueva visión 1998.
- Corea, Cristina y Lewkowicz, Ignacio "¿Se acabó la infancia? Ensayo sobre la destitución de la niñez".
- Dejours, Christophe "El factor humano" Ed. Lumen-Humanitas, Buenos Aires 1998.
- Edelman, L y Kordon, D. "Subjetividad y vínculos con relación al contexto social actual". Revista de Psicología y Psicoterapia de Grupo no. XXI, Buenos Aires 1998.
- Fossati, María Cristina "El proceso de enfermar en el docente como modo de resistencia" Revista Ensayos y Experiencias Nº 54. Junio 2004.
- Galende, Emiliano "De un horizonte incierto. Psicoanálisis y salud mental en la sociedad actual" Buenos Aires, Ed. Paidós 1997.
- García, Ana "Lo que el agua no se llevó. El protagonismo docente en la inundación de Santa Fe" Revista Ensayos y Experiencias Nº 54. Junio 2004.
- Liss, Manuel "Autoritarismo y malestar docente" Revista Ensayos y Experiencias Nº 54. Junio 2004.
- Liss, Manuel "Escuela, infancia y malestar docente". Revista Ensayos y Experiencias Nº 42. Febrero/Marzo 2002.
- Malfé, Ricardo "Apología del rebusque, o cómo zafar de la lógica eficientista" Revista Ensayos y Experiencias Nº 30. Septiembre/Octubre 1999.
- Martínez, Deolidia "Crónicas del malestar docente". Revista Ensayos y Experiencias Nº 42. Febrero/Marzo 2002.
- Martínez, Deolidia "El riesgo de enseñar" ediciones del SUTEBA, Buenos Aires 1993.
- Martínez, Deolidia; Nemiña, Gabriela y Vázquez, María José "Malestar docente e identidades culturales. Debates abiertos". Revista Ensayos y Experiencias Nº 54. Junio 2004.
- Martínez, Deolidia; Valles, Iris y Kohen, Jorge "Salud y Trabajo Docente. Tramas del malestar en la escuela" Buenos Aires, Ed. Kapelusz. 1997.
- Martorell, María Mercedes "Trabajo docente: representación y realidad" Investigación sobre los docentes de educación especial en Santa Fe. Revista Ensayos y Experiencias Nº 42. Febrero/Marzo 2002.
- Nemiña, Gabriela "De la mamá a la directora: sobre vínculos primarios y poder". Revista Ensayos y Experiencias Nº 54. Junio 2004.
- Santore, Marta "¿Un siglo de los niños? Acerca del malestar docente". Revista Ensayos y Experiencias Nº 30. Septiembre/Octubre 1999.
- Scialpi, Diana "Violencias en la Administración Pública" Editora Catálogos, Buenos Aires 2000.
- Scialpi, Diana "Transparencia de la anomia y desamparo aprendido" revista Probidad no.23, Buenos Aires 2003.
- Suaya, Dulce "Desafiando la jungla. El malestar que el docente resiste. Revista Ensayos y Experiencias Nº 42. Febrero/Marzo 2002.
- Suaya, Dulce "El malestar docente. La función del hospital público en tiempos de pobreza". Revista Ensayos y Experiencias Nº 30. Septiembre/Octubre 1999.
- Valles, Iris "Malestar Docente. La dimensión social de un síntoma. Un posicionamiento ético en la trama social". Revista Ensayos y Experiencias Nº 30. Septiembre/Octubre 1999.
- Vazquez, María José "Memoria confiscada". Revista Ensayos y Experiencias Nº 54. Junio 2004. 435

Vazquez, Silvia y Balduzzi, Juan. "De apóstoles a trabajadores. Luchas por la unidad sindical 1957 - 1973". Instituto de Investigaciones Pedagógicas "Marina Vilte" - CTERA, abril 2000.

Vega, D. "El desamparo y lo público" en "Travesías institucionales" Lugar editorial, Buenos Aires, 2000.

Zemelman, Hugo y León, Emma (compiladores) "Subjetividad: umbrales del pensamiento social". Editorial Anthropos. 1997.

"La educación en nuestras manos" revista del SUTEBA. Selección de textos sobre Trabajo Docente y Riesgos en la Escuela. 1994-2004. Buenos Aires.

CTERA. "El infortunio del Trabajo Docente. Los riesgos en la Escuela". Escuela Marina Vilte-CTERA, Buenos Aires, Junio 1998.

Moncada, S.; Llorens, C.; Kristensen, T. S. "Manual para la evaluación de riesgos psicosociales en el trabajo" El CoPsoQ fue desarrollado en el 2000 por un equipo de investigadores/as del Instituto Nacional de Salud Laboral de Dinamarca (AMI), liderado por el Prof. Tage S. Kristensen. La adaptación para el Estado español ha sido realizada por un grupo de trabajo constituido por el Instituto Sindical de Trabajo, Ambiente y Salud (ISTAS). Publicado en: <http://www.istas.net/sl/ip/istas21.htm>

STEs- Intersindical (Sindicato de Trabajadores de la Enseñanza de España). "Riesgos psicosociales en la enseñanza". Valladolid, España 2003. José María Avilés Martínez-Responsable del área de Salud Laboral de la Confederación de STEs- Intersindical. Publicado en: http://www.stes.es/salud/Libro_Riesgos_laborales/libroriesgos.htm

MODELO DE NOTAS

DE

RECLAMOS



100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

MODELO DE NOTA DE RECLAMO

RÍO GRANDE.23 DE ABRIL DE 2007-

Sra. Directora

ESCUELA N° 8

S / D

La que suscribe María Pérez, DNI. 18.456.342, docente a cargo de 5° año A turno tarde, en el espacio curricular Lengua y Sociales, se dirige a UD. para solicitar que se cumpla con lo homologado por RESOLUCIÓN SUB. T. N° 041/07 en relación a la cantidad de alumnos por aula, debido a que en el aula en donde desempeño mis funciones, el número de alumnos es de 30 (treinta), es por ello que solicito en carácter de urgente se cumpla con la normativa vigente, por razones pedagógicas, administrativas y de seguridad e higiene.*

Solicito a UD. dé respuesta por escrito a mi pedido, precisando los pasos a seguir, y deslindando todo tipo de responsabilidad personal, en caso de que UD. y su superioridad, hagan caso omiso a mi formal reclamo.

* Se sugiere poner datos de las medidas del aula.

* Describir lo mas detalladamente las razones pedagógicas y administrativas.

* Seguridad e higiene: vidrios rotos, salidas de emergencias, cantidad de alumnos, focos rotos, matafuegos etc.

MODELO DE NOTA DE RECLAMO

Ushuaia, 28 de marzo de 2007

C.T.P. "Olga .B. de Arko"

DIRECTOR

S _____ / _____ D

Los abajo firmantes, nos dirigimos a usted y por su intermedio ante quien corresponda, a efectos de denunciar que los preceptores nos encontramos trabajando en la LÍNEA NATURAL DE LIBRE TRAYECTORIA, es por ello que requerimos, con carácter de urgente, se realice la reubicación o reasignación del espacio físico de nuestro lugar de trabajo y dé respuesta por escrito a nuestra solicitud, precisando los pasos a seguir, y deslindando de nosotros, todo tipo de responsabilidad personal, en caso que Ud. y su superioridad, hagan caso a omiso a nuestro formal planteo.

Nombre y Apellido de los preceptores, situación de revista, legajo, D.N.I.

USHUAIA, 10 DE MAYO DE 2007

SUPERVISIÓN ESCOLAR

S. / D

El equipo directivo del Jardín N° se dirige a Ud. y por su intermedio ante quien corresponda, a efectos de -nuevamente- poner a vuestro conocimiento la falta de reparación del sistema de alarmas, el cambio de tablero que se encuentra a punto de desconectarse, ya que está desprendido de las paredes y la falta de 11 (once) matafuegos. Elementos estos necesarios para garantizar la seguridad del alumnado que concurre al establecimiento escolar como así también del personal docente que se desempeña sus labores en el mismo.-

Es por ello que atento a la gravedad de los hechos denunciados, requerimos **CON CARÁCTER DE URGENTE**, se realicen las obras pertinentes y se proceda de inmediato a dar respuesta por escrito a nuestra solicitud, precisando los pasos a seguir, deslindando todo tipo de responsabilidad personal en caso de que Ud. y su superioridad hagan caso omiso de nuestro formal reclamo.

Ushuaia, 20 de marzo de 2007

Supervisión Escolar

Para ser elevada ante quien corresponde

A los 20 días del mes de marzo de 2007 reunidos el personal docente del Jardín N° del turno tarde, conjuntamente con el personal directivo y padres de alumnos, proceden a detallar el estado edilicio del Establecimiento a fin de poner en conocimiento a las autoridades ministeriales de la situación actual.

Secuidamente hacemos un detalle de los inconvenientes y faltantes observados:

- Matafuegos, solo hay uno, faltando seis.
- La sala de 3 años actualmente funcionando como sala de 4, se inunda por fallas en el baño.
- La pintura no es apta para las actividades que se realizan con los niños, ya que se sale cuando se intenta limpiarla.
- Gotean los caños de agua sobre las paredes de las salas del Jardín.
- La mampostería no se encuentra amurada.
- Los espejos de las salas se observan apovados sobre la pared, no se encuentran aún instalados correctamente.
- La escalera de ingreso al jardín aún no está terminada. Las barandas son provisorias y no existe rampa de acceso para personas con movilidad reducida.
- Faltan picaportes en las puertas de las salas.
- Los baños generales están sin terminar, no tienen luz y sus puertas están trabadas.
- El hall de entrada está inundado.
- Los juegos del patio externo no se encuentran debidamente colocados, siendo peligrosos para el uso de los niños.
- No hay agua caliente.
- Las salidas de emergencia se encuentran trabadas y obstaculizadas con materiales de obra, escombros y caños. Los carteles indicadores están flojos y colgando.
- Se observa un agujero en la pared del Gabinete que conecta con la sala de dramatización.
- Los caños de los radiadores están expuestos.
- Enchufes a la altura del piso sin protección.
- Espejo sin amurar.

De la descripción realizada precedentemente podrá advertirse que el edificio no se encuentra en condiciones para albergar a niños de 4 y 5 años de edad, en condiciones mínimas de seguridad.

De mas esta decir que el edificio no se encuentra apto para el dictado de clases ni para la permanencia del personal docente y no docente del establecimiento.

Que atento a la gravedad de los hechos denunciados y estando en juego la responsabilidad civil del propio Estado por la custodia del alumnado y personal que se encuentra en el edificio solicitamos con carácter de urgente un temperamento a seguir a fin de evitar situaciones irreversibles respecto a la integridad física del alumnado y del personal docente y no docente.

Se adjunta CD con fotos institucionales que avalan lo expresado.

MODELO DE NOTA DE RECLAMO

Río grande, 12 de abril de 2007

Sra. Directora

ESCUELA N° 2

S / D

Me dirijo a Usted y por su intermedio ante quien corresponda, a efectos de denunciar el pésimo estado de conservación en que se encuentra el patio de la institución educativa.

Así mismo pongo en su conocimiento la carencia de mallas de protección sobre los postes fijos metálicos ubicados en dicho recinto.

Tales anomalías, ponen en riesgo la integridad física de los educandos y dificultan el normal dictado de la Asignatura a mi cargo.

Es por ello, que requiero con carácter urgente, se realicen las obras pertinentes y de respuesta por escrito a mi solicitud, precisando los pasos a seguir, deslindando todo tipo de responsabilidad personal en caso de que Usted y su superioridad hagan caso omiso a mi formal planteo.

NOMBRE Y APELLIDO

LEGAJO

D.N.I.

Equipo Directivo de La Escuela N°
Para ser elevada ante quien corresponda.

A los 21 días del mes de Marzo de 2007
reunidos el personal docente de La Escuela N° del
turno mañana, proceden a detallar el estado edilicio del Establecimiento a fin
de poner en conocimiento a las autoridades ministeriales de la situación actual.

Seguidamente hacemos un detalle de los
inconvenientes y faltantes observados:

Cerámicos sueltos.

Estanterías rotas en el sector de biblioteca, provocando el desorden de
libros

Escritorios rotos por la empresa encargada de reparar el establecimiento
y sin reponerlos.

Hay baños que no carga agua la mochila por tener obstruidas las
cañerías.

No se puede hacer descargar la mochila en los baños por falta de la
soga.

El personal docente no posee baño.

Falta de matafuegos.

Plafones sueltos.

El establecimiento se encuentra incomunicado por falta de línea de
teléfono.

En algunos inodoros el agua que descarga es caliente.

En las canillas que desagota agua caliente descarga agua fría.

Los baños se inundan.

En la sala de gabinete hay faltante en la parte del techo.

La vereda del perímetro de la escuela aun no está terminada, se
observan faltante de baldosas

Los caños de la calefacción se encuentran expuesto.

De la descripción realizada precedentemente podrá advertirse que el
edificio no se encuentra en condiciones de albergar a tanta cantidad de
alumnos, en condiciones mínimas de seguridad.

De más está decir que el edificio no se encuentra apto para el dictado de
clases ni para la permanencia del personal docente y no docente del
establecimiento.

Que atento a la gravedad de los hechos denunciados y estando en juego la
responsabilidad civil del propio Estado, por la custodia del alumnado y
personal que se encuentra en el edificio, solicitamos con carácter de urgente
un temperamento a seguir a fin de evitar situaciones irreversibles respecto a la
integridad física del alumnado, personal docente y no docente.

Provincia Seguros S.A. | Carlos Pellegrini 71 | piso 5to | Tel: 4346-7300 Inc.7121/30 Fax: 4331-3887

El que suscribe:

En su carácter de: (cargo)

Del establecimiento: (nombre)

Calle:

Nro.:

Localidad:

TE:

Informa la ocurrencia de un accidente cuyas circunstancias y personas afectadas se detallan:

| Apellido y nombre (accidentado) | Edad |
|---------------------------------|------|
| Lesiones sufridas (*) | |
| 1. | |
| 2. | |
| 3. | |
| 4. | |
| 5. | |

(*) Anotar el aspecto más significativo de la lesión. Nota: si hubiera más accidentados, sírvase usar otro formulario e indicar /2, /3, etc.

Forma como ocurrió el accidente: (indicar lugar, fecha aprox., y breve descripción del hecho)

En que actividad ocurrió el accidente: (curricular, extracurricular, recreo, etc.)

Nombre del docente a cargo: (responsable de la actividad)

Evolución:

Se ha reintegrado al Establecimiento:

Si hubo intervención policial indicar Comisaría:

Copia:

Se llamo al Servicio de emergencia médica:

Copia:

Existió otra Asistencia Médica:

Donde:

Copia:

Si hubo testigos, anotar sus datos personales, domicilio, teléfono y su relación con el hecho:

| |
|----|
| 1. |
| 2. |
| 3. |
| 4. |
| 5. |

Por favor anotar al dorso de esta denuncia todo otro dato que juzgue de interés.

(lugar)

(fecha)

(firma y aclaración)





11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

CONDICIONES ECONÓMICAS DEL TRABAJO:

EL SALARIO

¿CÓMO LEEMOS EL RECIBO DE SUELDO?



Algunas informaciones útiles



¿Sabes cuántos ítems tiene nuestro Salario?

Cuenta con Cuatro (4) ítems, en nuestros recibos los encuentras con estas denominaciones: 1 Básico Categoría

11 Antigüedad (ver tabla de porcentajes, a esta no se le aplica zona)

21 Función Docente (= 63,2 % del Básico para los Cargos Base y el 70 % para los

Jerárquicos)

25 Suplemento Zona (= 100 % del Básico + la Función Docente)

Los mismos tienen relación entre sí.

¿Cómo obtenemos nuestro Básico?

Vale aclarar que todos los Básicos se obtienen del mismo modo, independientemente de que sea Cargo base, jerárquico u hora Cátedra.

A cada cargo le corresponde un puntaje, ejemplo: Maestro = 1083 Pts, horas cátedras, (Inicial, Primaria y Media) = 57 Pts., Secretaria Inicial TS = 1100 Pts y TC = 1533 Pts, etc.

Estos y todos los puntos de los cargos se multiplican por el Valor Índice, el cual es el mismo para TODO el Escalafón.

De ahí que cuando varía el Valor Índice el aumento lo recibimos todos y cuando las modificaciones se producen en los Puntajes lo reciben los que corresponden a esos cargos.

Ejemplo:

Cargos - Puntajes x Valor Índice = Salarios Básicos

Maestro = 1083 * 0.62840 = \$ 680,56 (Básico a Partir del 1 de Septiembre)

Hs. Cats. = 57 * 0.62840 = \$ 35.82 (" " " " " ")

Maestro = 1083 * 0.6602 = \$ 715 (Básico a partir del 1 de Octubre)

Hs. Cats. = 57 * 0.6602 = \$ 37.63 (" " " " " ")

Claramente vemos en los ejemplos anteriores la importancia de la Variación del Valor Índice para modificar TODOS los básicos del Escalafón. Para nosotros es muy importante que conozcamos la composición de nuestros Salarios para que en los momentos en donde peleamos o discutimos nuestros haberes TODOS seamos concientes de lo que significan los porcentajes que se manejen en cada negociación.

DISTINTOS ELEMENTOS A TENER EN CUENTA:

ANTIGÜEDAD:

De 0 a 3 años y 11 meses ----- 20 % del básico (SUELDO INICIAL)

De 4 años a 6 años 11 meses ----- 35 % del básico

De 7 años a 9 años 11 meses ----- 50 % del básico

De 10 años a 12 años 11 meses ----- 65 % del básico

De 13 años a 15 años 11 meses ----- 80 % del básico

De 16 años a 17 años 11 meses ----- 90 % del básico

De 18 años a 19 años 11 meses ----- 100 % del básico

De 20 años a 21 años 11 meses ----- 110 % del básico

De 22 años a 23 años 11 meses ----- 120 % del básico

De 24 años a 24 años 11 meses ----- 130 % del básico

De 25 años en adelante ----- 135% del básico



DESCUENTOS

| | |
|--------------------------|---------------------|
| IPAUSS Jubilatorio ----- | 13% del total bruto |
| IPAUSS Obra Social ----- | 3 % del total bruto |
| SUTEF ----- | 2 % del total bruto |
| Seguro obligatorio ----- | \$ 3 |

¿Qué más tenemos que saber?

Tenemos que saber calcular nuestro Total Bruto y deducirles los descuentos, así podremos controlar nuestras liquidaciones. A esto Luego, le sumamos las Asignaciones Familiares y el FONID. (Veamos el ejemplo del sobre).

CARGO: MAESTRO AÑO CON 7 AÑOS DE ANTIGÜEDAD, AFILIADO AL SUTEF, TRABAJA EN ESCUELA 20 Y EN ESCUELA 14, CUYO DOCUMENTO ES 23.555.555

(Corresponde al mes de Octubre y se percibe en noviembre)

| Código y Descripción de Conceptos | | | Remunerativo | No Remunerativo | Deducciones |
|---|------------------------|-----------|--------------|-----------------|-------------|
| 235555501 308 M.E.Y C. - ESC. 20 | | | | | |
| 1 | BASICO CATEGORIA | 212 30.00 | 715,00 | | |
| 11 | ANTIGÜEDAD | 7 50.00 | 357,50 | | |
| 21 | FUNCION DOCENTE | 63.20 | 451,88 | | |
| 25 | SUPLEMENTO ZONA | 100.00 | 1166,87 | | |
| 235555502 M.E.Y C - ESC 14 | | | | | |
| 1 | BASICO CATEGORIA | 212 30.00 | 715,00 | | |
| 11 | ANTIGÜEDAD | 7 50.00 | 357,50 | | |
| 21 | FUNCION DOCENTE | 63.20 | 451,88 | | |
| 25 | SUPLEMENTO ZONA | 100.00 | 1166,87 | | |
| 602 | FONID | | | 220,00 | |
| 701 | IPAUSS JUBILATORIO | | | | -699,73 |
| 714 | SIND. S.U.T.E.F. | | | | -107,65 |
| 719 | IPAUSS OBRA SOCIAL | | | | -161,48 |
| 740 | SIND. S.U.T.E.F. FONID | | | | -4,40 |
| 773 | S.V.OBLIGATORIO | | | | -3,00 |
| | | | 5382,50 | 220,00 | -976,26 |

Neto a percibir

4.406,24

En este caso el BÁSICO CATEGORÍA se obtiene al mutiplicar los 1083 puntos del maestro de año con el valor índice que se encuentra en 0,6602.

La ANTIGÜEDAD es el 50 % de ese BÁSICO.

La FUNCIÓN DOCENTE es el 63,20 % de ese BÁSICO

Y la ZONA es la suma entre el BÁSICO y la FUNCIÓN DOCENTE

450

2

ANEXO I

ESCALA SALARIAL DOCENTE

(Vigencia 01/04/07)

Con un aumento de 5% al Básico mas la incorporación del "Adicional Jerárquico" en el ítem "Función Docente", lo que permite bonificar este concepto con el 100% de zona.

Esto eleva el salario del Mtro. de Grado T/S a mas del doble de lo establecido a nivel nacional (\$1040), quedando en \$2.167,21 mas \$110 de Fo.N.I.D.

| ESCALA SALARIAL - NIVEL INICIAL | | | | | | | | | Dif. con salario actual | |
|---------------------------------|---------------------------------------|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|-------------------------|--------|
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | En % | En \$ |
| | | | | | | | | 0,57769 | | |
| 100 | Supervisor Nivel Inicial | 2483 | 1.434,404 | 1.004,083 | 2.438,487 | 286,881 | | 5.163,855 | 17,94 | 785,42 |
| 101 | Dir. Nivel Inicial - T.C. | 2027 | 1.170,978 | 819,684 | 1.990,662 | 234,196 | | 4.215,519 | 16,91 | 609,75 |
| 102 | Dir. 1º Nivel Inicial - T.S. | 1419 | 819,742 | 573,819 | 1.393,562 | 163,948 | | 2.951,072 | 13,41 | 348,87 |
| 103 | Dir. 2º Nivel Inicial - T.S. | 1323 | 764,284 | 534,999 | 1.299,283 | 152,857 | | 2.751,422 | 12,59 | 307,68 |
| 104 | Dir. 3º Nivel Inicial - T.S. | 1226 | 708,248 | 495,774 | 1.204,021 | 141,650 | | 2.549,693 | 11,65 | 266,06 |
| 105 | Vicedir. Nivel Inicial - T.C. | 1763 | 1.018,467 | 712,927 | 1.731,395 | 203,693 | | 3.666,483 | 19,82 | 606,48 |
| 106 | Vicedir. Nivel Inicial - T.S. | 1217 | 703,049 | 492,134 | 1.195,183 | 140,610 | | 2.530,975 | 17,24 | 372,20 |
| 107 | Sec. Nivel Inicial - T.C. | 1533 | 885,599 | 619,919 | 1.505,518 | 177,120 | | 3.188,156 | 21,21 | 557,79 |
| 108 | Sec. Nivel Inicial - T.S. | 1100 | 635,459 | 444,821 | 1.080,280 | 127,092 | | 2.287,652 | 32,30 | 558,51 |
| 109 | Mtro. (Sección) Nivel Inicial - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | | 2.167,211 | 21,24 | 379,61 |
| 110 | Mtro. Bibliotecario - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | | 2.167,211 | 21,24 | 379,61 |
| 111 | Mtro. de Proyectos Especificos - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | | 2.167,211 | 21,24 | 379,61 |
| 112 | Mtro. Secc. (Aux. de Sala) - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | | 2.167,211 | 21,24 | 379,61 |
| 113 | Mtro. Aux. Secr. Nivel Inicial - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | | 2.167,211 | 21,24 | 379,61 |
| 114 | Tutor Docente Nivel Inicial - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | | 2.167,211 | 21,24 | 379,61 |
| 115 | Hora Cátedra Nivel Inicial | 57 | 32,928 | 20,811 | 53,739 | 6,586 | | 114,064 | 21,24 | 19,98 |

| ESCALA SALARIAL - NIVEL EGB 1 y 2 | | | | | | | | | Dif. con salario actual | |
|-----------------------------------|---|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|-------------------------|--------|
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | En % | En \$ |
| | | | | | | | | 0,57769 | | |
| 200 | Supervisor Nivel EGB 1 y 2 | 2483 | 1.434,404 | 1.004,083 | 2.438,487 | 286,881 | | 5.163,855 | 17,94 | 785,42 |
| 201 | Dir. Pers. Único Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 1690 | 976,296 | 683,407 | 1.659,703 | 195,259 | | 3.514,666 | 15,25 | 465,15 |
| 202 | Dir. 1º Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 2027 | 1.170,978 | 819,684 | 1.990,662 | 234,196 | | 4.215,519 | 16,91 | 609,75 |
| 203 | Dir. 2º Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 1864 | 1.076,814 | 753,770 | 1.830,584 | 215,363 | | 3.876,531 | 16,18 | 539,81 |
| 204 | Dir. 3º Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 1743 | 1.006,914 | 704,840 | 1.711,753 | 201,383 | | 3.624,889 | 15,55 | 487,89 |
| 205 | Dir. 1º Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1419 | 819,742 | 573,819 | 1.393,562 | 163,948 | | 2.951,072 | 13,41 | 348,87 |
| 206 | Dir. 2º Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1323 | 764,284 | 534,999 | 1.299,283 | 152,857 | | 2.751,422 | 12,59 | 307,68 |
| 207 | Dir. 3º Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1226 | 708,248 | 495,774 | 1.204,021 | 141,650 | | 2.549,693 | 11,65 | 266,06 |
| 208 | Vicedir. Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 1763 | 1.018,467 | 712,927 | 1.731,395 | 203,693 | | 3.666,483 | 19,82 | 606,48 |
| 209 | Vicedir. Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1217 | 703,049 | 492,134 | 1.195,183 | 140,610 | | 2.530,975 | 17,24 | 372,20 |
| 210 | Sec. Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 1533 | 885,599 | 619,919 | 1.505,518 | 177,120 | | 3.188,156 | 21,21 | 557,79 |
| 211 | Sec. Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1100 | 635,459 | 444,821 | 1.080,280 | 127,092 | | 2.287,652 | 32,30 | 558,51 |
| 212 | Mtro. (Año) Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | | 2.167,211 | 21,24 | 379,61 |
| 213 | Mtro. Bibliotecario - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | | 2.167,211 | 21,24 | 379,61 |
| 214 | Mtro. de Computación - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | | 2.167,211 | 21,24 | 379,61 |
| 215 | Mtro. Domicil. Hospit. T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | | 2.167,211 | 21,24 | 379,61 |
| 216 | Mtro. de Proyectos Especificos - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | | 2.167,211 | 21,24 | 379,61 |
| 217 | Mtro. Recuperador - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | | 2.167,211 | 21,24 | 379,61 |
| 218 | Tutor Docente Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | | 2.167,211 | 21,24 | 379,61 |
| 219 | Mtro. (Año) Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 1333 | 770,061 | 486,678 | 1.256,739 | 154,012 | | 2.667,491 | 21,24 | 467,24 |
| 220 | Mtro. Aux. Secr. EGB 1 y 2 - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | | 2.167,211 | 21,24 | 379,61 |
| 221 | Hora Cátedra Nivel EGB 1 y 2 | 57 | 32,928 | 20,811 | 53,739 | 6,586 | | 114,064 | 21,24 | 19,98 |
| 222 | Coord. de Ciclo Nivel EGB 1 y 2 - T. C. | 1420 | 820,320 | 518,442 | 1.338,762 | 164,064 | | 2.841,588 | 21,24 | 497,74 |
| 223 | Coord. de Ciclo Nivel EGB 1 y 2 - T. S. | 1056 | 610,041 | 385,546 | 995,586 | 122,008 | | 2.113,181 | 21,24 | 370,15 |

| ESCALA SALARIAL - NIVEL ESPECIAL | | | | | | | | | Dif. con salario actual | |
|----------------------------------|---|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|-------------------------|--------|
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | En % | En \$ |
| | | | | | | | | 0,57769 | | |
| 300 | Supervisor Nivel Especial | 2483 | 1.434,404 | 1.004,083 | 2.438,487 | 286,881 | 473,353 | 5.637,209 | 17,94 | 785,42 |
| 301 | Dir. Nivel Especial - T.C. | 2027 | 1.170,978 | 819,684 | 1.990,662 | 234,196 | 386,423 | 4.601,942 | 16,91 | 609,75 |
| 302 | Vicedir. Nivel Especial - T.C. | 1763 | 1.018,467 | 712,927 | 1.731,395 | 203,693 | 336,094 | 4.002,577 | 19,82 | 606,48 |
| 303 | Sec. Nivel Especial - T.C. | 1533 | 885,599 | 619,919 | 1.505,518 | 177,120 | 292,248 | 3.480,403 | 21,21 | 557,79 |
| 304 | Mtro. (Grupo) Nivel Esp. - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | 206,461 | 2.373,672 | 21,24 | 379,61 |
| 305 | Mtro. (Sección) Nivel Esp. - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | 206,461 | 2.373,672 | 21,24 | 379,61 |
| 306 | Mtro. (Ciclo) Nivel Esp. - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | 206,461 | 2.373,672 | 21,24 | 379,61 |
| 307 | Mtro. Bibliotecario - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | 206,461 | 2.373,672 | 21,24 | 379,61 |
| 308 | Mtro. de Proyectos Especificos - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | 206,461 | 2.373,672 | 21,24 | 379,61 |
| 309 | Tutor Docente Nivel Esp. - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | 206,461 | 2.373,672 | 21,24 | 379,61 |
| 310 | Mtro. Aux. Secr. Nivel Esp. - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | 206,461 | 2.373,672 | 21,24 | 379,61 |
| 311 | Mtro. Auxiliar de Grupo Nivel Esp. - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | 206,461 | 2.373,672 | 21,24 | 379,61 |
| 312 | Hora Cátedra Nivel Especial | 57 | 32,928 | 20,811 | 53,739 | 6,586 | | 114,064 | 21,24 | 19,98 |

ANEXO I

ESCALA SALARIAL DOCENTE
(Vigencia 01/04/07)

Con un aumento de 5% al Básico mas la incorporación del "Adicional Jerárquico" en el ítem "Función Docente", lo que permite bonificar este concepto con el 100% de zona.
Esto eleva el salario del Mtro. de Grado T/S a mas del doble de lo establecido a nivel nacional (\$1040), quedando en \$2.167,21 mas \$110 de Fo.N.I.D.

| SALARIAL - EGB 3 - Polimodal - TTP - TAP | | | | | | | | 0,57769 | Dif. con salario actual | |
|--|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|---------|-------------------------|--|
| Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | En % | En \$ | |
| Supervisor EGB 3 y Polim. | 2600 | 1.501,994 | 1.051,396 | 2.553,390 | 300,399 | | 5.407,178 | 18,28 | 835,62 | |
| Dir./Rector 1º Agrícola - T.C. | 2334 | 1.348,328 | 943,830 | 2.292,158 | 269,666 | | 4.853,982 | 18,03 | 741,48 | |
| Dir./Rector 1º - T.C. | 2334 | 1.348,328 | 943,830 | 2.292,158 | 269,666 | | 4.853,982 | 18,03 | 741,48 | |
| Dir./Rector 2º - T.C. | 2070 | 1.195,818 | 837,073 | 2.032,891 | 239,164 | | 4.304,946 | 17,09 | 628,20 | |
| Dir./Rector 3º - T.C. | 1959 | 1.131,695 | 792,186 | 1.923,881 | 226,339 | | 4.074,101 | 16,62 | 580,58 | |
| Dir./Rector 2º - T.S. | 1486 | 858,447 | 600,913 | 1.459,360 | 171,689 | | 3.090,410 | 13,92 | 377,62 | |
| Dir./Rector 3º - T.S. | 1320 | 762,551 | 533,786 | 1.296,336 | 152,510 | | 2.745,183 | 12,56 | 306,39 | |
| Vice Dir./Rect. 1º - T.C. | 2070 | 1.195,818 | 837,073 | 2.032,891 | 239,164 | | 4.304,946 | 20,70 | 738,20 | |
| Vice Dir./Rect. 2º - T.C. | 1959 | 1.131,695 | 792,186 | 1.923,881 | 226,339 | | 4.074,101 | 20,41 | 690,58 | |
| Vice Dir./Rect. 3º - T.C. | 1870 | 1.080,280 | 756,196 | 1.836,477 | 216,056 | | 3.889,009 | 20,16 | 652,39 | |
| Vicdir./Virect. 1º - T.S. | 1298 | 749,842 | 524,889 | 1.274,731 | 149,968 | | 2.699,430 | 17,75 | 406,95 | |
| Vicdir./Virect. 2º - T.S. | 1159 | 669,543 | 468,680 | 1.138,223 | 133,909 | | 2.410,354 | 16,83 | 347,31 | |
| Vicdir./Virect. 3º - T.S. | 1083 | 625,638 | 437,947 | 1.063,585 | 125,128 | | 2.252,298 | 16,24 | 314,70 | |
| Secretario 1º - T.C. | 1668 | 963,587 | 674,511 | 1.638,098 | 192,717 | | 3.468,913 | 21,58 | 615,71 | |
| Secretario 2º - T.C. | 1393 | 804,722 | 563,306 | 1.368,028 | 160,944 | | 2.897,000 | 20,74 | 497,71 | |
| Secretario 3º - T.C. | 1314 | 759,085 | 531,359 | 1.290,444 | 151,817 | | 2.732,705 | 20,44 | 463,82 | |
| Secretario 1º T.S. | 1380 | 797,212 | 558,049 | 1.356,261 | 159,442 | | 2.869,964 | 49,82 | 954,30 | |
| Secretario 2º T.S. | 1300 | 750,997 | 525,698 | 1.276,695 | 150,199 | | 2.703,589 | 63,21 | 1.047,07 | |
| Secretario 3º T.S. | 1250 | 722,113 | 505,479 | 1.227,591 | 144,423 | | 2.599,605 | 64,30 | 1.017,37 | |
| ProSecretario 1º - T.S. | 1001 | 578,268 | 404,787 | 983,055 | 115,654 | | 2.081,764 | 26,43 | 435,25 | |
| ProSecretario 2º - T.S. | 1000 | 577,690 | 404,383 | 982,073 | 115,538 | | 2.079,684 | 32,28 | 507,45 | |
| Coordinador de Ciclo EGB 3 - T.C. | 1920 | 1.109,165 | 776,415 | 1.885,580 | 221,833 | | 3.992,993 | 20,30 | 673,84 | |
| Coordinador de Ciclo POLIM. - T.C. | 1920 | 1.109,165 | 776,415 | 1.885,580 | 221,833 | | 3.992,993 | 20,30 | 673,84 | |
| Coordinador de TAP - T.C. | 1920 | 1.109,165 | 776,415 | 1.885,580 | 221,833 | | 3.992,993 | 20,30 | 673,84 | |
| Coordinador de Ciclo EGB 3 - T.S. | 1371 | 792,013 | 554,409 | 1.346,422 | 158,403 | | 2.851,247 | 18,16 | 438,27 | |
| Coordinador de Ciclo POLIM. - T.S. | 1371 | 792,013 | 554,409 | 1.346,422 | 158,403 | | 2.851,247 | 18,16 | 438,27 | |
| Regente 1º Ens. Técnica | 1375 | 794,324 | 556,027 | 1.350,350 | 158,865 | | 2.859,566 | 38,61 | 796,52 | |
| Regente 3º Ens. Técnica | 1159 | 669,543 | 468,680 | 1.138,223 | 133,909 | | 2.410,354 | 27,89 | 525,57 | |
| Jefe Gral. Ens. Práctica 1º | 1077 | 622,172 | 515,993 | 1.138,165 | 124,434 | | 2.400,764 | 24,54 | 473,07 | |
| Coord. Inter-Áreas | 1285 | 742,332 | 469,154 | 1.211,485 | 148,466 | | 2.571,437 | 21,24 | 450,42 | |
| Coordinador de Área | 213 | 123,048 | 77,766 | 200,814 | 24,610 | | 426,238 | 21,24 | 74,66 | |
| J. Sección Ens. Práct. Agrícola - T.C. | 1448 | 836,495 | 528,665 | 1.365,160 | 167,299 | | 2.897,619 | 21,24 | 507,55 | |
| Instructor Agrícola - T.C. | 1240 | 716,336 | 452,724 | 1.169,060 | 143,267 | | 2.481,387 | 21,24 | 434,64 | |
| Mtro. Ens. Práct. Ens. Técnica | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | | 2.167,211 | 21,24 | 379,61 | |
| Mtro. Ens. Práct. Jefe Sección | 1095 | 632,571 | 442,799 | 1.075,370 | 126,514 | | 2.277,254 | 19,39 | 369,85 | |
| Jefe de Area de TAP - T.S. | 1095 | 632,571 | 442,799 | 1.075,370 | 126,514 | | 2.277,254 | 19,39 | 369,85 | |
| Jefe de Laboratorio | 841 | 485,887 | 307,049 | 792,886 | 97,167 | | 1.682,940 | 21,24 | 294,79 | |
| Jefe PRCT 1º - T.S. | 1113 | 642,969 | 450,078 | 1.093,047 | 128,594 | | 2.314,688 | 19,49 | 377,57 | |
| Jefe PRCT 2º - T.S. | 999 | 577,112 | 403,979 | 981,091 | 115,422 | | 2.077,604 | 18,79 | 328,65 | |
| Sub.Jefe PRCT 1º - T.S. | 999 | 577,112 | 403,979 | 981,091 | 115,422 | | 2.077,604 | 19,47 | 338,65 | |
| Sub.Jefe PRCT 2º - T.S. | 999 | 577,112 | 403,979 | 981,091 | 115,422 | | 2.077,604 | 19,47 | 338,65 | |
| Prof. Tutor T.C. | 1350 | 779,882 | 492,885 | 1.272,767 | 155,976 | | 2.701,510 | 34,60 | 694,38 | |
| Preceptor T.S. | 999 | 577,112 | 364,735 | 941,847 | 115,422 | | 1.999,117 | 21,24 | 350,17 | |
| Asesor Pedagógico (ASPD) | 2052 | 1.185,420 | 749,185 | 1.934,605 | 237,084 | | 4.106,294 | 21,24 | 719,26 | |
| Ayud. Dpto. Orientación | 912 | 526,853 | 332,971 | 859,825 | 105,371 | | 1.825,020 | 21,24 | 319,67 | |
| Psicoped. Dpto. Orient. | 912 | 526,853 | 332,971 | 859,825 | 105,371 | | 1.825,020 | 21,24 | 319,67 | |
| Auxiliar Administrativo Docente - T.S. | 896 | 517,610 | 327,130 | 844,740 | 103,522 | | 1.793,002 | 21,24 | 314,06 | |
| Referente Inst. Informático - T.S. | 896 | 517,610 | 327,130 | 844,740 | 103,522 | | 1.793,002 | 21,24 | 314,06 | |
| Ayud. Téc. Trabajos Prácticos (ATTP) | 721 | 416,514 | 263,237 | 679,752 | 83,303 | | 1.442,806 | 21,24 | 252,72 | |
| Ayudante Clases Prácticas | 629 | 363,367 | 229,648 | 593,015 | 72,673 | | 1.258,703 | 21,24 | 220,48 | |
| Ayudante de Cátedra (Artística) | 629 | 363,367 | 229,648 | 593,015 | 72,673 | | 1.258,703 | 21,24 | 220,48 | |
| Bibliotecario - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | | 2.167,211 | 21,24 | 379,61 | |
| Hora Cátedra Nivel EGB 3 y Polimodal | 57 | 32,928 | 20,811 | 53,739 | 6,586 | | 114,064 | 21,24 | 19,98 | |
| Prof. T.P. 02 24 Hs. | 1276 | 737,132 | 465,868 | 1.203,000 | 147,426 | | 2.553,427 | 21,24 | 447,26 | |
| Prof. T.P. 03 18 Hs. | 957 | 552,849 | 349,401 | 902,250 | 110,570 | | 1.915,070 | 21,24 | 335,45 | |
| Mtro. Ens. Práct. Agrícola | 957 | 552,849 | 349,401 | 902,250 | 110,570 | | 1.915,070 | 21,24 | 335,45 | |
| Mtro. Tutor - T.S. | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | | 2.167,211 | 21,24 | 379,61 | |
| Mtro. Cult. Rural/Dom. Agrícola | 762 | 440,200 | 278,206 | 718,406 | 88,040 | | 1.524,852 | 21,24 | 267,09 | |
| Mtro. Especial (Artística) | 520 | 300,399 | 189,852 | 490,251 | 60,080 | | 1.040,581 | 21,24 | 182,27 | |
| Coordinador de T.T.P. - T.C. | 1920 | 1.109,165 | 700,992 | 1.810,157 | 221,833 | | 3.842,147 | 15,76 | 522,99 | |
| Coordinador de T.T.P. - T.S. | 1371 | 792,013 | 554,409 | 1.346,422 | 158,403 | | 2.851,247 | 18,16 | 438,27 | |
| Coordinador de T.A.P. - T.S. | 1371 | 792,013 | 554,409 | 1.346,422 | 158,403 | | 2.851,247 | 18,16 | 438,27 | |

ANEXO I

ESCALA SALARIAL DOCENTE
(Vigencia 01/04/07)

Con un aumento de 5% al Básico mas la incorporación del "Adicional Jerárquico" en el ítem "Función Docente", lo que permite bonificar este concepto con el 100% de zona.

Esto eleva el salario del Mtro. de Grado T/S a mas del doble de lo establecido a nivel nacional (\$1040), quedando en \$2.167,21 mas \$110 de Fo.N.I.D.

| ESCALA SALARIAL DOCENTE - NIVEL TERCARIO | | | | | | | | | 0,57769 | Dif. con salario actual | |
|--|--------------------------------------|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|---------|-------------------------|--|
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | En % | En \$ | |
| 900 | Supervisor Nivel Superior | 2640 | 1.525,102 | 1.067,571 | 2.592,673 | 305,020 | | 5.490,366 | 18,39 | 852,78 | |
| 901 | Director/Rector 1 Turno | 2266 | 1.309,046 | 916,332 | 2.225,377 | 261,809 | | 4.712,564 | 17,81 | 712,30 | |
| 902 | Vicedirector/Vicerector | 1974 | 1.140,360 | 798,252 | 1.938,612 | 228,072 | | 4.105,296 | 20,45 | 697,01 | |
| 903 | Jefe PRCT/BEDEL | 1083 | 625,638 | 437,947 | 1.063,585 | 125,128 | | 2.252,298 | 19,32 | 364,70 | |
| 904 | Jefe de Laboratorio/Trab. Práctico | 855 | 493,925 | 312,161 | 806,086 | 98,785 | | 1.710,956 | 21,24 | 299,69 | |
| 905 | Secretario | 1380 | 797,212 | 558,049 | 1.355,261 | 159,442 | | 2.869,964 | 22,22 | 521,85 | |
| 906 | ProSecretario | 1001 | 578,268 | 404,787 | 983,055 | 115,654 | | 2.081,764 | 19,49 | 339,51 | |
| 907 | Bibliotecario | 1083 | 625,638 | 395,403 | 1.021,042 | 125,128 | | 2.167,211 | 21,24 | 379,61 | |
| 908 | Preceptor | 999 | 577,112 | 364,735 | 941,847 | 115,422 | | 1.999,117 | 21,24 | 350,17 | |
| 909 | Ayud. Téc. Trabajos Prácticos (ATTP) | 721 | 416,514 | 263,237 | 679,752 | 83,303 | | 1.442,806 | 26,50 | 302,24 | |
| 910 | Horas Cátedra | 64,57 | 37,301 | 23,575 | 60,876 | 7,460 | | 129,212 | 21,24 | 22,63 | |

| ESCALA SALARIAL - SUPERVISIONES | | | | | | | | | 0,57769 | Dif. con salario actual | |
|---------------------------------|---------------------------------------|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|---------|-------------------------|--|
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | En % | En \$ | |
| 950 | Supervisor General | 2571 | 1.485,241 | 1.039,669 | 2524,91 | 297,048 | | 5.346,868 | 18,20 | 823,17 | |
| 951 | Sup. de Áreas Complem. (Artística) | 2483 | 1.434,404 | 1.004,083 | 2.438,487 | 286,881 | | 5.163,855 | 17,94 | 785,42 | |
| 952 | Sup. de Áreas Complem. (Educ. Física) | 2483 | 1.434,404 | 1.004,083 | 2.438,487 | 286,881 | | 5.163,855 | 17,94 | 785,42 | |
| 953 | Supervisor de Biblioteca | 2483 | 1.434,404 | 1.004,083 | 2.438,487 | 286,881 | | 5.163,855 | 17,94 | 785,42 | |

Handwritten signatures and initials are present below the tables, including names like 'D. P. ...', 'H.', 'me', and others.

ESCALA SALARIAL DOCENTE

(Vigencia 01/09/07)

Con un aumento de 8,78% al básico, elevando el salario del Mtro. de Grado T/S a \$2.357,45 mas \$110 de Fo.N.I.D.

| ESCALA SALARIAL - NIVEL INICIAL | | | | | | | | | Dif. con salario actual | |
|---------------------------------|---------------------------------------|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|-------------------------|--------|
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | En % | En \$ |
| 100 | Supervisor Nivel Inicial | 2483 | 1.560,317 | 1.092,222 | 2.652,539 | 312,063 | | 5.617,142 | 8,78 | 453,29 |
| 101 | Dir. Nivel Inicial - T.C. | 2027 | 1.273,767 | 891,637 | 2.165,404 | 254,753 | | 4.585,560 | 8,78 | 370,04 |
| 102 | Dir. 1º Nivel Inicial - T.S. | 1419 | 891,700 | 624,190 | 1.515,889 | 178,340 | | 3.210,119 | 8,78 | 259,05 |
| 103 | Dir. 2º Nivel Inicial - T.S. | 1323 | 831,373 | 581,961 | 1.413,334 | 166,275 | | 2.992,944 | 8,78 | 241,52 |
| 104 | Dir. 3º Nivel Inicial - T.S. | 1226 | 770,418 | 539,293 | 1.309,711 | 154,084 | | 2.773,506 | 8,78 | 223,81 |
| 105 | Vicedir. Nivel Inicial - T.C. | 1763 | 1.107,869 | 775,508 | 1.883,378 | 221,574 | | 3.988,329 | 8,78 | 321,85 |
| 106 | Vicedir. Nivel Inicial - T.S. | 1217 | 764,763 | 535,334 | 1.300,097 | 152,953 | | 2.753,146 | 8,78 | 222,17 |
| 107 | Sec. Nivel Inicial - T.C. | 1533 | 963,337 | 674,336 | 1.637,673 | 192,667 | | 3.468,014 | 8,78 | 279,86 |
| 108 | Sec. Nivel Inicial - T.S. | 1100 | 691,240 | 483,868 | 1.175,108 | 138,248 | | 2.488,464 | 8,78 | 200,81 |
| 109 | Mtro. (Sección) Nivel Inicial - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | | 2.357,450 | 8,78 | 190,24 |
| 110 | Mtro. Bibliotecario - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | | 2.357,450 | 8,78 | 190,24 |
| 111 | Mtro. de Proyectos Específicos - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | | 2.357,450 | 8,78 | 190,24 |
| 112 | Mtro. Secc. (Aux. de Sala) - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | | 2.357,450 | 8,78 | 190,24 |
| 113 | Mtro. Aux. Secr. Nivel Inicial - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | | 2.357,450 | 8,78 | 190,24 |
| 114 | Tutor Docente Nivel Inicial - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | | 2.357,450 | 8,78 | 190,24 |
| 115 | Hora Cátedra Nivel Inicial | 57 | 35,819 | 22,637 | 58,456 | 7,164 | | 124,076 | 8,78 | 10,01 |

| ESCALA SALARIAL - NIVEL EGB 1 y 2 | | | | | | | | | Dif. con salario actual | |
|-----------------------------------|---|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|-------------------------|--------|
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | En % | En \$ |
| 200 | Supervisor Nivel EGB 1 y 2 | 2483 | 1.560,317 | 1.092,222 | 2.652,539 | 312,063 | | 5.617,142 | 8,78 | 453,29 |
| 201 | Dir. Pars. Único Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 1690 | 1.061,996 | 743,397 | 1.805,393 | 212,399 | | 3.823,186 | 8,78 | 308,52 |
| 202 | Dir. 1º Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 2027 | 1.273,767 | 891,637 | 2.165,404 | 254,753 | | 4.585,560 | 8,78 | 370,04 |
| 203 | Dir. 2º Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 1864 | 1.171,338 | 819,936 | 1.991,274 | 234,268 | | 4.216,815 | 8,78 | 340,28 |
| 204 | Dir. 3º Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 1743 | 1.095,301 | 766,711 | 1.862,012 | 219,060 | | 3.943,084 | 8,78 | 318,20 |
| 205 | Dir. 1º Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1419 | 891,700 | 624,190 | 1.515,889 | 178,340 | | 3.210,119 | 8,78 | 259,05 |
| 206 | Dir. 2º Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1323 | 831,373 | 581,961 | 1.413,334 | 166,275 | | 2.992,944 | 8,78 | 241,52 |
| 207 | Dir. 3º Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1226 | 770,418 | 539,293 | 1.309,711 | 154,084 | | 2.773,506 | 8,78 | 223,81 |
| 208 | Vicedir. Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 1763 | 1.107,869 | 775,508 | 1.883,378 | 221,574 | | 3.988,329 | 8,78 | 321,85 |
| 209 | Vicedir. Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1217 | 764,763 | 535,334 | 1.300,097 | 152,953 | | 2.753,146 | 8,78 | 222,17 |
| 210 | Sec. Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 1533 | 963,337 | 674,336 | 1.637,673 | 192,667 | | 3.468,014 | 8,78 | 279,86 |
| 211 | Sec. Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1100 | 691,240 | 483,868 | 1.175,108 | 138,248 | | 2.488,464 | 8,78 | 200,81 |
| 212 | Mtro. (Año) Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | | 2.357,450 | 8,78 | 190,24 |
| 213 | Mtro. Bibliotecario - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | | 2.357,450 | 8,78 | 190,24 |
| 214 | Mtro. de Computación - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | | 2.357,450 | 8,78 | 190,24 |
| 215 | Mtro. Domicil. Hospit. T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | | 2.357,450 | 8,78 | 190,24 |
| 216 | Mtro. de Proyectos Específicos - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | | 2.357,450 | 8,78 | 190,24 |
| 217 | Mtro. Recuperador - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | | 2.357,450 | 8,78 | 190,24 |
| 218 | Tutor Docente Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | | 2.357,450 | 8,78 | 190,24 |
| 219 | Mtro. (Año) Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 1333 | 837,657 | 529,399 | 1.367,057 | 167,531 | | 2.901,645 | 8,78 | 234,15 |
| 220 | Mtro. Aux. Secr. EGB 1 y 2 - T.S. | 1083 | 680,557 | 655,296 | 1.335,853 | 136,111 | | 2.807,817 | 8,78 | 226,58 |
| 221 | Hora Cátedra Nivel EGB 1 y 2 | 57 | 35,819 | 22,637 | 58,456 | 7,164 | | 124,076 | 8,78 | 10,01 |
| 222 | Coord. de Ciclo Nivel EGB 1 y 2 - T. C. | 1420 | 892,328 | 563,951 | 1.456,279 | 178,466 | | 3.091,024 | 8,78 | 249,44 |
| 223 | Coord. de Ciclo Nivel EGB 1 y 2 - T. S. | 1056 | 663,590 | 419,389 | 1.082,980 | 132,718 | | 2.298,677 | 8,78 | 185,50 |

| ESCALA SALARIAL - NIVEL ESPECIAL | | | | | | | | | Dif. con salario actual | |
|----------------------------------|---|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|-------------------------|--------|
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | En % | En \$ |
| 300 | Supervisor Nivel Especial | 2483 | 1.560,317 | 1.092,222 | 2.652,539 | 312,063 | 514,905 | 6.132,047 | 8,78 | 494,84 |
| 301 | Dir. Nivel Especial - T.C. | 2027 | 1.273,767 | 891,637 | 2.165,404 | 254,753 | 420,343 | 5.005,904 | 8,78 | 403,96 |
| 302 | Vicedir. Nivel Especial - T.C. | 1763 | 1.107,869 | 775,508 | 1.883,378 | 221,574 | 365,597 | 4.353,926 | 8,78 | 351,35 |
| 303 | Sec. Nivel Especial - T.C. | 1533 | 963,337 | 674,336 | 1.637,673 | 192,667 | 317,901 | 3.785,915 | 8,78 | 305,51 |
| 304 | Mtro. (Grupo) Nivel Esp. - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | 224,584 | 2.582,034 | 8,78 | 208,36 |
| 305 | Mtro. (Sección) Nivel Esp. - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | 224,584 | 2.582,034 | 8,78 | 208,36 |
| 306 | Mtro. (Ciclo) Nivel Esp. - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | 224,584 | 2.582,034 | 8,78 | 208,36 |
| 307 | Mtro. Bibliotecario - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | 224,584 | 2.582,034 | 8,78 | 208,36 |
| 308 | Mtro. de Proyectos Específicos - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | 224,584 | 2.582,034 | 8,78 | 208,36 |
| 309 | Tutor Docente Nivel Esp. - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | 224,584 | 2.582,034 | 8,78 | 208,36 |
| 310 | Mtro. Aux. Secr. Nivel Esp. - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | 224,584 | 2.582,034 | 8,78 | 208,36 |
| 311 | Mtro. Auxiliar de Grupo Nivel Esp. - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | 224,584 | 2.582,034 | 8,78 | 208,36 |
| 312 | Hora Cátedra Nivel Especial | 57 | 35,819 | 22,637 | 58,456 | 7,164 | | 124,076 | 8,78 | 10,01 |

ESCALA SALARIAL DOCENTE

(Vigencia 01/09/07)

Con un aumento de 8,78% al básico, elevando el salario del Mtro. de Grado T/S a \$2.357,45 mas \$110 de Fo.N.I.D.

| ESCALA SALARIAL - NIVEL - JOVENES Y ADULTOS | | | | | | | | | 0,62840 | | Dif. con salario actual | |
|---|---|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|---------|--------|-------------------------|--|
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | En % | En \$ | | |
| 400 | Supervisor Nivel Jóvenes y Adultos | 2600 | 1.633,840 | 1.143,688 | 2.777,528 | 326,768 | 392,122 | 6.273,946 | 8,78 | 506,29 | | |
| 401 | Dir. Cent. Sec. CENS - T.S. | 1850 | 1.162,540 | 813,778 | 1.976,318 | 232,508 | | 4.185,144 | 8,78 | 337,73 | | |
| 402 | Vicedir. Cent. Sec. CENS - T.S. | 1650 | 1.036,860 | 725,802 | 1.762,662 | 207,372 | | 3.732,696 | 8,78 | 301,22 | | |
| 403 | Coordinador de Ciclo Cent. Sec. CENS - T.S. | 1533 | 963,337 | 674,336 | 1.637,673 | 192,667 | | 3.468,014 | 8,78 | 279,86 | | |
| 404 | Secretario Cent. Sec. CENS - T.S. | 1380 | 867,192 | 607,034 | 1.474,226 | 173,438 | | 3.121,891 | 8,78 | 251,93 | | |
| 405 | ProSecretario Cent. Sec. CENS - T.S. | 1000 | 628,400 | 439,880 | 1.068,280 | 125,680 | | 2.262,240 | 8,78 | 182,56 | | |
| 406 | Dir. Esc. Nivel Jóvenes y Adultos T.C. | 2027 | 1.273,767 | 891,637 | 2.165,404 | 254,753 | 420,343 | 5.005,904 | 8,78 | 403,96 | | |
| 407 | Vicedir. Esc. Nivel Jóvenes y Adultos T.C. | 1763 | 1.107,869 | 775,508 | 1.883,378 | 221,574 | 365,597 | 4.353,926 | 8,78 | 351,35 | | |
| 408 | Sec. Nivel Jóvenes y Adultos T.C. | 1533 | 963,337 | 674,336 | 1.637,673 | 192,667 | 317,901 | 3.785,915 | 8,78 | 305,51 | | |
| 409 | Mtro. (Ciclo) Nivel Jóvenes y Adulto T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | 224,584 | 2.582,034 | 8,78 | 208,36 | | |
| 410 | Mtro. Aux. Sec. Jóvenes y Adulto - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | 224,584 | 2.582,034 | 8,78 | 208,36 | | |
| 411 | Mtro. Bibliotecario - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | 224,584 | 2.582,034 | 8,78 | 208,36 | | |
| 412 | Mtro. de Proyectos Específicos - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | 224,584 | 2.582,034 | 8,78 | 208,36 | | |
| 413 | Mtro. de Computación - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | 224,584 | 2.582,034 | 8,78 | 208,36 | | |
| 414 | Mtro. p/Pers. Priv. de la Libertad - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | 224,584 | 2.582,034 | 8,78 | 208,36 | | |
| 415 | Tutor Docente Nivel Jov. y Adultos - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | 224,584 | 2.582,034 | 8,78 | 208,36 | | |
| | Mtro. Activ. Práct. Niv. Jóvenes y Adultos | 629 | 395,264 | 249,807 | 645,070 | 79,053 | | 1.369,193 | 8,78 | 110,49 | | |
| | Auxiliar Administrativo Docente - T.S. | 896 | 563,046 | 355,845 | 918,892 | 112,609 | | 1.950,393 | 8,78 | 157,39 | | |
| 418 | Jefe de Laboratorio | 841 | 528,484 | 334,002 | 862,487 | 105,897 | | 1.830,670 | 8,78 | 147,73 | | |
| 419 | Ay. Téc. Trab. Práct. (ATTP) | 721 | 453,076 | 286,344 | 739,421 | 90,615 | | 1.569,457 | 8,78 | 126,65 | | |
| 420 | Preceptor T.S. | 999 | 627,772 | 396,752 | 1.024,523 | 125,554 | | 2.174,601 | 8,78 | 175,48 | | |
| 421 | Hora Cátedra Nivel Jóvenes y Adultos | 57 | 35,819 | 22,637 | 58,456 | 7,164 | | 124,076 | 8,78 | 10,01 | | |

| ESCALA SALARIAL - GABINETE | | | | | | | | | 0,62840 | | Dif. con salario actual | |
|----------------------------|-----------------------------------|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|---------|--------|-------------------------|--|
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | En % | En \$ | | |
| 500 | Supervisor de Gabinete | 2483 | 1.560,317 | 1.092,222 | 2.652,539 | 312,063 | 514,905 | 6.132,047 | 8,78 | 494,84 | | |
| 501 | Dir. Gabinete - T.C. | 2027 | 1.273,767 | 891,637 | 2.165,404 | 254,753 | 420,343 | 5.005,904 | 8,78 | 403,96 | | |
| 502 | Sec. Coord. Téc. Gabinete - T.C. | 1650 | 1.036,860 | 725,802 | 1.762,662 | 207,372 | 342,164 | 4.074,860 | 8,78 | 328,83 | | |
| 503 | Mtro. Asist. Social - T.C. | 1533 | 963,337 | 608,829 | 1.572,166 | 192,667 | 317,901 | 3.654,901 | 8,78 | 294,94 | | |
| 504 | Mtro. Asist. Educ. T.C. | 1533 | 963,337 | 608,829 | 1.572,166 | 192,667 | 317,901 | 3.654,901 | 8,78 | 294,94 | | |
| 505 | Mtro. Psicólogo - T.C. | 1533 | 963,337 | 608,829 | 1.572,166 | 192,667 | 317,901 | 3.654,901 | 8,78 | 294,94 | | |
| 506 | Mtro. Psicomotricista - T.C. | 1533 | 963,337 | 608,829 | 1.572,166 | 192,667 | 317,901 | 3.654,901 | 8,78 | 294,94 | | |
| 507 | Mtro. Psicopedagogo - T.C. | 1533 | 963,337 | 608,829 | 1.572,166 | 192,667 | 317,901 | 3.654,901 | 8,78 | 294,94 | | |
| | Mtro. Reed. Acúst. y Vocal - T.C. | 1533 | 963,337 | 608,829 | 1.572,166 | 192,667 | 317,901 | 3.654,901 | 8,78 | 294,94 | | |
| | Mtro. Terap. Ocup. - T.C. | 1533 | 963,337 | 608,829 | 1.572,166 | 192,667 | 317,901 | 3.654,901 | 8,78 | 294,94 | | |
| 510 | Técnico en Minoridad y Familia | 1100 | 691,240 | 436,864 | 1.128,104 | 138,248 | 228,109 | 2.622,565 | 8,78 | 211,63 | | |

| ESCALA SALARIAL - SECRETARIA TECNICA DE SUPERVISION | | | | | | | | | 0,62840 | | Dif. con salario actual | |
|---|---|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|---------|--------|-------------------------|--|
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | En % | En \$ | | |
| 600 | S.T.S. Niv. Inicial, EGB 1 y 2, Esp. y Gab. | 2221 | 1.395,676 | 976,973 | 2.372,650 | 279,135 | | 5.024,435 | 8,78 | 405,46 | | |
| 601 | S.T.S. Nivel EGB 3 y Polim. | 2417 | 1.518,843 | 1.063,190 | 2.582,033 | 303,769 | | 5.467,834 | 8,78 | 441,24 | | |
| 602 | S.T.S. Nivel Jóvenes y Adultos | 2417 | 1.518,843 | 1.063,190 | 2.582,033 | 303,769 | | 5.467,834 | 8,78 | 441,24 | | |

| ESCALA SALARIAL - BIBLIOTECA | | | | | | | | | 0,62840 | | Dif. con salario actual | |
|------------------------------|-----------------------|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|---------|--------|-------------------------|--|
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | En % | En \$ | | |
| 700 | Dir. Bibliotecas T.C. | 2027 | 1.273,767 | 891,637 | 2.165,404 | 254,753 | | 4.585,560 | 8,78 | 370,04 | | |

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including names like 'H. C.', 'D. P.', and others.

ANEXO II

ESCALA SALARIAL DOCENTE

(Vigencia 01/09/07)

Con un aumento de 8,78% al básico, elevando el salario del Mtro. de Grado T/S a \$2.357,45 mas \$110 de Fo.N.I.D.

| ESCALA SALARIAL - EGB 3 - Polimodal - TTP - TAP | | | | | | | | | 0,62840 | Dir. con salario actual | |
|---|--|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|---------|-------------------------|--|
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | En % | En \$ | |
| 800 | Supervisor EGB 3 y Polim. | 2600 | 1.633,840 | 1.143,688 | 2.777,528 | 326,768 | | 5.881,824 | 8,78 | 474,65 | |
| 801 | Dir./Rector 1º Agrícola - T.C. | 2334 | 1.466,686 | 1.026,680 | 2.493,366 | 293,337 | | 5.280,068 | 8,78 | 426,09 | |
| 802 | Dir./Rector 1º - T.C. | 2334 | 1.466,686 | 1.026,680 | 2.493,366 | 293,337 | | 5.280,068 | 8,78 | 426,09 | |
| 803 | Dir./Rector 2º - T.C. | 2070 | 1.300,788 | 910,552 | 2.211,340 | 260,158 | | 4.682,837 | 8,78 | 377,89 | |
| 804 | Dir./Rector 3º - T.C. | 1959 | 1.231,036 | 861,725 | 2.092,761 | 246,207 | | 4.431,728 | 8,78 | 357,63 | |
| 805 | Dir./Rector 2º - T.S. | 1486 | 933,802 | 653,662 | 1.587,464 | 186,760 | | 3.361,689 | 8,78 | 271,28 | |
| 806 | Dir./Rector 3º - T.S. | 1320 | 829,488 | 580,642 | 1.410,130 | 165,898 | | 2.986,157 | 8,78 | 240,97 | |
| 807 | Vice Dir./Rect. 1º - T.C. | 2070 | 1.300,788 | 910,552 | 2.211,340 | 260,158 | | 4.682,837 | 8,78 | 377,89 | |
| 808 | Vice Dir./Rect. 2º - T.C. | 1959 | 1.231,036 | 861,725 | 2.092,761 | 246,207 | | 4.431,728 | 8,78 | 357,63 | |
| 809 | Vice Dir./Rect. 3º - T.C. | 1870 | 1.175,108 | 822,576 | 1.997,684 | 235,022 | | 4.230,389 | 8,78 | 341,38 | |
| 810 | Vicdir./Virect. 1º - T.S. | 1298 | 815,663 | 570,964 | 1.386,627 | 163,133 | | 2.936,388 | 8,78 | 236,96 | |
| 811 | Vicdir./Virect. 2º - T.S. | 1159 | 728,316 | 509,821 | 1.238,137 | 145,663 | | 2.621,936 | 8,78 | 211,58 | |
| 812 | Vicdir./Virect. 3º - T.S. | 1083 | 680,557 | 476,390 | 1.156,947 | 136,111 | | 2.450,006 | 8,78 | 197,71 | |
| 813 | Secretario 1º - T.C. | 1668 | 1.048,171 | 733,720 | 1.781,891 | 209,634 | | 3.773,416 | 8,78 | 304,50 | |
| 814 | Secretario 2º - T.C. | 1393 | 875,361 | 612,753 | 1.488,114 | 175,072 | | 3.151,300 | 8,78 | 254,30 | |
| 815 | Secretario 3º - T.C. | 1314 | 825,718 | 578,002 | 1.403,720 | 165,144 | | 2.972,583 | 8,78 | 239,88 | |
| 816 | Secretario 1º T.S. | 1380 | 867,192 | 607,034 | 1.474,226 | 173,438 | | 3.121,891 | 8,78 | 251,93 | |
| 817 | Secretario 2º T.S. | 1300 | 816,920 | 571,844 | 1.388,764 | 163,384 | | 2.940,912 | 8,78 | 237,32 | |
| 818 | Secretario 3º T.S. | 1250 | 785,500 | 549,850 | 1.335,350 | 157,100 | | 2.827,800 | 8,78 | 228,20 | |
| 819 | ProSecretario 1º - T.S. | 1001 | 629,028 | 440,320 | 1.069,348 | 125,806 | | 2.264,502 | 8,78 | 182,74 | |
| 820 | ProSecretario 2º - T.S. | 1000 | 628,400 | 439,880 | 1.068,280 | 125,680 | | 2.262,240 | 8,78 | 182,56 | |
| 821 | Coordinador de Ciclo EGB 3 - T.C. | 1920 | 1.206,528 | 844,570 | 2.051,098 | 241,306 | | 4.343,501 | 8,78 | 350,51 | |
| 822 | Coordinador de Ciclo POLIM. - T.C. | 1920 | 1.206,528 | 844,570 | 2.051,098 | 241,306 | | 4.343,501 | 8,78 | 350,51 | |
| 823 | Coordinador de TAP - T.C. | 1920 | 1.206,528 | 844,570 | 2.051,098 | 241,306 | | 4.343,501 | 8,78 | 350,51 | |
| 824 | Coordinador de Ciclo EGB 3 - T.S. | 1371 | 861,536 | 603,075 | 1.464,612 | 172,307 | | 3.101,531 | 8,78 | 250,28 | |
| 825 | Coordinador de Ciclo POLIM. - T.S. | 1371 | 861,536 | 603,075 | 1.464,612 | 172,307 | | 3.101,531 | 8,78 | 250,28 | |
| 826 | Regente 1º Ens. Técnica | 1375 | 864,050 | 604,835 | 1.468,885 | 172,810 | | 3.110,580 | 8,78 | 251,01 | |
| 827 | Regente 3º Ens. Técnica | 1159 | 728,316 | 509,821 | 1.238,137 | 145,663 | | 2.621,936 | 8,78 | 211,58 | |
| 828 | Jefe Gral. Ens. Práctica 1º | 1077 | 676,787 | 561,287 | 1.238,074 | 135,357 | | 2.611,505 | 8,78 | 210,74 | |
| 829 | Coord. Inter-Áreas | 1285 | 807,494 | 510,336 | 1.317,830 | 161,499 | | 2.797,159 | 8,78 | 225,72 | |
| 830 | Coordinador de Área | 213 | 133,849 | 84,593 | 218,442 | 26,770 | | 463,654 | 8,78 | 37,42 | |
| 831 | J. Sección Ens. Práct. Agrícola - T.C. | 1448 | 909,923 | 575,071 | 1.484,995 | 181,985 | | 3.151,974 | 8,78 | 254,35 | |
| 832 | Instructor Agrícola - T.C. | 1240 | 779,216 | 492,465 | 1.271,681 | 155,843 | | 2.699,204 | 8,78 | 217,82 | |
| 833 | Mtro. Ens. Práct. Ens. Técnica | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | | 2.357,450 | 8,78 | 190,24 | |
| 834 | Mtro. Ens. Práct. Jefe Sección | 1095 | 688,098 | 481,669 | 1.169,767 | 137,620 | | 2.477,153 | 8,78 | 199,90 | |
| 835 | Jefe de Área de TAP - T.S. | 1095 | 688,098 | 481,669 | 1.169,767 | 137,620 | | 2.477,153 | 8,78 | 199,90 | |
| 836 | Jefe de Laboratorio | 841 | 528,484 | 334,002 | 862,487 | 105,697 | | 1.830,670 | 8,78 | 147,73 | |
| 837 | Jefe PRCT 1º - T.S. | 1113 | 699,409 | 489,586 | 1.188,996 | 139,882 | | 2.517,873 | 8,78 | 203,18 | |
| 838 | Jefe PRCT 2º - T.S. | 999 | 627,772 | 439,440 | 1.067,212 | 125,554 | | 2.259,978 | 8,78 | 182,37 | |
| 839 | SubJefe PRCT 1º - T.S. | 999 | 627,772 | 439,440 | 1.067,212 | 125,554 | | 2.259,978 | 8,78 | 182,37 | |
| 840 | SubJefe PRCT 2º - T.S. | 999 | 627,772 | 439,440 | 1.067,212 | 125,554 | | 2.259,978 | 8,78 | 182,37 | |
| 841 | Preceptor T.C. | 1350 | 848,340 | 536,151 | 1.384,491 | 169,668 | | 2.938,650 | 8,78 | 237,14 | |
| 842 | Preceptor T.S. | 999 | 627,772 | 396,752 | 1.024,523 | 125,554 | | 2.174,601 | 8,78 | 175,48 | |
| 843 | Asesor Pedagógico (ASPD) | 2052 | 1.289,477 | 814,949 | 2.104,426 | 257,895 | | 4.466,748 | 8,78 | 360,45 | |
| 844 | Ayud. Dpto. Orientación | 912 | 573,101 | 362,200 | 935,301 | 114,620 | | 1.985,221 | 8,78 | 160,20 | |
| 845 | Psicoped. Dpto. Orient. | 912 | 573,101 | 362,200 | 935,301 | 114,620 | | 1.985,221 | 8,78 | 160,20 | |
| 846 | Auxiliar Administrativo Docente - T.S. | 896 | 563,046 | 355,845 | 918,892 | 112,609 | | 1.950,393 | 8,78 | 157,39 | |
| 847 | Referente Inst. Informático - T.S. | 896 | 563,046 | 355,845 | 918,892 | 112,609 | | 1.950,393 | 8,78 | 157,39 | |
| 848 | Ayud. Téc. Trabajos Prácticos (ATTP) | 721 | 453,076 | 286,344 | 739,421 | 90,615 | | 1.569,457 | 8,78 | 126,65 | |
| 849 | Ayudante Clases Prácticas | 629 | 395,264 | 249,807 | 645,070 | 79,053 | | 1.369,193 | 8,78 | 110,49 | |
| 850 | Ayudante de Cátedra (Artística) | 629 | 395,264 | 249,807 | 645,070 | 79,053 | | 1.369,193 | 8,78 | 110,49 | |
| 851 | Bibliotecario - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | | 2.357,450 | 8,78 | 190,24 | |
| 852 | Hora Cátedra Nivel EGB 3 y Polimodal | 57 | 35,819 | 22,637 | 58,456 | 7,164 | | 124,076 | 8,78 | 10,01 | |
| 853 | Prof. T.P. 02 24 Hs. | 1276 | 801,838 | 506,762 | 1.308,600 | 160,368 | | 2.777,568 | 8,78 | 224,14 | |
| 854 | Prof. T.P. 03 18 Hs. | 957 | 601,379 | 380,071 | 981,450 | 120,276 | | 2.083,176 | 8,78 | 168,11 | |
| 855 | Mtro. Ens. Práct. Agrícola | 957 | 601,379 | 380,071 | 981,450 | 120,276 | | 2.083,176 | 8,78 | 168,11 | |
| 856 | Mtro. Tutor - T.S. | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | | 2.357,450 | 8,78 | 190,24 | |
| 857 | Mtro. Cult. Rural/Dom. Agrícola | 762 | 478,841 | 302,627 | 781,468 | 95,768 | | 1.658,705 | 8,78 | 133,85 | |
| 858 | Mtro. Especial (Artística) | 520 | 326,768 | 206,517 | 533,285 | 65,354 | | 1.131,924 | 8,78 | 91,34 | |
| 859 | Coordinador de T.T.P. - T.C. | 1920 | 1.206,528 | 762,526 | 1.969,054 | 241,306 | | 4.179,413 | 8,78 | 337,27 | |
| 860 | Coordinador de T.T.P. - T.S. | 1371 | 861,536 | 603,075 | 1.464,612 | 172,307 | | 3.101,531 | 8,78 | 250,28 | |
| 861 | Coordinador de T.A.P. - T.S. | 1371 | 861,536 | 603,075 | 1.464,612 | 172,307 | | 3.101,531 | 8,78 | 250,28 | |

ANEXO II

ESCALA SALARIAL DOCENTE

(Vigencia 01/09/07)

Con un aumento de 8,78% al básico, elevando el salario del Mtro. de Grado T/S a \$2.357,45 mas \$110 de Fo.N.I.D.

| ESCALA SALARIAL DOCENTE - NIVEL TERCARIO | | | | | | | | | 0,62840 | Dif. con salario actual | |
|--|--------------------------------------|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|---------|-------------------------|--------|
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | | En % | En \$ |
| 900 | Supervisor Nivel Superior | 2640 | 1.658,976 | 1.161,283 | 2.820,259 | 331,795 | | 5.972,314 | | 8,78 | 481,95 |
| 901 | Director/Rector 1 Turno | 2266 | 1.423,954 | 996,768 | 2.420,722 | 284,791 | | 5.126,236 | | 8,78 | 413,67 |
| 902 | Vicedirector/Vicerector | 1974 | 1.240,462 | 868,323 | 2.108,785 | 248,092 | | 4.465,662 | | 8,78 | 360,37 |
| 903 | Jefe PRCT/BEDEL | 1083 | 680,557 | 476,390 | 1.156,947 | 136,111 | | 2.450,006 | | 8,78 | 197,71 |
| 904 | Jefe de Laboratorio/Trab. Práctico | 855 | 537,282 | 339,562 | 876,844 | 107,456 | | 1.861,145 | | 8,78 | 150,19 |
| 905 | Secretario | 1380 | 867,192 | 607,034 | 1.474,226 | 173,438 | | 3.121,891 | | 8,78 | 251,93 |
| 906 | ProSecretario | 1001 | 629,028 | 440,320 | 1.069,348 | 125,806 | | 2.264,502 | | 8,78 | 182,74 |
| 907 | Bibliotecario | 1083 | 680,557 | 430,112 | 1.110,669 | 136,111 | | 2.357,450 | | 8,78 | 190,24 |
| 908 | Preceptor | 999 | 627,772 | 396,752 | 1.024,523 | 125,554 | | 2.174,601 | | 8,78 | 175,48 |
| 909 | Ayud. Téc. Trabajos Prácticos (ATTP) | 721 | 453,076 | 286,344 | 739,421 | 90,615 | | 1.569,457 | | 8,78 | 126,65 |
| 910 | Horas Cátedra | 64,57 | 40,576 | 25,644 | 66,220 | 8,115 | | 140,555 | | 8,78 | 11,34 |

| ESCALA SALARIAL - SUPERVISIONES | | | | | | | | | 0,62840 | Dif. con salario actual | |
|---------------------------------|---------------------------------------|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|---------|-------------------------|--------|
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | | En % | En \$ |
| 911 | Supervisor General | 2571 | 1.615,616 | 1.130,931 | 2.746,55 | 323,123 | | 5.816,219 | | 8,78 | 469,35 |
| 912 | Sup. de Áreas Complem. (Artística) | 2483 | 1.560,317 | 1.092,222 | 2.652,539 | 312,063 | | 5.617,142 | | 8,78 | 453,29 |
| 952 | Sup. de Áreas Complem. (Educ. Física) | 2483 | 1.560,317 | 1.092,222 | 2.652,539 | 312,063 | | 5.617,142 | | 8,78 | 453,29 |
| 953 | Supervisor de Biblioteca | 2483 | 1.560,317 | 1.092,222 | 2.652,539 | 312,063 | | 5.617,142 | | 8,78 | 453,29 |

Handwritten signatures and initials are present below the tables, including names like 'Francisco', 'Cristina', 'José', and 'Carmel'.

ESCALA SALARIAL DOCENTE

(Vigencia 01/10/07)

Con un aumento de 5,06% al básico, elevando el salario del Mtro. de Grado T/S a \$2.476,75 mas \$110 de Fo.N.I.D.

| ESCALA SALARIAL - NIVEL INICIAL | | | | | | | | | 0,66020 | | Dif. con salario actual | |
|---------------------------------|---------------------------------------|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|---------|--------|-------------------------|-------|
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | En % | En \$ | En % | En \$ |
| 100 | Supervisor Nivel Inicial | 2483 | 1.639,277 | 1.147,494 | 2.786,770 | 327,855 | | 5.901,396 | 5,06 | 284,25 | | |
| 101 | Dir. Nivel Inicial - T.C. | 2027 | 1.338,225 | 936,758 | 2.274,983 | 267,645 | | 4.817,611 | 5,06 | 232,05 | | |
| 102 | Dir. 1º Nivel Inicial - T.S. | 1419 | 936,824 | 655,777 | 1.592,600 | 187,365 | | 3.372,566 | 5,06 | 162,45 | | |
| 103 | Dir. 2º Nivel Inicial - T.S. | 1323 | 873,445 | 611,411 | 1.484,856 | 174,689 | | 3.144,401 | 5,06 | 151,46 | | |
| 104 | Dir. 3º Nivel Inicial - T.S. | 1226 | 809,405 | 566,504 | 1.375,989 | 161,881 | | 2.913,859 | 5,06 | 140,35 | | |
| 105 | Vicedir. Nivel Inicial - T.C. | 1763 | 1.163,933 | 814,753 | 1.978,685 | 232,787 | | 4.190,157 | 5,06 | 201,83 | | |
| 106 | Vicedir. Nivel Inicial - T.S. | 1217 | 803,463 | 562,424 | 1.365,888 | 160,693 | | 2.892,468 | 5,06 | 139,32 | | |
| 107 | Sec. Nivel Inicial - T.C. | 1533 | 1.012,087 | 708,461 | 1.720,547 | 202,417 | | 3.643,512 | 5,06 | 175,50 | | |
| 108 | Sec. Nivel Inicial - T.S. | 1100 | 726,220 | 508,354 | 1.234,574 | 145,244 | | 2.614,392 | 5,06 | 125,93 | | |
| 109 | Mtro. (Sección) Nivel Inicial - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | | 2.476,748 | 5,06 | 119,30 | | |
| 110 | Mtro. Bibliotecario - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | | 2.476,748 | 5,06 | 119,30 | | |
| 111 | Mtro. de Proyectos Específicos - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | | 2.476,748 | 5,06 | 119,30 | | |
| 112 | Mtro. Sec. (Aux. de Sala) - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | | 2.476,748 | 5,06 | 119,30 | | |
| 113 | Mtro. Aux. Sec. Nivel Inicial - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | | 2.476,748 | 5,06 | 119,30 | | |
| 114 | Tutor Docente Nivel Inicial - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | | 2.476,748 | 5,06 | 119,30 | | |
| 115 | Hora Cátedra Nivel Inicial | 57 | 37,631 | 23,783 | 61,414 | 7,526 | | 130,355 | 5,06 | 6,28 | | |

| ESCALA SALARIAL - NIVEL EGB 1 y 2 | | | | | | | | | 0,66020 | | Dif. con salario actual | |
|-----------------------------------|---|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|---------|--------|-------------------------|-------|
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | En % | En \$ | En % | En \$ |
| 200 | Supervisor Nivel EGB 1 y 2 | 2483 | 1.639,277 | 1.147,494 | 2.786,770 | 327,855 | | 5.901,396 | 5,06 | 284,25 | | |
| 201 | Dir. Pers. Único Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 1690 | 1.115,738 | 781,017 | 1.896,755 | 223,148 | | 4.016,657 | 5,06 | 193,47 | | |
| 202 | Dir. 1º Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 2027 | 1.338,225 | 936,758 | 2.274,983 | 267,645 | | 4.817,611 | 5,06 | 232,05 | | |
| 203 | Dir. 2º Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 1864 | 1.230,613 | 861,429 | 2.092,042 | 246,123 | | 4.430,206 | 5,06 | 213,39 | | |
| 204 | Dir. 3º Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 1743 | 1.150,729 | 805,510 | 1.956,239 | 230,146 | | 4.142,623 | 5,06 | 199,54 | | |
| 205 | Dir. 1º Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1419 | 936,824 | 655,777 | 1.592,600 | 187,365 | | 3.372,566 | 5,06 | 162,45 | | |
| 206 | Dir. 2º Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1323 | 873,445 | 611,411 | 1.484,856 | 174,689 | | 3.144,401 | 5,06 | 151,46 | | |
| 207 | Dir. 3º Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1226 | 809,405 | 566,584 | 1.375,989 | 161,881 | | 2.913,859 | 5,06 | 140,35 | | |
| 208 | Vicedir. Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 1763 | 1.163,933 | 814,753 | 1.978,685 | 232,787 | | 4.190,157 | 5,06 | 201,83 | | |
| 209 | Vicedir. Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1217 | 803,463 | 562,424 | 1.365,888 | 160,693 | | 2.892,468 | 5,06 | 139,32 | | |
| 210 | Sec. Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 1533 | 1.012,087 | 708,461 | 1.720,547 | 202,417 | | 3.643,512 | 5,06 | 175,50 | | |
| 211 | Sec. Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1100 | 726,220 | 508,354 | 1.234,574 | 145,244 | | 2.614,392 | 5,06 | 125,93 | | |
| 212 | Mtro. (Año) Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | | 2.476,748 | 5,06 | 119,30 | | |
| 213 | Mtro. Bibliotecario - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | | 2.476,748 | 5,06 | 119,30 | | |
| 214 | Mtro. de Computación - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | | 2.476,748 | 5,06 | 119,30 | | |
| 215 | Mtro. Domicil. Hospit. T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | | 2.476,748 | 5,06 | 119,30 | | |
| 216 | Mtro. de Proyectos Específicos - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | | 2.476,748 | 5,06 | 119,30 | | |
| 217 | Mtro. Recuperador - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | | 2.476,748 | 5,06 | 119,30 | | |
| 218 | Tutor Docente Nivel EGB 1 y 2 - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | | 2.476,748 | 5,06 | 119,30 | | |
| 219 | Mtro. (Año) Nivel EGB 1 y 2 - T.C. | 1333 | 880,047 | 556,189 | 1.436,236 | 176,009 | | 3.048,481 | 5,06 | 146,84 | | |
| 220 | Mtro. Aux. Sec. EGB 1 y 2 - T.S. | 1083 | 714,997 | 688,457 | 1.403,453 | 142,999 | | 2.949,906 | 5,06 | 142,09 | | |
| 221 | Hora Cátedra Nivel EGB 1 y 2 | 57 | 37,631 | 23,783 | 61,414 | 7,526 | | 130,355 | 5,06 | 6,28 | | |
| 222 | Coord. de Ciclo Nivel EGB 1 y 2 - T. C. | 1420 | 937,484 | 592,490 | 1.529,974 | 187,497 | | 3.247,445 | 5,06 | 156,42 | | |
| 223 | Coord. de Ciclo Nivel EGB 1 y 2 - T. S. | 1056 | 697,171 | 440,612 | 1.137,783 | 139,434 | | 2.415,001 | 5,06 | 116,32 | | |

| ESCALA SALARIAL - NIVEL ESPECIAL | | | | | | | | | 0,66020 | | Dif. con salario actual | |
|----------------------------------|---|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|---------|--------|-------------------------|-------|
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | En % | En \$ | En % | En \$ |
| 300 | Supervisor Nivel Especial | 2483 | 1.639,277 | 1.147,494 | 2.786,770 | 327,855 | 540,961 | 6.442,357 | 5,06 | 310,31 | | |
| 301 | Dir. Nivel Especial - T.C. | 2027 | 1.338,225 | 936,758 | 2.274,983 | 267,645 | 441,614 | 5.259,226 | 5,06 | 253,32 | | |
| 302 | Vicedir. Nivel Especial - T.C. | 1763 | 1.163,933 | 814,753 | 1.978,685 | 232,787 | 384,098 | 4.574,255 | 5,06 | 220,33 | | |
| 303 | Sec. Nivel Especial - T.C. | 1533 | 1.012,087 | 708,461 | 1.720,547 | 202,417 | 333,989 | 3.977,500 | 5,06 | 191,59 | | |
| 304 | Mtro. (Grupo) Nivel Esp. - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | 235,949 | 2.712,697 | 5,06 | 130,66 | | |
| 305 | Mtro. (Sección) Nivel Esp. - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | 235,949 | 2.712,697 | 5,06 | 130,66 | | |
| 306 | Mtro. (Ciclo) Nivel Esp. - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | 235,949 | 2.712,697 | 5,06 | 130,66 | | |
| 307 | Mtro. Bibliotecario - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | 235,949 | 2.712,697 | 5,06 | 130,66 | | |
| 308 | Mtro. de Proyectos Específicos - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | 235,949 | 2.712,697 | 5,06 | 130,66 | | |
| 309 | Tutor Docente Nivel Esp. - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | 235,949 | 2.712,697 | 5,06 | 130,66 | | |
| 310 | Mtro. Aux. Sec. Nivel Esp. - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | 235,949 | 2.712,697 | 5,06 | 130,66 | | |
| 311 | Mtro. Auxiliar de Grupo Nivel Esp. - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | 235,949 | 2.712,697 | 5,06 | 130,66 | | |
| 312 | Hora Cátedra Nivel Especial | 57 | 37,631 | 23,783 | 61,414 | 7,526 | | 130,355 | 5,06 | 6,28 | | |

ANEXO III

ESCALA SALARIAL DOCENTE

(Vigencia 01/10/07)

Con un aumento de 5,06% al básico, elevando el salario del Mtro. de Grado T/S a \$2.476,75 mas \$110 de Fo.N.I.D.

ESCALA SALARIAL - NIVEL - JOVENES Y ADULTOS

0,66020

Dif. con salario actual

| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | Dif. con salario actual | |
|------|---|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|-------------------------|--------|
| | | | | | | | | | En % | En \$ |
| 400 | Supervisor Nivel Jóvenes y Adultos | 2600 | 1.716,520 | 1.201,564 | 2.918,084 | 343,304 | 411,965 | 6.591,437 | 5,06 | 317,49 |
| 401 | Dir. Cent. Sec. CENS - T.S. | 1850 | 1.221,370 | 854,959 | 2.076,329 | 244,274 | | 4.396,932 | 5,06 | 211,79 |
| 402 | Vicedir. Cent. Sec. CENS - T.S. | 1650 | 1.089,330 | 762,531 | 1.851,861 | 217,866 | | 3.921,588 | 5,06 | 188,89 |
| 403 | Coordinador de Ciclo Cent. Sec. CENS - T.S. | 1533 | 1.012,087 | 708,461 | 1.720,547 | 202,417 | | 3.643,512 | 5,06 | 175,50 |
| 404 | Secretario Cent. Sec. CENS - T.S. | 1380 | 911,076 | 637,753 | 1.548,829 | 182,215 | | 3.279,874 | 5,06 | 157,98 |
| 405 | ProSecretario Cent. Sec. CENS - T.S. | 1000 | 660,200 | 462,140 | 1.122,340 | 132,040 | | 2.376,720 | 5,06 | 114,48 |
| 406 | Dir. Esc. Nivel Jóvenes y Adultos T.C. | 2027 | 1.338,225 | 936,758 | 2.274,983 | 267,645 | 441,614 | 5.259,226 | 5,06 | 253,32 |
| 407 | Vicedir. Esc. Nivel Jóvenes y Adultos T.C. | 1763 | 1.163,933 | 814,753 | 1.978,685 | 232,787 | 384,098 | 4.574,255 | 5,06 | 220,33 |
| 408 | Sec. Nivel Jóvenes y Adultos T.C. | 1533 | 1.012,087 | 708,461 | 1.720,547 | 202,417 | 333,989 | 3.977,500 | 5,06 | 191,59 |
| 409 | Mtro. (Ciclo) Nivel Jóvenes y Adulto T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | 235,949 | 2.712,697 | 5,06 | 130,66 |
| 410 | Mtro. Aux. Secr. Jóvenes y Adulto - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | 235,949 | 2.712,697 | 5,06 | 130,66 |
| 411 | Mtro. Bibliotecario - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | 235,949 | 2.712,697 | 5,06 | 130,66 |
| 412 | Mtro. de Proyectos Específicos - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | 235,949 | 2.712,697 | 5,06 | 130,66 |
| 413 | Mtro. de Computación - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | 235,949 | 2.712,697 | 5,06 | 130,66 |
| 414 | Mtro. p/Pers. Priv. de la Libertad - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | 235,949 | 2.712,697 | 5,06 | 130,66 |
| 415 | Tutor Docente Nivel Jov. y Adultos - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | 235,949 | 2.712,697 | 5,06 | 130,66 |
| 416 | Mtro. Activ. Práct. Niv. Jóvenes y Adultos | 629 | 415,266 | 262,448 | 677,714 | 83,053 | | 1.438,481 | 5,06 | 69,29 |
| | Auxiliar Administrativo Docente - T.S. | 896 | 591,539 | 373,853 | 965,392 | 118,308 | | 2.049,092 | 5,06 | 98,70 |
| 418 | Jefe de Laboratorio | 841 | 555,228 | 350,904 | 906,132 | 111,046 | | 1.923,310 | 5,06 | 92,64 |
| 419 | Ay. Téc. Trab. Práct. (ATTP) | 721 | 476,004 | 300,835 | 773,839 | 95,201 | | 1.648,879 | 5,06 | 79,42 |
| 420 | Preceptor T.S. | 999 | 659,540 | 416,829 | 1.076,369 | 131,908 | | 2.284,646 | 5,06 | 110,05 |
| 421 | Hora Cátedra Nivel Jóvenes y Adultos | 57 | 37,631 | 23,783 | 61,414 | 7,526 | | 130,355 | 5,06 | 6,28 |

ESCALA SALARIAL - GABINETE

0,66020

Dif. con salario actual

| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | Dif. con salario actual | |
|------|-----------------------------------|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|-------------------------|--------|
| | | | | | | | | | En % | En \$ |
| 500 | Supervisor de Gabinete | 2483 | 1.639,277 | 1.147,494 | 2.786,770 | 327,855 | 540,961 | 6.442,357 | 5,06 | 310,31 |
| 501 | Dir. Gabinete - T.C. | 2027 | 1.338,225 | 936,758 | 2.274,983 | 267,645 | 441,614 | 5.259,226 | 5,06 | 253,32 |
| 502 | Sec. Coord. Téc. Gabinete - T.C. | 1650 | 1.089,330 | 762,531 | 1.851,861 | 217,866 | 359,479 | 4.281,067 | 5,06 | 206,21 |
| 503 | Mtro. Asist. Social - T.C. | 1533 | 1.012,087 | 639,639 | 1.651,725 | 202,417 | 333,989 | 3.839,857 | 5,06 | 184,96 |
| 504 | Mtro. Asist. Educ. T.C. | 1533 | 1.012,087 | 639,639 | 1.651,725 | 202,417 | 333,989 | 3.839,857 | 5,06 | 184,96 |
| 505 | Mtro. Psicólogo - T.C. | 1533 | 1.012,087 | 639,639 | 1.651,725 | 202,417 | 333,989 | 3.839,857 | 5,06 | 184,96 |
| 506 | Mtro. Psicomotricista - T.C. | 1533 | 1.012,087 | 639,639 | 1.651,725 | 202,417 | 333,989 | 3.839,857 | 5,06 | 184,96 |
| 507 | Mtro. Psicopedagogo - T.C. | 1533 | 1.012,087 | 639,639 | 1.651,725 | 202,417 | 333,989 | 3.839,857 | 5,06 | 184,96 |
| 508 | Mtro. Reed. Acúst. y Vocal - T.C. | 1533 | 1.012,087 | 639,639 | 1.651,725 | 202,417 | 333,989 | 3.839,857 | 5,06 | 184,96 |
| 509 | Mtro. Terap. Ocup. - T.C. | 1533 | 1.012,087 | 639,639 | 1.651,725 | 202,417 | 333,989 | 3.839,857 | 5,06 | 184,96 |
| 510 | Técnico en Minoridad y Familia | 1100 | 726,220 | 458,971 | 1.185,191 | 145,244 | 239,653 | 2.755,279 | 5,06 | 132,71 |

ESCALA SALARIAL - SECRETARIA TECNICA DE SUPERVISION

0,66020

Dif. con salario actual

| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | Dif. con salario actual | |
|------|---|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|-------------------------|--------|
| | | | | | | | | | En % | En \$ |
| 600 | S.T.S. Niv. Inicial, EGB 1 y 2, Esp. y Gab. | 2221 | 1.466,304 | 1.026,413 | 2.492,717 | 293,261 | | 5.278,695 | 5,06 | 254,26 |
| 601 | S.T.S. Nivel EGB 3 y Polim. | 2417 | 1.595,703 | 1.116,992 | 2.712,696 | 319,141 | | 5.744,532 | 5,06 | 276,70 |
| 602 | S.T.S. Nivel Jóvenes y Adultos | 2417 | 1.595,703 | 1.116,992 | 2.712,696 | 319,141 | | 5.744,532 | 5,06 | 276,70 |

ESCALA SALARIAL - BIBLIOTECA

0,66020

Dif. con salario actual

| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | Dif. con salario actual | |
|------|-----------------------|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|-------------------------|--------|
| | | | | | | | | | En % | En \$ |
| 700 | Dir. Bibliotecas T.C. | 2027 | 1.338,225 | 936,758 | 2.274,983 | 267,645 | | 4.817,611 | 5,06 | 232,05 |

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ESCALA SALARIAL DOCENTE

(Vigencia 01/10/07)

Con un aumento de 5,06% al básico, elevando el salario del Mtro. de Grado T/S a \$2.476,75 mas \$110 de Fo.N.I.D.

| ESCALA SALARIAL - EGB 3 - Polimodal - TTP - TAP | | | | | | | | | Dif. con salario actual | |
|---|--|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|-------------------------|--------|
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | En % | En \$ |
| 800 | Supervisor EGB 3 y Polim. | 2600 | 1.716,520 | 1.201,564 | 2.918,084 | 343,304 | | 6.179,472 | 5,06 | 297,65 |
| 801 | Dir./Rector 1º Agrícola - T.C. | 2334 | 1.540,907 | 1.078,635 | 2.619,542 | 308,181 | | 5.547,264 | 5,06 | 267,20 |
| 802 | Dir./Rector 1º - T.C. | 2334 | 1.540,907 | 1.078,635 | 2.619,542 | 308,181 | | 5.547,264 | 5,06 | 267,20 |
| 803 | Dir./Rector 2º - T.C. | 2070 | 1.366,614 | 956,630 | 2.323,244 | 273,323 | | 4.919,810 | 5,06 | 236,97 |
| 804 | Dir./Rector 3º - T.C. | 1959 | 1.293,332 | 905,332 | 2.198,664 | 258,666 | | 4.655,994 | 5,06 | 224,27 |
| 805 | Dir./Rector 2º - T.S. | 1486 | 981,057 | 686,740 | 1.667,797 | 196,211 | | 3.531,806 | 5,06 | 170,12 |
| 806 | Dir./Rector 3º - T.S. | 1320 | 871,464 | 610,025 | 1.481,489 | 174,293 | | 3.137,270 | 5,06 | 151,11 |
| 807 | Vice Dir./Rect. 1º - T.C. | 2070 | 1.366,614 | 956,630 | 2.323,244 | 273,323 | | 4.919,810 | 5,06 | 236,97 |
| 808 | Vice Dir./Rect. 2º - T.C. | 1959 | 1.293,332 | 905,332 | 2.198,664 | 258,666 | | 4.655,994 | 5,06 | 224,27 |
| 809 | Vice Dir./Rect. 3º - T.C. | 1870 | 1.234,574 | 864,202 | 2.098,776 | 246,915 | | 4.444,466 | 5,06 | 214,08 |
| 810 | Vicdir./Virect. 1º - T.S. | 1298 | 856,940 | 599,858 | 1.456,797 | 171,388 | | 3.084,983 | 5,06 | 148,60 |
| 811 | Vicdir./Virect. 2º - T.S. | 1159 | 765,172 | 535,620 | 1.300,792 | 153,034 | | 2.754,618 | 5,06 | 132,68 |
| 812 | Vicdir./Virect. 3º - T.S. | 1083 | 714,997 | 500,498 | 1.215,494 | 142,999 | | 2.573,988 | 5,06 | 123,98 |
| 813 | Secretario 1º - T.C. | 1668 | 1.101,214 | 770,850 | 1.872,063 | 220,243 | | 3.964,369 | 5,06 | 190,95 |
| 814 | Secretario 2º - T.C. | 1393 | 919,659 | 643,761 | 1.563,420 | 183,932 | | 3.310,771 | 5,06 | 159,47 |
| 815 | Secretario 3º - T.C. | 1314 | 867,503 | 607,252 | 1.474,755 | 173,501 | | 3.123,010 | 5,06 | 150,43 |
| 816 | Secretario 1º T.S. | 1380 | 911,076 | 637,753 | 1.548,829 | 182,215 | | 3.279,874 | 5,06 | 157,98 |
| 817 | Secretario 2º T.S. | 1300 | 858,260 | 600,782 | 1.459,042 | 171,652 | | 3.089,736 | 5,06 | 148,82 |
| | Secretario 3º T.S. | 1250 | 825,250 | 577,675 | 1.402,925 | 165,050 | | 2.970,900 | 5,06 | 143,10 |
| | ProSecretario 1º - T.S. | 1001 | 660,860 | 462,602 | 1.123,462 | 132,172 | | 2.379,097 | 5,06 | 114,59 |
| 820 | ProSecretario 2º - T.S. | 1000 | 660,200 | 462,140 | 1.122,340 | 132,040 | | 2.376,720 | 5,06 | 114,48 |
| 821 | Coordinador de Ciclo EGB 3 - T.C. | 1920 | 1.267,584 | 887,309 | 2.154,893 | 253,517 | | 4.563,302 | 5,06 | 219,80 |
| 822 | Coordinador de Ciclo POLIM. - T.C. | 1920 | 1.267,584 | 887,309 | 2.154,893 | 253,517 | | 4.563,302 | 5,06 | 219,80 |
| 823 | Coordinador de TAP - T.C. | 1920 | 1.267,584 | 887,309 | 2.154,893 | 253,517 | | 4.563,302 | 5,06 | 219,80 |
| 824 | Coordinador de Ciclo EGB 3 - T.S. | 1371 | 905,134 | 633,594 | 1.538,728 | 181,027 | | 3.258,483 | 5,06 | 156,95 |
| 825 | Coordinador de Ciclo POLIM. - T.S. | 1371 | 905,134 | 633,594 | 1.538,728 | 181,027 | | 3.258,483 | 5,06 | 156,95 |
| 826 | Regente 1º Ens. Técnica | 1375 | 907,775 | 635,443 | 1.543,218 | 181,555 | | 3.267,990 | 5,06 | 157,41 |
| 827 | Regente 3º Ens. Técnica | 1159 | 765,172 | 535,620 | 1.300,792 | 153,034 | | 2.754,618 | 5,06 | 132,68 |
| 828 | Jefe Gral. Ens. Práctica 1º | 1077 | 711,035 | 589,691 | 1.300,726 | 142,207 | | 2.743,659 | 5,06 | 132,15 |
| 829 | Coord. Inter-Áreas | 1285 | 848,357 | 536,162 | 1.384,519 | 169,671 | | 2.938,709 | 5,06 | 141,55 |
| 830 | Coordinador de Área | 213 | 140,623 | 88,873 | 229,496 | 28,125 | | 487,117 | 5,06 | 23,46 |
| 831 | J. Sección Ens. Práct. Agrícola - T.C. | 1448 | 955,970 | 604,173 | 1.560,142 | 191,194 | | 3.311,479 | 5,06 | 159,50 |
| 832 | Instructor Agrícola - T.C. | 1240 | 818,648 | 517,386 | 1.336,034 | 163,730 | | 2.835,797 | 5,06 | 136,59 |
| 833 | Mtro. Ens. Práct. Ens. Técnica | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | | 2.476,748 | 5,06 | 119,30 |
| 834 | Mtro. Ens. Práct. Jefe Sección | 1095 | 722,919 | 506,043 | 1.228,962 | 144,584 | | 2.602,508 | 5,06 | 125,36 |
| 835 | Jefe de Área de TAP - T.S. | 1095 | 722,919 | 506,043 | 1.228,962 | 144,584 | | 2.602,508 | 5,06 | 125,36 |
| 836 | Jefe de Laboratorio | 841 | 555,228 | 350,904 | 906,132 | 111,046 | | 1.923,310 | 5,06 | 92,64 |
| 837 | Jefe PRCT 1º - T.S. | 1113 | 734,803 | 514,362 | 1.249,164 | 146,961 | | 2.645,289 | 5,06 | 127,42 |
| 838 | Jefe PRCT 2º - T.S. | 999 | 659,540 | 461,678 | 1.121,218 | 131,908 | | 2.374,343 | 5,06 | 114,37 |
| | SubJefe PRCT 1º - T.S. | 999 | 659,540 | 461,678 | 1.121,218 | 131,908 | | 2.374,343 | 5,06 | 114,37 |
| 840 | SubJefe PRCT 2º - T.S. | 999 | 659,540 | 461,678 | 1.121,218 | 131,908 | | 2.374,343 | 5,06 | 114,37 |
| 841 | Preceptor T.C. | 1350 | 891,270 | 563,283 | 1.454,553 | 178,254 | | 3.087,359 | 5,06 | 148,71 |
| 842 | Preceptor T.S. | 999 | 659,540 | 416,829 | 1.076,369 | 131,908 | | 2.284,646 | 5,06 | 110,05 |
| 843 | Asesor Pedagógico (ASPD) | 2052 | 1.354,730 | 856,190 | 2.210,920 | 270,946 | | 4.692,766 | 5,06 | 226,04 |
| 844 | Ayud. Dpto. Orientación | 912 | 602,102 | 380,529 | 982,631 | 120,420 | | 2.085,683 | 5,06 | 100,46 |
| 845 | Psicoped. Dpto. Orient. | 912 | 602,102 | 380,529 | 982,631 | 120,420 | | 2.085,683 | 5,06 | 100,46 |
| 846 | Auxiliar Administrativo Docente - T.S. | 896 | 591,539 | 373,853 | 965,392 | 118,308 | | 2.049,092 | 5,06 | 98,70 |
| 847 | Referente Inst. Informático - T.S. | 896 | 591,539 | 373,853 | 965,392 | 118,308 | | 2.049,092 | 5,06 | 98,70 |
| 848 | Ayud. Téc. Trabajos Prácticos (ATTP) | 721 | 476,004 | 300,835 | 776,839 | 95,201 | | 1.648,879 | 5,06 | 79,42 |
| 849 | Ayudante Clases Prácticas | 629 | 415,266 | 262,448 | 677,714 | 83,053 | | 1.438,481 | 5,06 | 69,29 |
| 850 | Ayudante de Cátedra (Artística) | 629 | 415,266 | 262,448 | 677,714 | 83,053 | | 1.438,481 | 5,06 | 69,29 |
| 851 | Bibliotecario - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | | 2.476,748 | 5,06 | 119,30 |
| 852 | Hora Cátedra Nivel EGB 3 y Polimodal | 57 | 37,631 | 23,783 | 61,414 | 7,526 | | 130,355 | 5,06 | 6,28 |
| 853 | Prof. T.P. 02 24 Hs. | 1276 | 842,415 | 532,406 | 1.374,822 | 168,483 | | 2.918,126 | 5,06 | 140,56 |
| 854 | Prof. T.P. 03 18 Hs. | 957 | 631,811 | 399,305 | 1.031,116 | 126,362 | | 2.188,595 | 5,06 | 105,42 |
| 855 | Mtro. Ens. Práct. Agrícola | 957 | 631,811 | 399,305 | 1.031,116 | 126,362 | | 2.188,595 | 5,06 | 105,42 |
| 856 | Mtro. Tutor - T.S. | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | | 2.476,748 | 5,06 | 119,30 |
| 857 | Mtro. Cult. Rural/Dom. Agrícola | 762 | 503,072 | 317,942 | 821,014 | 100,614 | | 1.742,643 | 5,06 | 83,94 |
| 858 | Mtro. Especial (Artística) | 520 | 343,304 | 216,968 | 560,272 | 68,661 | | 1.189,205 | 5,06 | 57,28 |
| 859 | Coordinador de T.T.P. - T.C. | 1920 | 1.267,584 | 801,113 | 2.068,697 | 253,517 | | 4.390,911 | 5,06 | 211,50 |
| 860 | Coordinador de T.T.P. - T.S. | 1371 | 905,134 | 633,594 | 1.538,728 | 181,027 | | 3.258,483 | 5,06 | 156,95 |
| 861 | Coordinador de T.A.P. - T.S. | 1371 | 905,134 | 633,594 | 1.538,728 | 181,027 | | 3.258,483 | 5,06 | 156,95 |

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ANEXO III

ESCALA SALARIAL DOCENTE

(Vigencia 01/10/07)

Con un aumento de 5,06% al básico, elevando el salario del Mtro. de Grado T/S a \$2.476,75 mas \$110 de Fo.N.I.D.

ESCALA SALARIAL DOCENTE - NIVEL TERCARIO

| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | Dif. con salario actual | |
|------|--------------------------------------|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|-------------------------|--------|
| | | | | | | | | | En % | En \$ |
| 900 | Supervisor Nivel Superior | 2640 | 1.742,928 | 1.220,050 | 2.962,978 | 348,586 | | 6.274,541 | 5,06 | 302,23 |
| 901 | Director/Rector 1 Turno | 2266 | 1.496,013 | 1.047,209 | 2.543,222 | 299,203 | | 5.385,648 | 5,06 | 259,41 |
| 902 | Vicedirector/Vicerector | 1974 | 1.303,235 | 912,264 | 2.215,499 | 260,647 | | 4.691,645 | 5,06 | 225,98 |
| 903 | Jefe PRCT/BEDEL | 1083 | 714,997 | 500,498 | 1.215,494 | 142,999 | | 2.573,988 | 5,06 | 123,98 |
| 904 | Jefe de Laboratorio/Trab. Práctico | 855 | 564,471 | 356,746 | 921,217 | 112,894 | | 1.955,328 | 5,06 | 94,18 |
| 905 | Secretario | 1380 | 911,076 | 637,753 | 1.548,829 | 182,215 | | 3.279,874 | 5,06 | 157,98 |
| 906 | ProSecretario | 1001 | 660,860 | 462,602 | 1.123,462 | 132,172 | | 2.379,097 | 5,06 | 114,59 |
| 907 | Bibliotecario | 1083 | 714,997 | 451,878 | 1.166,874 | 142,999 | | 2.476,748 | 5,06 | 119,30 |
| 908 | Preceptor | 999 | 659,540 | 416,829 | 1.076,369 | 131,908 | | 2.284,646 | 5,06 | 110,05 |
| 909 | Ayud. Téc. Trabajos Prácticos (ATTP) | 721 | 476,004 | 300,835 | 776,839 | 95,201 | | 1.648,879 | 5,06 | 79,42 |
| 910 | Horas Cátedra | 64,57 | 42,629 | 26,942 | 69,571 | 8,526 | | 147,667 | 5,06 | 7,11 |

ESCALA SALARIAL - SUPERVISIONES

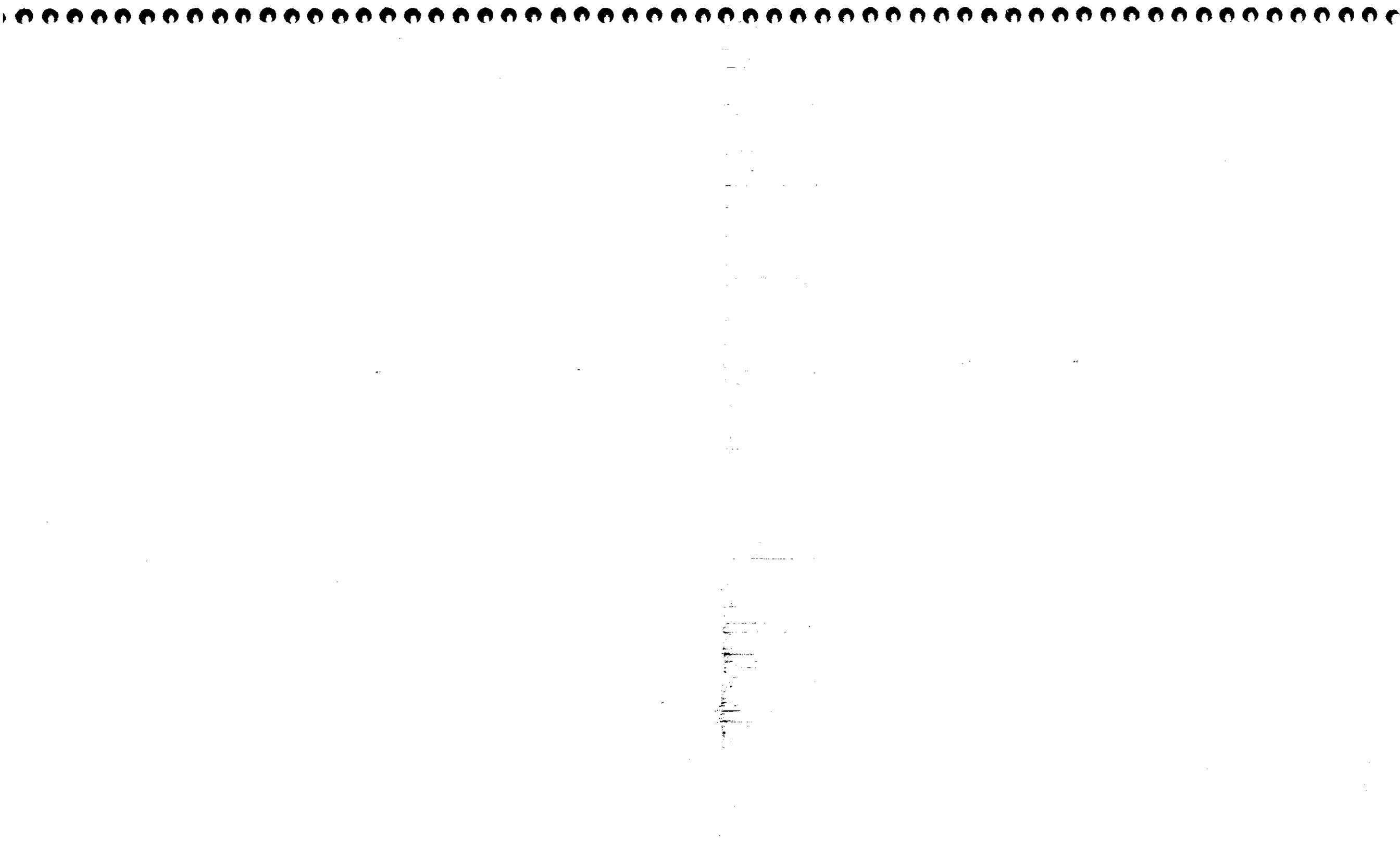
| Cod. | Cargo | Puntaje | Básico | Func. Docente | Zona | Antig. Inicial | Ad. Bonif. Docente | Total Bruto | Dif. con salario actual | |
|------|---------------------------------------|---------|-----------|---------------|-----------|----------------|--------------------|-------------|-------------------------|--------|
| | | | | | | | | | En % | En \$ |
| 950 | Supervisor General | 2571 | 1.697,374 | 1.188,162 | 2885,54 | 339,475 | | 6.110,547 | 5,06 | 294,33 |
| | Sup. de Áreas Complem. (Artística) | 2483 | 1.639,277 | 1.147,494 | 2.786,770 | 327,855 | | 5.901,396 | 5,06 | 284,25 |
| 952 | Sup. de Áreas Complem. (Educ. Física) | 2483 | 1.639,277 | 1.147,494 | 2.786,770 | 327,855 | | 5.901,396 | 5,06 | 284,25 |
| 953 | Supervisor de Biblioteca | 2483 | 1.639,277 | 1.147,494 | 2.786,770 | 327,855 | | 5.901,396 | 5,06 | 284,25 |

Handwritten signatures and initials are present below the tables, including names like "Francisco", "Cif.", and others.

APENDICE IV

ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO DE

EDUCACIÓN Y CULTURA - 2008



Ministerio de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología
Jorge Rabassa

Asesora de Control de gestión

Secretaría de Educación
Daniel Omar Masnú Jury

Coordinador de Asuntos
Presupuestarios

Subsecretaría de Educación
Inicial y Primaria Darío Vargas

Enlace Intermiveles:

Subsecretaría de Educación Media y Superior
Cristina Argañarás

Enlace

Supervisión
General de
Nivel
Inicial
EGB 1 y 2,
Especial y
Adultos

Junta de
Clasificación y
Disciplina de
Nivel Inicial
EGB 1 y 2,
Especial y
Adultos

Dirección
Provincial de
Educación
Privada y
Escuelas
Experimentales

Dirección
Provincial
de Diseño,
Gestión y
Evaluación
Curricular

Dirección
Provincial
de
Investigación
y
Capacitación
docente

Dirección
Provincial de
Planificación
y Gestión
Educativa

Dirección
Provincial
de
Educación
de Jóvenes
y Adultos

Dirección
Provincial
de
Educación
Especial y
Educación
No Formal

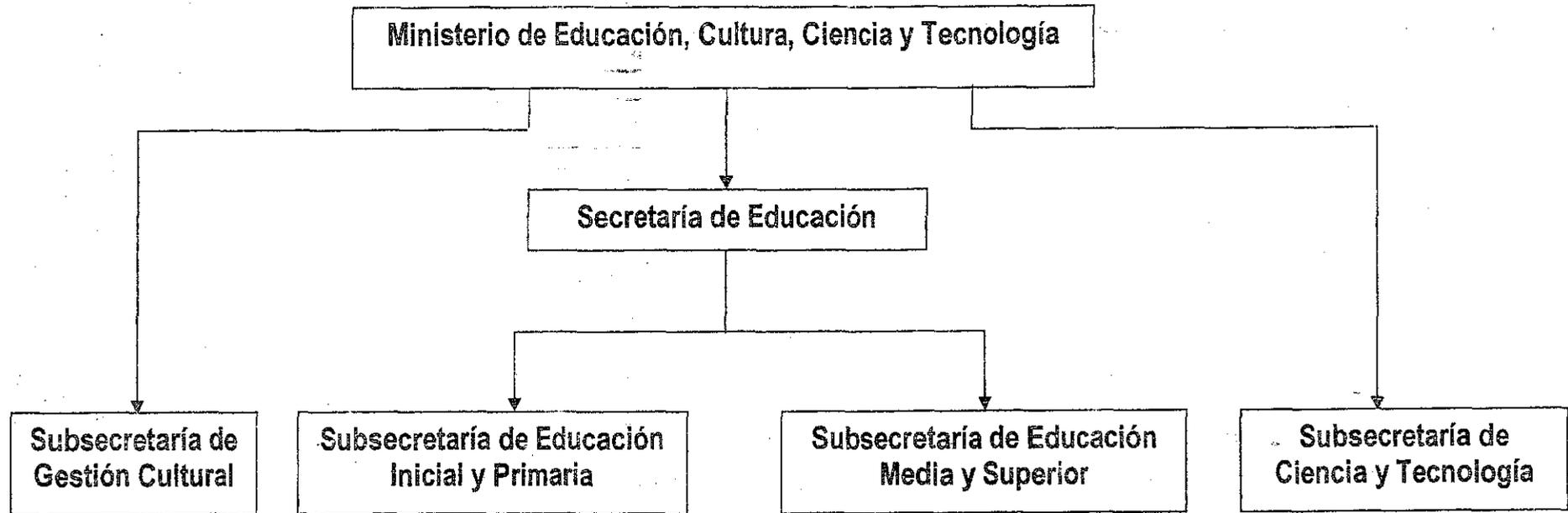
Enlace

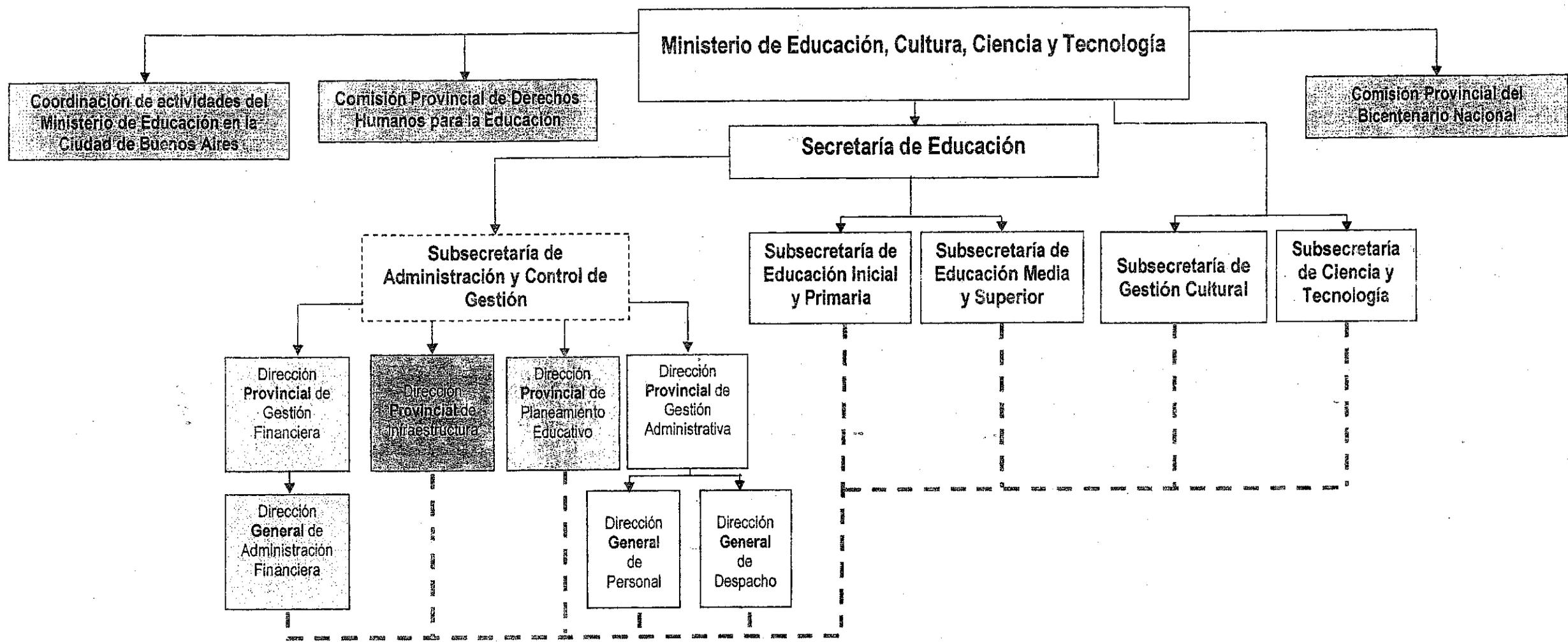
Dirección
Provincial
de
Educación
Superior

Supervisión
General de
Nivel
EGB 3,
Polimodal

Junta de
Clasificación
y Disciplina
de Nivel EGB
3, Polimodal

Articulación Ministerio Educación – Ministerio de Desarrollo Social y Ministerio de Salud:
Comisión Permanente de DDHH en la Educación:
Comisión Bicentenario:







1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. This is essential for ensuring the integrity of the financial statements and for providing a clear audit trail.

2. The second part of the document outlines the various methods used to collect and analyze data. These methods include direct observation, interviews, and the use of statistical techniques. Each method has its own strengths and limitations, and it is important to choose the most appropriate one for the specific situation.

3. The third part of the document describes the process of data analysis. This involves identifying patterns, trends, and anomalies in the data. It is important to use a systematic approach to ensure that all relevant information is captured and analyzed.

4. The fourth part of the document discusses the importance of communication in the research process. This involves sharing findings with stakeholders and providing clear, concise reports. It is important to use appropriate language and to tailor the communication to the audience.

5. The fifth part of the document concludes by emphasizing the need for ongoing evaluation and improvement. Research is a continuous process, and it is important to reflect on the findings and to make adjustments as needed.